

COLECCION
DE
DOCUMENTOS INÉDITOS
PARA LA
HISTORIA DE CHILE

COLECCIÓN
DE
DOCUMENTOS INÉDITOS

PARA LA
HISTORIA DE CHILE

DESDE EL VIAJE DE MAGALLANES HASTA LA BATALLA DE MAIPO

1518-1818

COLECTADOS Y PUBLICADOS

POR

J. T. MEDINA

TOMO XXX

FRANCISCO Y PEDRO DE VILLAGRA

II

SANTIAGO DE CHILE
IMPRENTA ELZEVIIRIANA

1902



COLECCION
DE
DOCUMENTOS INÉDITOS
PARA LA HISTORIA DE CHILE

FRANCISCO Y PEDRO DE VILLAGRA

II

25 de octubre de 1565.

1.—Probanza que se hizo de pedimento del gobernador Pedro de Villagrán en la Audiencia Real de la ciudad de los Reyes, de los servicios que hizo á S. M. en las provincias de Chile, de tres años á esta parte, que volvió destos reinos para los de Chille el dicho Pedro de Villagrán con socorro de gente y con comisión del virrey Conde de Nieva.

(Archivo de Indias, 1-15-19/3).

(Continuación del último documento del tomo XXIX).

El dicho Pedro Rascón, señor maestre del galeón nombrado «Santiago» que al presente está surto en el puerto é Callao de esta cib-

dad de los Reyes, y estante al presente en ella, testigo presentado por parte del dicho Pedro de Villagrán, habiendo jurado en forma debida de derecho, é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio para que fué presentado, dijo é depuso lo siguiente, etc.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce al dicho gobernador Pedro de Villagrán de siete años á esta parte, poco más ó menos, de vista é habla é trato é conversación que con él ha tenido é tiene, é que asimismo conoció al dicho gobernador Francisco de Villagrán de nueve años á esta parte, poco más ó menos, etc.

Preguntado por las preguntas generales, dijo: que es de edad de cuarenta é un años, poco más ó menos, é que no es pariente de ninguno de los susodichos en ningund grado, ni le toca ni empece ninguna de las otras preguntas generales, é que ayude Dios á la verdad, etc.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que lo que de ella sabe es que al tiempo é sazón que el dicho Pedro de Villagrán llegó á la cibdad de la Serena, que se dice Coquimbo, que es en las provincias de Chile, que iba de esta cibdad de los Reyes por tierra, habiendo pasado el despo. blado, para las dichas provincias de Chile, este testigo se halló allí á la dicha sazón, é vido entrar en la dicha cibdad de Coquimbo al dicho Pedro de Villagrán con muchos soldados y esclavos de su servicio, é muchos caballos, todos en su compañía, que habían ido con él por tierra desde esta dicha cibdad de los Reyes hasta allí, é de allí vido que se fué para las cibdades de arriba, asimismo por tierra, á donde este testigo lo vido después en la cibdad de Santiago; é que este testigo cree que en todo lo susodicho el dicho Pedro de Villagrán gastaría dineros, porque sabe que por los caminos se iba empeñando, porque así lo oyó este testigo á personas que le habían prestado dineros para ello; é que esto sabe de esta pregunta, etc.

13.—A las trece preguntas, dijo: que lo que de ella sabe es que por fin é muerte del dicho gobernador Francisco de Villagrán el dicho Francisco de Villagrán fué rescebido por los cabildos de las dichas cibdades de Chile por gobernador de aquellas provincias, é que, como á tal, por nombramiento que en él hizo el dicho Francisco de Villagrán le vido usar del dicho cargo; é que estando en el uso y ejercicio dél, este testigo oyó decir, é así fué público é notorio, que mandó despoblar la dicha casa de Arauco, é así se despobló, en lo cual el dicho gobernador Pedro de Villagrán hizo lo que conve-

nía al servicio de Su Majestad, porque si no la mandara despoblar perescieran todos los soldados que en ella estaban, porque los naturales rebelados la tenían cercada en aquella sazón, é el dicho gobernador Pedro de Villagrán no les podía enviar socorro ninguno, porque tenía muy poca gente en la cibdad de la Concepción, é la que allí había era menester para la sustentación de la dicha cibdad, por ser la llave de toda aquella provincia é la que era menester tener poblada, la cual á la dicha sazón estaba en gran peligro; é así fué acertado lo que el dicho gobernador Pedro de Villagrán hizo en despoblar la dicha casa de Arauco é adonde ahorró mucha costa é gasto que le sobreviniera á Su Majestad; é viniendo este testigo de la cibdad de Valdivia por la mar con un navío cargado é bastimentos para la cibdad de la Concepción, este testigo halló en ella al dicho gobernador Pedro de Villagrán, al cual tenían cercado mucha cantidad de indios de guerra, donde pasaron gran hambre é nesciedad, por no tener qué comer é por razón de estar cercados de los dichos indios é no lo poder ir á buscar; é estando en esto, vido este testigo á los dichos indios de guerra bajar sobre la dicha cibdad de la Concepción á querer matar al dicho Gobernador é á los españoles que dentro estaban, y el dicho gobernador Pedro de Villagrán este testigo vido que con la gente que allí tenían salió á pelear con los dichos indios é los hizo retraer; é estando allí, vido este testigo que le fueron provisiones al dicho Pedro de Villagrán de los señores Presidente é oidores del Audiencia Real para que gobernase aquel reino hasta que S. M. otra cosa proveyese é mandase, é así fué público é notorio; é que esto es lo que sabe é vido de esta pregunta, etc.

15.—A las quince preguntas, dijo: que lo que de ella sabe es que los dichos indios rebelados de aquellas provincias fué público é notorio que mataron muchos españoles de los vecinos de la dicha cibdad de la Concepción é de Angol é ansimismo algunos españoles, é les robaron é comieron las comidas que tenían; é que habiendo hecho esto é estando con gran nesciedad todos los que estaban en la dicha cibdad de la Concepción, así de mantenimientos como de otras cosas de que tenían nesciedad para la guerra, fué público é notorio que dicho gobernador Pedro de Villagrán hizo acuerdo con los oficiales de la real hacienda de Su Majestad para que de la dicha real hacienda se gastase lo que era necesario para socorrer la dicha cibdad de la Concepción é los sol-

dados é gente que en ella estaban pobres é destrozados, é que el dicho gobernador Pedro de Villagrán fué público é notorio que no quería hacer el dicho acuerdo porque no se gastase de la dicha real hacienda cosa ninguna, é que para ello fué forzado é requerido para que lo hiciese, é que, si no lo quería hacer, que se despoblaría la dicha cibdad de la Concepción; é así por razón de lo susodicho fué público que hizo el dicho acuerdo é no se tomó de la dicha real hacienda lo que era necesario, porque el dicho Pedro de Villagrán lo escaseaba é no se atrevía á gastar cosa ninguna de la dicha real hacienda é por no agraviar á nadie; é que esto es lo que sabe de esta pregunta, etc.

22.—A las veinte é dos preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en las trece preguntas de este su dicho, en que se afirma, é que, demás de lo en ella contenido, este testigo vido cómo los dichos indios de guerra tenían cercada la dicha cibdad de la Concepción, é la tuvieron cercada dos meses, poco más ó menos, manteniendo hechos dos fuertes é otro que facían, estando ellos en una tierra áspera de montañas donde los españoles no les podían hacer daño ninguno, viniendo muchas veces, como venían, á dar guazábaras á los españoles que estaban en la dicha cibdad de la Concepción, á donde este testigo los vido entrar por dentro de la cibdad desvergonzadamente, señoreándose de muchas casas é quebrando las tejas de los tejados; é viendo esto é la desvergüenza grande con que venían, el dicho gobernador Pedro de Villagrán [dijo] que mientras él pudiese había de procurar el menos daño é muertes de los dichos naturales, porque, no los habiendo en la tierra, Su Majestad no podía ser aprovechado de la dicha tierra; é que esto es lo que sabe de esta pregunta, é en lo demás en ella contenido dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta, en que se afirma, é lo demás no sabe, etc.

23.—A las veinte é tres preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo que porque este testigo vido un jueves santo, estando en la Pasión, bajar los dichos indios de guerra, que serían como hasta seis mill indios, poco más ó menos, á pelear con los cristianos, é después que se fueron retrayendo, vido este testigo la mitad de los dichos indios irse para el estado de Arauco, donde era su tierra, é los demás que quedaban se fueron en víspera de Pascua al repicar de las campanas, cuando las repicaban á la Gloria, creyendo que todos los cristianos iban sobre ellos, porque así lo dijeron unos in-

dios que de paz se vinieron á los cristianos; é que por esto sabe lo contenido en esta pregunta, etc.

24.—A las veinte é cuatro preguntas, dijo: que después que los dichos naturales alzaron el cerco que tenían puesto sobre la dicha cibdad de la Concepción é se fueron, el dicho gobernador Pedro de Villagrán, dejando en la dicha cibdad de la Concepción gente é capitanes para su defensa della, é por ser entrada de invierno é entender que no habían de venir por entonces, se embarcó en un navío de este testigo é se vino á la cibdad de Santiago, para desde allí con toda la brevedad hacella proveer de bastimentos, que era de lo que más nescesidad tenían, é así, llegado que fué á la dicha cibdad de Santiago, hizo que el navío de este testigo é otros dos cargasen de bastimentos para la dicha cibdad de la Concepción, é así cargaron é este testigo con ellos, é fueron con los dichos bastimentos á la dicha cibdad de la Concepción, donde fueron bien rescebidos con ellos; é que esto es lo que sabe de esta pregunta, etc.

25.—A las veinte é cinco preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta, en que se afirma, é que después que este testigo descargó los dichos bastimentos que llevaba en la dicha cibdad de la Concepción tornó á volver á la dicha cibdad de Santiago, donde halló al dicho gobernador Pedro de Villagrán que estaba aperebiendo gente para salir por tierra en socorro de la dicha cibdad de la Concepción; [y el] de los dichos bastimentos fué importante é tan nescesario que si no lo hiciera con la brevedad é diligencia que en ello puso, perecieran de hambre todos los que en la dicha cibdad de la Concepción estaban, porque había ya algunos días que no comían pan sino marisco é yerbas, é los dichos indios rebelados, sabiendo por nueva de indios yanaconas de la dicha cibdad de la Concepción cómo los dichos españoles estaban faltos de comidas é tornaban ya á venir otra vez á juntar en el fuerte por ver si podían echar de allí á los dichos españoles; é este testigo oyó decir que había más de mill indios en el fuerte, é asimismo oyó decir que de aquella venida les habían llevado quince ó diez é seis vaças, é como tovieron noticias los dichos indios de la llegada de los dichos bastimentos en los dichos navíos, se volvieron á sus tierras; é que esto sabe de esta pregunta, etc.

26.—A las veinte é seis preguntas, dijo: que dice lo que dicho

tiene en las preguntas antes de ésta, en que se afirma, é que lo demás no sabe porque este testigo, á la dicha sazón, se había venido para esta dicha cibdad de los Reyes con su venia, etc.

30.—A las treinta preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta, en que se afirma; é que lo demás no sabe, etc.

31.—A las treinta é una preguntas, dijo: que lo que de ella sabe es que al tiempo é sazón que el dicho gobernador Pedro de Villagrán tomaba el gobierno de las dichas provincias de Chile era en tiempo muy trabajoso, de mucho riesgo é nescesidad, por estar la tierra de guerra é los indios de ella rebelados; é que de lo demás contenido en esta pregunta, que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta, en que se afirma; é que lo demás no sabe, etc.

32.—A las treinta é dos preguntas, dijo: que lo que de ella sabe es que los gastos que así el dicho gobernador Pedro de Villagrán ha hecho de la dicha real hacienda han sido muy útiles é necesarios para socorrer á los dichos soldados que andaban en la dicha guerra é sustentación de aquellas provincias, é que si no se hobieran hecho no se pudieran sustentar, é porque el dicho Pedro de Villagrán excusaba todo el gasto que podía porque no se gastase la hacienda real de Su Majestad; é que lo demás contenido en esta pregunta, que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta, en que se afirma, etc.

35.—A las treinta é cinco preguntas, dijo: que lo que de ella sabe es que al tiempo que el dicho Pedro de Villagrán ha sido gobernador de las dichas provincias de Chile ha gastado de su hacienda cantidad de dineros, pero que no sabe cuánto, porque de algunas cosas de que tuvo nescesidad para su casa las mandó comprar é compró de este testigo é se las pagó de su salario, é que no quiso que las pagasen de la hacienda real; é que lo demás contenido en esta pregunta, que es público é notorio que el dicho Pedro de Villagrán ha sido buen capitán é servidor de Su Majestad, é que después que esté en las dichas provincias de Chile y en el gobierno de ellas lo ha hecho como leal vasallo é criado de Su Majestad, así en la pacificación é allanamiento de las dichas provincias, como en lo demás que en ellas se ha cfrecido; é que esto sabe de esta pregunta, etc.

36.—A las treinta é seis preguntas, dijo: que este testigo ha visto que en el tiempo que el dicho gobernador Pedro de Villagrán ha tenido el gobierno de las dichas provincias de Chile, ha vivido en ellas cristianamente, teniendo á todos en justicia é siempre conocido este testigo tener el dicho gobernador Pedro de Villagrán honestidad é recogimiento en su persona, porque muchas veces iba este testigo á hablar con él á negociar cosas, y le hallaba retraído, rezando en unas horas; é ha visto que ha favorecido á los indios naturales de aquellas provincias que estaban de paz é no consentía que se les hiciese agravio ninguno por ninguna persona, sino que fuesen bien tratados é dotridos en las cosas de nuestra santa fee católica; é que esto es lo que sabe de esta pregunta, etc.

37.—A las treinta é siete preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo: que así como la pregunta lo dice este testigo lo ha visto é así lo ha oído al dicho gobernador Pedro de Villagrán que así lo hacía, como la pregunta lo dice, é á otras muchas personas, etc.

41.—A las cuarenta é una preguntas, dijo: que todo lo que dicho tiene de suso es la verdad, en que se afirma para el juramento que hizo; é afirmóse en ello é firmólo de su nombre, etc.

Fué preguntado este dicho testigo si sabe, vió ó oyó decir que el dicho gobernador Pedro de Villagrán haya deservido á S. M. en algún motín, batalla ó recuento de los causados en estos reinos del Perú contra el real servicio de S. M., ó dado á ello consejo, favor ó ayuda en dicho ó en hecho ó en otra cualquier manera, dijo: que no lo sabe ni tal ha oído decir, sino que antes este testigo ha tenido é tiene al dicho Pedro de Villagrán por leal servidor de S. M., etc.

Fué preguntado este dicho testigo si sabe, vió ó oyó decir que el dicho Pedro de Villagrán haya rescebido paga ó socorro ó ayuda de costa por vía de empréstito ó en otra cualquier manera de la hacienda real de S. M. ó de sus ministros en su real nombre, ó haya tenido algund oficio real, renta ó entretenimiento ó ayuda de costa ó otro cualquier aprovechamiento, dijo: que no sabe que haya tenido ninguna cosa de las susodichas, mas de que vido que fué gobernador de las dichas provincias de Chile, é que oyó decir que tenía con el dicho cargo dos mil pesos de salario por cada un año en el tiempo que fué gobernador; é que, demás de lo susodicho, ha oído decir que el dicho Pedro de Villa-

grán tiene un repartimiento de indios en los términos del Cuzco, que se dice Parinacocha, é que no sabe lo que le renta, é que en lo demás contenido en estas preguntas, que se remite á los libros reales, que por ellos parezca si ha llevado alguna cosa ó nó; é que esto es lo que sabe de este hecho é caso para el juramento que hizo, é afirmóse en ello, é firmólo de su nombre.—*Pedro Rascón*.—Ante mí.—*Alonso Díaz de Gibraltón*, escribano, etc.

El dicho don Gonzalo Ronquillo é de Peñalosa, estante en esta cibdad de los Reyes, testigo presentado por parte del dicho gobernador Pedro de Villagrán, habiendo jurado en forma debida de derecho, é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio para que fué presentado, dijo lo siguiente, etc.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce é conoció á los en ella contenidos é á cada uno de ellos de cuatro años á esta parte, poco más ó menos.

Preguntado por las preguntas generales, dijo: que es de edad de veinte é seis años, poco más ó menos, é que no es pariente de ninguno de los susodichos en ningund grado, ni le toca ni empece ninguna de las otras preguntas generales, y que ayude Dios á la verdad, etc.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que lo que de ella sabe es que desde á poco tiempo que el gobernador Francisco de Villagrán salió de esta cibdad de los Reyes, fué el dicho gobernador Pedro de Villagrán á las dichas provincias de Chile é dejó á su mujer é casa é indios é quietud que tenía por ir á servir á S. M. la dicha jornada, donde no pudo ser, á lo que á este testigo le parece, que dejase de gastar muchos dineros, por hacer la jornada por tierra, é por llevar, como llevó consigo, algunos soldados, á los cuales había de proveer, como les proveyó, de comida é caballos é otros pertrechos que para la dicha jornada eran necesarios; é que esto sabe de esta pregunta, etc.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo: que porque este testigo estaba en la dicha casa de Arauco al tiempo que el dicho gobernador Pedro de Villagrán fué á ella, é que sabe que fué á la dicha casa á muy buen tiempo, por cuanto los indios estaban de guerra é llevó consigo algunos caballeros é otros soldados é criados suyos, gente muy principal é de lustre, con la cual llegada é gente rescibió el gobernador Francisco de Villagrán é los que allí estaban mucho contento, é que así, desde á

pocos días, el dicho gobernador Francisco de Villagrán le hizo su teniente general de todas aquellas provincias; é que esto es lo que sabe de esta pregunta, etc.

12.—A las doce preguntas, dijo: que lo que de ella sabe es que, estando el dicho gobernador Francisco de Villagrán á la muerte, nombró en su lugar por gobernador de aquellas provincias al dicho Pedro de Villagrán, por parescelle el hombre más preeminente que á la sazón se podía hallar en aquel reino para el gobierno de aquella tierra, como hombre que siempre se habfa ocupado en la pacificación de aquellas [provincias], con cargos muy principales, é que dicho nombramiento hizo en él por virtud de las provisiones de los comisarios que para ello tenía, é que por tal gobernador le tuvieron por virtud del dicho nombramiento; é que esto sabe de esta pregunta, etc.

24.—A las veinte é cuatro preguntas, dijo: que lo que de ella sabe es que el dicho gobernador Pedro de Villagrán vino á la entrada del invierno á la cibdad de Santiago, entendiendo que no era tiempo para poder hacer guerra á los naturales, por ser la entrada del invierno, como hombre que tiene experiencia dello, y también por proveer mejor desde allí de comida é peltrechos nescesarios de que al presente habfa mucha falta en la dicha cibdad de la Concepción, y también por sacar mucha gente de los españoles que habfa en la dicha cibdad de Santiago é armas é indios amigos para el verano adelante entrar á hacer la guerra; é que esto es lo que sabe de esta pregunta, etc.

25.—A las veinte é cinco preguntas, dijo: que lo que de ella sabe es que, luego como llegó el dicho gobernador Pedro de Villagrán á la cibdad de Santiago, envió navíos cargados de comida para el sustento de la cibdad de la Concepción é á tiempo de que tenían mucha nescsidad, segund todos decían, é que se entiende fué muy notable servicio el que hizo á S. M. en hacer la dicha provisión, porque de otra manera no se pudiera sustentar la dicha cibdad de la Concepción, mas antes se despoblara por hambre, lo cual fuera total destrucción de aquella tierra; é que también sabe este testigo que despachó á la cibdad de Valdivia para que socorriesen desde allá de comida por la mar, é que este testigo sabe que fué muy nescsaria é de mucho fruto la venida del dicho gobernador Pedro de Villagrán á la dicha cibdad de Santiago, así para esta provisión que dicho tiene como para el sacar la gente de españoles é armas é caballos é indios amigos para la guerra, porque si

él no estuviera presente no pudiera dejar de haber alguna remisión en los que lo habían de proveer, é aún entiende este testigo no fueran parte si el dicho Gobernador no se hallara personalmente á sacar la dicha gente é ir con ella; é que esto sabe de esta pregunta.

26.—A las veinte é seis preguntas, dijo: que es verdad que después que el dicho gobernador Pedro de Villagrán hizo la dicha provisión de los dichos bastimentos, se ocupó é tuvo mucho trabajo en juntar españoles é indios para la guerra, é que así juntó hasta ciento é diez españoles, poco más ó menos, é más de seiscientos indios amigos é trescientos caballos, poco más ó menos, para la dicha guerra é conquista de los naturales rebelados, é salió con ellos de la dicha cibdad de Santiago á tiempo conviniente é fué por tierra desde la dicha cibdad de Santiago, é fué donde estaban los indios de guerra á la pacificación é allanamiento de ellos; é que esto sabe de esta pregunta.

32.—A las treinta é dos preguntas, dijo: que sabe é es verdad que los gastos que el dicho gobernador Pedro de Villagrán hacia é hizo siendo gobernador de las dichas provincias de Chile, así de comida como de vestidos é aderezos de caballos para la guerra, siempre fueron muy moderados, mirando siempre mucho por la hacienda real, é que fué en tanto extremo lo susodicho, que algunos soldados se quejaban dél por ello, é que entiende este testigo que fueron muy nescesarios para el sustento de aquella tierra, porque la gente de ella estaba tan pobre é tan nescositada que por ninguna vía se pudieran sustentar ni permanecer en la tierra si no fueran socorridos, é que el dicho Pedro de Villagrán muchas veces por servir á S. M. guardándole su hacienda real é por reservalle de gastos, tenía buenas industrias con los vecinos y estantes en aquel reino para que hiciesen algunos empréstidos de su voluntad para ayuda á los gastos de la guerra, é que entiende este testigo que uno de los principales trabajos que el dicho gobernador Pedro de Villagrán tuvo en aquellas provincias era de entretener á los soldados con palabras é halagos é otras veces con asperezas, porque así era menester para la mucha importunidad que le daban, á causa de su mucha nescesidad; é que esto es lo que sabe de esta pregunta, etc.

33.—A las treinta é tres preguntas, dijo: que, demás de lo mucho é bien que el dicho gobernador Pedro de Villagrán ha servido á S. M., no puede dejar de haber gastado gran cantidad de pesos de oro después que entró en aquellas provincias, porque después que en ellas entró,

siempre se ha tratado su persona é casa muy honrosamente é con mucho lustre, segund convenía á la autoridad del cargo que representaba é administraba, y también por estar ausente de su casa é haber venido muchos caballeros é soldados en su casa é á su mesa, á los cuales é á otros muchos siempre proveía é socorría con su hacienda; é que también se le había recrecido é recreció mucho gasto por prevenirse de peltrechos é cosas nescesarias para la guerra que pensó entrar á hacer este verano de este presente año de sesenta é cinco, reedificar la cibdad de Tucape! é allanar los indios rebelados de aquellas comarcas; é que esto es lo que sabe de esta pregunta, etc.

34.—A las treinta é cuatro preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo: que porque este testigo estuvo en aquellas provincias desde el día que el dicho Pedro de Villagrán comenzó á gobernar hasta el día que salió de ellas para esta cibdad de los Reyes, que fué al tiempo que la pregunta dice, etc.

35.—A las treinta é cinco preguntas, dijo: que este testigo sabe que el dicho Pedro de Villagrán, después que quedó en el gobierno de las dichas provincias de Chile é antes, que allende de haber gastado gran cantidad de dineros en servicio de S. M. en aquella tierra y estar muy adeudado é nescesitado, á esta causa ha tenido siempre gran desasosiego é trabajo, á causa de haberse hallado ordinariamente en la fuerza de la guerra, mediante el gran trabajo é su mucho valor é experiencia é ser un capitán tan temido é tan conocido de los indios en aquellas provincias ha sustentado aquel reino que no viniese á mayor daño; lo cual entiende este testigo que hobera sido muy trabajoso de sustentar, sino fuera por haberse hallado en ello é tenerlo á su cargo el dicho gobernador Pedro de Villagrán; é que esto sabe de esta pregunta, etc.

36.—A las treinta é seis preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo: que por todo el tiempo que este testigo vió gobernar al dicho Pedro de Villagrán, le vido muy reto é cristiano é que siempre dió muestras de mucha cristiandad é recogimiento de su persona, é le vió siempre mantener á todos muy bien en justicia é razón; é que también ha visto que ha tenido el dicho Gobernador muy gran cuenta con favorecer los indios naturales é con el buen acrecentamiento de ellos, é ha procurado sean dotrinados é instruidos en las cosas de nuestra santa fee católica é que se les ponga toda policia, é así fizo muchas cosas é ordenanzas en favor de los dichos na-

turales, reservándoles del trabajo que solían tener, puso tasas é otras cosas muy en su provecho; é que este testigo sabe que á esta causa el dicho gobernador Pedro de Villagrán [fué] malquisto de algunos vecinos, é los indios le amaban mucho é así sentían en grande extremo su ausencia; é que esto sabe de esta pregunta, etc.

38.—A las treinta é ocho preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta, en que se afirma, é que, demás de ello, entiende este testigo que una de las causas porque los vecinos de aquel reino en general se holgaron de que el dicho Rodrigo de Quiroga fuera gobernador de ellas, fué por ser vecino como ellos é que les daría larga en lo que tocaba á servirse de los indios é trabajarlos; é que esto sabe de esta pregunta, etc.

41.—A las cuarenta é una preguntas, dijo: que todo lo que dicho tiene de suso es la verdad, en que se afirma, para el juramento que hizo, é afirmóse en ello é firmólo de su nombre.

Fué preguntado este dicho testigo si sabe, vió ó oyó decir que el dicho gobernador Pedro de Villagrán haya deservido á S. M. en algún motín, batalla ó recuento de los causados en estos reinos contra el real servicio de S. M., ó dado á ello consejo, favor ó ayuda en dicho ó en hecho ó en consejo ó en otra cualquier manera, ó dado armas ó caballos contra sus oficiales é justicia, dijo: que no sabe cosa ninguna de las susodichas, ni tal ha oído decir en las dichas provincias de Chile é en este reino del Perú, que ha servido á S. M. como bueno é leal vasallo suyo, é que por tal le tiene este testigo, etc.

Fué preguntado este dicho testigo si sabe, vió ó oyó decir que el dicho gobernador Pedro de Villagrán haya rescebido paga ó socorro ó ayuda de costa por vía de empréstito ó en otra cualquier manera de la hacienda real ó de sus ministros en su real nombre, ó haya tenido algund oficio real, renta ó entretenimiento, ó ayuda de costa ó otro cualquier aprovechamiento, dijo: que no sabe quel dicho Pedro de Villagrán haya rescebido tal empréstito ni socorro de la hacienda real, mas antes que haya él dado é socorrido á muchos con su hacienda por servir á S. M., é que por esto está empeñado é perdido; é que este testigo no sabe que ha tenido aprovechamiento sino es el de sus indios é dos mill pesos cada año de salario de gobernador, que no tenía para un mes para lo que gastaba en Chile en servicio de S. M.; é que esta es la verdad de lo que sabe para el juramento que hizo, é afirmóse en ello

é firmólo de su nombre.—*Don Gonzalo Ronquillo de Peñalosa*.—Ante mí.—*Alonso Díaz de Gibrleón*, escribano, etc.

El dicho Nicolás de Gárnica, escribano público é del Cabildo de la cibdad de Santiago de las provincias de Chile é vecino de la cibdad de Tucapel de las dichas provincias y estante al presente en esta cibdad de los Reyes, testigo presentado por parte del dicho gobernador Pedro de Villagrán, habiendo jurado en forma debida de derecho, é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio para que fué presentado, dijo é depuso lo siguiente, etc.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce é conosció á los en ella contenidos é á cada uno de ellos, etc.

Preguntado por las preguntas generales, dijo: que es de edad de treinta é siete años, poco más ó menos, é que no es pariente de ninguno de los susodichos en ningund grado, ni le toca ni empece ninguna de las otras preguntas generales, é que ayude Dios á la verdad, etc.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que este testigo sabe é vió que desde á pocos días que el gobernador Francisco de Villagrán entró á gobernar las dichas provincias de Chile, entró en ellas el dicho gobernador Pedro de Villagrán, que fué de éstas, donde dejó su mujer é casa é indios, é metió en el dicho reino soldados é entre ellos algunos caballeros, é armas é caballos, é que este testigo cree que no pudo dejar de hacer gastos é costas con ellos, por ser el camino tan lejano de esta cibdad de los Reyes, que hay muchas leguas de camino, é porque demás de lo que gastó el dicho Pedro de Villagrán para su aviamiento é persona é casa, gastaría suma de pesos de oro en lo demás que la pregunta dice; é que esto sabe de ella, etc.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que este testigo vió que desde á pocos días que el dicho gobernador Pedro de Villagrán entró en el reino de Chile, se partió para la dicha casa de Arauco con gente de la que había traído é metido en el dicho reino de estas partes, é iba en busca del dicho gobernador Francisco de Villagrán é socorro de la dicha casa, porque este testigo le topó cerca de la cibdad de la Concepción, en el río de Ñuble é Itata, que es hasta tres jornadas de la dicha casa de Arauco, é oyó por cosa pública que el dicho Pedro de Villagrán en el socorro é sustento de la dicha casa sirvió mucho á S. M., é le encargó el dicho gobernador Francisco de Villagrán cargo de la guerra, y era

público ser su teniente general; é que esto responde á esta pregunta, etcétera.

13.—A las trece preguntas, dijo: que estando este testigo en la cibdad de Santiago, cabeza de la gobernación de Chile, por escribano del Cabildo de ella, llegaron despachos de la muerte del dicho gobernador Francisco de Villagrán é cómo en virtud de una provisión real que tuvo de los comisarios del Consejo de Hacienda que residían en esta cibdad de los Reyes, le dejaba nombrado por gobernador é capitán general de aquellas provincias, é aquella cibdad estaba muy temerosa antes que los dichos recaudos llegasen, por no saber quien la había de gobernar, é como llegó el dicho recaudo, rescibieron é admitieron por gobernador é capitán general al dicho Pedro de Villagrán de aquel reino por ante este testigo, como tal escribano del Cabildo; y les pareció muy acertado é aprovechado el tal proveimiento quel dicho Pedro de Villagrán hizo en despoblar la dicha casa de Arauco por las razones que la pregunta dice, é se decía é trataba entre personas, conquistadores antiguos, que, á no despoblar la dicha casa, se aventuraba á perder é podía resaltar dello perderse la cibdad de la Concepción é suceder otros inconvenientes, por ser los indios tan orgullosos, belicosos é guerreros, é por las demás razones que la pregunta dice; é que esto responde á esta pregunta, etc.

25.—A las veinte é cinco preguntas, dijo: que este testigo sabe é vió que después de llegado el dicho gobernador Pedro de Villagrán de la cibdad de la Concepción á la de Santiago, tuvo cuidado de proveer é proveyó con mucha instancia á la dicha cibdad de la Concepción de comidas é bastimentos, que envió por mar en navíos, é mediante la buena orden que en esto puso é provisiones que envió, se sustentó la dicha cibdad, é fué público que de otras partes mandó que fuese proveída; é así este testigo entiende y tiene para sí quel sustentarse la dicha cibdad é la de Angol fué la causa el mucho cuidado que el dicho gobernador Pedro de Villagrán hizo é puso para que se sustentase de comidas, porque en aquel tiempo se trataba é tenía entre algunas personas que se despoblaría por la dicha necesidad, é á este testigo le parece que si personalmente el dicho Gobernador no viniera á la dicha cibdad de Santiago á proveer las dichas cibdades de bastimentos, como las proveyó, que las dichas cibdades pasaran muchas necesidades é se despoblaran, porque, así el dicho gobernador Pedro de Villa-

grán como el gobernador Francisco de Villagrán, dende las dichas cibdades enviaron á la dicha cibdad de Santiago por socorro de comidas é gente en veces que se ofreció nesciedad de ello, é setardó tanto el socorro, que estuvo en mucho riesgo é peligro; é así este testigo le paresce, por las razones dichas, que el dicho gobernador [Pedro] de Villagrán hizo mucho servicio á S. M. en lo que la pregunta dice y este testigo tiene declarado, porque, como vecino de aquella cibdad é residente en ella, sabe lo que ha dicho; é que esto responde á esta pregunta, etc.

26.—A las veinte é seis preguntas, dijo: que este testigo vió que, demás de lo contenido en la pregunta antes de ésta, el dicho gobernador Pedro de Villagrán juntó é hizo gente de españoles para ir la dicha jornada, é fué público fué con acuerdo de los oficiales reales, é juntó é hizo la gente que la pregunta dice, poco más ó menos, é hizo que diesen indios para amigos los vecinos de la dicha cibdad de Santiago, que serían los que la pregunta dice, poco más ó menos, porque ante este testigo, como escribano de cabildo, se hizo las quintas é repartimientos de indios que cabía á cada vecino, é este testigo vió que el dicho gobernador Pedro de Villagrán trabajó é hizo tanto en sacar la dicha gente é amigos é sufrió tantas importunidades é mohinas de los soldados que fueron á la dicha jornada hasta los sacar de la dicha cibdad, que este testigo se maravillaba de su sufrimiento é lo dijo; é este testigo entiende que si no fuera por su buena maña é orden, no sacara con gran parte la dicha cantidad de españoles é indios, antes muchos españoles se huyeran, como lo hicieron otros; é vió que el dicho gobernador Pedro de Villagrán salió con la dicha gente é amigos de la dicha cibdad de Santiago, habiendo enviado delante mucha parte de los dichos soldados é amigos, y era público en la dicha cibdad que llevaba más de cuatrocientos caballos é marchó por tierra camino de la dicha cibdad de la Concepción; é que esto responde á esta pregunta, etc.

30.—A las treinta preguntas, dijo: que fué público é notorio en las dichas provincias de Chile, especial en la dicha cibdad de Santiago, que dicho gobernador Pedro de Villagrán había hecho muy gran servicio á S. M. en la dicha jornada, porque con las victorias que sabe é medios que tuvo con los naturales, reduciéndolos al gremio de la Corona Real, las dichas cibdades de la Concepción é Angol se aseguraron, porque estaban muy oprimidas é vejadas por los naturales, y en aquella cibdad se rescibió muy gran contento del efeto que había hecho el

dicho gobernador Pedro de Villagrán, mediante el cual los caminos reales se andaban; é así vió este testigo que, después de sucedido lo que la dicha pregunta dice, vinieron hombres solos desde la dicha cibdad de la Concepción hasta la de Santiago, é cuando fué el dicho Pedro de Villagrán al dicho socorro, se tenía por dificultoso que con la dicha gente é amigos podría llegar á las dichas cibdades ni á ninguna de ellas, é así se hacían plegarias é sufragios en la dicha cibdad de Santiago por que Dios le diese vitoria, porque se dudaba la vitoria, é en aquellas dos cibdades é en la de Tucapel es la fuerza de los peligros é de los indios belicosos, é de esta jornada dejó el dicho gobernador Pedro de Villagrán muy quebrantado el orgullo de los indios, é así era público que desde el principio de la tierra poblada hasta el cabo de ella iba un hombre é venía otro; é que esto responde á esta pregunta, etc.

31.—A las treinta é una preguntas, dijo: que este testigo sabe é vió que el dicho gobernador Pedro de Villagrán, por muerte del dicho gobernador Francisco de Villagrán é por el nombramiento que en él hizo de tal gobernador al tiempo de su muerte, tomó á su cargo las dichas provincias en tiempo de muy gran riesgo é peligro é excesivo trabajo, por estar de guerra é muy alborotados los indios comarcanos á las cibdades de Tucapel é Angol é Concepción é por haber pocos españoles para la pacificación, y era público estar muy pobres, así soldados como vecinos de los que residían en las dichas cibdades de la Concepción é Angol; é á este testigo le paresce que si no se remediaban los dichos vecinos é soldados é les dieran socorro, la tierra no se pudiera allanar, é aún se temía que se llevarían las cibdades de Angol é Concepción los naturales, é mediante el socorro, armas é caballos é otros peltrechos de guerra que de la hacienda real se proveyó, las dichas cibdades se han sustentado, porque el proveerse de otra parte enteramente no lo había, porque los vecinos de aquellas provincias están ya los más gastados é pobres de tantos socorros é de haber andado en la guerra, é que le paresce á este testigo, por las razones dichas, que fué nescesario hacer los dichos acuerdos é gastarse de la real hacienda los dichos gastos; é que esto responde á la dicha pregunta, etc.

32.—A las treinta é dos preguntas, dijo: que á este testigo le paresce que todos los socorros é gastos que el dicho gobernador Pedro de Villagrán, con acuerdo de los oficiales reales, hizo en la cibdad de Santiago, cabeza de la provincia, que es de donde salieron por mar é tie-

rra los más socorros para la sustentación de aquellas cibdades, así de comidas, bastimentos, ropas é armas é caballos é otras cosas nescasarias para los soldados é gente de guerra que andaba en las dichas cibdades, han sido muy útiles é muy nescasarias é no superfluas, por haber mucha nescesidad; y este testigo vió que el dicho Pedro de Villagrán tenía mucha cuenta en esto é él mismo por su mano hacía muchas memorias é ordenaba las del socorro que se les había de dar á los soldados é gente de guerra é los contentaba é rogaba tomasen lo que les daba, teniendo en esto muchas mohinas é sufriendo á los soldados muchas importunidades é algunas razones muy ásperas, é con todo esto aún no querían ir á la dicha guerra, é este testigo entraba é salía en casa del dicho gobernador Pedro de Villagrán á negocios, como escribano, é veía é vió lo que declara á esta pregunta; é este testigo tiene por más mísero al dicho Pedro de Villagrán en las cosas de la real hacienda que en las suyas propias, porque cualquiera cosa que había de dar ó mandar dar para los dichos socorros, aunque fuese con parescer de los oficiales reales, se había de tasar por terceros juramentados ante este testigo ó ante otro escribano; y porque estando en la dicha cibdad de la Concepción fué informado que en la de Santiago había vendido cierto socorro Francisco de Lugo, mercader, é que se había cargado por los terceros en más cantidad de la que valía la ropa, la cual ropa se había tasado ante este testigo, de la primera tasación, el dicho Pedro de Villagrán con mucha instancia envió comisiones é mandamientos é nombró juez de comisión para que hiciese información si había habido dolo en la real hacienda, é se tornó á tasar é á ver é reveer la dicha ropa é socorro, é mostraba gran cuidado en lo que tocaba á la real hacienda; é así este testigo vió que mandó que se ejecutase é apremiasen algunos vecinos de la dicha cibdad de Santiago que debían dineros á S. M. para que pagasen lo que debían, é dió algunos mandamientos para ello; é que en lo demás que la pregunta dice é en sustentar que no dejasen la guerra la gente de ella, era público que el gobernador Pedro de Villagrán pasaba mucho trabajo é ponía mucha solicitud; é esto responde á esta pregunta.

33.—A las treinta é tres preguntas, dijo: que á este testigo le parece que es en mucha cantidad la suma de pesos de oro los que el dicho gobernador Pedro de Villagrán ha gastado en la sustentación de aquellas provincias, en los dichos cargos, en armas é caballos y en algunos

socorros á soldados pobres, esto de su hacienda é con sus criados é casa é familia é otros allegados, é la cantidad no se determina, mas de que ve el que está adeudado y el [dicho] Pedro de Villagrán no tiene renta ni la daba la dicha gobernación é cargo, eceto los dos mill pesos de salario, é compraba lo nescesario, así para lo dicho como para la sustentación de su casa; é que este testigo vió que el dicho gobernador Pedro de Villagrán andaba apercibiendo é haciendo juntas de españoles é indios amigos para ir este verano á entender en la pacificación é allanamiento de aquellas cibdades; é que esto responde á esta pregunta.

34.—A las treinta y cuatro preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque lo ha visto ser é pasar como la pregunta lo dice; é ha visto é tiene en su poder los papeles por donde consta, é que por esto sabe lo contenido en esta pregunta.

35.—Á las treinta y cinco preguntas, dijo: que este testigo cree é tiene por cierto que es en muy gran cantidad de pesos de oro la que el dicho gobernador Pedro de Villagrán ha gastado en el dicho gobierno de su hacienda, por haber andado en la guerra muy de ordinario é ser las cosas en aquellas provincias muy caras; é así vió este testigo que estaba muy adeudado é ha trabajado mucho en el allanamiento de la dicha tierra, ocupando su persona en la guerra é pacificación de los naturales, y este testigo cree que mediante su mucha expiriencia é prudencia que tiene en las cosas de la guerra é su valor é ser temido de los naturales por las conquistas é allanamientos que hizo en sustentación de las cibdades de arriba, ha sustentado la mayor parte de aquella tierra, é este testigo vido que algunas de aquellas cibdades no se despolblaron, y este testigo cree que porque el dicho gobernador Pedro de Villagrán las gobernó é guerreo é anduvo sobre ellas con su persona y capitanes se sustentaron las dichas cibdades de la Concepción y Engol, porque es muy reputado en la guerra é de buen consejo, medios é ardides é guarda con la paz á los naturales, siendo muy amigo de ellos; é que esto responde á esta pregunta, etc.

36.—A las treinta é seis preguntas, dijo: que en lo que este testigo ha entendido del dicho gobernador Pedro de Villagrán, después que entró á gobernar aquellas provincias é de antes que en ellas entrase, ha vivido muy cristianamente, viéndole ser muy amigo de religiosos é frailes y personas dotas, é tomando su parescer en algunos negocios, é ser muy amigo de los naturales de que no sean vejados ni molestados,

é por esto lo tiene este testigo por muy honesto, recogido y recatado, tanto que entre algunos se trataba é decía que era medio fraile ó religioso, según la orden que vivía é recogimiento; y este testigo vió que era tan amigo de los naturales é de los favorecer, que andando por los caminos de las cibdades de Santiago inquiriendo el tratamiento de los naturales, supo que algunos mineros y estancieros trataban mal algunos indios, é luego dió é proveyó mandamientos con grandes penas á las justicias y encomenderos para que aquellos hombres no estuviesen más entre los dichos indios ni de los dichos oficios pudiesen servir ni sirviesen en la dicha ciudad ni en sus términos; é así ante este testigo, como ante escribano, se notificaban algunos de los dichos mandamientos, é dió orden que se guardasen las tasas que hizo el licenciado Hernando de Santillán en aquel reino, cosa bien cristiana, é que pasasen á los dichos naturales de seis uno é quitó el octavo que antes les daban, por donde los naturales están más sobrellevados, é puso protetores para que cobrasen lo perteneciente á los indios, é así en la cibdad de Santiago puso á persona honrada, rica é de confianza en el dicho oficio é sin salario, é dió orden é mandó se visitasen todos los ganados pertenecientes á los dichos indios que estaban á cargo de sus encomenderos para saber la cuenta que hay en ellos; é paresciéndole que había muerto alguna gente de viruelas, después de la tasa que hizo el dicho licenciado Hernando de Santillán, mandó visitar la tierra é se andaba visitando para ver los naturales que había é para los sobrellevar é tasar; é así mandaba á sus tenientes é otras justicias tuviesen cuenta con el favor é aumento de los dichos naturales, é se decía que de los ocho meses que sacan oro los naturales en las dichas cibdades de Santiago é Serena, quitar los dos, por sobrellevar los dichos naturales, é aunque los vecinos mormuraban dél é dello, diciendo no lo podía hacer é mostraban no estar bien con él algunos de los dichos vecinos, pero los naturales, entiende este testigo, le querían bien, porque, aunque son indios, reconocen y entienden el bien que se les hace, é á este testigo le parece que la sintieron mucho su salida del reino muchos naturales é muchos españoles, porque le tienen por muy buen cristiano; é que esto responde á esta pregunta.

37.—A las treinta é siete preguntas, dijo: que es público é notorio que el dicho gobernador Pedro de Villagrán, en la guerra que había mandado hacer á los naturales en aquel reino, después que es go-

bernador, ha sido muy templado é piadoso é no cruel en los castigos, tanto que se mormuraba dél entre algunos hombres amigos de crueldades, é así tenía muchos medios con lenguas é indios comarcanos para traer de paz é no venir en rompimiento con los dichos indios, é teniendo oprimidos muchos indios de los que venían á pelear con él é peleaban, mandaba que no los maltratasen, é les hacía otros castigos, por donde quedaban con la vida; é que esto responde á esta pregunta, etc.

38.—A las treinta é ocho preguntas, dijo: que lo que de ella sabe es que no había cuarenta días que el dicho gobernador Pedro de Villagrán era gobernador y estando en la cibdad de la Concepción, luego como supieron su elección algunos vecinos les pesó de ella; y este testigo cree que la causa de ello era porque deseaban algunos que lo fuese Rodrigo de Quiroga, é otros porque otro fuese, porque Pedro de Villagrán no había empezado á gobernar ni mandar en aquella cibdad mas de poner justicias é unas ordenanzas que envió á aquella cibdad muy en favor de los indios, en que, entre otras cosas, á lo que este testigo se quiere acordar, quitaba dos meses de demora para que no entrasen los indios en las minas, porque estoviesen más descansados, é no obstante que este testigo leyó parte de ellas en el Cabildo, hizo tan mal estrago á los vecinos de aquella ciudad, que les puso mucho contra él, é no embargante que el dicho gobernador Pedro de Villagrán mandó se cumpliesen, el teniente general la entretuvo por entonces, pero que este testigo no sabe que en la dicha cibdad de Santiago haya muchos vecinos más contra el dicho Pedro de Villagrán, porque los que hay son hasta cinco ó seis ó siete, muy íntimos amigos del dicho Rodrigo de Quiroga, pero los demás é muchos del reino é muchos soldados casados é gente pobre quieren y están muy bien con el dicho Pedro de Villagrán, porque le tienen por buen cristiano é que sustenta é favorece á los naturales, é aunque los vecinos les pesa algunas veces con sus mandos cerca de lo que toca á los naturales, no dejan de entender que es lo [que] les conviene para la salvación de sus ánimas; é á este testigo le paresce, para el juramento que hecho tiene, que S. M., para descargo de su real conciencia, debe proveer en que los dichos indios sean muy sobrellevados é mirados é se quiten los dichos dos meses de demora é otros trabajos excesivos, porque si los indios de guerra ven á los que á tanto ha que sirven con trabajos é poco descanso, más querrían morir defendiendo sus casas é libertad, como le hacen, que no verse

oprimidos, é así este testigo cree que lo harían los naturales de las ciudades que sirven si pudiesen é fuesen parte; é que esto responde á esta pregunta.

41.—A las cuarenta y una preguntas, dijo: que todo lo que dicho tiene de uso es la verdad, en que se afirma, para el juramento que hizo, é afirmóse en ello é firmólo de su nombre.

Fué preguntado este testigo si sabe, vió ó oyó decir que el dicho Pedro de Villagrán haya deservido á S. M. en algún motín, batalla ó recuento de los causados en estos reinos contra el real servicio de S. M., ó ha dado á ello consejo, favor ó ayuda en dicho ó en hecho ó en otra cualquier manera, ó ha dado armas ó caballos contra sus oficiales ó justicias ó otros sus ministros en cualquier manera, dijo: que este testigo nunca ha oído, visto ni entendido cosa de lo en la pregunta contenido, en que el dicho Pedro de Villagrán haya deservido, antes ha oído decir siempre que ha servido mucho é con mucho lustre, é ha dado sinado é se han hecho ante este testigo probanzas de grandes servicios que el dicho Pedro de Villagrán ha hecho á su ruego, por donde á este testigo le consta ser uno de los que mejor han servido en estas partes de las Indias.

Fué preguntado si sabe, vió ó oyó decir que el dicho Pedro de Villagrán haya rescebido paga ó socorro ó ayuda de costa por vía de emprestido ó en otra cualquier manera de la hacienda real ó de sus ministros ó en su real nombre, ó haya tenido algún oficio, real renta ó entretenimiento ó otro cualquier aprovechamiento, dijo: que este testigo no sabe ni ha entendido ni ha oído que al dicho Pedro de Villagrán se le haya dado ni hecho socorro de hacienda de S. M. ni en otra manera, é que es público que tiene por encomienda la mitad de Parinacocha, con cierta pensión que en ella le giraron, é para ello dejó su mujer un buen repartimiento que era suyo, é que con el oficio de gobernador se le mandaron dar dos mill pesos de salario; é que este testigo no sabe que haya tenido otro aprovechamiento ninguno; é que esta es la verdad de lo que sabe este testigo é caso para el juramento que hizo, é afirmóse en ello é firmólo de su nombre.—*Niculás de Gárnica*.—Ante mí.—*Alonso Díaz de Gibraleón*, escribano.

El dicho Antonio Díaz Vera, vecino de la dicha cibdad de Valdivia, que es en las provincias de Chile, y está al presente en esta cibdad de los Reyes, testigo presentado por parte del dicho gobernador Pedro de

Villagrán, habiendo jurado en forma debida de derecho, é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio para que fué presentado, dijo é depuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce á los en ella contenidos é á cada uno de ellos, de diez y siete años á esta parte, poco más ó menos.

Preguntado por las preguntas generales, dijo: que es de edad de cuarenta años, poco más ó menos, ni le toca ni empece ninguna de las otras preguntas generales, é que ayude Dios á la verdad.

16.—A las diez y seis preguntas, dijo: que lo que de ella sabe este testigo es que el dicho gobernador Pedro de Villagrán hizo proveer é proveyó á la dicha cibdad de la Concepción de bastimentos de que tenía necesidad, los cuales hizo enviar en dos ó en tres navíos de la cibdad de Santiago; la cibdad de Valdivia ansimesmo hizo proveer de bastimentos por la mar en navíos, y este testigo vido que el dicho gobernador Pedro de Villagrán puso gran diligencia en que se cargasen los dichos navíos en la dicha cibdad de Santiago de comida y bastimentos para la dicha cibdad de la Concepción, y así los vido hacer á la vela para ella, en lo cual el dicho gobernador Pedro de Villagrán tuvo gran diligencia en hacellos despachar, tanto que trafa hombres de pueblo en pueblo de indios para hacer llevar la dicha comida á la mar para el proveimiento de la dicha ciudad de la Concepción; é que esto es lo que sabe de esta pregunta.

22.—A las veinte y dos preguntas, dijo: que lo que de ella sabe es que, después que acaeció lo contenido en esta pregunta, desde á veinte días, poco más ó menos, este testigo llegó á la ciudad de la Concepción, que venía de la dicha cibdad de Valdivia para el reino del Perú, é halló de la cibdad de la Concepción toda la gente, é así hombres como mujeres é soldados, metidos todos en un fuerte é la cibdad toda quemada, que la habían quemado los indios; é preguntando este testigo qué había sido aquello, le dijeron que había estado cercada la dicha ciudad de la Concepción de los dichos indios de guerra, estando en ella el dicho gobernador Pedro de Villagrán, é que habían peleado los dichos indios con él é con la demás gente que en la dicha cibdad estaba é habían quemado las casas de la dicha cibdad é habían robado las tiendas de los mercaderes que en ella estaban, é que con la ayuda de Dios é buena industria el dicho gobernador Pedro de Villagrán los ha-

bía desbaratado, é que fué público que si el dicho gobernador Pedro de Villagrán no tuviera el artillería allí con qué desbaratar á los dichos indios, que los dichos indios tomaran la cibdad, donde se recreciera muy gran daño, porque se tomaran también la de Angol, si aquella cibdad [se tomaran]; é que el dicho gobernador Pedro de Villagrán hizo gran servicio á Dios é á S. M. en haber traído la gente que trajo de la casa de Arauco é artillería á la dicha cibdad de la Concepción, porque mediante ello, después de Dios, se sostuvo que no se perdiese la dicha cibdad de la Concepción, porque con la dicha artillería se defendió el fuerte; é que esto es lo que sabe de esta pregunta.

23.—A las veinte é tres preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta, en que se afirma, é que, demás de lo en ella contenido, este testigo vido que cuando llegó á la dicha cibdad de la Concepción ya los dichos indios de guerra se habían ido é alzado el cerco que tenían sobre la dicha ciudad de la Concepción y el dicho gobernador Pedro de Villagrán había ido á la cibdad de Santiago, donde este testigo lo halló haciendo gente para las dichas ciudades de la Concepción é Angol, donde este testigo le vido hacer alarde de la gente que allí tenía, que eran más de docientos hombres; é que esto es lo que sabe de esta pregunta.

24.—A las veinte y cuatro preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta, en que se afirma.

25.—A las veinte y cinco preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta, en que se afirma, é que, sabe este testigo que si el dicho gobernador Pedro de Villagrán no fuera personalmente á la dicha cibdad de Santiago á hacer proveer los dichos bastimentos para la dicha ciudad de la Concepción, que este testigo cree é tiene por cierto que no se hiciera gente ninguna, ni menos se proveyera de la comida que se proveyó tan copiosamente como el dicho Gobernador lo hizo, é que este testigo vido que traía cuadrillas de gentes por los pueblos de los indios, sacando la gente que en ellos estaba escondida por no ir á la guerra; é que en la salida que el dicho gobernador Pedro de Villagrán hizo de la dicha cibdad de la Concepción para la de Santiago fué gran servicio que hizo á Dios é á S. M., porque con ella fué parte para que no se perdiesen ni despoblasen las dichas ciudades de la Concepción é Angol, porque con venir él personalmente á

ello, se remedió todo; é que esto sabe é responde á esta pregunta, á lo que este testigo tiene por cierto.

31.—A las treinta é una preguntas, dijo: que lo que de ella sabe es que, estando este testigo en la ciudad de Valdivia y en la ciudad de Santiago, vido este testigo que el dicho gobernador Pedro de Villagrán é Grabiél de Villagrán, su teniente, que daban socorro á los soldados de caballos é ropas é armas de la hacienda real de S. M. é á su cuenta, pero que no sabe si fué con acuerdo de los dichos oficiales reales ó nó, é que si fué con el dicho acuerdo, que se remite á él, porque lo ternán firmado de sus nombres, porque este testigo vido al fator Rodrigo Sarmiento ir á la ciudad de Valdivia á dar socorro á soldados para que fuesen á la guerra, según se decía públicamente; é que esto sabe de esta pregunta.

32.—A las treinta é dos preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta, en que se afirma, é que este testigo vido que el dicho gobernador Pedro de Villagrán daba los dichos socorros á los dichos soldados muy moderados, de manera que no se alargaba nada de la dicha real hacienda, porque este testigo vido que á un amigo de este testigo [dió] cierto socorro, el cual no lo quería porque no le daban un caballo tan bueno como lo quería, y el dicho Pedro de Villagrán le dijo que lo tomase é que no se podía hacer más é que se le daría otro de los de su caballería é todo el servicio que hobiese menester, aunque tuviese que quitar los negros de su servicio; é que esto sabe é responde á esta pregunta.

33.—A las treinta y tres preguntas, dijo: que lo que de ella sabe es que á este testigo le paresce, según lo mucho que el dicho gobernador Pedro de Villagrán ha gastado en aquel reino, así con soldados é otras personas como con su casa é familia, que no puede dejar de estar adeudado é haber gastado mucha cantidad de pesos de oro de su hacienda, porque los aprovechamientos que en la dicha tierra ha tenido han sido pocos; é á este testigo le paresce que no ha tenido más de dos mill pesos de salario con el dicho gobierno de gobernador en cada un año, y era mucho más lo que gastaba; é que esto es lo que sabe de esta pregunta.

34.—A las treinta é cuatro preguntas, dijo: que lo que de ella sabe es que este testigo vido al dicho gobernador Pedro de Villagrán estar en el gobierno de aquel reino desde que murió el dicho gobernador

Francisco de Villagrán, é después lo vido en esta ciudad de los Reyes cuando el dicho Jerónimo Costilla vino á ella de las dichas provincias de Chile; é que esto sabe de esta pregunta é no otra cosa.

35.—A las treinta é cinco preguntas, dijo: que lo que de ella sabe es que en todo el tiempo que este testigo ha que conoce al dicho gobernador Pedro de Villagrán é tener el dicho gobierno de las dichas provincias de Chile, le ha visto vivir como cristiano é cristianamente, é haciendo é manteniendo á todos en justicia, é si sus tenientes no la hacían, los quitaba é ponía otros; é así era hombre que vivía muy recogido é honestamente; y este testigo vido que favorecía mucho á los indios naturales de aquel reino para que sus encomenderos no les hiciesen agravios ni les hiciesen trabajar demasiadamente ni les llevasen cosa que no fuese para llevar, y en todo los hacía sobrellevar y en las instrucciones que daba á sus tenientes les encargaba siempre el buen tratamiento de los naturales; é que esto es lo que sabe de esta pregunta.

39.—A las treinta é nueve preguntas, dijo: que lo que della sabe es que este testigo vido que el dicho gobernador Pedro de Valdivia quería mucho al dicho Pedro de Villagrán é tenía gran cuenta con él, por ser tan buen capitán como era é tan buen hombre de guerra, é por ser tal le hizo su maese de campo, é por ser tal le encomendaba é dejaba á su cargo todas las cosas de la guerra; é así, después de la muerte del dicho gobernador Pedro de Valdivia, sustentó la ciudad de la Imperial, desbaratando muchas veces los indios que peleaban con él, y este testigo cree y tiene por cierto que si el dicho gobernador Pedro de Villagrán no fuera tan buen hombre de guerra, se hubiera perdido la mayor parte de aquel reino, é por ser tal, con su buena industria é maña, lo ha sustentado, en lo cual ha hecho señalado servicio á S. M.; é que esto es lo que sabe de esta pregunta, etc.

40.—A las cuarenta preguntas, dijo: que lo que della sabe es que este testigo vido que el dicho gobernador Pedro de Valdivia encargó al dicho Pedro de Villagrán, por ser tan buen cristiano, como era, la visita de los indios de la dicha provincia de Chile, y este testigo anduvo con él haciéndola é vido que la hizo bien é como cristiano; é que esto sabe desta pregunta.

41.—A las cuarenta é una preguntas, dijo: que todo lo que dicho tiene de suso es la verdad, en que se afirma, para el juramento que hizo, é afirmóse en ello é firmólo de su nombre.

Fué preguntado este dicho testigo si sabe ó vió ó oyó decir que el dicho gobernador Pedro de Villagrán haya deservido á S. M. en algún motín, batalla é recuento de los causados en estos reinos contra el real servicio de S. M., ó dado á ello consejo, favor ó ayuda en dicho ó en hecho ó en otra cualquier manera, ó dado armas ó caballos contra sus oficiales é justicias é otros sus ministros en cualquier manera, dijo: que no ha oído ni entendido cosa ninguna de lo contenido en esta pregunta, é que antes sabe que el dicho gobernador Pedro de Villagrán ha servido á S. M. bien é lealmente, como su leal vasallo é criado, é no ha visto ni oído otra cosa en contrario; é que esto sabe de esta pregunta.

Fué preguntado este dicho testigo si sabe, vió ó oyó decir que el dicho gobernador Pedro de Villagrán haya rescebido paga ó socorro ó ayuda de costa por vía de empréstito ó en otra cualquier manera de la hacienda real ó de sus ministros en su real nombre, ó haya tenido algún oficio real, renta ó entretenimiento ó otro cualquier aprovechamiento, dijo: que no lo sabe, é que si alguno ha tenido ó ha rescebido, que se remite á los libros, porque en ellos se hallará asentado; é que este testigo no sabe que el dicho gobernador Pedro de Villagrán tenga otro aprovechamiento sino el que tiene en repartimiento en los términos de la ciudad del Cuzco é más dos mill pesos de salario con la dicha gobernación el tiempo que usó el dicho oficio é cargo de gobernador en cada un año; é que no sabe otra cosa de lo contenido en esta pregunta, lo cual es la verdad para el juramento que hizo; é afirmóse en ello é firmólo de su nombre.—*Antonio Díaz Vera*.—Ante mí—*Alonso Díaz de Gibrleón*, escribano, etc.

El dicho Andrés de Vega, estante en esta ciudad de los Reyes, testigo presentado por parte del dicho gobernador Pedro de Villagrán, habiendo jurado en forma debida de derecho, é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio para que fué presentado, dijo é depuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce al dicho gobernador Pedro de Villagrán de cinco ó seis años á esta parte, poco más ó menos, é que asimesmo conoce al dicho gobernador Francisco de Villagrán, porque fué desde esta ciudad con él en su acompañamiento á las provincias de Chile.

Preguntado por las preguntas generales, dijo: que es de edad de veinte é siete años, poco más ó menos, é que no es pariente de ningun-

na de las dichas partes en ningún grado, ni le toca ni empece ninguna de las otras preguntas generales, é que ayude Dios á la justicia é verdad.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que, como dicho tiene, este testigo fué con el dicho Francisco de Villagrán desde esta ciudad de los Reyes á las provincias de Chile; é que asimesmo sabe é vido cómo el dicho Pedro de Villagrán fué importunado por el dicho Francisco de Villagrán para que fuese á la dicha jornada, lo cual este testigo oyó decir al dicho Francisco de Villagrán, é que lo susodicho pretendía el dicho Francisco de Villagrán porque sabía que el dicho Pedro de Villagrán entendía las cosas de la guerra de los naturales mejor que otro ninguno; é que esto es lo que sabe de esta pregunta.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que lo que de ella sabe es que al tiempo é sazón que el dicho Pedro de Villagrán fué á las provincias de Chile, este testigo estaba en ellas é supo é vió algunos soldados que el dicho Pedro de Villagrán llevó por tierra en su acompañamiento; é que asimesmo sabe que llevó criados é otras gentes: en todo lo cual entiende este testigo que el dicho Pedro de Villagrán gastaría cantidad de pesos de oro, por ser el camino por tierra é trabajoso é haber de socorrer á la gente que llevaba consigo de todo lo nescesario; é que esto es lo que sabe é vió desta pregunta.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que lo que de ella ha sabido es que estando el dicho Pedro de Villagrán en la ciudad de Santiago, que había acabado de llegar, estando el dicho Francisco de Villagrán en la casa é fuerte de Arauco, el dicho Pedro de Villagrán se fué á ver con él, é á la dicha sazón este testigo estaba en la dicha ciudad de la Concepción, é fué público é notorio que después que el dicho Pedro de Villagrán llegó á la dicha casa fuerte de Arauco é se vido con el dicho gobernador Francisco de Villagrán, le hizo teniente general, y este testigo le vido después usar del dicho cargo; é que esto es lo que sabe de esta pregunta.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que lo que de ella sabe es que en aquella sazón que la pregunta dice sucedió el desbarate é pérdida de la provincia de Mareguano, que es cerca de la dicha casa, adonde fueron desbaratados algunos capitanes é muerto el hijo del dicho gobernador Francisco de Villagrán; é que asimesmo este testigo se halló en la ciudad de la Concepción, á donde vido venir al dicho Francisco de Villa-

grán á proveer cosas nescesarias para la guerra, é por tener nueva que todos los naturales se juntaban, dejó en la dicha casa é fuerte de Arauco al dicho gobernador Pedro de Villagrán para defensa della con cantidad de soldados; é que esto es lo que sabe de esta pregunta, etc.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que lo que de ella sabe es que, estando este testigo en la dicha ciudad de la Concepción, vido venir muchos soldados mal heridos é algunos quemados del fuego que la pregunta dice, é que asimesmo este testigo oyó decir á los dichos soldados que los dichos indios de guerra habían hecho en la dicha casa é fuerte de Arauco diez y siete portillos, é les oyó decir que se habían visto en el mayor riesgo é peligro que jamás se habían visto españoles, é que este testigo les dió crédito, por haberse hallado muchas veces en la dicha casa é fuerte de Arauco é saber que tiene en su contorno mucha copia de indios naturales de guerra; é que sabe que el dicho gobernador Pedro de Villagrán se halló en todo lo susodicho é lo hizo como muy buen capitán é caballero, é que á no ser él el que allí estaba, cree é tiene por cierto este testigo que se perdiera la dicha casa; é que esto es lo que sabe desta pregunta.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que este testigo oyó decir lo en ella contenido á algunos capitanes é soldados que de la dicha casa de Arauco venían que pasaba así como la pregunta lo dice é declara; é que esto sabe de esta pregunta, etc.

8.—A la octava pregunta, dijo: que, como dicho tiene, este testigo se halló en la dicha ciudad de la Concepción é vido venir al dicho gobernador Pedro de Villagrán á pedir al dicho gobernador Francisco de Villagrán, que en ella estaba, le diese socorro de más gente, armas é caballos para poder resistir á los dichos naturales, entendiendo habían de tornar á poner segunda vez el dicho cerco, como en efeto lo pusieron; é que asimesmo sabe é vió que dejó en la dicha casa é fuerte de Arauco, en su lugar, al capitán Lorenzo Bernal de Mercado con cantidad de soldados; é que todo lo demás que la pregunta dice este testigo lo ha oído decir por público é notorio; é que esto es lo que sabe de esta pregunta.

9.—A la novena pregunta, dijo: que este testigo vido cómo el dicho Francisco de Villagrán procuró saber del estado de la dicha casa fuerte de Arauco y españoles que en ella estaban, é que sabe é vido este testigo ir muchos barcos hasta una playa que se hace media legua de

ella, é que por estar los dichos españoles é casa cercados de los dichos naturales, no se pudo meter ningund socorro en los dichos barcos sino tomar aviso del peligro en que estaban, antes tomando tierra cinco españoles que enviaron en un barco en una isla ques cerca de la dicha casa de Arauco, que se llama Santa María, so color de paz, los naturales de ella los mataron, é ansi vió este testigo venir en el dicho barco dos negros que habían ido con los dichos cinco españoles, los cuales dichos negros contaron é dieron aviso de lo susodicho en la dicha ciudad de la Concepción; é que esto sabe de esta pregunta, etc.

10.—A la décima pregunta, dijo: que siendo avisado de lo contenido en la pregunta antes de ésta, proveyó el dicho gobernador á Pedro de Villagrán para el socorro é castigo de la casa é isla de Santa María, el cual dicho Pedro de Villagrán salió de la dicha ciudad de la Concepción con cincuenta ó sesenta cristianos en un navío é dos barcos; é que todo lo demás en la dicha pregunta contenido es cosa pública é notoria é por tal este testigo lo ha oído decir; é que esto sabe de esta pregunta, etc.

11.—A las once preguntas, dijo: que ha oído decir lo en ella contenido públicamente, é que asimesmo este testigo vido volver al dicho Pedro de Villagrán de la dicha ciudad de la Concepción; é que esto sabe de esta pregunta, etc.

12.—A las doce preguntas, dijo: que este testigo supo é vió comunicar al dicho Pedro de Villagrán con el dicho gobernador Francisco de Villagrán el estado en que dejaba la dicha casa é isla de Santa María, é que asimesmo le dijo cómo por sobrevenir el invierno, los indios habían levantado el cerco que tenían sobre ella; é que asimesmo sabe é vido este testigo cómo el dicho gobernador Francisco de Villagrán dejó al dicho Pedro de Villagrán por sucesor y gobernador de las dichas provincias de Chile, por ser el que mejor entendía la guerra de los dichos naturales é por haber tenido muchos cargos en la dicha provincia é mandado los dichos naturales mucho tiempo; é que esto sabe de esta pregunta, etc.

13.—A las trece preguntas, dijo: que vido é se halló presente al tiempo é fin é muerte que el dicho gobernador Francisco de Villagrán murió, é que ansimesmo vido rescebir al dicho Pedro de Villagrán por gobernador é capitán general de las dichas provincias de Chile por el Cabildo de la dicha cibdad de la Concepción, el cual, entendiendo

que con la muerte del dicho Francisco de Villagrán había de haber más alteración de los dichos naturales, determinó, por parecerle que la dicha ciudad de la Concepción era la más importante para la sustentación de aquel reino, de fortificarse de casas é fuertes, así para los españoles como para los ganados é amigos, conociendo que los naturales de guerra habían de venir á cercarla, é por se hallar en la dicha ciudad con poca gente, envió á despoblar la dicha casa de Arauco, por parecerle no se podría sustentar sin mucha costa de S. M. la dicha casa, demás de que para la proveer de socorro fuera imposible, porque lo impedirían los dichos naturales rebelados é haber de ir al dicho socorro por gran aspereza de la tierra, por ser ásperas sus entradas, é por mar ser brava la costa é apartada de la mar media legua; é que esto es lo que sabe de esta pregunta, etc.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que sabe que por la orden que el dicho gobernador Pedro de Villagrán dió, se despobló la dicha casa de Arauco, é vido este testigo traer la artillería, ropa é servicio que los dichos españoles tenían, por la mar, en tres barcos que para ello el dicho gobernador Pedro de Villagrán envió; é que asimesmo, desde á pocos días, vido venir al capitán Lorenzo Bernal con toda la gente que en la dicha casa estaba; é que asimesmo supo este testigo haber dejado el dicho capitán alguna gente en el sustento de la ciudad de Engol, por tener falta de ella é haberlo proveído así el dicho gobernador Pedro de Villagrán; é que asimesmo vido este testigo ser nescesario la gente que de la dicha casa vino para el sustento de la dicha ciudad de la Concepción é la de Engol; é que esto es lo que sabe de esta pregunta.

15.—A las quince preguntas, dijo: que aún con haber juntado la dicha gente en la dicha ciudad de la Concepción é proveído ansimesmo la de Engol, los naturales determinaron del venir sobre la dicha ciudad, como después vinieron; é que asimesmo este testigo sabe que la gente que en la dicha ciudad de la Concepción se hallaba y estaba muy pobre é nescesitada de ropa é de todo lo demás nescesario, é que por esta causa el dicho gobernador Pedro de Villagrán hizo acuerdo con los oficiales reales para socorrer la dicha gente de lo nescesario, é que le pareció á este testigo ser cosa muy nescesaria el dicho gasto para el sustento de aquellas provincias, como lo tiene dicho é dado por parecer en el acuerdo que para ello se hizo, porque este testigo era á la dicha sazón oficial de la dicha real hacienda; é que esto sabe de esta pregunta, etc.

16.—A las diez y seis preguntas, dijo: que este testigo hizo sacar é firmó algunos traslados del dicho acuerdo para que con ellos se fuese á las ciudades de Santiago é Valdivia á traer é proveer bastimentos con que la dicha ciudad se sustentase, é que, á no hacerse el dicho proveimiento, cree este testigo que no se pudiera sustentar, etc.

17.—A las diez y siete preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo: que porque este testigo se halló presente al tiempo que el dicho gobernador Pedro de Villagrán proveyó á los dichos dos capitanes para lo contenido en la dicha pregunta, é que por esto sabe lo en ella contenido, etc.

18.—A las diez y ocho preguntas, dijo: que sabe que el dicho gobernador Pedro de Villagrán salió con alguna gente de la dicha ciudad de la Concepción é fué á cierta provincia que se dice las Minas á hacer venir algunos naturales de paz, é con su buena industria é maña é amonestaciones vinieron algunos caciques de paz, é que este testigo los vido; é que esto es lo que sabe de esta pregunta.

19.—A las diez y nueve preguntas, dijo: que ha oído decir lo en ella contenido en las dichas provincias de Chile, é que asimesmo vió que el dicho gobernador Pedro de Villagrán se detuvo y estuvo fuera de la dicha ciudad de la Concepción algunos días, é que pocos capitanes á aquella sazón é coyuntura lo estuvieran: en todo lo cual el dicho gobernador Pedro de Villagrán sirvió mucho á S. M., por traer, como trabajo, á algunos caciques de paz con su buena industria é maña; é que esto sabe de esta pregunta, etc.

20.—A las veinte preguntas, dijo: que este testigo se halló en la dicha ciudad de la Concepción, é que asimesmo vido que los vecinos é demás soldados que en ella estaban tenían gran recato é alboroto porque tenían por cierto é les parecía que, á causa de la poca gente que en la dicha ciudad había, los dichos naturales habían de dar en la dicha ciudad, é que á esta sazón llegó el dicho gobernador Pedro de Villagrán é con su venida se recibió gran contento en la dicha ciudad; é que esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

21.—A las veinte y una preguntas, dijo: que este testigo salió con el dicho gobernador Pedro de Villagrán á un fuerte que los naturales tenían hecho dos leguas de la dicha ciudad, é que asimismo vido al dicho gobernador Pedro de Villagrán dar una vuelta al dicho fuerte é á reconocer el estado é fortificación que tenían, é visto, los acometió con la

mejor orden que se vido jamás, é visto lo susodicho por los dichos naturales, desmampararon el dicho fuerte, sin osar esperar, é se huyeron una noche, y el dicho gobernador Pedro de Villagrán se volvió á la dicha ciudad de la Concepción, porque así convino; é que esto es lo que sabe de esta pregunta, etc.

22.—A las veinte y dos preguntas, dijo: que lo que de ella sabe es que, vuelto el dicho Gobernador á la dicha ciudad de la Concepción, los naturales vinieron sobre ella é la cercaron con muchos pucaraes é salieron de ellos muchas veces á pelear con los españoles todos que en la dicha ciudad de la Concepción estaban, que podrían ser hasta docientos, poco más ó menos, é que los indios tenían tanta pujanza que vinieron con el mayor ímpetu á entrar por las calles del pueblo y entraban en las casas é llegaron muy cerca del fuerte; y este día hicieron muchos daños en la dicha ciudad, é que este testigo entiende que si la dicha ciudad no estuviera tan bien proveída é fortificada del artillería é gente que de la dicha casa de Arauco se trajo, fuera imposible poderse sustentar, é todo ello fué gran servicio el que el dicho gobernador Pedro de Villagrán hizo á S. M., pues sustentó la dicha ciudad é la de Engol con seguridad, que también estuvo cercada con otra mucha suma de naturales, é que este testigo se halló en el dicho cerco é vió lo que dicho tiene; é que esto es lo que sabe de esta pregunta, etc.

23.—A las veinte é tres preguntas, dijo: que á cabo de dos meses que los dichos naturales estuvieron sobre la dicha ciudad de la Concepción, vieron que no podían ni eran parte á compeler á los dichos españoles la despoblasen, por el buen cuidado é guarda é defensa que el dicho gobernador Pedro de Villagrán en ella puso, é por esta causa alzaron el dicho cerco é se deshizo la dicha junta é se fueron é desbarataron los dichos naturales á sus lugares é tierras comarcanas, lo cual era ya á la entrada del invierno; é que esto es lo que sabe de esta pregunta, etc.

24.—A las veinte é cuatro preguntas, dijo: que sabe que, después de lo contenido en la pregunta antes de ésta, el dicho gobernador Pedro de Villagrán, como bueno y experimentado capitán en la guerra, vido cómo por sobrevenir el invierno, como dicho es, no pudiera haber más junta por entonces, é conociendo que no se podían comenzar á domar y pacificar los dichos naturales con la gente que á esta sazón tenían en la dicha ciudad, por más servir á S. M. é hacerla proveer con más bre-

verdad é posibilidad de bastimentos para su sustentación é para traer más españoles é socorro é indios amigos, salió de la dicha ciudad de la Concepción, por mar, para la de Santiago, dejando en la ciudad de la Concepción, para su sustentación, capitán é gente para sustentar la dicha ciudad; é que esto sabe de esta pregunta, etc.

25.—A las veinte é cinco preguntas, dijo: que sabe é vido quedar la dicha ciudad de la Concepción en tan extrema nesciedad, que si el dicho gobernador Pedro de Villagrán no fuera en persona á proveerla, no se pudieran sustentar, porque este testigo se halló en ella é vido algunas veces hacer procesión en ella é pidiendo á Dios hiciese norte, con el cual venían los navíos á aquella sazón, é que venían en coyuntura que, á no venir á ella, se despoblaba la dicha ciudad; é que asimesmo sabe que proveía la de Angol, por tierra, enviando mensajeros á la de Valdivia para que proveyesen la dicha ciudad de Angol de gente é de lo que más pudiesen; é que esto sabe de esta pregunta, etc.

26.—A las veinte y seis preguntas, dijo: que lo que de ella sabe es que este testigo salió de la dicha ciudad de la Concepción á juntarse con el dicho gobernador Pedro de Villagrán con gente que de la dicha ciudad salió, é que halló al dicho gobernador Pedro de Villagrán en los términos de la dicha ciudad haciendo la guerra á los naturales con cantidad de españoles é amigos; é que esto es lo que sabe de esta pregunta, etc.

27.—A las veinte y siete preguntas, dijo: que lo que de ella sabe es que al tiempo y sazón que este testigo se juntó con el dicho gobernador Pedro de Villagrán, supo y entendió haber peleado algunos días antes en dos fuertes que los indios tenían hechos para defenderle el paso, lo cual fué jornada de gran riesgo é peligro; é que asimesmo vió este testigo traer al dicho gobernador Pedro de Villagrán mucha cantidad de caciques presos en cadenas que se tomaron en el dicho desbarato; é que sabe que el dicho gobernador Pedro de Villagrán se dió tan buena maña é tuvo tanta templanza en el castigo de los naturales, que fué gran servicio que hizo á Dios é á S. M.; é que esto sabe de esta pregunta, etc.

28.—A las veinte é ocho preguntas, dijo: que lo que dice la dicha pregunta es público é notorio, é que este testigo sabe por muy cierto que, como tiene declarado en la pregunta antes de ésta, vió traer al gobernador Pedro de Villagrán muchos caciques presos, que se ha-

llaron más culpados entre setecientos indios que se decía haber tomado en el campo, é que asimesmo este testigo oyó decir á algunos caciques de éstos que el dicho gobernador Pedro de Villagrán era su padre é que de allí adelante querían todos servir é dar la paz, por ver la buena obra que se les había hecho: en todo lo cual sabe este testigo que el dicho gobernador Pedro de Villagrán lo hizo tan cristianamente que no hobiera capitán que tan buena maña se diera; é que esto sabe de esta pregunta.

29.—A las veinte é nueve preguntas, dijo: que este testigo sabe é vió que por intercesión de la vitoria contenida en la pregunta antes de ésta, é por la buena maña que el dicho gobernador Pedro de Villagrán se dió, vinieron de paz todos los naturales de los llanos é los demás contenidos en esta pregunta, é que desde allí en adelante todas las ciudades del reino se comunicaban é iban cartas y españoles de una parte á otra; é que esto sabe de esta pregunta, etc.

30.—A las treinta preguntas, dijo: que lo que de ella sabe es que del dicho socorro é bajada del dicho gobernador Pedro de Villagrán hizo gran servicio á S. M., por lo que en la pregunta antes de esta tiene declarado; é que esto sabe de esta pregunta, etc.

31.—A las treinta é una preguntas, dijo: que este testigo sabe é le parece ser así que el dicho gobernador Pedro de Villagrán tomó la dicha gobernación en tiempo que estaba de manera y tan perdida que no hubiera hombre que desta manera lo tomara, que tan buena maña se diera á sustentarla, é que así sabe é tiene dado su parecer, como oficial que era de la real hacienda en este tiempo, ser cosa muy necesaria socorrer á los españoles é gente de guerra, de armas é caballos é de lo demás nescesario; é que esto es lo que sabe de esta pregunta, etc.

32.—A las treinta é dos preguntas, dijo: que sabe que por ser oficial real en este dicho tiempo, los gastos é socorros que se hicieron é dieron fueron muy nescesarios é no nada desaforados sino muy moderados, que cada día vía este testigo á muchos soldados irse á quejar al dicho gobernador Pedro de Villagrán diciendo que no tenían ropa ni otra cosa para poder sustentar la guerra, á causa de haber tanto tiempo que andaban en ella; é que esto es lo que sabe de esta pregunta, etc.

33.—A las treinta y tres preguntas, dijo: que este testigo sabe que los gobernadores no tienen de salario más de dos mill pesos cada uno en cada un año, é que con ellos no se pueden sustentar, é que á esta causa el dicho gobernador Pedro de Villagrán gastaba mucha cantidad

de pesos de oro, por traer muchos criados é allegados suyos, á los cuales proveía siempre de cosas nescesarias; é que asimesmo sabe que aguardaba á otro año á hacer la entrada é pacificación de los naturales é que á esta causa, para entretener la gente, no sólo les daba de la hacienda real pero aún de la suya; é que esto es lo que sabe de esta pregunta, etc.

34.—A las treinta é cuatro preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo que porque este testigo vió que el dicho gobernador Pedro de Villagrán estuvo en aquel gobierno desde que el gobernador Francisco de Villagrán murió é á tiempo que Jerónimo Costilla entró en aquellas provincias con el socorro é gente que el señor Presidente de estos reinos envió; é que esto es lo que sabe de esta pregunta, etc.

35.—A las treinta y cinco preguntas, dijo: que sabe, por lo que dicho é declarado tiene en la pregunta treinta y tres de este su dicho, que el dicho gobernador Pedro de Villagrán ha estado y está muy adeudado, é que asimesmo sabe que siempre el dicho Pedro de Villagrán ha estado y está muy adeudado, é que asimesmo sabe que siempre el dicho Pedro de Villagrán ha trabajado mucho en aquella tierra, por haber andado personalmente siempre en la guerra é pacificación de los naturales; é que asimesmo, por todo lo susodicho é por la mucha experiencia é prudencia que tiene en las cosas de la guerra, ha puesto en servicio de S. M. la mayor parte de la tierra que estaba rebelada, é que ha estorbado que aquel reino no se pierda muchas veces; é que esto es lo que sabe de esta pregunta, etc.

36.—A las treinta y seis preguntas, dijo: que este testigo tiene al dicho gobernador Pedro de Villagrán por muy buen cristiano, é que así había vivido en aquella tierra sustentándola en paz y justicia, é que sabe este testigo que á los dichos naturales los había favorecido é los ha tratado muy bien, y que así ha oído decir después que él falta en aquella tierra á los dichos indios y caciques que les dolía mucho su corazón porque les habían quitado á quien tanto bien les hacía; é que asimesmo ha visto este testigo al dicho gobernador Pedro de Villagrán llamar á los vecinos é amonestarlos é reprehenderlos el trato é trabajo de los dichos naturales, é llamar á los caciques para decirles el tiempo que han de estar en las minas é la orden que han de tener con sus amos; é que esto es lo que sabe de esta pregunta, etc.

37.—A las treinta y siete preguntas, dijo: que este testigo ha visto al dicho gobernador Pedro de Villagrán hacer la guerra á los dichos naturales con grandísima templanza é con el menor daño é muertes de indios que ha podido; é que ansimesmo ha procurado evitar crueldades que se suelen hacer en los dichos naturales, é que á esta causa es muy bienquisto de los dichos naturales; é que esto es lo que sabe de esta pregunta, etc.

38.—A las treinta é ocho preguntas, dijo: que este testigo ha oído decir por público é notorio que el dicho gobernador Pedro de Villagrán había mandado que los dichos indios naturales no estuviesen en las minas más de seis meses, pero que, como dicho tiene, agora ha oído decir que Rodrigo de Quiroga les acrecentó dos meses é más, é mandó que estuviesen ocho, é que á esta causa entiende este testigo estarán mal algunos vecinos con el dicho gobernador Pedro de Villagrán; é que esto es lo que sabe de esta pregunta, etc.

39.—A las treinta é nueve preguntas, dijo: que lo que de ella sabe es que este testigo ha oído decir lo contenido en esta pregunta por público é notorio en las dichas provincias de Chile, pero que este testigo no lo sabe porque no lo vido ni se halló en ello; é que esto sabe de esta pregunta, etc.

40.—A las cuarenta preguntas, dijo: que lo que de ella sabe es que este testigo ha oído decir lo contenido en esta pregunta en las dichas provincias de Chile por público y notorio, é que pasaba así lo que la pregunta dice é declara, pero que este testigo no lo sabe porque no lo vido ni se halló en ello; é que esto es lo que sabe é ha oído de esta pregunta, etc.

41.—A las cuarenta y una preguntas, dijo: que todo lo que dicho tiene de suso es la verdad, en que se afirma para el juramento que hizo.

E habiéndole sido tornado á leer este su dicho de *verbo ad verbum* como en él se contiene, dijo, habiéndolo oído y entendido, que todo lo que en él está escripto é asentado es la verdad, y en ello se afirmaba é afirmó é retificaba é retificó, é si nescesario era lo tornaba agora á decir de nuevo, é lo firmó de su nombre, etc.

Fué preguntado á este dicho testigo si sabe é vió ú oyó decir que el dicho gobernador Pedro de Villagrán haya deservido á S. M. en algún motín, batalla ó recuento de los causados en estos reinos contra el real

servicio de S. M., ó dado armas ó caballos contra sus oficiales é justicias ó otros sus ministros en cualquier manera, dijo: que no sabe ni ha oído decir cosa ninguna de lo contenido en esta dicha pregunta, etc., antes ha visto hacer al dicho gobernador Pedro de Villagrán tan calificados servicios á Su Majestad que merecía por ellos Su Majestad le haga muy mucha merced; é que asimesmo sabe que á los naturales de aquella provincia se les hizo gran daño en quitarle la gobernación de aquella provincia; é que esto es lo que responde á esta pregunta, etc.

Fué preguntado este dicho testigo si sabe, vió ú oyó decir que el dicho gobernador Pedro de Villagrán haya rescebido paga ó socorro ó ayuda de costa por vía de empréstito ó en otra cualquier manera de la hacienda real de Su Majestad ó de sus ministros ó en su real nombre, ó haya tenido algún oficio real, renta ó entretenimiento ó ayuda de costa ó otro cualquier aprovechamiento, dijo: que no sabe ni ha oído decir cosa ninguna de lo contenido en esta pregunta, mas de que este testigo ha visto que el dicho Pedro de Villagrán ha tenido la gobernación de las dichas provincias de Chile con el salario que dicho gobernador tiene, en este su dicho, que son dos mill pesos, los cuales el dicho Pedro de Villagrán ha gastado é mucha más cantidad de su hacienda, como dicho tiene; é que demás de lo susodicho é es público é notorio que el dicho Pedro de Villagrán es vecino de la ciudad del Cuzco, porque tiene en los términos de ella un repartimiento de indios que se llama Parinacocha, é que no sabe ni ha oído decir que haya tenido ni tenga otra renta ni aprovechamiento ninguno de la dicha real hacienda de S. M., é que este testigo, en lo demás contenido en esta pregunta se remite á los libros reales de Su Majestad, porque por ellos parescerá si el dicho Pedro de Villagrán ha rescebido de la dicha real hacienda alguna paga ó socorro, como en la dicha pregunta se contiene, é que este testigo no sabe más de lo en ella contenido, ni de este hecho é caso, para el juramento que hizo, y en ello dijo que se afirmaba é afirmó é retificaba é retificó, é si nescesario es, lo tornaba agora á decir de nuevo, habiéndoselo tornado á leer otra vez, é dijo ser verdad todo lo que en él estaba escripto é asentado como en él se contiene; y el dicho Andrés de Vega lo firmó aquí de su nombre.—*Andrés de Vega.*—Pasó ante mí.—*Alonso Díaz de Gibraleón*, etc.

El dicho Pedro de Mendoza, estante en esta dicha ciudad de los Re-

yes, testigo presentado por parte del dicho gobernador Pedro de Villagrán, habiendo jurado en forma debida de derecho, é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio para que fué presentado, dijo é depuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce al dicho Pedro de Villagrán de dos años á esta parte, poco más ó menos, é que asimesmo conoció al dicho gobernador Francisco de Villagrán, etc.

Preguntado por las preguntas generales, dijo: que es de edad de veinte é dos años, poco más ó menos, é que no es pariente de ninguno de los susodichos en ningún grado, ni le tocan ni le empee ninguna de las otras preguntas generales, é que ayude Dios á la verdad, etc.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que lo que de ella sabe es que al tiempo é sazón que el dicho Pedro de Villagrán llegó á la ciudad de la Concepción de las provincias de Chile, que había ido de esta ciudad de los Reyes á ellas, entendió allí que había ido por tierra é que había llevado consigo ciertos soldados, é que este testigo oyó decir que el dicho Pedro de Villagrán había gastado cantidad de pesos de oro, por haber ido la dicha jornada por tierra é á su costa, pero que este testigo no sabe lo que pudo gastar ó no, ni más de esta pregunta, etc.

20.—A las veinte preguntas, dijo: que lo que de ella sabe es que al tiempo é sazón que el dicho gobernador Pedro de Villagrán llegó á la dicha ciudad de la Concepción, por el tiempo que la pregunta dice, éste testigo se halló en ella entonces é vido que los vecinos é soldados que allí estaban, estaban temerosos é alborotados de los indios de guerra porque cada día les daban arma é se temían no viniesen sobre ellos como otras veces habían venido, é que con entrar á la dicha sazón en la dicha ciudad de la Concepción el dicho gobernador Pedro de Villagrán cesó todo lo susodicho é la gente é soldados que en ella estaban se alegraron mucho con su llegada allí, porque dió orden en lo que convenía hacerse; é que esto sabe de esta pregunta, etc.

21.—A las veinte é una preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo que porque este testigo se halló presente en todo lo contenido en esta dicha pregunta é lo vido ser é pasar así como en ella se dice é declara, porque este testigo se halló en todo ello con el dicho gobernador Pedro de Villagrán, é que por esto sabe lo contenido en esta pregunta, etc.

22.—A las veinte é dos preguntas, dijo: que lo que de ella sabe es

que este testigo vido que estando el dicho gobernador Pedro de Villagrán en la dicha ciudad de la Concepción, con hasta doscientos hombres que en ella estaban, poco más ó menos, el dicho gobernador Pedro de Villagrán supo cómo venía toda la tierra de indios de guerra á poner cerco á la dicha ciudad de la Concepción, y el dicho gobernador Pedro de Villagrán, visto que venía tanta suma de gente de guerra de los naturales é que no tenían donde toda la gente que en la dicha ciudad de la Concepción estaban poderse guarnecer, hizo en ella un fuerte y él con sus propias manos ayudó á cavar para lo hacer, é así se hizo, y el dicho Pedro de Villagrán propio en persona fué con los indios amigos en persona á cortar las varas é maderas que eran menester para el dicho fuerte, y este testigo vido que los dichos indios de guerra después de haber hecho muchos daños é muerto cuatro españoles, vinieron sobre la dicha ciudad de la Concepción é le pusieron cerco y entraron dentro de la dicha ciudad é hasta las casas de ella, é quemaron unas casas dentro de la dicha ciudad de la Concepción; é visto por el dicho gobernador Pedro de Villagrán la desvergüenza grande de los dichos indios, salió á ellos con la gente que pudo sacar de la dicha ciudad de la Concepción, y empezó á resistir á los dichos indios de guerra con toda moderación é templanza, como buen cristiano é como buen servidor de S. M., é los dichos indios de guerra venían tan desvergonzados é atrevidos que si en la dicha ciudad de la Concepción no hubiera los fuertes que en ella había y el artillería que se había traído de la dicha casa é fuerte de Arauco, este testigo cree é tiene por cierto que la dicha ciudad de la Concepción se perdiera é los dichos indios de guerra la tomaran é se despoblara, é con estar los dichos fuertes en ella é la dicha artillería, se sostuvo é defendió que no se perdiese, en lo cual el dicho gobernador Pedro de Villagrán hizo gran servicio á Dios, nuestro señor, é á S. M. en haber traído la dicha artillería á la dicha ciudad de la Concepción, de la dicha casa é fuerte de Arauco, porque, mediante ella, después de Dios é buena industria del dicho gobernador Pedro de Villagrán, se sostuvo la dicha ciudad de la Concepción é se defendió de los dichos naturales, é si la dicha artillería no estuviera en ella, se perdiera é la destruyeran los dichos indios de guerra, é así se despoblara é se perdiera toda la tierra y la dicha ciudad de la Concepción los dichos indios tomaran; é que esto es lo que sabe é vió de esta pregunta, etc.

23.—A las veinte é tres preguntas, dijo: que lo que de ella sabe es que después de haber tenido cercada los dichos indios de guerra á la dicha ciudad de la Concepción, el tiempo que la pregunta dice, é viendo que ni eran parte ni podían despoblarla, viendo la buena orden y mafia que el dicho Pedro de Villagrán se dió en la sustentar, los dichos indios de guerra alzaron el cerco que tenían sobre ella é se fueron á sus tierras, porque era ya la entrada del invierno; é que esto es lo que este testigo sabe é vido desta pregunta, etc.

24.—A las veinte y cuatro preguntas, dijo: que lo que de ella sabe es que, entendido por el dicho gobernador Pedro de Villagrán, como experimentado capitán, que por entonces no se podían juntar más los dichos indios de guerra por entrar ya el invierno, y entendiendo que los dichos naturales no se podían pacificar con la gente que allí tenía, que podían ser hasta ciento y setenta hombres, poco más ó menos, el dicho gobernador Pedro de Villagrán, porque mejor fuese proveída de todo lo nescesario la dicha ciudad de la Concepción para cuando los dichos indios de guerra volviesen, por más servir á Dios, nuestro señor, é á S. M., se salió de la dicha ciudad de la Concepción, dejando en ella recaudo conviniente, é se embarcó en un navío para la dicha ciudad de Santiago, y este testigo se vino con él hasta la dicha ciudad, dejando, como dejó, en la dicha ciudad de la Concepción capitán é gente de vecinos é soldados que la guardasen é defendiesen de los dichos naturales, é con esto el dicho gobernador Pedro de Villagrán se vino á la dicha ciudad de Santiago, como dicho tiene, y este testigo con él para hacer proveer á la dicha ciudad de la Concepción de todo lo nescesario; é que esto sabe de esta pregunta, etc.

25.—A las veinte y cinco preguntas, dijo: que lo que de ella sabe es que este testigo vido que luego que el dicho gobernador Pedro de Villagrán llegó á la dicha ciudad de Santiago envió por mar á la dicha ciudad de la Concepción un navío cargado de bastimentos para el proveimiento de los que en ella estaban, é que lo mesmo proveyó que de las ciudades de arriba se hiciese así, como se hizo, é que fué público é notorio que los dichos bastimentos que así el dicho gobernador Pedro de Villagrán hizo proveer con tanta diligencia, que llegaron á la dicha ciudad de la Concepción al tiempo que de ellos se tenía gran nescesidad, por faltalles, como les faltaba ya, la comida, é que por la buena diligencia é cuidado que el dicho gobernador Pedro de Villagrán puso

é tuvo en lo susodicho, la dicha ciudad de la Concepción se sustentó é no se despobló, porque á no enviarles el dicho socorro al dicho tiempo, no pudiera dejarse de despoblar la dicha ciudad de la Concepción, é despoblada, se quedaba perdida toda la tierra, porque aquella ciudad es la llave de toda la tierra; é por haber el dicho gobernador Pedro de Villagrán ido á la dicha ciudad de Santiago para hacer los dichos proveimientos, fué servicio grande que hizo á Dios, nuestro señor, é á Su Majestad, porque si él propio en persona no fuera á la dicha ciudad de Santiago, no se proveyera, como se proveyó, la dicha ciudad de la Concepción de los dichos bastimentos é cosas de que tenía nesciedad; é que esto es lo que sabe é vió de esta pregunta, porque este testigo se halló en todo ello, etc.

26.—A las veinte y seis preguntas, dijo: que lo que de ella sabe es que después que el dicho gobernador Pedro de Villagrán hizo los dichos proveimientos para la dicha ciudad de la Concepción, entendió luego en juntar gente, así de españoles como de indios amigos, é juntó como hasta ciento é diez españoles, poco más ó menos, é hasta seiscientos indios amigos, poco más ó menos, é con todos ellos este testigo vido que salió de la dicha ciudad de Santiago, y este testigo en su compañía, é fué por tierra desde la dicha ciudad de Santiago y entró por tierra por los términos de los naturales de guerra que estaban rebelados en aquellas comarcas, é entendió en pacificar é allanar muchos indios que estaban rebelados é alzados, é así trujo de paz á algunos y los pacificó é allanó; lo cual todo este testigo vido porque fué con el dicho gobernador Pedro de Villagrán en su acompañamiento é lo vido; é que esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

27.—A las veinte y siete preguntas, dijo: que lo que de ella sabe es que, visto por los dichos naturales rebelados que estaban de guerra cómo iba el dicho gobernador Pedro de Villagrán con la dicha gente y socorro que llevaba, le salieron al camino mucha copia de indios de guerra, y en el dicho camino hicieron un fuerte junto á una ribera de un río, en la provincia que se dice Reinoguelén, á donde este testigo vido que representaron al dicho Pedro de Villagrán batalla en escuadrón, y este testigo vido que el dicho gobernador Pedro de Villagrán envió á requerir á los dichos indios de guerra, en nombre de Su Majestad, con cierta lengua é con un secretario suyo y este testigo con ellos é un clérigo, para que viniesen á la obediencia de S. M. é no estuvié-

sen rebelados é alzados, porque, si no venían, les haría la guerra, é así este testigo vido que hicieron el dicho requerimiento á los dichos indios, los cuales respondieron que no querían sino pelear, é así los dichos indios salieron al camino á estos que fueron á hacerles el dicho requerimiento é los flecharon é los hicieron huir; é con esto se fueron é dieron cuenta al dicho gobernador Pedro de Villagrán de lo que pasaba, é por el dicho gobernador Pedro de Villagrán visto que no aprovechaban los dichos requerimientos, mandó á toda su gente que se apercibiesen para desbaratar el dicho fuerte que así tenían los dichos indios, é así vido este testigo que acometió á los dichos indios que así estaban en el dicho fuerte, á los cuales desbarató, y el propio Pedro de Villagrán fué el primero que entró á pié en el dicho fuerte por una astucia, el agua hasta la rodilla, é pocos de los dichos indios é un soldado con él, é por se dar tan buena maña, lo guardó Dios de los dichos indios; é así se tomó el dicho fuerte é desbarataron á los dichos indios é castigó á muchos de ellos con mucha templanza é moderación, como buen cristiano, que así convenia á la conservación de los dichos naturales é bien de aquellas provincias, en lo cual este testigo vido que el dicho gobernador Pedro de Villagrán hizo gran servicio á Dios, nuestro señor, é á S. M.; que esto es lo que sabe é cree de esta pregunta, porque se halló en todo ello con el dicho gobernador Pedro de Villagrán é lo vido así, etc.

28.—A las veinte é ocho preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo que porque así como la pregunta lo dice lo vido é se halló presente á todo ello con el dicho gobernador Pedro de Villagrán é vido que pasó así como la pregunta lo dice é declara; é que por esto sabe lo en ella contenido.

29.—A las veinte é nueve preguntas, dijo: que lo que de ella sabe es que después que el dicho Pedro de Villagrán hizo lo contenido en la pregunta antes de ésta, y este testigo vido cómo con buenas amonestaciones é tratamientos, que hizo á los dichos indios de guerra comenzó á traer de paz algunos indios; é así este testigo vido que vinieron todos los indios de los llanos de la dicha ciudad de la Concepción de paz hasta los que están cerca de la ciudad de Angol; é así venidos de paz, se comunicaron las dichas ciudades de la Concepción y Angol, y el dicho gobernador Pedro de Villagrán hizo proveer de lo que convenia para la sustentación de las dichas ciudades, é luego hecho lo susodicho,

este testigo vido cómo el dicho gobernador Pedro de Villagrán fué sobre los demás indios que la pregunta dice, á los cuales este testigo vido que le vinieron de paz é le dieron la obediencia en nombre de S. M., é se allanaron y aseguraron, por haberles el dicho gobernador Pedro de Villagrán hablado é asegurado é perdonado; é así allanó é pacificó todos los demás indios que había de guerra entre la dicha ciudad de la Concepción é la de Angol, por lo cual se pueden andar é caminar las dichas ciudades de Angol é la Concepción por tierra, lo que de antes no se podía hacer por estar todo de guerra, en lo cual el dicho gobernador Pedro de Villagrán trabajó mucho é sirvió en ello mucho á S. M., lo cual todo lo que dicho es este testigo sabe porque lo vido é se halló presente á todo ello, etc.

30.—A las treinta preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo que es así como la pregunta lo dice é declara, é por lo que este testigo tiene dicho é declarado en las preguntas antes de ésta, en que se afirma, etc.

31.—A las treinta é una preguntas, dijo: que lo que de ella sabe es que al tiempo é sazón que el dicho gobernador Pedro de Villagrán tomó á su cargo el gobierno de las dichas provincias de Chile fué en tiempo que la dicha tierra estaba alzada é rebelada é de guerra de los dichos indios naturales, y en tiempo que en la dicha tierra, á la dicha sazón, había pocos españoles para entender en la pacificación é allanamiento de ella, é que los que había estaban pobres é necesitados, así vecinos como soldados, que no se podían sustentar; por lo cual este testigo vido que el dicho gobernador Pedro de Villagrán hizo acuerdo con los oficiales reales de aquel reino para que de la hacienda real de S. M. se gastase lo que fuese necesario para socorrer la dicha gente, porque no había de otra parte de donde los poder socorrer sino era de la dicha real hacienda, porque todos ellos estaban desnudos é pobres é necesitados é no podían andar en la guerra si no se les daba socorro para comprar algunas cosas de que tenían necesidad para ella; é así por las dichas causas fué público que se hizo el dicho acuerdo con los dichos oficiales reales, é que á este testigo le parece que fué cosa conveniente é necesaria hacerse, porque si no se hiciera é no se les diera el dicho socorro á la dicha gente no fuera parte el dicho gobernador á llevarlos á la guerra; é que esto es lo que sabe é vido desta pregunta, etc.

32.—A las treinta é dos preguntas, dijo: que la sabe como en ella se

contiene; preguntado cómo la sabe, dijo que porque así como la pregunta lo dice é declara este testigo lo vido ser é pasar así, é vido que el dicho gobernador Pedro de Villagrán los socorros que así daba á los dichos soldados é vecinos eran tan moderados que no se podían dar más, y en ello vido este testigo que tenía gran recato é cuenta é razón con que no se desperdiciase ni gastase la dicha real hacienda; é que, demás de esto, este testigo vido que el dicho gobernador Pedro de Villagrán, porque no se gastase la dicha real hacienda, andaba pidiendo á sus amigos é conocidos dineros prestados é otras cosas para dar é contentar á los dichos soldados, porque con lo que se les daba de la dicha real hacienda era poco é no se contentaban, y este testigo vido que de los caballos que tenía suyos daba á los dichos soldados; é que por esto sabe lo contenido en esta pregunta, etc.

33.—A las treinta é tres preguntas, dijo: que lo que de ella sabe es que no puede dejar de haber gastado el dicho gobernador Pedro de Villagrán mucha cantidad de pesos de oro de su hacienda después que tiene el gobierno de las dichas provincias de Chile, porque ha gastado mucho, así en sus criados é familia como con soldados é otras personas, por lo cual es cierto que está adeudado en mucha cantidad de pesos de oro, pero que este testigo no sabe lo que puede haber gastado é no más de que cree que debe de ser mucha cantidad de [pesos de oro] según la casa é criados que tenía; é que esto es lo que sabe de esta pregunta, etc.

34.—A las treinta é cuatro preguntas, dijo: que es verdad que desde que el dicho gobernador Francisco de Villagrán murió hasta que el dicho Jerónimo Costilla entró en las dichas provincias de Chile con el dicho socorro é gente el dicho gobernador Pedro de Villagrán tuvo el gobierno de las dichas provincias de Chile, en el cual dicho tiempo este testigo vido que pasó grandes trabajos; é que esto es lo que sabe de esta pregunta, etc.

35.—A las treinta é cinco preguntas, dijo: que lo que de ella sabe es que este testigo ha oído decir al dicho gobernador é á otros caballeros cómo había gastado mucha cantidad de pesos de oro de su hacienda en las dichas provincias de Chile, en servicio de S. M., en el tiempo que tuvo cargo del gobierno de ellas, é que es público y notorio, é este testigo ha visto alguna parte de ello, como lo tiene dicho y declarado, que el dicho gobernador Pedro de Villagrán ha pasado mucho

riesgo é trabajo en las dichas provincias de Chile, por haberse ocupado personalmente en las cosas de la guerra é pacificación é allanamiento de los dichos naturales; é que, mediante lo susodicho é lo mucho que por su propia persona ha trabajado é ha puesto en servicio de S. M. la mayor parte de toda la dicha tierra de Chile, por estar, como estaba, alzada é rebelada contra el servicio de S. M. por los naturales de ella, é ha procurado de sustentar aquel reino; é que esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

36.—A las treinta é seis preguntas, dijo: que lo que de ella sabe es que durante el tiempo que este testigo ha visto que el dicho gobernador Pedro de Villagrán ha tenido el gobierno de las dichas provincias de Chile, y visto vivir cristianamente y como buen cristiano temeroso de Dios, y le ha visto hacer y administrar justicia, y tener grande honestidad y recogimiento en el trato de su persona, y que este testigo ha visto que ha tenido gran cuenta con favorecer los indios que estaban de paz, para que no fuesen trabajados de sus encomenderos ni les llevasen más de aquello que fuese justo, é procuraba que fuesen enseñados y dotrinados en las cosas de nuestra santa fée católica; y este testigo vido que al tiempo que el dicho gobernador Pedro de Villagrán salió de las dichas provincias de Chile para venir á esta ciudad de los Reyes, que los indios lloraron por él, por entender, como entendían, que les hacía buenos tratamientos, é lo mismo vido que hicieron algunos españoles soldados; y que esto es lo que sabe de esta pregunta, etc.

37.—A las treinta y siete preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo que porque así como la pregunta dice este testigo lo vido en el tiempo que algunos soldados y vecinos estaban mal con el dicho Pedro de Villagrán porque no robaba y mataba á los dichos indios y les hacía otras crueldades, y que el dicho gobernador Pedro de Villagrán vido este testigo que les hacía la guerra con toda templanza é moderación, procurando su aumento é que no los matasen, porque era la sustentación de aquel reino los dichos naturales; y que por esto sabe lo contenido en esta pregunta, etc.

38.—A las treinta é ocho preguntas, dijo: que lo que de ella sabe es que público y notorio es en las dichas provincias de Chile que los vecinos de aquel reino estaban mal con el dicho Pedro de Villagrán porque les puso tasa en los indios y porque les quitaba que no los traba-

jasen, é que por esto era público y notorio que procuraron que el dicho Rodrigo de Quiroga viniese por gobernador, porque como vecino y encomendero que es de indios, les descargará para servirse de los indios de su encomienda en todo lo que ellos quisieren, é trabajarlos; é que esto es lo que sabe de esta pregunta, etc.

40.—A las cuarenta preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta, en que se afirma, etc.

41.—A las cuarenta y una preguntas, dijo: que todo lo que dicho tiene de suso es la verdad, en que se afirma para el juramento que hizo, é afirmóse en ello é firmólo de su nombre.

Fué preguntado este testigo si sabe ó oyó decir que el dicho gobernador Pedro de Villagrán haya deservido á S. M. en algún motín, batalla ó recuento de los causados en estos reinos contra el real servicio de S. M. ó dado á ello consejo, favor ó ayuda en dicho ó en hecho ó en otra cualquier manera, ó dado armas ó caballos contra los oficiales é justicias ó otros sus ministros, dijo: que nunca tal ha visto ni oído, sino que antes ha visto y oído decir que el dicho gobernador Pedro de Villagrán ha servido á S. M. como bueno é leal criado é vasallo suyo con su persona é hacienda, y que si otra cosa fuera, lo oyera decir este testigo, lo oyera é fuera público en este reino, y no pudiera ser menos porque luego se dice cuando alguna cosa se hace por alguno publicarse, pero que nunca tal ha oído, sino que antes ha sido leal servidor de S. M., y que por tal este testigo le ha tenido y tiene, etc.

Fué preguntado si sabe, vió ó oyó decir que el dicho gobernador Pedro de Villagrán haya rescebido paga ó socorro ó ayuda de costa por vía de empréstito ó en otra cualquier manera de la hacienda real de Su Majestad ó de sus ministros en su real nombre, ó haya tenido algún oficio real, renta ó entretenimiento de la dicha real hacienda, dijo: que este testigo no sabe que el dicho Pedro de Villagrán haya rescebido paga ni socorro ninguno de la dicha real hacienda, ni le ha visto tener oficio ninguno ni otro aprovechamiento, sino ha sido el salario que ha tenido con el cargo de gobernador de las dichas provincias de Chile, vió este testigo que gastaba con soldados, y que antes ha gastado de su hacienda, que no rescebido de la hacienda real; y que, demás de esto, sabe que tiene un repartimiento de indios en los términos del Cuzco, que se dice Parinacocha; y que en lo demás contenido en esta pregunta se remite á los libros reales; y que esto es lo que

responde á esta pregunta y lo que sabe de este hecho y caso, para el juramento que hizo, é afirmóse en ello é firmólo de su nombre.—*Pedro de Mendoza*.—Ante mí.—*Alonso Díaz de Gibraltón*, escribano.

Yo, Francisco López, escribano de Su Majestad é de cámara en la Audiencia y Chancillería Real de esta ciudad de los Reyes, hice sacar este traslado de la dicha probanza original, de pedimento del dicho gobernador Pedro de Villagrán, por mandado de los señores Presidente é oidores, por virtud de una petición é lo proveído á ella, é que va escrita en ciento sesenta é cinco fojas. Y en testimonio de verdad fice este mi signo.—(Hay un signo).—*Francisco López*.

3 de julio de 1565.

II.—Probanza hecha por el capitán Juan Alvarez de Luna en nombre de Pedro de Villagra acerca de las diferencias que tuvo con Jerónimo Costilla hasta que Rodrigo de Quiroga fué nombrado por gobernador.

(Archivo de Indias, Patronato, 2-2-5/10).

En la muy noble y leal ciudad de Santiago^{del} del Nuevo Extremo, cabeza de la gobernación de Chile, á tres días ^{do.} de julio de mil y quinientos y sesenta y cinco años, ante el muy magnífico señor general Joan Jufré, alcalde ordinario por S. M. en la dicha ciudad, y por ante mí Niculás de Gárnica, escribano de S. M., público é del Cabildo de la dicha ciudad, y de los testigos de yuso escritos, pareció presente el capitán Joan Alvarez de Luna, en nombre del gobernador Pedro de Villagra, é presentó el pedimiento é interrogatorio, con poder, del tenor siguiente:

Muy magnífico señor:—El capitán Joan Alvarez de Luna, en nombre del gobernador Pedro de Villagra, digo: que al dicho mi parte conviene hacer probanza de lo contenido en las preguntas que de yuso se contiene para informar á S. M.; á vüestra merced pido que *ad perpetuam rei memoriam* mande que los testigos que presentare se examinen por el tenor de él, y lo que dijeren y depusieren se me dé en pública forma, interponiendo en ello su autoridad y decreto judicial para

quo valga y haga fe doquiera que pareciere, y por la falta [que] hay de papel, como á vuestra merced es notorio, mande se me dé originalmente; sobre que pido justicia y el favor de vuestra merced imploro.

1.—Primeramente, si conocen al gobernador Pedro de Villagra y al capitán Joán Alvarez de Luna y de qué tiempo á esta parte.

2.—Item, si saben que, después que el dicho gobernador Pedro de Villagra salió de esta ciudad con el campo que llevó se ocupó en la pacificación de la ciudad de la Concepción, lo cual hizo de tal suerte que el día de hoy la dicha ciudad se comunica con ésta, y van y vienen un hombre solo y dos, los que quieren, sin tener el riesgo pasado, cosa que nunca se entendió ser posible que el dicho gobernador Pedro de Villagra concluyera con la posibilidad que tenía; é que, después de Dios é con su buena industria y prevención, lo ha puesto en este estado y ser una cosa de las más principales que en esta tierra el día de hoy se pudiera dar fin; digan lo que saben, y que fué con el menor daño de los naturales que serle pudo.

3.—Item, si saben que entendiendo el dicho Gobernador que había de venir y venía socorro de la tierra de los reinos del Perú y que le traía el general Jerónimo Costilla, salió de la ciudad de la Concepción para ésta para áviar y peltrechar de lo necesario para que pudiesen pasar adelante á mejor resguardo y menos costo, para cuyo efecto era forzosamente necesario stigo nuda, y que así con este intento llegó á esta ciudad; digan lo que saben.

4.—Item, si saben que, llegado á esta ciudad el gobernador Pedro de Villagra, tuvo nueva cómo el dicho general Costilla había desembarcado en el puerto, al cual llegó aviso cómo esta ciudad era de donde se proveía la dicha ciudad de la Concepción y que los vecinos estaban en alguna necesidad, que no entrase en esta ciudad mas de hasta cincuenta hombres y que los demás pasasen en los navíos arriba, porque con ello se haría principal efecto, á causa de que las ciudades de Angol y Concepción se reforzaban de gente, y podrían pasar los que así fuesen á se proveer y peltrechar á las demás ciudades, donde lo harían prósperamente; digan lo que saben.

5.—Item, si saben que la orden que el dicho Gobernador daba, en lo en la pregunta antes de ésta contenido, era conveniente y cómoda á lo que dicho es, é que, si se hiciera así, era principal é maravilloso el efecto

que con ello se consiguiera, conforme al estado de la tierra, si el dicho Jerónimo Costilla viniera en ello; digan lo que saben.

6.—Ítem, si saben que nunca el dicho Jerónimo Costilla quería venir, antes con simulaciones respondió que él quería entregar toda la gente é desembarcó todo é dos tiros de artillería, y luego se empezó á poner y puso en el dicho puerto á punto de guerra y de vela y trajo guarda de arcabuceros y puso corredores, con que causó gran desasosiego en esta ciudad y alboroto, y las personas delincuentes que estaban en esta ciudad retraídos por delitos se fueron á él y los recogió consigo; digan lo que saben y declaren quienes fueron los dichos delincuentes.

7.—Ítem, si saben que el dicho Jerónimo Costilla entró en esta ciudad, estando quieta y pacífica, con mano armada, trayendo toda su gente en escuadrón, que serían al pie de trescientos hombres, poco más ó menos, todos sus mechas encendidas y los tiros de artillería por delante y á són de atambor y su bandera tendida, y así formado el escuadrón se estuvo hasta que el señor gobernador Rodrigo de Quiroga fué recibido por gobernador de esta tierra y publicado y apregonado por [tal]; digan lo que saben.

8.—Ítem, si saben que luego otro día y desde á dos prendieron al dicho gobernador Pedro de Villagra y con gente de guardia y arcabuceros lo llevaron preso al puerto de esta ciudad, donde de presente está en un navío con la dicha gente de guardia; digan lo que saben y qué personas fueron los que le llevaron preso.—*Juan Alvarez de Luna*.

Presentado el dicho pedimiento é interrogatorio en la manera que dicha es, el dicho señor alcalde Joán Jufré lo dió por presentado en cuanto es pertinente y de derecho ha lugar, y que por el dicho interrogatorio sean preguntados los testigos que por el dicho capitán Juan Alvarez fueren presentados y que parezcan ante su merced, porque está presto de los examinar y se hallar presente á ello. Testigos: Cristóbal de Buiza y Joán de Céspedes; y lo firmó.—*Juan Jufré*.—Ante mí.—*Niculás de Gárnica*, escribano público é de cabildo.

Sean cuantos esta carta vieren, cómo yo, Pedro de Villagra, gobernador y capitán general en este reino de Chile por S. M., otorgo é conozco que doy é otorgo todo mi poder cumplido, libre é llenero y bastante, según que lo yo he y tengo é de derecho más puede é debe valer, al capitán Joán Alvarez de Luna, vecino de la ciudad Rica, estante en

esta de la Concepción, que está presente, principalmente para que por mí y en mi nombre y así como yo mismo pueda parecer y parezca ante S. M. y señores de su Real Consejo, presidente é oidores de su Real Audiencia y Chancillería y ante el muy ilustrísimo señor el Licenciado Castro, del Consejo de S. M., presidente de la Audiencia Real de los Reyes, y ante quien y con derecho pueda é deba, é les pedir é suplicar, atento á los servicios que yo á S. M. he hecho en estas dichas provincias, de treinta años á esta parte, me hagan y concedan las mercedes que fueren servidos, y de mi parte le suplicar y dar sobre ello cualesquier peticiones en forma, por escrito ó de palabra, y sacar la tal merced é otras cualesquiera provisiones é cédulas reales de poder de cualesquiera secretarios y escribanos de cámara é otros oficiales de la Real Casa y Corte, é me los traer ó enviar para que vengan á mi poder; y presentar cualesquiera probanzas y testimonios y escrituras para que á S. M. conste de los dichos mis servicios; y contradecir cualesquiera probanzas é informaciones de contrario é para que y en razón de lo susodicho, como de cualquier mis pleitos é causas, así movidos como por mover, así en demandando como en defendiendo, que yo he y tengo y espero haber é tener y mover contra cualesquier personas y las tales contra mí, en cualquier manera que sea, doile todo mi poder cumplido para que pueda parecer y parezca ante S. M. y los dichos señores de su Real Consejo, presidente é oidores de su Real Audiencia y Corte é otros cualesquier sus jueces é justicias, y ante ellos y cualquier de ellos pedir é demandar, responder, negar y conceder, pedir é requerir, quere-llar y afrontar, protestar, testimonio é testimonios pedir y tomar y sacar, é presentar testigos y probanzas, escritos y escrituras, y las sacar de poder de cualesquier escribanos é hacer cualquier juramento en mi ánima, pedir que los otras partes los hagan, é contradecir testigos y probanzas, escrituras de contrario presentadas, y les poner cualquier tacha; y ojetar y recusar jueces y escribanos y les poner sospechas y las jurar y se apartar de ellas y concluir é cerrar razones, pedir sentencias interlocutorias como definitivas, las en mi favor consentir y las en contrario apelar y suplicar y seguir el apelación y suplicación, do conforme á derecho se deba seguir; é para que pueda hacer é tratar, procurar todas las otras cosas y cada una de ellas, judicial y extrajudicialmente, que convengan y menester sean de se hacer é que yo haría presente seyendo: que cuan cumplido y bastante poder como yo he y tengo para

lo que dicho es é para cada una cosa é parte de ello, otro tal y tan cumplido y bastante lo otorgo y doy al dicho Joán Alvarez de Luna, con sus incidencias y dependencias y con libre y general administración y con facultad de lo sustituir en una persona, dos ó más y los revocar, á los cuales y á él relevo, según derecho, so obligación de mis bienes, habidos y por haber: en testimonio de lo cual otorgué esta carta ante escribano público é testigos yuso escritos.

Que fué hecha é otorgada en esta ciudad de la Concepción, á cuatro días del mes de mayo, año del Señor de mil y quinientos sesenta y cinco años, á lo cual fueron presentes por testigos Gaspar Gómez de Acosta y Josepe Suárez y Alonso la Coba, criados de Su Señoría, el cual lo firmó aquí de su nombre, porque de su pedimiento no quedó registro, al cual doy fe que conozco ser el mismo aquí contenido.—*Pedro de Villagra*.

Y yo, Antonio Lozano, escribano de S. M., público é del Cabildo de esta ciudad de la Concepción, presente fuí con los dichos testigos al dicho otorgamiento, é por ende fice aquí este mío signo, que es á tal, en testimonio de verdad.—*Antonio Lozano*, escribano público.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, á veinte y seis días del mes de junio, año del Señor de mil é quinientos y sesenta y cinco años, ante mí, el escribano público é testigos de yuso escritos, pareció presente el capitán Joán Alvarez de Luna, residente en la dicha ciudad, y dijo que en la mejor manera que puede é de derecho ha lugar sustituía é sustituyó el poder que tiene del señor Pedro de Villagra, de esta otra parte contenido, en Diego de Izaguirre, procurador de causas, para todo lo en el dicho poder contenido, sin exceder ni reservar del dicho poder cosa alguna; y le dió el poder que á él es dado, y le relevó, según que es relevado, y obligó los bienes á él obligados.

Testigos que fueron presentes: Hernando de Avilés y Joán de Torres y Jerónimo de Bilbao, estantes en Santiago, y el otorgante, á quien yo el escribano doy fe conozco, lo firmó de su nombre aquí.—*Joán Alvarez de Luna*.

E yo, Niculás de Gárnica, escribano de S. M., público é del Cabildo de esta ciudad de Santiago, presente fuí en uno con el otorgante y testigos á lo que dicho es, y fice aquí mío signo en testimonio de verdad.—*Niculás de Gárnica*, escribano público é del Cabildo.

En la ciudad de Santiago, este dicho día, mes é año susodicho, á los dichos tres días del dicho mes de julio de dicho año del Señor de mil y quinientos y sesenta y cinco años, ante el dicho señor general Joan Jufré y en presencia de mí, el dicho Niculás de Gárnica, escribano público, pareció presente el dicho Joan Alvarez de Luna, en el dicho nombre del dicho gobernador Pedro de Villagra, y para la dicha información presentó por testigos á Cristóbal de Buiza y á Diego de Porras y Joan de Céspedes é Cristóbal Valero y á don Diego de Guzmán y á Gaspar de la Barrera, estantes é residentes en la dicha ciudad, de los cuales y de cada uno de ellos el dicho señor alcalde Joan Jufré tomó y recibió juramento por Dios y por la señal de la cruz, según que en el caso se requiere, debajo del cual prometieron de decir verdad de lo que supieren y les fuese preguntado y en el caso que eran presentados por testigos; y á la conclusión del dicho juramento, respondieron é dijeron que juraban, y amén, prometiendo de decir verdad.—*Juan Jufré.*—Ante mí.—*Niculás de Gárnica*, escribano público.

El lo que los dichos testigos dijeron y depusieron cada uno de ellos, por sí solo, é secreta y apartadamente, uno en pos de otro, es lo siguiente.—Ante mí.—*Niculás de Gárnica*, escribano público.

El dicho Cristóbal de Buiza, testigo presentado por el dicho capitán Joan Alvarez de Luna, en el dicho nombre, el cual, después de haber jurado, y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo é depuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conocía los en la pregunta contenidos.

Preguntado por la preguntas generales de la ley, dijo ser de edad de treinta y cuatro años, poco más ó menos, y que no concurren en él ninguna de las calidades que se contienen en las preguntas generales que le fueron hechas.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que sabe ser verdad lo en la pregunta contenido, porque este testigo salió de esta ciudad á servir á Su Majestad en compañía del dicho gobernador Pedro de Villagra á la sazón que la pregunta dice, donde este testigo entendió que fuera imposible conseguir el efecto que de la dicha jornada se hizo, que es el que la pregunta dice; y así vió que, mediante lo que la pregunta declara, el dicho gobernador Pedro de Villagra puso los términos de la dicha ciudad de la Concepción y lo más de la ciudad de Angol en el estado

que la pregunta dice; y sabe que de la dicha ciudad de la Concepción van é vienen gentes, uno ó dos ó más y los que quieren, porque este testigo los ha visto venir y volver; y sabe que en la dicha jornada el dicho gobernador Pedro de Villagra hizo la dicha pacificación con la menos muerte de los naturales que otro ninguno lo pudiera hacer, porque este testigo lo vió ser y pasar en la forma que dicho tiene; y esto es la verdad.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que sabe ser verdad lo que en la pregunta es contenido, porque este testigo vió que luego que en esta dicha ciudad se tuvo nueva de cómo el dicho socorro venía, se le dió aviso de ello al dicho gobernador Pedro de Villagra de ello y que viniese á esta ciudad al efeto que la pregunta declara, é que así vió que vino á ello, porque este testigo se lo oyó decir al dicho Gobernador muchas veces, y sabe que para ello era necesaria y forzosa su venida, y que si no viniera la dicha gente, no tuviera ni se le diera el aviamiento necesario ni hicieran su salida de este pueblo con la brevedad que se requería, tampoco como otras veces ni en otros semejantes casos se ha dado; é que esto es la verdad, y esto dijo de ella.

4.—A las cuatro preguntas, dijo: que sabe ser verdad lo en la pregunta contenido, porque luego que se tuvo nueva de la llegada del dicho Jerónimo de Costilla y socorro que traía al puerto de esta dicha ciudad, este testigo vió que fué público que el dicho gobernador Pedro de Villagra le escribió lo que la pregunta dice y vió que los mensajeros [fueron] á ello, y sabe que si se hiciera y siguiera lo que el dicho Gobernador decía, fuera cosa muy acertada, por las razones que la pregunta dice, en donde se peltrecharan de la necesidad de armas y caballos que tenían y se excusaran el trabajo que ya con los soldados se tenía en apercebillos y hacerlos salir de esta ciudad para se tornar á embarcar; y que esta es la verdad.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que lo que de la pregunta sabe es que á la sazón que la pregunta dice, este testigo estaba en esta ciudad, en donde vió que se tenía gran desasosiego y alboroto, todo por la certinidad y nueva que se tuvo que el dicho Jerónimo de Costilla estaba en el puerto de esta ciudad con el término que la pregunta dice, velándose y haciendo lo demás que la pregunta declara, y así vió que un día

amaneció en esta ciudad, en la plaza pública de ella, el dicho Jerónimo Costilla con hasta trescientos hombres, poco más ó menos, é dos tiros de artillería, y todos los arcabuceros sus mechas encendidas y la bandera tendida y el escuadrón formado, estuvieron delante é junto las casas de cabildo de esta dicha ciudad, en el cual dicho escuadrón, que con la dicha gente [llegó], vió este testigo que venía un Pablo Flores, que á la dicha sazón estaba retraído, porque la justicia procedía contra él por ciertos desacatos que con ella había tenido y porque quebró la vara á un alguacil; y un Cristóbal de Molina y Francisco Benítez, que andaban ausentados, porque habiéndoles el dicho Gobernador apercebido para la guerra, no habían querido ir á ella; é que esta es la verdad y lo que de esta pregunta sabe.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que sabe que á la sazón que la pregunta dice el dicho gobernador Pedro de Villagra estaba en esta ciudad, la cual tenía quieta y pacífica y en servicio de S. M., en donde el dicho Jerónimo Costilla entró de la suerte que dicho tiene en la pregunta antes de ésta y con dos tiros de artillería, los cuales asestó á las puertas de la casa de cabildo y se estuvo con la dicha gente en el dicho escuadrón hasta la sazón que la pregunta dice y declara; é que esta es la verdad.

8.—A las ocho preguntas, dijo: que sabe ser verdad lo que la pregunta dice, porque este testigo vió y supo que al dicho gobernador Pedro de Villagra le prendieron y tenían preso en la casa de Alonso de Escobar y después en la de Bartolomé Flores y con gente de guardia, sin dejarle hablar á él con nadie, mas de las personas que querían las dichas guardas; é que después este testigo vió que le llevaron preso y con gente de guardia á la mar, donde de presente está preso y embarcado; y entre la gente que le llevaba de guardia, eran los dichos Pablo Flores y Molina y Benítez; y que esta es la verdad y lo que de este capítulo sabe, so cargo del juramento que hecho tiene; y firmólo de su nombre.—*Cristóbal de Buiza*.—*Joán Jufré*.

El dicho Diego de Porras, testigo presentado por el dicho capitán Joán Alvarez de Luna, en el dicho nombre, el cual después de haber jurado, y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce á los en la primera pregunta contenidos.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo ser de edad de veinte y tres años, poco más ó menos, é que este testigo ha sido criado del dicho gobernador Pedro de Villagra, que por eso no dejará de decir la verdad de lo que supiese é le fuere preguntado, é que no le toca ni empece más de lo contenido en las preguntas generales que le fueren hechas.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que sabe ser verdad lo en la pregunta contenido, porque este testigo fué uno de los que con el dicho gobernador Pedro de Villagra fueron á la jornada á servir á S. M. en lo que la pregunta dice, é que vió que en la pacificación que la pregunta dice el dicho Gobernador se ocupó con el término y cuidado que la pregunta declara, de suerte que la dicha ciudad de la Concepción se comunica y trata con ésta y van y vienen soldados, uno y dos ó más ó los que quieren de esta ciudad á la de la Concepción y de ella á la de Angol, cosa de las más principales é importantes que el día de hoy se pudieran concebir en bien de esta tierra é para la sustentación de ella, é que nunca se creyó que tal fuese posible, en lo cual, después de Dios, fué por la buena industria é orden y prevención del dicho Gobernador que para ello tuvo é se dió; é que este testigo se ha hallado en otras pacificaciones y ha visto que, fuera del rigor de la guerra, ha visto menos rigor de castigo en los naturales que la que en ésta dió el dicho gobernador Pedro de Villagra; é que esto es la verdad.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que sabe ser verdad lo en la pregunta contenido, porque estando este testigo en la ciudad de la Concepción y en ella el dicho gobernador Pedro de Villagra, vió que llegó nueva de ésta, la cual llevó un soldado español, en cómo avisaban del socorro que venía á esta tierra, é luego el dicho gobernador Pedro de Villagra aprestar su venida para el efeto que la pregunta dice, que era para aviar la gente del dicho escuadrón y socorro, la cual venida del dicho Gobernador á esta dicha ciudad este testigo sabe que era necesaria y forzosa, porque cuando el dicho Gobernador salió de esta ciudad para la dicha pacificación de la tierra de arriba, ni la gente que llevó sacara, ni hiciera ni consiguiera ninguno de los buenos efectos que en la dicha jornada y pacificación se tuvieron, porque, aunque muchas veces se había enviado por él á mandar que le llevasen gente sus ministros y capitanes, no había ido gente para ello hasta que él vino, y sa-

be que con este dicho intento llegó esta vez, porque así lo dijo y publicó siempre el dicho Gobernador; y que esta es la verdad.

4.—A las cuatro preguntas, dijo: que sabe ser verdad lo en la pregunta contenido, porque este testigo fué uno de los mensajeros que fueron á llevarles las cartas, y sobre lo que la pregunta dice, al dicho puerto de esta dicha ciudad.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que sabe ser verdad lo en la pregunta contenido, porque este testigo, ha poco que llegó á esta ciudad de la Concepción, y por eso entiende que si se hiciera lo que en la pregunta dice, fuera cosa tan acertada cuanto la pregunta dice y de gran contento y alivio para los sustentadores de la dicha ciudad de la Concepción y Angol; y que esto es la verdad.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que sabe ser verdad lo en la pregunta contenido, porque este testigo fué uno de los que fueron al puerto de la dicha ciudad á lo que tiene dicho, en donde vió que el dicho Jerónimo Costilla estaba en el dicho puerto con el recato y término que la pregunta dice, de que, entendido en esta ciudad, se tuvo grande alboroto y desasosiego, y que sabe que un Pablo Flores, que estaba retraído, porque decían que había quebrado la vara á un alguacil, y un Cristóbal de Molina y Francisco Benítez y otros que andaban retraídos por no haber querido ir con el dicho Gobernador á la guerra, los trafa é los recogió consigo el dicho Jerónimo Costilla; y que esta es la verdad.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que sabe ser verdad lo que la pregunta dice, porque, estando esta ciudad de la suerte que la pregunta dice, este testigo vió venir y entrar en ella al dicho Jerónimo Costilla de la suerte, forma y manera que la pregunta dice, y formar y tener su escuadrón formado hasta la sazón que en ella se declara; y que esta es la verdad.

8.—A la octava pregunta, dijo: que sabe ser verdad la prisión del dicho señor Pedro de Villagra y haberle tenido preso en esta ciudad con gente y arcabuceros de guardia, hasta que le llevaron preso con la dicha guardia al puerto de esta ciudad, donde se dice que de presente le tienen preso en un navío, y que entre las demás personas que fueron en su guarda fueron los dichos delincuentes que ha declarado en la pregunta antes de ésta; y que esta es la verdad y lo que de este caso sabe, so cargo del juramento que hecho tiene; y firmólo de su nombre.—*Diego de Porras.—Joán Jufré.*

El dicho Joán de Céspedes, testigo presentado por el dicho capitán Joán Alvarez de Luna, el cual después de haber jurado, y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo é depuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce á los en la pregunta contenidos.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo ser de edad de veinte é nueve años, poco más ó menos, é que no concurren en él ninguna de las calidades que se contienen en las preguntas generales que le fueren hechas.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que sabe ser verdad lo en la pregunta contenido, porque este testigo fué á servir á S. M. en la jornada que la pregunta declara, en donde vió ser y pasar lo que la pregunta dice, en la dicha pacificación de los naturales de los términos de la dicha ciudad de la Concepción, y tan cristianamente y esto con tanto cuidado, que, visto la benivolencia que el dicho gobernador Pedro de Villagra usaba en el rigor de la guerra y castigo de los dichos naturales, todos los soldados murmuraban de ello, diciendo que aquél más era término de fraile que de gobernador ni capitán, lo que, después de Dios, mediante los buenos medios que en procurar atraer de paz ó castigar los dichos naturales el dicho Gobernador tuvo, este testigo vió; y es público y notorio que la dicha ciudad de la Concepción se comunica con esta ciudad y con la de Angol, y ha visto venir é ir de ésta á la dicha ciudad de la Concepción muchos soldados, uno á uno é dos á dos, y venir de allá también, y se tiene noticia por ellos cada día la dicha ciudad de la Concepción está en paz y quietud muy grande, por el gran desasosiego que antes solía tener y estar, y comunicar con la dicha ciudad de Angol, que asimesmo se dice estar en la dicha quietud; é que sabe y es verdad que tener la tierra en este estado es uno de los principales acabamientos que se pudieran haber hecho; é que esta es la verdad.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que lo que de la pregunta sabe es que este testigo vió y entendió que luego que en esta ciudad se supo la nueva de la venida del socorro que de ella venía cuando se trajo por tierra, al dicho señor Gobernador se le dió aviso de ello á la ciudad de la Concepción, la cual llevó un soldado, avisándole también cómo convenía su breve venida para aviar el pasaje adelante de los soldados del

dicho socorro, y que fué público que, luego que lo supo, se aprestó y vino á ello, é que es verdad que este sería el principal intento de su venida, porque así fué público; y esto es la verdad.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que todo lo contenido en la pregunta este testigo lo entendía así en esta ciudad por cosa muy pública y notoria; y que esta es la verdad.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que sabe ser verdad que por las causas y razones que la pregunta dice y á que se refiere este testigo, por lo que entiende en este caso le parece que fué cosa muy acertada y muy conveniente que se siguiera la orden que el dicho Gobernador daba en lo tocante á la dicha gente para el bien, sustento y permanecimiento de esta tierra, y para los dichos soldados ser mejor peltrechados y encabalgados é para que comenzara á efectuar el efecto de su venida; é que esta es la verdad.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que lo contenido en la pregunta fué cosa muy pública y notoria en esta dicha ciudad y de ello resultó algún desasosiego y escándalo en esta ciudad; y que sabe ser verdad que los delincuentes que la pregunta dice el dicho Jerónimo Costilla los recogió consigo, porque cuando el dicho Jerónimo Costilla entró en esta ciudad, vió que vinieron con él y entre la demás gente de guerra que traía á Pablo Flores y á Cristóbal Malo de Molina y Pedro Quello y Francisco Benítez, que el uno de ellos estaba y había estado retraído, porque se decía haber quebrado la vara á un alguacil y sobre ello estaba llamado por pregones, y el dicho Quello por otros delitos, y los dichos Molina y Benítez porque no habían querido ir con el dicho Gobernador á la guerra; é que esta es la verdad.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que sabe ser verdad lo en la pregunta contenido, porque este testigo lo vió ser y pasar según y como en ella se contiene y declara y se halló presente á ello.

8.—A las ocho preguntas, dijo: que este testigo sabe ser verdad lo en la pregunta contenido, porque este testigo, aún antes que le prendiesen, sabe que le avisaron de ello al dicho Gobernador, y después le vió prender y tener preso con la guarda y recaudo que la pregunta dice, y después con ella llevarle preso á la mar, en donde se dice que le tienen en un navío con gente de guarda; é que entre los demás arcabuceros que preso lo llevaron, sabe que fueron los dichos Molina y Benítez y los demás que declarado tiene; é que esto é lo demás que dicho

é declarado tiene es la verdad, so cargo del juramento que hecho tiene; y firmólo de su nombre.—*Joán de Céspedes.*—*Joán Jufré.*

El dicho Cristóbal Valera, testigo presentado por el dicho capitán Joán Alvarez de Luna, el cual después de haber jurado, y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce á los en la pregunta contenidos.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo: que es de edad de treinta y nueve años, poco más ó menos, y que no concurren en él ninguna de las calidades que se contienen en las preguntas generales que le fueren hechas.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que lo que de la pregunta sabe es que este testigo vió salir y salió con el dicho gobernador Pedro de Villagra de esta ciudad á servir á S. M. en dicha jornada, la cual vió que se fué á ella con la duda que la pregunta dice, y que prosiguiendo la dicha pacificación de los términos de la dicha ciudad de la Concepción con los términos é modos que más eran posibles, al usar con los dichos naturales de benivolencia, puso los dichos naturales en tanta quietud y pacificación que dende en adelante la dicha ciudad de la Concepción se comunica con ésta y van y vienen de una parte á otra uno ó dos ó más españoles, sin el temor del riesgo pasado, en lo cual ha sido parte, después de Dios, la buena industria é orden é maña del dicho gobernador Pedro de Villagra; é que, demás de esto, sabe é vió que, al tiempo que el dicho Gobernador salió de esta ciudad para la dicha jornada, se trataba entre algunas personas públicamente que en ella el dicho Gobernador no haría cosa que de provecho fuese; y también prosiguiendo el dicho Gobernador la dicha pacificación y castigo entre los dichos naturales, por no lo hacer el dicho Gobernador con el rigor que los soldados querían, murmuraban de él, diciendo que de aquella manera no se haría nada en toda la vida; no obstante lo cual, mediante lo que dicho tiene, concluyó la dicha pacificación tan bien cuanto nunca jamás tal se creyó ni pensó, y el día de hoy es público que la ciudad de Angol tiene asimesmo la dicha quietud é comunicación con la dicha ciudad de la Concepción, porque se tratan y comunican ordinariamente, y que fué dicho acabamiento tan de calidad y principal efecto para el bien y sustentación de esta tierra, cuanto en el

mundo pensarse puede, considerado el riesgo y trabajo pasado y el poco presente; y que esta es la verdad.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que lo que de la pregunta sabe es que, estando este testigo en la provincia de los Promocae, vió cartas del dicho Gobernador, por las cuales decía la necesidad que había de su estada en la dicha ciudad de la Concepción, á cuya sazón fueron y llegaron cartas al dicho Gobernador en que le hacían saber cómo venía socorro á estas provincias de gente é que convenía que viniese para que se le diese aviamiento á los soldados del dicho socorro, é que así luego el dicho Gobernador vino á ello á esta dicha ciudad, al cual este testigo topó en el camino y le dijo venía á ella; é que esta es la verdad.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que sabe ser verdad lo en la pregunta contenido, porque este testigo sabe é vió que el dicho gobernador Pedro de Villagra escribió al dicho general Jerónimo Costilla sobre lo que la pregunta dice y se lo envió á decir así con el comendador Pedro de Mesa, su teniente, como con otras personas é por sus cartas, é que el dicho Jerónimo Costilla no lo quiso hacer, no obstante que, conforme á lo que la pregunta dice, fuera cosa acertada; é que esto sabo de ella y esta es la verdad.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que la dicha orden que el dicho gobernador Pedro de Villagra, en lo contenido en las preguntas antes de ésta [tuvo], era cosa muy acertada y muy conveniente á la pacificación y sustentación de la tierra y fortificación de las ciudades de arriba, é que los naturales entendieron el socorro que á la tierra venía, con que mejor el verano siguiente se concluyera la pacificación de los dichos naturales, y aún con ello se evitara gastar á S. M., é que de meter los soldados en esta dicha ciudad se recrecía é ha de recrecer forzosamente muchos gastos; é que esta es la verdad.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que fué público y notorio en esta ciudad el dicho Jerónimo Costilla estar en el dicho puerto de esa suerte que la pregunta dice, de que resultó en este pueblo notable escándalo, viendo que, para gente que tan en servicio de S. M. estaba, como el dicho gobernador Pedro de Villagra, el dicho señor Jerónimo Costilla venía de la dicha suerte; é que también sabe é vió que el dicho Jerónimo Costilla recogió y allegó á sí los dichos delincuentes, como fué un Pablo Flores, que estaba retraído por haber quebrado la vara á un alguacil, y un Pedro Quello por otros delitos, y Cristóbal de Molina y

Francisco Benítez por no haber querido ir con el dicho Gobernador á la guerra, porque este testigo vió que vinieron con el dicho Jerónimo Costilla y entre la demás gente de guerra que el dicho Jerónimo Costilla trajo; y esto dijo ser la verdad.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que sabe ser verdad lo que la pregunta dice, porque este testigo vió que el dicho Jerónimo Costilla entró de la suerte que la pregunta dice, de muchos arcabuceros las mechas encendidas, sus tiros de artillería por delante, é formado el dicho escuadrón y gente se estaba en la plaza pública, de esta ciudad, delante de las puertas del Cabildo de ella, hasta que le apregonaron al dicho señor gobernador Rodrigo de Quiroga por tal gobernador; é que esto es la verdad.

8.—A las ocho preguntas, dijo: que sabe ser verdad la prisión del dicho señor Gobernador y tenelle preso en esta ciudad con gente y guarda, sin le dejar hablar con nadie sino era con expresa licencia, porque así lo vió ser y pasar en esta dicha ciudad y se halló presente á ello, y después vió que le llevaron con la dicha prisión é guardia al puerto de esta ciudad, donde es público é notorio que está en ella en un navío, é que entre la demás gente que le llevó preso é de guarda, fueron los dichos delincuentes que declarado tiene; y aquello es la verdad, so cargo del juramento que hecho tiene; y firmólo de su nombre.—*Cristóbal Valera.*—*Joán Jufre.*—Ante mí.—*Nicolás de Gárnica*, escribano público.

El dicho don Diego de Guzmán, testigo presentado por el dicho capitán Joán Alvarez de Luna, el cual después de haber jurado, y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce á los en la pregunta contenidos

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo ser de edad de veinte años, poco más ó menos, é que no concurren en él ninguna de las calidades que se contienen en las preguntas generales que le fueron hechas.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que lo que de la pregunta sabe es que sabe ser verdad lo en la pregunta contenido, porque este testigo fué uno de los que de esta ciudad fueron con el dicho gobernador Pedro de Villagra á servir á S. M. en la dicha jornada y pacificación que

la pregunta dice, é que vió que á la dicha sazón en esta dicha ciudad públicamente se decía y trataba entre muchas personas que á la dicha jornada que así el dicho Gobernador iba, con llevar, como llevaba, juntos tantos hombres, era de mucho riesgo, por ser la muchedumbre de los naturales tanta, y así fué, y prosiguiendo la dicha jornada el dicho señor Pedro de Villagra se ocupó en ella con el término é modo que la pregunta dice; al fin de la cual, de ella se consiguió el efecto que la pregunta dice é declara, y esta ciudad comunicarse é tratarse, como la pregunta dice, con la de la Concepción y también con ella la de Angol, é se va de unos pueblos á otros, según que caminar se solía, y sin temor de los riesgos que de antes había: todo lo cual pudo el dicho Gobernador poner en el dicho estado mediante lo que la pregunta dice; é que sabe é ve y entiende que, conforme al estado en que estaba la tierra é las dichas ciudades á la sazón que el dicho Gobernador emprendió la dicha jornada y pacificación y al que agora están las dichas ciudades, fué uno de los principales acabamientos el que el dicho Gobernador hizo y dió en la dicha jornada y bienes para la sustentación y permanencia de esta tierra que se pudieron acabar y convenir en ella: todo lo cual el dicho Gobernador hizo con la benivolencia que más usarse pudo con los dichos naturales; é que esto es así verdad, porque este testigo se halló presente á ello y lo vido ser y pasar como dicho tiene.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que lo que de la pregunta sabe es que, estando el dicho Gobernador en la dicha sustentación de la ciudad de la Concepción y este testigo con él, llegó nueva del socorro que venía, como la pregunta dice, y, sabido, aprestó su venida á esta ciudad para lo que en la pregunta se declara, y este testigo vino con él, y sabe que era para el dicho efecto necesaria su venida á esta ciudad, é que, si no viniera, habiendo de ir la dicha gente para la dicha ciudad de la Concepción, fuera muy trabajosa su salida si no viniera su persona al despacho de ello, como vino; é que esta es la verdad.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que sabe ser verdad lo en la pregunta contenido, porque así fué público y notorio, y este testigo vió ir los mensajeros que fueron con el dicho recaudo al dicho general Jerónimo Costilla y á la sazón que la pregunta dice.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que este testigo, como tiene dicho, ha pocos días que llegó de la dicha ciudad de la Concepción á ésta, é así entiende que fuera muy principal negocio hacer lo que el dicho Go-

bernador ordenaba de que la dicha gente pasase adelante para que las dichas ciudades se fortificaran y los naturales entendieran la venida del dicho socorro, y llegado el verano, que es cuando la dicha pacificación se ha de hacer, se hiciera más cómodamente lo susodicho é se evitaran los gastos que se han de recrecer en aviar la dicha gente y el trabajo que se tiene en hacerlos salir á embarcarse, pues ya se andan por los monasterios retrayéndose por no ir á la dicha jornada muchos soldados; y esta es la verdad.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que es cosa pública y notoria y fué lo contenido en la pregunta pasar así á la sazón que en ella dice y declara, y haber el dicho Jerónimo Costilla, en el puerto de esta ciudad, velándose y hecho lo demás que en la pregunta se contiene; y que sabe que el dicho Jerónimo Costilla allegaba á sí los delincuentes que en esta dicha ciudad andaban retraídos é ausentados, porque este testigo vió venir con él y entre la demás gente de guerra que en esta ciudad metió á Pablo Flores y á Benítez y Quello y á Molina; é que esto es la verdad.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que sabe ser verdad lo en la pregunta contenido, porque este testigo vió ser é pasar lo que la pregunta dice, según que en ella se declara, y estar el dicho escuadrón hasta que el dicho señor Rodrigo de Quiroga fué pregonado por tal gobernador de estas provincias; é que esto es la verdad.

8.—A las ocho preguntas, dijo: que sabe ser verdad lo que la pregunta dice, porque este testigo vió que prendieron al dicho gobernador Pedro de Villagra y le tuvieron preso en esta ciudad algunos días, y sus bienes secuestrados, y con gente de guarda, al cual no dejaron hablar con persona ninguna, si no era con particular licencia, é que después le llevaron al puerto de esta ciudad con gente de guarda, donde se dice que le tienen preso en un navío con la dicha guarda; é que esto es la verdad y lo que de este caso sabe, so cargo del juramento que hecho tiene, y firmólo de su nombre.—*Don Diego de Guzmán.*—*Joán Jufre.*—Ante mí.—*Niculás de Gárnica*, escribano público.

El dicho Gaspar de la Barrera, testigo presentado por el dicho Juan Alvarez de Luna, el cual, después de haber jurado, é siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo é depuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conocía á los en la pregunta contenidos.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo: ser de edad de treinta y cinco años, poco más ó menos, é que no concurren en él ninguna de las calidades que se contienen en las preguntas generales que le fueron hechas.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que sabe ser verdad lo en la pregunta contenido, porque este testigo fué de esta dicha ciudad la dicha jornada con el dicho gobernador Pedro de Villagra, en donde vió ser y pasar lo que la pregunta dice, y el dicho gobernador hacer y entender en la dicha pacificación, en el término é modo que la pregunta dice, y últimamente procurando el menor daño de los dichos naturales, tanto, que por ello se murmuraba de él tan extrañamente de los soldados que consigo traía; é que también este testigo vió que en esta ciudad se trataba públicamente que la jornada del dicho gobernador era de ningún efeto é de gran riesgo por la muchedumbre de los naturales, é que sabe que por esta dicha ciudad de la Concepción é Confines del fuerte que se comunica la una con la otra y la de la Concepción con esta ciudad, é que van é vienen de una á otra parte un español y dos, esto ya es ordinariamente, porque así lo ha visto este testigo; é que, demás de esto, sabe que en la dicha jornada fué uno de los principales y buenos acabamientos que en esta tierra pudiera venir y haber, considerado el estado de la tierra, para su mejor asiento é permanencia de ella; y que esta es la verdad.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que sabe ser verdad lo en la pregunta contenido, porque estando este testigo sirviendo á S. M. en la sustentación de la dicha ciudad de la Concepción, llegó á ella un soldado que se llama Cabral, el cual llevó nueva de la venida á ella para lo que la pregunta dice, y así luego el dicho gobernador procuró su venida é la puso é aprestó en efecto é llegó á esta ciudad con el dicho intento, lo cual sabe porque este testigo vino con él y lo comunicó con este testigo muchas veces, é sabe que, si hubieran de despachar, no se despachara bien si no fuera estando su persona del dicho gobernador presente, porque cuando el dicho gobernador salió de esta ciudad, á la sazón que dicho tiene, para sacar el campo que sacó fué necesario que él mismo viniese de la Concepción, porque con haber enviado á mandar por

muchas veces que se le inviase gente, nunca se le envió; é que esta es la verdad.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que es cosa pública y notoria, fué y es lo contenido en la pregunta, lo cual este testigo sabe ser así verdad, porque, demás de lo dicho, vió este testigo ir y volver los mensajeros que á ello fueron; y esto es la verdad.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que por las razones que se contienen en la pregunta antes de ésta, sabe y es verdad que si el dicho Jerónimo Costilla hiciera lo que el dicho gobernador decía, con ello se conseguirían los efectos que la pregunta dice, porque las dichas ciudades se fortificaran con la dicha gente y en ella y en las demás los soldados se pertrecharan de armas y caballos para dicha jornada muy bastante-mente; y, demás de esto, los naturales entendieran desde luego la llegada del dicho socorro, que fuera un principal negocio, y también se excusara el nuevo gasto que agora se ha de hacer en esta ciudad de la real caja para los sacar de ella, é se hubiera excusado el trabajo que se tiene para apercibir á los soldados que se vayan á embarcar, pues andan por los monasterios y cárceles huyendo y forzándoles á ello, y el día de hoy, como es notorio é se ve; é que esto es la verdad.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que sabe ser é que es así verdad lo que la pregunta dice, y porque cosa pública y notoria fué que desde luego que el dicho Jerónimo de Costilla llegó al dicho puerto de esta dicha ciudad, estuvo de la suerte é modo que la pregunta dice, de que, habido de ello nueva en esta dicha ciudad, hubo gran desasosiego y alboroto entre la gente de ella, visto que para venir á pueblo tan quiéto y tan pacífico, el dicho Jerónimo Costilla quería usar de las cosas que la pregunta dice que hacía; é que sabe é vió que el dicho Jerónimo Costilla recogía á los delincuentes y fugitivos que en esta ciudad había y andaban retraídos, porque el día que entró en esta ciudad los trajo consigo entre la demás gente de guerra que traía, como fué á un Pablo de Flores y á un Benítez é á Molina y á un Pedro Quello; y que esto es la verdad.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que sabe y es verdad lo que la pregunta dice, porque este testigo lo vió ser é pasar como la pregunta dice, y llegar el dicho general Jerónimo Costilla tan de mano armada é cuanto la pregunta dice á esta dicha ciudad, estando quieta é pacífica y en servicio de Su Majestad, con la dicha gente, poco más ó menos; y

llegado á la plaza de esta dicha ciudad, delante las puertas del Cabildo de ella, puso las dichas piezas de artillería y todo el escuadrón formado, con las mechas encendidas, donde estuvo todo el tiempo que se estuvo en cabildo, é desde antes que amaneciese y á la sazón que la pregunta dice, que fué hasta que el dicho señor Gobernador fué pregonado y publicado por tal, que sería á cosa de medio día, poco más o menos; é que esta es la verdad.

8.—A la octava pregunta, dijo: que sabe ser verdad lo en la pregunta contenido, porque este testigo vió prender y tener preso en esta dicha ciudad al dicho gobernador Pedro de Villagra, y secuestrados sus bienes y tenelle con gente de guarda en ciertas casas donde no lo dejaron hablar de nadie sin especial licencia del señor gobernador Rodrigo de Quiroga, y después este testigo vióle llevar con guardas de arcabuceros al puerto de la dicha ciudad é ir con él en su guarda á las personas que tiene declaradas, que han tenídolo por delincuente, y es público que le tienen por el presente preso en el puerto de esta ciudad, con la dicha guarda al dicho gobernador Pedro de Villagra; é que esta es la verdad, so cargo del juramento que hecho tiene, é firmólo de su nombre.—*Gaspar de la Barrera*.—*Joán Jufré*.—Ante mí.—*Niculás de Gárnica*, escribano público é de cabildo.

Va esta probanza sin interrupción en cinco hojas y está toda de una letra.—*Joán Jufré*.—Ante mí.—*Niculás de Gárnica*.

En la muy noble ciudad de Santiago, á cuatro días del mes de julio año del Señor de mil y quinientos y sesenta y cinco años, ante el muy magnífico señor Joán Jufré, alcalde ordinario de la dicha ciudad, y por ante mí, Niculás de Gárnica, escribano público y del Cabildo, pareció Diego de Izaguirre en nombre del gobernador Pedro de Villagra é presentó la petición siguiente:

Muy magnífico señor:—Diego de Izaguirre, en nombre del gobernador Pedro de Villagra, parezco ante Vuestra Merced, é digo: que yo he presentado bastante copia de testigos en la probanza que ante Vuestra Merced he pedido se haga, é conviene á dicho mi parte me la mande dar originalmente la dicha probanza, porque no se puede haber papel para poder sacar traslado.

Por tanto, á Vuestra Merced pido me mande dar la dicha probanza originalmente, poniendo Vuestra Merced su decreto y autoridad judicial; sobre que pido justicia y en lo necesario, etc.—*Diego de Izaguirre*.

E presentada la dicha petición, el dicho señor alcalde dijo: que, atento á que al presente no se halla papel en esta ciudad, mandaba é mandó á mí el dicho escribano que dé á la parte del dicho gobernador Pedro de Villagra la dicha probanza original, en la cual y en los traslados que de ella se sacaren, yendo signados de escribano público, Su Merced dijo que interponía, y interpuso, su autoridad y decreto judicial, tanto cuanto podía y de derecho ha lugar, y así lo mandó é firmó de su nombre; y atento que la dicha probanza y petición iba ante Su Majestad y señores de su Real Audiencia.—*Joán Jufré*.—Pasó ante mí.—*Niculás de Gárnica*, escribano público é de cabildo.

Va este proceso en la primera y segunda hoja é interrogatorio, juramento de testigos, y luego en otras dos hojas el poder y sustitución, y luego en las cinco siguientes, de una letra, la probanza y más esta petición, é porque conste de ello lo firmé.—*Joán Jufré*.—Ante mí.—*Niculás de Gárnica*, escribano público é de cabildo.

En la ciudad de los Reyes, á diez y seis días del mes de octubre de mil y quinientos y sesenta y cinco años, yo, *Joán de Padilla*, escribano de Su Majestad, público é del número de esta dicha ciudad, de pedimiento de Pedro de Villagra, vecino de la ciudad del Cuzco, hice sacar este traslado que de suso se contiene de una escritura y probanza original que estaba en un proceso que parecía estar firmado de Juan Jufré, alcalde ordinario de la ciudad de Santiago de Chile, y de Niculás de Gárnica, escribano de ella, que se le volvió, y va corregido y concertado, y á ello fueron testigos Pedro de Vergara, y Pedro de Cáceres y Francisco Rodríguez, estantes en esta ciudad; é, por ende, lo firmé de mi nombre é fice aquí mío signo, que es á tal, en testimonio de verdad.—*Joán de Padilla*.—(Hay una rúbrica y un signo).

14 de noviembre de 1565.

III.—Probanza hecha por parte de Pedro de Villagra en la ciudad de los Reyes, ante un alcalde ordinario, citado para ello el Licenciado Monzón, fiscal de la Audiencia Real que reside en la dicha ciudad, sobre el servicio que hizo á S. M. el dicho Villagra en Chile en no resistir á Jerónimo Costilla y Rodrigo de Quiroga al quitarle el gobierno que tenía de aquella tierra y de que gastaron los susodichos cien mil pesos en oro de la hacienda real por sólo el fin de quitarle el gobierno.

(Archivo de Indias, Patronato, 1-5-19/3).

En la ciudad de los Reyes destos reinos é provincias del Perú, en catorce días del mes de noviembre, año del Señor de mil é quinientos é sesenta é cinco años, ante el muy magnífico señor el licenciado Alvaro de Torres, alcalde ordinario por S. M. en esta dicha ciudad, y por ante mí Juan de Padilla, escribano de S. M., público é del número della, pareció el gobernador Pedro de Villagra é presentó un escrito de pedimento con ciertas preguntas, el tenor del cual es este que se sigue:

Muy magnífico señor.—El gobernador Pedro de Villagra digo: que para presentar ante S. M., con otras informaciones que tengo hechas é hago de lo que he servido, tengo necesidad de hacer información del importante servicio que hice en no resistir á Jerónimo Costilla al tiempo que violentamente entró en las dichas provincias de Chile é me despojó del gobierno dellas para poner en él á Rodrigo de Quiroga; pido á vuestra merced mande recibir la dicha información, citando para ello al Licenciado de Monzón, fiscal de S. M. en la Real Audiencia desta ciudad; é lo que los testigos dijeren é declararen me lo mande dar en pública forma, de manera que haga fee, interponiendo en ello su autoridad y decreto judicial para lo presentar ante S. M. é donde á mi derecho convenga; é pido justicia, é para ello, etc.; y los testigos que presentare se examinen por las preguntas siguientes:

1.—Primeramente, si conocen á los dichos gobernador Pedro de Villagra, Jerónimo Costilla é Rodrigo de Quiroga.

2.—Item, si saben, etc., que al tiempo que el dicho Jerónimo Costi-

lla entró en las dichas provincias de Chile con la dicha gente, á causa de llevar nombramiento hecho por el dicho presidente en Rodrigo de Quiroga para que fuese gobernador dellas, el dicho Jerónimo Costilla entró alborotadamente é puesta en arma toda la gente y velándose de día y de noche, publicando que, aunque le costase la vida, había de ser gobernador Rodrigo de Quiroga, é diciendo que lo que faltase en el poder del Presidente, había de suplir la gente que llevaba; é así de aquella manera, puesta la gente en ordenanza é sus banderas tendidas y el artillería delante é los arcabuceros con sus mechas encendidas, entró en la ciudad de Santiago, y en la plaza pública, en un escritorio de un escribano, puesta la dicha gente en ordenanza y en arma, hizo juntar los alcaldes é regidores para que recibiesen al dicho Rodrigo de Quiroga por gobernador; digan los testigos lo que saben é oyeron é vieron é oyeron decir á la sazón al dicho Jerónimo Costilla; digan lo que saben.

3.—Item, si saben, etc., que poco antes quel dicho Jerónimo Costilla entrase en la dicha ciudad de Santiago, habiéndose comunicado é carteadado él y el dicho Rodrigo de Quiroga, llamó é convocó á su casa á mucha gente é soldados é se pusieron en arma, haciéndose fuertes en ella, estando, como estaba, el dicho Pedro de Villagra en el dicho gobierno, de lo cual toda la gente que estaba en Santiago se alteró y escandalizó; digan los testigos lo que saben.

4.—Item, si saben, etc., que teniendo el dicho Pedro de Villagra celo de bueno é leal servidor de S. M. é por no dar ocasión á que en las dichas provincias se levantase algún alboroto ó motín de que S. M. fuese deservido, aunque tuvo justa causa é ocasión para castigar al dicho Rodrigo de Quiroga é hacer resistencia al dicho Jerónimo Costilla, que lo podía fácilmente hacer cortando la cabeza al dicho Quiroga é saliéndose de Santiago con la gente que allí tenía y recogiendo la demás que había en las dichas provincias, que era en mucha más cantidad que la que llevaba el dicho Jerónimo Costilla, la cual toda ella acudiera, por ser el dicho Pedro de Villagra hombre muy bienquisto y ser gobernador nombrado por la Real Audiencia deste reino é recibido por tal por todas las ciudades de las dichas provincias, é ser conocido por muy leal servidor de S. M. é amigo de hacer justicia con toda rectitud, no quiso hacer resistencia alguna, ni poner la tierra en condición; digan lo que saben.

5.—Item, si saben, etc., que, demás de la dicha gente, vecinos é moradores que acudieran al dicho Pedro de Villagra, le acudiera asimismo la mayor parte de la propia gente que el dicho Jerónimo Costilla llevaba y tenía, especialmente la gente de lustre y calidad, la cual había ido la dicha jornada entendiendo que había de militar debajo del mando de Pedro de Villagra, y que así se lo había dado á entender el dicho Jerónimo Costilla; é así, cuando supieron quel dicho Jerónimo Costilla pretendía hacer recibir por gobernador al dicho Rodrigo de Quiroga, se quejaron dél en público, diciendo que los había engañado é que, si lo supieran, no fueran á Chile por cualquier interese; digan lo que saben.

6.—Item, si saben, etc., que con el celo de buen servidor de S. M. quel dicho Pedro de Villagra tenía, no solamente no quiso hacer resistencia alguna al dicho Jerónimo Costilla ni ejecutar en el dicho Quiroga el castigo que merecía, mas envió á decir con personas del Cabildo de Santiago é por sus cartas al dicho Jerónimo Costilla que no osase de entrar de aquella manera, porque era alborotar aquel reino, sino que si traía provisión para gobernar él ó otro, que la mostrase, é que como fuese recaudo bastante, que él lo obedecería, que fuese en nombre de S. M. por gobernador; digan los testigos lo que saben.

7.—Item, si saben, etc., que, después de haber hecho el dicho Jerónimo Costilla recibir por fuerza al dicho Rodrigo de Quiroga, prendió al dicho Pedro de Villagra y le hizo ir á la mar á un navío y en el dicho navío le pusieron un capitán é ciertos soldados del dicho Costilla que le guardasen al dicho Pedro de Villagra, é le quitaron todos los papeles y escrituras que tenía é tomaron los caminos para que no se llevasen de Santiago cartas ni testimonios algunos al dicho Pedro de Villagra por donde pudiese informar á S. M. de la fuerza é agravio que se le había hecho: todo lo cual sufrió é pasó el dicho Pedro de Villagra sin hacer resistencia alguna, porque dello no resultase algún deservicio á S. M., y aunque pudiera salirse del dicho navío é saltar en algún puerto de Chile, no lo quiso hacer sino venirse á esta ciudad para informar á Su Majestad de lo que pasaba; digan los testigos lo que saben.

8.—Item, si saben que todo lo susodicho es público é notorio é pública voz é fama.—*Pedro de Villagra.*—*El licenciado Jerónimo López.*

E presentado, el dicho señor alcalde dijo: que mandaba é mandó

quel dicho Pedro de Villagra traiga y presente los testigos de que se entiende aprovechar, y para los tomar é recibir cometió sus veces á mí el escribano ó á otro cualquier escribano de S. M., é para ello nos dió poder é comisión en forma, los cuales se tomen é reciban por el tenor de las dichas preguntas, citado el Licenciado Monzón, fiscal de S. M.—*El Licenciado Torres.*—Ante mí.—*Juan de Padilla*, escribano público.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de los Reyes, en catorce días del mes de noviembre del dicho año de mil é quinientos é sesenta é cinco años, yo el escribano de yuso escrito cité al Licenciado de Monzón, fiscal de S. M. en esta Audiencia é Chancillería Real desta dicha ciudad de los Reyes, para que se halle pregunte, si quisiere, al ver tomar é recibir de los juramentos dichos é deposiciones de los testigos quel dicho gobernador Pedro de Villagra en esta dicha probanza presentase, el cual dijo que tome é haga las probanzas que quisiere, á lo cual se halló presente por testigo Melchor de Brizuela, alguacil mayor desta ciudad. Pasó ante mí.—*Alonso Díaz de Gibrleón*, escribano.

En la ciudad de los Reyes destos reinos del Perú, en quince días del mes de noviembre, año del Señor de mil é quinientos é sesenta é cinco años, el dicho Pedro de Villagra, para información de lo contenido en el pedimento por él hecho, presentó por testigo para la dicha información á Francisco Pérez de Valenzuela, vecino de la ciudad de Valdivia y estante al presente en esta dicha ciudad de los Reyes, del cual fué tomado é recibido juramento en forma debida de derecho, el cual lo hizo bien é cumplidamente, é so cargo dél prometió de decir verdad; é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce á todos los en la dicha pregunta contenidos é á cada uno dellos de más de quince años á esta parte, de vista é habla, trato é conversación que con ellos ha tenido.

Preguntado por las preguntas generales, dijo: que es de edad de más de treinta é cinco años, é que no es pariente de ninguna de las partes en ningún grado, é que no le tocan ni empecen ninguna de las otras preguntas generales, é que ayude Dios á la verdad.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que lo que della sabe es, questando este testigo en el puerto de Valparaíso, ques el puerto de la ciudad de Santiago de las provincias de Chile, domingo de Pascua de Espíritu Santo, vió este testigo llegar al dicho puerto al dicho Jerónimo Costi-

lla con más de doscientos hombres, y estuvo allí en el dicho puerto ocho días, poco más ó menos, é que vió este testigo que en el dicho tiempo se velaba con arcabuceros, que asimismo vido este testigo que puso guarda en los navíos y en los caminos de arcabuceros todo el más tiempo que allí estuvo; é asimismo sabe é vido este testigo que el dicho Jerónimo Costilla fué desde el dicho puerto de Valparaíso hasta la dicha ciudad de Santiago en orden de guerra, y en cada una de las dormidas que en el camino había, ponía guardas de arcabuceros hasta entrar en la dicha ciudad de Santiago, en la plaza della, á donde este testigo le vió entrar en orden de guerra con dos tiros de artillería de campo, hasta ponerse en la plaza de Santiago, á donde este testigo vido que estuvieron en la dicha orden de guerra, donde se juntaron los regidores del Cabildo de la dicha ciudad en su cabildo, é allí vido este testigo estar á la puerta del dicho Cabildo al dicho Jerónimo Costilla y no quitarse de allí él ni su escuadrón de gente hasta tanto que este testigo vido salir al dicho Rodrigo de Quiroga del Cabildo, é vido que le hablaban como á gobernador de las dichas provincias de Chile, é ponerse el escuadrón en medio dél, é allí, por provisión del señor presidente Licenciado Castro, apregonarse por tal gobernador, con mucha salva de arcabucería é artillería; é que esto vido en la dicha plaza de Santiago, é que así de allí le llevaron á su casa al dicho Rodrigo de Quiroga; é que esto sabe desta pregunta.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que lo que della sabe es que un sábado en la noche, antes que entrase el dicho Jerónimo Costilla en la dicha ciudad de Santiago, vido este testigo, á las dos de la noche, estar al dicho Rodrigo de Quiroga en su casa con toda la más de la gente que en la dicha ciudad de Santiago había, con arcabuces é partesanas é rodela, en un alto quel dicho Rodrigo de Quiroga tenía su casa, é que á esta sazón el dicho Rodrigo de Quiroga no estaba recibido por gobernador cuando hizo la dicha junta de gente; é que al dicho Pedro de Villagra conocía é tenía este testigo por gobernador de las dichas provincias de Chile, como de antes lo era, é que la dicha noche que acaesció lo susodicho hubo grande alboroto en toda la dicha ciudad de Santiago entre la gente que en ella había; é questo sabe é vido desta pregunta.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que lo que della sabe es que este testigo vido al dicho Pedro de Villagra quieto y pacífico en su casa, pre-

guntando á todos los que iban y venían á la mar que por qué no le mostraba Jerónimo Costilla las provisiones que traía é por qué quería entrar alborotando el reino, é que si no se las quería mostrar, el dicho Pedro de Villagra determinaba de ponerse en la plaza con el estandarte de S. M. real en la mano é que allí le prendiesen con el dicho estandarte, pues que así lo quería hacer, siendo él gobernador por S. M. de aquel reino; é esto dijo el dicho Pedro de Villagra á este testigo para que se lo dijese al dicho Jerónimo Costilla; é que sabe este testigo que si el dicho Pedro de Villagra quisiera ponerse en defensa, tuviera mucha gente de su parte; é asimismo sabe que si se retirara á la ciudad de la Concepción, que juntara mucha gente, porque este testigo tiene por muy cierto, que, por estar bienquisto el dicho Pedro de Villagra con todos los soldados de la dicha provincia de Chile, juntara mucha gente, porque muchos soldados le incitaban al dicho Pedro de Villagra á hacerlo, y el dicho Pedro de Villagra siempre veía este testigo que respondía que no convenía á su puesto ni á ser servidor de S. M. hacer tal cosa, porque él no acostumbraba sino servir á S. M., é que si otra cosa hiciese, se perdería la tierra é lo qué él había trabajado é servido en ella, é que cada uno daría cuenta á S. M. de lo que así en este caso había hecho, pues con mano armada le querían quitar del cargo, sin mostrarle por donde le hubiesen de quitar dél, é que no era su voluntad hacer resistencia ninguna; é questo sabe desta pregunta.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que lo que della sabe es que algunos de la gente de lustre que venía con el dicho Jerónimo Costilla, entendiendo que venían á servir á Su Majestad é al gobernador Pedro de Villagra, en su nombre, entendido el contrario, que había venido al dicho reino de Chile para seguir la guerra, siendo gobernador Rodrigo de Quiroga, les pesó muy mucho, y así lo oyó este testigo á algunos deudos del dicho gobernador Pedro de Villagra é á otros caballeros que por respeto del dicho Pedro de Villagra habían ido al dicho reino de Chile, é que le parecía á este testigo que les pesó por no haber coyuntura donde se pudiese entender, sirviendo á S. M., favorecer las cosas del dicho gobernador Pedro de Villagra: todo lo cual el dicho Pedro de Villagra, con buen celo de servir á S. M., evitó en excusar todo alboroto é no consentir que de su parte hubiese cosa en que á S. M. se desirviese; é que esto sabe desta pregunta.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que lo que della sabe es questo testi-

go vido venir á la mar, al puerto de Valparaíso, de parte del dicho gobernador Pedro de Villagra al comendador Pedro de Mesa, su teniente, para ver las provisiones que traía el dicho Jerónimo Costilla; é asimismo vido este testigo venir al pueblo de Poangue al camino algunos del Cabildo de la dicha ciudad de Santiago para saber y entender las provisiones que el dicho Jerónimo Costilla de S. M. traía, é para que no entrasen con mano armada en la tierra de Su Majestad, en lo cual se remite este testigo á los autos é requerimientos que sobre ello se hicieron; é questo sabe desta pregunta.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que lo que della sabe es questo testigo vido que por parte del dicho Rodrigo de Quiroga el dicho gobernador Pedro de Villagra fué preso é puesto en casa de Bartolomé Flores con guarda de gente; é asimismo fué llevado á la mar, al puerto de Valparaíso, con guarda de gente, á donde, en el dicho puerto, le tuvieron cincuenta é tantos días en un navío con un capitán é ciertos soldados, de los que el dicho Jerónimo Costilla había traído, para que le guardasen; é este testigo oyó decir á muchos en la dicha ciudad de Santiago cómo le había quitado todos sus papeles y escrituras que tenía é testimonios que había tomado de la fuerza que le había hecho en quitarle de su cargo el gobierno; é asimismo oyó decir á muchas personas que tenían puestas personas en el camino para tomar los papeles é cartas que de la dicha ciudad de Santiago le enviaban á la mar; é que á todo lo susodicho no vió este testigo quel dicho Pedro de Villagra hiciese mudanza ni alboroto, sino que todo lo pasó con intento de venirse á este reino á quejar á Su Majestad; é que á todo lo susodicho el dicho gobernador Pedro de Villagra no le vido hacer mandamiento ninguno, porque entendió del dicho gobernador Pedro de Villagra venir de buena voluntad á dar cuenta á S. M. de lo que con él se había hecho; é questo sabe desta pregunta.

8.—A la octava pregunta, dijo: que todo lo que dicho tiene de suso es la verdad, en que se afirma para el juramento que hizo, é afirmóse en ello é firmólo de su nombre.—*Francisco Pérez de Valenzuela*.—Pasó ante mí.—*Alonso Díaz de Gibralcón*, escribano.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de los Reyes, en veinte días del dicho mes de noviembre del dicho año de mil é quinientos é sesenta é cinco años, la parte del dicho gobernador Pedro de Villagra, para información de lo contenido en el dicho su pedimento, presentó

por testigo en la dicha razón al padre Juan de Torralba, de la Orden del señor San Francisco, guardián de la casa é monasterio de Nuestra Señora del Socorro de la ciudad de Santiago de las provincias de Chile, estante al presente en esta ciudad de los Reyes, del cual fué tomado é recibido juramento en forma debida de derecho, según su hábito, el cual lo hizo bien é cumplidamente, é so cargo dél prometió de decir verdad; é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, dijo é depuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce á los dichos gobernador Pedro de Villagra, de diez años á esta parte, poco más ó menos, y al dicho Jerónimo Costilla puede haber ocho meses, poco más ó menos, ques desde que fué á la ciudad de Santiago, é á todos de trato é conversación que con ellos ha tenido.

Preguntado por las preguntas generales, dijo: ques de edad de cuarenta é ocho años, poco más ó menos, é que no es pariente de ninguno de los susodichos en ningún grado, ni le tocan ni empecen ninguna de las otras preguntas generales, é que desea que ayude Dios á la justicia é verdad.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que lo que della sabe es questando este testigo en la dicha ciudad de Santiago de las dichas provincias de Chile, puede haber ocho meses, poco más ó menos, que fué por el tiempo quel dicho Jerónimo Costilla entró en la dicha ciudad de Santiago, este dicho testigo salió una madrugada, después de maitines, con fray Francisco de Turingia, guardián que á la sazón era en el convento de la dicha ciudad de Santiago, que fué el propio día quel dicho Jerónimo Costilla entró en la dicha ciudad de Santiago y el dicho su compañero para tratar con el dicho Jerónimo Costilla se hubiese con toda moderación é cristiandad en aquellos negocios é no se diese ocasión para que hubiese algún alboroto por donde la tierra de aquel reino se pusiese en condición; é este testigo vido quel dicho Jerónimo Costilla, con toda la gente que traía, un cuarto de legua de la dicha ciudad de Santiago, poco más ó menos, venía con la dicha gente puesta en escuadrón é en ordenanza de guerra, é los arcabuceros con las mechas encendidas, é después se vinieron desta condición hasta junto á la dicha ciudad de Santiago, é de aquí este testigo se volvió á su convento é no vido cómo entraron en la dicha ciudad, mas de que fué público é notorio que en la misma ordenanza de gue-

rra entraron en la dicha ciudad é estuvieron en la plaza de la dicha ciudad hasta que se juntaron á cabildo é el dicho Rodrigo de Quiroga fué pregonado por gobernador de aquel reino; é ques verdad queste testigo vido uno ó dos carretones con tiros de artillería junto al dicho escuadrón; é que, demás de lo que dicho tiene en esta pregunta, tratando este testigo con el dicho Jerónimo Costilla los dichos negocios de entre él é el dicho gobernador Pedro de Villagra, yendo aquella madrugada con él hasta junto á la dicha ciudad de Santiago, el dicho Jerónimo Costilla dijo á este testigo, señalando sobre el dedo pulgar de una mano: «aunque me corten aquí é aquí é aquí, se ha de hacer lo que el Presidente manda;» é que público é notorio fué en la dicha ciudad de Santiago, según este testigo oyó decir, que si los poderes que traía no fuesen bastantes ó si no le quisiesen rescibir, que los arcabuces lo habían de suplir; é que asimismo fué público que se juntaron á cabildo para recibir al dicho Rodrigo de Quiroga por gobernador de aquel reino de Chile; é que sabe este testigo que fué público é notorio que hasta quel dicho Rodrigo de Quiroga le pregonaron por gobernador, estuvo el dicho escuadrón formado en la dicha plaza de Santiago en orden de guerra con sus mechas encendidas é dos tiros de artillería con sus carretones asestados á las casas de Cabildo; é que así como lo recibieron por gobernador, este testigo, desde su convento, oyó tirar muchos arcabuces; é esto sabe desta pregunta, é no otra cosa.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que lo que de ella sabe es que fué público é notorio en la dicha ciudad de Santiago, día de la Santísima Trinidad en la noche, el dicho Rodrigo de Quiroga juntó en su casa alguna gente é se pusieron en arma, haciéndose fuertes en la dicha su casa; é este testigo sabe quel dicho Pedro de Villagra á la sazón estaba por gobernador de las dichas provincias de Chile en nombre de S. M.; é que esto es lo que sabe desta pregunta.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que lo que della sabe es quel dicho Pedro de Villagra tuvo buen celo é lo hizo como cristiano y leal servidor de S. M. en no dar ocasión á que la gente de aquel reino de Chile se levantase ni alterase contra el servicio de S. M. ni hubiese algún motín, de lo cual, si el dicho Pedro de Villagra no tuviese, como tuvo, tanta templanza é sufrimiento é buen celo, se daba ocasión para que hubiese mucho mal en aquel reino; é á lo queste testigo tiene entendido, cree que si hubiese alguna alteración, que siguieran al dicho Pedro

de Villagra mucha gente de la que estaba en el dicho reino é aún de la que fué con el dicho Jerónimo Costilla, porque no conocían á otro por gobernador de aquel reino sino al dicho Pedro de Villagra, é por estar, como estaba, bienquisto é principalmente de la gente más noble de aquel reino; é que esto es lo que sabe desta pregunta.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, en que se afirma, é ques verdad que lo quel dicho Pedro de Villagra hizo en excusar que no hubiese alboroto ni escándalo, lo hizo de buen cristiano y servidor de S. M. en no ponerse, como no se puso, en ninguna resistencia al dicho Jerónimo Costilla, é que en esto este testigo tiene entendido quel dicho gobernador Pedro de Villagra hizo gran servicio á Dios é á S. M.; é questo sabe desta pregunta.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que lo que della sabe es queste testigo tiene entendido que con el buen celo quel dicho gobernador Pedro de Villagra tenía al servicio de Dios, nuestro señor, é del de S. M., no quiso hacer resistencia ninguna al dicho Jerónimo Costilla, la cual este testigo sabe que, si quisiera, la pudiera hacer; é que público é notorio fué quel dicho gobernador Pedro de Villagra envió al puerto de Valparaíso ciertas personas de su parte é con carta é cartas suyas á decirle que no entrase en la dicha ciudad de Santiago con mano armada, porque era alborotar todo el reino, sino que si traía provisiones para gobernar él ó otro, las mostrase, é este testigo oyó decir al dicho Pedro de Villagra hartas veces, estando en su convento, que como fuese recaudo bastante, qué sería el primero que lo obedeciese, y questo testigo sintió y entendió de las palabras del dicho gobernador Pedro de Villagra que, como fuera cualquier recaudo bastante, le obedeciera é recibiera por gobernador al dicho Jerónimo Costilla ó otro cualquiera que fuese proveído ó señalado con recaudo bastante; é questo es lo que sabe é entiende de esta pregunta.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que lo que de ella sabe es que, después quel dicho Rodrigo de Quiroga fué recibido é pregonado por gobernador de aquel reino, le parece á este testigo que fué otro día siguiente, saliendo el dicho gobernador Pedro de Villagra de oír misa del monasterio de San Francisco de la dicha ciudad de Santiago, antes que llegase á su posada, en una calle, fué público é notorio quel tenien-

te quel dicho Rodrigo de Quiroga había puesto, con algunas personas, le prendió é llevó preso á casa de Alonso de Escobar, vecino de la dicha ciudad de Santiago, é de allí le pasaron, de pedimento del dicho Pedro de Villagra, á casa de Bartolomé Flores, vecino de la dicha ciudad de Santiago; é de allí sabe este testigo, é fué público é notorio, que lo llevaron á la mar, al puerto de Valparaíso, con cierta cantidad de arcabuceros, que decían que eran cuarenta con su capitán, donde estuvo en un navío hasta quel dicho Jerónimo Costilla se despachó de la dicha ciudad de Santiago, donde le parece á este testigo quel dicho gobernador Pedro de Villagra estuvo en el dicho navío, con un capitán que lo guardaba, á lo que le parece, fueron cuarenta ó cuarenta é cinco días, poco más ó menos; é este testigo, después qué pasó lo susodicho, viniéndose á embarcar para venirse á esta dicha ciudad de los Reyes al dicho puerto de Valparaíso, vido al dicho gobernador Pedro de Villagra en el dicho navío con el dicho capitán que le guardaba é otros soldados, al cual tuvo mucha lástima de ver las molestias é vejaciones que le hacían, porque hubo algunos días que, habiendo sacerdotes que decían misa en el dicho puerto, no le dejaban saltar en tierra para la oír, ni le dejaban hablar con sus amigos sino era con mucho recato; é que, demás de lo susodicho, sabe este testigo que fué público é notorio que entre el dicho gobernador Rodrigo de Quiroga é Jerónimo Costilla enviaron tres hombres con arcabuces á buscar ciertos papeles del dicho gobernador Pedro de Villagra, el cual estando en el dicho navío embarcado, fué público é notorio que de la dicha cámara ó de dentro de una almóhada que tenía en la cama le sacaron un papel, que era la memoria de los testimonios que había pedido al escribano de lo que con él se había hecho en la dicha ciudad de Santiago, la cual dicha memoria de los dichos testimonios había enviado de la dicha ciudad de Santiago; é tiene este testigo entendido que asimismo fué público é notorio que desde la dicha ciudad de Santiago hasta el dicho puerto de Valparaíso había recaudo para tomar las cartas que escribían al dicho gobernador Pedro de Villagra ó venían para esta dicha ciudad de los Reyes, é así este testigo entendió que algunas personas enviaban cartas secretamente por miedo de que no se las tomasen, é sabe este testigo que á él mismo é al guardián del señor San Francisco le tomaron por dos veces cartas que un fraile de su Orden que estaba en Valparaíso, que es el puerto de la dicha ciudad de Santiago, escribió á

la dicha ciudad de Santiago: todo lo cual que dicho es este testigo vido quel dicho gobernador Pedro de Villagra pasó con otras molestias, que este testigo vido que se le hicieron harto grandes, con todo sufrimiento é paciencia é cordura, sin hacer resistencia ninguna, como buen cristiano é servidor de S. M., de lo cual este testigo se edificó en ver su grande paciencia del dicho gobernador Pedro de Villagra; é questo es lo que sabe é le parece desta pregunta.

8.—A la octava pregunta, dijo: que todo lo que dicho tiene de suso es la verdad, en que se afirma, para el juramento que hizo, porque muchas dellas las vido este testigo é otras fué público é notorio, como dicho tiene; é lo firmó de su nombre.—*Fray Juan de Torralba*.—Pasó ante mí.—*Alonso Díaz de Gibrleón*, escribano.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de los Reyes, en el dicho día veinte días del dicho mes de noviembre del dicho año de mil quinientos é sesenta y cinco años, la parte del dicho gobernador Pedro de Villagra presentó por testigo en la dicha razón al padre fray Pedro de Montoya, fraile profeso de la Orden del señor San Francisco desta dicha ciudad, del cual fué tomado é recibido juramento en forma debida de derecho, el cual lo hizo, é so cargo dél prometió de decir verdad; é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, dijo é depuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce á todos los en la dicha pregunta contenidos é á cada uno dellos, de mucho tiempo á esta parte, de vista é habla, trato é conversación que con ellos é cada uno dellos ha tenido é tiene.

Preguntado por las preguntas generales, dijo: que de edad de treinta é cinco años, poco más ó menos, é que no es pariente de ninguno de los susodichos en ningún grado, ni le toca ni empece ninguna de las otras preguntas generales, é que ayude Dios á la verdad.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que lo que della sabe es questando este testigo en la ciudad de Santiago de las provincias de Chile, oyó decir públicamente, é así fué público é notorio, quel dicho Jerónimo Costilla entró en la dicha ciudad de Santiago con la gente que trafa, puesta en su orden é concierto, todos con sus armas é arcabuces é sus tiros de artillería é otras armas ofensivas é defensivas, á usanza de guerra, tendidas sus banderas; é que así como la pregunta lo dice é declara, estuvo en la plaza de la dicha ciudad de Santiago, é que este

testigo oyó decir que se habían juntado los alcaldes é regidores de la dicha ciudad de Santiago, é que el efecto para qué, que este testigo no lo sabe; é que esto es lo que ha oído decir de lo contenido en esta pregunta.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que lo que della sabe es que este testigo oyó decir que, estando el dicho gobernador Pedro de Villagra en el gobierno de las dichas provincias de Chile, como la pregunta lo dice, y el dicho Jerónimo Costilla en la tierra, Rodrigo de Quiroga juntó soldados en su casa, é que era público que todos llevaban arcabuces é otras armas, é que fué público é notorio que de lo susodicho se escandalizó é alborotó toda la dicha ciudad de Santiago; é que lo que dicho tiene en esta pregunta, lo oyó decir este testigo en la dicha ciudad de Santiago por público é notorio; é que esto sabe desta pregunta.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que lo que della sabe es que siempre este testigo ha tenido al dicho gobernador Pedro de Villagra por muy leal servidor de S. M. é celoso de su real servicio, é que si el dicho Pedro de Villagra quisiera, tenía aparejo para que hubiera disensiones en aquel reino, por tener, como tenía, muchos amigos en todo el reino é ciudades dél; é que este testigo, en lo que ha visto, siempre ha conocido del dicho Pedro de Villagra tener celo de hacer justicia con toda rectitud; é que este testigo asimismo oyó decir públicamente, é es público é notorio, quel dicho gobernador Pedro de Villagra, por no poner la tierra en condición de perderse, no quiso hacer resistencia ninguna; é questo es lo que sabe desta pregunta.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que lo que della sabe es que no podían dejar de allegarse é juntarse al dicho gobernador Pedro de Villagra vecinos é soldados, é que oyó decir públicamente que, después que la más de la gente de lustre supo quel dicho Pedro de Villagra no había de quedar por gobernador, se desabrieron, publicaban haber sido engañados, porque ellos siempre tuvieron para sí que venían á militar debajo del mando del dicho gobernador Pedro de Villagra; é que esto es lo que sabe desta pregunta.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que ha oído decir por público é notorio todo lo contenido en esta pregunta este testigo en la dicha ciudad de Santiago á muchas personas que pasaba así como la pregunta lo dice é declara.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que lo que della sabe es que, después quel dicho Rodrigo de Quiroga fué nombrado por gobernador de aquel reino, este testigo sabe que prendieron al dicho gobernador Pedro de Villagra é lo llevaron á la mar á un navío é allí le pusieron un capitán é soldados de los que el dicho Jerónimo Costilla había traído, é oyó decir este testigo que le quitaron al dicho gobernador Pedro de Villagra papeles y testimonios, é questo testigo vió á unos soldados que andaban quitando cartas é otros papeles por los caminos que había desde la dicha ciudad de Santiago á la mar, donde el dicho gobernador Pedro de Villagra estaba preso; é questo testigo sabe é ha oído decir públicamente que el dicho gobernador Pedro de Villagra no haber hecho resistencia alguna; é questo testigo sabe é vió que si el dicho gobernador Pedro de Villagra quisiera ausentarse de la prisión, que bien pudiera, mas que este testigo le oyó decir que tenía gran voluntad de venir á dar cuenta á S. M. é informarle de lo que pasaba en aquel reino; é questo es lo que sabe desta pregunta.

8.—A la octava pregunta, dijo: que todo lo que dicho tiene de suso es la verdad, en que se afirma, para el juramento que hizo; é afirmóse en ello é firmólo de su nombre.—*Fray Pedro de Montoya*.—Ante mí.—*Alonso Díaz de Gibraltón*, escribano.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de los Reyes, en este dicho día veinte días del dicho mes de noviembre del dicho año de mil é quinientos é sesenta é cinco, la parte del dicho gobernador Pedro de Villagra presentó por testigo en la dicha razón al padre fray Sebastián de Lezana, fraile profeso de la Orden é casa del monasterio del señor San Francisco desta dicha ciudad de los Reyes, del cual fué tomado é recibido juramento en forma debida de derecho, el cual lo hizo bien é cumplidamente, é so cargo dél prometió de decir verdad; é siendo preguntado, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce á todos los en la dicha pregunta contenidos é á cada uno dellos, de vista, habla, trato é conversación que con ellos é cada uno dellos ha tenido é tiene de mucho tiempo á esta parte.

Preguntado por las preguntas generales, dijo: que de edad de veinte é cinco años, poco más ó menos, é que no es pariente de ninguna de las partes en ningún grado, ni le toca ni empece ninguna de las otras preguntas generales, é que ayude Dios á la verdad.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que estando este testigo en la ciudad de Santiago de las provincias de Chile, en el monasterio de Nuestra Señora del Socorro, de la Orden del señor San Francisco de la dicha ciudad, oyó decir á vecinos muy honrados de la dicha ciudad de Santiago por público é notorio que pasaba así todo lo que la pregunta dice é declara, é quel dicho Jerónimo Costilla había entrado en la dicha ciudad de Santiago é hecho todo lo que la pregunta dice, é que este testigo no lo vido por ser fraile y estar dentro del dicho su monasterio, pero que en efecto de verdad, según fué público, pasó así.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que este testigo oyó decir lo contenido en esta pregunta á Alonso de Córdoba é á un hijo suyo, vecinos de la dicha ciudad de Santiago, é después á otras personas, que pasaba é había pasado así todo lo que la pregunta dice é declara, aunque este testigo no lo vido, por estar dentro del dicho su monasterio, mas de que, estando en él, oyó tirar los arcabuces aquella noche, é que otro día por la mañana dijeron á este testigo el dicho Alonso de Córdoba é su hijo cómo habían tirado los dichos arcabuceros al dicho Pedro de Villagra.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que lo que della sabe es que siempre después que le conoce ha conocido al dicho gobernador Pedro de Villagra ser buen cristiano y temeroso de Dios é celoso de su servicio é del de S. M., é que, como tal, oyó decir este testigo al padre fray Juan de Torralba é al padre fray Francisco de Turinse, guardián de la dicha casa de Nuestra Señora del Socorro de la dicha ciudad de Santiago, cómo el dicho gobernador Pedro de Villagra había tomado con ellos, por ser buenos religiosos y el uno dellos letrado, parecer de lo que había de hacer en este negocio, acerca de lo contenido en esta pregunta, como hombre deseoso de acertar é no errar de servir á Dios é S. M., é que así no había salido de lo que los dichos religiosos le habían aconsejado; é según este testigo entendió, el dicho gobernador Pedro de Villagra tuvo todos los comedimientos que fueron necesarios con el dicho Jerónimo Costilla, é que aquella propia noche fué él solo con los dichos religiosos al camino por donde venía, á hablar al dicho Jerónimo Costilla é para dar traza é orden en lo que se había de hacer; é que visto por el dicho gobernador Pedro de Villagra quel dicho Jerónimo Costilla no quería venir en ninguna cosa de las que era razón, había determinado de perder su derecho é justicia; é que así se había metido en

su casa, sin dar lugar á que hubiese alboroto é escándalo, y como bueno é leal vasallo de S. M., no habló más en los dichos negocios, é así fué público é notorio todo lo susodicho en la dicha ciudad de Santiago entre todas las personas della; é questo sabe desta pregunta.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que así como la pregunta lo dice este testigo lo oyó así decir por público é notorio en la dicha ciudad de Santiago entre toda la gente della, é que pasaba así como la pregunta lo dice; é que asimismo este testigo oyó decir cómo algunas personas habían escrito cartas al dicho gobernador Pedro de Villagra, antes quel dicho Jerónimo Costilla entrase, ofreciéndosele para lo que fuese menester; é que esto es lo que sabe é oyó decir de esta pregunta é no otra cosa.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que lo que della sabe es que este testigo oyó decir por público é notorio en la dicha ciudad de Santiago cómo había ido de la dicha ciudad de Santiago un alcalde é dos regidores á tratar con el dicho Jerónimo Costilla lo que la pregunta dice, pero questo testigo no lo vido, por estar, como estaba, en el dicho monasterio encerrado; é questo sabe desta pregunta.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que lo que della sabe es questo testigo vido al dicho Pedro de Villagra en el puerto de Valparaíso preso en un navío, al cual vido este testigo que le guardaba un capitán é ciertos soldados, é que no le dejaban saltar en tierra algunas veces, ni aún oír misa, especialmente cuando iban á verle algunos amigos suyos; é questo testigo vido quel dicho gobernador Pedro de Villagra tenía en todo gran paciencia é sufrimiento, é que este testigo vió que fueron al dicho puerto de Valparaíso, de parte del dicho gobernador Rodrigo de Quiroga, tres hombres, los cuales habían andado huyendo del dicho Pedro de Villagra por no ir á la guerra en el tiempo que gobernaba, á los cuales vido este testigo entrar en un navío donde el dicho gobernador Pedro de Villagra estaba preso, é le tomaron las llaves de sus cajas, así las que estaban en tierra como las que tenía en la mar, é se las abrieron é cataron todas ellas é no hallaron papeles ningunos sino fueron unas cartas de unos amigos suyos, las cuales le tomaron é llevaron; é sobre el buscar de los dichos papeles, vido este testigo que prendieron á todos sus criados é pajes é les tomaron juramento é sus dichos sobre ello; é que fué público é notorio que había personas puestas en el camino, desde la dicha ciudad de Santiago á la mar, para to-

mar todas las cartas é papeles que de la dicha ciudad de Santiago se le escribían á la mar é desde la mar á la dicha ciudad de Santiago; é que este testigo, estando en la mar, vido volver algunas cartas que desde la mar se habían escrito para la dicha ciudad de Santiago, que se habían tomado por los dichos guardas; é que esto es lo que sabe é vido de esta pregunta, é que oyó decir este testigo quel dicho gobernador Pedro de Villagra, aunque el dicho Jerónimo Costilla le había enviado á rogar al dicho Pedro de Villagra que saltase en tierra en Coquimbo, é quel dicho gobernador Pedro de Villagra no quiso; é questo sabe desta pregunta.

8.—A la octava pregunta, dijo: que todo lo que dicho tiene de suso es la verdad, en que se afirma, para el juramento que hizo; é firmólo de su nombre.—*Fray Sebastián de Lezana*.—Ante mí.—*Alonso Díaz de Gibraltón*, escribano.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de los Reyes, en veinte é un días del mes de noviembre del dicho año de mil é quinientos é sesenta é cinco años, la parte del dicho gobernador Pedro de Villagra presentó por testigo en la dicha razón á Andrés de Valdenebro, estando en esta dicha ciudad de los Reyes, del cual fué tomado é recibido juramento en forma debida de derecho, el cual lo hizo, é so cargo dél prometió de decir verdad; é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, dijo é depuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce á todos los en la dicha pregunta contenidos é á cada uno dellos, de año é medio á esta parte, poco más ó menos.

Preguntado por las preguntas generales, dijo: que de edad de veinte é ocho años, poco más ó menos, é que no es pariente de ninguna de las dichas partes en ningún grado, ni le toca ni empece ninguna de las otras preguntas generales, é que ayude Dios á la justicia é verdad.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que lo que sabe della es queste testigo, estando en la dicha ciudad de Santiago de la provincia de Chile, vido entrar una mañana, cuando amanecía, al dicho Jerónimo Costilla é á doscientos soldados con él, poco más ó menos, é que los más dellos eran arcabuceros, con sus mechas encendidas é los arcabuces á los hombros, puestos en escuadrón á usanza de guerra, é sus banderas tendidas, é dos tiros de artillería juntamente con ellos, los cuales entraron puestos en la dicha ordenanza, disparando los dichos arcabuces hasta

la plaza pública de la dicha ciudad, é allí puestos en orden hasta llegar á las puertas de las casas de cabildo, á la cual dicha puerta llegaba la vanguardia dellos é las dos piezas de artillería, la cual dicha puerta era un escritorio de un escribano questaba debajo de las casas de cabildo, en el cual dicho escritorio los regidores é justicia de la dicha ciudad de Santiago hacían su cabildo, en el cual dicho lugar les vido este testigo hacerlo, é allí vido este testigo entrar á Rodrigo de Quiroga, siendo alcalde ordinario, é á otros amigos suyos, con cotas armados, y algunos dellos, como fué Alonso de Escobar, armado con su cota entró dentro del dicho Cabildo armado, como dicho es, é dentro del dicho Cabildo este testigo no vido lo que dentro dél pasó, porque tenían la puerta cerrada, mas de que vido este testigo salir de allá á Alonso de Córdoba, el mozo, siendo alguacil mayor, al cual vido este testigo entrar con vara é salir sin ella, é este testigo le preguntó que qué hacían allá dentro, y el dicho Alonso de Córdoba le dijo questaban votando sobre si recibían á Rodrigo de Quiroga ó nó, é que al tiempo que le preguntaron su voto, el dicho Rodrigo de Quiroga se había levantado é le había quitado la vara contra su voluntad é había dicho que se saliese del dicho cabildo, quel ya no tenía voto allí; é que así le habían quitado por fuerza é quel dicho Jerónimo Costilla y el dicho Rodrigo de Quiroga le habían dicho que saliese fuera; é questo testigo le preguntó que si recibirían al dicho Rodrigo de Quiroga por gobernador, á lo cual el dicho Alonso de Córdoba le respondió que creía que nó, porque el dicho gobernador Pedro de Villagra tenía dos votos más que no el dicho Rodrigo de Quiroga, é que la provisión quel dicho Jerónimo Costilla traía no era mas de firmada por el señor presidente Licenciado Castro, é no venía inserta en ella poder de S. M. para poder proveer gobernador en aquellas provincias, é que á esta causa creía que no lo recibirían, porque no traía despachos bastantes é porque el dicho Pedro de Villagra tenía dos votos en el dicho Cabildo más que no el dicho Rodrigo de Quiroga; é este testigo le dijo al dicho Alonso de Córdoba que cómo se había salido del dicho cabildo; á lo cual le respondió lo que dicho é declarado tiene en esta pregunta, é questo es lo que della sabe é vió; é que todo el tiempo que estuvieron dentro dél dicho cabildo, estuvo el dicho escuadrón puesto en ordenanza de guerra en la dicha plaza, de la misma manera que entró, porque este testigo estaba allí é lo vió, hasta tanto que los vido salir del dicho cabildo

al dicho Jerónimo Costilla é Alonso de Escobar é á otro que se dice Godínez, ques regidor, armados con sus cotas, é á Joán Jufré, alcalde ordinario, é á Zapata é á otros regidores, sin armas ningunas mas que sus espadas ceñidas, é vió salir al dicho Jerónimo Costilla é á Rodrigo de Quiroga, como dicho es, á la puerta del dicho Cabildo é allí apregonaron la provisión del dicho señor Presidente Castro, é en acabando de apregonalla, soltaron los dichos arcabuces, é así de allá se fueron hasta la iglesia, é después, desde allí, á casa del dicho Rodrigo de Quiroga, donde lo dejaron; é questo sabe desta pregunta.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que lo que della sabe es que oyó decir este testigo en la dicha ciudad de Santiago quel dicho Rodrigo de Quiroga é Jerónimo Costilla se carteaban desde su casa del dicho Rodrigo de Quiroga á la mar al dicho Jerónimo Costilla, é que iban é venían muchos hombres mensajeros con cartas del uno al otro, é que la noche que antes quel dicho Jerónimo Costilla entrase en la dicha ciudad de Santiago, oyó este testigo decir al dicho gobernador Pedro de Villagra envió al capitán Juan Alvarez de Luna é á un criado suyo á decir al dicho Rodrigo de Quiroga, que estaba en su casa hecho fuerte con veinte ó veinte y cinco hombres armados, que no hiciese gente ni escandalizase en la tierra, porque él estaba informado que en su casa tenía gente armada; y el dicho Rodrigo de Quiroga prendió al dicho capitán Juan Alvarez de Luna é al dicho criado del dicho gobernador Pedro de Villagra dentro en su casa é les quitó las espadas é los tenía consigo; é esto sabido por el gobernador Pedro de Villagra, fué el propio en persona á casa del dicho Rodrigo de Quiroga é entró en el patio de su casa, á lo que este testigo oyó, é que le dijo que por qué le tenía á su criado é al capitán Juan Alvarez de Luna; á lo cual el dicho Rodrigo de Quiroga le respondió él é sus criados, que estaban dentro de su casa, que se fuese de allí sino que le matarían, que ya el dicho Rodrigo de Quiroga era gobernador é que á él no le conocían por nadie, que se fuese; é quel dicho gobernador Pedro de Villagra, visto que estaban tan exentos é que con ellos no se podía hacer por bien cosa ninguna, se volvió á su casa, por no dar ocasión á que hubiese algún motín é la tierra se perdiese; é que esto es lo que sabe desta pregunta.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, é questo testigo sabe é tiene por cierto que si el dicho gobernador Pedro de Villagra quisiera, como tal gobernador ó en

nombre de S. M., hacer gente de la que había en la dicha ciudad de Santiago é resistir al dicho Jerónimo Costilla é prender al dicho Rodrigo de Quiroga, por haberse hecho fuerte y estar escandalizando la tierra, el dicho gobernador Pedro de Villagra lo pudiera muy bien prender é al dicho Jerónimo Costilla resistir hasta ver los papeles é despachos que traía, porque el dicho gobernador Pedro de Villagra estaba muy bienquisto, por ser muy buen servidor de S. M. é por su persona; é que, con todo esto, el dicho gobernador Pedro de Villagra no quiso sino ir solo á hablar al dicho Jerónimo Costilla fuera de la dicha ciudad de Santiago antes que en ella entrase, é desde allí el dicho Pedro de Villagra se volvió á su posada, á donde estuvo é nunca della salió, aunque vido el dicho escuadrón en la plaza é la gente en el dicho Cabildo é le decían lo que pasaba, porque decía qué no quería alborotar la tierra ni hacer resistencia ninguna, sino venir á dar cuenta á S. M. de lo que pasaba; lo cual sabe este testigo porque lo trató con el dicho gobernador Pedro de Villagra; á lo cual este testigo respondió que hacía muy bien é aquellos hiciesen lo que quisiesen, é qué se viniese á esta ciudad de los Reyes á dar cuenta al señor presidente é oidores de lo que pasaba; é questo sabe desta pregunta.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que lo que della sabe es que, hablando este testigo con algunos soldados, sus amigos, de los que habían venido con el dicho Jerónimo Costilla, este testigo les oyó decir que si supieran quel dicho gobernador Pedro de Villagra no había de quedar por gobernador de aquel reino é que lo habían de quitar, que no fueran allá ni salieran del Perú por todo el mundo, é que nunca ellos tal habían sabido, porque en la ciudad de los Reyes nunca se había dicho tal, sino que secretamente se había llevado el dicho Jerónimo Costilla la dicha provisión, porque, si de otra manera fuera, que ellos lo supieran; é que de esta pregunta esto es lo que sabe.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que lo que della sabe es que este testigo oyó decir en la dicha ciudad de Santiago quel dicho gobernador Pedro de Villagra envió á decir al dicho Jerónimo Costilla, con frailes de San Francisco é con otras personas, que no entrasen alborotando la tierra ni con mano armada en la dicha ciudad de Santiago, sino que, si traían provisión de S. M. ó de persona que tuviese para ello poder para gobernar aquel reino, él ó otra persona en nombre de S. M., que se lo enviase á decir, porqué era muy contento dello de recibirlo, como leal

servidor de S. M.; á lo cual fué público quel dicho Jerónimo Costilla había respondido al general Juan Jufré é á otros regidores del Cabildo que le fueron á decir lo mismo, que él traía despachos para que Pedro de Villagra no fuese gobernador, que si no eran bastantes, qué traía doscientos arcabuceros, que en lo que los dichos despachos faltase, aquellos lo suplirían; é que esto es lo que oyó é sabe desta pregunta.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que lo que della sabe es que, viniendo este testigo del monesterio de San Francisco de la dicha ciudad de Santiago con el dicho gobernador Pedro de Villagra, de allí á cinco ó seis días, este testigo no se acuerda bien, llegó el Licenciado Escobedo teniente del dicho Rodrigo de Quiroga, é dijo al dicho gobernador Pedro de Villagra quel dicho Rodrigo de Quiroga mandaba que se fuese con él, é así el dicho Licenciado Escobedo le llevó á casa de Alonso de Escobar, donde le dejó preso, é allí le pusieron guardas é no le dejaron hablar generalmente con nadie, sino era con la anuencia de las guardas que estaban allí; é luego lo pasaron á casa de Flores, vecino de la dicha ciudad de Santiago; é de allí á dos días vido este testigo cómo le llevaron preso al dicho gobernador Pedro de Villagra, con arcabuceros de guarda, á la mar, á donde este testigo oyó decir que lo tenían preso en un navío metido: todo lo cual pasó después que fué recebido por gobernador el dicho Rodrigo de Quiroga, como dicho es; é que, demás de lo susodicho, este testigo oyó decir, é así lo tiene por cierto, porque fué público é notorio, quel dicho Jerónimo Costilla é Rodrigo de Quiroga enviaron á la mar gentes, criados suyos, á tomar al dicho Pedro de Villagra todos los papeles que le pudiesen hallar, é para ello tomaron todos los caminos, é todas las cartas que iban para el dicho Pedro de Villagra las tomaban, é este testigo entiende que lo hacían á fin de quel dicho gobernador Pedro de Villagra no pudiese traer despachos ningunos de la fuerza é agravio que los dichos Jerónimo Costilla é Rodrigo de Quiroga le habían hecho para que no pudiese dar cuenta á S. M. é á los señores presidente é oidores que por su mandado residen en esta ciudad de los Reyes para que le desagraviasen y ellos fuesen castigados de la fuerza é culpa que en este caso tuviesen: todo lo cual, como dicho es, sufrió é pasó el dicho Pedro de Villagra sin hacer resistencia ninguna, é aunque pudiera salirse del dicho navío é saltar en algún puerto de Chile, no lo quiso hacer, sino venir-se á esta ciudad para informar á S. M. de todo lo que con él había

hecho; é esto sabe ser cierto este testigo, porque venía en el dicho navío; é que esto sabe de esta pregunta.

8.—A la otava pregunta, dijo: que todo lo que dicho tiene de suso es la verdad, en que se afirma, para el juramento que hizo; é afirmóse en ello, é firmólo de su nombre.—*Andrés de Valdenebro*.—Ante mí.—*Alonso Díaz de Gibraleón*, escribano.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de los Reyes, en veinte é tres días del mes de noviembre del dicho año de mil é quinientos é sesenta é cinco años, la parte del dicho gobernador Pedro de Villagra presentó por testigo en la dicha razón á Ambrosio Justiniano, maestre, vecino de la ciudad de Santiago, que es en las provincias de Chile, y estante al presente en esta ciudad de los Reyes, del cual fué tomado é recibido juramento en forma debida de derecho, por Dios é por Santa María é por las palabras de los santos evangelios é por la señal de la cruz, en que corporalmente puso su mano derecha, lo cual lo hizo, é so cargo dél prometió de decir verdad; é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, dijo é depuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce al dicho gobernador Pedro de Villagra de trece años á esta parte, poco más ó menos, é al dicho Rodrigo de Quiroga del dicho tiempo á esta parte, de vista, habla, trato é conversación que con ellos é con cada uno dellos ha tenido é tiene, é que asimismo conoce al dicho Jerónimo Costilla de ocho meses á esta parte que ha que fué á las dichas provincias de Chile.

Preguntado por las preguntas generales, dijo: que es de edad de cuarenta años, poco más ó menos, é que no es pariente de ninguna de las partes en ningún grado, ni le toca ni empece ninguna de las otras preguntas generales, é que desea que venza la parte que tuviere justicia é la verdad.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que lo que della sabe es que al tiempo é sazón quel dicho Jerónimo Costilla entró en la dicha ciudad de Santiago, como la pregunta dice, este testigo estaba en ella, é estando este testigo un lunes de noche en su cama acostado oyó tirar muchos arcabuces, é este testigo, espantado de lo susodicho é como tenían desasosegado su pueblo, levantóse este testigo muy de mañana el dicho lunes é fué á la plaza de la dicha ciudad de Santiago é vido en ella un escuadrón de gente de guerra, puesta toda en ordenanza, con sus arcabuces y mechas encendidas é cotas é lanzas é partesanas é otras armas,

é delante del dicho escuadrón tenían dos tiros de artillería con sus artilleros y mechas encendidas é cargados los dichos tiros, é la dicha gente é artillería estaba junto á las casas de cabildo, á donde estaba á la sazón encerrado el dicho Jerónimo Costilla é el dicho Rodrigo de Quiroga é regidores é alcaldes en una casa de un escritorio que en la dicha plaza estaba, é este testigo, espantado de ver alborotado el dicho pueblo, con gente de guerra en la dicha plaza, que era la quel dicho Jerónimo Costilla había traído, é quel dicho lunes en la noche habían venido con aguaceros, caminando seis leguas desde donde anochecieron la dicha noche hasta llegar á la dicha ciudad de Santiago, é de aquella manera venían con aguaceros, porque este testigo los vido mojados é muertos de frío é cansados, é así entraron en la dicha ciudad, trayendo corredores delante de los de la gente del dicho Jerónimo Costilla é de algunos que eran enemigos del dicho Pedro de Villagra, que se le habían huído algunos de ellos por no ir á la guerra é estaban á la dicha sazón retraídos en el dicho monasterio de San Francisco, é como tuvieran nueva de cómo el dicho Jerónimo Costilla traía gente de guerra, acudieron á él é á su bandera; é que este testigo, espantado de ver la dicha gente puesta en arma é las banderas tendidas á usanza de guerra, preguntó este testigo que si aquella gente era la quel dicho Jerónimo Costilla traía del Perú, é que por qué había entrado de noche é de guerra, porque era mala señal, é preguntó este testigo dónde estaba el dicho Jerónimo Costilla, el cual dijeron que estaba en el dicho escritorio con el dicho Rodrigo de Quiroga é alcaldes é regidores; é también asimismo preguntó este testigo qué se había hecho el dicho Pedro de Villagra, que á la sazón era gobernador, é le dijeron que estaba en su casa con sus criados; é que de allí á tres ó cuatro horas este testigo vido salir desde el escritorio al dicho Jerónimo Costilla é al dicho Rodrigo de Quiroga é alcaldes é regidores, é con trompetas é un pregoneiro é un escribano pregonando al dicho Rodrigo de Quiroga por gobernador de S. M. de las dichas provincias de Chile, é con mucha artillería é arcabucería, que á la dicha sazón estaban todos en escuadrón, á usanza de guerra, los cuales todos dispararon é hicieron salva en señal de alegría del dicho gobernador nuevo; é así vido este testigo que llevaron al dicho Rodrigo de Quiroga á su casa en medio del dicho escuadrón é con la artillería delante, é á la sazón hubo muchos soldados é vecinos dellos, amigos del dicho gobernador Pedro de Villagra, que de-

cían que por qué consentía el dicho gobernador Pedro de Villagra semejantes cosas, por qué, siendo gobernador de S. M. le quitaban la gobernación por fuerza de armas, de manera que daban á entender que, si quisiese el dicho Pedro de Villagra defendella, que le ayudarían, é que, como el dicho Pedro de Villagra ha sido y es tan leal é buen servidor de S. M. é tan buen cristiano, nunca consintió ni dió lugar á que nadie se menease ni hablase cosa ninguna deshonesta contra el servicio de S. M., é así vido este testigo que despidió á todos sus amigos; é questo sabe é vido desta pregunta, como persona que se halló presente á todo lo en ella contenido.

3.—A la tercera [pregunta], dijo: que lo que della sabe es que al tiempo y sazón quel dicho Jerónimo Costilla entró en Coquimbo fué público é notorio en la dicha ciudad de Santiago cómo había escrito al dicho Rodrigo de Quiroga é se había carteadado con él, é se decía en el pueblo quel dicho Jerónimo Costilla traía recaudo para quel dicho Rodrigo de Quiroga, si quisiese, fuese gobernador de las dichas provincias de Chile; é á la dicha sazón que se dijo quel dicho Jerónimo Costilla se había carteadado con el dicho Rodrigo de Quiroga era alcalde por S. M. en la dicha ciudad de Santiago, el cual vido este testigo que luego dejó la vara, é se tuvo por cierto quel dicho Rodrigo de Quiroga era gobernador; é vido este testigo que luego juntó los amigos que tenía é estuvieron en su casa con armas ofensivas é defensivas de arcabuces é lanzas é otras armas; é vido este testigo que estaban así cerradas las puertas de la casa del dicho Rodrigo de Quiroga hasta quel dicho Jerónimo Costilla vino á la dicha ciudad de Santiago, porque á la sazón que pasó lo susodicho, el dicho Jerónimo Costilla estaba en el puerto de Valparaíso, ques de la dicha ciudad de Santiago, é quel dicho Pedro de Villagra á la dicha sazón era gobernador por S. M. de las dichas provincias de Chile é había poco que había venido de la guerra de apaciguar é pacificar los naturales de aquella provincia é había traído consigo más de cincuenta hombres é los demás que había llevado los había dejado repartidos en las ciudades de arriba para defensa de los dichos naturales; é que desta pregunta esto sabe.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que lo que della sabe es que, si el dicho gobernador Pedro de Villagra quisiera resistir al dicho Jerónimo Costilla que no entrara en la dicha ciudad de Santiago, que lo pudiera muy bien hacer, porque le acudiera mucha gente é buena de la que

estaba en la dicha ciudad de Santiago é tenía muchas armas é caballos é arcabucería é otros peltrechos de guerra; pero que sabe este testigo por muy cierto quel dicho gobernador Pedro de Villagra nunca quiso hacer lo que algunos soldados le decían acerca de lo susodicho, en poner la tierra en condición de perderse ni alborotalla, lo cual hizo como bueno é leal servidor de S. M. é con el celo que siempre este testigo ha visto que ha tenido de servirle, é como buen cristiano, é así no dió ocasión á cosa ninguna; é questo es lo que sabe desta pregunta.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que lo que della sabe es que, demás de la gente, así vecinos como soldados, que acudieran al dicho Pedro de Villagra si [se] quisiera poner en defensa á resistir al dicho Jerónimo Costilla, cree é tiene por cierto este testigo que le acudiera mucha parte de la gente quel dicho Jerónimo Costilla traía, é la más principal della, porque este testigo oyó decir á algunos dellos que si habían venido á Chile, que había sido teniendo entendido quel dicho Pedro de Villagra había de ser gobernador de las dichas provincias, é que si otra cosa entendieran, que no fueran con el dicho Jerónimo Costilla en la dicha jornada; é questo es lo que sabe desta pregunta.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que lo que della sabe es que este testigo vido cómo el dicho gobernador Pedro de Villagra envió á decir al dicho Jerónimo Costilla, antes que entrase en la dicha ciudad de Santiago, estando en un pueblo que se dice Poangue, con un escribano del Cabildo é un alcalde é un regidor de la dicha ciudad de Santiago, que no entrase alborotando la tierra ni con mano armada, porque parecía muy mal é daría mal ejemplo á los naturales, é que si traía provisiones de S. M. é recaudos para quitarle el cargo de gobernador, que los mostrase é qué estaba presto é aparejado de desistirse del cargo de gobernador é obedecer lo que S. M. mandase, porque él estaba determinado de volverse al Perú á su casa, é questa era la mayor merced que S. M. le podía hacer; é que fué público é notorio en la dicha ciudad de Santiago que había escrito el dicho Jerónimo Costilla al dicho Pedro de Villagra qué iría á la dicha ciudad de Santiago con la gente que traía é que allí mostraría el recaudo que traía del señor Presidente; é questo es lo que sabe desta pregunta.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que lo que della sabe es que después que fué recibido por gobernador el dicho Rodrigo de Quiroga de las dichas provincias de Chile, desde á tres ó cuatro días, yendo el di-

cho gobernador Pedro de Villagra á San Francisco á oír misa, á caballo, con tres ó cuatro criados suyos, vido este testigo cómo, después que venía á su casa, iban dos capitanes de los del dicho Jerónimo Costilla con ciertos soldados, los cuales iban á prender al dicho gobernador Pedro de Villagra, é este testigo le vido traer preso por medio de la plaza de la dicha ciudad de Santiago en medio de todos ellos, é preso lo pusieron en casa de un vecino que se dice Alonso de Escobar; é después lo llevaron de allí á casa de otro vecino que se dice Bartolomé Flores, donde vido este testigo que estuvo con gente de guerra que lo guardaba que no entrase ninguno á lo ver ni hablar con él de la gente que estaba en Chile al tiempo é sazón qué gobernaba, é de allí vido este testigo que le llevaron preso á la mar al dicho gobernador Pedro de Villagra con quince ó veinte arcabuceros, á donde este testigo lo vido preso en un navío en el puerto de Valparaíso; é allí vido este testigo que le quitaron sus criados é le secuestraron todos sus bienes, é se decía públicamente que le habían quitado todos los papeles é testimonios que tenía; é este testigo vido al escribano del Cabildo de la dicha ciudad de Santiago preso, porque decían que había dado un testimonio al dicho Pedro de Villagra del requerimiento quel dicho Pedro de Villagra había enviado á hacer al dicho Jerónimo Costilla para que no entrase en la tierra con mano armada, alborotando la tierra, al cual dicho escribano vido este testigo preso con una cadena é unos grillos; é asimismo se decía públicamente cómo había guardas en los caminos, desde la dicha ciudad de Santiago hasta la mar, para tomar las cartas é papeles que se escribiesen de la dicha ciudad de Santiago á la mar, é este testigo lo oyó así decir á un hombre que había visto las dichas guardas en el dicho camino; é esto es lo que sabe desta pregunta.

8.—A la otava pregunta, dijo: que todo lo que dicho tiene de suso es la verdad, en que se afirma, para el juramento que hizo, é afirmóse en ello é firmólo de su nombre.—*Ambrosio Justiniano*.—Ante mí.—*Alonso Díaz de Gibraleón*, escribano.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de los Reyes, este dicho día veinte é tres días del dicho mes de noviembre del dicho año de mil y quinientos y sesenta y cinco años, la parte del dicho Pedro de Villagra presentó por testigo en la dicha razón á Jorge Díaz, maestro, del cual fué tomado é recibido juramento en forma debida de derecho, el

cual lo hizo bien é cumplidamente, é so cargo dél prometió de decir verdad; é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce al dicho gobernador Pedro de Villagra de cinco años á esta parte, poco más ó menos, é al dicho Rodrigo de Quiroga de tres años á esta parte, poco más ó menos, é al dicho Jerónimo Costilla de siete meses á esta parte, poco más ó menos, ques desde el tiempo que fué á las dichas provincias de Chile, de vista é habla á todos.

Preguntado por las preguntas generales, dijo: que es de edad de treinta é cinco años, poco más ó menos, é que no es pariente de las partes en ningún grado, ni le tocan ni empecen ninguna de las otras preguntas generales, é que ayude Dios á la justicia é verdad.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que lo que della sabe es que al tiempo é sazón quel dicho Jerónimo Costilla entró en la dicha ciudad de Santiago de la manera que la pregunta dice, este testigo se halló en la dicha ciudad de Santiago é estaba en una cama malo, é un día al cuarto del alba, estando este testigo en la dicha cama, oyó disparar muchos arcabuces, é como este testigo los oyó, preguntó á un negro suyo que qué era aquello, el cual dijo que estaba mucha gente armada en la plaza; é este testigo se levantó luego por la mañana é fué á ver lo que era á la plaza, é vido en ella hasta doscientos hombres, poco más ó menos, puestos en ordenanza, los arcabuceros con las mechas encendidas, é dos tiros de artillería delante del dicho escuadrón, cebados é cargados, é los del Cabildo dentro en un escritorio de Juan Hurtado, escribano público de la dicha ciudad de Santiago, que dicen ser casas de cabildo, é dentro del dicho cabildo estaba el dicho Jerónimo Costilla con ellos, é este testigo preguntó que qué era lo que hacían dentro, é los que allí estaban le dijeron que estaban recibiendo por gobernador al dicho Rodrigo de Quiroga; é luego este testigo vido salir del dicho cabildo á Alonso de Córdoba, alguacil mayor de la dicha ciudad, sin vara, é decían quel dicho Jerónimo Costilla lo había echado del dicho cabildo porque no diese voto en favor del dicho Pedro de Villagra; é desde á un poco que lo susodicho pasó, este testigo vido salir del dicho cabildo al dicho Jerónimo Costilla é á todos los demás que con él estaban é al dicho Rodrigo de Quiroga con ellos, é allí le pregonaron al dicho Rodrigo de Quiroga por gobernador de aquellas provincias, é

acabado de pregonar, dispararon todos los arcabuceros los arcabuces é los artilleros tiraron los dichos tiros de artillería, é desta manera toda la dicha gente, hecho el dicho escuadrón con sus capitanes, tomaron en medio al dicho Rodrigo de Quiroga é lo llevaron á la iglesia mayor de la dicha ciudad de Santiago, donde oyó misa, é de allí lo llevaron á su casa en la dicha ordenanza; é así este testigo se vino á su posada é los dejó: lo cual todo que dicho es este testigo sabe, porque lo vido é se halló presente á todo ello, é por esto lo sabe.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, en que se afirma, é que público é notorio fué lo contenido en esta dicha pregunta que pasó así como la pregunta lo refiere, lo cual este testigo oyó decir por público é notorio en la dicha ciudad de Santiago á muchas personas de allí.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que lo que della sabe es que al tiempo é sazón quel dicho Jerónimo Costilla entró en la dicha ciudad de Santiago con su gente, era tiempo lluvioso é había muchos lodos; é este testigo tiene por cierto que si el dicho gobernador Pedro de Villagra quisiera resistir al dicho Jerónimo Costilla que no entrara en la dicha ciudad de Santiago, que lo pudiera fácilmente hacer con muy poca gente que tomara de la que tenía en la dicha ciudad de Santiago, é algunos de los que fueron con el dicho Jerónimo Costilla dijeron á este testigo que plugiera á Dios quel dicho gobernador Pedro de Villagra resistiera al dicho Jerónimo Costilla, aquellos se pasaran á él; é que lo que dicho tiene, si el dicho Pedro de Villagra lo quisiera, por estar bienquisto de toda la gente é ser buen cristiano é buen gobernador, é que no lo quiso hacer, por no deservir á S. M. ni poner en alboroto aquel reino; é questo es lo que sabe é le parece desta pregunta.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, é que, demás de lo en ella contenido, este testigo vido públicamente quejarse á algunas personas de las quel dicho Jerónimo Costilla había llevado consigo, é quel dicho Jerónimo Costilla [iba] diciendo que el dicho Pedro de Villagra había de ser gobernador, é que llegados á Chile hallaban otra cosa, cosa al contrario; é que esto sabe desta pregunta.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que así como la pregunta dice este testigo lo oyó decir por público é notorio en la dicha ciudad de Santia-

go, entre todas las personas della, que pasaba así como la pregunta lo dice é declara.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que lo que della sabe es queste testigo vido llevar preso al dicho gobernador Pedro de Villagra, al cual vido que prendió el Licenciado Escobedo, teniente del dicho Rodrigo de Quiroga, é Martín Ruiz, yerno del dicho Quiroga, que iban con él, é otras gentes, al cual vido este testigo llevar á casa de Alonso de Escobar, vecino de la dicha ciudad de Santiago, é de allí lo pasaron á casa de Flores, vecino de la dicha ciudad de Santiago, á donde vido esta testigo que le tenían puestas guardas para que no hablase con nadie, é este testigo le fué á hablar é no le dejaban hablar con él, hasta que después, por ruegos, le dejaron hablar con él; é de allí vido este testigo que lo llevaron preso á la mar, á donde estuvo preso en un navío de Juan Vizcaíno; é que lo demás contenido en esta pregunta, queste testigo lo oyó decir por público é notorio en la dicha ciudad de Santiago entre las personas della.

8.—A la otava pregunta, dijo: que todo lo que dicho tiene de suso es la verdad, en que se afirma, para el juramento que hizo, é afirmóse en ello; é no lo firmó, porque dijo que no sabía escribir; fuéle tornado á leer este su dicho á este testigo, é afirmóse é ratificóse en él. Pasó ante mí.—*Alonso Díaz de Gibralcón*, escribano.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de los Reyes, en veinte é cuatro días del dicho mes de noviembre de mil é quinientos é sesenta é cinco años, la parte del dicho gobernador Pedro de Villagra presentó por testigo en la dicha razón á Antonio de Melo, mercader, estante en esta dicha ciudad, del cual fué tomado é recibido juramento en forma debida de derecho, el cual lo hizo bien é cumplidamente, é so cargo dél prometió de decir verdad; é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce al dicho gobernador Pedro de Villagra de un año á esta parte, poco más ó menos, é que no conoció al dicho gobernador Francisco de Villagra, é que asimismo conoce al dicho Jerónimo Costilla de ocho meses á esta parte, poco más ó menos.

Preguntado por las preguntas generales, dijo: que de edad de veinte é cinco años, poco más ó menos, é que no es pariente de ninguna de

las dichas partes en ningún grado, ni le toca ni empece ninguna de las otras preguntas generales, é que ayude Dios á la verdad.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que lo que della sabe es queste testigo, al tiempo é sazón quel dicho Jerónimo Costilla entró en la dicha ciudad de Santiago, este testigo estaba á la dicha sazón en la dicha ciudad de Santiago é vido cómo el dicho Jerónimo Costilla entró en ella alborotadamente con un escuadrón de gente, todos puestos en orden de guerra é puestos en arma é ordenanza, con sus banderas tendidas é los arcabuceros con sus arcabuces é mechas encendidas, é dos tiros de artillería delante del dicho escuadrón, é desta manera vido que el dicho Jerónimo Costilla entró con toda la gente, hecho el dicho escuadrón é puesta en ordenanza, hasta la plaza de la dicha ciudad de Santiago, donde este testigo vido que estuvieron junto á un escritorio de un escribano que estaba en la dicha plaza; é estando así, este testigo vido en la dicha casa del dicho escribano á los alcaldes é regidores de la dicha ciudad de Santiago é á Rodrigo de Quiroga con ellos, é fuera del dicho cabildo al dicho Jerónimo Costilla, al cual este testigo vido entrar dentro del dicho cabildo é salir é salirse luego é desde á un poco este testigo vido salir del dicho cabildo á Alonso de Córdoba, alguacil mayor de la dicha ciudad de Santiago, sin vara ninguna, é le pareció que le habían mandado salir del dicho cabildo é quitádole la vara, según se dijo públicamente en la dicha ciudad de Santiago; é después quel dicho Alonso de Córdoba, alguacil mayor de la dicha ciudad de Santiago, salió del dicho cabildo, desde á un buen rato vido salir del dicho cabildo á los dichos regidores é á los que dentro dél estaban é á dicho Rodrigo de Quiroga con ellos, y estando así el dicho escuadrón, tomaron en medio al dicho Rodrigo de Quiroga, é un pregonero é con trompetas vido este testigo que apregonaron al dicho Rodrigo de Quiroga por gobernador de las dichas provincias de Chile; é luego que lo hubieron pregonado, soltaron é dispararon el artillería é arcabucería, é así en la dicha ordenanza, en medio del dicho escuadrón tomaron al dicho Rodrigo de Quiroga é le llevaron á la iglesia mayor de la dicha ciudad de Santiago, é oyó misa, é oída que la hubo, lo llevaron así en la dicha ordenanza á su casa, donde dejaron al dicho Rodrigo de Quiroga; é questo es lo que sabe desta pregunta é no otra cosa.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que lo que sabe della es que era público é notorio en la dicha ciudad de Santiago que la noche antes

quel dicho Jerónimo Costilla entrase en la dicha ciudad de Santiago, se dijo é fué público é notorio que en casa del dicho Rodrigo de Quiroga había puesta gente en arma é tenían cerradas las puertas, é que á la sazón el dicho Pedro de Villagra era gobernador de las dichas provincias de Chile, por lo cual, sabido lo susodicho, se dijo é publicó que como el gobernador Pedro de Villagra había enviado un capitán suyo á hablar al dicho Rodrigo de Quiroga, diciéndole que para qué tenía en su casa aquella gente junta; é que público é notorio fué que el dicho Rodrigo de Quiroga había preso al dicho capitán é no le había querido dejar venir; é que se dijo públicamente en la dicha ciudad de Santiago que aquella noche se habían alterado los vecinos, estantes é habitantes en ella, de ver lo quel dicho Rodrigo de Quiroga hacía; é que esto es lo que sabe desta pregunta.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que lo que della sabe es que este testigo tiene al dicho gobernador Pedro de Villagra por bueno é leal servidor de S. M., é por tal, este testigo cree é tiene por cierto que, si quisiera resistir al dicho Jerónimo Costilla é á su gente para que no entrara en la dicha ciudad de Santiago, como entró, que lo pudiera muy bien hacer, quitando toda la gente que tenía é alborotando la dicha ciudad, é por ser el tiempo que era de gran lluvia é lodo, é por venir la gente del dicho Jerónimo Costilla desbaratada con el dicho tiempo, y el dicho Pedro de Villagra quisiera resistir, lo pudiera hacer, pero por ser tan buen servidor de S. M. é por no alborotar la tierra é gente della no lo quiso hacer, según fué público y notorio en la dicha ciudad de Santiago, porque así se dijo en ella, é porque el dicho Pedro de Villagra era gobernador por S. M. é bienquisto é amigo de todos; é questo es lo que sabe de esta pregunta.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que dice lo dicho tiene en la pregunta antes desta, en que se afirma, é que, demás de lo en ella contenido, este testigo oyó decir públicamente en la dicha ciudad de Santiago, é así fué público é notorio en ella, que si la gente de lustre que venía con el dicho Jerónimo Costilla supieran quel dicho Pedro de Villagra no había de ser gobernador, que no fueran á Chile; é que esto es lo que sabe desta pregunta.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que este testigo oyó decir lo contenido en esta pregunta por público é notorio en la dicha ciudad de Santiago cómo el dicho Pedro de Villagra había enviado á decir á la mar al di-

cho Jerónimo Costilla que no entrase con mano armada, sino que, si traía recaudo bastante para gobernar, él ó otro, que lo recibiría; é que así se había dicho é publicado cómo el dicho Pedro de Villagra lo había firmado así en el libro de cabildo é mandado á los dichos regidores dél que lo hiciesen así; é questo sabe desta pregunta.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que lo que della sabe es questo testigo vido quel Licenciado Escobedo, teniente del dicho Rodrigo de Quiroga, prendió al dicho gobernador Pedro de Villagra, é, preso, lo llevó á casa de un Escobar, é de allí vido este testigo que lo pasaron á casa de un Flores, vecino de la dicha ciudad de Santiago, á donde este testigo le fué á hablar é no le dejaron ver ni hablar con él, é de allí lo llevaron preso á la mar con gente que lo iba guardando, á donde lo metieron en un navío de Juan Vizcaino, en el cual vido este testigo que lo guardaba un capitán é ciertos soldados en el dicho navío é en tierra; é questo testigo oyó decir que le habían quitado todos los papeles é escrituras que llevaba, é que no le dejaban escribir cartas ningunas, é que buscaban á las personas que se las llevaban de la dicha ciudad de Santiago, según fué público é notorio; é questo testigo vido quel dicho Pedro de Villagra sufrió é pasó todo lo susodicho como bueno é leal servidor de S. M.; é questo es lo que sabe desta pregunta.

8.—A la otava pregunta, dijo: que todo lo que dicho tiene de suso es la verdad, en que se afirma, para el juramento que hizo, en el cual se afirmó é ratificó; é lo firmó de su nombre.—*Antonio de Melo*.—Ante mí.—*Alonso Diaz de Gibrleón*, escribano.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de los Reyes, en veinte é cuatro días del dicho mes de noviembre del dicho año de mil y quinientos é sesenta y cinco años, la parte del dicho gobernador Pedro de Villagra presentó por testigo en la dicha razón á don Gonzalo Ronquillo Peñalosa, estante en esta ciudad de los Reyes, del cual fué tomado é recibido juramento en forma debida de derecho, el cual lo hizo bien é cumplidamente, é, so cargo dél, prometió de decir verdad; é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, dijo é depuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce á los dichos gobernador Pedro de Villagra de cuatro años á esta parte, poco más ó menos, é al dicho Rodrigo de Quiroga asimismo conoció de los dichos cuatro años á esta parte, poco más ó menos, é que asimismo conoció al dicho Jeró-

nimo Costilla de ocho ó diez meses á esta parte, poco más ó menos.

Preguntado por las preguntas generales, dijo: que de edad de veinte é seis años, poco más ó menos, é que no es pariente de ninguna de las dichas partes en ningún grado, ni le toca ni empece ninguna de las otras preguntas generales, é que ayude Dios á la justicia é verdad.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que lo que della sabe es que este testigo vido, estando en el puerto de Valparaíso, que es de la ciudad de Santiago de las provincias de Chile, cómo llegó allí el dicho Jerónimo Costilla con toda su gente en dos navíos, é que, luego que llegó, vido este testigo que saltó en tierra con parte de su gente, é luego que saltó se comenzó á velar é tener gente de guarda de día y de noche, de arcabuceros é otros soldados, é así fué en orden de guerra é alborotadamente hasta la dicha ciudad de Santiago é poniendo escándalo en la tierra, é que este testigo salió dos leguas de dicha ciudad de Santiago á hablar con el dicho Jerónimo Costilla de parte del dicho gobernador Pedro de Villagra, é decille de su parte que no entrase con aquel alboroto y escándalo en la dicha ciudad de Santiago, sino muy de paz, porque el dicho gobernador Pedro de Villagra lo estaba así; é que el dicho gobernador Pedro de Villagra estaba presto de hacer recibir, é recibir él primero al que viniese nombrado por gobernador de aquella provincia en nombre de S. M., é que para esto no había ninguna necesidad de los arcabuces ni armas que llevaba, ni de dar el escándalo que se daba á los naturales é á las otras personas que estaban en aquel reino; é después que este testigo le dijo al dicho Jerónimo Costilla lo que dicho tiene, le respondió qué traía por provisión del señor presidente Licenciado Castro nombrado por gobernador al dicho Rodrigo de Quiroga, vecino de la ciudad de Santiago, é qué había de entrar en la dicha ciudad de Santiago con toda su gente puesta en escuadrón, é que cuando no le quisiesen recibir, qué le daría todo el favor é ayuda; é que así fué el dicho Jerónimo Costilla con toda su gente en orden, de noche, é este testigo con él, porque no le dejaron volver donde estaba el dicho gobernador Pedro de Villagra; é así desta manera llegó cerca de la dicha ciudad de Santiago, donde aguardó que fuese de día, con toda su gente puesta en orden é escuadrón, é sus piezas de artillería delante é su bandera tendida; é así llegó siendo de día é entró en la dicha ciudad de Santiago con toda su gente en orden, á uzanza de guerra, alborotando la dicha ciudad; é llegado que fué á la plaza de la dicha

ciudad, hizo hacer cabildo en un escritorio de Juan Hurtado, escribano público de la dicha ciudad, estando toda su gente junto á la puerta donde se hacía el dicho cabildo puesta en escuadrón con las mechas encendidas é las piezas de artillería asestadas á la puerta del dicho Cabildo, é el dicho Jerónimo Costilla vido este testigo que entró dentro del dicho Cabildo armado, y el dicho Rodrigo de Quiroga asimismo entró en el dicho cabildo é este testigo oyó decir por público é notorio que no dejaron votar al alguacil mayor de dicha ciudad de Santiago, teniendo, como tenía voto en cabildo; é que, estando los votos cuatro á cuatro, sin ser recibido el dicho Rodrigo de Quiroga por gobernador, é sin dar fianza ni hacer ningunas solemnidades de las que en tal caso se requieren, salieron del dicho cabildo nombrando al dicho Rodrigo de Quiroga por gobernador, é vió este testigo que así como salieron le hicieron mucha salva de arcabuceria é artillería, é desta manera le llevaron á su casa; é questo es lo que sabe é vió desta pregunta.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que lo que sabe della es que, yendo este testigo la noche que tiene dicho en la pregunta antes desta donde el dicho Jerónimo Costilla estaba, vinieron corredores y espías de los que tenía puestos el dicho Jerónimo Costilla por el camino, los cuales dijeron quel dicho Rodrigo de Quiroga se había hecho fuerte en su casa con algunos soldados é amigos é gente foragida que andaban huídos por delitos del dicho gobernador Pedro de Villagra; é questo testigo lo oyó decir á todo el pueblo de la dicha ciudad de Santiago é á muchos hombres que se hallaron presentes quel dicho gobernador Pedro de Villagra envió á decir al dicho Rodrigo de Quiroga que se deshiciese aquella junta de soldados y delincuentes que tenía en su casa é los enviase á sus posadas, é quel dicho Rodrigo de Quiroga no solamente no lo hizo pero prendió á los que le fueron con la dicha embajada; é que yendo el dicho Pedro de Villagra á quitar el escándalo de casa del dicho Rodrigo de Quiroga, é queriendo entrar por una puerta de la dicha casa, le tiraron dos ó tres arcabuzasos los que estaban dentro haciéndose fuertes en ella, é que aina mataran al dicho gobernador Pedro de Villagra por quitar la dicha fuerza, escándalo é alboroto grande que se causaba en la dicha ciudad de Santiago de ver al dicho Rodrigo de Quiroga é demás gente hechos fuertes é tirando arcabuzasos en la dicha su casa; é que viendo el dicho gobernador Pedro de Villagra el grande escándalo é daño que á todo aquel reino venía si se pu-

siera en derrocar la dicha casa, é visto el desacato que tenían á la justicia é al dicho gobernador Pedro de Villagra, por evitar mayor escándalo se volvió á su casa; é questo es lo que sabe desta pregunta.

4.—A la quarta pregunta, dijo: que lo que della sabe es que si el dicho gobernador Pedro de Villagra quisiera ponerse en resistencia que no entrara el dicho Jerónimo Costilla en la dicha ciudad de Santiago con mano armada, como entró, que fuera mucha parte para podello hacer é por estar gobernando aquella provincia en nombre de S. M., é que todos los servidores de S. M., hasta ver otra cosa en contrario, le acudieran é ayudaran, é no más ni menos pudieran con mucha facilidad matar al dicho Rodrigo Quiroga é á los que con él estaban echándoles la casa encima donde estaban hechos fuertes; é questo testigo entiende, é así se lo oyó decir al dicho gobernador Pedro de Villagra, que lo dejó de hacer por entender el notable deservicio que á S. M. se le hiciera de ponerse en resistencia, porque, á lo que este testigo entiende, fuera total destrucción de aquel reino é pérdida de mucha gente de la que al presente estaba en la dicha ciudad de Santiago, é juntamente se recreciera notable daño en estas provincias del Perú, porque fuera causa de algún alzamiento, de que se recreciera muy notable deservicio á S. M. é grandes gastos de su real hacienda é pérdida de su vasallos, é que por ser tan celoso del servicio de S. M. el dicho gobernador Pedro de Villagra, aunque le fué dada mucha ocasión é muy justa para defender la tierra que estaba gobernando, visto el inconveniente que se seguía en lo susodicho, no se quiso poner en resistencia, mas antes le salió al camino al dicho Jerónimo Costilla fuera de la dicha ciudad de Santiago, solo con un criado suyo, é dijo al dicho Jerónimo Costilla que no entrase con aquel alboroto ni escándalo, que se recrecía gran daño, qué estaba aparejado é muy de paz para recibir por gobernador al que en nombre de S. M. viniese á gobernar aquellas provincias; é questo testigo entiende que si, como tiene dicho, el dicho gobernador Pedro de Villagra se quisiera poner en resistencia, fuera parte para ello, por estar muy bienquisto en aquellas provincias, á causa de haber administrado siempre mucha justicia, é haberla gobernado con mucha rectitud, é ser tenido por tan valeroso capitán para lo que tocaba á la guerra, é que lo dejó de hacer por no poner la tierra á riesgo de perderse; é questo sabe é entiende desta pregunta.

5.—A la quinta pregunta, dijo: quèste testigo sabe que, demás de los vecinos é soldados que acudieran al dicho gobernador Pedro de Villagra de los que había en aquellas provincias, le acudieran é fueran de su parte muchos soldados de los que fueron al socorro de las dichas provincias con el dicho Jerónimo Costilla, en especial la gente de lustre y caballeros, porque entendieron iban á militar debajo de la bandera é mando del dicho gobernador Pedro de Villagra, é así lo había dado siempre á entender el dicho Jerónimo Costilla á los que con él iban, entendiendo después ser al contrario les pesó á muchos de haber ido aquella jornada, é decían que por ningún interese no fueran á Chile si supieran había de gobernar otro que Pedro de Villagra, é que así decían que los había engañado el dicho Jerónimo Costilla dándoles á entender que llevaba la gente al dicho gobernador Pedro de Villagra, é que visto el engaño é cautela, este testigo oyó decir á muchos de los más principales de los que iban con dicho Jerónimo Costilla que si el dicho gobernador Pedro de Villagra saliese á resistir la entrada en la dicha ciudad de Santiago al dicho Jerónimo Costilla, que acudirían é serían de su parte del dicho gobernador Pedro de Villagra, porque entendían quél era gobernador de aquellas provincias é no habían visto ni vían cosa en contrario; é que es lo que sabe desta pregunta.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que lo que della sabe es que, con celo de servir á S. M. el dicho gobernador Pedro de Villagra, é por evitar muy gran daño que se pudiera recrecer de entrar el dicho Jerónimo Costilla en la dicha ciudad de Santiago en orden de guerra como venía, no solamente no se le puso resistencia ni ejecutó la justicia que pudiera en el dicho Rodrigo de Quiroga, mas antes le envió á decir é le escribió por sus cartas al dicho Jerónimo Costilla que no viniese alborotando aquel reino, é le envió un alcalde é dos regidores é un escribano de cabildo seis leguas de la dicha ciudad de Santiago, poco más ó menos, para que allí hiciesen cabildo é recibiesen al que viniese nombrado por gobernador por provisión de S. M. é con bastante recaudo, por evitar el grande escándalo que se seguía de venir con gente armada é de guerra por aquella tierra; é quel dicho Jerónimo Costilla no lo quiso hacer ni dejar de ir en la dicha orden de guerra que hasta allí había traído; é questo sabe desta pregunta.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que lo que della sabe es que, después de haber el dicho Jerónimo Costilla hecho recibir al dicho Rodri-

go de Quiroga por gobernador de las dichas provincias de Chile, el dicho Rodrigo de Quiroga hizo prender al dicho gobernador Pedro de Villagra, é le hizo llevar á la mar, yendo con él en su guarda un capitán é algunos soldados de los que habían ido con el dicho Jerónimo Costilla, é lo llevaron así á un navío al dicho puerto de Valparaíso; é este testigo oyó decir públicamente cómo habían quitado al dicho gobernador Pedro de Villagra muchos papeles, é le habían embarazado é tomado los caminos para que no le fuesen ningunos papeles ni escrituras de la dicha ciudad de Santiago al dicho puerto de Valparaíso donde estaba preso; é questo testigo sabe que porquel general Juan Jufré, que al presente era alcalde de la dicha ciudad de Santiago, é un escribano del Cabildo de la dicha ciudad fueron en que se le enviase una probanza al dicho gobernador Pedro de Villagra que se hizo en la dicha ciudad de Santiago, los tuvieron presos é molestados, lo cual este testigo sabe porque lo vido; é este testigo oyó decir públicamente, y era público é notorio en la dicha ciudad de Santiago, que tomaban en los caminos las cartas é otros papeles que enviaban al dicho gobernador Pedro de Villagra é quel dicho Pedro de Villagra enviaba a la dicha ciudad de Santiago, é que por este inconveniente le dejaron de enviar muchos testimonios é otros recaudos que convenían al dicho gobernador Pedro de Villagra para que S. M. fuese informado de la fuerza é agravio que se le había hecho: todo lo cual entiende este testigo quel dicho gobernador Pedro de Villagra sufrió é pasó sin querer hacer resistencia ninguna en ello porque no resultase algún deservicio á S. M. dello; é questo testigo entiende é sabe que si el dicho Pedro de Villagra quisiera irse en un navío de los que estaban en el dicho puerto de Valparaíso á donde quisiera, que lo pudiera hacer saltando en un puerto de los de la dicha provincia de Chile é viniendo á esta ciudad de los Reyes á informar á S. M. de lo que pasaba en las dichas provincias de Chile é del agravio que se le había hecho: lo cual este testigo sabe porque entendió de un dueño de un navío que estaba en el dicho puerto que si el dicho Pedro de Villagra quisiera hacer lo susodicho le diera su navío para ello; é que esto es lo que sabe desta pregunta.

8.—A la octava pregunta, dijo: que todo lo que dicho tiene de suso es la verdad para el juramento que hizo é público é notorio, en que se afirmó é ratificó, é siéndole tornado á leer, se afirmó é ratificó en

ello, é lo firmó de su nombre.—*Don Gonzalo Ronquillo de Peñalosa*.—*Ante mí*.—*Alonso Díaz de Gibraltón*, escribano.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de los Reyes, é veinte é nueve días del dicho mes de noviembre del dicho año de mil é quinientos é sesenta y cinco años, la parte del dicho gobernador Pedro de Villagra presentó por testigo en la dicha razón por ante mí el dicho escribano al padre fray Diego de Miranda, fraile profeso de la Orden del señor San Francisco, residente al presente en la casa é monasterio de la dicha Orden de esta dicha ciudad de los Reyes, del cual fué tomado é recibido juramento en forma debida de derecho según su Orden é hábito, el cual lo hizo bien é cumplidamente, é so cargo dél prometió de decir verdad; é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce á todos los en la dicha pregunta contenidos é á cada uno dellos de catorce años, poco más ó menos, é que no le toca ni empece ninguna de las generales, é que los conoce de vista é habla que con ellos é con cada uno de ellos ha tenido.

Preguntado por las preguntas generales, dijo: que de edad de cuarenta años, poco más ó menos, é que no le toca ni empece ninguna de las generales; é que ayude Dios á la verdad.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que al tiempo é sazón que pasó lo en esta pregunta contenido, este testigo estaba en la dicha ciudad de la Serena, que es en Coquimbo de las dichas provincias de Chile, é estando allí este testigo oyó decir públicamente á todo el pueblo cómo el dicho Jerónimo Costilla había entrado en la dicha ciudad de Santiago con mano armada é con toda la gente que llevaba puesta en orden de guerra, é los arcabuceros con las mechas encendidas, é los tiros de artillería delante del dicho escuadrón é con sus banderas; é que era público é notorio que el dicho Jerónimo Costilla é toda su gente se velaban de noche é de día, é que desta manera había entrado en la dicha ciudad de Santiago, é que así había estado con toda la dicha gente puesta en orden de guerra hasta que hizo recibir por gobernador al dicho Rodrigo de Quiroga; é questo sabe desta pregunta.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que lo que de ella sabe es questo testigo, estando en la dicha ciudad de la Serena, oyó decir públicamente á personas auténticas é fidedignas cómo el dicho Rodrigo de Quiroga había juntado é convocado mucha gente á su casa, los cuales todos es-

taban puestos en arma, y según fué público se hacían fuertes en casa del dicho Rodrigo de Quiroga y él con ellos, con el calor y espaldas que tuvo con él dicho Jerónimo Costilla; é que á la sazón que pasó lo susodicho, sabe este testigo quel dicho Pedro de Villagra era gobernador por S. M. de las dichas provincias de Chile, é que por tal era habido é tenido, é que público é notorio fué que pasó así todo lo contenido en esta dicha pregunta é así este testigo lo oyó decir, como dicho tiene; é que esto sabe desta pregunta.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que lo que della sabe es queste testigo, como dicho tiene, estando en la dicha ciudad de la Serena, oyó decir públicamente en ella, é así fué público é notorio entre frailes y seculares é gentes de todos estados, que por ser el dicho gobernador Pedro de Villagra tan buen cristiano como es é tan buen servidor de S. M., é por no dar ocasión en las dichas provincias de Chile á que se perdiese aquel reino, haciendo algún escándalo en él por castigar al dicho Rodrigo de Quiroga é resistir al dicho Jerónimo Costilla que no entrara, como entró, con mano armada en la dicha ciudad de Santiago, alborotando la tierra, el dicho gobernador Pedro de Villagra lo había dejado de hacer por las causas que dicho tiene é por ser tan bueno é leal servidor de Su Majestad, é que, si lo quisiera hacer, fué público le acudiera toda la más gente de aquel reino é la gente noble que venía con el dicho Jerónimo Costilla, é por ser tan bienquisto é por religiosos que anduvieron de por medio metiendo paz porque aquel reino no se perdiese, é así por esto como por otras causas que al dicho gobernador Pedro de Villagra le habían movido, mirando el celo que tenía al servicio de S. M., lo había dejado de hacer; é que así era público é notorio é pública voz é fama en la dicha ciudad de la Serena.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, en que se afirma, é que lo en ella contenido este testigo oyó decir por público é notorio en la ciudad de la Serena todo lo contenido en esta pregunta, é que pasaba así como en ella se contiene.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que asimismo oyó decir este testigo todo lo contenido en la dicha pregunta en la dicha ciudad de la Serena á todas las personas que en ella estaban é á las personas que se habían hallado presentes á ver todo lo contenido en la dicha pregunta, á los cuales este testigo oyó decir que pasaba así como en ella se dice é declara, é quel dicho gobernador Pedro de Villagra había enviado perso-

nas del Cabildo de la dicha ciudad de Santiago á decir al dicho Jerónimo Costilla, por cartas qué él escribía, lo que la pregunta dice; é questo sabe é oyó decir della é no otra cosa.

7.—A la séptima pregunta, dijo: questando este testigo en la dicha ciudad de la Serena oyó decir públicamente é por público é notorio se tenía é decía en la dicha ciudad de la Serena todo lo en la dicha pregunta contenido é que pasaba así como en ella se contiene, pero este testigo no lo vido, porque no se halló en la dicha ciudad de Santiago; é questando este testigo en la dicha ciudad de la Serena, vido traer preso al dicho gobernador Pedro de Villagra en un navío, donde venía el dicho Jerónimo Costilla é un capitán, é este testigo vido que desde el puerto de la dicha ciudad salió el dicho Jerónimo Costilla é se vino á la dicha ciudad é dejó en el dicho navío preso al dicho gobernador Pedro de Villagra con un capitán é gente que le guardaba, é este testigo fué al dicho navío é le vido así; é questo sabe desta pregunta.

8.—A la otava pregunta, dijo: que todo lo que dicho tiene de suso es la verdad, en que se afirma, para el juramento que hizo, é afirmóse en ello é ratificóse, é habiéndoselo leído, firmólo de su nombre.—*Fray Diego de Miranda*.—Ante mí.—*Alonso Díaz de Gibralcón*, escribano.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de los Reyes, este dicho día veinte é nueve días del dicho mes de noviembre del dicho año de mil é quinientos é sesenta y cinco años, la parte del dicho gobernador Pedro de Villagra presentó por testigo en la dicha razón á Santiago Sánchez, vecino de los Juríes, ques en los reinos é provincias de Chile, y estante al presente en esta dicha ciudad de los Reyes, del cual fué tomado é recibido juramento en forma debida de derecho, el cual lo hizo, é so cargo dél prometió de decir verdad; é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, dijo é depuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce á todos los en la dicha pregunta contenidos é á cada uno dellos: al dicho Pedro de Villagra de diez años á esta parte, poco más ó menos, é al dicho Jerónimo Costilla de otros diez años á esta parte, é al dicho Rodrigo de Quiroga de tres años, poco más ó menos, é á todos ellos de vista é habla, trato é conversación que con ellos é cada uno dellos ha tenido é tiene.

Preguntado por las preguntas generales, dijo: ques de edad de treinta años, poco más ó menos, é que no es pariente en ningún grado ni

le toca ni empeece ninguna de las otras preguntas generales, é que de sea que ayude Dios á la justicia é verdad.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que lo que della sabe es questando este testigo en la dicha ciudad de Santiago, llegó Jerónimo Costilla con los navíos é gente que traía al puerto de Valparaíso de la dicha ciudad de Santiago, y á la dicha sazón este testigo salió de la dicha ciudad de Santiago en compañía del general Juan Pérez de Zorita, que iba á toparse con el dicho Jerónimo Costilla, que venía con toda su gente é artillería caminando para la dicha ciudad de Santiago, para tratar con él paz é quietud de parte del dicho gobernador Pedro de Villagra, como hombre que semejantes negocios que aquellos se le podían encargar; é que yendo caminando el dicho Juan Pérez de Zorita y este testigo, llegaron á un pueblo de indios que se llama Poangue, é que al tiempo que llegaron al dicho pueblo metían la guarda con sus atanbores é pífanos é arcabuceros é otros soldados con otras armas, y este testigo estuvo allí aquella noche é vió que hacían guardia por sus cuartos é sus mechas encendidas é otros en el artillería, que estaba á la puerta del dicho Jerónimo Costilla; é que por la mañana tornó á cabalgar el dicho general Juan Pérez de Zorita é este testigo é otros soldados que con él habían ido, se volvieron á la dicha ciudad de Santiago, á donde le dijeron al dicho gobernador Pedro de Villagra cómo quedaba en Poangue el dicho Jerónimo Costilla con toda su gente, é que decían cómo llevaba provisiones para que fuese gobernador Rodrigo de Quiroga; é que algunos soldados de los que llevaba el dicho Jerónimo Costilla, que no se acuerda quien eran, porque no los conocía, tratando en que si eran los poderes bastantes ó nó, dijeron que para ello iban aquella artillería y arcabucería, é que á las provisiones del Rey no diesen entendimiento mas de lo que rezaban; y este mismo día este testigo llegó á la dicha ciudad de Santiago, donde estaba el dicho gobernador Pedro de Villagra é Rodrigo de Quiroga, ya tarde, que se quería poner el sol, vió é habló al dicho gobernador Pedro de Villagra este testigo é luego se fué á su posada, é desde á poco, era ya de noche, este testigo fué en casa del dicho Rodrigo de Quiroga é halló que habia cierta gente en su sala é que serían como treinta hombres, poco más ó menos, é luego este testigo se volvió á su posada; é que aquella noche, estando este testigo echado en su cama en la posada del dicho general Juan Pérez de Zorita, oyó arcabuzasos, é este testigo se armó é levantó con el dicho gene-

ral Juan Pérez de Zorita é otros soldados que allí estaban á ver qué era, é hallaron quel dicho gobernador Pedro de Villagra había ido á casa del dicho Rodrigo de Quiroga á saber la gente que allí estaba é á saber lo que hacían, é de dentro se defendieron á arcabuzasos é no le dejaron entrar, é el dicho gobernador Pedro de Villagra se volvió á su casa porque le resistieron la entrada; y este dicho testigo con el dicho general Juan Pérez de Zorita fué al camino á hablar al dicho Jerónimo Costilla é lo halló un tiro de arcabuz del pueblo de la dicha ciudad de Santiago, al cuarto del alba, hecho su escuadrón, todos á pie, con sus mechas encendidas é su artillería delante, con sus corredores de á caballo, é queste testigo y el dicho general Juan Pérez de Zorita é otros soldados pasaron por los dichos corredores de á caballo é fueron al dicho escuadrón, donde el dicho Jerónimo Costilla estaba é en medio del dicho escuadrón é armado é que tenía su estandarte tendido, é quel dicho Juan Pérez de Zorita entró por medio del dicho escuadrón á hablar al dicho Jerónimo Costilla, é como le hubo hablado, se tornó á salir; é que luego comenzó á caminar el dicho escuadrón en su ordenanza, é á la entrada de la dicha ciudad de Santiago, en la primera calle, salió el dicho gobernador Pedro de Villagra con un fraile de San Francisco, el cual habló al dicho Jerónimo Costilla en medio del dicho escuadrón, é como le hubo hablado, el dicho gobernador Pedro de Villagra se tornó á su casa é comenzó á caminar el dicho escuadrón por la calle derecha, todos á pie, é llegaron á la puerta de Escobar, el viejo, é al tiempo que allí llegó el dicho escuadrón, abrieron las puertas é salió el dicho Rodrigo de Quiroga con toda la gente que tenía allí é se juntó con el dicho Jerónimo Costilla, é todos juntos fueron á la plaza de la dicha ciudad de Santiago, donde se puso por su orden el dicho escuadrón con su artillería delante é su arcabucería con sus mechas encendidas é en medio su estandarte é su trompeta é atambor, el cual nunca tocó; é luego el dicho Jerónimo Costilla mandó llamar á cabildo, é después que fueron juntos en la dicha plaza, se metieron á hacer su cabildo en una tienda de un escribano que se dice Hurtado, donde estuvieron gran rato en cabildo; é después que salieron, vió este testigo quel dicho Jerónimo Costilla entregó el estandarte al dicho Rodrigo de Quiroga é la gente é artillería, é allá se apregonó por gobernador al dicho Rodrigo de Quiroga; é questo es lo que sabe desta pregunta, porque se halló presente á todo lo en ella contenido, que está dicho é declarado en esta pregunta.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, en que se afirma, lo cual es la verdad.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que lo que della sabe es que este testigo tiene al dicho gobernador Pedro de Villagra por buen caballero servidor de S. M., é que, si quisiera é se pusiera en ello, fuera parte para irse á la ciudad de la Concepción con amigos que tenía y allí hacerse fuerte con mucha artillería que había é mucha gente, é que por ser tal é tan leal servidor de S. M., el dicho gobernador Pedro de Villagra nunca quiso, antes fué, como dicho tiene, á visitar solo al dicho Jerónimo Costilla á su escuadrón, al cual dijo que para qué iba de aquella manera, qué era servidor de S. M. é no tenía necesidad de ir de aquella manera; é questo testigo no sabe si se escribieron cartas ó nó, porque no las vido, mas de que fué público que se carteaban el uno al otro; é ques verdad quel dicho Pedro de Villagra á la sazón era gobernador por S. M. de aquel reino, é, como á tal, le parecía á este testigo que le acudiera la gente dél, como otras veces le acudía; é questo sabe de esta pregunta.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que lo que della sabe es que muchos de los que venían con el dicho Jerónimo Costilla, entre la gente más principal decían que si no supieran que iban á servir al dicho gobernador Pedro de Villagra, que no fueran allá, porque siempre el dicho Jerónimo Costilla en esta ciudad de los Reyes les había dicho que iba á entregar la dicha gente al dicho gobernador Pedro de Villagra, é que si otra cosa supieran, que no fueran allá é que se sentían por muy agraviados; é que en lo demás contenido en esta pregunta dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que lo que della sabe es que estando en el pueblo de Poangue, vido este testigo que llegó allí el alcalde Juan Jufre é ciertos regidores y el escribano del Cabildo de la dicha ciudad de Santiago de parte del dicho gobernador Pedro de Villagra, é que le traían cartas suyas, por las cuales suplicaba al dicho Jerónimo Costilla que enseñase los poderes que traía á los del Cabildo, porque allí en su nombre lo recibirían, é que no entrase de aquella manera, porque no se alborotase ta tierra; é questo testigo vió que entraron el dicho alcalde é regidores é escribano del Cabildo en un aposento del dicho Jerónimo Costilla é que todos estuvieron solos gran rato, é vió este testigo que se salieron, é este testigo se llegó á hablar al dicho escribano de cabildo é

le preguntó si habían visto los recaudos, el cual le respondió que nó, porque no quería enseñar nada, que en Santiago pensaba enseñarlos; é que esto es lo que sabe desta pregunta porque lo vido.

7.—A la séptima preguntas, dijo: que lo que della sabe es que después quel dicho Rodrigo de Quiroga era gobernador de las dichas provincias de Chile, desde á dos ó tres días, poco más ó menos, prendieron al dicho gobernador Pedro de Villagra, é lo llevaron con gente de guarda en casa de Escobar preso, é de allí le pasaron á casa de Flores, á donde estuvo seis ó siete días, poco más ó menos con el capitán Quirós é otros soldados que le hacían guardia, é que de allí lo llevaron á un navío al puerto de Valparaíso con mucha gente, é lo metieron en la nao de Juan Vizcaíno, é que si el dicho gobernador Pedro de Villagra quisiera tomar un batel é salirse, que tenía amigos que lo hicieran, pero que nunca el dicho gobernador Pedro de Villagra lo quiso hacer; é questo testigo supo que le quitaron los papeles é las ropas de su vestir é otras muchas cosas, é que en los caminos de Santiago al dicho puerto quitaban las cartas é las tomaban porque nos las diesen al gobernador Pedro de Villagra al cual en el dicho navío le quitaron algunos papeles que tenía, é que en Coquimbo se pudiera salir si quisiera, pero que nunca quiso sino venirse á esta ciudad de los Reyes á dar cuenta á S. M. é á pedille justicia de lo que con él se había hecho, lo cual este testigo sabe porque lo vido é vino con él en el dicho navío; é que esto sabe de esta pregunta.

8.—A la octava pregunta, dijo: que todo lo dicho tiene de suso es la verdad en que se afirma para el juramento que hizo, é afirmóse é ratificóse en él; é firmólo de su nombre.—*Santiago Sánchez*.—Ante mí.—*Alonso Díaz de Gibrleón*, escribano.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de los Reyes, en primero día del mes de diciembre del dicho año de mil é quinientos y sesenta y cinco años, la parte del dicho gobernador Pedro de Villagra presentó por testigo en la dicha razón á Pedro de Mendoza, estante en esta ciudad de los Reyes, é vecino ques de Chilué, ques en los reinos de Chile, del cual fué tomado é recibido juramento en forma debida de derecho por Dios é por Santa María é por la señal de la cruz en que corporalmente puso su mano derecha, el cual lo hizo, é, so cargo dél, prometió de decir verdad; é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, dijo é depuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce á los dichos gobernador Pedro de Villagra de tres años á esta parte poco más ó ménos, é asimismo conoce á el dicho Rodrigo de Quiroga, de cinco años á esta parte, poco más ó menos, é al dicho Jerónimo Costilla, de ocho meses á esta parte, poco más ó menos.

Preguntado por las preguntas generales, dijo: ques de edad de veinte é un años, poco más ó ménos, é que no es pariente de ninguna de las partes, ni le toca ni empece ninguna de las otras preguntas generales, é que ayude Dios á la verdad.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que lo que della sabe es que al tiempo é sazón quel dicho Jerónimo Costilla entró en la dicha ciudad de Santiago con toda la dicha gente que llevaba, este testigo estaba en la dicha ciudad de Santiago, é vido cómo un día por la mañana, que no se acuerda bien si fué lunes ó martes, el dicho Jerónimo Costilla entró en la dicha ciudad de Santiago con doscientos hombres de guerra, poco más ó menos, todos en su ordenanza á punto de guerra, é los arcabuceros con sus mechas encendidas é dos tiros de artillería delante dellos, é su bandera tendida; e así en la orden de guerra é á punto, como dicho tiene, vido este testigo que entró con toda la dicha su gente hasta la plaza de la dicha ciudad de Santiago el dicho Jerónimo Costilla en medio de su escuadrón armado; é llegado á la dicha plaza, puso toda la dicha su gente en escuadrón á punto de guerra, junto á un escritorio de Juan Hurtado, escribano público de la dicha ciudad de Santiago; y estando allí puesta la gente á usanza de guerra, vido este testigo cómo el dicho Jerónimo Costilla hizo llamar á cabildo á los alcaldes é regidores de la dicha ciudad de Santiago, é juntos que fueron todos en la dicha plaza, oyó decir allí este testigo por público é notorio á todos los vecinos é personas que había allí en la dicha ciudad de Santiago quel dicho Jerónimo Costilla decía que si no recibiesen por gobernador al dicho Rodrigo de Quiroga que les había de quitar los oficios é les hacer otros regidores de nuevo para que recibiesen al dicho Rodrigo de Quiroga por gobernador; é este testigo oyó decir quel dicho Jerónimo Costilla quería que se hiciese el dicho cabildo en medio de la plaza para el dicho efecto, é por ruegos de personas que se lo rogaron, los dichos alcaldes é regidores vido este testigo que entraron á hacer su cabildo en el dicho escritorio del dicho Juan Hurtado, escribano público de la dicha ciudad de Santiago, á donde vido este testigo que estu-

vieron en el dicho cabildo armados é con veinte ó treinta arcabuceros, é á cabo de un buen rato que estuvieron en el dicho cabildo, este testigo los vido salir dél á los susodichos alcalde é regidores é con ellos al dicho Rodrigo de Quiroga; é luego que hubieron salido, vido este testigo cómo pregonaron por gobernador de las dichas provincias de Chile al dicho Rodrigo de Quiroga, é acabado que lo hubieron de pregonar por tal, este testigo vido cómo todos los arcabuceros é el artillería dispararon é hicieron salva, é después que hubieron disparado é hecho la dicha salva, tomaron en medio del dicho escuadrón y el dicho Jerónimo Costilla al dicho Rodrigo de Quiroga, é así en la dicha ordenanza é á punto de guerra lo llevaron á la iglesia mayor de la dicha ciudad de Santiago, siempre disparando los arcabuces é los tiros de artillería; é acabado de rezar en la dicha iglesia, lo sacaron de allí é lo llevaron á su casa, á donde este testigo vido que dejaron al dicho Rodrigo de Quiroga, y el dicho escuadrón formado como estaba se fué con el dicho Jerónimo Costilla á su posada; é que, demás de lo susodicho, este testigo vido quedando en el dicho cabildo los dichos alcaldes é regidores, salió dél Córdoba, alguacil mayor de la dicha ciudad de Santiago, al cual este testigo vido entrar con vara, é después que salió del dicho cabildo antes que se acabase de hacer le vido salir sin vara, é se dijo luego allí que se la habían quitado en el dicho cabildo porque no quería votar por el dicho Rodrigo de Quiroga, é que por esto le habían quitado la vara y echado del dicho cabildo: é que esto es lo que sabe é vió desta pregunta.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que lo que della sabe es que este testigo vido, estando el dicho gobernador Pedro de Villagra en la dicha ciudad de Santiago gobernando aquellas provincias de Chile en nombre de S. M., é como su gobernador que era, vido este testigo cómo antes que el dicho Jerónimo entrase en la dicha ciudad de Santiago con la gente que traía, el dicho Rodrigo de Quiroga juntó en su casa muchos soldados, que le pareció á este testigo que eran más de cuarenta, todos armados con sus arcabuces é partesanas é lanzas é otras armas; los cuales todos vido este testigo que estaban en casa del dicho Rodrigo de Quiroga hechos fuertes é puestos en arma, de lo cual este testigo vido que toda la gente de la dicha ciudad de Santiago se admiró y escandalizó de ver la junta de gente quel dicho Rodrigo de Quiroga hacía en la dicha su casa, é haciéndose fuertes en ella, por no enten-

der qué novedad era aquella; é questo es lo que sabe é vió desta pregunta.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que lo que della sabe es que, sabido por el dicho gobernador Pedro de Villagra la junta de gente quel dicho Rodrigo de Quiroga tenía en su casa, como bueno é leal servidor de S. M. é como buen cristiano, por no dar ocasión á alborotos ni escándalos en aquel reino, envió un capitán suyo, que se dice Juan Alvarez de Luna, á decir al dicho Rodrigo de Quiroga que mirase que estaba en aquella ciudad su gobernador é que deshiciese la junta de gente que tenía en su casa, á lo cual dicho capitán había ido con el dicho mensaje al dicho Rodrigo de Quiroga, por el cual oído, le tomó é le quitó las armas é le prendió, é á otro criado del dicho gobernador Pedro de Villagra que con él había ido; y este testigo oyó decir públicamente cómo el dicho Rodrigo de Quiroga había mandado al dicho capitán Juan Alvarez de Luna que estuviese en una cámara metido, é que no saliese della, so pena de muerte, é que lo había estado guardando un clérigo con un montante á la puerta del dicho aposento porque no saliese dél; é que visto por el dicho gobernador Pedro de Villagra cómo se tardaba tanto el dicho capitán, envió á otro criado suyo á casa del dicho Rodrigo de Quiroga á ver qué se había hecho el dicho capitán Juan Alvarez de Luna, é questo testigo es el que fué á ello por mandado del dicho gobernador Pedro de Villagra, é ido que fué á la casa del dicho Rodrigo de Quiroga, vido á una ventana de su casa á mucha gente, á los cuales este testigo preguntó si estaba dentro el dicho Juan Alvarez de Luna, los cuales le respondieron que nó, é así este testigo se volvió con la respuesta al dicho gobernador Pedro de Villagra, por el cual visto que no venía, salió de su casa con sus amigos que allí tenía, é fué á casa del dicho Rodrigo de Quiroga á saber del dicho capitán Juan Alvarez de Luna, é llegado que fué á las puertas de las casas del dicho Rodrigo de Quiroga, yendo este testigo con él, vido como el dicho gobernador Pedro de Villagra mandó llamar á la puerta de la casa del dicho Rodrigo de Quiroga, é le respondieron con espadas desenvainadas por debajo de la puerta; é como el dicho gobernador Pedro de Villagra vido que no le querían abrir, mandó á su alguacil mayor que allí estaba con él que diese con las puertas abajo de la dicha casa, é entonces el dicho alguacil mayor abrió las puertas de la dicha casa del dicho Rodrigo de Quiroga, y el dicho gobernador Pedro de Villagra

entró en el patio dellas diciendo á los soldados é gente quel dicho Rodrigo de Quiroga tenía en su casa que obedeciesen á su gobernador, é mientras estaban hablando con ellos, vió este testigo que de los que estaban dentro de la casa del dicho Rodrigo de Quiroga dispararon dos ó tres arcabuzasos; é visto por el dicho gobernador Pedro de Villagra la dicha desvergüenza, se volvió á tornar á su casa sin hacer otro alboroto ninguno; é que á este testigo le parece que si el dicho gobernador Pedro de Villagra quisiera prender al dicho Rodrigo de Quiroga é hacer justicia dél por la junta de gente que tenía en la dicha su casa é desacato que había tenido, que lo pudiera muy bien hacer, porque se le juntaran todos los soldados é vecinos algunos de la dicha ciudad de Santiago para ello, é aún para resistir la entrada del dicho Jerónimo Costilla, por ser bienquisto en aquel reino, é ser gobernador por S. M. en él, pero queste testigo entendió del dicho gobernador Pedro de Villagra que lo dejó de hacer por ser tan buen cristiano é leal servidor de S. M., por excusar los escándalos é alborotos que dello se le seguirían é muerte de españoles é de indios; é questo es lo que sabe é oyó desta pregunta.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que lo que de ella sabe es que este testigo oyó decir á muchos soldados é personas de los quel dicho Jerónimo Costilla traía é de los más principales que venían con él que si el dicho gobernador Pedro de Villagra se quisiera poner en resistencia á defender la entrada al dicho Jerónimo Costilla, que ellos acudirían á la parte del dicho gobernador Pedro de Villagra, por le tener por gobernador de S. M. de aquel reino, é porque los había traído engañados, diciendo que venían á militar debajo del mando é bandera del dicho gobernador Pedro de Villagra é no de otro ninguno, é que, llegados á Chile, habían hallado lo contrario, é que por esto estaban desabridos del dicho Jerónimo Costilla é acudieran al dicho gobernador Pedro de Villagra si lo quisiera hacer; é questo testigo, como dicho tiene, entendió del dicho gobernador Pedro de Villagra que lo dejó de hacer por ser leal servidor de S. M. é buen cristiano é por no dar ocasión que hubiese en aquel reino algún alboroto ó motín de que S. M. fuese deservido; é que esto es lo que sabe de esta pregunta.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que lo que della sabe es questo testigo vido quel dicho gobernador Pedro de Villagra envió al dicho Jerónimo Costilla un escribano é un alcalde é un regidor de la dicha ciudad de

Santiago con cartas suyas al dicho Jerónimo Costilla para saber si traía provisión real de S. M. que fuese otro gobernador, é questo testigo vido escribir las dichas cartas al dicho Pedro de Villagra para el dicho Jerónimo Costilla, por las cuales vido este testigo que él decía que si traía la dicha provisión de S. M. para que otro gobernase aquel reino é no él, que, como fuese recaudo bastante, que lo recibiesen allí donde recibiese las dichas cartas, antes que entrase en la dicha ciudad de Santiago, é quel dicho Jerónimo Costilla no había querido mostrar las provisiones que traía, diciendo que en Santiago las mostraría; é este testigo oyó decir al general Juan Jufré, que era alcalde de la dicha ciudad de Santiago, que había ido á lo susodicho, cómo había requerido al dicho Jerónimo Costilla una é dos é tres veces que le mostrase las dichas provisiones que traía é que no había querido, é que así se había venido sin negociar cosa ninguna; é que esto es lo que sabe de esta pregunta.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que lo que sabe della es que, después quel dicho Rodrigo de Quiroga fué recibido por gobernador de las dichas provincias de Chile, desde á dos ó tres días, vido este testigo que, viniendo el dicho Pedro de Villagra de misa, por mandado del dicho Rodrigo de Quiroga, el Licenciado Escobedo, su teniente, con veinte ó treinta caballeros prendió en el camino al dicho Pedro de Villagra, sin dalle lugar que fuese á su casa, é, preso, le llevaron á casa de Escobar, vecino de la dicha ciudad de Santiago, é de allí lo llevaron á casa de Flores, á donde este testigo le vido estar seis ó siete días, é de allí lo llevaron á la mar preso, con mucha guarda de arcabuceros é otras gentes, é lo pusieron en el navío de Juan Vizcaíno, á donde estuvo preso cuarenta días; é que fué público é notorio que fueron personas de parte del dicho Rodrigo de Quiroga á quitar al dicho Pedro de Villagra todos los papeles y escrituras que tuviese, é este testigo oyó decir por público é notorio que un arcabucero le andaba buscando los colchones é cajas que tenía para tomarle los dichos papeles que le hallasen, é que asimismo le buscaron un garniel que tenía en su cinto; é que, demás de lo susodicho fué público é notorio que desde la mar hasta la dicha ciudad de Santiago había guardas en el camino para tomar todas las cartas é otras escrituras que al dicho Pedro de Villagra le fuesen de la dicha ciudad de Santiago é desde la mar á Santiago; é que este testigo cree é tiene por cierto que si el dicho Pedro de Villagra se quisiera

soltar del dicho navío que lo pudiera muy bien hacer é saltar en algún puerto de los de Chile, porque para ello le dieran favor los soldados é otras personas que estaban en Chile, porque no deseaban los dichos soldados otra cosa sino quel dicho Pedro de Villagra hiciera lo susodicho para le acudir; pero como el dicho Pedro de Villagra es tan buen cristiano é servidor de S. M., nunca lo quiso hacer, por no poner aquel reino en condición por donde resultase algún deservicio á S. M., antes vió este testigo que lo sufrió é pasó todo con gran cordura é paciencia, por venirse á esta ciudad de los Reyes á dar cuenta á S. M. de todo lo que con él se había hecho é de lo sucedido con el dicho Jerónimo Costilla, é que así se vino á esta ciudad de los Reyes, sin dejalle traer cosa ninguna consigo ni persona que le sirviese; é questo sabe é vido desta pregunta.

8.—A la otava pregunta, dijo: que todo lo que dicho tiene de suso es la verdad para el juramento que hizo é público é notorio é pública voz é fama, en lo cual se afirmó é ratificó; é firmólo de su nombre; fuéle tornado á leer este su dicho, é dijo que en ello se afirmaba é afirmó, é ratificaba é ratificó, y si es necesario lo tornaba á decir de nuevo; é lo firmó de su nombre.—*Pedro de Mendoza*.—Ante mí.—*Alonso Díaz de Gibralcón*, escribano.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de los Reyes, en este dicho día primero del dicho mes de diciembre del dicho año de mil y quinientos é sesenta y cinco años, la parte del dicho gobernador Pedro de Villagra presentó por testigo en la dicha razón á Juan de Espinosa, estante en esta dicha ciudad de los Reyes é vecino que es de los Diaguítas de las provincias de los Juríes, del cual fué tomado é recibido juramento en forma debida de derecho, y él lo hizo bien y cumplidamente, é so cargo dél prometió de decir verdad; é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, dijo é depuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce al dicho gobernador Pedro de Villagra de tres años á esta parte, poco más ó menos, é al dicho Rodrigo de Quiroga de nueve años á esta parte, poco más ó menos, é al dicho Jerónimo Costilla de doce años á esta parte, poco más ó menos.

Preguntado por las preguntas generales, dijo: que es de edad de treinta é cinco años, poco más ó menos, é que no es pariente de ninguna de las partes en ningún grado, ni le toca ni empecé ninguna de las otras preguntas generales, é que desea que ayude Dios á la justicia é verdad.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que lo que della sabe es que la madrugada quel dicho Jerónimo Costilla entró en la dicha ciudad de Santiago, este testigo salió en compañía del general Juan Pérez de Zorita, antes que amaneciese, á caballo, fuera de la dicha ciudad de Santiago, á una heredad de Diego García de Cáceres, donde hallaron al dicho Jerónimo Costilla puesta su gente en ordenanza, porque en la ciudad había habido aquella noche cierto alboroto en las casas de Rodrigo de Quiroga, gobernador que agora es de las dichas provincias de Chile, porque, según entendió este testigo, antes que allá fuese el dicho gobernador Pedro de Villagra, le dijeron haber ido con gente armada é arcabuces á casa del dicho Rodrigo de Quiroga, é que á lo que fué ó nó, este testigo no lo sabe, mas de que oyó decir que había ido á prendelle porque le tenía en ella un amigo suyo, é este testigo entendió, donde el dicho Jerónimo Costilla estaba, haberle ido á dar aviso de cómo el dicho Pedro de Villagra no estaba de buena voluntad, sino traía bastantes poderes el dicho Jerónimo Costilla; é questo testigo entendió el dicho Jerónimo Costilla que se había puesto en aquella orden para que si le sucediese alguna cosa; é que, antes desto, entendió de muchas personas que lo trataban querer venir el dicho Jerónimo Costilla en ordenanza desta suerte con la gente, porque los naturales se dominasen en alguna manera de la rebelión en que estaban; é que el dicho Pedro de Villagra, esta misma mañana, salió en amaneciendo Dios é vino donde estaba el dicho Jerónimo Costilla en compañía del guardián de San Francisco é se juntó con el dicho Jerónimo Costilla; é que no sabe lo que entre ellos trataron; é que de allí el dicho Pedro de Villagra se fué á su posada é este testigo se fué con él, é el dicho Jerónimo Costilla entró en la plaza de la dicha ciudad de Santiago en la orden que venía, é allí hizo llamamiento de alcaldes é regidores é se entraron en la tienda de Juan Hurtado, escribano que la pregunta dice, é allí hicieron su cabildo é rescibieron al dicho Rodrigo de Quiroga por gobernador de las dichas provincias de Chile; é luego en aquel instante, saliendo del dicho cabildo, lo hicieron pregonar al dicho Rodrigo de Quiroga por gobernador de las dichas provincias de Chile; é questo es lo que sabe desta pregunta, é no sabe ni se acuerda de otra cosa de lo en ella contenido.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, en que se afirma, é ques verdad que en casa del

dicho Rodrigo de Quiroga había la tarde antes amigos suyos é huéspedes, que, como se sonaba claramente que le traían á él la gobernación, le iban á visitar é tener palacio; pero que si estaban armados ó nó, que este testigo no lo sabe ni más desta pregunta.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que lo que della sabe es quel dicho gobernador Pedro de Villagra siempre le ha conocido ser celoso del servicio de Dios, nuestro señor, é del de S. M., é que, aunque de la otra parte se le diera ocasión, á trueque de que no hubiera lo que la pregunta dice, pasara por cualquiera cosa, mas que, en todo el tiempo que ha que conoce al dicho Rodrigo de Quiroga no le ha conocido con menos intención é voluntad que ésta, é que en todo aquel reino es por tal tenido; é que, á lo que este testigo entiende, que, por ser tan público é notorio llevar el dicho Jerónimo Costilla nombramiento hecho en el dicho Rodrigo de Quiroga de gobernador, si acaso sucediera querer el dicho Pedro de Villagra, siendo gobernador, juntar la gente, le pareció pudiera juntarla para resistir al dicho Jerónimo Costilla, por ser el dicho Pedro de Villagra tan bienquisto en aquella tierra; é questo es lo que sabe desta pregunta é no otra cosa.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, en que se afirma, é que lo demás no sabe.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que este testigo oyó decir al dicho gobernador Pedro de Villagra lo contenido en esta pregunta acerca de lo de las cartas é recaudos que al dicho Jerónimo Costilla envió; é que también oyó decir de la otra parte del dicho Jerónimo Costilla traía bastantes recaudos para recibir por gobernador al dicho Rodrigo de Quiroga, como lo recibieron, porque si no los trajera, entiende este testigo que no lo rescibieran; é questo sabe desta pregunta.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que lo que della sabe es que, después que fué rescibido por gobernador el dicho Rodrigo de Quiroga, supo este testigo que prendieron al dicho Pedro de Villagra é que lo pusieron en casa de un vecino de la dicha ciudad de Santiago; é questo testigo entendió que su prisión fué por ciertos chismes que al dicho Rodrigo de Quiroga le fueron á decir que ciertos amigos del dicho gobernador Pedro de Villagra hablaban cosas, é por evitar esto, entendió este testigo que le habían preso é por otras cosas que podrían redundar, é que así lo habían llevado á la mar, y este testigo lo vió llevar; é que lo demás contenido en esta pregunta que este testigo lo oyó decir al dicho

Pedro de Villagra é á otras personas, pero que este testigo no lo vió; é que sabe que en la mar, á lo que este testigo oyó decir, lo tenían con guarda; é questo sabe desta pregunta.

8.—A la otava pregunta, dijo: que lo que dicho tiene es la verdad é en ello se afirmó é ratificó, é lo firmó de su nombre.—*Juan de Espinosa*.—Ante mí.—*Alonso Diaz de Gibralcón*, escribano.

En los Reyes, primero de diciembre de mil é quinientos é sesenta é cinco años, ante el señor licenciado Alvaro de Torres, alcalde ordinario en esta dicha ciudad, é en presencia de mí, Juan de Padilla, escribano público, pareció el gobernador Pedro de Villagra é presentó la petición siguiente:

Muy magnífico señor:—El gobernador Pedro de Villagra, sobre la probanza que ante vuestra merced hago, pido á vuestra merced mande que los testigos se examinen por estas preguntas añadidas que presento con las demás que tengo presentadas, é para ello, etc.

1.—Item, si saben, etc., que al tiempo quel dicho Pedro de Villagra, estando en la ciudad de la Concepción recién llegado de la guerra de los naturales, tuvo noticia quel dicho Jerónimo Costilla iba á aquel reino con la gente é socorro que había enviado á pedir, escribió al dicho Jerónimo Costilla que, llegado al puerto de Valparaíso, no desembarcase más que cincuenta hombres, é que toda la demás gente fuese por la mar hasta la ciudad de la Concepción, que era junto á donde estaban los indios que quedaban por pacificar, para que de allí se repartiesen en las tres ciudades de la Concepción é Angol é la Imperial, que eran las que estaban en comarca de la gente de guerra, porque haciéndose así, era de mucho efecto, pues se ponía la gente con mayor brevedad do había de ir, y era poner temor á los naturales para que con más facilidad é menos daños é peligros viniesen á la obediencia é de paz, é demás desto se ahorrarían á S. M. gran cantidad de pesos de oro que se gastarían en dar de comer é encabalar á la dicha gente, habiendo de saltar en Santiago é ir de allí por tierra, demás de no haber aparejo para tantos; é que asimismo se excusaban los daños que los naturales en el camino rescibían en comerles la dicha gente sus comidas é sementeras é en llevarlos cargados é molestados, é porque en la Imperial, donde la mayor parte de la gente se había de poner, había abasto de bastimentos para la dicha gente, sin que S. M. hiciese gastos ni costas algunas; digan los testigos lo que saben.

2.—Ítem, si saben, etc., que, aunque el dicho Jerónimo Costilla recibió las dichas cartas y aviso quel dicho gobernador Pedro de Villagra le dió, no quiso hacerlo ni ponerlo por obra, sino desembarcar toda la dicha gente é meterla en Santiago para el fin que tuvo de hacer la dicha fuerza que hizo con la dicha gente en el recibimiento del dicho Rodrigo de Quiroga; é así saben é entienden los testigos que por sólo esto se recrecieron á S. M. de daño más de sesenta mil pesos de oro que era necesario gastar é se gastaba en sacar la dicha gente de Santiago é ponerla en orden para la llevar á las dichas ciudades; los cuales gastos saben los testigos que se excusaran si se hiciera lo quel dicho Pedro de Villagra había aconsejado como buen gobernador é servidor de S. M.; digan los testigos lo que saben.—*Pedro de Villagra*.

E presentado, el dicho señor alcalde mandó que traiga é presente los testigos de que se entienda aprovechar, é que se tomen é resciban por el tenor de las dichas preguntas, é para los tomar é rescibir, por estar su merced ocupado en cosas tocantes al servicio de S. M. é acrecentamiento de su real justicia, cometió sus veces é dió comisión á mí el escribano ó á otro cualquier escribano de S. M., en forma.—*Juan de Padilla*, escribano público.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de los Reyes, en tres días del mes de diciembre de mil é quinientos y sesenta y cinco años, la parte del dicho gobernador Pedro de Villagra, para información de lo contenido en las preguntas añadidas, presentó por testigo en la dicha razón á Santiago Sánchez, vecino de los Juríes, ques en las provincias de Chile, y estante al presente en esta ciudad de los Reyes, del cual fué tomado é rescibido juramento en forma debida de derecho, el cual lo hizo, é so cargo dél prometió de decir verdad; é siendo preguntado por las preguntas añadidas, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta añadida, dijo: que lo que della sabe y le parece es que, como hombre que anduvo dos años en la guerra é ha visto los gastos que en ella se han hecho, que si la gente quel dicho Jerónimo Costilla llevó á las dichas provincias de Chile no parara hasta ir á la ciudad de la Concepción en los navíos en que iban, para que desde allí se repartieran en las provincias de Angol é Imperial y estuvieran en aquellas fronteras, invernando aquel invierno, é que los naturales de aquella provincia, viendo el socorro que había entrado en ellas tan de repente, desmayarían é vinieran más presto de paz; é que,

como fué á la ciudad de Santiago para sacar de allí doscientos é tantos hombres quel dicho Jerónimo Costilla metió en ella, es menester gastar mucha cantidad de dineros é darles otro socorro de caballos é armas é otras cosas, porque este testigo vido que lo pedían al Gobernador al tiempo que vino á esta ciudad de los Reyes; é que estando el dicho gobernador Pedro de Villagra en la dicha ciudad de Santiago é el dicho Jerónimo Costilla en el puerto de Valparaíso con la dicha gente, fué público é notorio quel dicho gobernador Pedro de Villagra envió un teniente suyo con cartas al dicho Jerónimo Costilla para que la gente que traía no la desembarcase allí, dándole á entender el daño que la tierra rescibía y el daño que se hacía é gastos que á S. M. se le recrecían de venir la dicha gente á la dicha ciudad de Santiago, é, con todo esto, el dicho Jerónimo Costilla se vino con toda su gente á la dicha ciudad de Santiago; é que esto sabe de esta pregunta.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta é en las demás que dicho é declarado tiene en el dicho que ha dicho en esta causa por parte del dicho gobernador Pedro de Villagra, en lo cual se afirma é ratifica, é si es necesario lo torna á decir nuevo; lo cual es la verdad para el juramento que hizo, é afirmóse en ello é firmólo de su nombre.—*Santiago Sánchez*.—Ante mí.—*Alonso Díaz de Gibralcón*, escribano.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de los Reyes, en este dicho día tres días del dicho mes de diciembre del dicho año de mil é quinientos y sesenta y cinco años, la parte del dicho gobernador Pedro de Villagra presentó por testigo en la dicha razón, para en lo que toca á las preguntas añadidas, é siendo preguntado por ellas Ambrosio Justiniano, estante en esta dicha ciudad, del cual fué tomado é rescibido juramento en forma debida de derecho, el cual lo hizo bien é cumplidamente; é siendo preguntado por las dichas preguntas añadidas, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta añadida, dijo: que lo que della sabe es questando este testigo en la dicha ciudad de Santiago, que había venido de la dicha ciudad de la Concepción, donde quedaba el dicho gobernador Pedro de Villagra haciendo la guerra á los naturales é trayéndolos de paz, fué público é notorio en la dicha ciudad de Santiago á la dicha sazón cómo el Cabildo de la dicha ciudad y el teniente é alcaides della habían escrito al dicho gobernador Pedro de Villagra cómo

el dicho Jerónimo Costilla había llegado á Coquimbo con dos naos de armada, en que venían doscientos hombres que los enviaba el señor Presidente para el socorro de las dichas provincias de Chile; é que luego quel dicho Gobernador había rescibido las dichas cartas, despachó luego mensajero á la dicha ciudad de Santiago é al puerto della con sus cartas, é á la sazón quel dicho mensajero llegó, el dicho Jerónimo Costilla estaba en el puerto de Valparaíso; é que por las dichas cartas, según era público, le enviaba á dar la norabuena de su llegada, é que de la gente que traía dejase della cincuenta hombres en Santiago é la demás enviase á la Concepción é á las otras ciudades de arriba, porque si los dejase en Santiago, sería hacer muchos gastos á S. M. é daño á los naturales, é si fuesen arriba la demás gente de guerra, sería quebrar las alas á los naturales, viendo la mucha gente que iba, é hacer mucho provecho á S. M., porque los soldados se encabalarían de armas é caballos en las ciudades de arriba, donde era la Concepción, ciudad de Angol é Imperial é Valdivia é Osorno, é por respeto de la comida que había en estas ciudades en mucha abundancia, en especial en la Imperial é Osorno, questos dos pueblos pueden sustentar de mantenimientos dos mil hombres, porque en la ciudad de Santiago no había comida para tanta gente y era poner en trabajo á los naturales é vecinos de aquellas ciudades, á los cuales puso en mucha necesidad, por meter, como metió, el dicho Jerónimo Costilla la dicha gente en la dicha ciudad de Santiago, porque sustentaran más las cuatro ciudades repartida la gente que no una sola, y mejor se encabalaran en armas é caballos que no en sólo la dicha ciudad de Santiago; é quel dicho Jerónimo Costilla no quiso hacello, sino meterla toda en escuadrón en la plaza de la dicha ciudad de Santiago, como la puso, como lo tiene dicho é declarado en otro dicho que ha dicho en esta probanza, al cual se remite; é que habiendo de salir de la dicha ciudad de Santiago la dicha gente, como ha de salir por tierra, no pueden dejar de llevar indios cargados con cargas, de cuya causa los naturales no pueden dejar de rescibir gran molestia é agravio, lo cual no rescibieran é se evitaran las costas é gastos que los dichos soldados é gente de guerra harán en la dicha ciudad de Santiago si se hiciera lo quel dicho gobernador Pedro de Villagra escribió al dicho Jerónimo Costilla; é questo es lo que sabe desta pregunta.

2.—A la segunda pregunta añadida, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, en que se afirma; é que esto es lo que sabe

deste hecho é caso é la verdad para el juramento que hizo, en lo cual se afirmó é ratificó é firmólo de su nombre.—*Ambrosio Justiniano*.—Ante mí.—*Alonso Diaz de Gibraltón*, escribano.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de los Reyes, en este dicho día tres días del dicho mes de diciembre del dicho año de mil é quinientos y sesenta y cinco años, la parte del dicho gobernador Pedro de Villagra presentó por testigo en la dicha razón á Francisco de Valenzuela, estante en esta ciudad, vecino de la ciudad de Valdivia, ques en las provincias de Chile, del cual fué tomado é rescibido juramento en forma debida de derecho, el cual lo hizo, é so cargo dél prometió de decir verdad; é siendo preguntado por las preguntas añadidas para que fué presentado por testigo, dijo é depuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta de las añadidas, dijo: que en cuanto á lo que la pregunta dice haber escrito el dicho gobernador Pedro de Villagra una carta al dicho general Jerónimo Costilla de las cosas contenidas en la dicha pregunta, dijo que se remite á la dicha carta; é que sabe este testigo que así fué público é notorio haber escrito la dicha carta; é que, demás desto, sabe este testigo questando el dicho gobernador Pedro de Villagra en la dicha ciudad de Santiago, lo envió á decir el dicho Pedro de Villagra al dicho Jerónimo Costilla lo contenido en la dicha pregunta con el comendador Pedro de Mesa, teniente que á la sazón era en la dicha ciudad de Santiago del dicho gobernador Pedro de Villagra, é así lo dijo el dicho teniente en presencia deste testigo é se lo requirió é protestó muchas veces en el puerto de Valparaíso; é, demás desto, sabe este testigo que lo contenido en la dicha pregunta, si se hiciera como el dicho Pedro de Villagra envió á decir al dicho Jerónimo Costilla, se evitaran de gastos muchos pesos de oro que se gastaron por entrar la dicha gente en la dicha ciudad de Santiago; é asimismo sabe este testigo que mucha comida que se gastó fuera necesaria é más provechosa llevarla á la Concepción, como estaba acordado por el dicho gobernador Pedro de Villagra antes quel dicho Jerónimo Costilla entrara en la dicha ciudad de Santiago; é questo sabe desta pregunta.

2.—A la segunda pregunta de las añadidas, dijo: que lo que della sabe es queste testigo vió una carta quescribió el dicho gobernador Pedro de Villagra al dicho Jerónimo Costilla, en que en ella se contenía que no metiese la gente en Santiago, porque se recrecería mucha costa á S. M., é que asimismo no haría fruto ninguno el entrar la dicha gen-

te en Santiago, antes daño, é que pues no venían sino para servir en la guerra, que la llevasen á la Concepción, á donde la dicha gente, desembarcándose, se repartirían por la ciudades que conviniese, é que allí, por estar de guerra, le parece era cosa conveniente desembarcar con todo el aparato é estruendo, porque los naturales viesen la mucha gente é artillería é arcabucería que desembarcaba é cobrarían gran temor los naturales; é que esto le parecía cosa acertada é que se evitaría gran gasto á S. M.; é este testigo lo sabe porquel dicho Jerónimo Costilla se lo dijo á este testigo en el puerto de Valparaíso cómo el gobernador Pedro de Villagra se lo escribía é se lo mandaba á decir para que, si el dicho Jerónimo Costilla viniese en ello, quel dicho Pedro de Villagra enviaría capitanes y quien tratase de lo que se había de hacer; é con todo lo susodicho, vido este testigo no aprovechó cosa para dejar de entrar en Santiago con la dicha gente; é questo es lo que sabe desta pregunta é deste hecho é caso para el juramento que hizo, en lo cual se afirmó é ratificó, é firmólo de su nombre.—*Francisco de Valenzuela.*
— Ante mí.—*Alonso Díaz de Gibrleón*, escribano.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de los Reyes, en cuatro días del dicho mes de diciembre del dicho año de mil y quinientos y sesenta y cinco años, la parte del dicho gobernador Pedro de Villagra presentó por testigo en la dicha razón á Andrés de Valdenebro, estante en esta dicha ciudad, del cual fué tomado é recibido juramento en forma debida de derecho, el cual lo hizo, é so cargo dél prometió de decir verdad; é siendo preguntado por las preguntas añadidas, dijo é depuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta añadida, dijo este testigo: que oyó decir al dicho gobernador Pedro de Villagra, antes quel dicho Jerónimo Costilla llegase al puerto de Valparaíso, que le había escrito que de los doscientos hombres que decía que traía, que no desembarcase dellos más de cincuenta hombres é con ellos se viniese á Santiago, é que la demás gente la enviase en los dichos navíos, como venía, con los capitanes que traía, á la ciudad de la Concepción para que allí quedase la que fuese necesaria, é que la demás le escribiría á su teniente é capitán que allá tenía la repartiese en la ciudad de Angol é Imperial; é que este testigo sabe que, si así se hiciera, no se gastara en Santiago pesos de oro ningunos á costa de S. M. para encabargar la dicha gente, por-

que en las ciudades de la Concepción é Angol é Imperial hay caballos que los vecinos é soldados tienen, é tres é cuatro dellos, de los cuales podían repartir entre la dicha gente á muy poca costa; é que este testigo sabe é tiene por cierto que, haciéndose así, se excusaban muchos gastos á los indios que están en el camino desde Santiago á la Concepción, que les habrán hecho en destruirles sus comidas é sementeras é en otros muchos daños é vejaciones que los dichos naturales habrán recibido de la dicha gente de guerra, é se hubiera excusado lo que habrá gastado la dicha gente de guerra en la dicha ciudad de Santiago de la hacienda de S. M.; é haciéndose como el dicho gobernador Pedro de Villagra escribió al dicho Jerónimo Costilla, los naturales que estaban de guerra en las dichas ciudades de arriba, viendo tanta gente junta entrar de repente, á la hora vinieran de paz, porque viendo que venía socorro á los dichos españoles, tiene por cierto este testigo luego vinieran de paz é sirvieran, como dicho es; é questo es lo que sabe desta pregunta.

2.—A la segunda pregunta, dijo: questo testigo tiene dicho é declarado en otro dicho que por el escribano desta causa le fué tomado en esta probanza lo contenido en esta pregunta, en lo cual se afirma é ratifica; é demás de lo en él contenido, dijo: que si el dicho Jerónimo Costilla lo hiciera como el dicho gobernador Pedro de Villagra le escribió, haría gran servicio á S. M. el dicho Jerónimo Costilla, el cual no lo quiso hacer, sino desembarcar, como desembarcó, toda la gente que traía é la metió en la dicha ciudad de Santiago, por la orden que tiene dicho é declarado en el dicho su dicho; é questo es lo que sabe é la verdad para el juramento que hizo, é afirmóse en ello é firmólo de su nombre.—*Andrés de Valdenebro*.—Ante mí.—*Alonso Díaz de Gibraltón*, escribano.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de los Reyes, en cinco días del dicho mes de diciembre del dicho año de mil quinientos é sesenta y cinco años, la parte del dicho gobernador Pedro de Villagra presentó por testigo en la dicha razón á don Gonzalo Ronquillo Peñalosa, estante en la dicha ciudad de los Reyes, del cual fué tomado é recibido juramento en forma debida de derecho, el cual lo hizo, é so cargo dél prometió de decir verdad; é siendo preguntado por las preguntas añadidas, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que sabe este testigo que fué la

nueva al dicho gobernador Pedro de Villagra de cómo venía aquella gente de socorro para la pacificación de aquellas provincias, estando á la sazón en la ciudad de la Concepción, donde había pocos días que había llegado el dicho Pedro de Villagra de la guerra en que había andado todo aquel verano en la pacificación de aquellas provincias, é que luego quel dicho Pedro de Villagra supo la venida de dicha gente, escribió al dicho Jerónimo Costilla que, llegado al puerto de Valparaíso de la ciudad de Santiago, no desembarcase en aquel dicho puerto más de hasta cincuenta hombres, poco más ó menos, é que toda la demás gente fuese por la mar á la dicha ciudad de la Concepción, porque allá estaban los indios de guerra y era donde la dicha gente era menester, para que de allí se repartiese entre las ciudades de Angol é Imperial é la Concepción, que eran las que al presente tenían necesidad de la gente por estar de guerra los naturales comarcanos, é que así convenía se hiciese, porque desta suerte se pondría la dicha gente con mucha más brevedad é facilidad que si entrase en la dicha ciudad de Santiago, sería muy dificultoso é se recrecería mucha costa á S. M. para sacalla de allí; é que también se excusarían de hacer mucho daño en los caminos por donde debían de ir á los indios de paz, é servían en la ciudad de Santiago é sus términos, porque les comerían las sementeras é los cargarían é les harían otras molestias, é porque en la ciudad Imperial donde se había de poner la mayor cantidad de gente había cantidad de comida, sin que S. M. hiciese gasto ni costa ninguna en mantenerlos; lo cual todo que dicho es este testigo sabe por una carta que escribió el dicho gobernador Pedro de Villagra al dicho Jerónimo Costilla avisándole de todo lo susodicho al puerto de Valparaíso, y quel dicho Jerónimo Costilla, no obstante la dicha carta é otros muchos mensajeros que vinieron al mismo efecto á hablar al dicho Jerónimo Costilla de parte del dicho gobernador Pedro de Villagra, no lo quiso hacer sino desembarcar, como desembarcó, toda la dicha su gente, la cual dicha gente el dicho Jerónimo Costilla metió toda en la dicha ciudad de Santiago, de la manera que lo tiene declarado este testigo en esta dicha probanza; é questo testigo entiende que todo fué á fin de hacer la fuerza que hizo al dicho gobernador Pedro de Villagra en quitarle, como le quitó, el gobierno de las dichas provincias de Chile con la dicha gente, é para hacer rescibir con ella al dicho Rodrigo de Quiroga por fuerza, si fuese menester; é que entiende

este testigo que se le recrecerán á S. M. muchos gastos de la real hacienda en haber parado la dicha gente en la dicha ciudad de Santiago, porque de fuerza se les ha de proveer de caballos é de otros muchos peltrechos, en que se gastará mucha cantidad de pesos de oro, los cuales dichos gastos si se llevara la dicha gente á las ciudades de arriba, como el dicho Pedro de Villagra lo escribió y envió á decir al dicho Jerónimo Costilla, se excusaran, ó la mayor parte de ellos; é que entiende este testigo que en lo susodicho el dicho Pedro de Villagra aconsejaba lo que convenía y era necesario al servicio de S. M. é como bueno é leal vasallo suyo; é questo es lo que sabe desta pregunta.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, en que se afirma, lo cual es la verdad para el juramento que hizo, é afirmóse é ratificóse en ello; é firmólo de su nombre.—*Don Gonzalo Ronquillo de Peñalosa*.—Ante mí.—*Alonso Díaz de Gibrleón*, escribano.

El cual dicho traslado de la dicha probanza que de suso va escrita, yo, el dicho Alonso Díaz de Gibrleón, escribano, saqué de la dicha probanza original que queda y está en poder de Diego de Ribera, escribano del crimen en el Audiencia é Chancillería Real que reside en esta dicha ciudad. E doy féé que la declaración de todos los dichos testigos que en ella se recibieron é examinaron pasó ante mí, como tal escribano de S. M., según que en ellos se declara, el cual va cierto y verdadero, é fueron presentes por testigos á lo ver leer, corregir é concertar con el dicho original Nicolás de Gárnica, escribano, é Juan López é Andrés de Valdenebro, escribanos de S. M. residentes en esta dicha ciudad de los Reyes.

E yo, el dicho Alonso Díaz de Gibrleón, escribano de la Majestad Real en la su corte, reinos é señoríos, presenté fuí en uno con los dichos testigos al ver leer, corregir é concertar deste dicho traslado con la dicha probanza original, el cual va cierto é verdadero según que ante mí pasaron los dichos é declaraciones de los dichos testigos; é, por ende, lo escribí en esta sesenta é tres hojas de papel, con esta en que va mi signo, é fice aquí este mío signo, á tal, en testimonio de verdad.—(Hay un signo).—*Alonso Díaz de Gibrleón*, escribano.

1570.

IV.—Información de servicios hechos en el Perú y Chile por el capitán Pedro de Villagrán, vecino de la ciudad del Cuzco.

(Archivo de Indias, 1-5-19/3).

Muy poderoso señor:—Alonso de Herrera, en nombre de Pedro de Villagrán, vecino de la ciudad del Cuzco, que es en el Perú, gobernador que fué de las provincias de Chile, digo: que habrá treinta años, antes más que menos, que dicho mi parte pasó á las Indias y á las dichas provincias del Perú, en las cuales y en las de Chile ha servido á V. A. en oficios de capitán y de teniente general y de maestre de campo de las dichas provincias de Chile y últimamente fué gobernador de las dichas provincias, por nombramiento del gobernador Francisco de Villagra, su antecesor, que tuvo comisión particular para que, después de sus días, quedase en el gobierno de las dichas provincias, en el entretanto que V. A. otra cosa proveía, y después fué confirmado en el dicho gobierno por el Conde de Nieva, vuestro visorrey que fué de las provincias del Perú; y después, por fin y muerte del dicho Virrey, fué confirmado en el dicho cargo por vuestra Audiencia Real que reside en la ciudad de los Reyes; y en todos los oficios y cargos dichos ha servido siempre á V. A. como leal vasallo y como convenía que sirviese un hombre de sus prendas, por ser, como es, hijodalgo notorio; y siendo tal gobernador de las dichas provincias, las tuvo en tanta paz y quietud que las villas y ciudades dellas se sustentaron contra la mayor parte de los naturales questaban rebelados, antes que tuviese el gobierno de aquella tierra, y mediante su buena industria la mejoró y sustentó en paz; y así, sin lo procurar el dicho mi parte, escribieron los Cabildos de aquellas ciudades de las dichas provincias á V. A., dando aviso de los muchos servicios que el dicho mi parte había hecho y hacía á V. A. en las dichas provincias, y suplicándole fuese servido de no le remover del gobierno dellas, por lo mucho que ha servido á V. A. convenía y por los grandes méritos del dicho mi parte; y el Licenciado Castro, de vuestro Real Consejo de las Indias y gobernador de las dichas provincias del Perú, sin tener comisión para ello, antes contravi-

niendo á ciertas cédulas de V. A. que disponían y mandaban lo contrario, mandó á Jerónimo Costilla, vecino de la ciudad del Cuzco, deudo de la mujer que fué del dicho Licenciado Castro, que llevase cierta gente quel dicho mi parte había enviado á pedir para el socorro de aquella tierra, y le dió provisiones y mandamiento el Licenciado Castro para que el dicho mi parte dejase la gobernación y la tomase Rodrigo de Quiroga, encomendero de indios y vecino de la ciudad de Santiago de las dichas provincias de Chile, pariente del dicho Licenciado Castro; y como el dicho Jerónimo Costilla llegó á las dichas provincias de Chile, y antes que se viese con el dicho Pedro de Villagrán, puso la gente que llevaba, en orden, á manera de guerra, y alborotando la tierra sin haber para ello causa alguna; y teniendo de ello noticia el dicho Pedro de Villagrán le envió á decir muchas veces al camino que no entrase de aquella manera, porque era ocasión de alterar aquellas provincias, é que si traía algunas provisiones de V. A. ó de la dicha Real Audiencia de la ciudad de los Reyes para gobernar él ó otra persona alguna, se lo avisase y que luego sería rescibido y obedecido, y el dicho Jerónimo Costilla no quiso dejar de seguir la orden que llevaba, antes le respondió que si el poder que traía para que gobernase Rodrigo de Quiroga del dicho Licenciado Castro no fuese bastante, que lo supliría aquella gente y armas que llevaba; y así, con la dicha gente, dejándola de llevar para el efecto que iba á la ciudad de la Concepción, donde estaba la fuerza de los naturales rebelados, se partió para la dicha ciudad de Santiago desde el puerto de la dicha ciudad, donde quiso desembarcar, que hay diez y ocho leguas, y fué con toda la gente y la puso en orden, en escuadrón, con arcabuces cargados y las mechas encendidas, y entró en la dicha ciudad de Santiago y en la plaza de ella asentó su escuadrón de gente é puso los tiros de artillería á punto, todo á manera de querer dar batalla; y así hizo venir por fuerza á los vecinos que eran oficiales del Cabildo de la dicha ciudad é que se entrasen en un escritorio de un escribano en la dicha plaza á hacer cabildo, y entró en el dicho cabildo el dicho Jerónimo Costilla y el dicho Rodrigo de Quiroga y algunos soldados de los que llevaban, todos muy armados, é hicieron que rescibiesen por gobernador al dicho Rodrigo de Quiroga, no embargante quel dicho Cabildo decían que no estaban obligados á rescibir persona alguna por gobernador sin poder especial de V. A., por haber cédula de V. A. para el gobernador de las dichas

provincias y los demás proveídos antecesores por V. A. en el distrito de la Audiencia de la ciudad de los Reyes, en que se mandaba que el gobernador de las dichas provincias del Perú no pudiese remover los dichos gobernadores y proveer él otros; y el dicho Pedro de Villagrán usó de tanta virtud y cordura en esto, que pudiendo hacer contradicción en ello y tener la resistencia, porque no resultase en deservicio de V. A., aunque tenía causa para volver por sí y por su honra, y tanta justicia, se estuvo en su posada y dejó hacer al dicho Jerónimo Costilla á solas lo que quiso, y aunque los del dicho Cabildo de la dicha ciudad de Santiago le dijeron al dicho mi parte que defendiese su justicia, pues la tenía, calló y desimuló con ellos; y después de rescibido el dicho Rodrigo de Quiroga por gobernador, juntamente con el dicho Jerónimo Costilla, sin causa ni razón para ello, sino movidos por su voluntad y por sus fines propios, prendieron al dicho Pedro de Villagrán y le llevaron al dicho puerto de Valparaíso é le metieron en una nao, donde le tuvieron muchos días preso, haciéndole malos tratamientos, é le secuestraron toda su hacienda, é preso de dicha manera en el dicho navío, le trajo el dicho Jerónimo Costilla á las dichas provincias del Perú á la dicha ciudad de los Reyes, donde aquí, aunque quiso el dicho mi parte seguir su justicia en la dicha Audiencia, por ser el dicho Licenciado Castro presidente y capitán que le traía agraviado, no se le dió lugar para que se le hiciese, antes en la dicha ciudad, como presidente de la dicha Audiencia y gobernador de aquel reino, hacía y ha hecho muchos malos tratamientos al dicho Pedro de Villagrán é á sus amigos y cosas y criados é á los que volvían por él, cada día, por razón de lo dicho, como todo ello constará y parece más largamente por estas informaciones, testimonios y cartas de que hago presentación.

A V. A. suplico que, pues los servicios del dicho Pedro de Villagrán son tan grandes y calificados y tan notorios, y no ha sido gratificado, á lo menos como lo merecen los dichos servicios, y en lugar de gratificación, el dicho Licenciado Castro y los dichos Jerónimo Costilla y Rodrigo de Quiroga, por su orden y mandado, al menos aprobándolo él y no lo castigando, le hicieron las molestias y agravios que están referidos, y otros muchos que constan de las dichas informaciones; V. A. mande dar su real cédula para que uno ó dos oidores de las Reales Audiencias de la dicha provincia de Chile y de los Charcas, en cuyos distritos son vecinos el dicho Rodrigo de Quiroga é Jerónimo

Costilla, para que procedan contra ellos y los castiguen con las penas en que incurrieron por los agravios y molestias que hicieron al dicho Pedro de Villagrán, y en los demás daños que por esto se le siguieron; y, en especial, á vuestra real hacienda, que fué mucha cantidad; y que le restituyan al dicho Pedro de Villagrán todos los bienes que le fueron tomados contra toda orden y derecho, libres y sin costas algunas; y le hagan dar y pagar y entregar los salarios que por razón de la dicha gobernación debía gozar, como se acostumbra y se ha dado á los demás gobernadores, sus antecesores; y que se le pague el dicho salario de tal gobernador de todo el tiempo que gozara si no se le quitará la dicha gobernación en la forma y manera que se le quitó; y que si el dicho Rodrigo de Quiroga hubiese gozado y llevado el dicho salario, lo vuelva y restituya todo lo que se le hubiera dado desde que le hizo recibir el dicho Jerónimo Costilla hasta que fué á las dichas provincias de Chile la dicha Audiencia; y que en renumeración de los dichos servicios quel dicho mi parte ha hecho V. A. en las dichas provincias y lo mucho que ha gastado en vuestro real servicio, que es más de cien mill ducados, por lo qué está muy pobre y adeudado, le haga merced Vuestra Alteza que, demás del repartimiento que tiene en encomienda de Parinacocha, que renta siete mile pesos, se le dé á cumplimiento de renta á doce mill pesos en los indios que hubiesen vacos, ó en los primeros que vacasen en las dichas provincias del Perú; y se le haga merced del oficio de mariscal, que al presente está vacío en las dichas provincias del Perú, y de un hábito de Santiago, pues los dichos sus méritos y calidad son dignos de cualesquier merced y concurren en él las partes y calidades que se requieren para poder gozar de semejantes mercedes, y para ello, etc.—*Aloñso de Herrera.*

Que por agora no hay disposición para lo que pide, que á su tiempo se terná cuenta con su persona y méritos.—En Madrid, 20 de febrero de 1570 años.—*Licenciado Rui Pérez.*

S. C. M.—Hanos parecido no cumpliríamos con lo que debemos al servicio de V. M., sino avisáramos luego con relación larga de las cosas de esta provincia, así de la muerte del gobernador Francisco de Villagra, que fué en veinte días del mes de junio de este año, como del nombramiento que hizo de gobernador y capitán general desta tierra, por virtud de provisión real que para esto tuvo del vuestro Real Consejo de Hacien-

da, en el general Pedro de Villagrán, persona de gran autoridad y suficiencia, que mucho y muy bien á Vuestra Majestad ha servido por largos años en esta provincia, siendo maese de campo general del gobernador Valdivia, habrá diez y ocho años, y teniente general en toda ella del gobernador Francisco de Villagra, y siempre después dél la persona de más preminencia en esta gobernación y que en los tiempos pasados, así del uno como del otro gobernador, hizo la guerra y conquista, asiento y pacificación de los naturales, y que en tiempo del primer alzamiento dellos en la ciudad Imperial, maravillosamente la sustentó con muy pocos españoles contra doscientos mill indios de guerra, habiéndose despoblado las demás ciudades, Concepción y Confines por el gran ímpetu de los naturales rebelados; muy celoso de vuestro real servicio, buen cristiano, amigo por entero de hacer justicia, persona de grandes calidades y cual esta gobernación mucho ha menester y con quien Francisco de Villagra ninguna falta nos hace; el cual, al tiempo de su fin y muerte, nos dejó en tanto aprieto de guerra con los naturales, que, si no acertara á estar en la provincia Pedro de Villagra, que es vecino de las provincias del Perú, y el Marqués de Cañete le había sacado desta gobernación para dalle de comer allá, y viendo Francisco de Villagra la necesidad que de su persona había en esta gobernación, le había traído á ella y hecho su general para la conquista de los naturales, creímos la tierra se perdiera y despoblara, porque antes que Francisco de Villagra muriese, en una batalla que los naturales rebelados hubieron con su hijo y muchos españoles fueron desbaratados y muerto él y muchos de los que allí iban, de lo cual ha resultado gran alboroto y avilantez de los indios, de manera que no sabemos en qué parará; y después acá los indios han muerto y cada día matan muchos de nosotros, pretenden y tratan de venir sobre las ciudades con grandes juntas que para ello tienen; á todo lo cual nuestro gobernador Pedro de Villagra provee en todo lo que es necesario, como persona tan experta en esta tierra de más de veinte y cuatro años á esta parte. A Vuestra Majestad suplicamos humillmente nos haga merced de nos le proveer por nuestro gobernador, con su real mano, y mandar dar licencia en España á los que quisieren venir á esta tierra, en especial si fuese por el Estrecho de Magallanes, porque en estas dos cosas entendemos Dios y Vuestra Majestad serán muy servidos y los reales quintos muy aumentados: cuya invictísima persona guarde Nuestro Señor por largos

tiempos con aumento de mayores reinos y señoríos para su santo servicio.

Desta ciudad de la Concepción, y de agosto diez de mil quinientos sesenta y tres. De V. S. C. M.—Humildes vasallos que sus reales pies besan.—*Francisco de Castañeda*.—*Pedro Omepesoa*.—*Diego Díaz*.—*Gregorio Blas*.—*Pedro Bermúdez*.—*Francisco Gudiel*.—Por mandado del Cabildo y Regimiento.—*Francisco Lozano*, escribano de cabildo.

S. C. R. M.—La obligación con que nascemos los súbditos vasallos de V. M. de servirle, aquella mesma tenemos de lo que conviniere á su real servicio de avisarle, y porque siempre que se ha ofrecido coyuntura lo hemos hecho, y si ha habido algún descuido en esto, será por estar esta ciudad poblada en lo último de todo el orbe y no haber el aparejo que deseamos para hacerlo. Por lo que hemos significado á V. M. antes de agora, terná entendido lo que conviene á esta provincia y al gobierno della para que siempre vaya en aumento del servicio de Dios nuestro señor, y de V. M., y al pro y utilidad de estos naturales.

Lo que al presente hay que dar cuenta á V. M. es que después que don García de Mendoza, hijo del Marqués de Cañete, salió desta tierra, donde había gobernado cerca de cuatro años, y fué á dar cuenta á V. M., vino el mariscal Francisco de Villagra por nuestro gobernador, y antes que á esta tierra llegase del Perú, se alteraron los indios de una provincia que se dice Purén y mataron á sus encomenderos é hicieron otros delitos muy atroces y hacen; y desembarcando Francisco de Villagra en la ciudad de la Serena, que es el primer puerto como se viene del Perú, envió socorro de gente á las provincias de Tucapel y Arauco que están conterránneas á ésta de Purén; y después dende á poco vino él en persona con mucha gente de guerra á tiempo que todo tuviera remedio de apaciguarse, sino que por la falta de comida y por otras cosas que le movieron, se salió de estas provincias alteradas y se vino á su casa á la ciudad Imperial.

Sabido el suceso de la milicia é pacificación de los naturales, que no solamente esta provincia de Purén, mas toda la tierra y términos de las ciudades de la Concepción y Confines é provincias de Arauco y Tucapel, hasta junto á la ciudad Imperial, están fechos una liga y conjuración de pelear contra los españoles y matarlos y despoblar las ciudades, y

á los naturales que están de paz en sus casas y son amigos de los españoles, los vienen á inquietar sobre que sigan su rebelión, y al que no quiere, le matan. Con estas cosas sucedidas, y estar Francisco de Villagra muy enfermo, andaba en la guerra, y fuéle forzado de ponerse en cura por la gravedad de la enfermedad, y estando en ella curándose, fué Dios servido de agravarle el mal, y murió dello.

Antes había muerto un hijo suyo, legítimo, que no tenía otro, sobre un fuerte que tenían hecho los indios, y murieron con él cuarenta y tantos españoles, por donde los naturales tomaron gran audacia con esta victoria, como con las que han habido después que Francisco de Villagra llegó á esta provincia. Son con éstos muertos en la guerra y alteración de estos naturales ciento treinta y siete españoles á manos de los indios; y con estas calamidades y muertes, las ciudades de la Concepción y Confines quedaron en muy gran riesgo, porque fué necesario despoblar la ciudad de Tucapel para dar socorro á Francisco de Villagra que estaba en una casa fuerte en la provincia de Arauco; y no contentos los naturales con lo hecho, vinieron á la ciudad de los Confines, que por otro nombre se dice Angol, y la pusieron cerco, y según la poca gente y municiones de guerra que tenían, fué milagro escapar de no la llevar los indios, pero con la ayuda de Dios, nuestro señor, se defendieron los españoles que estaban en ella. Están tan desvergonzados y atrevidos estos naturales que uno solo espera un español por muy armado que venga.

Cuando Francisco de Villagra murió, y en su tránsito se halló presente el capitán Pedro de Villagra, que, como padre de esta provincia, dejó su casa y descanso en el Perú, donde es feudatario de V. M. de la provincia de Parinacocha y vecino de la ciudad del Cuzco, é vino ayudarnos en nuestros trabajos para echar el sello á los servicios pasados que á V. M. ha hecho, descubriendo y conquistando toda esta provincia y poblando y ayudando á poblar todas las ciudades que al presente están fundadas en ella, en compañía de Pedro de Valdivia, gobernador que fué de V. M., con el cargo de capitán y maestre de campo general y la segunda persona después de Valdivia; y en el alzamiento general de esta provincia después de la muerte de Pedro de Valdivia y despoblada la Concepción, se halló en la ciudad Imperial, donde al presente era teniente general y capitán; y con su mucha experiencia y diligencia, ayudándonos Dios, fué parte para que nos sustentásemos

estas dos ciudades la de Valdivia é Imperial, de más de cuatro mill indios de guerra; al cual nombró Francisco de Villagra por gobernador de estas provincias por su fin y muerte, por una provisión que tenía de los comisarios del Consejo de Hacienda de Vuestra Majestad que residían en el Perú, la cual le dieron en nombre de V. M. para el efecto, y está recebido en todas estas ciudades hasta en tanto que V. M. fuese servido mandar proveer otra cosa que á su real servicio convenga.

Vino á tan buen tiempo de coyuntura este proveimiento que no pudo ser mejor, porque de otra manera todos nos perdiámos por no tener cabeza y caber en Pedro de Villagra el cargo por merecerlo y estar muy bienquisto; él anda ahora en la pacificación de los alterados y sustentando estas ciudades dichas.

Certificamos á V. M. que las mercedes que en su cesáreo nombre le hiciere, estarán en él muy bien empleadas, demás de la remuneración que merecen sus servicios.

Han venido las cosas de esta tierra á tanta necesidad de gente y armas y los demás pertrechos y municiones de guerra, que sin el favor y auxilio de V. M. no podremos permanecer ni substentarnos, porque desta ciudad, después que la poblamos, doce años ha, en nombre de V. M., siempre hemos socorrido las necesidades de la guerra y pacificación de estas ciudades á nuestra costa y minción, sin tener ningún aprovechamiento de la tierra ni de los naturales della, con todo lo posible de bastimentos de trigo y cebada y harina y bizcochos y armas y caballos, y no solamente estas ciudades de la Concepción, Tucapel y Confines, sino á una casa fuerte de Arauco, donde había guarnición de gente, hasta que se despobló; é en vida de Valdivia proveímos una armada que envió á navegar el Estrecho de Magallanes; y en tiempo de don García de Mendoza otra con todos los bastimentos necesarios de bizcocho y armas, y en este tiempo y aún hasta agora hemos tenido muy gran trabajo en pacificar estos naturales, que, aunque no son tan belicosos como los de los términos de las ciudades dichas, son inclinados á otras maldades muy pésimas, que se suelen comer unos á otros: ya con el ayuda de Dios y con andar sobre ellos, se les ha quitado mucha parte. Había tiempo que para sustentar esto íbamos por nuestras cuadrillas á sembrar trigo y cebada armados, y algunos con caballos araban lo que habían de sembrar y otros les hacían la escolta, por temor de los enemigos.

Hemos quedado tan fatigados con las guerras pasadas, así antes como agora, después que vino Francisco de Villagra por gobernador, que estamos tan perdidos que no nos ha quedado cosa, demás de haber dado, como decimos, todas las armas ofensivas y defensivas, y con nuestras personas, las cuales armas, la mayor parte dellas están en poder de los naturales, que con el triunfo de las victorias pasadas las han ganado.

No se hará poco servicio á V. M. substartarse esta ciudad en la paz que al presente tiene, por ser la mejor que hay en toda esta provincia y estar tan junta al Estrecho de Magallanes y tener el mejor puerto que hay en todas las Indias, donde se pueden hacer muchos navíos, como de todas estas cosas muy particularmente podrá V. M. informarse de don García de Mendoza. Por estar acá tan remotos de nuestra España, no hemos ido uno de nosotros, en nombre de la cibdad, á pedir mercedes á V. M., y estar la tierra tan de guerra, y sobre todo nuestra proeza tan grande: humilmente suplicamos á V. M. tenga recordación de estos sus súbditos vasallos y hacernos mercedes de su abundantísima mano y mandar socorrer estas sus cibdades en la aflicción y miseria en que estamos, pues el bien y remedio de esta tierra es venir mucha gente á ella, porque de verdad decimos á V. M. que, si la hubiera, se pudieran poblar más cibdades y pacificar las alteraciones de estos naturales, pues de riqueza y temple es tan buena y mejor alguna parte della que el Andalucía y de salud, pues está ya visto, sólo dos años de paz que tuvimos en tiempo de don García de Mendoza y después de ido, se sacaron en esta cibdad y en la de Santiago ochocientos mill pesos de oro de minas é más, pues minas de plata, aunque entre los naturales tienen conjuración de no lo decir, hay cantidad dellas en los términos de la ciudad de la Concepción y Ongol, y visto por los españoles y hecho la fundición del metal, sino que, con esta guerra, no se puede efectuar cosa.

Y para que V. M. fuese más servido y esta tierra se ampliase y el socorro de gente viniese más breve, si fuese servido, había de mandar navegar el Estrecho de Magallanes, pues acabados de desembocar los navíos que viniesen de España, vernían al puerto de esta ciudad dentro de seis días y en menos con viento en popa, y sería esta harto mejor tierra que el Perú, pues es más rica y de minas de oro y de plata se tiene tanta noticia, demás de descubrirse las islas de Malluco y otras

provincias muy pobladas é islas que están ya vistas, que por falta de gente se dejan de poblar, y los que viniesen por el Estrecho librarse hían de los trabajos del Nombre de Dios y Panamá y de su poca salud, pues ha sido sepultura y es de españoles, y llegados acá, que en tres meses de navegación llegarán, teniendo razonable tiempo, desembarcan en tierra del mismo temple que tierra de Campos, salvo ser los tiempos al contrario, que cuando en España es invierno, es acá verano, cuando comienza allá la primavera por el mes de marzo, acá es otoño, y la primavera de acá comienza por el mes de septiembre y por Navidad es el riñón del verano.

Quedamos muy consolados y confiados que V. M. no nos olvidará, pues á nadie que le pide socorro y mercedes se le deja de dar y hacer, con gran magnanimidad y largueza, cuanto más á petición tan justa y que dello se consigue tanta utilidad, así á los españoles vasallos de V. M., que con tanta pobreza y trabajos han hasta agora sustentado esta tierra, como á los indios naturales, porque, mediante la paz y tranquilidad, interviene luego la predicación del santo evangelio, y alumbrados de la gracia del Espíritu Santo, vendrán en el conocimiento de nuestra religión cristiana, y se les porná pulcía, dándoles nuevas leyes sanctas y quitándoles las suyas tan tiranas y bárbaras.

Guarde Nuestro Señor la cesárea católica y real persona de V. M. por muy largos años y prósperos tiempos, con el acrecentamiento de todo el universo, como Vuestra Majestad merece y estos sus súbditos vasallos deseamos. De la provincia de Chile, de la su cibdad de Valdivia, á doce días del mes de octubre de mil quinientos sesenta y tres años.

S. C. R. M.—Los católicos y reales pies de V. M. besan sus súbditos y leales vasallos. El Cabildo de la ciudad de Valdivia.—*El licenciado de las Peñas.*—*Cristóbal Ruiz de Ribera.*—*Fernando de Valenzuela.*—*Pedro Guajardo.*—*Francisco de Hervera.*—*Toribio de Cuevas.*—*Gaspar de Villarroel.*—Por su mandado.—*Alonso Fernández*, escribano público y de cabildo.

S. C. R. M.—En el mes de junio pasado de este año, estando en la ciudad de la Concepción el gobernador Francisco de Villagra dando orden en la pacificación y allanamiento de los indios de sus términos é de los de la provincia de Arauco y Tucapel, se le recreció una enfer-

medad de que Nuestro Señor fué servido de llevarle para sí: plega á su Divina Majestad que goce de la gloria.

Sirvió á V. M. como leal criado y vasallo, con grandes trabajos y costas; dejó muchas deudas y á su mujer muy pobre y sin remedio, porque el repartimiento que tenía es poco y de ningún provecho.

En su vida, teniendo entera salud, proveyó por su capitán general, justicia mayor y lugar-teniente de toda la gobernación á Pedro de Villagra, por ser muy buen cristiano, codicioso de servir á V. M., caballero valiente, antiguo en edad y en esta tierra, y de gran saber y experiencia en los casos de la guerra, bien afortunado entre los indios, muy temido dellos, por habellos vencido y sujetado al real servicio de V. M. en el primer descubrimiento y conquista, y después en el general alzamiento que hubo cuando mataron al gobernador don Pedro de Valdivia, cuyo maese de campo fué; y por las justicias ordinarias, á pedimento de todos, fué sustentado en el cargo por el grand valor y calidad de su persona, y en las continuas y peligrosas guerras que se ofrecieron lo mostró bien en la ciudad Imperial, donde se halló, que con haber más de ochenta mill indios en sus términos alzados, la sustentó, habiéndose despoblado tres ciudades, sus vecinas, y pacificó y allanó los indios de los términos de aquella ciudad, á mucho trabajo y riesgo suyo, porque en todo se halló el primero, como animoso y valiente capitán; y por saber y conocer esto Francisco de Villagra, al tiempo de su fin y muerte, aunque tenía cerca de sí cuñado y deudos muy cercanos, por entender que V. M. sería más y mejor servido, por virtud de una provisión que tenía librada por el Conde de Nieva y Licenciado Birviesca y Melgosa, nombró y eligió en su testamento á Pedro de Villagra por gobernador y capitán general deste reino hasta que fuese la voluntad de V. M.; y así, en su cumplimiento, por ser bastante, fué rescibido al cargo en esta ciudad y lo mismo se ha hecho en las demás desta gobernación. Todos los vecinos y moradores dellas con su elección han rescibido grand contentamiento, porque, mediante su mucha prudencia y diligencia, se espera que habrá breve en esta tierra entre los indios la paz y quietud que se desea y es menester; y así lo ha comenzado personalmente, porque se haga mejor. En este reino ni otro no hay capitán ni persona de tanta experiencia ni méritos para el cargo y es merecedor dél y de otros mejores, y pues en nombre de V. M. está proveído y rescibido, suplicamos á Vuestra Majestad sea sustentado

en él, y de nuevo á él y toda esta gobernación haga merced de invialle sus reales provisiones, que dello será V. M. muy servido y la Corona y patrimonio real acrecentado, porque no es capitán que se contentará con pacificar y sustentar este reino, sino con descubrir y poblar otros muy mayores.

Nuestro Señor la real persona de V. M. guarde con acrecentamiento de más reinos y señoríos, como sus leales vasallos deseamos y de nuestra parte lo procuramos en estas partes. De la ciudad de los Confines de la provincia de Chille, tres de noviembre de mil quinientos sesenta y tres años.

S. C. C. R. M.—Humildes criados y vasallos de V. M. que sus reales pies y manos besan.—*D. Francisco de Carranza.*—*Juan de Barba.*—*Juan de Losada Quiroga.*—*Juan Negrete.*—*Gregorio de Coria.*—*Juan Gutiérrez.*—Por mandado del Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de los Confines.—*Martín de Argaraín*, escribano público y de cabildo.

S. C. M.—Haciendo lo que somos obligados como leales vasallos, daremos cuenta á V. M. de lo sucedido después que V. M. hizo merced del gobierno destas provincias á Francisco de Villagra, que haya gloria, que haciendo lo á él posible, estando muy enfermo, le mataron los naturales desta tierra á su hijo, con cantidad de cuarenta españoles, sin otros muchos que le mataron en la guerra. Viendo esta tierra tan perdida y los naturales tan desvergonzados, invernando en la ciudad de la Concepción, determinó ponerse en cura para poder hacer al verano la guerra: fué Dios servido llevalle. Conosciéndole y nosotros tan venturosos, que se halló con él el general Pedro de Villagra, que habiendo dejado su mujer y casa en el Perú sabiendo la necesidad de este reino, había venido á servir á V. M.; y estando sirviendo y pareciendo al gobernador Francisco de Villagra ser cosa tan conviniente al servicio de V. M. y bien deste reino, y que en este reino no había quien como él pudiese tener en paz y justicia y hacer la guerra y pacificar esta tierra, por virtud de una provisión real que de V. M. tenía, le dejó en su lugar, cosa muy acertada y que á todo este reino dió muy gran contento, y así está rescibido hasta que V. M. otra cosa provea y mande; y así luego, haciendo lo posible, con toda diligencia anda juntando la más gente que se pudiese y municiones y pertrechos de guerra para que

esta primavera se entre á hacer el castigo é conquista de los naturales rebelados.

Tenemos todos gran confianza en Dios que, mediante su cuidado y solicitud y la buena cuenta que en todo ha dado, así en este alzamiento como en la primera conquista y alzamiento en la muerte del gobernador Pedro de Valdivia, que los castigará é pacificará este verano.

Suplicamos á V. M. humildemente sea servido, pues tan bien siempre ha acertado á servir á V. M., nos lo dé por gobernador en este reino para que V. M. sea más servido y nosotros gobernados; es de los naturales tan temido y amado, como hombre que fué el que primero los conquistó; y confiados de que V. M. nos hará esta merced y otras muchas, cesamos rogando á Nuestro Señor la C. C. persona de V. M. guarde y en muy grandes estados y reinos acreciente, como por V. M. es deseado. Desta ciudad Imperial de los reinos de Chile, y de septiembre veinte y dos de mil quinientos sesenta y tres años.

C. C. M.—Humildes vasallos de V. M. que sus reales pies y manos besan.—*Juan Montes de Oca?*—*Juan Gallego.*—*Leonardo Cortés.*—*Antonio de Montiel.*—*Pedro Domínguez.*—*Francisco Silva.*—*Francisco Loarte.*—Con acuerdo del Cabildo, Justicia y Regimiento.—*Alonso Núñez*, escribano de cabildo.

C. R. M.—Porque á los súbditos y leales vasallos de V. M. toca dar aviso de los nuevos sucesos destas provincias, es así que, después que á don Pedro de Valdivia mataron los naturales dellas, no embargante que algunas veces han sido traídos al dominio de V. M., son tan indómitos y belicosos, que, de grado en grado, cada día ha crecido su osadía de manera que nunca han conservado la paz cuatro meses sin hacer guerras, alzamientos y muertes de españoles, lo cual fué causa que, andando Francisco de Villagra, gobernador de V. M., visitando las ciudades deste reino á petición de las que estaban propincuas á los naturales de guerra, que son cuatro ó cinco, volviere personalmente con socorro á ponerse en la frontera más peligrosa dellas; y así acudió á la casa fuerte que dicen de Arauco, de donde, por estar enfermo, envió capitanes experimentados á allanar la provincia con copia de españoles, á los cuales, en una sierra alta, áspera y camino real, esperaron los indios en un fuerte, donde los españoles fueron desbaratados y has-

ta cuarenta dellos muertos, y esto les dió más atrevimiento para procurar despoblar las ciudades comarcanas, á las cuales han acometido con juntas de gentes á fin de despoblarlas, aunque en ellas han sido desbaratados; y por esta causa Francisco de Villagra salió de Arauco y se fué á la ciudad de la Concepción, frontera de la tierra, por ser parte donde le convenía estar para seguridad y socorro de toda la provincia, y dejó en su lugar en la otra frontera y fuerte do salió, al capitán Pedro de Villagra, su lugar-teniente general; y estando sirviendo á V. M. como buen vasallo y como tan bien siempre lo hizo, fué Dios servido, curándose de cierta enfermedad que tenía, falleciese dejando, ante todas cosas, por la necesidad grande y manifiesta, al dicho Pedro de Villagra por gobernador y capitán general en nombre de V. M., por virtud de la provisión especial que tuvo de los comisarios de V. M. que en la ciudad de los Reyes estaban; y así fué rescibido y queda en la administración de los dichos cargos, poniendo en efecto el allanamiento de estas provincias: nombramiento y señalamiento cierto muy acertado y en quien ha servido mucho á V. M., y que en ninguno se pudiera hacer que más en orden y remedio estas provincias pusiera en servicio de V. M.: es persona de mucha calidad, en quien concurren todas las partes que para usar semejantes oficios son necesarias; es de edad de cincuenta años, ha servido los treinta dellos á V. M. en Indias; entró al descubrimiento de esta gobernación con don Pedro de Valdivia, fué su capitán y después su maese de campo general hasta que los indios le mataron; y después gran tiempo sustentó la ciudad Imperial contra más de ciento y cincuenta mill indios de guerra; descubrió con el tal título y cargo la ciudad de la Concepción, Tucapel, Confines, Imperial, Valdivia y esta ciudad; poblólas, dióles calor y ayudólas á sustentar con muchos riesgos, gastos, peligros y trabajos; es muy prudente y experimentado en las pacificaciones y allanamientos de naturales, y, sobre todo, bien afortunado y buen cristiano; fuése á ver á los reinos del Pirú con el Marqués de Cañete, siendo visorrey de V. M., y á informar de los sucesos desta gobernación, y por entender la calidad de su persona y muchos servicios, le dió en ellos un repartimiento de indios en la ciudad del Cuzco; y al tiempo que V. M. proveyó á Francisco de Villagra, por ser tan importante su persona y por la experiencia que tenía en este reino, le rogó é importunó que viniese en su acompañamiento á entender en el allanamiento dél, y así, por servir á V. M.,

lo hizo y aceptó, y dejando en el Perú su mujer, casa y familia, quedó en el estado y punto dicho.

Esta gobernación tiene gran necesidad, para su conservación y aumento, de su persona, por entender tan suficientemente esta tierra y naturales de tan largo tiempo y experiencia, y por lo que toca al servicio de V. M., descargo de nuestras conciencias, mejor estado y aumento della, pedimos y suplicamos á V. M. le confirme el gobierno en él proveído por Francisco de Villagra en nombre de V. M., con las demás mercedes que hubiere lugar, para que él, con mejor calor, se anime á allanar y substar esta tierra y poblar otros pedazos que están descubiertos y algunos de que se tiene noticia, porque en lo así hacer V. M., hará servicio á Dios, nuestro señor, bien y merced cumplida á las ciudades destas provincias en darles gobernador que así entiende sus calamidades, necesidades y lo que al prevenir en sus daños toca, y para el descargo de la conciencia de V. M., por conocer á todos los que en esta gobernación estamos y haber visto lo que cada uno ha servido y meresco.

Nuestro Señor la católica y real persona de V. M. guarde con acrecentamiento de muchos é mayores reinos é señoríos, como por V. M. se desea, y por nosotros, como súbditos y vasallos, es deseado. De esta ciudad Rica, y de octubre ocho de mil quinientos sesenta y tres años.

C. R. M.—Súbditos vasallos de V. M. que sus católicas y reales manos besan.—*Juan de Vega.*—*Bernardino Loarte.*—*Gregorio Pérez.*—*Alonso Benítez.*—*Martín Hernández.*—*Juan Sánchez Viejo.*—*Rodrigo Sánchez.*—Por mandado de los señores Justicia y Regimiento.—*Juan de Ayala*, escribano de cabildo.

S. C. R. M.—Porque de las personas que desta provincia de Chile van será V. M. informado del estado en que está, solamente diremos lo que al servicio de V. M. convenga y al bien desta tierra es necesario, dando en breve cuenta, y es que de cierta enfermedad que le sobrevino á Francisco de Villagra, gobernador que fué por V. M., falleció, habiéndose ocupado en el tiempo que estuvo en esta tierra en lo que buen gobernador, celoso del servicio de Dios y de V. M., debía; por cuyo fallecimiento y por virtud de una provisión que los comisarios y Consejo de V. M. que vino al reino del Perú le dieron, nombró en su lugar y por subrogado al capitán Pedro de Villagra, cosa bien

acertada, y, tanto, que por el conocimiento que de su persona tenemos, certificamos á V. M. que ninguna pudiera nombrarse en este reino ni aún fuera del más conveniente, por su valor, prudencia y antigüedad y experiencia, con las demás partes que un buen capitán puede tener, y, sobre todo, buen cristiano, que sin duda lo es, y muy conocido y temido entre los bárbaros, y que con haberse hallado muchas y diversas veces en batallas peligrosas y muy dudosas al parecer de conseguir victoria dellas, mediante Dios, la ha conseguido en todas; y en tiempo que mataron al gobernador Pedro de Valdivia y se alzó toda esta provincia, estuvo por capitán en la ciudad Imperial, la cual sustentó con poco número de españoles, habiendo munchio de naturales.

Escasado en el reino del Perú, en el cual tiene un buen repartimiento; vino á esta tierra por remedio della.

Suplicamos á Vuestra Majestad cuan afectuosamente podemos, pues pasa así como aquí referimos, sea servido confirmalle la merced, pues harto mayor la recibiremos todos, porque, demás de ser en ello descargada la conciencia de Vuestra Majestad, no en hacelle esta merced que suplicamos, pues tan condigno es della, sino porque no entendemos haya persona que concurren en él las calidades que tiene; y pues nuestra petición es tan justa, es digna de ser aceptada ante V. M., á quien Dios, nuestro señor, prospere en su santo servicio con mayores reinos y señoríos, como los leales vasallos de V. M. deseamos. Desta ciudad de Osorno, provincia de Chile, á último de septiembre de mil quinientos sesenta y tres años.

S. C. R. M.—Humildes vasallos de V. M. que sus pies y reales manos besan. El Cabildo, Justicia y Regimiento.—*Nieto de Gaete*.—*Arnau Zagarra Ponce de León*.—*Licenciado de Rojas*.—*Baltasar de Lugo*.—*Licenciado Castro*.—*Juan Martínez de Alba*.—*Juan Maleo Fidalgo*.—Con acuerdo del dicho Cabildo é Ayuntamiento.—*Joachín de Rueda*, escribano público.

A la S. C. R. M. del rey Don Phelipe, nuestro rey y señor natural, del Cabildo de Osorno.

En la noble é leal ciudad de la Concepción, reino de Chile, á veinte é dos días del mes de junio, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil é quinientos é sesenta é tres años, en este día se juntaron en cabildo é ayuntamiento los muy magníficos señores justicia é

regidores de esta dicha ciudad, conviene á saber: Francisco de Castañeda é Pedro Gómez, alcaldes ordinarios, é Diego Díaz é Gregorio Silva é Pedro Bermúdez, regidores, é Francisco Gudiel, alguacil mayor, por ante mí, Antonio Lozano, escribano de S. M. é del dicho ayuntamiento, pareció ante los dichos señores justicia é regidores el señor general Pedro de Villagra é hizo demostración ante sus mercedes del testamento que hizo é otorgó el muy ilustre señor mariscal Francisco de Villagra, gobernador é capitán general que fué en estas dichas provincias por S. M., difunto, que sea en gloria, por el cual en una cláusula dél, por virtud de la real provisión de S. M. tuvo, de que asimesmo hizo presentación, que está sellada con su real sello é librada de los señores comisarios de su Consejo y de otros oficiales de su real casa y corte, en la cual le da poder al dicho señor gobernador Francisco de Villagra para nombrar persona que en su lugar suceda en el gobierno de este dicho reino, del cual, como dicho es, hizo presentación é demostración del dicho testamento, é dijo: que ya sus mercedes sabían é les era notorio la muerte del dicho señor é cómo en su presencia se había abierto el dicho testamento con las solemnidades del derecho, é cómo entre las cláusulas dél parece que está una en que le nombra, elije é señala por tal gobernador y capitán general de estas dichas provincias, en el entretanto que S. M. otra cosa provea é mande, que su tenor de la dicha cláusula y provisión real es este que se sigue:

«Digo y declaro que yo tengo facultad de S. M. por una real provisión en que me da licencia y hace merced que yo pueda nombrar é nombre una persona cual convenga é me parezca que después de mis días quede en mi lugar para gobernar este reino en nombre de S. M., como más largo se contiene en la dicha real provisión, á que me refiero; por tanto, usando de la dicha facultad é merced que de S. M. tengo por la dicha provisión, nombro é elijo para que quede en mi lugar, que tenga á su cargo el gobierno y administración de este reino é la administración de la real justicia, así civil como criminal, alta é baja, mero mixto imperio, é las cosas de la guerra, en todo el dicho gobierno, según é de la manera que yo, en nombre de S. M., le tengo, á Pedro de Villagrán, al cual dejo é nombro en mi lugar para todo lo que dicho es, é según é como S. M. lo manda por la dicha real provisión; é mando á los Cabildos é justicias é á todas las demás personas deste reino, de cualquier calidad é condición que sean, que resciban é tengan al di-

cho Pedro de Villagra por tal é le obedezcan é cumplan é guarden sus mandamientos, segund é como á mi mismo obedecían é guardaban é cumplían los míos, é hagan todas las demás cosas que por él les fuere mandado, hasta tanto que S. M. otra cosa provea y mande.»

Don Phelipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Secilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcias, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canarias, de las Indias, Islas é Tierra-firme del Mar Océano, conde de Barcelona, señor de Vizcaya é de Molina, duque de Atenas é Neopatria, conde de Ruisellón é de Cerdeña, marqués de Oristán é de Otranto, archiduque de Austria, duque de Borgoña é de Brabante é Milán, conde de Flandes é de Tirol, etc.

Por quanto Nos tenemos proveído por gobernador de las provincias de Chile á Francisco de Villagra, como en las provisiones que para usar el dicho cargo le hemos mandado dar más largamente se contiene é declara, el cual está en las dichas provincias de Chile usando el dicho cargo, é porque podría ser que el dicho nuestro gobernador falleciese usando el dicho cargo y á causa de no estar por Nos dada la orden que en semejante caso dicho ha de tener para que quede persona que gobierne las dichas provincias por muerte de los nuestros gobernadores de ellas, é porque la nuestra Audiencia y Chancillería que reside en la ciudad de los Reyes de los nuestros reinos del Perú, donde lo susodicho se podría proveer después de la muerte del tal gobernador, está muy distante é apartada de las dichas provincias, porque hay casi quinientas leguas, é podrían resultar inconvenientes de la dilación del tal proveimiento, é porque para todos buenos efectos é á nuestro servicio conviene que en lo susodicho haya aclaración, é subcediendo caso quel dicho nuestro gobernador muera, se sepa claro y entienda la persona que en su lugar ha de quedar para el gobierno de las dichas provincias hasta que Nos otra cosa proveamos; visto, tratado y platicado sobre ello por los nuestros comisarios é del nuestro Consejo nombrado para el asiento de los dichos nuestros reinos, quietud é sosiego dellos, beneficio público, bien de los conquistadores, pobladores é naturales dellos, é beneficio de nuestra hacienda que reside en la ciudad de los Reyes de los dichos nuestros reinos; fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razón, por la cual es nuestra merced é

voluntad é mandamos que, sucediendo caso que dicho nuestro gobernador Francisco de Villagra fallezca, pueda, antes de su muerte, nombrar é dejar persona cual convenga é quede en su lugar en el gobierno de las dichas provincias, la cual dicha persona que así fuese nombrada por el dicho nuestro gobernador, es nuestra voluntad y mandamos que use y ejerza el dicho cargo de nuestro gobernador en ellas, segund é como el dicho Francisco de Villagra lo ha usado é podido é debido usar por virtud de las dichas reales provisiones que de Nos para ello le han sido dadas y hasta en el entretanto que por Nos é por los dichos nuestros comisarios é del dicho nuestro Consejo sabido y entendido otra cosa proveamos y mandemos; é por la presente mandamos á todos los Concejos, Justicias é Regimientos, caballeros, escuderos, oficiales é homes buenos de todas las ciudades, villas é lugares de las dichas provincias é á cada uno dellos en su distrito é jurisdicción, é á otras cualesquiera personas de cualquier estado, calidad é condición que sean, ausentes y habitantes en ellas, que usen y ejerzan el dicho cargo é oficio de nuestro gobernador dellas con la dicha persona que así fuese nombrada por el dicho Francisco de Villagra nuestro gobernador, en el dicho entretanto, como dicho es, é le obedezcan y acaten é cumplan sus mandamientos, segund é de la manera que obedecían é acataban é cumplían los del dicho Francisco de Villagra, por quanto por esta nuestra carta le damos poder é facultad cumplidos cual en tal caso se requiere para lo usar y ejercer; é ni los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merced é de cada mill pesos de oro para la nuestra cámara é fisco á cada uno que lo contrario hiciere.

Dada en la ciudad de los Reyes, á diez y siete dias del mes de agosto de mill é quinientos é sesenta y dos años.—*El Conde de Nieva.*—*El Licenciado Birbiesca de Muñatones.*—*Cristóbal Ortega de Melgosa.*

E yo, Domingo de Gamarra, secretario de S. M., la fice escrebir por su mandado, con acuerdo de sus comisarios del su Consejo. Registrada.—*Alonso de Valencia.*—Por chanciller, *Juan Gutiérrez.*

Por virtud del cual dicho nombramiento é de la dicha cláusula contenida é de la dicha provisión real que de suso van incorporadas, el dicho señor general Pedro de Villagra pidió é requirió á los dichos señores Justicia é Regidores le recibiesen al uso y ejercicio del dicho oficio é cargo de tal gobernador y capitán general del dicho reino, en el

entretanto que S. M. otra cosa provea y mande, segund é conforme la dicha provisión real é nombramiento en él fecho, qué está presto de hacer el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere, é pidió testimonio; é yo, el dicho escribano, doy fee cómo en mi presencia é de los dichos señores Justicia é regidores se abrió el testamento del dicho señor gobernador Francisco de Villagra, el cual parece que hizo é otorgó por ante Felipe López de Salazar, escribano de Su Majestad é público é del número de la dicha ciudad, en trece días de este presente mes en que estamos de la fecha desta carta, con la solemnidad é segund derecho, y entre las cláusulas dél está la de suso contenida.

E luego, por los dichos señores Justicia é regidores vista la dicha provisión real, la tomaron é besaron é pusieron sobre sus cabezas, é dijeron que estaban prestos de la cumplir, segund é como Su Majestad manda, y en su cumplimiento é de lo que el dicho señor Gobernador, que en gloria está, mandó por la dicha cláusula del dicho su testamento, dijeron que estaban y están prestos de le recibir al dicho cargo de tal gobernador é capitán general de las dichas provincias, segund é como S. M. lo manda hacer, en el entretanto que otra cosa provea y mande, haciendo el dicho señor general el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere, el cual por el dicho señor general fué fecho en forma, segund derecho; é después de haber fecho el dicho juramente y solemnidad, fué rescibido al uso y ejercicio de tal gobernador y capitán general destas dichas provincias por los dichos señores Justicia é regidores, segund é conforme á la dicha provisión real é nombramiento en él fecho, y hasta tanto que S. M. otra cosa provea y mande, segund donde que todo más latamente consta y parece por el libro de Cabildo que ante mí está escrito y asentado, é á donde los dichos señores justicia é regidores lo firmaron de sus nombres, á que me refiero.

En fe de lo cual, de pedimento del dicho señor Gobernador y de mandamiento de los dichos señores Justicia é regidores, hice este mío signo.—(Hay un signo).—En testimonio de verdad.—*Antonio Lozano*, escribano público.

Yo, Alonso Hernández Recio, escribano público y del Cabildo de esta ciudad de Valdivia destas provincias de Chile, doy fee é verdadero testimonio y hago saber á todos que la presente vieren que en esta dicha ciudad, en doce días de este presente mes de septiembre de este presente año de mill é quinientos é sesenta é tres, ante los muy mag-

níficos señores Justicia é Regimiento desta dicha ciudad, estando juntos en su cabildo y ayuntamiento, segund lo tienen de uso y costumbre asentado en el libro de Cabildo, en el cabildo que se hizo este dicho día por virtud de una provisión real que estaba sellada con el sello real y firmada de ciertas firmas de los señores comisarios y del Consejo de Hacienda Real del Perú, y de otras firmas de oficiales y emanada de los dichos señores del Consejo del Hacienda Real susodichos, segund por la dicha provisión real tuvieron dicho poder, cuyo tenor es el contenido é referido en el testimonio de suso contenido, y parece questá firmado de Antonio Lozano, escribano público; é por virtud de la cláusula de testamento inserta en el dicho testimonio de suso escrito, que parece ser del gobernador Francisco de Villagra, difunto, que sea en gloria, de pedimiento é requerimiento del capitán Lorenzo Bernal y del secretario Diego Ruiz de Oliver, por virtud del poder que del señor gobernador Pedro de Villagrán que presentó juntamente con la dicha provisión real y con el testimonio de suso escrito, los dichos señores Justicia é Regimiento desta dicha ciudad, habiendo ante todas cosas dado los dichos Lorenzo Bernal é secretario Diego Ruiz de Oliver, en nombre del dicho señor gobernador Pedro de Villagrán, las fianzas necesarias para la residencia, conforme á lo que de derecho se requiere, y fecho en el dicho nombre la solemnidad é juramento necesario, rescibieron los dichos señores Justicia é Regimiento desta dicha ciudad por gobernador de estas provincias de Chile al dicho señor Pedro de Villagra, hasta tanto que S. M. ó los dichos señores comisarios en su real nombre otra cosa provean y manden, conforme á la dicha provisión real y no en más ni aliende; é fecho el dicho requerimiento, mandaron pregonar la dicha provisión real é testimonio de la cláusula del dicho gobernador Francisco de Villagra, difunto, que sea en gloria, y el dicho rescibimiento que hicieron de gobernador del dicho Pedro de Villagrán, como todo más largamente parece y consta por el libro de cabildo, donde lo firmaron de sus nombres, á que me refiero, excepto Diego García Altamirano, lo cual fué pregonado públicamente en esta dicha ciudad, conforme al dicho proveimiento del dicho Cabildo.

E de pedimento de los dichos capitán Lorenzo Bernal y del secretario Diego Ruiz y de mandamiento del dicho Cabildo, di la presente en el dicho día, mes é año susodicho; é fice aquí este mío signo, en testimonio de verdad.—(Hay un signo).—*Alonso Hernández*, escribano público y de cabildo.

Yo, el dicho escribano, doy fee que no firmó en el libro de cabildo Diego García Altamirano, porque tenía pleito con los señores deste Cabildo sobre el primer voto de las justicias, é no obstante que no firmó, fué de su voto el dicho rescibimiento, y dello doy fee. Fecho *ut supra*, é fice aquí este mío signo.—(Hay un signo).—En testimonio de verdad.—*Alonso Hernández*, escribano público.

Yo, Alonso Núñez, escribano de S. M., público y del Cabildo desta ciudad Imperial, doy fee é verdadero testimonio á todos los señores é otras personas que ésta viesen cómo en esta dicha ciudad, en diez y ocho días del mes de septiembre de mill é quinientos é sesenta y tres años se juntaron á cabildo é ayuntamiento los muy magníficos señores Concejo, Justicia y Regimiento desta ciudad, que en ella se hallaron, é de pedimento del capitán Lorenzo Bernal é por provisión real é nombramiento que hizo el señor gobernador Francisco de Villagra, que sea en gloria, fué rescibido por este dicho Cabildo por gobernador y capitán general por S. M. en este reino de Chile el señor general Pedro de Villagrán; y el dicho capitán Lorenzo Bernal, en su nombre, hizo la solemnidad del juramento que en tal caso de derecho se requiere, como todo más largamente está asentado en el libro del Cabildo desta dicha ciudad, á que me refiero; é de pedimento del dicho capitán Lorenzo Bernal, di la presente en la dicha ciudad Imperial, el dicho día diez y ocho del dicho mes de septiembre del dicho año: en fee de lo cual fice mi signo.—(Hay un signo).—En testimonio de verdad.—*Alonso Núñez*, escribano público.

En la ciudad Imperial, á diez y nueve días del mes de septiembre de mill é quinientos é sesenta y tres años, estando en la plaza pública de la dicha ciudad, por voz de Antonio Sánchez, pregonero público, se pregonó la provisión real de S. M. y la cláusula del testamento del señor gobernador Francisco de Villagrán, que sea en gloria, por el cual nombró por gobernador é capitán general de este reino al señor general Pedro de Villagrán, aquí en estos dos pliegos de papel contenido, siendo testigos Pedro Dolmos Aguilera é Juan de Villanueva é Antonio de Montiel é otras muchas personas, vecinos é moradores de esta dicha ciudad.—Ante mí.—*Alonso Núñez*, escribano de S. M.

En la ciudad de la Concepción, reino de Chile, á veinte é seis días del mes de julio de mill é quinientos é sesenta y tres años, ante el muy magnífico señor Francisco de Castañeda, alcalde ordinario por S. M.

en ella, y en presencia de mí, Antonio Lozano, escribano público é del Cabildo de la dicha ciudad, pareció presente Nuflo de Herrera en nombre del muy ilustre señor Pedro de Villagra, gobernador y capitán general en este dicho reino por S. M., por virtud del poder que dél tiene, de que hizo demostración, de que yo, el dicho escribano, doy fee, é presentó el escrito del tenor siguiente:

Muy magnífico señor:—Nuflo de Herrera, en nombre del señor Pedro de Villagra, gobernador é capitán general en este reino por S. M., por virtud del poder que tengo, ante vuestra merced parezco y digo: quel dicho mi parte tiene necesidad de un traslado, dos ó más, autorizados de manera que hagan fee, desta provisión que legalmente presento, dada por el dicho gobernador Francisco de Villagra, que Dios tenga en gloria, en que por ella nombró por teniente de gobernador é capitán general é justicia mayor deste dicho reino á el dicho mi parte, segund por ella parece.

Por tanto, á vuestra merced pido y suplico mande al presente escribano saque de la dicha provisión original un traslado, dos ó más, los que por mi parte se le pidieren, y autorizados en pública forma y manera que haga fee, me los dé y entregue, interponiendo vuestra merced á ellos y á cada uno dellos su autoridad y decreto judicial para más validación, y, ante todas cosas, mande se cite al fiscal de S. M. para que se halle presente á ello; sobre que pido justicia y para lo más necesario, etc.
—*Nuflo de Herrera.*

E así presentado el dicho escrito en la manera que dicho es como la dicha provisión original de que en él se hace mención, la tomó en sus manos, é visto que no estaba rota ni cancelada ni en parte alguna sospechosa, dijo: que mandaba é mandó á mí el dicho escribano saque de la dicha provisión é autos que están á las espaldas un traslado, dos ó más, los cuales el dicho Nuflo de Herrera, en el dicho nombre, me pidiere, y escritos en limpio y autorizados en pública forma y manera que haga fee; é, fecho, los dé y entregue al dicho Nuflo de Herrera en el dicho nombre para que los pueda presentar el dicho su parte á donde á su derecho convenga; á los cuales dichos traslados y á cada uno dellos dijo que interponía é interpuso su autoridad é decreto judicial tanto cuanto podía é con derecho debía para que valgan y hagan fe en juicio y fuera dél; é mandó á mí el dicho escribano, ante todas cosas, cite á Alonso Avilés de Arellano, fiscal de S. M. en este reino, para que se

hallase presente á el sacar de los dichos traslados; y así lo mandó é firmó, siendo testigos Francisco Gómez de las Montañas é Francisco de Godoy, estantes en esta dicha ciudad.—*Francisco de Castañeda.*

E después de lo que va dicho, en esta dicha ciudad de la Concepción, á veinte é ocho días del dicho mes de julio del dicho año de mill é quinientos y sesenta y tres años, yo, el dicho escribano, notifiqué el dicho auto á Alonso Avilés Arellano, fiscal de S. M., é le cité en forma para lo en él contenido: el cual dijo que la ha visto la dicha provisión é que se saquen los dichos traslados; siendo testigos Baltasar de Reinoso é Gaspar de Villarroel, estantes en esta dicha ciudad.—Ante mí.—*Antonio Lozano*, escribano de S. M.

Francisco de Villagra, mariscal, gobernador é capitán general destas provincias de Chile é Nueva Extremadura hasta el Estrecho de Magallanes por S. M., etc.

Por cuanto conviene al servicio de Dios y de S. M., paz y quietud, allanamiento é conquista destas provincias nombrar una persona de mi confianza, experiencia y buen cristiano é celoso del servicio de Dios y de S. M., por mi teniente é capitán general deste reino, que en mi nombre é como yo mismo pueda usar y ejercer el oficio de la real justicia, segund dicho es, como tal mi teniente de gobernador é capitán general para las cosas de la guerra, justicia é buen gobierno, confiando de vos Pedro de Villagra, vecino de la ciudad del Cuzco, que es en las provincias del Perú, que sois caballero hijodalgo é tal persona en quien concurren las dichas calidades, y lo mucho que á S. M. habéis servido, larga experiencia que en lo uno y en lo otro tenéis é se tiene de vuestra persona, é que bien é fielmente le serviréis y haréis lo que hasta aquí en su real servicio habéis fecho, y lo que por mí en su real nombre vos fuese encargado y mandado; por la presente y hasta que yo otra cosa provea é mande é mi voluntad fuese, vos nombro y elijo á los dichos oficios por tal mi teniente de gobernador, justicia mayor é capitán general deste reino, para que por mí y en mi nombre é como yo mesmo podáis ejercer y usar los dichos oficios de tal mi teniente de gobernador, justicia mayor é capitán general, así en las cosas de justicia, civiles é criminales, como en las de la guerra, segund é como yo los uso y ejerzo, en todas las ciudades, villas y lugares deste reino, que vos halláredes y tomarlas en cualquier estado que estuvieren, de forma y sustancia y en grado de apelación, aunque las tengan comenzadas otros

mis tenientes, segund é como yo lo haría; é podáis hacér é tener á vuestro cargo los dichos oficios, como la justicia mayor é capitán general, ni más ni menos que yo los tengo de S. M., porque, faltando yo, os doy el mismo poder é comisión que yo tengo de S. M. é como mejor puedo é de derecho debo; é asimismo para que por mí y en mi nombre é como tal mi teniente é capitán general é justicia mayor deste reino, podáis quitar é admoover los demás mis tenientes que yo tengo é tuviere nombrados en las ciudades deste reino, pareciendo á vos que conviene y es necesario para la administración y ejercicio de la real justicia é sustentación della, é nombrar é poner otros de nuevo á los dichos oficios, porque, quitándolos é admoviéndolos vos é proveyendo otros de nuevo, yo los he por puestos é admovidos é nombrados de nuevo los que vos así nombráredes, como si yo mesmo los quitara y admoviera é nombrase los que vos nombráredes, y les doy y he por dados los poderes é comisiones que vos les diéredes para el ejercicio de los dichos oficios; é asimismo como yo mismo, en nombre de S. M., podáis encomendar é depositar cualesquier indios é repartimientos que estuvieren vacos y vacaren, en la persona é personas que los mereciesen é hobiesen servido á S. M., conforme á su real orden y á estas provisiones, porque encomendándolos vos é depositándolos, yo los he por encomendados é depositados, como si yo mismo los encomendase é depositase, con tanto que, fecho por vos la encomienda é depósito, se venga á mí por la confirmación della, la cual daré y encomendaré, ni más ni menos que si por vos fuese encomendado é depositado: que para todo ello é otras cosas en este mi poder é comisión contenido y lo demás que os pareciere convenir al servicio de S. M. é sustentación destas provincias, os doy poder é comisión cumplido é tal que de derecho se requiere é yo le tengo de S. M., con sus incidencias é dependencias, anexidades y conexidades; é mando á todas é cualesquier justicias deste reino, Cabildos, soldados é caballeros é otras cualesquier personas que en él estuviesen é residiesen, así naturales como españoles, que vos hayan é tengan por tal mi teniente de capitán general é justicia mayor deste reino, é usen y ejerzan con vos los dichos oficios y cargos, é os obedezcan y cumplan vuestros mandamientos como de tal, é vos hagan guardar todas las gracias é honras é preminencias que por razón de los dichos oficios se vos deban guardar é son auejas á ellos é se suelen é usan guardar á los tales tenientes é capitanes generales é justicias mayores, so pena de cada

seis mill pesos de oro para la cámara de S. M., demás de las penas en que caen é incurren los inobedientes á los mandatos de sus superiores, las cuales podáis ejecutar en sus personas é bienes de los que remisos é inobedientes fueren.

Fecho en la Concepción, á catorce días del mes de junio de mill é quinientos é sesenta y tres años; el cual dicho cargo le doy para que, como dicho es, le pueda usar y ejercer en toda esta gobernación, con tanto que no se entienda con el licenciado Juan de Herrera, á quien, para el descargo de la conciencia de S. M. é mía, en su real nombre, tengo dado poder que administre la ejecución de la justicia en la cibdad de Santiago, y asimismo en los demás negocios que para él fueren en las cibdades é partes donde se hallase, excepto en los negocios que vos el dicho Pedro de Villagrán hubiéredes conocido é tomado á vuestro cargo, lo cual tiene así declarado el dicho Licenciado Herrera en la provisión que mía tiene, la cual mando se guarde y cumpla. Fecho *ut supra*.—*Francisco de Villagra*.—Por mandado de Su Señoría.—*Diego Ruiz de Oliver*.

En la ciudad de la Concepción, reino de Chile, á catorce días del mes de junio de mill é quinientos y sesenta y tres años, ante los muy magníficos señores Justicia é Regimiento desta dicha cibdad, estando en su cabildo é ayuntamiento, segund de costumbre, pareció el capitán Pedro de Villagrán é presentó la comisión desta otra parte contenida é pidió á sus mercedes le rescibiesen al uso y ejercicio de los dichos oficios y cargo de tal teniente de gobernador y capitán general é justicia mayor deste dicho reino, segund é conforme á la dicha comisión; é por sus mercedes vista, tomaron é rescibieron del dicho general Pedro de Villagrán el juramento y fianzas que en este caso se requiere; é así tomado é fecho el dicho juramento, le rescibieron por tal teniente de gobernador é capitán general é justicia mayor deste dicho reino, segund é conforme á la dicha comisión, segun más largo se contiene en el libro de cabildo desta dicha ciudad, que ante mí está, á donde los dichos señores Justicia é Regimiento lo firmaron de sus nombres, á que me refiero; y en fe de lo cual lo firmé de mi nombre é signé con mi signo, que es tal, en testimonio de verdad.—*Antonio Lozano*, escribano de S. M.

En la ciudad de la Concepción, en quince días del dicho mes de junio del dicho año de mill é quinientos y sesenta y tres años, estando en la plaza pública, por ante mí, el dicho Antonio Lozano, escribano,

por voz de un pregonero público, á altas é vivas voces, en haz de mucha gente que presente estaba, se pregonó la comisión desta otra parte contenida, estando presentes por testigos Diego Ruiz é Francisco Gudiel é Bernardino de Mesa é otras muchas personas, vecinos y estantes en ella.—Ante mí.—*Antonio Lozano*, escribano público.

E yo, el dicho Antonio Lozano, escribano de S. M., público é del Cabildo desta dicha ciudad de la Concepción por S. M., presente fui con el dicho señor alcalde, é de su mandamiento lo hice escribir é fice este mío signo.—(Hay un signo).—En testimonio de verdad.—*Antonio Lozano*, escribano público.

Francisco Quijada, escribano de S. M., doy fe y verdadero testimonio cómo Antonio Lozano, de cuya mano parece que va cerrada y firmada esta escritura, es escribano público y del Cabildo desta dicha ciudad de la Concepción, y á las escrituras é autos que ante él pasan se da entera fee y crédito, en juicio y fuera dél, como de tal escribano fiel y legal; y para que dello conste, de pedimento del dicho señor Pedro de Villagrán, di la presente, que es fecha en la dicha ciudad de la Concepción, á veinte y cuatro días del mes de agosto de mill é quinientos y sesenta y tres años; é, por ende, fice aquí este mío signo, á tal.—(Hay un signo).—En testimonio de verdad.—*Francisco Quijada*, escribano de S. M.

Yo, Felipe López de Salazar, escribano de la Majestad Real, público y de los del número desta dicha ciudad de la Concepción, reino de Chile, doy fe y verdadero testimonio á todos los que la presente viesan cómo Antonio Lozano, de cuya mano parece que va cerrada é firmada la escritura de suso contenida, es escribano público y del Cabildo desta ciudad, é que á las escrituras que ante él han pasado y pasan, que van signadas é firmadas como las de suso, se les ha dado entera fee y crédito, en juicio y fuera dél; y porque dello conste, de pedimento del muy ilustre señor gobernador Pedro de Villagra, di la presente, que es fecha en la dicha ciudad de la Concepción, á veinte é cinco días del mes de agosto de mil é quinientos é sesenta y tres años, é por ende fice aquí este mío signo, á tal.—(Hay un signo).—En testimonio de verdad.—*Felipe López*, escribano de S. M.

En la ciudad de la Concepción, reino de Chile, á veinte y seis días del mes de julio de mill é quinientos é sesenta y tres años, ante el muy magnífico señor Francisco de Castañeda, alcalde ordinario por S. M.

en ella, y en presencia de mí, Antonio Lozano, escribano público y del Cabildo desta dicha ciudad, pareció presente Nuflo de Herrera, en nombre del muy ilustre señor Pedro de Villagra, gobernador é capitán general en este dicho reino por S. M., é por virtud del poder que dél tiene, de que hizo demostración, de que yo, el dicho escribano, doy fee, é presentó un escrito del tenor siguiente:

Muy magnífico señor:—Nuflo de Herrera, en nombre del señor Pedro de Villagra, gobernador é capitán general en este reino por S. M., por virtud del poder que tengo, ante vuestra merced parezco é digo: que el dicho mi parte tiene necesidad de sacar un traslado, dos é más, autorizados en pública forma desta provisión original que presento, dada por el gobernador Francisco de Villagrán, que Dios tenga en su gloria, en la ciudad de los Reyes, en que por ella proveyó é nombró al dicho mi parte por teniente de gobernador é capitán general deste reino por S. M., según por ella parece.

Y por tanto á vuestra merced pido y suplico mande al presente escribano saque un traslado, dos é más, los que por mi parte se le pidiesen de la dicha provisión original, é autorizados en pública forma é manera que haga fee, me los dé y entregue, interponiendo vuestra merced á ellos y á cada uno de ellos su autoridad y decreto judicial para más validación; é ante todas cosas mande se cite al fiscal de S. M. para que se halle presente á ello; sobre que pido justicia, é para lo más necesario, etc.—*Nuflo de Herrera.*

E así presentado el dicho escrito en la manera que dicho es, é por el dicho señor alcalde visto, tomó en sus manos la dicha provisión original, de que en el dicho pedimento se hace mención; é visto que no estaba rota, ni cancelada ni en parte alguna sospechosa, dijo: que mandaba é mandó á mí, el dicho escribano, saque de la dicha provisión un traslado, dos é más, los que el dicho Nuflo de Herrera en el dicho nombre pidiese y menester hobiese, é escritos en limpio, en pública forma é manera que haga fee, se los dé y entregue para que los pueda presentar á donde é ante quien viese que al derecho del dicho su parte conviene, á los cuales é á cada uno dellos dijo que interponía é interpuso su autoridad é decreto judicial, tanto cuanto podía é de derecho debía para que valgan é hagan fee en juicio y fuera dél; é mandó se notifique á Alonso Avilés de Arellano, fiscal de S. M. en este dicho reino, para que se halle presente á los ver sacar; é así lo proveyó é man-

dó é firmó de su nombre, siendo testigos Francisco de Godoy é Francisco Gómez de las Montañas, estantes en esta dicha ciudad.—*Francisco de Castañeda*.

Y después de lo susodicho, en esta dicha ciudad de la Concepción, á veinte é ocho días del mes de julio del dicho año, yo, el dicho escribano, notifiqué el dicho auto á Alonso Avilés Arellano é le cité en forma para lo en él contenido: el cual dijo qué ha visto la dicha provisión é que se saquen los dichos treslados, siendo testigos Gaspar de Villarroel y Baltasar de Reinoso, estantes en esta dicha ciudad.—Ante mí.—*Antonio Lozano*, escribano de S. M.

Francisco de Villagra, gobernador é capitán general de las provincias de Chile é Nueva Extremadura hasta el Estrecho de Magallanes por S. M., etc.

Por cuanto, por provisiones é instrucciones y cédulas reales, S. M. me manda pueble y descubra, allane y pacifique é atraiga al conocimiento de nuestra santa fee católica é dominio de nuestro rey é señor natural los indios naturales que caen é están en términos de la dicha gobernación hasta el Estrecho de Magallegas: atento lo cual é que para que haya efeto lo susodicho hay grand necesidad de gente, armas é caballos, é para que mejor se pueda hacer, conviene nombrar é señalar capitanes é personas que los acaudillen, junten é lleven á las dichas provincias de Chile, por cuyo respecto el muy excelente señor Conde de Nieva, visorrey é capitán general destos reinos é provincias del Perú, entendiendo ser así muy conveniente al servicio de S. M., me dió una licencia para todas las personas que á las dichas provincias quisieren ir, del tenor siguiente:

Don Diego López de Zúñiga é Velasco, conde de Nieva, visorrey é capitán general destos reinos é provincias del Perú.

Por cuanto el mariscal Francisco Villagra, gobernador é capitán general de las proyincias de Chile, me ha hecho relación diciendo que para ir á la dicha provincia tiene necesidad de llevar consigo soldados é personas para el descubrimiento que en la dicha provincia le manda hacer Su Majestad, me pidió le diese licencia é facultad para sacar todas las personas que con él se quisieren ir lo pudiesen hacer libremente; é yo, entendiendo ser lo susodicho servicio de S. M., helo habido por bien, é por la presente doy licencia é facultad á todas las personas de cualquier calidad y condición que sean que quieran ir con el dicho

mariscal para que libremente puedan ir, llevando consigo las armas ofensivas y defensivas que tuvieren, sin por ello caer ni incurrir en pena alguna, así por mar como por tierra; é mando á todas é cualesquier justicias de S. M., maestros de navíos que los dejen ir libremente, sin en ello les poner embargo ni impedimento alguno, conque no sean de los que están condenados á muerte por la dicha Real Audiencia, ni deban cosa alguna á la hacienda real, ni traigan pleito con el fiscal de S. M.

Fecha en los Reyes, á tres de marzo de quinientos é sesenta y un años.—*El Conde de Nieva*.—Por mandado de Su Excelencia.—*Francisco de Luna*.

Por tanto, para que S. M. se sirva en lo que manda, é conformándose con la voluntad del señor Conde de Nieva, confiando del capitán Pedro de Villagrán é entendiendo convenir así al servicio de S. M. por su mucha ciencia é experiencia é porque él ha servido con muchos cargos y muy preminentes en las dichas provincias de Chile, é haber sido muy gran parte para su defensa y sustentación, y de todo haber dado muy buena cuenta, he acordado de le nombrar, como por la presente nombro, elijo y señalo al dicho capitán Pedro de Villagrán por mi capitán é teniente general en nombre de S. M., para que, como tal é cumpliendo en este reino é sus términos la voluntad é instrucciones del dicho señor Conde, pueda salir y salga con los caballeros é soldados é gente de guerra, así de á pié como de á caballo, que dellas quisiesen salir á servir á su rey en lo que es dicho á las dichas provincias de Chile, donde Dios, nuestro señor, é S. M. serán muy servidos é ellos premiados é gratificados de sus servicios; é los junte é lleve debajo de su bandera; é salido de los dichos términos é entrando en los límites é demarcación de la dicha mi gobernación, los llevará á su cargo hasta ponerles en la parte é lugar donde yo estuviese é por mí le fuese mandado.

Asimismo, si yo en nombre de Su Majestad hoviese nombrado ó nombrare otros capitanes que lleven gente á las dichas provincias é salieren en aquella sazón y ellos le alcanzasen ó ellos á él, toda la gente que así á su cargo ó compañía llevasen, la pueda el dicho Pedro de Villagra recogerla é llevarla con la demás qué él llevaré, á los cuales capitán é capitanes que yo así he nombrado y nombrase encargo é de parte de S. M. le entreguen toda la gente y se metan debajo de su bandera, é lo mismo harán los demás soldados é gente de guerra que consigo lle-

vasen; é los unos é los otros tengan y acaten al dicho capitán Pedro de Villagra por tal mi capitán y teniente general, guarden y cumplan sus mandamientos, como cumplirían é guardarían los míos, so las penas qué, en nombre de S. M. é mío, les pusiere, las cuales le doy poder y facultad para las ejecutar en sus personas é bienes, que por la presente, siendo por él puestas, se las pongo é doy por condenados en ellas; é para hacer, seguir é proseguir la dicha jornada hasta la parte é lugar donde yo estuviese, pueda hacer é nombrar los oficiales necesarios; é asimismo mando á todas y cualesquier justicias de S. M. de la dicha mi gobernación é de todas las ciudades, villas é lugares dellas, por do el dicho capitán Pedro de Villagrán pasase, así mis tenientes como alcaldes é otras justicias, hasta llegar donde yo estuviese, cumplan é guarden sus mandamientos, como cumplirían é guardarían los míos, é le den todo el favor y ayuda que hobiese menester é les pidiese, así para que haya efeto lo aquí contenido como para su buen aviamiento, so las penas que en nombre de S. M. les pusiere; y los unos é los otros é todos los demás que están y de aquí adelante estuvieren en la dicha mi gobernación hayan é tengan al dicho capitán Pedro de Villagra por tal mi capitán é teniente general, é usen con él el dicho oficio é cargo é no con otra persona alguna, como lo debían usar conmigo propio; é le guarden é hagan guardar todas las honras y gracias, mercedes, franquezas, libertades que por razón del dicho oficio é cargo le deben ser guardadas, de manera que no le falte cosa alguna; que para todo lo dicho é lo demás á ello anejo y perteneciente le doy entero poder cumplido, tal cual de derecho en tal caso se requiere, con sus incidencias é dependencias, anexidades é conexidades, como y de la manera que yo para ello é lo demás que á ello conviene de S. M. tengo: en fe de lo cual le mandé dar é di la presente, firmada de mi nombre y refrendada de Diego Ruiz de Oliver, escribano mayor de la dicha gobernación por S. M.

Que es fecho en el puerto é Callao de la ciudad de los Reyes é términos della, á quince días del mes de marzo de mill y quinientos é sesenta y un años.—*Francisco de Villagra*.—Por mandado del señor Gobernador.—*Diego Ruiz*.

E yo, el dicho Antonio Lozano, escribano de S. M., público é del Cabildo desta dicha ciudad de la Concepción por S. M., presente fui con el dicho señor alcalde, é de su mandamiento lo fice escribir é sacar,

y por ende fice aquí este mío signo.—(Hay un signo).—En testimonio de verdad.—*Antonio Lozano*, escribano público.

Don Pedro de Valdivia, gobernador y capitán general por S. M. en este Nuevo Extremo, etc. Por cuanto al servicio de S. M., bien de sus vasallos, conservación de la paz é justicia á que somos tenidos de proveer en su cesáreo nombre, me conviene nombrar una persona por mi maestre de campo general para las cosas tocantes á la guerra y casos que della dependiesen, que tenga mis veces y abturidad y expiriencia y prudencia para saber mandar é tratar gente de guerra, y hacerla á los naturales, como se acostumbra y conviene; y porque vos Pedro de Villagrán sois tenido y estimado por caballero hijodalgo y como tal os habéis siempre tratado é seguido la guerra como muy buen soldado, é sois temeroso de vuestra conciencia, celoso del servicio de S. M., y de confianza, y por tenerla de vos, después que yo emprendí esta jornada vos he dado siempre cargo de gente como de capitán; é cuando fui á las provincias del Perú á servir á su cesáreo servicio por la rebelión de Gonzalo Pizarro y lo reduje á él y serví á Su Majestad en esto, bajo la autoridad y comisión del muy ilustre señor Pedro de la Gasca, cesáreo presidente, os dejé aquí por mi maestre de campo general, y habeis hecho lo que érades obligado en el uso del dicho oficio, como lo acostumbra hacer los caballeros y personas de vuestra calidad; y por ser cierto lo hareis cada día mejor, y por concurrir en vuestra persona las demas calidades que para tal caso se requieren y han de tener á quien se les encarga cargos de tanta confianza y autoridad, que aquí no se expresan; por tanto, por la presente y hasta que mi voluntad sea, en nombre de Su Majestad, é por el poder que yo por sus reales provisiones tengo, elijo, nombro y proveo á vos el dicho capitán Pedro de Villagrán por mi maese de campo general en esta mi gobernación, y mando á los capitanes, caballeros, gentiles-hombres, soldados é gente de guerra, de cualquier estado ó condición que sean, que agora están en esta gobernación é provincias como los que á ellas vinieren de aquí adelante, vos hayan y tengan por mi maese de campo general, é usen con vos el dicho cargo é no con otro alguno, é cumplan é obedezcan vuestros mandamientos, como cumplirían y obedecerían los míos, é son tenidos á cumplir y obedecer; é vos guarden é hagan guardar las honras, franquezas, privilegios, esenciones, libertades, preminencias y

antelaciones que por virtud del dicho oficio y cargo vos deben ser guardadas, en guisa que vos no mengüen ende cosa alguna, so pena de caer en mal caso é de las otras penas que vos de mi parte les pusiéredes, las cuales yo las pongo y he por puestas é condenados en ellas, é vos doy poder para las ejecutar en los vecinos que remisos é inobedientes vos fueren, é por la presente desde agora vos recibo y he por recibido al dicho oficio y cargo, é vos doy poder cumplido, cual de derecho en tal caso se requiere, para que lo uséis y ejerzáis así y como lo suelen usar y ejercer los maestros de campo proveídos por S. M. y por sus cesáreos capitanes generales de sus felisícimos ejércitos, con todas sus incidencias é dependencias, anexidades é conexidades, con libre é general administración. Y asimismo vos doy poder para que podáis poner vuestros tenientes y darles la autoridad que vos pareciere convenir, los cuales, siendo por vos nombrados, y trayendo vara de justicia, mando que sean tenidos y obedecidos por tales en lo que mandasen de vuestra parte tocante al dicho oficio é cargo; en fee de lo cual os mandé dar é di la presente, firmada de mi nombre y refrendada de Juan de Cárdenas, escribano mayor del juzgado por Su Majestad en esta mi gobernación.

Que es fecha en esta ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, á veinte y nueve días del mes de junio de mil y quinientos y cuarenta y nueve años.—*Pedro de Valdivia*.—Por mandado de Su Señoría.—*Joán de Cárdenas*, etc.

Fecho y sacado fué este dicho traslado de la dicha cédula de suso incorporada, en la dicha ciudad de los Reyes, en diez y nueve días del mes de abril de mil é quinientos é sesenta é un años; la cual fice sacar yo, Joan de Padilla, escribano de Su Majestad, público desta dicha ciudad, de pedimento del dicho Pedro de Villagra, habiéndose primero reglado é concertado este dicho traslado con el dicho original de do se sacó, el cual se volvió al dicho Pedro de Villagrán; é fueron testigos á lo ver sacar, corregir é concertar: Diego de Padilla é Cristóbal de la Cámara; é por ende fice este mío signo, etc.—(Hay un signo).—En testimonio de verdad.—*Juan de Padilla*, escribano.

21 de junio de 1565.

V.—*Testimonio de lo que pasó la noche cuando entró Jerónimo Costilla á Santiago para hacer recibir por fuerza á Rodrigo de Quiroga.*

(Archivo de Indias).

En la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, cabeza desta gobernación y provincia de Chile, á veinte é un días del mes de junio, año del Señor de mill é quinientos y sesenta y cinco años, el muy ilustre señor Pedro de Villagra, gobernador é capitán general que ha sido en estas provincias por S. M., estando que estaba preso é detenido en las casas de Bartolomé Flores, vecino desta dicha ciudad, pidió y requirió á mí, Joan de la Peña, escribano público, le diese por testimonio lo contenido en el escripto siguiente:

Escribano que presente estáis, dadme por testimonio á mí, Pedro de Villagra, gobernador y capitán general por Su Majestad en estos reinos de la Nueva Extremadura, cómo estando en posesión usando el dicho cargo de gobernador, tuve noticias cómo en casa del general Rodrigo de Quiroga se hacía junta de gente, siendo alcalde ordinario en esta dicha ciudad, y por evitar escándalos y cosas que suelen subceder de las semejantes juntas, os envié con un requerimiento firmado de mi nombre y refrendado de vos Joan de la Peña, escribano de Su Majestad, y cómo llegado allí á notificar el dicho mandamiento, no consintieron que se le notificase de presente, ni os dejaron volver donde yo estaba esperando, y cómo, visto esto y que al capitán Joan Alvarez de Luna, y que á un criado suyo á quien yo había enviado á rogar al dicho Quiroga deshiciese la dicha junta, también le prendieron y desarmaron y no dejaron volver, y cómo fui yo con veinte caballeros y soldados á pedir que dejasen venir á los mensajeros, y cómo les dije cómo venía allí y que mirasen que era gobernador por Su Majestad, los cuales estaban más de cincuenta hombres con arcabuces y partesanas; é me tiraron primero que de mi parte se les dijese más que saliesen á hablarme, tres arcabuzasos, y comenzaron á defender la puerta, y de cómo visto su atrevimiento, por evitar muertes y escándalos y questa tierra no se perdiese, me volví á mi posada con los que conmigo

venían; é de cómo lo pido é requiero me lo deis por testimonio en manera que haga fe.—*Pedro de Villagrán.*

En cumplimiento de lo cual, yo, el dicho Joán de la Peña, escribano de Su Majestad, público del número desta dicha ciudad, doy fe é hago verdadera relación á los señores que la presente vieren, cómo el domingo en la noche próximo pasado, que se contaron diez y siete días deste presente mes de junio deste presente año de mill y quinientos y sesenta y cinco años y hora de las diez horas de la noche, poco más ó menos, el dicho señor Pedro de Villagrán, estando en las casas de Alonso de Córdoba, vecino desta dicha ciudad donde al presente posaba, me envió á llamar y fui á su llamado como de tal gobernador, é mandó que fuese juntamente con Alonso de Córdoba, alguacil mayor, y Joán de Céspedes y el capitán Joán Alvarez de Luna á casa del general Rodrigo de Quiroga, vecino desta dicha ciudad é alcalde ordinario della, é le leyese el requerimiento é auto de yuso al dicho general Rodrigo de Quiroga, que su tenor del cual es este que se sigue:

En la cibdad de Santiago del Nuevo Extremo, provincia de Chile, á diez y siete días del mes de junio de mill é quinientos y sesenta y cinco años, el muy ilustre señor Pedro de Villagra, gobernador é capitán general destas provincias de Chile por S. M., dijo: que por cuanto á su noticia es venido que algunas personas se han juntado é juntan en las casas del general Rodrigo de Quiroga, vecino desta dicha cibdad, con armas ofensivas para efetos ocultos, lo cual ha causado é causa escándalo y alboroto en esta dicha cibdad é é inquietud de algunas persona; por lo cual mandaba y mandó á mí, Joán de la Peña, escribano público, que luego vaya á las dichas casas del dicho general, y vea qué personas son las que allí se han juntado, y los notifique no hagan la dicha junta ni alboroto, y al dicho general Rodrigo de Quiroga no dé consentimiento á ello ni les acoja, sino que antes venga él en persona como alcalde de ordinario que es de Su Majestad, á donde Su Señoría está, para asistir con él en lo que fuere menester proveer en el servicio de S. M., so pena de perdimiento de bienes y que se procederá contra él y contra las tales personas en su tiempo y lugar, conforme á justicia; é así lo proveyó é mandó.—*Pedro de Villagrán.*—Ante mí.—*Joán de la Peña*, escribano público.

E yo, el dicho Joán de la Peña, escribano susodicho, en cumplimiento de lo proveído é mandado por el dicho señor Pedro de Villagra, go-

bernador que á la sazón se dijo ser, fué juntamente con el dicho Alonso de Córdoba, alguacil mayor, é Juan de Céspedes á las casas del dicho general Rodrigo de Quiroga, alcalde ordinario que á la sazón era, para le hacer leer dicho requerimiento, y hallamos las puertas de la calle de las dichas casas cerradas y bullicio de gente, á lo que parecía en la sala de arriba, y el dicho alguacil mayor llamó á la dicha puerta, y fué respondido desde las ventanas por algunas personas de las que dentro estaban; y habiendo dicho quien era, y cómo buscaba al dicho general Rodrigo de Quiroga para le hacer cierto requerimiento de parte del dicho señor gobernador y pidió que le abriesen, le fué respondido por las dichas personas que aguardase un poco, porque estaba ocupado el dicho señor general Rodrigo de Quiroga hablando con el capitán Joan Alvarez de Luna, que parecía estaba allá; é habiendo aguardado un rato el dicho alguacil mayor, é tornado un rato á llamar é dando golpes en la puerta, se paró á la dicha ventana el dicho señor general Rodrigo de Quiroga, al cual el dicho alguacil mayor le dijo á lo que venía y que le mandase abrir; é por el dicho señor general Rodrigo Quiroga le fué dicho que luego le abrirían, que diese una vuelta en el entretanto que acababa de hablar con el dicho capitán Joan Alvarez de Luna que con él estaba, lo cual fué hecho por el dicho alguacil mayor; é habiendo pasado un rato de por medio, volvió á llamar y dar golpes á la dicha puerta, diciendo á voces que si no querían abrir, que se iría á dar cuenta dello al dicho señor gobernador Pedro de Villagra; y habiendo estado otro poco de tiempo esperando que abriesen y entendido en que no abrían, se fué á manera de enojado, diciendo que lo iba á decir al dicho señor gobernador, y á esta coyuntura vinieron abrir las dichas puertas, y ya el dicho alguacil mayor había transpuesto de la esquina de la dicha casa, que se iba, y aunque fué llamado desde las dichas ventanas diciendo que ya habían abierto la dicha puerta, no volvió porque ó no le oyó ó no quiso volver; é yo, el dicho escribano, como vi dicha puerta abierta, entré dentro de la dicha casa, é vi en la sala della algunos soldados é vecinos desta dicha ciudad que estaban con el dicho señor general Rodrigo de Quiroga, y algunos arcabuces y lanzas y cotas, y al dicho señor general Rodrigo de Quiroga con la vara real en la mano, y antes que yo llegase á hablar, me fué dicho por algunos de los que allí estaban cómo allí se juntaban los servidores vasallos de S. M. para le servir en lo que en su real nombre les fuese mandado, que yo,

como tal su vasallo, me estuviese allí sin tratar de requerimientos, diciendo que ya había perecido el cargo del dicho señor Pedro de Villagra, é que quisiera que hobiera entrado el dicho alguacil mayor para le detener allí; lo cual entendido por mí el dicho escribano, y habiendo visto al dicho capitán Joan Alvarez de Luna y á Jerónimo Bravo, mayordomo del dicho señor Pedro de Villagra que estaban detenidos, que estaban agraviados dello, y habiendo yo dicho á las personas que allí mandaban cómo quería volver á dar cuenta de lo que allí pasaba y había visto al dicho señor Pedro de Villagra, y habiéndome respondido que no había lugar de salir ninguna persona de las que entraban, y entendido el caso de que tenían por gobernador legitimamente proveído al dicho señor general Rodrigo de Quiroga por las personas que allí estaban, no me atreví á leer el dicho requerimiento, no obstante que ya era notorio al dicho señor general y á los demás, por habérselo dicho á voces desde la calle un rato antes el dicho alguacil mayor al dicho señor general, y así lo dió á entender, y se entendió; y dende á gran rato, estando cerradas las dichas puertas de la calle, oí dar muchos golpes á ellas y ruidos de gente que decían venir de allí el dicho señor gobernador Pedro de Villagra, el cual entró forceblemente, rompiendo las puertas de la calle con ciertos soldados en su compañía, con algunos arcabuces y lanzas y otras armas, y habiendo pasado desde el patio con los de la sala questaban en la dicha casa, ciertas palabras y razonamientos de que no tengo entera memoria, le tiraron y soltaron algunos arcabuces de una parte á otra, de que fué por mí [oídos] los dichos truenos, y subieron por el escalera arriba para entrar en la dicha sala donde estaba el dicho señor general Rodrigo de Quiroga con la dicha gente, y quisieron entrar dentro con las partesanas é lanzas por delante, é los de dentro se resistieron con las suyas, defendiendo la dicha puerta y entrada; lo cual visto por el dicho señor Pedro de Villagra é los que con él venían, se volvieron, é llevando consigo algunos caballeros de los que en el patio hallaron; y esto vi y entendí yo, el dicho escribano, desde una cámara que está en el patio de la dicha casa, ques aposento de don Alonso de Gallegos, que presente estaba juntamente con don Martín de Guzmán y un criado suyo, sin tener impedimento alguno de los unos ni de los otros; y al cuarto de la alba, ya que amanecía, vi entrar por la calle real junto á las dichas casas, al general Jerónimo Costilla con la gente que S. M. envió de socorro á este dicho rei-

no en ordenanza, con los cuales se juntó el dicho señor general Rodrigo de Quiroga y los que con él estaban, y fueron hasta la plaza desta dicha ciudad, y se llamó á cabildo á los demás señores desta dicha ciudad, y se dijo haberse presentado ciertas provisiones y recaudos, por los cuales dicen fué recibido el dicho señor general Rodrigo de Quiroga por gobernador deste reino, é vi pregonar en la dicha plaza cierta provisión del dicho proveimiento; y esto es lo que pasó la dicha noche é día siguiente que yo viese y entendiese, de lo cual, de pedimento del dicho señor Pedro de Villagra, gobernador que se dice ser, di la presente fee.

Ques fecha en la dicha cibdad de Santiago, á veinte é un días del dicho mes de junio y año susodicho, siendo testigos los dichos Pedro de Mendoza y Gaspar de la Barrera; é de ello doy fe.—*Joán de la Peña*, escribano público.

E yo, Joán de la Peña, escribano real, público del número desta dicha ciudad de Santiago por Su Majestad, fui presente á ver y oír lo que de suso hago minción, lo cual es lo que pasó y lo que vi y entendí de que al presente me pueda acordar: en fee de lo cual fice aquí este mío signo, ques á tal, en testimonio de verdad.—*Joán de la Peña*, escribano público.

En la ciudad de las Reyes, en ocho días del mes de octubre de mill é quinientos é sesenta é cinco años, yo, Joán de Padilla, escribano de Su Majestad, público é del número desta ciudad de los Reyes, de pedimiento de Pedro de Villagra, vecino de la ciudad del Cuzco, hice sacar el traslado que de suso se contiene de una escritura que parece estar signada é firmada de Joán de la Peña, escribano, la cual, después de corregida é concertada este traslado con ella, se volvió al dicho Pedro de Villagra; é va cierto é verdadero, é á ello fueron testigos Pedro de Vergara é Francisco Pacheco é Pedro Rodríguez, residentes en esta ciudad; por ende fice aquí mío signo, á tal.—(Hay un signo).—En testimonio de verdad.—*Joán de Padilla*. (Con su rúbrica).

Nos, los escribanos de Su Majestad, públicos del número desta cibdad de los Reyes, damos fee que Joán de Padilla, de quien la escritura de suso va firmada y signada, es tal escribano como en ella se nombra, y como tal usa y ejerce el oficio de escribano público desta cibdad, y á las escrituras y abtos que antél han pasado y pasan se les ha dado y da entera fee y crédito, en juicio y fuera dél, como de tal escri-

bano; y en fee dello dimos la presente, ques fecho en la dicha cibdad de los Reyes, á veinte é quatro dias del mes de enero de mill y quinientos y sesenta y seis años.—*Alonso de Valencia*, escribano público.—*Joán García de Nogal*, escribano público.—*Esteban Pérez*, escribano público.—(Con sus rúbricas).

1565.

VI.—*Relación de lo que ha sucedido al gobernador Pedro de Villagra en Chile después que entró la postrera vez, hasta que Costilla fué allí y le prendieron.*

(Archivo de Indias).

Estando cercado de los indios en la Concepción y faltando los bastimentos, proveyó al Licenciado Herrera, su teniente que á la sazón era en Santiago, para que le enviase la comida que fuese posible, porque muy de atrás le había avisado la comprase, y viendo que no venía, envió el galeón para el efecto y en él á Pero Luisperguer que ayudase á despacharle, con orden de lo que se había de hacer, y después envió otro navío que allí estaba, de Benítez, vecino de Valdivia. Los indios alzaron el cerco después de le haber sustentado más de sesenta días, donde en él no se perdió cosa ninguna de nuestra parte y se hizo todo el menor daño posible; fué víspera de Pascua de la Resurrección. Desde algunos días, estando allí con él Martín Ruiz de Gamboa presentó en cabildo una probanza que tenía hecha de servicios, la cual, vista, vieron ser hecha contra la verdad, y lleváronla al Gobernador que la viese, y entendido la malicia de ella, mandó á el escribano la tuviese, para hacer la verificación de los testigos falsos, é que no la volviese al Martín Ruiz y le diese otro traslado, so ciertas penas; y entendido por él esto, pidió licencia para se venir á este reino é ir á España como procurador, porque tenía poder de la ciudad de Valdivia, y Osorno y Angol; que los de la Imperial y Villarrica, ni Concepción ni Coquimbo no se lo habían querido dar, ni la de Santiago se lo había dado; y el Gobernador le dijo que no era tiempo de dejar la guerra é ir á negocios, y sobre esto pasaron algunos autos. En esto, el Martín Ruiz concertó con el escribano le sacase otro traslado de la probanza, lo cual le

sacó secreto y se le dió; y fué avisado el Gobernador, y mandó parecer antes á los que le escribieron y tomósele juramento, y averiguóse haberlo sacado, y mandó prender á el escribano, y mandó al Martín Ruiz lo exhibiese, el cual juró lo había enviado con unos indios á Santiago, y siendo al contrario y entendiendo que el Gobernador le había de hacer daño, se retrujo á San Francisco y de allí convocó cuatro soldados, que uno se dijo Ayala, y Lucas de Salazar, y el otro Cepeda, y Joan Sánchez, y con ellos se huyó, estando, como digo, la tierra de guerra y habiendo tan poco que habían alzado el cerco; y entendido por el gobernador lo mal que lo había fecho, y podría ser por aquello tornar la tierra á dañarse y alterarse los indios si los matasen, y que si lo desimulaba, como los soldados estaban tan necesitados y tan trabajados, viendo que se lo disimulaban, se desvergonzasen á huirse, de suerte que se fuesen algunos y se perdiese la tierra, y ayudaba á ponerle voluntad el saber que había pocos bastimentos y que si no sacaban alguna gente no se podía sustentar la ciudad; acordó meterse en un navío que estaba en el puerto, de Pedro Rolón, é meter consigo veinte é dos soldados y algunos criados suyos é otras personas que iban á sus granjerías y mercaderías, é ir á Santiago para tomar él la delantera, donde llegó en dos días, y cuando surgió en el puerto oyó que el galeón de Su Majestad, que había dado al través, que por cierto descuido de los marineros con una tormenta se perdió, y no halló grano de comida, sino solas doscientas hanegas de trigo, las cuales y otras cincuenta qué tomó allí de casa de un Antonio Márquez, que está allí en la mar dando recaudo á los que vienen; y envió el navío de Benítez con ellas y con otras comidas; y entendiendo que si no se daba buena maña á socorrer con brevedad, que la ciudad se había de despoblar, rogó á Rolón le diese el navío y fuese á Coquimbo por mill doscientas hanegas de comida que allí tenía compradas el capitán Joan Gaitán, teniente de gobernador, por su mandado; y el Rolón, con gran voluntad dejó su viaje que venía al Perú, y fué por ellas, donde en cuarenta días llegó con la comida, al tiempo que estaban bien necesitados della y para despoblar la ciudad, haciendo procesiones, que con su llegada dieron gracias á Nuestro Señor. Dejó el Gobernador cuando salió de la Concepción gente bastante para sustentarla, y con ella, por su teniente y capitán al capitán Alonso de Reinoso, persona de mucha experiencia y que entendía muy bien lo que convenía á la guerra y lo demás to-

cante á su cargo; en saltando en tierra en el puerto de Santiago, á la hora despachó al capitán Pero Fernández de Córdoba con doce soldados y caballeros que fuesen á encontrarse con el Martín Ruiz y le prendiesen, y á el capitán Joán Alvarez de Luna que fuese á dar aviso á Coquimbo para que no se fuese por allá, y se tuviese la comida á punto para cuando el navío llegase.

Quince leguas de allí, en unos pueblos de la encomienda de Rodrigo de Quiroga, le toparon, le prendieron á él y á los soldados que con él venían, y los llevaron presos á la ciudad de Santiago. El Gobernador fué su camino allá, dejandó proveído lo que convenía en el puerto para la sustentación de la Concepción, y cuando llegó á Santiago, ya el Martín Ruiz y los que con él estaban los tenían en la cárcel, y procedió contra ellos por sus términos, donde pasaron algunas cosas, que después le soltó por respecto de su suegro y porque le ayudasen á sacar la gente de allí para ir á las ciudades de arriba y á sustentarlas.

En llegando el Gobernador á Santiago despachó al capitán Pero Hernández de Córdoba que fuese á juntar hasta treinta soldados que estaban socorridos de la real caja para ir á el socorro y los llevase á la Concepción, y qué enviaria otros para que luego se tuviese nueva iba socorro, para que no se atreviesen los indios á ninguna desvergüenza; y fué hasta Maule, y por hacer tan grandes aguas que llovía con el gran invierno que era y estar los indios avisados de su ida, no pudo pasar adelante porque no le subciese alguna desgracia, y de allí escribió al gobernador Pedro de Villagrán los inconvenientes que había, y le envió á mandar que se estuviese quedo allí en aquella comarca del río de Maule haciendo balsas para pasar, y echando nuevas esperaba otros españoles, para entretenir la gente de los indios de guerra entretanto que salía y llegaba allá, y así estuvo más de cuatro meses con harto trabajo, y convino mucho su estada, porque los indios estaban juntos y habían venido allí á destruir toda aquella comarca de indios de paz que estaban sirviendo á sus encomenderos, que son vecinos de Santiago, y este río es casi cuarenta leguas de Santiago, donde si no fuera por el favor de los españoles que allí estaban, los indios de guerra mataran muchos indios de los de paz; con todo esto, y haber gran vigilancia en los españoles, saltearon los indios de guerra algunos indios y los mataron en los pueblos de paz, y los robaban.

El Gobernador en esta sazón estaba en Santiago ordenando sus aperecibimientos y aderezos para la jornada, mientras el invierno pasaba, para salir de aquella cibdad al principio del verano en el tiempo más conveniente; y de ciento y sesenta hombres que aperecibió para sacar de aquella ciudad para la guerra, se le huyeron los setenta dellos, luego como estaban aperecibidos y al tiempo de su partida, y tras estos huídos, traía el Gobernador capitanes y alguaciles para prenderlos, y algunos que se tomaban los traían á la ciudad y los ponían en la cárcel pública para castigarlos, porque los demás no tuviesen el mismo atrevimiento á huirse; y en la cárcel quebraban las prisiones y se volvían á huir, y en esto pasaba harto trabajo el Gobernador, y todo por causa que Rodrigo de Quiroga, como vecino de aquella ciudad, y otros vecinos della, por complacer al dicho Rodrigo de Quiroga, hacían lo mesino, y por sus malos fines de envidia y enemistad que tenían al Gobernador por respeto de que le vían inclinando á volver por los naturales y que quería poner tasa á los vecinos para que tratasen bien á los indios; y con ser cosa importante de sacar gente de aquella cibdad para el sustento de la tierra y los propios vecinos provecho, tenían por mejor, por lo dicho, deshacelle la gente y favorecer á los que se huían, porque no hiciese cosa buena el Gobernador ni le subciese bien, por cuyas causas no sacó muchos soldados más por entonces, y la tierra no se acabó de apaciguar del todo y no pudo salir al tiempo que el Gobernador quiso; y ansimesmo aperecibió á los vecinos de aquella ciudad, y algunos dellos, por las razones dichas, se les hizo muy demás de ir al sustento y pacificación de los naturales, é porque les dejase en su ciudad, dieron mill y setecientos pesos en ropa, la cual se repartieron entre los soldados, de que se excusó no gastar otro tanto de la hacienda real; y así tuvo por bien el Gobernador de dejar los vecinos en la ciudad y salir con la gente que pudo, pues la guerra no se podía hacer de todo punto por entonces, sino sustentarse las ciudades hasta que del Pirú fuese socorro.

Y ansimesmo trató el Gobernador con los vecinos de aquella ciudad y escribió á las demás ciudades que entre todos se ayudasen con algún dinero para enviar á la ciudad de los Reyes para ayuda del gasto que se hiciese en el socorro de gente y municiones que á esta tierra se había de enviar, y los vecinos de Santiago, todos, según cada uno tenía la posibilidad, mandaron para el efecto dicho casi siete mill pesos en oro,

y los de la ciudad de Valdivia mandaron casi cuatro mill pesos, y los de la ciudad Rica más de seis mill pesos, y los de la ciudad de Osorno casi cuatro mill pesos, y las demás ciudades no se habían acabado de concertarse en lo que habían de ayudar, y el Gobernador tenía dado esta orden y recogido estos dineros, dándoles á entender á todos los vecinos la obligación que tenían á ayudar á llevar la carga del gasto á S. M., pues tan grande lo había fecho de ordinario por sustentar esta tierra, y que era negocio dellos, con lo cual Su Majestad pudiera restaurar lo que se gastara de la real caja en el socorro que se hacía para esta tierra.

Salió el Gobernador de Santiago con ciento y cincuenta hombres, é, pasado Maule, se adelantó con sesenta de á caballo á verse con la gente de guerra, é con los demás dejó á Joan Pérez de Zurita, que era su maestro de campo, é caminó siete leguas de noche, donde llegó á un pueblo de un cacique Pelquelabquén y tuvo nueva tenían los indios hecho, una legua de allí, un fuerte, donde le estaban esperando; asentó su campo y esperó los demás.

Y otro día envió á correr hacia donde estaba el fuerte y descubrieron los enemigos y vieron el sitio y volvieron á decir al Gobernador lo que pasaba, y él puso su gente á punto de guerra y dióles la orden cómo con tino habían de pelear, é fué allá, y llegados dos tiros de arcabuz del fuerte, mandó quedar todos los soldados, y con una docena fué á él y vió los indios y habló con ellos; y visto el sitio del fuerte, buscó otro bueno para sentar el campo y púsolo en muy buen llano, teniendo por la parte del fuerte por delante un río con una barranca, y entre el río y el real de los españoles y el fuerte de los indios puso los amigos, que eran más de setecientos de los que en Santiago estaban de paz, y acabado de alojarse, estando los españoles desde su atalaya mirando los enemigos cómo escaramuzaban con los amigos, porque estaba tan cerca el fuerte del real que casi se oía lo que se hablaba, salieron del fuerte hasta cuatrocientos indios peones, que no eran más, y viniéronse hacia el real de los españoles, haciendo retirar á los amigos que escaramuzaban con ellos, tan determinadamente que, si no hubiera presteza en cabalgar cuarenta ó cincuenta españoles de á caballo, pudieran hacer algún daño; y así los resistieron y se tornaron á retirar á su fuerte, llevando dos caballos de dos soldados que derribaron con las picas dellos, que fueron presto socorridos de sus amigos, y con esto, aquel día

no hubo más de hacerles requerimientos de parte de Su Majestad á los indios.

Otro día por la mañana, el Gobernador mandó llamar á un escribano y un capitán y otros cuatro soldados y dióles un requerimiento por escrito en un pliego de papel, firmado de su nombre; y mandó fuesen á notificárselo é requerírselo, en que decía quél no quería ni pretendía hacerles daño sino procurar su bien y conservación y que fuesen cristianos y salvarsen sus ánimas, y que á este efeto S. M. le enviaba; y que si hasta allí habían recibido algunos agravios, quél venía á deshacerse los y á castigar al que los había hecho y á estorbar no se les hiciesen otros, y que por lo que les quería y debía, que les requería y rogaba dejasen las armas y se fuesen á sus casas á estar con sus mujeres é hijos, entendiendo en sus haciendas y labranzas, de donde resultarían muchos bienes y provechos, y que, haciéndolo así, él, en nombre de Su Majestad les perdonaba los delitos hasta allí cometidos y otras muchas cosas.

A que á todo respondieron se fuesen, que ellos habían de pelear y que para ello estaban allí, é que no querían paz; tornóseles á requerir y no quisieron venir; y visto el Gobernador que no aprovechaba nada, mandó á un sacerdote que iba por capellán del campo que fuese allá con una cruz y algunos soldados, y fué y hasta entonces los indios habían oído lo que se les decía y habían estado quedos, y como llegó el clérigo y les comenzó á hablar, salieron algunos dellos del fuerte é se fueron tirándoles de flechazos, que les convino poner las piernas á los caballos y volverse al campo; y el Gobernador mandó luego hacer doce mantas de vacas muy bien hechas, detrás de quien fuesen los españoles de pie y amigos para que no les hiriesen hasta llegar á las albarradas y fosos del fuerte y para sobre ellas pasar adelante si fuese necesario; y así puesta la gente en la orden que habían de llevar, fué allá, y un tiro de ballesta del fuerte mandó apearse cincuenta hombres, treinta arcabuceros y veinte piqueros, y veinte é cinco con el capitán Gómez de Lagos y otros tantos iban á caballo, los treinta haciendo espalda á los españoles que iban á pie y con ellos doscientos amigos, y por un lado iban otros doscientos y con ellos diez de á caballo, animándolos y dándoles la orden por donde habían de pelear; y por el otro lado iban otros diez de á caballo con otros doscientos amigos, questos acometieron por los lados y hacían mucho al caso; cien amigos quedaron con su capi-

tán sobresalientes para acudir á la parte que el Gobernador mandase. Ya que querían llegar al fuerte, que estaban casi medidas las picas de una y otra parte, mandó el Gobernador á un paje suyo de armas que llamase los cien sobresalientes y acometiesen por el lado izquierdo, y á este punto llegaron á las albarradas, y los indios, viendo la orden que tenían los españoles, las desampararon y comenzaron á irse retirando, que tenían dentro del fuerte algunas albarradas y fosos y pedazos de montes, muchos y grandes por las espaldas, y grandes ciénegas.

E yendo el Gobernador en su seguimiento, halló que en otras albarradas y en un manglar estaban juntos cantidad de indios, é mandó llamar treinta soldados, los diez y siete arcabuceros, con que en poco espacio los echó de allí y se acabó de deshacer la gente y se fueron los indios por aquellos montes. Tomáronse algunos indios, los cuales no consintió el Gobernador se les hiciese daño, antes los aseguró y tuvo con guardia y comenzó á enviar mensajeros dellos á los caciques comarcanos, prometiéndoles de parte de S. M. el perdón é prometiéndoles mirar por ellos é mantenellos en justicia y deshacerles los agravios que les habían hecho é procurar que no se les haga ninguno.

Al cabo de dos días vinieron dos prencipales de paz, prometiendo traerían los demás comarcanos, y para ponerse en mejor comarca y sitio para que aquellos naturales se asentasen, se fué á poner en buen sitio, cinco leguas de allí, en un pueblo de un cacique que se dice Rainagullén, donde estuvo cuatro días haciendo mensajeros á todos aquellos de aquella comarca, é vinieron algunos caciques y principales prometiendo la paz por sí y por los demás de sus tierras; y con esto se fué de allí el Gobernador, dejándolos pacíficos y habiéndoles hablado y asegurado muy bien; y fué otro día á Chillán, donde también le salieron dos prencipales de paz; é otro día fué á Guachimávida, donde envió delante á correr el campo al capitán Gómez de Lagos, y prendió á un prencipal y veinte y dos [indios], de quien supo estar hechas ciertas juntas para pelear con él; é otro día caminó, llevando la avanguardia el capitán Pero Hernández de Córdoba, á quien mandó que, llegado á un río, le esperase allí, porque convenía, y así le esperó y el Gobernador pasó adelante y dejó el camino que se llevaba y salió del monte y fué sin camino hasta llegar á un llano grande, que estaba legua y media de allí, donde se halló un buen sitio, donde luego envió á correr [la tierra] y mensajeros á aquellos indios quel día antes se habían tomado, é vi-

no un prencipal, que estaba cerca de allí, de paz, y mandósele guardar muy bien y que ningún español ni yanacona le entrase en su pueblo ni sementera, so ciertas penas; y estuvo allí esperando los mensajeros cuatro días, donde hobo algunas demandas y respuestas, en que, en efeto, entendió que ellos no querían dar la paz, antes estaban juntos, esperando en cierto paso para pelear; y entendido, una mañana en amaneciendo salió de allí y tomó una guía y mandó le sacase por cierto llano á un pueblo que llaman de Topocura, y el prencipal dijo que era muy lejos por allí, que por otro camino irían más breve, y que era por donde los indios estaban juntos; díjole qué sabía aquel camino que era malo para los caballos y que tenía que hacer por estotro, aunque era largo, le llevase por allí; y así caminó, y luego envió dos caballeros con cada veinte de á caballo delante; mandóles fuesen hasta un río, que es el postrer brazo que entra en Itata, y que llegados al pueblo de Tollimán, si no hallasen allí la gente de guerra esperando para pelear, porque creía estaba allí, se dividiesen la mitad por la una parte del río y los otros por la otra, y fuesen hasta una legua y viesen lo que había y volviesen á desmandado; y cuando llegaron al sitio quel Gobernador les dijo, hallaron un escuadrón de indios que estaba esperando para pelear, y luego despacharon al Gobernador á decírselo para que ordenase lo que se había de hacer, y les mandó que se estuviesen allí á vista dellos y que no diesen muestra de querer venir á las manos hasta que llegase, y mandó se diese priesa á la retaguardia, y juntaron la gente y armaron los caballos y fué á los indios, donde, dejando los españoles un tiro de arcabuz dellos, el Gobernador se fué junto á su escuadrón, que le tenían pegado á una ciénega y hecho ciertos reparos delante de algunos fosos y hoyos, é comenzóles á hablar y á requerir que no peleasen y diesen la obediencia, prometiéndoles el perdón y mantenellos en justicia; y ellos no quisieron venir en ello, antes comenzaron á dar grandes voces y decir que aquel día habían de morir todos los cristianos, y comenzaron á tirar todas las flechas. El Gobernador mandó que, conforme á la orden que él tenía dada, se apeasen los que habían de pelear á pie y los de á caballo se pusiesen en ellos, y comenzó á acometerlos, donde luego los indios comenzaron á retirarse sin hacer defensa, llevando las ciénegas por delante, de arte que los de á caballo no les podían hacer daño, y llegaron á un soto dentro de un gran pantano, donde se metieron y se hicieron fuertes. El Gober-

nador mandó cercar el soto con amigos y con españoles y comenzósse á pelear, y estando peleando, parecieron á una vista por un llano muchos indios en un escuadrón, que venía á favorecer á estotro á gran priesa: saliéronle á el encuentro por mandado del Gobernador cuarenta de á caballo, y no fueron parte para que dejasen de llegar á sitiarse un tiro de arcabuz de los otros.

El Gobernador se puso en medio con parte de la gente y mandó cercar á los del soto por todas partes con algunos españoles y amigos para entretenerlos que no se pudiesen juntar, y mandó apearse treinta é cuatro soldados, y que por la parte que él estaba que acometiesen, é por la otra estaba el capitán Pero Hernández con cuarenta de á caballo, á quien mandó que, llegados á las manos los que se habían apeado, que se apease con otros diez y acometiese por allí, que estaba á medio tiro de arcabuz dellos; y así se hizo, y de la gente de á caballo arremetió algunos sobresalientes que andaban peleando fuera de la ciénega, que les hicieron recogerse todos allá, y entonces se comenzó á pelear de una y otra parte, y el Gobernador viendo que los indios recibían daño, les mandó llamar de paz, diciéndoles que mirasen si no lo hacían no podían escapar ninguno, y otras palabras de amor, diciendo le pesaba en el ánima de su perdición, y que no pretendía sino su bien y conservación; y con estas palabras salieron algunos indios rendidos, con que hablados, los tornaron á enviar á los que estaban peleando; mandó el Gobernador á los españoles no peleasen y se estuviesen quedos, hasta ver lo que hacían, y vinieron luego hasta setenta indios, y tras aquéllos muchos, que serían mas de trescientos y cincuenta, y rindieron las armas. El Gobernador envió á decir á los del soto que procurasen salvarse con rendirse, porque, no lo haciendo, no podían dejar de morir; y ellos respondieron que no lo harían si no lo mandaba un cacique que se dice Manremangue. Mandó el Gobernador se buscase, y no estaba allí; envióle á buscar con algunos de los rendidos, y vino con otros veinte indios que estaban con otros que se iban retirando por la ciénega de un monte; y llegados á los otros, y luego salieron más de quinientos indios; y era ya casi noche, que todo el día se había ocupado. Mandó el Gobernador que se fuese alojar el campo media legua de allí, y él quedó con los indios, que serían hasta ochocientos, pocos más, y otros que los españoles tenían, que se habían favorecido con ellos. Asentado el campo, el Gobernador llegó á él con toda la gente y

puso los indios en la plaza, y mandó aquella noche que les hiciesen guarda, cada cuarto treinta de á caballo y doscientos amigos que puso á la redonda; llovía aquella noche mucho.

Otro día por la mañana, el Gobernador, levantándose, se informó de los que eran capitanes y habían hecho más daño, y de los caciques, y apartó diez é ocho caciques, y estos mandó guardar, y otros veinte que se habían tomado en la guerra mandó cortar á cada uno un dedo de la mano y otro del pie, y con esto los tuvo allí; y sacó treinta y tantos indios para repartir entre monesterios y hospitales, mandando que sirviesen ciertos años, y que se les diese cada año dos vestidos, y dotar los indios todos, que serían ochocientos; hablóles, y hubo largo parlamento, diciéndoles que mirasen que no pretendía venganza de sus maldades y alborotos, sino verles reducidos á la ley de Dios y á la obediencia de Su Majestad, donde se les manternía toda justicia, y que él les prometía que de allí adelante no serían agraviados, y que si lo fuesen de cualquier persona, él les haría justicia; é que se fuesen á sus casas y estuviesen en ellas con sus mujeres y hijos guardando sus haciendas, y que dejasen de andar ya perdidos en la guerra, que lo que della sacaban era acabarse todos, y enviólos á todos á ellas, donde fueron con gran contentamiento, quedando los caciques con guardia, y así la tuvieron hasta que aquella comarca acabó de asentarla. Cada día se ocupaba en hacer mensajeros á todas partes, persuadiéndolos á la paz; y de este arte caminó treinta días por diversas partes, trayendo siempre gente de paz, hasta llegar frontero de un sitio donde sabía estaba un cacique que se dice Queapo, en un fuerte con dos mill indios de guerra; y antes de allegar á él procuró de traer á la paz algunos comarcanos, por deshacerse, y vinieron, y envióles muchos mensajeros, y dentro de cuatro días se fué cada uno á su casa, y dieron la paz; detúvose allí algunos días en asentarlos, y después de dejarlos pacíficos se fué á la Concepción, domingo de ramos, á tener en ella la semana santa, y dejó á la gente dado orden de lo que había de hacer, enviando el capitán Pero Fernández de Córdoba, por una parte, para que fuese asegurando aquéllos, y por otras al capitán Lorenzo Benítez: mandó se juntasen en cierta parte donde esperasen lo que él mandase que hiciesen. Para Pascua mandó que se viniesen todos á tenerla en la Concepción, y pasada, envió parte de la gente á la ciudad de los Coufines, á sustentarla, y otras personas con el capitán Pedro Fernández á tener

el invierno en las ciudades de arriba, y otros que tenían [casa], á Santiago, y él se quedó allí dando orden así en mandar traer bastimentos de ganados para sustentar la gente de guerra y vecinos de la cibdad en que la hubiese, cómo habían aquellos de servir de suerte que no fuesen agraviados, y dióla tan justificada, que en pocos días servían á los españoles muy bien; y estando en esto le llegó nueva que venía del Perú socorro.

Estando en la Concepción el gobernador Pedro de Villagra dando asiento en los naturales que había reducido al servicio y dominio de S. M., le llegaron cartas del Cabildo de la ciudad de Santiago, haciéndole saber cómo Jerónimo Costilla había llegado á la Serena, donde había desembarcado doscientos y tantos hombres que traía de socorro, y que había escrito al Cabildo y á Quiroga y no al Gobernador, rogándoles y encargándoles que tuviesen en el puerto de Valparaíso recaudo bastante para ir á la ciudad de Santiago, y que le hiciesen tanto placer, pues tanto importaba al servicio de S. M., viniese con toda brevedad á aquella ciudad á dar orden en que aquella gente no saltase en tierra y fuese derecho á la Concepción, donde era necesaria. Visto que convenía, la comenzó á dar así en lo que toca á los naturales, como lo que habían de hacer los que desembarcasen, y en las ciudades que habían de estar, hasta que fuese tiempo de ir á la guerra; y hecho esto y dejado buen recaudo en la ciudad, se partió con doce de á caballo y algunos de sus criados, y envió adelante á un caballero que se dice Campofrío de Carvajal con una carta para Costilla, en que le decía fuese bien venido y lo mucho que había holgado con su venida, y que fuese el que trujese cosa tan conviniente para el asiento de aquellas comarcas, que le parecía no debía dar lugar á que saltasen en tierra más que setenta hombres, poco más ó menos, y los demás desembarcasen en la Concepción, porque, llegados allí, era donde la gente de guerra estaba más cercana, y de verla entenderían el socorro ser cierto, y con verlo cesaría el ir á conquistarles, porque ellos vernían todos de paz, los que no lo estaban, por tener ya quebradas las alas con los buenos sucesos que Nuestro Señor había sido servido que tuviesen poco antes de su llegada, y demás desto se sacaba otro fruto bien conviniente, que era si entrasen en Santiago, para sacarlos dél para la guerra sería necesario gastar de la real caja de Su Majestad más de cincuenta mill pesos, é yendo donde

el gobernador decía, allí se encabalarían sin que costase un real; é demás deste inconveniente, había otro grande, que era que en aquella ciudad había ciertas comidas que tenían compradas para el sustento de la ciudad de la Concepción y de la Tucapel, quel verano adelante se había de poblar, y que, si la gastasen, no podrían sustentarse las ciudades sin gran perjuicio de los naturales, porque forzosamente se había de hacerles daño y comerles sus bastimentos, de que resultaría gran hambre en aquella provincia y se murieran los más; y, recibida su carta, no tan solamente no lo quiso hacer, mas mostróla á los soldados estando delante el comendador Pedro de Mesa, su teniente que en aquella sazón era en aquella ciudad, á quien el dicho gobernador escribió fuese al puerto á hacer dar todo recaudo é mandase á todos los vecinos cada uno contribuyese para ello conforme á lo que tuviese, y les dijo que mirasen donde venían, que los repartían como si fuesen ovejas, y otras cosas para indignarles. Después de pasados dos ó tres días, y haberle escrito otras cartas dándole á entender cosas que convenían al servicio de Su Majestad, se partió de allí con el artillería delante y toda su gente, habiendo estado siempre en el puerto haciendo guardia y con mucho recato, y llegó al río, dos leguas de Santiago, donde don Gonzalo de Mercado y otros soldados se quisieron ir á dormir á sus casas, y no les dejó y les puso guarda.

Antes de llegar á Santiago, visto que venía alborotando la tierra y con tan malos términos, entró en el Cabildo y dijo á los que en él estaban que, atento al arte con que Costilla venía, le parecía que debían de dar su poder á un alcalde y dos regidores y que fuesen con el escribano de cabildo al camino, y que si Jerónimo Costilla trujese poder de Su Majestad para ser gobernador él ó otra persona, que le recibiesen por tal gobernador, porque lo daba por recibido; y así fueron y le encontraron en Poangue. Este Poangue es un pueblo de indios que hay casas de españoles que residen en él, ques siete leguas de la ciudad de Santiago, donde le pidieron les mostrase los recaudos que traía; no los quiso mostrar, entreteniéndolos con palabras, y así, otro día, cabalgó y se vino, remitiéndolo para la ciudad.

La noche que Jerónimo Costilla llegó al río, Rodrigo de Quiroga envió á rogar á alguuvas personas se llegasen á su casa, y que les quería hablar donde él estaba con algunos amigos, y, llegados, les decía cómo él era gobernador, y que se estuviesen allí con él aquella noche, y no

les dejaba volver; y de este arte juntó más de cincuenta hombres. Y pasando por allí oyó el ruido don Diego de Guzmán, y fué á decir al gobernador que remediase aquello que parecía mal; y visto esto, mandó hacer un mandamiento para que se le notificase que cada uno se fuese á su casa; y el capitán Joán Alvarez de Luna dijo qué quería ir antes á decírselo, y fué con él un criado del gobernador, y, llegados allá, los prendieron; y después fué un escribano y el alguacil mayor á notificarles el mandamiento, é no le quisieron abrir por buen espacio, y llamadas muchas veces, viendo el alguacil mayor que no abrían, se fué, y después mandaron abrir al escribano, que ya desde la calle les había dicho á lo que venían; entró en la sala, donde le fué dicho que no notificase el mandamiento ni se tratase dél, porque ya el cargo de gobernador quel gobernador Pedro de Villagra tenía, había expirado, y lo era Rodrigo de Quiroga, por nombramiento que en él hizo el señor Presidente; y así lo llevaron á un aposento, donde lo tuvieron. Viendo que ni el escribano ni el capitán Joán Alvarez de Luna no volvían, pareciendo gran atrevimiento y desvergüenza, fué el gobernador allá y llevó consigo al alguacil mayor, y hasta quince ó diez y seis caballeros y soldados, y llegó y llamó el alguacil mayor á la puerta, é no quisieron abrir, y estando arrimado á ella por la parte de dentro, metieron una partesana; y el alguacil mayor dijo: «traidores á la justicia», y entonces llegó el gobernador á ellos y les mandó que le abriesen, y abrieron, y entró por el patio y subió por el escalera, donde dijo un soldado: «señores, aseguraos, que el Gobernador viene á hablaros y á llevar á Joán Alvarez de Luna;» y á esto respondieron que no había ya gobernador; y el Gobernador dijo: «caballeros, aquí estoy y nadie se alborote, que yo estoy aquí;» entonces le tiraron tres arcabuzazos, y Campofrío de Carvajal y Lorenzo Bernal y otros, con partesanas, fueron á entrar, llevando sus partesanas delante, donde se lo defendieron; y visto esto, dijo Sebastián de Gárnica, uno de los soldados que con él iban, que les pusiesen cuatro botijas de pólvora y volasen la casa, que no era de sufrir tan gran desvergüenza; y entonces dijo el gobernador: «vayan por ella;» é luego incontinenti dijo: «caballeros, esto no se ha de hacer así; vámonos, que yo os digo que se castigará,» y se fué á su posada, donde estuvo hasta que le dijeron que Jerónimo Costilla venía entrando por la ciudad y marchando con su escuadrón de gente y en orden, y luego cabalgó á aquella hora, que sería dos antes que amaneciese, y salió

allá con un paje y un fraile que topó, que venía de allá, y llegó á el escuadrón y dijo: «por cierto que me parece que son términos estos del tiempo de Gonzalo Pizarro, y en esta tierra estamos todos los españoles pacíficos y en servicio de S. M., y parece mal entrar alborotándola; y pues él estaba sirviendo á su rey, y como su gobernador, teniendo esta provincia en toda quietud parece muy mal.» A esto dijo Jerónimo Costilla, que venía á pie delante de su escuadrón, «yo no le desirvo;» el gobernador le dijo: «eso no sé yo, cuando yo entendiese el efeto que hace, ya le diré yo;» y como le vió, se apeó del caballo, y luego á la hora le cercaron al gobernador algunos arcabuceros, y él les dijo que se apartasen, que quería hablar á su general, y comenzó á tratar con él algunas cosas sobre que mirase que parecía mal término aquél, y que procurase fuese todo por justicia guiado; y él le dijo que había de ser Rodrigo de Quiroga gobernador, aunque le costase la vida; y el gobernador le respondió que no se sufría en tierra del rey, fuerza, que si traía poder para ello, que no era menester armas, y él le dijo que sí, y que lo que faltase en él, suplirían aquellos arcabuceros.

Y visto por el Gobernador su determinación, se fué á su posada, y Jerónimo Costilla se fué en su orden á poner en la plaza, donde puso su escuadrón de infantería y de á caballo á otra parte, y en medio de los arcabuceros pusieron mesas para hacer cabildo, y no quisieron hacerlo allí, y metiéronlos á hacerlo en un escritorio de un escribano donde los alcaides hacen audiencia, y allí asentaron los tiros que llevaban, y entraron, y Costilla dijo que recibiesen por gobernador á Rodrigo de Quiroga, y pasaron entre ellos algunas cosas, entre las cuales dijo un alcalde que se dice el general Juan Jufré, que pues era negocio este de Quiroga, que se saliese él y los demás que estaban que no eran de cabildo, que eran muchos soldados y personas armadas, y entouces se salieron, é quedó dentro el Quiroga, que no quiso salir, y Costilla, y el Licenciado Escobedo y Bravo, que los llevaban allí asalariados de parte de Quiroga para que se hallasen allí: al uno había prometido de hacer teniente, y al otro asesor, los cuales fueron recusados por algunos del Cabildo para que no se tomase su parecer, y así lo hizo; y leída la provisión, les pareció no ser bastante, por no traer inserto en ella el poder de Su Majestad, é no le quisieron recibir: el cual Jufré, alcalde, que no había otro, ni Antonio Zapata, regidor, ni Francisco Martínez, regidor, ni Bartolomé Flores, regidor; recibiéronles Juan Godínez, re-

gidor; y al tiempo del voto del alguacil mayor Alonso de Córdoba, que también era regidor y había cuatro años que votaba siempre en el Cabildo, le quitó Rodrigo de Quiroga la vara, y le dijo: «ya vos no sois menester aquí, salíos de cabildo»; y él le dijo que no le podía quitar la vara ni el voto, pues qué! no era hasta entonces mas que alcalde ordinario como él y un voto; é, con todo esto, le echaron de cabildo, y él se fué pidiéndolo por testimonio, y ante el general Juan Jofré y el escribano de cabildo vino á declarar su voto, y fué qué! no quería recibir por gobernador á Quiroga si no traía poder bastante, y entonces viendo que tenía pocos votos, al fator Rodrigo de Vega Sarmiento, amigo del Quiroga, recibieron para este efeto poco antes por regidor, por una provisión fecha ha once años, en que manda que presentándose dentro de dos años, pueda ser regidor donde el gobernador residiese, y otra cédula del señor Presidente para que lo sea; y con esto salieron á la plaza y apregonaron su provisión, y dispararon el artillería y arcabuces, y luego mandó Quiroga dar un pregón en la plaza, en que mandaba, so cierta pena, se fuesen todos á sus casas, y esto sin ser jurídicamente recibido, y llevaron á Quiroga á su casa, donde estuvo con buena guardia el Jerónimo Costilla, cada uno en la suya; y dentro de dos días, viniendo el gobernador de misa, llegó el Licenciado Escobedo, teniente de Quiroga, y le dijo que el gobernador decia se fuese con él, y así fué, y le llevaron á las casas de un vecino que se dice Escobar, y le prendieron y pusieron muchos soldados que le guardasen, y á Quirós que era capitán de ellos, yuviéronle allí en casa de Flores dos días, y el gobernador Villagrán pidió por testimonio en público, y antes, de la arte que Costilla entró, é cómo se había hecho el recibimiento, é cómo le prendió estando gobernando, en nombre de Su Majestad y sirviéndole con todo cuidado, los cuales testimonios no le osaron dar por temor no les tratasen mal por entonces viéndole del arte que le tenían; y otro día le llevaron á la mar con gran guardia, donde estuvieron cincuenta dos en el navío, con el Quirós que le guardaba y algunos soldados que hacían la guardia. Estando desta arte, Niculás de Gárnica, escribano de cabildo, y Joán de la Peña, escribano público, dieron á un fraile algunos testimonios de lo que el gobernador Pedro de Villagrán había pedido, para que se lo diesen, y le dijeron que andaban los tiempos tan vidriosos que no podían sacar los demás, ni los dieron tan compendiosos como pasó, y sabido que le habían enviado,

creyendo que los tenía el dicho Gobernador en la mar, enviaron á ello tres arcabuceros, que habia seis meses que andaban por los cementerios y estaban retraídos hasta que Costilla llegó, por ciertos delitos, los cuales llevaron comisión para buscar papeles y tomar cartas, y llevaron otra comisión á Pedro de Quirós para que él también lo hiciese, y así le tomaron once cartas que un criado del gobernador Villagrán llevaba, y las abrieron y leyeron, y buscaron toda la nao y colchones, y hasta las botijas del vino, y barriles de conserva, y cajetas de carne brembillo, y las cartas que hallaron en su cámara, de particulares mesivas, que las tenía para mostrar á los señores Presidente é oidores, que convenia, é otras escripturas que importaban llevaron y jamás volvieron; y visto que no hallaban los testimonios, proveyeron personas que andaban por los caminos tomando cuantas cartas iban y venian á la mar, sin que pudiese escapar ninguna, y algunas volvían, y otras no, por ver si podían tomar los testimonios y estorbar que no trujese papeles, y porque no se tomasen y se perdiesen, no le quisieron enviar un cofrecillo con muchas escrituras que le importaban, que no le osaron enviar porque no se le tomasen; y así le trujeron y le secretaron todo lo que tenía, sin le querer dar su ropa, una capa ni un sayo, ni una botija de vino ni de aceitunas para el camino, diciendo á algunas personas de su parte que si debiese algo, que pidiesen, que se pagaría, y que para cuando se le tomase la residencia, quel dicho gobernador tenía dada fianzas bastantes para ello, y que se le diese su ropa, y que daría depositario della, y jamás quisieron.

Estando el dicho gobernador Pedro de Villagrán en la mar, el capitán Juan Alvarez de Luna, que tenía su poder, presentó un escrito diciendo qué quería hacer una probanza del arte que Jerónimo Costilla había entrado, para que Su Majestad fuese informado y su Real Audiencia, y hízose, y por no haber papel se pidió así original, y porque se hizo la dicha información, prendieron por mandado de Rodrigo de Quiroga al alcalde ante quien se pidió, y le tuvieron más de veinte días preso en casa de Alonso de Córdoba, y al escribano ante quien pasó la dicha probanza le prendieron y tuvieron preso más de cuarenta días, y al dicho Joan Alvarez de Luna también le prendieron y tenían preso mucho tiempo habia, todo á fin questando con aquel temor no hiciese negocio que al dicho gobernador Pedro de Villagrán le conviniese.

Sin fecha (1565).

VII.—Relación de lo subcedido en Chile después quel gobernador Pedro de Villagrán entró en él.

(Archivo de Indias, Patronato, 2-2-5/10).

Cuando el mariscal Francisco de Villagrán quiso partir de la ciudad de los Reyes para ir á gobernar á las provincias de Chile, trató con el Conde de Nieva, que á la sazón era visorrey, que persuadiese á Pedro de Villagrán para que fuese con él á ayudarle, por la gran necesidad que de su persona tenía, como de quien tan larga experiencia tenía de lo que convenía al servicio de S. M., para llevarle, para mejor poder acertar á servir á S. M., por haberse ocupado en la pacificación y descubrimiento de aquellas provincias tantos tiempos, así con cargo de capitán como de maese de campo general y teniente general, y que tan buena cuenta había dado de lo que había sido á su cargo; y el Visorrey se lo dijo, poniéndole por delante lo mucho que convenía al servicio de S. M. y asiento de aquella tierra el ir él, y lo abceptó con deseo de más servir, y no fué por la mar por algunos inconvenientes, y el principal por llevar por tierra docientos hombres á su costa para que S. M. fuese mejor servido: diósele comisión para que los sacase deste reino de cuatro en cuatro, y que enviase sus capitanes á hacer gente en el Cuzco y los Charcas y cibdad de Arequipa, y desta de los Reyes sacase la que pudiese.

Después de haber estado allí algunos días, vino Pedro de Villagrán, hijo de Francisco de Villagrán, de parte de su padre á hablar al dicho Pedro de Villagrán y le trajo una carta, en que le decía que le estaba esperando para que le diese orden en lo que más conviniese al servicio de S. M.

Y luego se partió y fué por sus jornadas, donde, estando sesenta leguas de Santiago, supo haber llegado Francisco de Villagra á Arauco, que era una casa fuerte donde había algunos españoles juntos, que entonces se comenzaban á rebelar los naturales della.

Fué allá el dicho Pedro de Villagrán, y entendido lo que pasaba y estaban muchos naturales de guerra y algunos recogidos en un fuerte,

en una provincia que se dice Mareguano, fué Pedro de Villagrán con algunos soldados y el Licenciado Altamirano, que á la sazón era maestro de campo, y acometiéronle: saliéronse desbaratados y murieron cuarenta y tantos españoles y robaron muchas haciendas y tomaron muchos caballos; y luego que los indios desbarataron los españoles, se supo en Arauco, donde el Gobernador estaba, y díjole tomase á su cargo aquel negocio, por estar tan enfermo; y luego mandó adereszar aquella fuerza y juntar las armas, y se entendió que los indios se juntaban para ir sobre la ciudad de Engol, y fueron alguna parte dellos; salieron desbaratados, aunque sin ninguna pérdida; y entendido que se juntarían todos los naturales para venir sobre la casa de Arauco, el Gobernador se embarcó en un navío y se fué á la Concepción, que estaba doce leguas de allí, á dar orden en lo que convenía y á hacer llamamiento de los españoles para la defensa de aquellas ciudades, y dentro de cuatro días que salió de allí, vino gran cantidad de gente de guerra, y antes que llegase, se tuvieron con ellos algunas escaramuzas y siempre se ganó de nuestra parte.

Llegaron los indios é pusieronse hasta tiro é medio de arcabuz de nuestra fuerza, en dos pucaranes que hicieron en breve espacio, bien fuertes, que no éramos parte para hacerles ningún daño.

Y otro día como llegaron vinieron á nuestra fuerza á pelear y llegaron á las paredes, donde procuraron dar el combate con el mayor ímpetu del mundo.

Viendo que en los cubos había artillería y arcabuces, arremetieron á ellos y comenzaron á subir por las piezas, y si no hallaran buena defensa, creo llevaran los tiros, que esto es lo que ellos procuraban, trayendo agua é barro para echarles en las bocas.

Estaba el artillería, parte della, que eran siete tiros, los tres en lo bajo, en un cubo dos y en otro uno, y en lo alto cuatro, en cada parte dos tiros; guardaban cada cubo veinte españoles, los diez arcabuceros, y fué bien menester, segund la priesa que dieron.

Viendo que no aprovechaba lo que habían hecho, acordaron acometer por un lienzo gran cantidad de indios, y al retirar dejaron arriba das á la pared seis ó siete picas largas y en las puntas dellas unos manojos de lino y dentro dellos una brasas y llegaron estos manojos arriba al tejado, y en poco espacio, sin sentirse, se comenzó á arder y encender aquel cuarto, sin que se pudiese remediar.

Visto el fuego de nuestra parte, se procuró matar, y no fué posible, por ser encendido por tantas partes y estar peleando, que se había de acudir á lo uno y á lo otro, que no daban lugar para más; é para que no se emprendiese todo, que eran cuatro cuartos los de la fuerza, se cortaron de los dos que salían de aquél, de cada uno cuatro vigas, y se desembarazó para que el fuego no pasase de allí, y con esto fué gran remedio para que no nos perdiésemos.

Estando ocupados en pelear y matar el fuego, como el un cubo, por causa del mucho humo y temor dél, le habían desamparado, que no se podía estar en él, porque los que le guardaban salieron casi quemados, questuvieron casi al cabo de morir, llegaron á aquella parte donde se había comenzado el fuego más de mil indios con muchas hachas y azadones y barretas y comenzaron á picar la pared.

Estando Pedro de Villagrán en el otro cubo, temiendo el daño que se nos podía hacer por allí, mandó salir por la otra parte principal doce arcabuceros y que mirasen aquella pared y lienzo si estaba en él alguien y si le cavaban, y en abriendo las puertas, hallaron mucha cantidad de indios haciendo portillos, y tenían hechos once y algunos dellos bien grandes, los cuales pelearon con ellos y con los arcabuceros y los echaron de allí, y como se vió que podían libremente entrar por ellos, de nuestra parte comenzamos á echar madera en el fuego para que no pudiesen entrar, é así los entretuvimos hasta la noche, que se retiraron.

Era tanta la multitud de piedras y flechas que tiraban por los portillos que habían hecho, que nos hacían mala obra á los que estábamos defendiendo aquel lienzo; al fin, viéndose cansados y que la noche venía, se retiraron teniendo por ganado el juego y á nosotros por perdidos.

Y en llegando á sus fuerzas, hicieron reseña de la gente que tenían, y para ver los que les faltaban, y proveyeron aquella noche cuatro compañías, cada una de mil indios, á guardar cuatro caminos que había para salir de allí, teniendo por cierto que estando tan maltratados nos fuéramos y desamparáramos la fuerza.

En apartándose de allí la gente de guerra é metiéndose en sus fuertes, salió el dicho Pedro de Villagra con los soldados á las puertas y los persuadió con palabras al reparo de la fuerza, y cada uno hizo lo que le fué posible, y trujeron muchos adobes, todos á cuestas, y cuando fué media noche la tenían toda fortificada y puesta en el cubo el artillería y treinta soldados que la defendiesen.

Otro día, bien de mañana, como cosa hecha, venían al combate, creyendo que todo estaba como lo habían dejado; y visto que estaba reparado, espantáronse y volvieron por cantidad de paja y trujéronla junto al cubo, de que hicieron un gran montón, que había cuatro mil cargas para darles fuego, creyendo quel viento les fuera favorable y que con el humo les estorbarían que no viesen la gente y lo que traían y que podrían echar á tierra las paredes.

Puesto el fuego á la paja, fué Nuestro Señor servido que se mudó el viento, y donde el humo había de ser á ellos fué á los indios y no vían lo que los españoles les hacían y ellos vían lo que los indios hacían, y así no hubo efecto su propósito.

Visto que esto no aprovechó, buscaron otra invención y fué traer gran cantidad de tablones, tan gordos como un palmo, que la arcabucería no podía hacer daño: acometieron por dos partes, y trayendo por cada una hecha una pared dellos grande, y vinieron hasta llegar así dos pasos de los cubos, sin podérseles hacer daño ninguno ni estorbárselo; fueron á dar tres tiros en un tablón que se les cayó, y por aquel descubierta el arcabucera comenzó á hacer daño; fuéles forzoso el retirarse y dejar las tablas, y con este mal subceso se retiraron á sus fuertes.

Otro día de mañana tornaron á acometer y siempre apretaban á los españoles tanto que no les dejaban tomar agua, que la tenían un tiro de arcabuz, ni yerba, que también estaba cerca otro tanto, y para beber cabalgaban cincuenta de á caballo y poniendo el artillería y arcabucera á la puerta, con harto trabajo tomaban algún agua, y esto pudo ser algunas veces; y deste arte fuimos combatidos cinco días con harto finpitu. Duró el cerco, después que parecieron á vista, nueve días, y los cinco estuvieron en el postrero asiento, que fué donde el dicho tiro de arcabuz primero tenía fuerza.

Retiráronse los indios en buena orden en diez escuadrones, cada uno por su parte, é habrían llegado media legua de allí, cuando vinieron á Pedro de Villagra mensajeros diciendo que un Peteguelén, señor principal de Arauco, pedía la paz y que quería venir á darla, y él la aceptó y le aseguró de parte de Su Majestad, á él y los demás, que viniesen á darla.

El mismo día que se retiraron, antes que anocheciese, vinieron Peteguelén y otros nueve prencipales de su parcialidad de paz: este Peteguelén es señor de Arauco, y el dicho Pedro de Villagra les ha-

bló y aseguró y dió á entender lo que les convenía; y así comenzaron á venir algunos indios suyos á sus pueblos, que estaban junto allí.

Luego otro día se entendió en reparar la fuerza que les convenía y ayudaron algunos amigos, aunque poco, y en cuatro días estuvo muy bien reparada y segura, y comenzamos á correr la tierra una legua al rededor, porque teníamos nuevas que la gente de guerra se andaba juntando para le tornar á cercar.

En medio de allí se halló mucha en buena orden junta, y convino buena orden para volver á casa sin pelear, porque ellos lo deseaban, y no se hizo por no ser bueno el sitio é por no aventurar nada, que, á hacerse, se aventurara mucho.

Deste arte estuvieron algunos días, con buena guardia. Iban ya teniendo necesidad de comida y municiones y gente, y en esta sazón vino á la costa un barco á saber cómo les iba, y para que con más brevedad se trujese é para dar orden en lo que convenía, embarcóse el dicho Pedro de Villagra en él y fué á dar cuenta al gobernador Francisco de Villagra de lo que convenía para que aquella fuerza no se perdiese ni aventurase, que hay diez leguas, poco más ó menos.

Llegado donde estaba el Gobernador, le significó la necesidad en que la casa estaba y la necesidad que tenía de comida, armas y municiones para sustentarla y alguna gente, siquiera otros cuarenta hombres, los cuales no los había, antes para sustentar aquella ciudad había bien pocos y estaban con miedo no viniesen sobre ella los indios, porque se correría mucho riesgo.

Visto la poca fuerza que había para sustentar aquella cibdad y enviar socorro á Arauco, y que Engol estaba también necesitado de gente, le dijo al gobernador Francisco de Villagra, delante de algunas personas, que le parecía que aquella fuerza y casa no servía allí de más que aventurar la tierra é poner aquellos españoles por señuelo para que cada vez que á los indios se les antojase venir á pelear con ellos, pues que allí no hacían nengún fruto los que allí estaban, más que aventurar á que toda la tierra se perdiese, que mandase levantarla; y parecióle por entonces no convenir por algunos fines, hasta que el dicho Pedro de Villagra volviese, que le dijo fuese á Engol á dar una vuelta á aquellos llanos y ver el estado de la cibdad, y que á la vuelta se determinaría en lo que había de hacer.

Replicóle que era muy tarde y qué sabía que en breve volverían á

poner el cerco, que le dejase volver á sustentarle, y entretanto que le parecía convenía, porque mientras más se tardase en hacerlo, más se aventuraba; y él le importunó fuese á aquella jornada, que breve sería la vuelta y entonces se haría lo que más conviniese.

Partióse con cincuenta y tantos españoles á Engol y caminó por los llanos algunos días, donde le vinieron algunos indios de paz, y halló la cibdad buena y los vecinos y españoles que en ella estaban, y con toda presteza volvió, que fué en catorce días, y trujo ganados para sustentar la Concepción.

Llegado que llegó, luego se entendió por un barco en que el Gobernador había enviado algunas municiones para saber de los cristianos que estaban en Arauco, cómo no los habían podido hablar por estar cercados, y que los españoles les habían tirado algunos tiros en señal que no podían ir á la costa, que se fuesen; y que en la isla de Santa María, que estaba tres leguas de allí, en la mar, habían muerto tres españoles de los que con él iban y otros tantos negros que habían saltado allí y estaban de paz, por esperar podían llevar alguna nueva.

Entendido el cerco de Arauco y la muerte de los españoles y negros que habían muerto en la isla, el gobernador procuró buscar quien fuese al castigo dellos y á saber de los cercados, é procurar darles algún favor, pareciéndole el dicho Pedro de Villagra estaba muy cansado, dijo querer él ir, y estaba tan tullido que andaba en unas andas, y entendido cuanto convenía, le dijo que él haría el castigo y socorro.

Partióse llevando un navío y setenta soldados y ocho caballos é tres barcos y un tiro de artillería, y fué á la isla, donde en llegando envió el batel del navío con la lengua y algunos soldados á requerirles con la paz, que estaban á la lengua del agua en un fuerte que tenían hecho; y respondieron no quererla dar y estar allí para defenderse é no consentir saltar nadie en tierra de los que quisiesen salir.

Otro día, en amaneciendo, tornó á enviar á requerirles con la paz, prometiéndoles de parte de Su Majestad perdón de los delitos pasados: no la quisieron admitir ni darla.

Visto que no querían dar la obediencia y que tanto convenía el saltar en aquella isla para saber de los cercados y el estado de la guerra, juntó los barcos, repartiendo en ellos los españoles y amigos, y dando la orden cómo se había de pelear, y fuese la costa en la mano, apartándose de su fuerte para que mejor les dejaseu tomar la tierra; y ellos le

fueron siguiendo por ella, donde no pudieron tomarla sin venir á las manos, y saltaron con harto riesgo, porque pelearon bien, y hiriéndoles á todos, y mataron un español y tres caballos; y saltados en tierra, se fueron retirando á su fuerte, donde les acometieron, y en poco de espacio lo desampararon, quedando todos nosotros bien mal heridos y cansados.

Aquella noche, que no había una hora de día, durmieron con una guardia; y otro día por la mañana enviaron mensajeros de algunos indios que servían tornando á llamar de paz á los caciques é indios, prometiéndoles su amistad é todo buen tratamiento é perdón, é vinieron ciertos principales mancebos, y aquellos trujeron los indios, que dieron orden que se hubiesen á las manos los caciques viejos, que eran los culpados del hecho, y castigados aquéllos, dentro de ocho días vinieron todos los indios á sus casas, y se sentaron y quedaron en ellas muy pacíficos.

Venida esta gente á dar obediencia, luego procuró saber el estado de lo de Arauco, y supo cierto haber tres días se había alzado el cerco; envió allá un bergantín con alguna comida, para certificarse de cómo estaban; é vinieron en él algunos soldados de los que allá estaban, y dijeron estar la fuerza mal reparada, y que con las aguas secas y con todas las paredes, y estaban en gran necesidad de bastimentos.

Visto el término que había y necesidad de ser socorridos, procuró enviarles alguna comida y españoles, y no pudo enviar tantos como quisiera, por ir tan de mala voluntad, por ver el poco fruto que allí se hacía y el mucho riesgo en que se ponían; fueron diez soldados, y con la más gente se partió por la mar para informar al gobernador y procurar mandase despoblar aquella fuerza, por convenir tanto al servicio de Su Majestad el quitarle de allí para la seguridad de la tierra, porque sólo servían aquellos soldados que allí estaban de ocasión de que cada día los enemigos viniesen á las manos con ellos, por ver si los podrían llevar, que, faltando la fuerza, había bien poco que hacer.

Llegó á la Concepción día de Corpus Christi, y luego dió orden al gobernador de lo que convenía, y que se mandase salir aquella gente de allí si no querían que los matasen á todos; é perdidos ellos, se perdiese los demás, y difirióselo para dende á ocho días, y que entonces se haría, porque era menester aderezar los barcos que habían de ir allá á hacerlo para traer el artillería é municiones é bagaje.

Luego, otro día, el gobernador con el deseo que tenía de hacer lo que era obligado al servicio de Su Majestad y al cargo que tenía, por no tener salud y ver que no se podía mover, se puso en cura, habiéndole hecho entender que tomando las unciones estaría bueno, y antes que comenzase á tomarlas encargó estuviese cargo de lo que conviniese al gobierno.

Dentro de ocho días murió, y dos antes que falleciese llamó al dicho Pedro de Villagra é le rogó aceptase el cargo de gobernador, porque aquella tierra no se perdiese; y le rogó luego se recibiese por tal, atento á qué le tenía nombrado en su testamento, y dióle una declaración y comisión dello, é presentada, fué recibido antes de su muerte al uso de gobernador.

Muerto, estaba la tierra de arte que una legua de allí no podían salir menos de treinta hombres, y que otro día antes estaban tres españoles cuatro leguas de allí en un prencipal de paz, é los mataron é robaron lo que tenían.

Salieron cuarenta de á caballo á tomar la presa de aquel robo, y esperaron los indios, y no fueron parte para quitarles nada, antes perdieron un español y se volvieron algunos dellos mal heridos.

Entendido el aprieto en que la tierra estaba, luego proveyó é dió la orden cómo fuesen á llevar socorro á Arauco de bastimentos, enviando una instrucción secreta al capitán que allá estaba, que llegando aquella gente cerrase las puertas de la fuerza porque no fuese sentido, y en anocheciendo enviase á la mar, que era poco más de media legua de allí, todas las municiones y servicio; y él, por otra parte que yo le señalé, caminasen antes que le sintiesen, é saliesen de aquel riesgo, y se hizo sin que se aventurase nada: de estos setenta y tantos soldados que allí estaban se pusieron en Engol los treinta y cuatro, y los cuarenta vinieron á la Concepción, conque se aseguraron mucho aquella cibdad y aquella provincia.

Hecho esto, comenzó á correr la tierra, sin que se ofreciese cosa que contar, y quedando segura la comarca, salió de la cibdad de la Concepción con sesenta de á caballo á correr los llanos y la comarca de Engol y ver aquellas cibdades cómo estaban y los españoles que en ella residían, llevándoles un tiro de artillería y algunos arcabuces é municiones, y halló que estaban buenos; y dejando dada orden de lo que convenía á Diego de Carranza, que á la sazón era allí su teniente é capitán,

y se volvió á la Concepción, habiendo traído á los caciques comarcanos de paz.

E viniendo su camino, topó su teniente y Cabildo de la Concepción, dándole prisa en su venida, diciendo que la gente de guerra que venía á cercar la Concepción estaba dos leguas de la cibdad; y así se dió prisa, é, llegado, fué donde decían estaban, é no pareció ser así, mas de las nuevas que entre los naturales andaban, que se andaban juntando para venir á ponernos cerco.

Dentro de doce días que esto pasó, vinieron nuevas que legua y media ó dos de allí estaba mucha gente junta haciendo un fuerte para juntar toda la que había en la comarca y venirle á cercar; envió á la hora un capitán á ver lo que era, é toparon con los indios con su fuerza, y volvió á dar mandado.

Entendiendo estar allí juntos setenta de á caballo y entre ellos algunos arcabuceros, y fué allí donde le estaban esperando para pelear con él, é pasó su gente á tiro é medio de arcabuz de su fuerte de los enemigos, y el dicho Pedro de Villagra fué con un capitán á reconocérsele todo, y después de bien visto, tres horas antes que amaneciese puso la gente en orden, y con los treinta y siete españoles y los quince arcabuceros llegó á las albarradas y reconocióse él bien, aunque volvieron algunos mal heridos y ellos quedaron amedrentados, de suerte que sólo guardaban su fuerza y no querían salir á escaramuzas.

Aquella noche durmió tres tiros de arcabuz del fuerte, donde se curaron los heridos, y envió por otros cien hombres y algunas bombas y alcancías, y hizo hacer muchas mantas de lana y otras de cuero de vaca para llegar á sus albarradas sin que les hiciesen daño á los españoles; é detúvose aquel día y otro en hacer estos pertrechos de guerra, todo á fin de hacerles requerimientos y que se deshiciesen, porque si allí fueran desbaratados, muriera mucha gente, por estar el sitio de arte que, aunquel dicho Pedro de Villagra quisiera, no se podría dejar de hacer daño.

Y los indios, entendiendo la fuerza y el buen recaudo que tenían para les acometer y el gran riesgo en que estaban é las palabras quel dicho Pedro de Villagra les había dicho aquella noche, que fué víspera de Navidad, se retiraron, haciendo que por muchas partes, á seis é siete tiros de arcabuz, pasase mucha gente de guerra con grandes bocinas y grita, á manera de que les venían á socorrer, y dentro de una hora de amanecer, después de media hora, se retiraron.

Día primero de Pascua, por la mañana, viendo retirados los enemigos, fueron á su fuerte y hallaron que era bueno y bien fortificado; repartiéronse por dos partes para ir á la cibdad, por ver si podrían haber alguna gente para hablarla.

Pasada la pascua, que entendieron en recoger los trigos y cebadas de la comarca, temiendo el cerco, porque no se aprovechasen los enemigos de la comida; y fué Pedro de Villagra con cuarenta de á caballo, dos leguas de allí, donde recogió alguna, y estuvo allí cuatro días; y así estuvieron otros capitanes después, cada uno otro tanto, hasta que no se pudieron sustentar, por cargar ya mucha gente de guerra.

Luego que fué á juntar la comida, envió seis leguas de la cibdad al capitán Francisco Vaca con treinta y seis de á caballo á juntar en la costa de la mar el trigo que por aquellas comarcas los españoles tenían sembrado en sus encomiendas, dándole instrucción del sitio que habían de tomar y de lo que habían de hacer; y mandóle que, si viniesen indios sobre él, que no pelease, sino que se viniese donde él estaba, por no ser tiempo de aventurar nada, é que si acaso tuviese nuevas de enemigos, de noche dijese iba á dar en algunos y se viniese á la cibdad sin ser sentido.

Estando Francisco Vaca en el asiento que el dicho Pedro de Villagra le mandó, que era muy bueno, fué persuadido de algunos soldados que se pasase de una parte de un río grande, que se dice Itata, por tener la comida más cerca; hízolo y fué gran daño, porque, viéndolo los indios que pasó el río, determinaron de venir sobre él. Tuvo nueva é parecióle no ser cierta y escribióle no era cierta.

Llegó el indio con la carta al punto del alba, y escribióle luego que hiciese lo qué le había mandado y que no pelease; é á la hora mandó apercibir cuarenta é muy buenos soldados y les mandó que fuesen á donde Francisco Vaca estaba y le trujesen consigo é viniesen donde él estaba, de arte que trujesen buena orden.

Y llegados allá, hallaron que los indios habían dado y desbaratádoles, y no hallaron persona á quien preguntar qué se había hecho, y volvióse á darle mandado al dicho Pedro de Villagra y en el camino topó algunos indios que le certificaron cómo habían peleado mal y que el capitán y algunos [soldados] lo habían hecho bien, y habían sido desbaratados é muertos cuatro españoles y heridos muchos é perdidos hartos caballos.

Siguiendo los indios el alcance más que cinco leguas, no pudieron volver donde estaba el dicho Pedro de Villagra, que eran siete leguas de allí, é fueron á parar á Santiago, que eran sesenta, donde, sin tener atención al peligro en que quedaban allí, se estuvieron muchos días sin salir de aquella cibdad.

Entendido el desbarate, despachó al capitán Joan Pérez de Zurita con catorce de á caballo á Engol, que de allí hay diez y siete leguas. Salió en anocheciendo, dándole orden de que anduviese aquella noche y otro día entrase allá y extrajese otros veinte y cinco buenos soldados, é mandóle por el camino que había de volver é las jornadas que había de traer para que pudiese venir seguro, trayendo cien caballos que allí estaban de personas que estaban con Pedro de Villagra.

El fué y llegó bien allí; diéronle los soldados que mandó é traía más de ciento é veinte caballos, é volvió sin guardar la orden que se le dió, antes lo hizo al revés; saliéronle los indios al encuentro é desbarataronle é mataron tres españoles é á los demás hirieron; tomaronles todos los caballos; retiráronse y dejaron de ir donde él estaba, que era dos leguas de allí, é fueron setenta y cinco á Santiago, que no fué parte el capitán ni algunos soldados buenos para detenerlos; é con este subceso se comenzó la tierra á enconar é hacerse muchas juntas para venir sobre los españoles.

Algunos de los indios amigos, que con los españoles venían sirviéndoles, partieron á la cibdad con la nueva del desbarate, y á la hora, que sería el punto del alba, procuró acabar el fuerte que tenía comenzado, bueno y poco, y se acabó aquel día trabajando todos los españoles é indios, que fué gran reparo para el peligro que se esperaba, con que todos se animaron; y luego se dió la orden cómo se habían de guardar y defender, é se metió dentro y toda la gente, así de guerra como mujeres é niños y servicio é caballos é ganados, porque, á dejarlo fuera, era aventurarlo todo.

Dende á pocos días vinieron los indios sobre la cibdad, habiendo aquella mañana ido con cuarenta de á caballo á hacer traer ducientas cargas de leña para hacer carbón dentro del fuerte, porque tuviesen las fraguas con qué trabajar el tiempo del cerco; y estando ya cargando un carro, habiendo llevado otro, se vieron asomar los escuadrones que venían marchando á toda priesa; diéronsela los españoles y llegaron al fuerte é pusieron en sus centinelas é mandóse recoger la gente

que fuera estaba, y ellos vinieron hasta ponerse cien pasos del fuerte, donde estuvieron reparados con unas casas é paredones que no les pudiese hacer mal el artillería; y estaban unos peleando y otros quemando algunas casas que estaban fuera derramadas; y reconocida la gente que venia, luego mandó el dicho Pedro de Villagra salir del fuerte alguna gente de á caballo é arcabuceros, y fueron acometidos donde estaban por dos partes, y, desbaratados, fuéronse retirando por buena orden hasta llegar al cabo de la cibdad, que es tierra doblada y quebrada, donde no pueden andar caballos ni se les puede hacer daño, y la maleza de la tierra fué causa que lo sostuviesen este cerco tanto.

Después de desbaratados, creyeron no se rehiciesen y fuéronse á meter en un fuerte que tenían fecho un cuarto de legua de allí para aquel efeto, donde otro día por la mañana tornaron á venir á pelear con más gente que el día antes, acometiendo por tres partes, é no llegaron á la cibdad, sino á las heredades, donde procuraron hacer algún daño; resistiéronles que no lo hiciesen, y tornáronse á su fuerte, que lo podían bien hacer á su salvo, así por la buena orden que traían para pelear como por el aparejo de la tierra.

Estuvieron tres días que no vinieron á pelear por esperar más gente de guerra, é al cuarto vinieron en sus escuadrones, é primero que llegasen á la cibdad, dos tiros de arcabuz della, hicieron dos fuertes buenos para recogerse cuando se retirasen; y hechos, bajaron á pelear y fueron desbaratados, y así lo fueron muchas veces dos meses que allí estuvieron.

El postrer día que vinieron á pelear con más ímpetu é pujanza de gente, fué jueves de la Cena, por entender que en aquel día los españoles andarían ocupados en oír los oficios divinos, é vinieron más de diez mill indios y entraron por cuatro partes en la cibdad, donde fueron por Pedro de Villagra recibidos é resistido su ímpetu, que era grande. Entráronse dentro de la cibdad é llegaron casi á la iglesia, que estaba del fuerte treinta pasos, é los españoles y amigos pelearon muy bien; é visto la priesa que nos daban é ser ellos tantos é repartidos en tantas partes, que desde nuestro fuerte no les podían hacer mal con el artillería, mandó sacar dos tiros é poner el uno cerca de la iglesia, que podía jugar en un buen escuadrón que por allí andaba peleando con hasta treinta de á caballo é quince arcabuceros que los resistían que no pasasen delante, é hizo tanto fruto el tiro que, sin entender cómo, aquel escua-

drón comenzó á retirarse con buena orden, yendo los españoles dándole alcance, é los demás que estaban en otras partes peleando, se retiraron é se fueron con alguna pérdida á sus fuertes.

Llegados los indios á sus fuertes, muchos dellos no quisieron entrar en ellos é dijeron á sus capitanes cómo ya vian que estaban allí sesenta días y habían estado siempre peleando é no habían sido parte para echar de aquella cibdad á los españoles ni haber muerto ninguno, que siempre salían con pérdida, é que si pasasen adelante, que sería su total perdición, que se fuesen á sus tierras á descansar de los trabajos pasados.

Los capitanes é personas principales que allí estaban, que eran los que habían hecho la junta, les rogaron que no se fuesen luego, sino que estuviesen otros dos días, porque no pareciese que iban desbaratados, é que al tercero día se irían todos é parecería no ser forzosa su retirada, é así lo hicieron; é la víspera de Pascua hicieron gran fiesta é se hablaron é dieron orden en lo que les convenía para lo de adelante, y se fueron á sus casas, con propósito algunos de dar la obediencia y otros de pelear hasta no ver fuerza de españoles.

Sin fecha.

VIII.—Los capítulos que se ponen á Francisco de Villagra, gobernador que es de las provincias de Chile.

(Archivo de Indias, Patronato, 2-2-5/10).

1.—Luego como llegó á la ciudad de la Serena, que es la primera de aquella gobernación, halló que estaban en las cajas de difuntos seis mil y tantos pesos, por bienes de Alonso García, alguacil mayor que fué de aquella ciudad: los sacó de la dicha caja y los tomó para sí y los entregó á su mayordomo.

2.—Item, sacó de la misma manera de la caja de difuntos de la ciudad de la Concepción siete mil pesos que estaban en ella por bienes de Juan Bautista, mercader, difunto, los cuales eran suyos y de otros mercaderes, y los entregó al dicho su mayordomo, haciéndole depositario de ellos, y después los tomó en sí y dió por libre del depósito.

3.—Item, de la misma manera tomó en la ciudad de Valdivia, de la caja de difuntos, mil pesos que había en ella.

4.—Item, que por tener de su mano todos los bienes de difuntos de aquella gobernación, proveyó por juez mayor de ellos al Licenciado Pacheco, zurujano, con facultad que cobrase los alcances de los tenedores y sacase de las cajas las escrituras de deudas, el cual era hombre jugador y trapacero, y persona conocida por tal; y cuatro ó cinco meses que vivió después que tuvo el cargo, cobró más de cinco mil pesos, y todos los gastó é consumió, de manera que murió sin pagar cosa de ellos, ni dejó bienes de que se puedan pagar.

5.—Item, que recibió de Alonso Benítez, vecino de Valdivia, un mil pesos para dar á una mujer casada, en quien tiene una hija, y se los pidió en tiempo que andaba quitándole sus indios, diciendo no ser válido lo que hizo don García.

6.—Item, que recibió de fulano Artaño cierta cantidad de ovejas y carneros, porque le dió unos indios de los que quitó á quien los había dado don García.

7.—Item, que recibió en la ciudad de Santiago, del derecho que llaman del tomín, porque le diese ciertos yanaconas é indios, le llevó quinientos pesos.

8.—Item, que recibió de la ciudad de la Serena y Santiago, cincuenta caballos y mulas para su casa, y no los repartió en soldados.

9.—Item, que recibió del vicario de la Serena tres mil pesos, prestados, cuando allí llegó.

10.—Item, que en todos los pueblos de aquella gobernación donde él residió echó derrama de pan y carne para su casa, y lo cobró, llevando salario de S. M. y teniendo indios.

11.—Item, que cobró en las ciudades donde había oro en las cajas de S. M. todo su salario por entero, por manera que se pagó de más de cuatro años adelantados, sin entenderlo los oficiales reales, hasta que cayeron en la cuenta y se avisaron los de la una ciudad á los de la otra.

12.—Item, que prestó de la caja real cuatro mil pesos á Alonso de Córdoba, su íntimo amigo, y no los ha pagado.

13.—Item, que puso en cada ciudad tres regidores perpetuos, sus amigos y criados y los demás oficiales, y no se guardaba orden en la elección, á efecto de que, como sus amigos, no diesen cuenta á Su Majestad del estado de aquella tierra.

14.—Item, que acrescentó, sin licencia de Su Majestad, los salarios ordinarios á los oficiales reales á cumplimiento de dos mil pesos cada año, porque escribiesen á Su Majestad á su voluntad.

15.—Que pagó tres años adelantados de este mismo salario al tesorero Juan Núñez de Vargas, y lo envió á España á sus negocios, no pudiendo gozar de él sino sirviendo el oficio.

16.—Item, que estando mandado por Su Majestad que ningún oficial pueda tener indios aunque deje el oficio, dió un repartimiento de indios al contador Arnao Zegarra, en Osorno, y otro repartimiento á un hijo del factor Rodrigo de Vega, á fin de tenellos de su mano para gastar la hacienda real.

17.—Item, que por tener más de su mano los dichos oficiales, habiendo dejado el contador Arnao Zegarra su cargo, lo dió al Licenciado Herrera, su teniente general y juez de cuentas, nombrado por el Audiencia Real, con salario de dos mil pesos, y le pagó dos años adelantados, y lo envió al Perú, á sus negocios, no pudiendo gozar dos salarios, especialmente estando ausente.

18.—Item, que habiendo dejado el gobernador don García de Mendoza en las cajas reales más de cincuenta mil pesos, y mandado á los oficiales los enviasen en el primer navío, porque en el que él vino al Perú era muy pequeño, llegado el gobernador Francisco de Villagra, y sabiendo la necesidad que S. M. tenía, no los envió, antes pagó todos los dichos salarios adelantados y acrecentamientos de ellos, y cobró el suyo, asimismo adelantado, por manera que se consumieron la mayor parte de los dichos cincuenta mil pesos.

19.—Item, que por estar el dicho Gobernador mal con el factor Rodrigo de Vega, porque no acudía á lo que él quería, sin conocimiento de causa le quitó el oficio y le proveyó á un criado suyo.

20.—Item, que, demás de quitalle el oficio al dicho factor, sabiendo que en cierta confusión que se le tomó dijo ciertas palabras contra Francisco de Reinoso, su teniente, envió el dicho Gobernador un recetor para que hiciese la información contra el dicho Rodrigo de Vega y que fuese juez de la causa el dicho Reinoso; y siendo la causa muy liviana, le tuvieron cinco meses preso con grillos y cadena y en el cepo, y un hombre que le guardaba á su costa, sin dejarle hablar con nadie, cosa de grande inhumanidad, hasta que tuvo manera de irse á San Francisco, y estuvo allí tres meses retraído, y tornóse á presentar; y con haber

más de cinco meses que el pleito estaba concluido, no lo quería sentenciar, y era tan molestado, que dicho factor decía que él escribiría la sentencia de que le condenasen á muerte, conque le otorgasen el apelación y le enviasen preso al Audiencia; todo lo cual fué por lo susodicho, y porque el dicho Gobernador le pidió que le pagase seis mil pesos de salario y cuatro mil para su guarda, lo cual el dicho factor no quiso, mas de los dos mil que tenía de S. M.

21.—Item, que estando preso el dicho factor, le envió á decir el dicho Gobernador que le diese su palabra y firmado de su nombre que conformaría con él en los acuerdos para gastar la hacienda real, y le sería buen amigo y volvería á su oficio, y ordenase él la sentencia, que el dicho Gobernador la firmaría; y así, desde algunos días, que todavía le molestaba con su prisión, se conformó con él el dicho factor, por temor de tanta molestia, y le volvió su oficio desde á más de diez meses que se lo quitó, y lo soltó, dándole todo aquel reino por cárcel.

22.—Item, que, como tiene de su mano todos los oficiales reales, ha gastado de la hacienda real gran suma de pesos de oro, so color de socorrer á los soldados, y de la ropa que ha tomado á cuenta de S. M. ha tomado para sí mucho paño y seda y lienzo para se vestir y para sus criados y otra da á sus amigos, teniendo indios de repartimiento, é usando mal del efecto para que se gasta y no lo dando á los soldados necesitados que andan en la guerra.

23.—Item, que estando tasados y moderados los indios por el gobernador don García de Mendoza, el dicho Francisco de Villagra, luego que entró en la tierra, sin hacer visita, muriéndose muchos indios de viruelas, alargó las tasas, mandando que echasen más indios á las minas y que llevasen el ochavo del oro, llevando el sesmo por mandado del dicho Don García, y aún aquello no se les paga y lo deben los encomenderos, y cuando alguno se quiere descargar de esta deuda, le da mandamiento el dicho Gobernador para que lo pague en lo que quisiere, y así les dan á los indios lo que no han menester, debiéndose de emplear en ovejas para vestirse, por ser muy falta de ropa aquella tierra.

24.—Item, que proveyó á Babilés de Arellano por fiscal de S. M. con mil pesos de salario de la caja de S. M. y por protector de los indios, y le dió la ventena parte de sus ochavos en toda aquella gobernación; y cuando hay demoras va y cobra salario, y lo envía á cobrar de los otros

pueblos, donde él no va ni está presente, lo cual es cosa muy grave para los indios.

25.—Item, que todos los indios son muy mal tratados y cada uno se sirve de ellos como quiere, sin tener el dicho Gobernador ningún cuidado de ellos, ni se ha hecho ninguna información ni castigo á persona de las que han excedido, y los indios están muy afligidos viendo que el mismo mal tratamiento les hace el mismo Gobernador, estando acostumbrados al bueno que les hacía Don García.

26.—Item, que habiendo hecho ordenanza el dicho don García de Mendoza para que no se alquilasen los indios, por el excesivo trabajo, los alquilan y han alquilado después que gobierna el dicho Francisco de Villagra, y los encomenderos cobran el dinero, y se trata y contrata públicamente el dicho alquiler.

27.—Item, estando puestos en libertad por el dicho Don García todos los yanaconas é indios de servicio de aquella gobernación, y que cada uno tenía el amo que quería, el dicho Francisco de Villagra los depositó por cédulas y los hacen servir contra su voluntad, sin dejellos gozar de su libertad.

28.—Item, dió unos indios á Joaquín de Rueda, sin tener ningunos méritos, porque le dió carta de pago de una obligación de cuatro mil pesos que debía á su suegro Gaspar de Ibaceta, difunto.

29.—Item, que Jerónimo Díaz, vecino de Osorno, dió carta de pago al dicho Gobernador de otra obligación de seiscientos pesos que le debía su hijo, porque no le quitase unos indios que le había dado Don García.

30.—Item, que dejó otros indios á Medina, zapatero, por otros seiscientos pesos que le dió en oro.

31.—Item, que, después de proveído por gobernador, recibió en los Reyes, de Alonso Pérez de Valenzuela, mercader, seis mil pesos, y por ellos, y por otros muchos que recibió de Francisco Pérez de Valenzuela, ansimismo mercader, su hijo, le dió unos indios.

32.—Item, que recibió en la dicha ciudad de los Reyes, de Juan Vázquez, mercader, diez mil pesos prestados, porque le diese unos indios, y ni se los dió ni se los pagó.

33.—Ansimismo recibió en la dicha ciudad, de Lázaro González, mestizo, cuatro mil pesos, y también no se los pagó.

34.—Item, que recibió en la dicha ciudad de los Reyes tres mil pesos

de Isabel Rodríguez, porque dejase, como dejó, á Mateo de la Rosa, su yerno, unos indios en la ciudad de Osorno.

35.—Item, que siendo aquella tierra muy falta de ropa para los naturales, proveyó que no metiesen en ella ninguna de otra parte, y á unos que la metieron, penaron sus justicias y molestaron con pleitos y hicieron gastar sus haciendas, como fué á un Juan Beltrán y á Carrión, mercaderes; y á otros, que eran sus amigos, les dió licencia para que libremente la metiesen y vendiesen, lo cual todo hizo estándole mandado por el Audiencia Real lo contrario.

36.—Item, que por odio y enemistad que tenía con el dicho don García de Mendoza, habiendo el dicho Don García tenido bastantes poderes de S. M. para repartir, y habiendo pacificado y poblado toda aquella tierra, y de muy pobre y alterada que la halló, la dejó muy rica y pacífica, el dicho Francisco de Villagra, en venganza de su enojo y por recibir los cohechos sobredichos y otros muchos que en su tiempo se probarán, quitó y despojó por fuerza y contra derecho y sin oír á nadie todos los indios que el dicho Don García dió á las personas que en su tiempo y antes de él ayudaron á poblar y pacificar y descubrir aquella tierra, los cuales dió á otras personas que no tenían los méritos y calidades que á los que los quitó y algunos de ellos de los que nuevamente fueron con él del Perú esta última vez.

37.—Item, en lo que toca á los negocios de justicia, no castiga los delitos que en su tiempo sucedieron, ni los delincuentes que desde el tiempo de Don García andaban huidos por temor de la justicia, y con los unos y con los otros ha disimulado y se andan paseando públicamente, y á algunos de ellos les ha dado indios, y por eso la justicia no tiene el lugar que conviene y muchos se atreven á delinquir de nuevo.

38.—Item, que habiendo muerto en un desafío, á la partida del dicho Don García, Nuño Hernández á un Camacho, y no pudiendo ser habido para ser castigado, aunque se entró en la iglesia de San Francisco, donde se retrujo, y se buscaron los caminos; y el dicho Francisco de Villagra, luego como llegó, mediante la grande amistad que tiene con un Alonso de Córdoba, vecino de Santiago, admitió al dicho Nuño Hernández y le dió por libre con cierto destierro muy leve, y se anda paseando.

39.—Item, que habiéndose soltado Juan Sánchez de Alvarado y Juan Fernández, que el dicho Don García mandó prender, por ser las personas que, por mandado del mariscal Alvarado, dieron la cuchillada á

Martín de Lezcano para traerlos al Perú, y anduvieron siempre huyendo, hasta que fué el dicho Francisco de Villagra y les dió sendos reparamientos.

40.—Item, que habiendo desafiado Lorenzo Bernal á Pedro de Leiva, teniente que fué del gobernador don García, luego que dejó el cargo, por cierto agravio que le había hecho y dádole en el campo una estocada en la boca, por proceder un alcalde ordinario al castigo, conforme á justicia, el dicho Lorenzo Bernal se fué á Alonso de Reinoso, teniente de gobernador del dicho Francisco de Villagra, y al cabo de cuatro días le sentenció en veinte pesos de pena.

41.—Item, conociendo no pesar al Gobernador de lo susodicho, Juárez, herrero, dió por la misma causa otra cuchillada á Pedro de Obregón, teniente que fué del dicho Don García, y no fué castigado por ello.

42.—Item, que habiendo un hijo de Reinoso, su teniente, y otros dos ó tres aguardado una noche á un Zaldivia, procurador, y apeándole de un caballo y dádole muchas coces y mojicones, de que salió maltratado, yéndose á quejar de ellos, diciendo el mal tratamiento que le habían hecho, porque había sido procurador de don Alonso Pacheco contra el dicho Reinoso sobre los indios que le habían quitado, el dicho Francisco de Villagra, en lugar de hacer justicia, le prendió y tuvo ciertos días preso, á cuya causa el dicho Zaldivia dejó de seguir su justicia y se quedó el delito sin castigo.

43.—Item, que habiendo desposado secretamente Leonor Galiano á doña Luisa, su hija, con Pedro Guerra y dádole la mitad de los indios en que sucedió por fallecimiento de Alonso Galiano, su marido, el dicho Gobernador, porque hizo el desposorio y prometimiento de indios sin dalle parte, la misma noche que lo supo se los quitó y dió la mitad de ellos á un Juan de Alor y la otra mitad á un Oñate y lo casó con la dicha doña Luisa, porque, como se enojó é quitó los indios, se disimuló el matrimonio primero y agora se los manda volver el Audiencia Real por ejecutoria que llevó de Lima la dicha Leonor Galiano, y dentro de un año, el cual se murió súbitamente y el Guerra también en poder de los indios.

44.—Item, en falleciendo cualquier difunto donde el dicho Gobernador estaba, aunque deje deudas, como sea su amigo, las suspende que no se paguen, y otros que se venden en almoneda para pagar los

acreedores los hace dar en lo que se rematan y á quien quiere, con mandamientos que da para que los acreedores, tomen las deudas en las tales personas y les esperan por ellas un año ó el tiempo que les parece.

45.—Item, que habiendo traído pleito Rodrigo de Quiroga, con quien está mal el dicho Gobernador, con Cristóbal Pérez Bravo sobre un caballo que se tomó por su mandado, y estando sentenciado y pagado de quinientos pesos, el dicho Gobernador dió un mandamiento, sin ver el proceso ni sin otra causa mas de decir que sabía aquel negocio, para que volviese los quinientos pesos, y como estaba sentenciado y pasado en juicio, porque le replicó el alcalde de lo que pasaba, mandó que le ejecutasen la pena de dos mil pesos del primero mandamiento, hasta que pagó el dicho Rodrigo de Quiroga, y el Audiencia Real se los mandó volver.

46.—Item, el dicho Gobernador ha criado en aquella tierra grandes pleitos é diferencias con los muchos proveimientos que hace contrarios unos de otros, porque á la una parte da un mandamiento en su favor, y en llegando la otra, da otro contra el primero; y así van unos contra otros, de tal manera que el que lo lleva, viendo la poca constancia y estilo que tiene, hace cuenta que no lleva nada y se ha visto y tiene experiencia en los dichos pleitos que así mejora su justicia como está mal ó bien con el Gobernador.

47.—Item, que habiendo dado don García de Mendoza á Francisco Gutiérrez de Valdivia, sobrino del gobernador Valdivia, ciertos indios, se los quitó y dió al Licenciado Ortiz; y después, por estar mal con él, los quitó al dicho Licenciado y los dió al dicho Francisco Gutiérrez; y otra vez los tornó á quitar al dicho Francisco Gutiérrez y los dió al dicho Licenciado, y otra vez los tornó á quitar al dicho Licenciado y los dió á Francisco Gutiérrez, y como los proveyó al dicho Licenciado, por decir no ser valido lo que hizo el dicho Don García y no hallaba con qué color volvérselos al dicho Francisco Gutiérrez, dijo en un mandamiento que se los volvía, atento que primero que el dicho Licenciado tenía la posesión.

48.—Item, desde á ciertos días que se tornó á conformar con el dicho Licenciado, le dió un mandamiento para que, sin perjuicio del derecho de las partes, el dicho Licenciado se sirviese de ciento y cincuenta de estos indios, y el dicho Francisco Gutiérrez de hasta veinte que quedaban, hasta que, de lance en lance, una noche entraron ciertas gen-

tes en casa del dicho Licenciado, y le dieron de cuchilladas, y se tuvo ser de parte del dicho Francisco Gutiérrez causa de ver tanta novedad.

49.—Item, en trayendo un pleito ante el Ordinario, y no yéndole bien á la una parte, acude al dicho Gobernador, y da sus mandamientos, en que sin ver el proceso revoca lo dicho, y los demás mandamientos que da son de esta manera, revocando y dando por ninguno lo que no ha visto con sólo la relación que le hacen.

50.—Item, si hacen á uno una ejecución y acude á él luego, la manda dar por ninguna, y desembaraza los bienes ejecutados revocando lo hecho.

51.—Item, que habiendo el dicho Don García enviado detrás de las cordilleras nevadas al capitán Pedro del Castillo con cincuenta soldados á que poblase la provincia de Cuyo, y favoreciendo Nuestro Señor, pobló en ella la ciudad de Mendoza, y descubrió otras provincias comarcanas á las de Cuyo, y todo ello lo tuvo siempre de paz, sin matar solo un indio, ni sacalles sangre, ni tomalles ninguna cosa, y el dicho Pedro del Castillo y el dicho Don García repartieron la tierra é indios en los mismos soldados que los conquistaron y descubrieron y trujeron de paz; y luego como llegó el dicho Francisco de Villagra á Chile, envió á Cuyo otro teniente, el cual envió á Chile al dicho Pedro del Castillo, é mudó el nombre á la ciudad que halló poblada, y quitó todos los indios á los que los tenían y los habían conquistado, y los dió á otras personas de las que habían ido con el dicho Villagra del Perú, y los de aquella tierra que nunca sirvieron en ella.

52.—Item, visto el agravio que los de aquella ciudad habían recibido, enviaron por su procurador á Campofrío de Carvajal, alférez general de aquella jornada, para que informase á Villagra de ello, el cual nunca lo quiso oír, ni consintió que sobre ello le diese petición ni hiciese diligencia, diciendo que no era ciudad aquella sino alquería; y porque insistió en tratar de ello, le tomó grande odio y enemistad, y dijo muchas veces que traía la sogá arrastrando, y jamás le quiso dar licencia para ir á la Audiencia Real á pedir su justicia.

53.—Item, sabiendo Juan de Villegas y Lope de la Peña y Pedro Márquez y Juan de Maturana, que eran de los que quedaban en Coquimbo, cómo el gobernador no les quería hacer justicia, salieron á la ciudad de Santiago, donde pidieron licencia á Juan Jofré, teniente del dicho Gobernador, para que los dejase venir al Perú, no se las quiso dar,

antes les mandó que fuesen á Valdivia, que es ciento y cincuenta leguas de allí, á verse con el dicho Gobernador; por lo cual se retrujeron á San Francisco, de donde salieron á media noche para ir á Lima á pedir su justicia, y sabido por el dicho teniente, fué tras ellos quince ó veinte leguas; y visto que no los alcanzaba, avisó al teniente de Coquimbo, que es sesenta leguas de allí, por donde habían de pasar, que los prendiese, el cual lo hizo y soltó sobre su palabra, y desde á cinco ó seis días, los dos de ellos, no estando allí el teniente, se vinieron á la ciudad de los Reyes, donde el Audiencia Real, visto el agravio, les mandó volver sus indios á ellos y á los demás de Cuyo de quien trujeron poder y recaudos.

54.—Item, habiendo proveído el dicho Don García al capitán Juan Pérez de Zorita por su teniente de las provincias de Tucumán, Diaguitas y Juríes, donde solamente entonces estaba poblada la ciudad de Santiago del Estero, al cual se le dió gente y municiones y recaudo bastante para que descubriese y poblase las tierras á él comarcanas, y el dicho Juan Pérez, con el favor divino y con el socorro y orden que cada año le enviaba el dicho Don García pacificó muchos indios de los que no servían en la dicha ciudad, y descubrió otras muchas tierras y provincias al derredor, donde pobló las ciudades de Londres, Córdoba y Cañete, y las sustentó en paz y mantuvo en justicia tiempo de cinco años, sin que matasen un hombre, hasta que lo entregó á Gregorio Castañeda, teniente del dicho gobernador Francisco de Villagra, el cual lo primero que hizo fué quitar los nombres á las ciudades y poner otros.

55.—Item, lo segundo que hizo el dicho Castañeda fué quitar los indios que tenía en su cabeza el dicho Juan Pérez de Zorita y los dió á un Francisco de Godoy, que en ninguna otra cosa ha servido sino estarse dos años en compañía de Francisco de Aguirre, y en salir con mano armada por su mandado al despoblado de Atacama á quitar, como quitó, á don Felipe de Mendoza y al capitán Francisco de Ulloa ciertos despachos que llevaban del Virrey del Perú.

56.—Item, el dicho Castañeda envió al dicho Juan Pérez de Zorita preso al dicho Gobernador á Chile, el cual le dió por libre, y por buen juez y capitán, y sólo le condenó en tres mil pesos que había gastado de la caja de S. M. en el allanamiento de aquella tierra, el cual, agraviado de la tal condenación, pidió licencia para venirse á Lima á seguir su justicia, la cual no le quiso dar, temiendo que la Audiencia Real le tornaría á encargar las dichas provincias.

57.—Item, el dicho Gobernador y el dicho Castañeda, su teniente, quitaron todos los indios que el dicho don García y el dicho Juan Pérez de Zorita dieron á los que lo habían conquistado, y los dieron á quien quisieron, sin querer cumplir las provisiones que del Audiencia Real llevaban para que se los volviesen; por lo cual y por el mal gobierno del dicho Castañeda, los indios se alzaron, y no pudiéndose valer con ellos, les fué forzado despoblar las ciudades de Londres y Córdoba y Cañete, y mataron veinte y cinco españoles y quince mujeres y moachos, y él se retrujo á Santiago del Estero, donde se tiene noticia iban á dar sobre él, y todos los españoles le dejaron viendo el agravio que se había hecho, y salieron al Perú á pedir su justicia.

58.—Item, antes que sucediese lo susodicho, el dicho Castañeda, por dar á entender que él y su gobernador poblaban ciudades, pobló una que llamó Nieva, por la mañana, é hizo su cabildo, y escribió á S. M., la población, y á la tarde la despobló, diciendo que no se podía sustentar.

59.—Item, el dicho gobernador Francisco de Villagra quitó por fuerza y contra derecho, sin oíles y sin otro auto alguno, á todas las más personas á quien don García de Mendoza dió indios en aquella gobernación de Chile, y les impidió é impide que ninguno venga á pedir su justicia á la Real Audiencia de los Reyes, antes ha hecho á los que ante él han hecho sus diligencias muchos agravios; y les tiene odio y mala voluntad por ello, por lo cual todos los más no han osado hacer diligencia ninguna ni pedir licencia, y los que de ellos han salido al Perú ó los que han enviado sus recaudos escondidos, la Real Audiencia, visto el agravio tan grande, les ha mandado volver sus indios y dádoles ejecutorias de ellos.

60.—Item, que quitando los indios á muchas personas de las antiguas de aquella tierra y que en tiempo de Valdivia la habían ayudado á conquistar y á otros que fueron con el dicho Don García, que la ayudaron á pacificar y poblar, el dicho Francisco de Villagra la dió á personas que no habían servido y hombres de muy poca calidad, por lo cual en aquella tierra todos los españoles viven muy descontentos y los indios más, viendo que cada día les dan amos nuevos, y así se alteran y levantan, como agora lo están.

61.—Item, quitó á Alonso de Miranda su repartimiento de indios en la Imperial y lo tomó para sí, porque estaban media legua del pueblo

y eran buenos indios, y le mandó se fuese con su casa, mujer é hijos con él á la ciudad de Valdivia, y para ello se deshizo de todo lo que tenía, porque le dijo que allá se lo satisfaría; y después que le vió allá, no le dió ninguna cosa y le dejó más perdido que á todos, siendo persona que ha servido á S. M. en la conquista y sustentación de aquella tierra.

62.—Item, sabiendo que don Pedro de Lobera, uno de los despojados, le iba á pedir justicia á la ciudad donde estaba, envió un alcalde á mandalle que no le viese ni entrase en el pueblo, y no se pudo con él acabar otra cosa, mas de que se fuese donde quisiese por aquella gobernación; y así el dicho don Pedro Lobera se embarcó secretamente y se fué al puerto de Coquimbo, donde lo desembarcó su teniente general, y por amistad que tenía con el maestre, lo tornó á embarcar y lo trujo á la ciudad de los Reyes, donde le mandaron volver sus indios.

63.—Item, quitó sus indios al capitán don Alonso Pacheco, el cual le pidió licencia para venir al Perú á pedir su justicia, y se la vino á conceder después de habérsela negado muchas veces, y tuvo forma cómo, después de haber embarcado el dicho don Alonso Pacheco su hato y malotaje, se hiciese el navío á la vela sin él, y mandó que ningún barco lo llevase á los navíos; y así se fué por tierra desde la Concepción á Santiago, que hay sesenta leguas, y allí, secretamente, se embarcó en un navío; y llegado al puerto de Coquimbo, lo mandó desembarcar el Licenciado Herrera, su teniente que allí estaba; y visto por el dicho don Alonso que por la mar no tenía remedio, se salió una noche para venirse por tierra; y sabido por el teniente de aquella ciudad, envió tras él, y, sobre traelle, le dieron muchas cuchilladas y pedradas, de manera que estuvo cinco meses enfermo á punto de muerte.

64.—Item, habiendo enviado de la Real Audiencia provisiones para que fuesen restituidos muchos en sus indios que el dicho Gobernador les había quitado, luego que lo supo, dió mandamientos para que todos sus tenientes y justicias de aquella tierra no cumpliesen ningunas, sino que las remitiesen á él; y sabido que don Alonso Pacheco y Francisco de Ortigosa se los iban á notificar á la ciudad Imperial, donde estaba, mandó al Licenciado Herrera, su teniente general, que no los dejase ir allá; y así mandó en la ciudad de los Infantes que los susodichos no pasasen adelante, por manera que estorbaba que no se les notificasen y á las justicias que no las cumpliesen.

65.—Item, porque el dicho Francisco de Ortigosa publicó cómo habían ido las dichas provisiones y algunas que habían ido en su pliego las dió á sus dueños, y envió el dicho Gobernador desde la ciudad Imperial á la de la Concepción un alguacil con diez pesos de salario cada día para que llevase preso al dicho Ortigosa; y así lo hizo y lo llevó hasta la Villarrica, donde el dicho Gobernador lo mandó soltar y que se volviese, sin hacelle cargo ninguno, y le mandó pagar y le pagó el salario del dicho alguacil, que fueron doscientos pesos.

66.—Item, por lo que es dicho, el dicho Gobernador tenía grande odio al dicho Ortigosa, en tanta manera, que, yendo á dar un recuento á unos indios en la provincia de Mareguano, mandó á su maestro de campo que le pusiese en los delanteros, siendo hombre cojo, y como los españoles fueron desbaratados y muertos la mitad de ellos, y entre ellos su hijo Pedro de Villagra, fué Nuestro Señor servido que, para confusión suya, se escapase el dicho Ortigosa con más peligro que todos.

67.—Item, nunca daba indios á los que sustentaban la guerra y andaban siempre en ella, antes á muchos de ellos los hacía ir allá para quitárselos y los daba á los que traía en su compañía de ciudad en ciudad, por lo cual todos vivían muy descontentos.

68.—Item, luego que le fueron notificadas las dichas provisiones de S. M., envió al Licenciado Herrera, su teniente general, al Perú á informar contra ellas y hacellas revocar, y pidiéndole muchos que les diese licencia para ir á seguir su justicia, nunca la quiso dar á ninguno.

69.—Item, hizo dar un pregón su teniente en Valdivia que todos los que quisiesen licencia se la darían, lo cual hizo viendo que todos se quejaban del agravio que les hacían, y dado el pregón, tampoco quiso dar licencia á nadie.

70.—Item, pidiéndole licencia don Francisco Ponce de León, que es un caballero que ha treinta y cinco años que sirve á S. M. en estos reinos, para ir á España á pedir merced á S. M., visto que él no se la hacía, apretándole mucho sobre ello, porque no se la quería dar, dijo que fuese y que no dijese mal de él en Castilla, sino que le prometía de hacer pedazos sus hijos en la plaza de la Imperial, donde el dicho don Francisco es casado y vecino.

71.—Item, dió unos indios á Escudero, por ser yerno de Hernán Páez, que es fiador de cinco mil pesos que el dicho Gobernador debe á Juan Jiménez muchos días ha, por los cuales le tiene ejecutado.

72.—Item, que el dicho Gobernador mandó llamar á Antonio Martínez de Don Benito, que es un hombre que ha muchos años que sirve á S. M. en el Perú y en aquella tierra, y le dijo que le diese dos mil pesos y le daría unos indios que el susodicho le pedía.

73.—Item, el dicho Gobernador en pública voz del reino es habido y tenido por hombre de poca conciencia y poco temor de Dios, y que por su poca cristiandad entienden que le han venido las desventuras y trabajos que cada día le vienen después que fué á aquella tierra.

74.—Item, no ha tenido ningún cuidado del aumento de las iglesias y monasterios ni hospitales, ni de que se ponga doctrina en los indios, y tiene poca reverencia de los clérigos y frailes, y muchas veces los deja estar en pié y descubiertos.

75.—Item, en lo que toca á la guerra y pacificación de la tierra y sustento de la paz en que la halló, se ha habido muy remisa y descuidadamente, por sí y por sus capitanes, proveyendo sin orden y muy tarde á los trances y socorros que han sido necesarios, así de gente, armas y municiones y caballos, como de bastimentos, dejándolo todo disminuir y enflaquecer, unas veces con su descuido y otras yéndose de la guerra á ciudades pacíficas y que ninguna necesidad habían de su persona, hasta que puso la tierra en la perdición y estado que agora está.

76.—Item, demás de lo susodicho, el dicho Francisco de Villagra era habido por hombre mal afortunado en la guerra, especialmente con los indios de aquella tierra, porque luego que supieron que iba por gobernador y llegaba á aquella tierra, se comenzaron á alterar y á decir que era mujer; y así, á tantos de junio del año de sesenta y uno, que fué luego como entró, se alteró un repartimiento y mataron á don Pedro de Avendaño y á otros.

77.—Item, debiendo enviar luego que entró en la tierra alguna de la gente y soldados que habían bajado á recebille y se la trujo á sustentar los dichos indios y á matar el fuego que se comenzaba, envió por capitán de todo ello á Alonso de Reinoso con sólo dos hombres; y de allí á dos meses envió á su hijo Pedro de Villagra con hasta treinta soldados, y estuvo con todo el cuerpo de la gente otros dos meses más en la ciudad de Santiago haciendo fiestas y recibimientos.

78.—Item, debiendo el dicho Alonso de Reinoso y Pedro de Villagra hacer correr la tierra por todas partes para que los indios entendiesen que tenían pujanza para ser señores del campo y para amonestalles

que guardasen la paz y no se alterasen, los cuales, no se dando maña, no lo hicieron y los indios, como lo vieron, se alzaron todos y vinieron hasta las puertas de la ciudad.

79.—Item, desde á cinco meses y más que entró en la tierra, que fué mediado octubre, entró en la ciudad de Cañete, donde tuvo juntos doscientos y tantos hombres, porque todos acudían á donde él estaba; y llegando una legua ó dos de la ciudad á un llano de un juego de los dichos indios, donde hizo noche, halló que habían pintado allí los dichos indios muchos indios con lanzas y flechas y otras armas suyas, lo cual decían que era por tenelle en poco y por anuncialle la guerra.

80.—Item, debiendo con los doscientos y tantos hombres hacer su asiento en la dicha ciudad de Cañete, que es la llave y fuerza de la paz y guerra de aquella tierra, y no salir de allí hasta dejar pacificados todos sus términos, que estaban ya comenzados á alzar, no hizo otra cosa mas de mandar que la ciudad se llamase Tucapel y no Cañete, y llevó consigo toda la más de la gente.

81.—Item, habiendo puesto en la dicha ciudad don García de Mendoza veinte y cinco ó veinte y siete vecinos con repartimientos de indios que la ayudasen á sustentar, y siendo necesario que hubiera muchos más, si hubiera indios para ello, el dicho Francisco de Villagra los redujo á catorce ó quince.

82.—Item, conociendo que el capitán Francisco de Ulloa era caballero de larga experiencia en las cosas de la guerra de indios y tal cual convenía para el sustento de aquella ciudad y fuerza tan importante, le rogó se quedase allí por su capitán y teniente, el cual dijo que sí haría, conque no le quitase los indios que le había dado Don García, y el dicho Gobernador no lo quiso hacer, mereciendo mucho más el dicho Francisco de Ulloa, y así por sus fines dejó aquella ciudad sin tan buen capitán.

83.—Item, el dicho Gobernador se fué á las ciudades de arriba á hacer el dicho removimiento de indios á las personas que los tenían y se ocupó en ello más de la mitad del verano, que era el tiempo en que había de hacer la guerra.

84.—Item, vuelto á la ciudad de los Infantes, se alzaron la mitad de los indios de ella, y en tres ó cuatro meses que allí estuvo, nunca pudo traer un indio de paz, siendo tierra que seis de á caballo, que estaban

allí en tiempo de don García de Mendoza, en una casa, antes que se poblase la ciudad, los tenían domados y sujetos, sin que se osasen alzar, y cundiendo la alteración á todas partes, mataron los indios de su repartimiento á Vicencio de Monte y á otros dos que estaban con él.

85.—Item, en el entretanto que el dicho Francisco de Villagra estuvo en la ciudad de los Infantes, mataron los indios de la de Cañete á Rodrigo Palos y á Santiago Jofré y á otros dos, con que se ensoberbecieron más los indios; y visto por los de la ciudad de Cañete las pocas fuerzas que allí tenían, enviaron á pedir socorro al dicho Gobernador, y en lugar de enviárselo, se fué á la ciudad Imperial; y visto por los dichos vecinos, le enviaron otro procurador á la dicha ciudad Imperial, y después de habelle informado de todo, se subió más arriba, á la ciudad de Valdivia, sin envialles el socorro.

86.—Item, estando en la dicha ciudad de Cañete esperando el dicho socorro y haciendo vela, una noche, el soldado que la hacía dejó la vela y se fué á dormir con una mujer, y los indios de guerra, que estaban en espía, le llevaron el caballo ensillado y enfrenado con otros tres ó cuatro más de otros soldados; é yendo el capitán por la mañana á quitárselos, le mataron á él y otros tres soldados.

87.—Item, viendo estos malos sucesos, los vecinos de la dicha ciudad de Cañete y por los de la Concepción, que temían el daño que vino, enviaron dos procuradores á la ciudad de Valdivia para que el Gobernador les enviase socorro, el cual se embarcó con hasta treinta hombres, diciendo que venía al dicho socorro, y volviendo el tiempo contrario, mandó hacer el viaje de las provincias de Ancud, que es tierra por descubrir y conquistar, y surgiendo el navío en el río de aquel archipiélago, dentro de dos horas quedó en seco y trastornado, y estuvo á punto de perderse, y tardaron siete días en tornallo á enderezar.

88.—Item, dieron allí una noche sobre él ciertos indios y le mataron un hombre y algunos yanaconas, y de allí se volvió, sin hacer nada, á la provincia de Arauco, que es otra muy importante cerca de la ciudad de Cañete, á donde dividió la gente que tenía por cuadrillas, debiéndola recoger para que los indios no se animasen viendo que había fuerza de gente.

89.—Item, debiendo tener conocimiento del peso en que estaba la tierra y del gran daño que de cualquier desmán vendría, conociendo los indios la poca pujanza de los españoles, se juntaron en un fuerte en

la sierra de Mariguano, á donde el dicho Gobernador envió ochenta y cinco soldados y los indios los desbarataron y mataron treinta y ocho de ellos y los demás se escaparon huyendo, dejando allí los mejores caballos y armas de toda la gobernación.

90.—Item, luego que supo el dicho desbarate, envió á despoblar la ciudad de Cañete, la cual se despobló contra la voluntad de todos los vecinos que en ella estaban, y por ello se alzaron todos los indios de sus términos y los del estado de Arauco, y los que no estaban alzados en los Infantes y la mitad de los de las ciudades de la Concepción é Imperial, y por ello todo se abrasa con guerra y han muerto mucho ganado y destruido todas las sementeras.

91.—Item, el dicho Gobernador, debiendo estarse en la casa de Arauco y recogerse en ella á los vecinos de la dicha ciudad de Cañete que había enviado á despoblar por temor que tenía de los indios, se embarcó y fué á la Concepción, dejando en la dicha casa fuerte solamente diez y seis soldados; y sabido por los indios, dieron sobre la dicha casa fuerte y la tuvieron cercada cuatro días y mataron dos españoles y hirieron muchos y tuvieron ganado un cubo de la dicha fuerza, de donde se llevaron un tiro de artillería, y murieron en el cerco más de cuatrocientos indios, lo cual todo fué por culpa del dicho Gobernador.

92.—Item, fueron los dichos indios sobre la ciudad de los Infantes, donde murieron algunos de ellos, y en estas cosas han muerto otros muchos españoles, después que el dicho Gobernador entró en aquella tierra.

93.—Item, antes que sucediese lo susodicho, debiendo él y sus capitanes hacer la guerra con cristiandad y con el menor daño de naturales que pudiera, conforme á las intrucciones de S. M., no lo hicieron, antes aperrearon y mataron, con diferentes géneros de muertes, mucha cantidad de indios é indias é muchachos, sin hacer diferencia de culpados ó nó, por lo cual están los indios tan desesperados y dicen que jamás serán amigos del nombre de Villagra y que primero morirán todos.

94.—Item, luego que el dicho Gobernador tuvo aviso que el Audiencia Real mandaba de nuevo dar sobrecartas de las primeras para que volviesen los indios á los despojados, por favorecer á su criado y secretario, le dió un mandamiento para que fuese á las ciudades de arriba y cobrase los derechos de las cédulas de encomiendas, porque, después

que entendiesen que no valían nada, no se los querían pagar, y mandó en el dicho mandamiento que esta paga prefiriese á otra cualquiera deuda antigua, aunque fuese de S. M.

95.—Item, que el dicho Gobernador no hacía vida con su mujer, antes públicamente envió al Perú por doña Juana de la Uleba, en quien tiene dos hijos; y sabido por el Audiencia Real y Arzobispo de los Reyes, la desembarcaron del navío en que iba, y luego tornó á enviar á un hermano suyo por ella.

96.—Item, el dicho Gobernador mandó dar un pregón en que daba por naborías todos los indios que estaban alzados, lo cual le causó mayor aborrecimiento contra el dicho Francisco de Villagra.

97.—Item, permitió el dicho Gobernador que se vendiesen ciertos indios que habían traído de una isla comarcana á la Concepción.

98.—Item, que el dicho Gobernador escribió á S. M. que había poblado un pueblo más adelante del último que pobló Don García, siendo al contrario de la verdad, porque no pobló ninguno.

99.—Item, que el dicho Gobernador es tan pobre, que debe más de ciento y cincuenta mil pesos, y no dió fianzas de la residencia.

100.—Por todas las cuales causas y por haber removido los dichos indios á los que los tenían, y por haberse alzado, ha perdido S. M. gran suma de pesos de oro de sus quintos reales, que se hubieran sacado; y, finalmente, ha sido causa de la perdición de toda la tierra y de ponella en el estado en que al presente está, aunque ha gastado de la hacienda real más de ochenta mil pesos, sin haber hecho efecto ninguno, y ha dado á criados suyos, españoles y mestizos, á quinientos pesos de socorro.

Lo que hay contra el Licenciado Herrera, su teniente general en la gobernación de Chile, es que usa el oficio de contador de S. M. con dos mil pesos de salario y el oficio de teniente general con otros dos mil pesos.

Item, que usó de muchas falsedades en la residencia que tomó á don García de Mendoza y demandas que le pusieron, y porque Peña, escribano, ante quien pasaba la residencia, no las quería firmar y dar fe de que pasaban ante él, lo tuvo algunas veces preso, como él lo dirá.

Item, que siendo, como es, contador é teniente general, llevó del Perú á la dicha provincia de Chile diez ó doce mil pesos, empleados la ma-

por parte de ellos en vino, jabón, especias y naipes y otras cosas de esta suerte, que no valian nada, para el sustento de los soldados, y con acuerdo del Gobernador lo vendió á S. M. á muy mayores precios de lo que valian, entendiendo que él se haría muy presto pagado como oficial del rey y teniente general; y así lo hizo, y á ciertas personas, á quien nombraron para que tasasen las dichas mercaderías, les puso muchos temores para que las tasasen á muy mayores precios de lo que valian, y algunas de ellos no lo quisieron hacer y nombraron otras de nuevo, hasta que se tasó como ellos querían; y dende algunos días, el dicho Licenciado Herrera se hizo pago de todo ello de cierta cantidad de oro que hizo depositar en la caja de S. M. de un Bernardo de Huete, maestre de un navío, á quien los indios le habían muerto, el cual dicho oro era suyo y de algunos mercaderes que se lo habían entregado y él había cobrado para traello á la ciudad de los Reyes.

Ansimismo vendió el dicho Licenciado á S. M. las dos partes de un navío y unos esclavos que llevó del Perú á Chile en muy mayor precio de lo que valía, sin tener necesidad S. M. de él, sino sólo á fin de ver que por ninguna otra vía podía deshacerse del dicho navío, porque allá no hubiera quien se lo comprara.

Y sin esto, otras muchas cosas que se averiguarán cuando se le tomare residencia.

Lo que hay contra Diego Ruiz de Oliver, criado y secretario del dicho Francisco de Villagra, es:

Que ha llevado muchos derechos demasiados de las cédulas de encomienda que el dicho Francisco de Villagra daba, sin guardar arancel.

Que llevó al arcediano Paredes doscientos pesos de oro porque le hizo dar mandamiento para que le pagasen su salario de visitador.

Item, que llevó á Espinel, maestro del navío de Huete, cien pesos de oro y una daga, que valía cincuenta pesos, porque le dejaron ir de la Concepción á Santiago.

Item, que llevó á un fulano de Ribadeneira otros cien pesos de oro, por otra licencia de la misma manera.

Item, que llevó á Martín de Santander, por la misma licencia, ciento y cuarenta y tres pesos.

Item, que llevó á Rodrigo de los Ríos, por lo mismo, cincuenta pesos y una silla nueva.

Item, que llevó al capitán Pedro del Castillo, por una licencia para ir al Perú, cincuenta pesos.

Item, que fué tercero para que Juan de Nápoles diese al gobernador Francisco de Villagra ciento y ochenta y cinco pesos de ropa de su tienda, los cuales le libró en la caja del Rey, y llevando oro á quintar para pagarse del libramiento, no se lo quisieron tomar, y el dicho Oliver se lo compró al dicho Juan de Nápoles por ochenta pesos, y perdió lo demás.

Item, que dicho Diego Ruiz de Oliver da signadas muchas escrituras, sin ser escribano de Su Majestad, sino solamente de la gobernación, en lo cual comete falsedad.

14 de junio de 1565.

IX.—Autos de lo que pasó á los del Cabildo con Jerónimo Costilla sobre que les mostrase los poderes que traía de S. M., é que lo recibiesen, é no quiso.

(Archivo de Indias, Patronato, 2-25/10).

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, cabeza de la gobernación de Chile, á catorce días del mes de junio, año del Señor de mill y quinientos y sesenta y cinco años, estando juntos y en cabildo, segund y como lo han de uso y de costumbre, los señores justicia y Regimiento de la dicha ciudad, y siendo y estando en el dicho cabildo, conviene á saber, el muy ilustre señor Pedro de Villagra, gobernador y capitán general deste reino, por S. M., y los muy magníficos señores generales Rodrigo de Quiroga y Joán Jufré, alcaldes ordinarios de S. M. en la dicha ciudad, y Antonio Zapata, y Francisco Martínez, é Joán Godínez, é Marcos Veas, é Bartolomé Flores, regidores, por ante mí, Nicolás de Gárnica, escribano de S. M., público y de cabildo de la dicha ciudad; habiéndose juntado para entender é tratar en cosas y negocios cumplideros al servicio de Dios y de S. M., y bien y aumento deste reino, acordaron, trataron y proveyeron lo siguiente:

Este dicho día, así juntos en el dicho cabildo su señoría y los dichos señores justicia y Regimiento, su señoría dijo que por cuanto el muy ilustre señor Licenciado, Castro, del Consejo de S. M. y su presidente del Audiencia Real de los Reyes, ha enviado á este reino al general Jerónimo Costilla, vecino de la ciudad del Cuzco, con socorro de gente, ar-

mas y municiones, y habiendo llegado el dicho general Costilla á la ciudad de la Serena deste reino, esta ciudad y Cabildo le escribieron que estaban muy faltos de caballos, por se haber sacado para las ciudades de arriba, y haber falta de comidas, y las que había ser necesarias para socorrer la ciudad de la Concepción y sustento de la gente desta, y que, atento á esto, les parecía que debía enviar la mayor parte de la gente á las ciudades de Valdivia é Imperial, por mar, porque, demás de lo referido, había otros inconvenientes por donde la gente no convenia entrase toda en esta ciudad, así por lo mucho que se gastaría en la real caja para sacar la dicha gente de guerra desta ciudad; y después de haber desembarcado en el puerto de Valparaiso, término desta ciudad, el dicho general Costilla con doscientos hombres, y habiéndole escripto su señoría y este Cabildo acerca de lo referido, rogándole y encargándole no trajese á esta ciudad la gente, sino que fuese á las dichas ciudades por mar, á donde se encabalarían y reformarían hasta entrante el verano, que su señoría volviese á concluir la guerra y dar asiento á los indios rebelados, como lo hizo el verano pasado, y los dejó en tan buen término como al presente lo están, y que su persona con hasta cincuenta caballeros se viniese á esta ciudad á holgar, escribiéndole sobre ello así su señoría como este Cabildo; y habiéndole enviado deste Cabildo á Joan Godínez, regidor dél, para que de parte desta ciudad se lo rogase y encargase, significándole ser esto lo que convenia al servicio de Dios y de S. M., y sustento del reino, lo cual el dicho general Jerónimo Costilla no lo ha querido ni quiere hacer, antes ha echado en tierra más de doscientos hombres que trae de socorro para su señoría, y toda la artillería é arcabucería é munición, y se ha velado y vela en el dicho puerto, haciendo cuerpo de guardia y estando á manera de guerra, no queriendo obedecer ni hacer ninguna cosa de lo que se le ha rogado, por convenir tanto á la tierra y sustento della; antes, su señoría es informado que hoy dicho día parte del dicho puerto de Valparaiso para esta ciudad, con doscientos hombres de guerra, los más dellos arcabuceros, y con toda la artillería y á manera de guerra, de lo cual su señoría está muy maravillado y toda esta ciudad, así por ser cosa nueva en este reino, como por no convenir á la tierra y estado della, la cual siempre después que se descubrió ha estado muy quieta y pacífica y en servicio de S. M., y así la ha tenido y gobernado su señoría, y la tiene en paz y justicia, y la mayor parte de los indios rebelados de

paz, todo con gran celo é voluntad de servir á S. M., como su gobernador é persona que ha treinta años que le sirve, así en el descubrimiento é conquista deste reino, como en otras partes; y porque se dice que el dicho general Costilla dice haberle dicho algunas parlerías y novelas, que podría ser salir de algunos de los soldados que trae ó de otras personas sediciosas, por lo cual se dice que está de la dicha manera, á lo cual no debería el dicho general Costilla dar lugar, pues este reino está tan quieto y pacífico; é para convencer la malicia de los tales sediciosos, é para que el dicho general Jerónimo Costilla deshaga la dicha gente y se allane y entre en esta cibdad, como es obligado y lo debe hacer, su señoría dijo que, no embargante que su señoría es gobernador é capitán general en este reino por S. M., por nombramiento que en él hizo el general Francisco de Villagra, difunto, por provisión real que para ello tiene de los señores comisarios que residieron en la ciudad de los Reyes, y por provisión y aprobación de los muy poderosos señores presidente é oidores que residen en la ciudad de los Reyes y de su Visorrey; é ha sido recibido y admitido por los Cabildos y ciudades deste reino; Su Señoría dijo é protestó en este Cabildo, presentes los dichos señores dél, y de mí, el dicho escribano, que por cuanto dicen que el dicho general Jerónimo Costilla trae muchas provisiones y recaudos, así tocantes al gobierno como á otras particularidades, que cada y cuando que ante Su Señoría ó en este Cabildo se presente cualesquier provisión ó provisiones de S. M. ó de los dichos señores de la Real Audiencia, bastantes, en que á Su Señoría remuevan del dicho cargo de gobernador y capitán general, ó cerca de otra cualquier cosa que se mande por S. M. ó por otra persona que poder tenga para ello, estaba y está presto para lo obedecer y cumplir, segund é como S. M. lo mandare, como su real vasallo é como siempre lo ha acostumbrado hacer, y si es necesario á más superabundancia, dende agora para entonces é para en todo tiempo las obedecer, está presto de las guardar y cumplir como en ellas se contuviere; é mandó á este Cabildo que libremente, siempre que se ofrezca, así lo hagan y cumplan, como leales vasallos; y atento á esta declaración é protestación, esta ciudad le haga mensajero deste Cabildo al dicho general Jerónimo Costilla para que se allane y entre y venga á esta ciudad llanamente é sin gente armada, porque así conviene á Su Señoría se lo enviar así á decir y encargar, y si fuese necesario á mandar, como gobernador de S. M. y qué tiene este reino á su

cargo; é que si quisiere exhibir ó presentar algunas provisiones ó recaudos, lo haga ó envíe ante Su Señoría ó á este Cabildo para que se hagan y cumplan, y no lo queriendo hacer como él fuere requerido, Su Señoría procederá contra él por todo rigor de derecho, sabiendo la demanda é título que trae é pretende en tierra tan quieta é pacífica como ésta y que desea tanto el servicio de su rey é señor natural, é protesta que, no viniendo el dicho Jerónimo Costilla en lo referido, viniéndose á esta ciudad, sin venir de mano armada é con su persona, con cincuenta caballeros de los que trae, sea á su culpa é cargo cualquier subceso que de lo contrario subcediese, y cargue sobre su persona é bienes; é manda que todo lo susodicho sea notificado al dicho general Jerónimo Costilla para que dello le conste; é lo pidió por testimonio é lo firmó de su nombre.—*Pedro de Villagra*.—Ante mí.—*Nicolás de Gárnica*, escribano público y del Cabildo.

E luego este dicho día, á los dichos catorce días del dicho mes de junio del dicho año del Señor de mill y quinientos é sesenta y cinco años, los dichos señores Justicia é Regimiento de suso nombrados, estando fuera del dicho cabildo el dicho señor Gobernador, y habiendo oído los dichos señores lo proveído, dicho é protestado por el dicho señor Gobernador, dijeron que vayan deste Cabildo los señores general Joan Jufré, alcalde ordinario desta ciudad, y Antonio Zapata é Joan Godínez, regidores, é yo, el escribano de cabildo juntamente al camino de la mar, donde viene el general Jerónimo Costilla, é de parte deste Cabildo se le pida é ruegue los recaudos que trae los muestre, é si por ellos paresciere S. M. y señores de la Real Audiencia é otras personas que poder bastante tengan ó parezca tener de S. M. encargarle el mando é gobierno deste reino, haciendo el juramento é dando las fianzas que es obligado, le reciban y admitan al uso y ejercicio deste oficio, segund se mandare por S. M. é por los dichos señores: que para ello les dan poder en nombre desta ciudad, tal cual de derecho en tal caso se requiere; é que dicen é protestan los dichos señores Justicia é Regimiento que están prestos de recibir y admitir á cualquier persona que S. M. é quien poder de S. M. bastante tuviere para ello, y los dichos señores lo pidan é traten en nombre desta ciudad con el dicho general Jerónimo Costilla todo aquello que les parezca convenir al servicio de S. M. é bien deste reino é ciudad: que para todo ello les dieron poder en forma, con sus incidencias é dependencias é con libre é general administración; é los dichos

señores Justicia é Regimiento lo firmaron de sus nombres.—*Rodrigo de Quiroga*.—*Joán Jufre*.—*Antonio Zapata*.—*Francisco Martín*.—*Joán Godínez*.—*Bartolomé Flores*.—*Alonso de Córdoba*.—Pasó ante mí.—*Nicolás de Gárnica*, escribano público é del Cabildo.

E yo, Nicolás de Gárnica, escribano de S. M., público é del Cabildo desta cibdad de Santiago, presente fuí en uno con Su Señoría é con los dichos señores Justicia é Regimiento á lo que es dicho é de suso se hace minción, é lo hice escribir en estas tres hojas, é va cierto é verdadero, é por ende fice aquí este mío signo en testimonio de verdad.—*Nicolás de Gárnica*, escribano público é del Cabildo.

En el pueblo de Poangue, á diez y siete días del dicho mes de junio del dicho año del Señor de mill y quinientos y sesenta é cinco años, estando yo, el escribano, leyendo é notificando al señor general Jerónimo Costilla los autos de Su Señoría é Cabildo de suso contenidos, no quiso aguardar que se le acabasen de leer, é respondió lo que adelante parece al requerimiento que este día le hicieron los señores Joán Jufre é Joán Godínez, Antonio Zapata, que le fué primeramente leído. Testigos don Alonso de Torres é don Gonzalo Mejía é don Pedro de Mercado.—Pasó ante mí.—*Nicolás de Gárnica*.

En el pueblo de Poangue, término de la ciudad de Santiago, á diez é siete días del mes de junio, año del Señor de mill é quinientos y sesenta y cinco años, estando juntos y en cabildo los muy magníficos señores general Joán Jufre, alcalde, é Joán Godínez, Antonio Zapata, regidores, por ante mí, Nicolás de Gárnica, escribano de S. M. é del Cabildo, dijeron: que por quanto sus mercedes en nombre de la cibdad de Santiago é del Cabildo della é con su poder han venido á recibir la persona que viniere nombrada por S. M., ó por quien su poder para ello tuviere, para que gobierne, como parece por el poder y autos de suso; por tanto, que sus mercedes piden y suplican al muy magnífico señor general Jerónimo Costilla se junte en este cabildo con sus mercedes é muestre su merced los recaudos que trae antes que entre en la cibdad de Santiago, para que se resciba la tal persona y se quiten los inconvenientes que de lo contrario pudiesen resultar; donde no, que protestan que sea á culpa é cargo de su merced hacer lo contrario; é protestan contra su persona y bienes lo que en tal caso protestar pueden é deben, y lo piden por testimonio; é si su merced no viniere en lo susodicho, le piden y suplican y requieren las veces que de derecho ha lugar su merced no entre con

mano armada ni artillería sin mostrar los recaudos, los cuales están prestos de obedecellos y cumplillos, siendo tales cuales de derecho se requieren; é lo pidieron por testimonio para de todo dar cuenta á S. M., como sus leales vasallos; é mandaron á mí, el escribano, lea é notifique á su merced todos los autos de suso insertos é proveídos por Su Señoría y por el Cabildo.—*Joán Jufré.*—*Antonio Zapata.*—*Joán Godínez.*—*Ante mí.*—*Nicolás de Gárnica*, escribano público é del Cabildo.

En el valle de Poangue, este dicho día, mes é año susodicho, yo, el dicho escribano, leí é notifiqué lo susodicho al dicho señor general Jerónimo Costilla, el cual dijo que su merced viene en nombre de S. M. é como su capitán general á este reino á le socorrer por mandado del muy ilustre señor Licenciado Castro, del Consejo de S. M. é su presidente é gobernador de los reinos del Pirú é deste, en lo cual y en esta jornada se ha trabajado mucho é no se ha dado en estos términos el aviamiento necesario, é que cabildos no se suelen hacer en los campos como este, sino en cabildo; que su merced irá á la cibdad de Santiago al Cabildo della é presentará sus recaudos y dará orden en lo que más convenga al servicio de S. M.; é que les protesta á los dichos señores que no le deshagan la gente ni se la inquieten, so pena que sea á culpa de los dichos señores *Joán Jufré* y de los demás, é que se cobrará de sus personas é bienes; y lo pidió por testimonio. Testigos el capitán *Joán de Alvarado* y *Agustín de Paredes* y el Licenciado *Escobedo.*—*Jerónimo Costilla.*—*Ante mí.*—*Nicolás de Gárnica.*

E yo, *Nicolás de Gárnica*, escribano de S. M., público é del Cabildo desta cibdad de Santiago, presente fuí en uno con los testigos á lo que es dicho, y ficelo escribir en cinco hojas con ésta, por mandado del señor alcalde, que aquí firmó su nombre.—*Joán Jufré.*

E fuí presente á lo que de mí se hace minción con los dichos señores Justicia é Regimiento para lo que es dicho, é va cierto é verdadero, é por ende fice aquí mío signo en testimonio de verdad.—*Nicolás de Gárnica*, escribano público é de cabildo.

En la ciudad de los Reyes, y veinte y cuatro días del mes de septiembre de mill é quinientos y sesenta é cinco años, yo, *Juan de Padilla*, escribano público desta dicha cibdad, fice sacar el traslado que de suso se contiene de la escritura original, que pareció estar firmada y signada del dicho *Nicolás de Gárnica*, escribano público y del Cabildo de la dicha ciudad de Santiago, y corregido y concertado con el dicho

original, que se devolvió al dicho escribano, siendo testigos Pedro de Vergara y Alonso Brnamo; é por ende fice aquí mio signo en testimonio de verdad.—*Joán de Padilla.*

Ilustre señor:—Hernando de Abreu me dió una de vuestra merced, por donde veo partir vuestra merced del puerto, no con tan buen aviamiento como fuera razón hobiera: ser tantos los soldados y querer vuestra merced vengan juntos, no da lugar á que se haga tan cumplidamente quanto se hiciera si vinieran de cuarenta en cuarenta y cincuenta cada cuadrilla, y para en tierra tan pacífica como esta y donde los que en ella están tan bien han servido á S. M., poca necesidad había del recato que acá se dice que allá hay, porque, dado caso que yo no fuera gobernador por S. M. y tuviera en su nombre esta tierra á mi cargo, bastaba ser Pedro de Villagra y entenderse del arte que contino le he servido, y ser tan servidor de vuestra merced para que ningún ruin ni mal intencionado fuera parte por sus malos fines á que se diera muestra de tanto alboroto, como allá y acá se entiende. Yo he deseado verme con vuestra merced antes que llegue á esta cibdad, así para que, si vuestra merced trae poder para gobernar esta tierra de quien pueda darlo, obedecer y servirle tan bien que ninguno lo hará mejor ni con más voluntad; y si no, que vuestra merced y yo tratemos lo que más convenga al servicio de S. M. y asiento desta tierra se haga y que no se dé lugar á ruines y sediciosos, que desean, por sus fines, que haya alborotos; y para questo se haga, dé vuestra merced la orden que fuese servido, que yo lo haré, y si fuese menester ir con sólo un paje, iré; y vístome con vuestra merced, yo sé de quien vuestra merced es, que no querrá que S. M. se desirva, ni este reino se pierda, ni que yo haga sino lo que debo al servicio de mi rey y á mi presunción, y pueda tanto el ser yo de vuestra merced y estar sirviendo aquí á S. M. y gastando mi vida y hacienda, que ningún bellaco sea parte para que vuestra merced no lo conozca. Veámonos y no se pretenda sino justicia y lo que debemos al servicio de nuestro Príncipe, porque esto es lo que hace al caso; y en el nuestro, yo serviré á vuestra merced gobernando y como Pedro de Villagra, con tanto amor que se entienda cuan mal informado debe vuestra merced estar, y conozca vuestra merced las gentes desta tierra y sus pretensiones para que ella esté con sosiego. Allá van esos caballeros de Cabildo á informar á

vuestra merced: no tengo qué decir, porque de su celo entiendo desean lo que más conviene al bien de su república y destas provincias y al servicio de Dios y de S. M.

Nuestro Señor la ilustre persona de vuestra merced guarde con el acrecentamiento que vuestra merced desea. De Santiago, á diez é seis días de junio.

No parece bien vengán en compañía de vuestra merced delinquentes, libres, pues conviene halle la justicia real en vuestra merced el favor que conviene; dígolo por el fator que viene ahí, bien culpado, como parecerá por sus procesos, y vuestra merced por ellos conocerá quién es y su buena vida y fama, y en mi conciencia que yo he deseado verle descargado dello, por ser quien es; y viene un Benítez y un Quijada, que por no ir á servir á S. M., ha cinco ó seis meses andan por los cimientos y otras partes, y lo que sobre esto hay que decir, dejo para cuando me vea con vuestra merced.

Ilustre señor:—Besa las manos de vuestra merced su servidor.—*Pedro de Villagra.*

E el sobrescrito dice: «al ilustre señor el general Jerónimo Costilla, mi señor.

En Santiago, en diez é seis de junio de mill é quinientos é sesenta é cinco años, presentes el señor general Joan Jufré, alcalde mayor deste reino, y Juan Godínez, regidor, y capitán Joan Alvarez, se corrigió esta carta con otra original que Su Señoría escribió á Jerónimo Costilla, que yo, el escribano de cabildo suso escrito lleva para dar al general Jerónimo Costilla, y para que dello en todo tiempo conste y cómo está bien y fielmente corregido, y dello doy fee; y lo firmaron los dichos señores.—*Joán Jufré.*—*Antonio Zapata.*—*Joán Godínez.*—*Joán Alvarez de Luna.*—Ante mí.—*Nicolás de Gárnica.*

En el pueblo de Poangue, término de la ciudad de Santiago, este dicho día diez y seis días del dicho mes de junio del dicho año del Señor de mill é quinientos y sesenta é cinco años, yo el dicho Nicolás de Gárnica, por mandado del señor Pedro de Villagra di la carta original, que va corregida con ésta, al señor general Jerónimo Costilla, presente el señor alcalde Juan Jufré, Joan Godínez, regidor, y general Joan Pérez de Zurita y otras personas muchas; y en fe dello y del auto quel dicho día ante mí pasó en la cibdad de Santiago, que es la desotra

parte contenida, fice aquí mi signo en señal de verdad.—*Nicolás de Gárnica*, escribano de S. M. y del Cabildo.

En la ciudad de los Reyes, á veinte y cuatro días del mes de septiembre de mill é quinientos y sesenta é cinco años, yo, Juan de Padilla, escribano de S. M., público desta dicha cibdad, hice sacar un traslado de la dicha carta original á pedimiento del dicho Pedro de Villagra, á quien se volvió, habiéndose corregido y concertado con él, siendo testigos Pedro de Vergara y Alonso Bronamo y Pedro de Mendoza; por ende, lo firmé de mi nombre y fice aquí mío signo, á tal, en testimonio de verdad.—*Joán de Padilla*.

En la muy noble é leal cibdad de Santiago del Nuevo Extremo, cabeza de la gobernación de Chile, domingo de la Trinidad en la noche, á las doce de media noche, dos horas, más ó menos, porque por no haber reloj en la dicha cibdad, no se puede averiguar, el muy ilustre señor Pedro de Villagra, gobernador y capitán general deste reino por S. M., dijo é pidió á mí, Niculás de Gárnica, escribano de Su Majestad y del Cabildo y número de la dicha cibdad, que por cuanto él es gobernador de Su Majestad en estos reinos é provincias de Chile, como es notorio, é no embargante que Su Señoría ha enviado á pedir é requerir al general Jerónimo Costilla, que viene á esta cibdad dende el puerto de Valparaíso con doscientos hombres de guerra, la mayor parte dellos arcabuceros, tiros de artillería, que antes que entre en la dicha cibdad muestre los recaudos que trae, porque, si son bastantes, él está presto de los obedecer y cumplir lo que S. M. é señores su presidente é oidores que residen en el Audiencia Real de la cibdad de los Reyes, mandaren; y recibir la persona que mandaren que gobierné, ó quien poder de S. M. para ello tuviere; y para se lo requerir, Su Señoría y los señores de cabildo enviaron al general Joán Jufré, alcalde, y Antonio Zapata é Joán Godínez, regidores, é juntamente con mí, el escribano, y no embargante que le fué pedido y requerido mostrase los dichos recaudos y entrase en esta cibdad sosegadamente, y llevando su requerimiento los dichos del Cabildo juntamente con un poder del Cabildo para recibir al dicho general Jerónimo Costilla ó á la persona que con recaudos bastantes viniese nombrada por gobernador, no quiso mostrar los dichos recaudos, y antes viene á punto de guerra con la dicha gente, y está dos leguas desta cibdad, y Su Señoría oye andar arcabuces tirando en esta cibdad y en la plaza los están tirando, como

parece por ellas, y por las ventanas de la casa de Su Señoría, que están encima de la dicha plaza; y porque no embargante que Su Señoría ha salido á quietar é pacificar lo susodicho y ha hallado en casa del general Rodrigo de Quiroga, alcalde, mucha gente recogida á la dicha hora y con arcabuces y lanzas, hechos fuertes; por tanto, que atento á que se halla con poca gente y no ser bastante la que tiene para la allanar, por le dar favor y ayuda el dicho Jerónimo Costilla al dicho Rodrigo de Quiroga, y el dicho Rodrigo de Quiroga al dicho Jerónimo Costilla; por tanto que lo pedía é pidió por testimonio para informar dello á Su Majestad é muy poderosos señores presidente é oidores de su Real Audiencia para que castigue la fuerza é revuelta dicha y alboroto causado, cosa no acostumbrada en este reino; siendo testigos á ello Campofrío de Carvajal y Jerónimo Bravo y capitán Alonso Bernal y otras personas; y lo firmó el dicho señor Gobernador. —*Pedro de Villagra.*—Ante mí.—*Niculás de Gárnica.*

E yo, el dicho Niculás de Gárnica, en cumplimiento de lo pedido por testimonio por su señoría del señor Gobernador, doy fe y testimonio verdadero á S. M. y señores de su Real Audiencia y personas que esta fe vieren, cómo á la hora arriba dicha, poco más ó menos, estando fuera, juntamente con Su Señoría y testigos, sentí tirar algunos arcabuces en la plaza, á lo que parecía y se sentían; y porque la junta que hobo en casa del dicho Rodrigo de Quiroga y resistencia que se hizo al dicho señor Gobernador, y lo demás que en el requerimiento é pedimiento de suso dice, parecerá por otros autos, á que me refiero, lo que en ello hay ó por testigos, si los quisieren tomar, no lo refiero en este testimonio, dejándolo para ellos; en fe de lo cual, de pedimiento del dicho señor Gobernador, di el presente testimonio. Fecho el día, mes y año en él contenido de suso; y, por ende, fice aquí mío signo en testimonio de verdad.—*Niculás de Gárnica*, escribano público.

Y después de lo susodicho, en la dicha cibdad de Santiago, á diez é ocho días del dicho mes de junio del dicho año, media hora antes que amaneciese, estando yo, el dicho escribano, en las casas del dicho señor Gobernador, dijo que le diese por fe é testimonio de cómo estaba en la plaza el general Jerónimo Costilla con más de docientos hombres, los más dellos arcabuceros, y tiros de artillería, y cómo estaba otra junta de gente á otro cabo con armas defensivas y ofensivas, todos en escuadrón á punto de guerra, teniendo alterada y alborotada esta cibdad; por tan-

to, que pedía y pidió á mí el dicho escribano se lo dé por testimonio el dicho alboroto y escándalo y desvergüenza contra Su Majestad Real é contra Su Señoría, que está en su nombre; y lo pidió por testimonio, siendo testigos Pedro González y Andrés de Vega y capitán Cristóbal de Buiza y otras muchas personas; y lo firmó.—*Pedro de Villagra*.—Ante mí.—*Niculás de Gárnica*, escribano.

E luego incontinente, yo, el dicho escribano, doy fe é testimonio á Su Majestad y señores questa vieren, cómo estando echado en mi cama á la hora que dice lo pedido por el dicho señor Gobernador, poco más ó menos, llegó á mí Ruy Díaz de Gibrleón, paje del señor Gobernador, y de su parte me llamó y fui á su posada y casa, en la cual le hallé con un estandarte real y hasta veinte ó treinta soldados prencipales deste reino, y vide en las ventanas de la casa del señor Gobernador, que caen sobre la plaza, cómo en la dicha plaza estaba mucha cantidad de gente de á caballo y de á pie, y fui para la ver mejor á la dicha plaza, y hallé á un cabo y parte al general Rodrigo de Quiroga con cantidad de soldados y algunos vecinos, con armas ofensivas y defensivas, y hallé á otra parte un escuadrón de gente de hasta docientos veinte hombres, más ó menos, porque conté la mayor parte de la gente, los más dellos arcabuceros, y con dos tiros, con dos carretones, todos en orden de guerra y á punto della, con mechas encendidas; en fe de lo cual hice aquí mío signo en testimonio de verdad.—*Niculás de Gárnica*.

E yo, el sobredicho Niculás de Gárnica, escribano de S. M., público é del Cabildo desta cibdad de Santiago, presente fui en uno y doy fe de lo que es dicho y que de mí se hace minción; y ficelo escrihir é fice aquí mío signo, en testimonio de verdad.—*Niculás de Gárnica*, escribano público y del Cabildo.

En la cibdad de los Reyes, á veinte y cuatro días del mes de septiembre de mill é quinientos y sesenta y cinco años, yo, Juan de Padilla, escribano de S. M. público desta cibdad, hice sacar el traslado del dicho testimonio original, de pedimiento del dicho Pedro de Villagrán, á quien se volvió, habiéndose corregido y concertado con él, siendo testigos Pedro de Vergara y Alonso Bronamo y Pedro de Mendoza, y por ende firmé de mi nombre y fice aquí mío signo, á tal, en testimonio de dicha verdad.—*Joán de Padilla*.

En la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, cabeza desta goberna-

ción é provincias de Chile, á veinte é un días del mes de junio, año del Señor de mill é quinientos y sesenta é cinco años, el muy ilustre señor Pedro de Villagra, gobernador y capitán general que ha sido en estas provincias por S. M., estando questaba preso y detenido en las casas de Bartolomé Flores, vecino desta dicha ciudad, pidió y requirió á mí, Joán de la Peña, escribano público, le diese por testimonio lo contenido en el escrito siguiente; siendo testigos Gaspar de la Barrera y Pedro de Mendoza.

Escribano que presente estáis, dadme por testimonio á mí Pedro de Villagra, gobernador é capitán general por S. M. en estos reinos de la Nueva Extremadura, cómo estando en posesión y usando el dicho cargo de gobernador, tuve noticia cómo en casa del general Rodrigo de Quiroga se hacía junta de gente, siendo alcalde ordinario desta dicha cibdad, y por quitar escándalos y cosas que suelen suceder de las semejantes juntas, os envié con un mandamiento firmado de mi nombre é refrendado de vos, Juan de la Peña, escribano de S. M.; y cómo llegado allí á notificar el dicho mandamiento, no consintieron que se le notificádeses ni os dejaron volver donde yo estaba esperándoos; y cómo visto esto é que al capitán Juan Alvarez de Luna y á un criado mío, á quien yo había enviado á rogar al dicho Quiroga deshiciese la dicha junta, también le prendieron y desarmaron y no dejaron volver; y cómo fui yo con veinte caballeros y soldados á pedir dejasen venir los mensajeros, y cómo les dije cómo venía allí, é que mirasen que era gobernador por S. M., los cuales estaban más de cincuenta hombres con arcabuces y partesanas, é me tiraron primero que de mi parte se les dijese mas que saliesen á hablarme, tres arcabuces y comenzaron á defender la puerta; y de cómo visto su atrevimiento, por evitar muertes y escándalos é que esta tierra no se perdiese, me volví á mi posada con los que conmigo venían; y de cómo lo pido é requiero me lo deis por testimonio en manera que haga fe.—*Pedro de Villagra.*

En cumplimiento de lo cual, yo, el dicho Joán de la Peña, escribano de S. M., público é del número desta dicha cibdad, doy fe é hago verdadera relación á los señores que la presente viesen, cómo el domingo en la noche, próximo pasado, que se contaron diez y siete días deste presente mes de junio deste presente año de mill é quinientos y sesenta é cinco años, á hora de las diez horas de la noche, poco más ó menos, el dicho señor gobernador Pedro de Villagra, estando en la casa de

Alonso de Córdoba, vecino desta dicha cibdad, donde al presente posaba, me envió á llamar y fui á su llamado como de tal gobernador, y mandó que fuese juntamente con Alonso de Córdoba, alguacil mayor, y Joan de Céspedes y el capitán Joan Alvarez de Luna á casa del general Rodrigo de Quiroga, vecino desta dicha cibdad y alcalde ordinario della, é le leyera el requerimiento y auto de yuso al dicho general Rodrigo de Quiroga, que su tenor del cual es este que se sigue:

En la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, provincia de Chile, á diez é siete días del mes de junio de mill é quinientos y sesenta y cinco años, el muy ilustre señor Pedro de Villagra, gobernador y capitán general destas provincias de Chile por S. M., dijo: que por cuanto á su noticia es venido que algunas personas se han juntado y juntan en las casas del general Rodrigo de Quiroga, alcalde desta dicha cibdad, con armas ofensivas para efetos ocultos, lo cual ha causado y causa escándalos y alborotos en esta dicha cibdad é inquietud de algunas personas; por lo cual mandaba y mandó á mí Juan de la Peña, escribano público, que luego vaya á las dichas casas del dicho general y vea qué personas son las que allí se han juntado y les notifique no hagan la dicha junta y alboroto, y al dicho general Rodrigo de Quiroga no dé consentimiento á ello ni les acoja, sino que antes venga él en persona, como alcalde ordinario que es de S. M., á donde Su Señoría está para asistir con él en lo que fuere menester proveer en el servicio de S. M., so pena de perdimiento de bienes y que se procederá contra él y contra las tales personas en su tiempo y lugar, conforme á justicia; y así lo proveyó é mandó.—*Pedro de Villagra.*—Ante mí.—*Joán de la Peña*, escribano público.

E yo, el dicho Joan de la Peña, escribano susodicho, en cumplimiento de lo proveído é mandado por el dicho señor Pedro de Villagra, gobernador que á la sazón se dijo ser, fui juntamente con el dicho Alonso de Córdoba, alguacil mayor, é Joan de Céspedes á las casas del dicho general Rodrigo de Quiroga, alcalde ordinario que á la sazón era, para le hacer leer el dicho requerimiento, y hallamos las puertas de la calle de las dichas casas cerradas y bullicio de gente, á lo que parecía en la sala de arriba, y el dicho alguacil mayor llamó á la dicha puerta y fué respondido desde las ventanas por algunas personas de las que dentro estaban, y habiendo dicho quien era y cómo buscaba al dicho señor general Rodrigo de Quiroga para le hacer cierto requerimiento

de parte del dicho señor Gobernador, y pedido que le abriesen, le fué respondido por las dichas personas que aguardase un poco, porque estaba ocupado el dicho señor general Rodrigo de Quiroga hablando con el capitán Joan Alvarez de Luna, que parece ser ya estaba allá; y habiendo aguardado un rato el dicho alguacil mayor y tornando á llamar y dando golpes á la puerta, se paró á la dicha ventana el dicho señor general Rodrigo de Quiroga, al cual el dicho alguacil mayor le dijo á lo que venía y que le mandase abrir; y por el dicho señor general Rodrigo de Quiroga le fué dicho que luego le abrirían, que diese una vuelta en el entretanto que acababa de hablar con el dicho capitán Joan Alvarez de Luna, que con él estaba, lo cual fué hecho por el dicho alguacil mayor; y habiendo pasado un rato de por medio, volvió á llamar y dar golpes á la dicha puerta, diciendo á voces que si no querían abrir que se iría á dar cuenta dello al dicho señor gobernador Pedro de Villagra; y habiendo estado otro poco de tiempo esperando que abriesen y entendiendo que no abrirían, se fué á manera de enojado, diciendo que lo iba á decir al dicho señor Gobernador, y á esta coyuntura vinieron á abrir las dichas puertas, y ya el dicho alguacil mayor había traspuesto de la esquina de la dicha casa, que se iba, y aunque fué llamado desde las dichas ventanas, diciendo que ya habían abierto la dicha puerta, no volvió, porque ó no lo oyó ó no quiso volver; y yo, el dicho escribano, como vi la dicha puerta abierta, entré dentro de la dicha casa y vi en la sala della algunos soldados y vecinos desta dicha cibdad, questaban con el dicho señor general Rodrigo de Quiroga, y algunos arcabuces y lanzas y cotas, y al dicho señor general Rodrigo de Quiroga con la vara real en la mano; y antes que yo llegase á hablar, me fué dicho por algunos de los que allí estaban cómo allí se juntaban los servidores y leales vasallos de S. M. para le servir en lo que en su real nombre les fuese mandado, é que yo, como leal vasallo, me estuviese allí sin tratar de requerimiento, diciendo que ya había perecido el cargo del dicho señor Pedro de Villagra, é que quisieran que hobiera entrado el dicho alguacil mayor para le detener allí; lo cual, entendido por mí el dicho escribano, y habiendo visto al dicho capitán Joan Alvarez de Luna y al señor Jerónimo Bravo, mayordomo del dicho señor Pedro de Villagra, questaban detenidos y se estaban agraviando dello; y habiendo yo dicho á las personas que allí mandaban cómo quería volver á dar cuenta de lo que allí pasaba y había visto al dicho señor

Pedro de Villagra, y habiéndome respondido que no había lugar de salir ninguna persona de las quentraban; y entendido el caso é que tenían por gobernador legítimamente proveído al dicho señor general Rodrigo de Quiroga por las personas que allí estaban, no me atreví á leer el dicho requerimiento, no ostante que ya era notorio al dicho señor general y á los demás, por habérselo dicho á voces de la calle un rato antes el dicho alguacil mayor al dicho señor general; y así lo di yo á entender y se entendió; y dende á gran rato, estando cerradas las puertas de la dicha calle, oí dar muchos golpes á ellas y rumores é gente, que decían venir allí el dicho señor gobernador Pedro de Villagra, el cual entró fácilmente, rompiendo las puertas de la calle, con ciertos soldados en su compañía, con algunos arcabuces y lanzas y otras armas; y habiendo hablado desde el patio con los de la sala, questaban en la dicha casa, ciertas palabras y razonamientos, de que no tengo entera memoria, se tiraron y soltaron algunos arcabuces de una parte á la otra, de que fueron oídos por mí los dichos truenos, y subieron por la escalera arriba para entrar en la dicha sala, donde estaba el dicho señor general Rodrigo de Quiroga con la dicha gente, y quisieron entrar dentro con las partesanas y lanzas por delante y los de dentro se resistieron con las suyas, defendiendo la dicha puerta y entrada; lo cual visto por el dicho señor Pedro de Villagra y los que con él venían, se volvieron llevando consigo algunos caballos de los que en el patio hallaron; y esto vi y entendí yo, el dicho escribano, desde una cámara questá en el patio de la dicha casa, ques aposento de don Elmo de Gallegos, que presente estaba juntamente con don Martín de Guzmán y un criado suyo, sin tener impedimento alguno de los unos ni de los otros; y al cuarto del alba ya que amanecía, vi entrar por la calle real, junto á las dichas casas, al general Jerónimo Costilla con la gente que Su Majestad envió de socorro á este dicho reino, en ordenanza, con los cuales se juntó el dicho señor general Rodrigo de Quiroga é los que con él estaban, y fueron hasta la plaza desta dicha cibdad, y se llamó á cabildo y á los demás vecinos desta dicha cibdad, y se dijo haberse pregonado ciertas provisiones y recaudos, por las cuales dicen fué recibido el dicho señor general Rodrigo de Quiroga por gobernador deste reino, é vi pregonar en la dicha plaza cierta provisión del dicho proveimiento; y esto es lo que pasó la dicha noche y día siguiente, que yo viese y entendiese, de lo que el pedimiento del dicho señor Pedro de Villagra, gobernador

que se dice ser, di la presente fe, ques fecha en la dicha cibdad de Santiago, á veinte é un días del dicho mes de junio y año susodicho, siendo testigos los dichos Pedro de Mendoza y Gaspar de la Barrera; y dello doy fe.—*Juan de la Peña*, escribano público.

E yo, el dicho Joán de la Peña, escribano real, público, del número desta dicha cibdad de Santiago por S. M., fuí presente para oír lo que de suso he hecho minción, lo cual es lo que pasó y lo que yo vi y entendí, de lo que al presente me puedo acordar: en fe de lo cual fice aquí este mío signo, ques á tal, en testimonio de verdad.—*Joán de la Peña*, escribano público.

Fecho y sacado, corregido é concertado fué este traslado con el original, de donde se sacó, en la cibdad de los Reyes, veinte é un días del mes de septiembre de mill é quinientos é sesenta é cinco años.

Testigos que fueron presentes á lo ver corregir é concertar con el dicho original, el padre Alonso Miguel, clérigo presbítero, é Francisco Perea, vecino de Puerto Viejo, é Juan de la Torre. Fecho en esta dicha cibdad.

E yo, Alonso de Valencia, escribano de S. M., público y del número desta cibdad de los Reyes, presente fuí en uno con los dichos señores á ver sacar, corregir é concertar este dicho traslado con el dicho original, é lo fice escrebir, é fice aquí este mío signo en testimonio de verdad.—*Alonso de Valencia*.

En la muy noble é leal ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, cabeza de la gobernación de Chile, á diez é ocho días del mes de junio, año del Señor de mill é quinientos y sesenta y cinco años, ante mí, Niculás de Gárnica, escribano de S. M., público é del Cabildo de la dicha ciudad, y testigos de yuso escritos, el muy magnífico señor general Joán Jufre, alcalde ordinario por S. M. en la dicha ciudad, dijo: que por cuanto á su merced le han llamado y llaman para que entre en cabildo para recibir por gobernador al general Rodrigo de Quiroga, alcalde ordinario que á la sazón es desta cibdad, por provisión que dicen tener del señor Licenciado Castro, presidente del Audiencia Real del Perú, que reside en la cibdad de los Reyes; é porque su merced se teme que en el dicho cabildo ha de haber fuerza y violencia y lo que en él se hiciere ha de ser por fuerza, así por estar, como están, en la plaza desta cibdad y junto á las puertas del cabildo della el general Jerónimo Costilla con los capitanes Diego de Barahona y Quirós con más de do-

cientos hombres, los más dellos arcabuceros, en escuadrón, y dos tiros de artillería de bronce en sus carretones, todos á punto de pelear, questán de la parte del dicho Rodrigo de Quiroga, ansí como han llegado del Pirú, para le favorecer y ayudar y hacer recibir; y dentro del dicho cabildo han entrado y entran muchas personas armadas, amigos del dicho Rodrigo de Quiroga, el cual ansimesmo ha estado en la plaza de mano armada con muchos soldados y otras personas armadas, amigos del dicho Rodrigo de Quiroga, y otros vecinos desta cibdad para se hacer recibir por gobernador, todos con armas defensivas y ofensivas, con grande escándalo y mucho alboroto desta cibdad é reino, cosa no vista en él ni en esta cibdad, donde ha habido y hay tanta quietud, paz y justicia en servicio de Dios, nuestro señor, y de S. M.; por tanto, que pedía y pidió á mí, el dicho escribano, se lo dé por testimonio para informar á S. M.; é protestaba é protestó la fuerza, é de informar á S. M. del alboroto, fuerza y escándalo por los dichos generales Jerónimo Costilla é Rodrigo de Quiroga causados; y que todo ello, juntamente con lo que pasare en el dicho cabildo se lo dé por fe y testimonio para que S. M. é señores de su Real Audiencia que reside en la cibdad de los Reyes sean informados; y ansí lo dijo é protestó y mandó é firmó de su nombre.—*Joán Jufré*.—Ante mí.—*Nicolás de Gárnica*, escribauo público é del Cabildo.

E luego yo, el dicho Nicolás de Gárnica, escribano de S. M., público é del Cabildo desta cibdad de Santiago, en cumplimiento de lo dicho é pedido por el dicho señor general *Joán Jufré*, alcalde ordinario desta ciudad, doy fe y verdadero testimonio á Su Majestad y á los dichos señores de su Real Audiencia y justicias y personas questa fe viesen, cómo hoy dicho día, siendo á las seis ó siete horas de la mañana, poco más ó menos, que, por no haber reloj en esta cibdad, no sé bien la hora, salí á la dicha plaza desta ciudad, ques á la hora que por el dicho señor alcalde me ha sido pedido este testimonio, en la cual y junto á las casas del Cabildo della vi un escuadrón de hasta docientos hombres de guerra, los más dellos arcabuceros, con mechas encendidas, á punto de pelear, de los cuales era general Jerónimo Costilla y capitanes Diego de Barahona y Quirós, y delante del escuadrón estaban dos tiros de bronce en dos carretones, y á otra parte estaba el general Rodrigo de Quiroga, vecino desta cibdad y alcalde ordinario della, el cual estaba con cantidad de soldados y algunos vecinos armados, á punto de gue-

rra, así con cotas como arcabuces y lanzas; y pusieron en medio la plaza una mesa, sillas y bancos para hacer cabildo, y después se acordó fuesen á lo hacer en las casas donde se hace audiencia, que son en la plaza y junto á donde estaba el dicho escuadrón; en el cual dicho cabildo entró el dicho Rodrigo de Quiroga y Joán Jufré y general Jerónimo Costilla y los regidores del dicho Cabildo, que eran Antonio Zapata, Francisco Martínez y Joán Godínez y Bartolomé Flores y Marcos Veas, Alonso de Córdoba, alguacil mayor con voto en el dicho cabildo, y Antonio González, regidor, y Rodrigo de Vega, fator y veedor de S. M., el cual este dicho día presentó en el dicho cabildo una carta é mandado del señor Licenciado Castro en que mandaba que en cualquier parte donde estuviese usando el dicho oficio le admitiesen en el dicho cabildo, por virtud de la cual fué recibido por tal regidor; y estando haciendo cabildo, y algunas personas armadas en él, así vecinos como soldados, el dicho señor general Joán Jufré, alcalde, pidió que se saliesen del dicho cabildo los que no eran dél, y así se salieron del dicho cabildo, excepto los Licenciados Bravo y Escobedo, los cuales quedaron en el dicho cabildo; y por el dicho señor Joán Jufré y por algunos otros del dicho cabildo fueron recusados, y estuvieron en el dicho cabildo hasta que se acabó y hizo el recibimiento del dicho Rodrigo de Quiroga, según y como parecerá por el libro de cabildo y autos que sobre ello pasaron, á que me refiero; y, fecho el dicho cabildo, salimos á la plaza, adonde hallamos la dicha gente en escuadrón, como es dicho y referido: en fe de todo lo cual é de mandamiento del dicho señor alcalde, di la presente fe, ques fecha el dicho día diez é ocho de junio de mill é quinientos y sesenta é cinco años; y, por ende, fice aquí mío signo en testimonio de verdad.—*Niculás de Gárnica*, escribano público é del Cabildo.

En la cibdad de los Reyes, en veinte y cuatro días del mes de septiembre de mill é quinientos é sesenta y cinco años, yo, Juan de Padilla, escribano de S. M. y público desta ciudad de los Reyes, hice sacar el traslado que de suso se contiene, del testimonio original, que pareció estar firmado é signado del dicho Niculás de Gárnica, escribano público y del Cabildo de la dicha ciudad de Santiago, y corregido y concertado con el dicho original, que se volvió al dicho Pedro de Villagrán, siendo testigos Pedro de Vergara y Alonso Manuel; y, por ende, firmé de mi nombre y fice aquí mío signo en testimonio de verdad.—*Joán de Padilla*.

En la muy noble y muy leal cibdad de Santiago, cabeza desta gobernación é provincias de Chile, en veinte é ocho días del mes de junio, año del Señor de mill y quinientos é sesenta y cinco años, ante el muy magnífico señor general Joan Jufre, alcalde ordinario por S. M., y en presencia de mí, Nicolás de Gárnica, escribano de S. M., público é del Cabildo é número della, é de los testigos yuso escriptos, pareció presente Joan Alvarez de Luna é presentó la petición siguiente:

Muy magnífico señor:—El capitán Joan Alvarez de Luna, en nombre del gobernador Pedro de Villagra, digo: que, como á vuestra merced es notorio, estando el dicho mi parte en la administración del gobierno destas provincias en nombre de S. M., el general Jerónimo Costilla, lunes, que se contaron diez y ocho deste presente mes, entró en esta cibdad, que, como es notorio, estaba y la tenía el dicho mi parte tan quieta é pacífica y en servicio de S. M., que más no podía ser, el cual con un escuadrón formado de más de docientos y cincuenta hombres, los más dellos arcabuceros, y á són de atambor, en arma y punto de guerra se puso en la plaza pública desta ciudad, donde en presencia de todo el escuadrón é gente que tenía, hizo rescebir al general Rodrigo de Quiroga, vecino desta ciudad, en el gobierno destas provincias, despojando al dicho mi parte dél, sin razón ni causa alguna é sin respetar á los reales poderes que para ello el dicho mi parte tenía é tiene; é porque para se quejar el dicho mi parte á S. M. del agravio que con violencia en lo susodicho se le ha hecho, tengo necesidad se me den por testimonio los autos del rescibimiento, que están en el libro de cabildo desta ciudad, en poder del presente escribano;

A vuestra merced pido mande se me den en pública forma para el dicho efeto, en el cual vuestra merced interponga su autoridad y decreto judicial para que valga é faga fe doquiera que paresciese; sobre que pido justicia y el oficio de vuestra merced imploro.

Otrosí: pido á vuestra merced mande al presente escribano me dé por testimonio cómo teniendo el general Jerónimo Costilla formado su escuadrón delante las puertas de cabildo desta ciudad y en la frente dél plantada su artillería y los arcabuceros sus mechas encendidas, el dicho general Jerónimo Costilla mandó poner unas mesas en la dicha plaza y en presencia del dicho escuadrón, diciendo que allí había de hacer rescebir al dicho general Rodrigo de Quiroga, y al fin compelió al Regimiento desta ciudad que se metiesen en un escriptorio de

un escribano público, donde entrados en el dicho cabildo sin dejar ver los recaudos que traía para que se rescibiese al dicho general Rodrigo de Quiroga, si eran bastantes ó nó, jamás se quiso salir fuera el dicho Rodrigo de Quiroga, puesto que se le pidió; antes luego, sin haberse contado ningún voto, quitó la vara á Alonso de Córdoba, alguacil mayor, regidor del dicho Cabildo, diciendo que la vara de alguacil mayor la traía el dicho mi parte, é que por no ser, como ya no era, gobernador, sino él, ni podía ser alguacil mayor ni tener voto; y ansimesmo que, después de haber votado cerca del rescibimiento suyo, pareciendo que antes se determinaban á no rescibirle conforme á ellos, que admitirle en el dicho cargo, dijo que se llamasen letrados para ello, los cuales, los más del dicho Regimiento rehusaron á los dos letrados que hay en esta ciudad, que son Licenciado Bravo y Licenciado Escobedo, la cual recusación el dicho general Jerónimo Costilla y el dicho general Rodrigo de Quiroga no la quisieron dejar poner la dicha recusación en el dicho libro de cabildo, antes hicieron que diese por parecer el dicho Licenciado Bravo lo que parezca por el dicho libro de cabildo en los autos que pedido tengo; é de cómo, sin ser rescibido por el dicho Cabildo, luego mandó pregonar el nombramiento que el dicho general Rodrigo de Quiroga presentó, por do pidió que le rescibiesen al dicho cargo, é mandó dar pregones llamándose gobernador deste reino, estando siempre el dicho escuadrón é artillería formado é plantado delante las puertas del dicho escriptorio, hasta la dicha sazón, á la cual se disparó toda; y el dicho general Rodrigo de Quiroga dió pregón, en que mandó, como gobernador, que todos, so cierta pena, se fuesen á sus posadas, y él con el dicho escuadrón y arcabucería se fué á la suya; para que de todo ello á S. M. conste cerca de lo que en la dicha razón mi parte piensa pedir; sobre que ansimesmo pido justicia y el oficio de vuestra merced imploro.—*Joán Alvarez de Luna.*

Sepan cuantos esta carta vieren cómo yo, Pedro de Villagra, gobernador y capitán general en estos reinos de Chile por S. M., otorgo é conozco que doy y otorgo todo mi poder cumplido, libre é llenero, bastante, segund que lo yo he y tengo y de derecho más puede y debe valer, al capitán Joán Alvarez de Luna, vecino de la ciudad Rica, estante en esta de la Concepción, que está presente, especialmente para que por mí y en mi nombre, y así como yo mesmo, pueda parecer é parezca ante S. M. é señores de su Real Consejo, presidente é oidores de

su Real Audiencia y Chancillería é ante el muy ilustre señor Licenciado Castro, del Consejo de S. M. é presidente de la Real Audiencia de los Reyes, é ante quien é con derecho pueda é deba; y les pedir y suplicar, atento á los servicios que yo á S. M. he hecho en estas provincias de treinta años á esta parte, me fagan y concedan las mercedes que fueren servidos; é de mi parte les suplicar é dar sobre ello cualesquier peticiones é informar por escripto é de palabra, é sacar la tal merced é otras cualesquier provisiones ó cédulas reales de poder de cualesquier secretarios y escribanos de cámara y otros oficiales de la real casa é corte, é me las traer y enviar para que vengan á mi poder; é presentar cualesquier probanzas ó testimonios y escripturas para que á S. M. conste de los dichos mis servicios, é contradecir cualesquier probanzas é informaciones de contrario, é para que así, en razón de lo susodicho, como de cualesquier mis pleitos ó causas, así movidas como por mover, demandando ó defendiendo, que yo ahí tengo y espero haber ó tener ó mover contra cualesquier personas, y las tales contra mí, en cualesquier manera que sea, dándole todo mi poder cumplido para que pueda parecer é parezca ante S. M. y los dichos señores de su Real Consejo, presidente é oidores de sus Reales Audiencias é ante otros cualesquier sus jueces é justicias, é ante ellos y cualesquier dellos pedir é demandar, responder ó negar é conocer, pedir ó requerir é querellar, é afrontar é protestar, testimonio ó testimonios pedir, é tomar ó sacar, é presentar testigos é probanzas, escriptos y escripturas, ó las sacar de poder de cualesquier escribanos, ó hacer cualesquier juramentos en mi ánima, é pedir que las otras partes los hagan, é contradecir los testigos é probanzas y escripturas en contrario presentadas, y les poner cualesquier tachas, y objetar y recusar jueces y escribanos y les poner sospechas é las jurar é se apartar dellas; y concluir é cerrar razones, pedir sentencias, interlocutorias como definitivas, las en mi favor consentir é de las en contrario apelar é suplicar y seguir el apelación y suplicación allí é do con derecho se deba seguir; é para que pueda hacer é tratar é procurar todas las otras cosas y cada una dellas, judicial y extrajudicialmente, que convengan é menester sean de se hacer é que yo haría presente siendo: que cuan cumplido y bastante poder como yo he y tengo para lo que dicho es é para cada una cosa é parte dello, otro tal y tan cumplido é bastante lo otorgo y doy al dicho Joan Alvarez de Luna, con sus incidencias y dependencias é con libre é general

administración y con facultad de lo sustituir en una persona ó dos ó más, á los cuales y á él relieve, segund derecho, so obligación de mis bienes habidos é por haber: en testimonio de lo cual otorgué esta carta ante el escribano público é testigos yuso escriptos.

Que fué fecha é otorgada en esta dicha ciudad de la Concepción, á quatro días del mes de mayo, año del Señor de mill y quinientos y sesenta y cinco años: á lo cual fueron presentes por testigos Gaspar Gómez de Acosta é Jorge Juárez é Alonso de la Coba, criados de Su Señoría, el cual lo firmó aquí de su nombre, porque de su pedimiento no quedó registro; al cual doy fe que conozco ser el mismo aquí contenido.
—*Pedro de Villagra*.

E yo, Antonio Lozano, escribano de S. M., público é del Cabildo desta ciudad de la Concepción, presente fuí con los dichos testigos al otorgamiento, é, por ende, fice aquí este mío signo, que es á tal, en testimonio de verdad.—*Antonio Lozano*, escribano público.

E por el dicho señor alcalde visto, dijo que mandaba é mandó á mí, el presente escribano, le dé por fe é testimonio los recaudos que pide, en pública forma, como pasó, en los cuales y en cada uno dellos, que signados y firmados fuesen de mí el escribano, como desde agora interpone é ha por interpuesta su autoridad é decreto judicial, tanto cuanto podía é con derecho debía, para que valgan é hagan fe doquier que paresciere; y así lo mandó, siendo testigos Joan de Céspedes é Cristóbal de Buiza.—*Joán Jufre*.—Ante mí.—*Nicolás de Gárnica*.

En cumplimiento de lo cual mandado por el dicho señor alcalde y pedido por el dicho capitán Joan Alvarez de Luna, yo, el dicho escribano, saqué é mandé sacar del dicho libro de cabildo desta ciudad los dichos autos que me son pedidos, y al cabo dellos daré por fe conforme á lo pedido lo que en el caso pasó, su tenor de lo cual, uno en pos de otro, es esto que se sigue:

En la muy noble y muy leal cibdad de Santiago del Nuevo Extremo, cabeza de la gobernación de Chile, á diez y ocho días del mes de junio, año del Señor de mill y quinientos y sesenta y cinco años, estando juntos en cabildo, es á saber: los muy magníficos señores generales Rodrigo de Quiroga y Joan Jufre, alcaldes ordinarios en la dicha ciudad por S. M., y Antonio Zapata é Francisco Martínez é Joan Godínez é Marcos Veas é Bartolomé Flores y Antonio González y Alonso de Córdoba, alguacil mayor, regidores de la dicha ciudad, por ante mí,

Nicolás de Gárnica, escribano de S. M. y del Cabildo, se trató y acordó en el dicho cabildo lo siguiente:

En la cibdad de Santiago, este día, así juntos los dichos señores en el dicho cabildo, pareció presente en él Joan de Barrios, vecino desta ciudad é procurador della, é dijo: que por quanto el dicho señor alcaide Rodrigo de Quiroga quiere presentar en este cabildo una provisión por la cual le encargan el gobierno deste reino; é porque conviene que en este cabildo, para el dicho recibimiento, entren los vecinõs desta ciudad todos y los demás de las ciudades del reino que están en esta ciudad, por convenir así; por tanto, que pide y requiere á sus mercedes se haga el dicho recibimiento, segund que pide, y lo pide por testimonio, por quanto así conviene al servicio de Dios y de S. M., é lo firmó.—*Joán de Barrios.*—Pasó ante mí.—*Nicolás de Gárnica.*

En la cibdad de Santiago, este dicho día, mes é año dichos, á los dichos diez y ocho días del dicho mes de junio del dicho año del Señor de mill y quinientos y sesenta y cinco años, estando así juntos en cabildo los dichos señores Justicia é Regimiento de suso nombrados, el dicho señor general Rodrigo de Quiroga presentó ante los dichos señores y Cabildo una carta é título de gobernador é justicia mayor deste reino, original, que por él parece estar firmado del muy ilustre señor Licenciado Castro, presidente de la Audiencia Real del Pirú y gobernador de aquel reino, que su tenor de la cual es este que se sigue:

El licenciado Lope García de Castro, del Consejo de S. M., presidente en la Audiencia é Chancillería Real desta ciudad de los Reyes y su gobernador en estos reinos é provincias del Pirú.

Por quanto S. M., por una su real cédula fecha en Madrid, á diez y seis días del mes de agosto de mill y quinientos é sesenta é tres años, tiene proveído é mandado que los cargos y oficios de la administración de la justicia de los distritos de las Audiencias Reales destos reinos los provea yo, y las personas que así hiciere é nombrare usen y ejerzan los dichos cargos é oficios; é porque yo envió á mandar á Pedro de Villagra, que al presente tiene á su cargo el gobierno y administración de la justicia de la provincia de Chile por el Conde de Nieva é comisarios é Audiencia Real desta ciudad, que se venga á estos reinos á residir en la ciudad del Cuzco, donde está é tiene su repartimiento de indios; é al servicio de S. M. conviene proveer persona cual convenga para el dicho cargo, é porque me consta que vos Rodrigo de Quiroga

habéis servido á S. M. muy principalmente en las dichas provincias de Chile, é que concurren en vos todas las partes é calidades que se requieren para el dicho cargo; por la presente, en nombre de S. M., por virtud del dicho poder, os proveo y nombro por gobernador é justicia mayor de todas las ciudades, villas y lugares de las dichas provincias de Chile, pobladas y que se poblaren, segund y de la manera que lo tuvo el mariscal Francisco de Villagra y lo tiene al presente el dicho Pedro de Villagra y lo han tenido los otros gobernadores que antes dellos han sido, en el entretanto que por S. M. otra cosa se provea; y por la presente encargo é mando á los Concejos, Justicia é regidores, caballeros, escuderos y oficiales y homes-buenos de todas las ciudades, villas y lugares de las dichas provincias que hay é hobiese y se poblasen, é á cada uno dellos, que luego que con esta mi provisión fuesen requeridos, tomen é resciban de vos el dicho Rodrigo de Quiroga y de vuestros lugares-tenientes el juramento é solemnidad y fianzas que en tal caso se requiere é debéis hacer, lo cual así hecho, vos hayan é reciban é tengan por gobernador é justicia mayor de las dichas provincias de Chile, é vos dejen y consientan usar y ejercer libremente los dichos oficios y cargos, y cumplir y ejecutar la justicia real por vos é por los dichos lugares-tenientes que en los dichos oficios y en los demás tocantes á la dicha gobernación podáis poner é pongáis, é los quitar é admover cada é cuando viéredes que conviene al servicio de S. M. y ejecución de su real justicia, é poner otros en su lugar; é oir, librar é determinar todos los pleitos y causas, así civiles como criminales, que en las dichas tierras é provincias hobiese é en ella ocurriesen, de cualquier calidad é condición que sean; é llevar é llevéis vos é vuestros lugares-tenientes é otras justicias y oficiales que pusiéredes todos los derechos á los dichos oficios pertenecientes; é hacer é hagáis todas las otras cosas é cada una dellas anejas é concernientes á los dichos cargos, segund y de la manera que lo han hecho é podido hacer los otros gobernadores que antes de vos han sido, é todo lo demás que al servicio de S. M. y ejecución de su real justicia é población é conservación de las dichas provincias viéredes que conviene: que para todo lo susodicho, en nombre de S. M., mando á todas y cualesquier personas, de cualquier calidad y condición que sean, que se conformen con vos, é os den y hagan dar todo el favor é ayuda que les pidiéredes é menester hobiéredes, y vos acaten y obedezcan y cumplan vuestros manda-

mientos é de vuestros lugares-tenientes; é que en ello ni en parte dello embargo ni contradicción alguna vos no pongan ni consientan poner, que yo, en nombre de S. M., vos recibo y he por recibido al dicho cargo y oficio; é mando al dicho Pedro de Villagra é á otras cualesquier persona ó personas que tienen é tuvieren las varas de la justicia real, que luego que por vos, el dicho Rodrigo de Quiroga, fuesen requeridos, vos las den y entreguen é no usen más de los dichos oficios, so las penas en que caen é incurren las personas privadas que usan de oficios reales de que no tienen poder ni facultad, que yo, por la presente, los suspendo y he por suspendidos. E otrosí: tendréis cuidado de hacer ejecutar las penas de cámara en que vos é vuestros lugares-tenientes, alcaldes ordinarios y otras justicias condenáredes, é que se entreguen al tesorero de la real hacienda, é si entendiéredes ser cumplidero al servicio de S. M. y ejecución de su real justicia, bien é pacificación de las provincias que cualesquier personas salgan dellas é no vuelvan más á ellas ó se vengán á presentar ante S. M. ó su Real Audiencia desta cibdad ó ante mí, los haréis salir dellas, dando á la persona que ansí desterráredes la causa por qué la desterráis, é si vos pareciere que sea secreta, dárselas héis cerrada é sellada, é vos por otra parte enviaréis otra; pero habéis de estar advertido que cuando hobiéredes de desterrar alguno, no sea sin muy gran causa; é otrosí: vos encargo é mando que tengáis especial cuidado de que se guarden y cumplan las provisiones que están dadas acerca del tomar de las cuentas en cada un año de la hacienda real de S. M., y ejecutar los alcances, é guardar y cumplir lo que por S. M. está proveído acerca de los bienes de difuntos y enviallas en los primeros navíos que á este reino vinieren, para que dellos se envíen á España; y sobre que los casados vayan á hacer vida con sus mujeres; é sobre todo vos encargo que guardéis y cumpláis y hagáis guardar y cumplir las provisiones é cédulas é instrucciones que están dadas para el buen gobierno é asiento desa tierra, bien é conservación de los naturales: que para hacer y cumplir y ejecutar todo lo susodicho é todo lo demás que los gobernadores pasados han podido é debido hacer, conforme á las provisiones, títulos é instrucciones que han tenido, de cualquier calidad é condición que sean, aunque aquí no vaya declarado, vos doy poder cumplido, con todas sus incidencias é dependencias, anexidades é conexidades; é mando que hayáis é llevéis é podáis haber é llevar é vos sea dado é pagado en cada un año de los que

tuviéredes el dicho cargo, otro tanto salario como se ha dado al dicho Pedro de Villagra, vuestro antecesor, de la parte é lugar é de allí é donde é segund é de la manera que á él se le ha pagado.

En los Reyes, á diez días del mes de hebrero de mill é quinientos é sesenta é cinco años.—*El Licenciado Castro*.—Por mandado de Su Señoría.—*Francisco López*.

E presentada la dicha carta é título de gobernador é justicia mayor en este reino, el dicho señor general Rodrigo de Quiroga pidió é requirió á los dichos señores la obedezcan y cumplan la dicha carta é mandado del señor Presidente; é lo pidió por testimonio, é protestó contra los dichos señores las penas en esta dicha carta contenidas.

Este día, en el dicho cabildo, el dicho señor general Joan Jufré, alcalde, dijo: que respondiendo á la provisión presentada por el dicho señor general Rodrigo de Quiroga, que obedecía é obedeció la dicha provisión é la ponía é puso sobre su cabeza; é que en cuanto al cumplimiento, leídas las otras cédulas de Su Majestad, que manda que se inserten al pie deste su voto, para con todo ello quiere ir al señor Presidente á dar razón de lo que así vota, que es que su parecer é voto es que habrá necesidad del poder que el señor Presidente tiene para proveer gobernadores, conforme á una cédula real que se ha leído en este Cabildo, é se mandó poner en este voto, juntamente con otra cédula é poder que S. M. dió al licenciado Pedro de Lagasca sobre lo tocante á proveer gobernadores, é que hasta ver el dicho poder que tiene el dicho señor Presidente, no se sabía determinar; é que pide é requiere al señor general Jerónimo Costilla una é dos é tres veces é las que de derecho ha lugar é puede, que presente en este cabildo la provisión que tiene de gobernador é capitán general é justicia mayor; é le pide y requiere que use della, porque conviene al servicio de S. M.; y este es su voto é parecer y está presto de le recibir al dicho señor general Rodrigo de Quiroga; y lo firmó de su nombre.—*Juan Jufré*.—Ante mí.—*Nicolás de Gárnica*, escribano de S. M. y de cabildo.

E su tenor de los dichos recaudos aquí pedidos é mandados insertar é poner por mandado del señor general Juan Jufré, alcalde, como están en mí poner, entre otros recaudos y escripturas, el poder que dió Su Majestad al Licenciado Gasca con el nombramiento que en virtud dél hizo de gobernador en don Pedro de Valdivia, con otros autos é signado de Joan de Cárdena, escribano mayor que fué desta gobernación,

como por él parece, que su tenor del dicho poder, sacado del dicho recaudo con la suserición é firma del dicho Cárdena y de la dicha cédula real, como por el traslado della parece, es este que se sigue:

Don Carlos, por la divina clemencia, emperador semper augusto, rey de Alemania, é Doña Juana, su madre, y el mismo Don Carlos por la misma gracia, [reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcias, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canarias, de las Indias, Islas é Tierra-firme del mar Océano, conde de Barcelona, señor de Vizcaya é de Molina, duque de Atenas é de Neopatria, conde de Flandes é de Tirol, etc.

Por cuanto Nos enviamos á vos el Licenciado de Lagasca, del nuestro Consejo de la Santa é General Inquisición, á las provincias del Pirú por nuestro presidente de la nuestra Audiencia Real dellas, é á ordenar las cosas de aquellas provincias é ponellas en toda paz é sosiego en servicio de Dios, nuestro señor, é nuestro, para lo que vos habemos mandado dar largos é bastantes poderes; é porque, segund lo que por Nos está mandado, vos no podríades proveer gobernación alguna para conquista de nuevo, é podría ser que, estando vos en aquella tierra, conviniese á nuestro servicio é al bien é sosiego é pacificación della proveer algunas gobernaciones para nuevos descubrimientos é poblaciones, é que dello Nuestro Señor sería servido por la ampliación de su santa fe católica; é por la mucha confianza que de vuestra persona é prudencia tenemos, habemos acordado de os remitir esto para que vos, como persona que tenéis la cosa presente é veréis lo que converná hacerse, así para el servicio de Dios, nuestro señor, é nuestro, como para el bien de la tierra, proveáis en ello lo que vos pareciere; por ende, por la presente vos damos poder é facultad para que, si vos viéredes que conviene al servicio de Dios, nuestro señor, é nuestro é bien de las dichas provincias é habitantes é moradores dellas proveer alguno ó algunos gobernadores para nuevos descubrimientos é poblaciones en las dichas provincias del Perú, lo podáis hacer é hagáis en las personas á quien enviáredes á los dichos descubrimientos é nuevas poblaciones; é vos con los oidores de la nuestra Audiencia Real haréis las instrucciones é provisiones necesarias para que se excusen los daños é desórdenes que hasta aquí ha habido en nuevos descubrimientos, é para la instru-

ción de los naturales de las tierras que así fuesen á poblar é para su buen tratamiento é conservación; é tendréis siempre cuidado de saber cómo se cumplen las instrucciones é provisiones que se les dieren é cómo son tratados los dichos naturales.

Dada en la villa de Venelo, á veinte é seis días del mes de hebrero de mill é quinientos é cuarenta é seis años.—Yo, EL REY.

Yo, Francisco de Eraso, secretario de sus Cesáreas é Católicas Majestades, la fice escrebir por su mandado.—*Fr. G. Episcopus Hispalensis.*—*El Licenciado Gutierre Velásquez.*—*El licenciado Gregorio López.*—*El Licenciado Salmerón.*—*Dotor Hernáu Pérez.*—Registrada.—*Ochoa de Luyando.*—Por chanciller.—*Martín de Ramoín.*

E yo, Joán de Cárdenas, escribano mayor del juzgado por S. M., la fice escrebir é fuí presente en uno con los dichos testigos al corregir é concertar deste dicho traslado con el original, é doy fe que va cierto é verdadero; é por ende fice aquí este mío signo, rogado é requerido, á tal, en testimonio de verdad.—*Joán de Cárdenas.*

Este es traslado bien é fielmente sacado de una cédula real, original de S. M., escripta en papel é firmada del rey Don Felipe, nuestro señor. é refrendada de Francisco de Eraso, su secretario, segund por ella parecia, su tenor de la cual es este que se sigue:

El Rey.—Presidente é oidores de la nuestra Audiencia Real que reside en la cibdad de los Reyes, provincias del Perú. A Nos está hecha relación que vosotros, por virtud de un capítulo de las nuestras leyes, inviáis algunas veces á tomar residencia á los gobernadores que Nos proveemos para algunas provincias sujetas para esa Audiencia; é porque de quitar á los gobernadores que Nos así proveemos, resultan algunos inconvenientes, vos mando que de aquí á delante, no embargante la dicha ley, no proveáis ningún juez de residencia en el distrito de la Audiencia para los gobernadores que tuviéremos proveídos, sin que primero nos deis aviso dello é de las causas que hay para mandársela tomar.

Fecha en Valladolid, á ocho de septiembre de mill é quinientos é cincuenta y nueve años.—Yo, EL REY.—Por mandado de Su Majestad.—*Francisco de Eraso.*

En las espaldas de la cédula estaban cinco señales de firmas.

Fecho é sacado fué este dicho traslado de la dicha cédula original, que de suso va incorporada, en la cibdad de Panamá, á doce días del mes de jullio de mill é quinientos é sesenta años.

Testigos que fueron presentes á lo ver corregir é concertar con el dicho original: Vicente Gómez é Pedro Fiscal é Miguel Caidu, estantes en esta dicha cibdad.

E yo, Jerónimo Mercado, escribano de Su Majestad y escribano mayor de la gobernación deste reino de Tierra-firme, presente fui con los dichos testigos al ver corregir é concertar este dicho traslado con el dicho original, é lo escribí, é fice aquí este mío signo, á tal, en testimonio de verdad.—*Jerónimo de Mercado*, escribano.

E luego el señor Antonio Zapata, regidor, dijo: que obedesce la provisión del dicho señor Presidente en este libro presentada, é que en cuanto al cumplimiento, que, como parezca el poder que de S. M. tiene bastante para ello, está presto de lo rescibir; é firmólo.—*Antonio Zapata*.

E luego el señor regidor Francisco Martínez dijo que obedecía la provisión del señor Presidente; é que en cuanto al cumplimiento, por la dicha provisión é carta que el dicho señor Rodrigo de Quiroga presenta, parece que le provee por gobernador por virtud de una cédula que tiene de S. M., fecha en Madrid, en diez é seis de agosto de quinientos é sesenta y tres, é [que le parece que la dicha cédula había de venir inserta en esta provisión, como la que vino del licenciado Pedro Gasca, que dió al gobernador Pedro de Valdivia; é que el señor general Rodrigo de Quiroga es merecedor de ser gobernador, é que tiene por cierto que todo este reino se holgaría, pero que no se determina en rescibirle hasta ver inserta la dicha cédula; é así lo dijo é firmó.—*Francisco Martínez*.—Ante mí.—*Nicolás de Gárnica*.

Este día, el señor Joán Godínez, regidor, dijo: que obedecía y obedeció la provisión del señor Presidente, é que en cuanto al cumplimiento dice que firmó en un requerimiento que se le hizo al general Jerónimo Costilla en Poangue para que mostrase los recaudos que trae de S. M. y de los señores de la Real Audiencia de la cibdad de los Reyes para rescibir é obedecer lo que por ella le fuere notificado; é vista la provisión que está presentada en este cabildo, dice ser bastante, por ser mandado de quien trae despacho de S. M.; é que así recibe al señor general Rodrigo de Quiroga por gobernador é justicia mayor, como la provisión lo reza; é lo firmó.—*Joán Godínez*.—Ante mí.—*Nicolás de Gárnica*.

Este día, en el dicho cabildo, el señor Marcos Veas, regidor desta cibdad, dijo: que obedesce la dicha provisión presentada por el dicho ge-

neral Rodrigo de Quiroga en todo aquello que de derecho ha lugar é lo quel señor Presidente manda en ella, é lo obedesce todo lo que el dicho señor Presidente manda, en cumplimiento della, é lo firmó; é que rescibe al dicho señor general por gobernador é como lo manda é reza la provisión presentada, é rubricó con su rúbrica acostumbrada, porque no sabe escrebir.—Ante mí.—*Nicolás de Gárnica*.

Luego el señor Bartolomé Flores, regidor desta cibdad, dijo: que obedesce é pone sobre su cabeza la provisión del señor Presidente; y en cuanto al cumplimiento, dijo que por cuanto el señor Licenciado Gasca, presidente, envió poder de S. M. al gobernador don Pedro de Valdivia é le parece que en esta provisión del señor Presidente debía de venir el dicho poder de S. M. inserto en la dicha provisión, é que viniendo esto, está presto de obedecelle é rescibir al señor general, como se manda, y esto le parece que conviene á la paz é quietud deste reino; é lo firmó.—*Bartolomé Flores*.—Ante mí.—*Nicolás de Gárnica*.

El señor Antonio González, regidor desta cibdad, dijo: que obedecía é obedeció el mandato del señor Presidente, como mandato de rey é señor, é lo ponía sobre su cabeza; é que para el cumplimiento dello, pide é requiere al señor Licenciado Bravo, que está presente, que le dé firmado de su nombre si puede rescibir ó nó al dicho señor general, para hacer todo, aquello que Su Majestad manda, é que esto lo hace por acertar, é lo firmó.

E luego el dicho Licenciado Bravo, que presente estaba, dijo: que por servir á Su Majestad, como siempre lo ha hecho, está presto de dar su parecer al dicho señor Antonio González, regidor, é dándole, dijo: que habiendo visto la dicha provisión del señor Presidente, en nombre de S. M. provieda, y á que por ella dice tener cédula real, en cuya virtud hizo el dicho proveimiento de gobernador é justicia mayor en el dicho señor Rodrigo de Quiroga, é que le debe de rescibir al uso y ejercicio de los dichos oficios, como en la dicha provisión se contiene; é lo firmó, é que en rescibir el dicho Antonio González al dicho general Rodrigo de Quiroga, será muy servido S. M.—*Antonio González*.—*El Licenciado Bravo*.—Ante mí.—*Nicolás de Gárnica*.

E luego el dicho señor Antonio González, regidor, visto el dicho parecer, dijo: que obedecía la dicha provisión como en ella se contiene, é atento el dicho parescer, recibía é recibió al dicho señor general Rodrigo de Quiroga al uso y ejercicio de los dichos cargos é oficios, como

en la dicha provisión se contiene; é lo firmó de su nombre.—*Antonio González*.—Ante mí.—*Nicolás de Gárnica*.

E luego el señor Rodrigo de Vega, fator real, dijo: que obedece la provisión del señor Presidente, é que en cuanto al cumplimiento della, le recibe al dicho señor general Rodrigo de Quiroga en todo lo que la dicha provisión manda; é que porque el señor general Joan Jufré, alcalde, es el primero que votó é le tiene recibido tácitamente, diciendo que muestre el general Jerónimo Costilla la provisión que trae de gobernador del señor Presidente, y está presto de recibirle; é por las mismas palabras que tiene expresadas, le tiene recibido, demás de convenir así al servicio de S. M., é con él son cinco votos; é requiere á todos los demás señores de cabildo que presentes están, que voten por la orden ordinaria é den la vara que de alcalde ordinario tiene el dicho señor general Rodrigo de Quiroga, que presente está, á quien le viene, para que se pregone la provisión que tiene de gobernador é cómo está rescibido en el cabildo; é firmólo de su nombre.—*Rodrigo de Vega Sarmiento*.—Ante mí.—*Nicolás de Gárnica*, escribano público é del Cabildo.

En la cibdad de Santiago, este dicho día, mes é año susodicho, vistos é regulados los votos deste cabildo de suso declarados é contenidos por el licenciado Hernando Bravo Villalba, letrado, á quien los dichos señores de cabildo de suso nombrados remitieron los dichos votos para que los regulase, é, regulados, declarase si estaba rescibido el dicho señor general Rodrigo de Quiroga legítimamente, con más número de votos, ó nó, para que, declarados, se publique la dicha provisión é rescibimiento; y el dicho señor licenciado Hernando Bravo, habiendo regulado los dichos votos é habiéndolos y visto la dicha provisión, dijo: que su parecer era que el dicho señor general Rodrigo de Quiroga está legítimamente rescibido por gobernador é capitán general deste reino, conforme á la dicha provisión é votos, por tener mayor número de votos en el dicho rescibimiento, cual y la dicha provisión es su parecer; é ansimismo que se mande pregonar é publicar para que venga á noticia de todos é se dé noticia á las demás cibdades deste reino para que les conste; é lo firmó de su nombre.—*El licenciado Hernando Bravo*.—Ante mí.—*Nicolás de Gárnica*.

E los dichos señores alcalldes é regidores firmaron de cómo remitieron la dicha remisión al dicho Licenciado Bravo é sin perjuicio de lo

votado, é que se pregone la provisión.—*Joán Jufré.*—*Antonio Zapata.*—*Francisco Martínez.*—*Joán Godínez.*—*Bartolomé Flores.*—*Antonio González.*—*Rodrigo de Vega Sarmiento.*—Ante mí.—*Nicolás de Gárnica*, escribano público é del Cabildo.

E yo, el dicho Nicolás de Gárnica, escribano, doy fe que en diez é nueve días del dicho mes de junio en questamos deste año, dió el señor general Rodrigo de Quiroga é dió las fianzas ques obligado para usar el dicho oficio de gobernador, como parece por el libro de cabildo.

E yo, Nicolás de Gárnica, escribano de S. M., público é del Cabildo desta cibdad de Santiago, presente fui en uno con el dicho señor alcalde, que aquí firmó su nombre, é con los testigos é señores Justicia é Regimiento á lo que es dicho é va cierto é verdadero, é corregido en nueve hojas con ésta, digo á lo que de mí se hace minción; é va cierto é verdadero, é por ende fice aquí mio signo en testimonio de verdad.—*Joán Jufré.*—*Nicolás de Gárnica*, escribano público é del Cabildo.

E yo, el sobredicho Nicolás de Gárnica, escribano, doy fe é testimonio á S. M. é personas que esta vieren, en cumplimiento de lo pedido por el dicho capitán Joán Alvarez de Luna é mandado por el dicho señor alcalde, cómo el dicho lunes, que se contaron diez é ocho días deste presente mes de junio deste año, siendo á las seis ó siete horas de la mañana, poco más ó menos, que, por no haber reloj, no se puede declarar la hora, vide en la plaza desta cibdad cómo el general Jerónimo Costilla tenía en la dicha plaza formado un escuadrón de gente de guerra, los más dellos arcabuceros, con sus mechas encendidas, en que habría hasta docientos hombres de guerra, poco más ó menos, los cuales estaban en guisa de pelear, y estaban dos tiros de bronce en sus carretones, el cual escuadrón estaba junto á las casas de cabildo desta cibdad; é vi que se puso una mesa é bancas en la dicha plaza para se hacer cabildo, y estando juntos para ello, algunos señores del dicho Cabildo é yo, el escribano de él, les pareció que se mudasen de allí, é así se entró á hacer el dicho cabildo en el escriptorio de Joán Hurtado, escribano público, donde hacen audiencia las justicias; é así se empezó el dicho cabildo, é no embargante que por el señor Joán Jufré, alcalde, é por otras personas del dicho cabildo fué requerido el dicho señor Rodrigo de Quiroga que saliese del dicho cabildo para ver si eran bastantes ó nó los recaudos que había presentado para ser gobernador,

no lo quiso hacer, antes él se estuvo en el dicho cabildo; y estando votando, al tiempo que había de votar Alonso de Córdoba, alguacil mayor, que tenía voto en el dicho cabildo, le quitó la vara que de alguacil mayor traía, é le dijo que no podía ya votar, pues que el señor presidente el Licenciado Castro excluía al dicho Pedro de Villagra del dicho cargo, ya no era alguacil mayor; é mandó el dicho Rodrigo de Quiroga que se llamasen en el dicho cabildo á los letrados Licenciados Bravo y Escobedo, los cuales, estando dentro del dicho cabildo, los recusó el dicho señor alcalde Juan Jufre, diciendo ser muy parciales al dicho Rodrigo de Quiroga é no convenir que diesen su parecer, lo cual no consintieron que se asentase en el libro de cabildo el dicho señor Rodrigo de Quiroga é Rodrigo de Vega, factor, diciendo que no servía de poner en el libro de cabildo, ni tampoco consintieron que se asentase en el dicho libro é junto á los dichos votos el no dejar votar al alguacil mayor é quitalle la vara, por decir que era impertinente; é salimos del dicho cabildo, é la dicha gente estaba en escuadrón formado con la dicha artillería, á la puerta é cerca donde se hizo el dicho cabildo, é se leyó públicamente el nombramiento de gobernador quel dicho señor Rodrigo de Quiroga había presentado, é soltaron parte de la arcabucería é tocaron trompetas; é mandó dar un pregón el dicho señor Rodrigo de Quiroga, como gobernador, segund que esto y otras cosas más largo pasó y está asentado en el libro de cabildo y en dos testimonios que he dado al señor alcalde Joán Jufre é al dicho Alonso de Córdoba, á que me remito é refiero: en fe de lo cual di la presente fe, ques fecha en la dicha cibdad de Santiago, viernes, á veinte é dos días del mes de junio de mill é quinientos é sesenta é cinco años; é, por ende, fice aquí mio signo; é lo firmó el dicho señor alcalde aquí.—*Joán Jufre*.—En testimonio de verdad.—*Nicolás de Gárnica*, escribano público é de cabildo.

En la ciudad de los Reyes, en veinte é siete días del mes de septiembre de mil é quinientos é sesenta é cinco años, yo, Juan de Padilla, escribano de S. M., público é del número desta ciudad de los Reyes, de pedimiento de Pedro de Villagra, vecino de la ciudad del Cuzco, hice sacar el traslado que de suso se contiene de un testimonio que parece estar signado é firmado de Nicolás de Gárnica, escribano público é del Cabildo de la ciudad de Santiago de Chile, que ante mí se presentó, é se volvió, é lo hice corregir é concertar con el original, é va cierto é verdadero, é á ello fueron testigos Pedro de Vergara é Alonso Manuel é

Pedro de Mendoza, residentes en esta ciudad de los Reyes; é, por ende, fice aquí mío signo en señal é testimonio de verdad.—*Joán de Padilla.*

En la muy noble y leal cibdad de Santiago del Nuevo Extremo, cabeza de la gobernación de Chile, á diez é ocho días del mes de junio, año del Señor de mill é quinientos y sesenta y cinco años, estando juntos y en cabildo, es á saber: los señores generales Rodrigo de Quiroga y Joán Jufre, alcaldes ordinarios en la dicha cibdad, y Antonio Zapata y Francisco Martínez y Joán Godínez, Marcos Veas, Bartolomé Flores, Alonso de Córdoba, alguacil mayor, con voto en el dicho cabildo, y Antonio González, regidores, por ante mí, Niculás de Gárnica, escribano de S. M. é del dicho Cabildo, el dicho Alonso de Córdoba, alguacil mayor, dijo: que, como era público, él había cuatro años, poco más ó menos, que era alguacil mayor en esta cibdad con voto en el dicho cabildo, y así, como tal, había votado en las elecciones de alcaldes y regidores y demás cosas que en el dicho cabildo se habían ofrecido, y había sido nombrado por el gobernador Francisco de Villagra, difunto, y por el muy ilustre señor Pedro de Villagra, gobernador deste reino; é que agora el dicho señor Rodrigo de Quiroga, alcalde, decía que no tenía voto en el dicho cabildo y que se saliese dél y que dejase la vara de alguacil mayor que traía por el dicho señor Gobernador, é que no votase en lo tocante á su rescibimiento de gobernador, porque había cesado el dicho señor Pedro de Villagrán en el dicho oficio y cargo de tal gobernador; por tanto, que por el dicho señor Rodrigo de Quiroga le había sido quitado y quitaba la dicha vara de alguacil mayor y no le dejaba votar, lo pedía por testimonio para informar dello á S. M., por cuanto él fué echado del dicho cabildo por el dicho señor Rodrigo de Quiroga, diciendo questaba suspendido el dicho señor Gobernador por una provisión del señor Licenciado Castro, presidente del Pirú; y todo lo pidió por testimonio y de cómo le fué quitada la dicha vara y tenía el dicho voto en el dicho cabildo, presentes los dichos señores Justicia é Regimiento.

E luego yo, el dicho Niculás de Gárnica, escribano de S. M., público é del Cabildo, cumpliendo con lo pedido por el dicho Alonso de Córdoba, vecino desta cibdad, doy fe é testimonio verdadero á S. M. é señores su presidente é oidores que residen en el Audiencia Real de los Reyes y personas questa fe vieren, cómo el dicho Alonso de Córdoba ha ques recibido en esta cibdad y Cabildo della por alguacil mayor con

voto en cabildo della cuatro años, poco más ó menos, por los gobernadores Francisco de Villagra y muy ilustre señor Pedro de Villagra, gobernador, del cual tiempo acá, en los cabildos y elecciones que se han hecho, donde el dicho Alonso de Córdoba, alguacil mayor, se ha hallado ante mí en el dicho cabildo ha dado su voto y parecer y lo ha tenido, así en elecciones de alcaldes y regidores como en lo demás que en el dicho cabildo se ha ofrecido; y doy por fe queste dicho día, estando en el dicho cabildo y habiendo presentado una provisión del señor Presidente del Pirú el dicho señor Rodrigo de Quiroga de gobernador é justicia mayor deste reino, al tiempo de votar y que había de dar su voto el dicho Alonso de Córdoba, el dicho general Rodrigo de Quiroga dijo que no lo había de dar, porque ya estaba, por la dicha provisión, excluido del dicho cargo el dicho señor Pedro de Villagra, gobernador, y le quitó la vara que de alguacil mayor tenía en la mano y mandó salir del dicho cabildo; y así se salió el dicho Alonso de Córdoba, y él dejó la vara, y lo pidió por testimonio; y el dicho señor Rodrigo de Quiroga dijo que le quitaba la dicha vara atento á qué, por la dicha suspensión que hacía el dicho señor Presidente del dicho cargo al dicho señor Pedro de Villagra, no tenía voto en el dicho cabildo ni podía usar el dicho cargo el dicho Alonso de Córdoba; en fe de lo cual di la presente fe, ques fecha el dicho día diez é ocho de junio de mill é quinientos y sesenta y cinco años; y, por ende, fice aquí mío signo en testimonio de verdad.—*Niculás de Gárnica*, escribano público é del Cabildo.

En la ciudad de los Reyes, en veinte é cuatro días del mes de septiembre de mill é quinientos y sesenta y cinco años, yo, Juan de Padilla, escribano de S. M. y público desta ciudad, hice sacar el traslado del dicho testimonio original, de pedimiento del dicho Pedro de Villagra, á quien se volvió, habiéndose corregido y concertado con él, siendo testigos Pedro de Vergara y Alonso Broncamo y Pedro de Mendoza; y, por ende, firmé de mi nombre y fice aquí mío signo, á tal, en testimonio de verdad.—*Joán de Padilla*.

En la ciudad de Santiago, á veinte é dos días del mes de junio, año del Señor de mill é quinientos y sesenta é cinco años, antel muy magnífico señor general Joán Jufre, alcalde ordinario en la dicha ciudad, y por ante mí, Niculás de Gárnica, escribano público y del Cabildo de la

dicha cibdad, y testigos, pareció presente Alonso de Córdoba, vecino de la dicha cibdad, y dijo: que por cuanto al tiempo que se votó en el Cabildo desta ciudad de Santiago sobre el recibimiento del señor general Rodrigo de Quiroga, se le quitó la vara y no le dejaron votar, y el dicho señor Rodrigo de Quiroga no dió lugar á ello ni que se asentase en el libro de Cabildo; por tanto, que cumpliendo con lo que debe y en declaración de lo que en el dicho cabildo había de votar, en cumplimiento de la provisión presentada por el dicho señor general Rodrigo de Quiroga, decía que la obedeció y obedeció con todo el acatamiento; y que en cuanto al cumplimiento, que si no constare del poder quel dicho señor Presidente del Audiencia de la cibdad de los Reyes tiene para poner y quitar gobernadores en este reino de Chile, que no recibía ni recibió ni recibirá al dicho gobernador Rodrigo de Quiroga, y así dijo que lo decía y declaraba; y lo pidió por testimonio. Testigos: Joán de Céspedes y Joán Rodríguez y Pedro de Padilla; y lo firmó juntamente con el dicho señor alcalde.—*Joán Jufre.*—*Alonso de Córdoba.*—*Pasó ante mí.*—*Nicolás de Gárnica*, escribano público y del Cabildo.

Y yo, Nicolás de Gárnica, escribano de S. M., público é del Cabildo desta cibdad de Santiago, presente fui en uno con el dicho señor alcalde y testigos y Alonso de Córdoba á lo que dicho de suso, y fice aquí mío signo en testimonio de verdad.—*Nicolás de Gárnica*, escribano público é del Cabildo.

En la ciudad de los Reyes, en veinte y cuatro días del mes de septiembre de mill é quinientos y sesenta é cinco años, yo, Juan de Padilla, escribano de S. M. y público desta dicha ciudad, fice sacar el traslado de la dicha declaración original, á pedimiento del dicho Pedro de Villagra, á quien se volvió, habiéndose corregido y concertado con él, siendo testigos Pedro de Vergara y Alonso Broncano y Pedro de Mendoza; y, por ende, firmé de mi nombre y fice aquí mío signo, á tal, en testimonio de verdad.—*Joán de Padilla.*

En la muy noble y leal cibdad de Santiago del Nuevo Extremo, cabeza de la gobernación de Chile, á veinte días del mes de junio, año del Señor de mill y quinientos y sesenta y cinco años, el muy ilustre señor Pedro de Villagra dijo que pedía é pidió á mí, Nicolás de Gárnica, escribano de S. M., público é del Cabildo de la dicha ciudad, le dé por fe é testimonio en pública forma, en manera que haga fe, cómo, no obstante que le ha sido quitado el cargo de gobernador que en nombre de

Su Majestad usaba y ejercía, le tienen preso en las casas de Alonso de Escobar, y le han mudado á las casas de Bartolomé Flores, teniéndole con mucha guarda y arcabuceros y no dejándole ver ni tratar con ninguna persona, haciéndole mucha molestia y no mirando ni teniendo respeto á lo mucho que ha servido á S. M., siendo testigos Campofrío y don Gonzalo Mejía.

E yo, el dicho escribano, doy fe é testimonio verdadero á S. M. é señores de su Real Audiencia de la cibdad de los Reyes é personas que esta fe vieren, cómo vi preso é detenido al dicho señor Pedro de Villagra en las casas de Alonso de Escobar y tenía gente de guarda que le guardaba, y, con él, el capitán Quirós; y después le mudaron á la casa de Bartolomé Flores, á donde le hacía la guarda el dicho capitán Quirós con muchos soldados y arcabuceros y otras personas, y en las dichas casas no dejaban que le vieses sin licencia del señor gobernador Rodrigo de Quiroga ó de los capitanes, porque yo vi que no les dejaban entrar, é á mí me dejaban entrar allá á hablar con licencia; en fe de lo cual, di la presente. Fecha *ut supra*; é, por ende, fice aquí mío signo en testimonio de verdad.—*Nicolás de Gárnica*, escribano público é de cabildo.

En la cibdad de Santiago, á veinte é dos días del mes de junio del año del Señor de mill y quinientos y sesenta é cinco años, el señor Pedro de Villagra pidió por testimonio á mí, el escribano yuso escripto, cómo él había ofrecido y ofrecía cien mill pesos de fianzas de que se presentaría ante S. M. é señores de su Real Audiencia de los Reyes, é que le dejasen ir á embarcar é no le molestasen con tanta guarda é prisión é molestia, donde no, que se quejaría dello á Su Majestad é señores de su Real Audiencia de cómo le quitaban la gobernación que con tanta paz é justicia tenía, é le molestaban; y lo pidió por testimonio. Testigos: don Gonzalo Mejía é Luis de Villegas é Campofrío de Carvajal é otras muchas personas.

E yo, Nicolás de Gárnica, escribano, doy fe quel dicho señor Pedro de Villagra, gobernador deste reino que ha sido, dijo las dichas palabras en mi presencia é de los dichos testigos, y vi que le velaban é guardaban, é no lo dejaban ver sin licencia especial; en fe de lo cual fice aquí mío signo en testimonio de verdad.—*Nicolás de Gárnica*, escribano público é del Cabildo.

En la ciudad de los Reyes, en veinte y cuatro días del mes de sep-

tiembre de mill é quinientos y sesenta é cinco años, yo, Juan de Padilla, escribano de S. M. y público desta cibdad, fice sacar el traslado del dicho testimonio original de pedimiento del dicho Pedro de Villagra, á quien se volvió, habiéndose corregido y concertado con él, siendo testigos Pedro de Vergara y Alonso Broncamo y Pedro de Mendoza; por ende, firmé de mi nombre y fice aquí mio signo, á tal, en testimonio de verdad.—*Joán de Padilla.*

Yo, Niculás de Gárnica, escribano de S. M., público é del Cabildo é número en esta muy noble y leal cibdad de Santiago, cabeza desta gobernación é provincias de Chile, doy fe é verdadero testimonio á los que la presente vieren, en cómo en esta dicha cibdad, en veinte é dos días deste presente mes é año, hablé en esta ciudad con Baltasar Pacheco, que dijo aquel mesmo día haber llegado á esta cibdad de la de la Concepción, y es público y notorio haber venido della solo á esta dicha cibdad, porque se dice los naturales estar quietos y pacíficos y poder caminar semejantemente de la dicha cibdad [de Santiago] á la dicha cibdad de la Concepción; é para que dello conste, de pedimiento del señor Joán Jufré, di la presente, que es fecha en esta dicha cibdad de Santiago, en veinte é seis días del mes de junio de mill é quinientos y sesenta é cinco años.

E yo, Niculás de Gárnica, de mandamiento del dicho señor alcalde Joán Jufré, que aquí firmó su nombre, di esta presente; é, por ende, fice aquí este mio signo en testimonio de verdad.—*Niculás de Gárnica*, escribano público y del Cabildo.

En la ciudad de los Reyes, en veinte é quatro días del mes de septiembre de mill é quinientos é sesenta é cinco años, yo, Juan de Padilla, escribano de Su Majestad y público desta cibdad, fice sacar el traslado que de suso se contiene del testimonio original, que pareció estar firmado é signado del dicho Nicolás de Gárnica, escribano público é del Cabildo de la dicha cibdad de Santiago, é corregido y concertado con el dicho original, que se volvió al dicho Pedro de Villagra, siendo testigos Pedro de Vergara é Antonio Manuel; é, por ende, firmo de mi nombre, é fice aquí mio signo en testimonio de verdad.—*Joán de Padilla.*

23 de enero 1565.

IX.—Carta al Rey de los oficiales reales de Chile, en la que dan cuenta del misero estado del país y de algunas operaciones del gobernador Pedro de Villagra.

(Archivo de Indias, 77-4-17).

C. R. M.—Pocos días ha escribimos á V. M. juntamente con el gobernador Pedro de Villagra acerca de la cédula que para las cobranzas de lo que en este reino á V. M. se debe, se nos envió, en la cual dimos cuenta particular de todas las partidas de la dicha cédula. Después acá se ha cobrado della lo que ha sido posible en caballos, armas y comidas y otras cosas necesarias para la guerra, y no se puede hacer menos, por estar la tierra tal, que, si V. M. no la manda socorrer del Perú á lo menos con trescientos ó cuatrocientos hombres, está en gran peligro de se perder.

De aquí se ha escrito al presidente y oidores de aquella Audiencia, y con la muerte del Conde de Nieva, cesó el socorro que se enviaba, de que este reino está en harto aprieto. Agora se torna á escribir para que el Licenciado Castro lo remedie, porque enteramente no se podrá sustentar, por estar los vecinos deste reino muy pobres y adeudados y los soldados pocos y muy cansados de la guerra, que ha tantos años que dura; y si se abriese la puerta á dar licencia, quedaría muy poca gente en este reino, según están todos de descontentos; y como hay en este reino diez cibdades pobladas, no se puede sacar mucha gente, por no dejallas solas, y la que va, de tan mala gana, que no va hombre sino por fuerza, que antes quieren andarse al monte huídos y estar en las cárceles molestados, que no ir á la guerra, así por el mucho trabajo y peligro como por la poca retribución que esperan, por estar todos los indios deste reino repartidos, y de otra parte están tan necesitados, que los que van ha de ser á poder de socorros de la hacienda de V. M. para armas, caballos y vestirse, y los naturales tan desvergonzados con las vitorias que han habido, que en la Concepción y Angol los vasallos de V. M. no poseen más de lo que ocupan las casas de las cibdades, y la Concepción se ha de sustentar de comidas de lo que desta cibdad y de

Valdivia la proveen por la mar á costa de V. M.; y aunque los vecinos se obliguen á lo pagar, están tan empeñados, por haber tantos años que sustentan aquella cibdad sin provecho alguno, que, conforme está la tierra, habrán de tener muy demasiada prosperidad para podello pagar; y cierto es lástima ver perder un reino como este, donde había ya tantas iglesias y monesterios y tantos naturales cristianos y la doctrina cristiana se aumentaba cada día, y donde V. M. tuviera más de cien mill pesos de renta de sus quintos reales, si estuviera pacífico, de las minas de oro que hay, sin mucha noticia que se tiene de minas de plata; y ha venido á tanto extremo, que los naturales de guerra se atrevían ya á correr los términos de la Imperial y desta cibdad, y para lo remediar salió desta cibdad el gobernador Pedro de Villagra demediado el mes pasado con la más gente que pudo, que serían hasta ciento é doce hombres, que para los sacar fué menester gastar de la hacienda de V. M. más de treinta mill pesos, sin ciertas armas y municiones que los oidores de la cibdad de los Reyes habían enviado de socorro, que podrían valer otros seis mill pesos.

No pudo llevar más gente, porque se le huyeron más de cuarenta soldados que tenía apercebidos é podían ir, de los cuales algunos andan al monte y otros están presos y no hay remedio de que vayan, y dellos se han huído, habiendo rescibido socorro de la hacienda de V. M.

El Gobernador hace lo que puede y no con poco trabajo, por la pobreza de la tierra y estar las cajas de V. M. tan empeñadas: hase procurado que los vecinos desta cibdad y mercaderes, pues no iban á la guerra, sirviesen á Vuestra Magestad con alguna cosa para ayuda á ella, y lo han hecho, y aunque no es mucho, todavía ayuda y es menester.

Tenemos nueva cierta que en pasando el gobernador Pedro de Villagra con la gente el río de Maule, ques cuarenta leguas desta cibdad, supo cómo los naturales le esperaban en el camino en un fuerte que habían fecho para pelear con él, y fué á ellos y los desbarató con harto trabajo y peligro: mató obra de trescientos indios, sin perder más que dos caballos y cinco ó seis hombres heridos de pequeñas heridas. Ha sido negocio de mucha importancia, por ser el primer encuentro: tenía nueva de otros dos fuertes y va en demanda dellos.

Nuestro Señor lo encamine como más sea servido. De lo que sucediere avisaremos á V. M., á quien Nuestro Señor deje reinar por mu-

chos años. De Santiago de Chile y de hebrero veinte y tres de mill quinientos sesenta y cinco.

C. R. M.—Besan las manos á V. M. sus criados los oficiales reales.—*Francisco de Lugo.—Miguel Martín.—Ruy Díaz de Vargas.*

3 de mayo de 1565.

X.—*Carta del Cabildo de la Concepción de Chile á S. M. dándole relación del estado de la tierra y suplicándole confirme á Pedro de Villagra en el gobierno.*

(Archivo de Indias).

C. C. R. M.—Porque por muchas vías antes de agora se ha dado por nuestra parte cuenta á V. M. del estado general destas provincias, muerte de don Pedro de Valdivia y Francisco de Villagra, gobernadores que dellas fueron, y nuevo proveimiento de Pedro de Villagra en su gobierno, no iteraremos, mas de informar á V. M. de lo restante, como humildes y leales vasallos, á quien compete avisar lo que conviene. Es así que, antes de su fin y muerte, como dejó nombrado Francisco de Villagra por gobernador y capitán general destas provincias á Pedro de Villagra, por virtud de la provisión real que de los comisarios del Consejo, que en la ciudad de los Reyes residieron, tuvo, por ser la persona más antigua, preminente y experimentada que en estas provincias hay desde el descubrimiento y entrada de don Pedro de Valdivia y su fundamento, en cuya conquista, población é pacificación de los naturales que en nueve ciudades que en ellas hay se había hallado, siendo capitán y maese de campo, y hecho en ello muy señalados servicios, tomó agora esta tierra á cargo en estado de mucho peligro, trabajo y riesgo excesivo, por estar los indios de los términos de la ciudad de Tucapel, Engol y esta de la Concepción y estado de Arauco rebelados contra el servicio de V. M., obediencia y paz que tenían dada y no haber para los allanar gente de vecinos y soldados bastante, y la que había y hay, tan pobre y descontenta por los trabajos que han pasado en la pacificación de los naturales más de siete años, á su costa y minción, antes, al tiempo de don García de Mendoza, y después, sin haber sido gratificados ni remunerados en cosa alguna é no se poder ir para les

gratificar, por falta de gente, á las provincias questán descubiertas y por poblar, y por convenir al servicio de S. M. y estado de esta tierra mejor, ha sido necesario, porque no se despoblase, entretenerlos, ocurriendo al último, necesario y forzoso remedio, que fué socorrerlos con hacienda de V. M., así á ellos como algunos vecinos que se han ocupado y ocupan en la pacificación y sustentación dicha, por estar ansimismo muy necesitados y adeudados y haberles robado sus haciendas, ganados y comidas los indios, demás de que por otras muchas partes desta gobernación, particularmente cada uno se ha adeudado y empeñado en lo que ha podido haber para se sustentar, por no aprovecharse del remedio dicho, el cual de por sí no ha sido tan bastante ni tanto que pudiese suplir á la necesidad de la gente; y así ha sido necesario al gobernador ayudarse de particulares ruegos, promesas é algunas veces amenazas é rigor. Y los gastos moderados que de parte de V. M. se han hecho para ello han sido con acuerdo de los oficiales y criados de V. M.; é por los cercenar para adelante y evitar lo mucho que era menester para pacificación desta tierra, se envió por socorro á la Real Audiencia de la ciudad de los Reyes, el cual no se trajo ni envió por ofrecerse la muerte del Conde de Nieva é por otras causas que les movió; é viendo que no se había correspondido á nuestra petición, fué forzoso á Pedro de Villagra, gobernador, salir por mar de esta ciudad á la de Santiago, después de haber desbaratado el cerco que los indios sobre ella tuvieron más de dos meses, para traer más españoles, caballos é armas; é así, llegado á ella, usando de toda la diligencia y cuidado que pudo, envió navíos de bastimentos á este puerto é ciudad á tiempo que, si se tardaran, no podía dejar de despoblarse; é para socorrer esta tierra, salió de la ciudad de Santiago dicha con ciento y tantos españoles de guerra y cuatrocientos caballos é algunos indios amigos, entrando por los términos de los indios rebelados, los cuales le salieron al encuentro en escuadrones, é los desbarató en muchas partes, y en su castigo se hubo con toda cordura é buena cristiandad, que fué prencipal parte para que se allanasen y pacificasen, como lo han hecho muchos é casi todos los repartimientos de los vecinos desta ciudad, á donde con la gente que trajo se ha recogido, é tiene intento del verano próximo que viene pacificar el estado dicho, que dicen de Arauco y Tucapel, y poblar aquella ciudad, que está retirada en ésta desde el tiempo de Francisco de Villagra; y para que más seguro se pueda hacer y haga,

ha enviado á hacer junta general de la gente que se pudiera allegar en las ciudades destas provincias y á pedir segundariamente socorro á los reinos del Pirú.

Ha tenido é tiene todo especial cuidado en servir á Vuestra Majestad en el gobierno destas provincias.

Por otras más duplicadas que hemos escrito se ha suplicado á Vuestra Majestad sea servido confirmarle el gobierno, por ser persona la más antigua destas provincias é que entiende toda la traza y términos que convienen para conservación de los españoles y naturales; agora de nuevo á Vuestra Majestad suplicamos lo mesmo, si fuere servido, pues es bien de esta tierra y conoce y entiende los méritos que los soldados y moradores que en ella hay tienen para gratificarles en nombre de V. M. sus servicios en lo próximo questá descubierto, visto é por poblar, ques mucha tierra y buena, demás de la noticia que se tiene de gran cantidad más.

Nuestro Señor la Católica, Cesárea, Real Majestad guarde y en muy mayores reinos y señoríos acreciente para su santo servicio. Desta ciudad de la Concepción, y de mayo tres de mil quinientos sesenta y cinco años.

C. C. R. M.—Humildes vasallos de V. M. que sus reales pies besan.
—*Gómez de Lagos.*—*Fernando de Huelva.*—*Diego de Aranda.*—*Pedro Pantoja.*—*El Licenciado Ortiz.*—*Bernabé Mejía.*—*Alonso de Alvarado.*—*Gabriel de Cifuentes.*—*Martín Cortés.*—Por su mandado del Cabildo é Regimiento.—*Antonio Lozano*, escribano de cabildo.

27 de agosto de 1565.

XI.—*Carta del Cabildo de la ciudad de la Concepción de Chile á S. M. informándole del estado del país después de la muerte de Francisco de Villagra.*

(Archivo de Indias).

S. C. R. M.—Correspondiendo á la obligación que, como leales vasallos, tenemos, siempre que se ha ofrecido de los sucesos de este reino hemos dado relación á Vuestra Real Majestad, y pues de lo de atrás ha sido cumplida, sólo la daremos de lo suscedido después de la muerte

de vuestro gobernador Francisco de Villagra, después de lo cual, por nuestros pecados, orden y mandado de Pedro de Villagra, sucesor en el dicho cargo, se despobló la casa de Arauco, que era llave y fuerza deste reino, mediante lo cual acabó de quebrar todo de golpe.

Los alterados naturales hicieron muchas muertes en los amigos y españoles, robaron muchos ganados y comidas, armas y caballos, pusieron cerco á estas dos ciudades, Concepción y Confines, por tiempo de sesenta días; estuvo todo en riesgo de llevarlo y perderse; por tiempo de nueve meses no salió español desta ciudad por tierra á parte alguna, ni se caminaron los caminos, por ser grande la fuerza de los naturales y estar siempre acaudillados y en sus juntas y tener tomados los pasos, quedamos los vecinos tan grandemente hostigados, pobres y empeñados y con hartos trabajos y miserias, y esta ciudad de la Concepción maltratada en edificios y heredamientos, porque la entraron algunas veces; y si no fuera por el buen socorro y proveimiento del Licenciado Castro, vuestro presidente y gobernador del Perú, que en nombre de V. M. hizo y envió á este reino, que, cierto, fué tan acertado y en servicio de V. M., que, si no llegara á tan buen tiempo, quedara todo llano y no se entiende cuando volviera en sí.

Tomó á los naturales en su misma rebelión que antes estaban de no servir, y mediante el dicho socorro y buen proveimiento, parece que en alguna manera, antes de haber comenzado á entrar á su allanamiento, han quebrado la furia y tienen alguna quietud los españoles que estamos en estas dos ciudades, y han dado lugar que se caminen los caminos; y segund las muestras, verdaderamente se entiende, mediante la Majestad Divina, este año quedará para siempre todo quieto, llano, poblado y fuerte lo despoblado y que hay que poblar, y el más rico y próspero y donde más servicio se puede hacer á V. R. M. de todo lo poblado é descubierto.

El celo del que agora gobierna en vuestro real nombre, que es el capitán Rodrigo de Quiroga, es bueno; muestra mucha nobleza y cristiandad, sin falta: se entiende acertará en todo. El fin, que es el que prueba todas las cosas, se cree lo tendrá tal segund sus obras. Tiene para todo posibilidad, aparejo y fuerzas; si errare, no tiene descargo.

Fué tanto el contento que rescibió este reino de proveimiento tan acertado para su quietud y asiento, que en algunas ciudades, antes de ver poder suyo, le rescibieron al cargo, como cosa tan deseada: Dios

lo tenga de su mano para que siempre acierte á servir á V. M.; la cual Nuestro Señor, por su infinita bondad, largos tiempos guarde, con aumento de mayores reinos y señoríos, como sus vasallos deseamos. Desta ciudad de la Concepción, y de agosto veinte y siete de mil quinientos sesenta y cinco años.

S. C. R. M.—Humildes vasallos de V. R. M. que sus reales pies y manos besan.—*Alonso de Alvarado.*—*Fernando de Huelva.*—*Diego de Aranda.*—*Pedro Pantoja.*—*Luis de Toledo.*—*El Licenciado Ortiz.*—*Gabriel de Cifontes.*—Por mandado del Cabildo de la dicha ciudad de la Concepción de Chile.—*Antonio Lozano.*—(Sus rúbricas).

28 de agosto de 1565.

XII.—*Carta del Cabildo de la ciudad de la Concepción de Chile á S. M. informándole del estado del reino y en recomendación del Licenciado Calderón.*

(Archivo de Indias).

Muy poderoso señor:—Con el licenciado Melchor Calderón, tesorero de este obispado de Chile, hecimos relación á V. M. del estado en que este reino estaba, cumpliendo con la obligación que, como vasallos de V. M., tenemos: con esta tomaremos atrevimiento de hacer lo mismo, suplicando á Vuestra Majestad reciba nuestro celo ser verdadero y de personas que nuestro deseo y voluntad es procurar de acertar á servir á V. M. como debemos.

A V. M. escribimos cómo por muerte del mariscal Francisco de Villagra quedó en el gobierno de estas provincias Pedro de Villagra, su lugar-teniente, porque al tiempo que falleció, se halló donde estaba; y después acá este reino vino en tanta perdición, que cada día iba en más diminución, así los naturales como la inquietud de los españoles, por tener remisión desde los principios á lo que convenía para resistir el ímpetu que los indios naturales iban tomando, pudiendo hacerlo y no dar lugar á que con entretenimientos se hubiera dilatado tanto, pues tenía experiencia de tantos años de esta tierra; y para esto no fué pequeña causa el mandar despoblar la fuerza de Arauco, que es la parte donde los indios se han mostrado ser más belicosos y comarca de ma-

yor cantidad de ellos, después de haber tenido dos cercos á la dicha fuerza y no haber sido parte con ochenta españoles que en ella estaban, con haber puesto en ello toda su pujanza y remedios posibles; y visto que después fué desamparada, por no habella querido socorrer, con tratar los indios de tornar á dar la paz, como gente bárbara, entendieron que segunda vez tornarían á echar los españoles de todas estas ciudades, y á esta causa tomaron mayor avilanteza y vinieron sobre esta ciudad de la Concepción y la tuvieron sitiada dos meses; y fueron sobre la ciudad de los Confines y ciudad Imperial, y vueltos, con mucho daño que recibieron, dejaron estos pueblos muy arruinados, especial éste, lo cual todo se excusara si á los principios quisiera mirallo como era razón y sustentara aquella fuerza, que tanto importaba.

De todo lo cual y de lo que más convenía á esta tierra siempre dimos relación á la Audiencia Real de los Reyes por cartas, porque personalmente no éramos parte; y llegado que fué en aquel reino el Presidente Castro, constándole la necesidad que había, proveyó con mucha cristiandad y como persona celosa del servicio de V. M. y que con obras de tanta virtud y justicia quiso corresponder al concepto que V. M. hizo de él para el remedio destes reinos; é así invió al capitán Jerónimo Costilla con doscientos y cincuenta hombres y cuatro piezas de artillería, armas y municiones: todo tan bastante como convenía para reparar cosa tan perdida y era necesario, con el cual socorro, creemos en breve tiempo quel reino será restaurado y vuelto en los buenos principios que antes tenía; y fué negocio que, demás del servicio que á Dios, nuestro señor, en ello se hizo, al de V. M. fué muy señalado, por el fruto grande que de ello vendrá, no tan solamente haber tornado de nuevo á ganar este reino á V. M., mas por lo que desde aquí se ampliará, por estar en el mejor paraje de las Indias y de donde V. M. y su Real Corona ha de ser muy servido.

Y ansimesmo el presidente Castro proveyó por gobernador de estas provincias á Rodrigo de Quiroga, vecino dellas, con justa causa, por ser persona principal de ellas, y que el tiempo que las tuvo á su cargo y administración mostró gran celo en servir á V. M., porque lo entiende y tiene prendas para mirar por lo que conviene al bien y sustento de este reino, por ser caballero de mucha verdad y amigo de justicia y con quien todo el reino ha recibido contento, y estamos ciertos que, como tan obligado, mirará por lo que conviene al servicio de V. M.

con su persona y hacienda, como siempre ha hecho, el cual, de la fecha de ésta en dos meses, comenzará á entender y en dar asiento y pacificar á estos naturales, porque hasta ahora está ocupado en juntar la armada para ello, porque con el socorro y demás gente que saca de todas las ciudades, juntará tan buen acopio que, con poco daño, en breve tiempo asegurará los ánimos de los naturales y lo pondrá todo en quietud, y reedificará la ciudad de Cañete de la Frontera, de que nosotros fuimos despoblados, en la provincia de Tucapel y en comarca de Arauco, que es la de más importancia para el sosiego de este reino, la cual poblará y nos pondremos en puerta de mar, cosa tan conveniente, que del sustento della pende la quietud desta tierra: de lo cual y de lo demás que se ofreciere, daremos siempre aviso á V. M.

Al Licenciado Calderón, como persona de tan buen ejemplo y dotrina que movido por un celo cristiano fué á informar á V. M. del estado de este reino, encargamos de una parte suplicase á V. M. algunas cosas que nos tocaban para reparo de agravios que se nos habían hecho, y cosas otras convenientes al servicio de V. M. se nos hagan, y V. M. mande para ello se le dé crédito, porque estamos ciertos tratará á V. M. toda verdad.

Nuestro Señor la católica, cristiana, Real Majestad guarde y prospere en mayores reinos y señoríos. De la Concepción, reino de Chile, y de agosto veinte y ocho de mil quinientos sesenta y cinco.

Muy poderoso señor:—Humildes vasallos de V. M.—*Agustín de Ahumada.*—*Antonio Díaz.*—*Gabriel Gutiérrez.*—*Alonso de Miranda.*—*Sebastián Pérez.*—*Juan de Viera.*

13 de diciembre de 1565.

XIII.—Carta del Cabildo de la Concepción al gobernador del Perú, Lope García de Castro, informándole de las operaciones del Gobernador.

(Archivo de Indias, 77-5-11).

Muy ilustre señor:—Por otras hemos dado cuenta á Vuestra Señoría del estado de este reino y la merced y bien que se le hizo y señalado servicio á S. M. con el buen proveimiento y socorro que V. S. envió, mediante el cual ha sido Dios servido dar algún asiento á estos natura-

les y muestra de grand quietud para adelante, porque desde el día que llegó el socorro han estado quietos en sus casas, y dado lugar á que se caminen los caminos; y después que salió el Gobernador de la ciudad de Santiago para esta jornada, parece que sirven con más voluntad los vecinos de esta ciudad.

El día de la fecha de ésta, está alojado el Gobernador con todo el campo á siete leguas de ella y va marchando para el Estado, por sus jornadas; va la gente muy buena y muy en orden y su servicio muy concertado y con todo recato.

Dentro de seis días llegará á la ciudad de Engol, donde se juntará el capitán Martín Ruiz con la gente que de las ciudades de arriba vienen, y que serán, á lo que somos informados, ciento é cincuenta hombres, y dende arriba sin parar allí se entrará en el estado de Arauco y provincia de Tucapel, donde se entiende que, mediante la voluntad divina, se allanará todo, sin riesgo de españoles ni naturales, y poblará la ciudad de Tucapel donde más convenga al servicio de S. M., que se cree será en puerto de mar y muy bueno á la lengua del agua. Siempre iremos dando aviso á V. S., como somos obligados, del estado y sucesos de todo, y si se ofreciere en qué V. S. nos mande muy particularmente la rescibiremos muy grande, pues tanta obligación tenemos á siempre servir á quien tanto bien ha hecho á este reino y tan señalados servicios á S. M.

Nuestro Señor la muy ilustre persona de V. S. guarde y en mayor señorío prospere. De esta ciudad de la Concepción, y de diciembre trece de mil y quinientos sesenta y cinco años.

Muy ilustre señor:—Besamos las manos de Vuestra Señoría sus servidores.—*Alonso de Alvarado*.—*Fernando de Huelva*.—*Diego de Aranda*.—*Pedro Pantoja*.—*El Licenciado Ortiz*.—*Gabriel de Cifontes*.—Por mandado del Cabildo y Regimiento.—*Antonio Lozano*, escribano de cabildo.

3 de agosto de 1565.

XIV.—*Carta de Diego Cifontes de Medina al Rey, en la que hace relación del estado del hospital de Nuestra Señora del Socorro de Santiago.*

(Archivo de Indias, 77-5-13).

S. C. R. M.—Porque los leales vasallos de V. M. son obligados á dar relación á su rey y señor de las cosas más importantes que convienen

á su real servicio, yo, como tal, me atrevo á dar breve relación de las nuevas desta provincia, y son que, después que don García Hurtado de Mendoza salió dellas y Francisco de Villagra fué proveído por V. M. para el gobierno dellas y su sucesor Pedro de Villagra, han ido en tanta disminución y menoscabo que, si el Licenciado Castro, vuestro presidente de la Real Audiencia de la ciudad de los Reyes, provincias del Perú, no la socorriera con doscientos hombres y muchos pertrechos de guerra y por gobernador á Rodrigo de Quiroga, celoso del real servicio de V. M., que es una persona muy preminente y que siempre esta provincia lo ha deseado tenelle por caudillo y gobernador, creo se acabara de perder, y con este buen socorro esperamos, mediante Nuestro Señor, reformará esta provincia y vernán los naturales della al conocimiento de nuestra santa fee católica y sujeción y servicio de Vuestra Real Majestad.

Por una cédula real, fecha en Monzón, de V. M., que venía dirigida al gobernador Francisco de Villagra, entendí el católico celo que V. M. tiene de hacer caridad y merced á este hospital de Santiago de Chile, y que V. M. se sirve de saber qué hospital es y quién le fundó y qué provecho se hace en él y qué dotación tiene y de qué puede ser aprovechado; y yo, como diputado que al presente soy del dicho hospital, presenté la cédula de V. M. á Rodrigo de Quiroga, que al presente es gobernador destas provincias, para que cumpliese lo que por ella V. M. es servido de saber; y conociendo el Gobernador la voluntad y católico celo de V. M., envía la relación que V. M. es servido se le haga, y yo, para mayor abundamiento, envío á V. M. una probanza para que por ella V. M. tenga mayor relación de la extrema necesidad que este hospital padece.

Este hospital, cuya advocación es de Nuestra Señora del Socorro, fué fundado por el gobernador Pedro de Valdivia, primer fundador desta provincia, y por otros vecinos y conquistadores desta ciudad, el cual fundaron para en que Nuestro Señor fuese mejor servido y estos naturales tuviesen en él algún refrecerio para curar sus enfermedades, y como en el tiempo de su fundación la tierra estaba muy estéril y pobre, no tuvieron con qué le poder dotar de renta alguna, ni hasta agora ha sido dotado, ni tiene más rentas de las limosnas que los católicos le hacen, y son tan pocas que no se pueden curar los pobres que acuden al dicho hospital, que muchos no se reciben por falta de posibilidad.

El provecho que en él se hace es grande, porque en él hay de ordinario cincuenta enfermos y más, así españoles como naturales, y lo que más es destimar es el buen ejemplo y doctrina que en él reciben los naturales, que, como en él los curan gratis, es causa á que más presto vengau al conocimiento de nuestra sancta fee católica y en él se vuelven muchos cristianca.

Y la costa que de ordinario tiene el dicho hospital cada un año de médicos y medicinas y enfermeros y otras costas nescesarias para alimentar los dichos pobres y el servicio que los sirven, son más de dos mill pesos, y si V. M. se sirve de hacerle limosna y merced para suplir su nescesidad de los dos novenos de los diezinos que pertenescen á V. M., que serán doscientos pesos cada un año, y de los que han corrido y corriesen de la Sede vacante hasta que V. M. provea obispo á esta provincia, y del almojarifazgo de las mercaderías que á esta ciudad vinieron, que creo serán hasta otros docientos pesos; y de cuatro solares que V. M. tiene en la plaza desta ciudad de Santiago, suplico á V. M. sea servido mandar se le den los dos que lindan con la plaza, porque en los otros dos están las casas de V. M., y estos dos de presente no sirven, para que en ellos se puedan hacer algunas casas de morada, para en que el dicho hospital tenga algún aprovechamiento.

Suplico á V. M. enterceda con nuestro muy sancto padre adorne este hospital de Santiago y los demás desta provincia de algunas gracias y indulgencias para el bien y utilidad de las ánimas de los que en él se vienen á curar y de los demás que le hicieren bien y limosna; y porque tengo entendido que el católico celo de V. M. es acrecentar las cosas tocantes al servicio de Dios, nuestro señor, y que en todo V. M. nos hará bien.

Y Nuestro Señor la S. C. R. M. guarde y conserve con mayor acrecentamiento destados, como yo muy humilde y leal vasallo de V. M. deseo. De Santiago de Chile, y de agosto tres de mil quinientos sesenta y cinco años.

S. C. R. M.—Muy humilde y leal vasallo de V. M. que sus reales pies y manos besa.—*Diego Cifontes de Medina.*—(Hay una rúbrica).

1.º de septiembre de 1565.

XV.—Carta de doña Cándida de Montesa á S. M. en recomendación de su hermano el licenciado Agustín de Cisneros.

(Archivo de Indias, 70-4-16).

C. R. M.—Podrá haber cinco años que salí de los reinos Despaña en seguimiento del gobernador Francisco de Villagra, mi marido, que sea en gloria, que estaba en estos de Indias veinte y cuatro años había sirviendo á V. M. Fué mi partida en coyuntura que V. M. le mandaba tuviese á su cargo el gobierno destas provincias, que por esta ocasión, aunque yo me hallé muy falta de lo necesario para tan largo y trabajoso viaje, determiné de hacelle, á fin de que con entero reposo y quietud continuase el servicio de V. M., ques lo quéel deseó y procuró el tiempo que le duró la vida; y así andando ocupado en este efecto, entendiendo en el asiento de ciertos indios questán de guerra desde la muerte del gobernador Valdivia, falleció, y poco antes le habían muerto los mesmos indios un solo hijo que tenía, de que ya V. M. tiene aviso mucho ha. Fueron estos sucesos ocasión de quedar dos hermanas que truje conmigo sin ningund remedio y lo mismo el licenciado Agustín de Cisneros, mi hermano, clérigo, y yo tan probe y con tanta necesidad, por las deudas que mi marido dejó recrecidas en servicio de V. M. y molestias que los acredores me han hecho y hacen, que vivo con gran probeza, desposeída de todo; y lo que más siento es estar en esta tierra falta de toda compañía, pues forzoso he de perder la del Licenciado mi hermano, por las causas referidas, que, á no faltarme, para mí fuera grande abrigo y consuelo.

A V. M. humildemente suplico que, en remuneración de los muchos años que mi marido sirvió á V. M., con derramamiento y gasto de tanta sangre y pesos de oro y siempre con entera fidelidad á la Corona Real, de que V. M., siendo servido, se podrá informar, y asimismo la pérdida de aquel solo hijo que tenía, me haga merced mandallo recompensar en el Licenciado mi hermano, ques persona en quien hay todas las buenas partes de letras, vida y ejemplo y expirienciá grande de negocios, por haber tenido á su cargo la vicaría de Talavera, de que

dió la cuenta ques razón, y V. M. creo terná alguna noticia dél caando fué con negocios de su cuñado á Flandes á suplicallos, en su nombre, á V. M.; y demás desto, puede V. M. estar satisfecho de que cualquier merced que fuere servido mandarle hacer, aunque sea muy grande, será en concordia de los vasallos de V. M. questán en este reino, y lo espiritual terná el lugar que es justo; y también redundará el provecho desta merced en beneficio de los naturales, abrigo y amparo de sus hermanas, questán sin esperanza de tenelle.

Nuestro Señor la católica real persona de V. M. guarde, con abmen-to de mayores reinos y señoríos, como los vasallos de Vuestra Majestad deseamos. Destas provincias y cibdad Imperial, primero de septiembre de mil quinientos sesenta y cinco.

S. R. M.—Besa los reales pies de Vuestra Majestad su menor vasa-lla.—*Doña Cándida de Montesa.*

14 de septiembre de 1565.

XVI.—*Carta de Rodrigo de Vega Sarmiento al Rey, acerca de cierto repartimiento de indios que se habia dado á Rodrigo de Quiroga.*

(Archivo de Indias, 77-5-12).

S. R. M.—Entre los otros agravios que la hacienda real ha rescebido, es uno y muy principal la sucesión de los indios que en Santiago tiene Rodrigo de Quiroga en doña Isabel, su hija, mestiza, la cual sucesión quiso Francisco de Villagra, vuestro gobernador, se le diese por catorce caballos que dió, apreciados en un mill pesos, y yo lo firmé en los libros reales, por la poca libertad de que acá me dejan usar los gobernadores.

Valen diez mill pesos de renta, y Martín Ruiz, con quien está casada, tiene otros dos repartimientos, y la doña Isabel tiene otro por sucesión del primer marido.

Este repartimiento de Quiroga es muy bueno, y en lo que se hizo usando de la cédula real, no se guardó la orden, porque ni se tuvo atención á la calidad ni cantidad, como V. M. por la cédula real manda, sino á otros fines y intereses que de su parte hubo, y conviene al servicio de Vuestra Majestad se haga enmienda en ello.

Desta ciudad de Santiago, reino de Chile de V. M., de septiembre catorce de quinientos sesenta y cinco.

Menor criado de V. M., los pies reales de V. M. besa.—*Rodrigo de Vega Sarmiento*.—(Hay una rúbrica).

Traigase la cédula que se dió para que en las Indias, sirviendo con alguna cantidad los que tienen indios, puedan suceder en ellos, ó el hijo ó hija natural, no habiendo legítimo.

24 de septiembre 1565.

XVII.—Carta de Pedro de Villagra al Rey acerca del agravio que se le hizo en quitarle el gobierno de Chile.

C. R. M.—Después quel mariscal Francisco de Villagra, gobernador de Chile, murió, escribí á V. M. dándole aviso del estado en que aquella tierra quedó y cómo me dejó encargado el gobierno della, el cual me confirmaron el Virrey y oidores de la Real Audiencia hasta que Vuestra Majestad proveyese lo que fuese servido. Después acá ha sido Dios servido encaminar los negocios de la guerra con algunos prósperos subcesos, de suerte que al tiempo que de aquellas provincias salí, ya lo más de lo rebelado quedaba pacífico con el menos daño de los naturales que ha sido posible, porque siempre he tenido este fin, como cosa que mucho importa al servicio de Dios y de Vuestra Majestad; y, á detenerme algunos días más en aquel reino, todo quedará muy pacífico y reducido á la obediencia de Vuestra Majestad, porque lo tenía en buenos términos y dada la orden que para ello convenía.

Venido que fué á este reino el Licenciado Castro, presidente desta Audiencia, movido por sólo relación de algunos que á esta ciudad vinieron huyendo de donde yo estaba sirviendo á Vuestra Majestad, por no se hallar en los trabajos de la guerra, y de otros contra quien yo había procedido por delitos que cometieron; ó porque quizá quiso con esto dar calor á lo que pretendía, proveyó por gobernador de aquella tierra á un Rodrigo de Quiroga, vecino della, que dicen ser su deudo y de su tierra, y la provisión dello envió con un Jerónimo Costilla, que dicen ser también deudo suyo, á cuyo cargo iba la gente que de aquí se proveyó para el socorro de aquellas provincias que yo había días envié á pedir; y llegado á la ciudad de Santiago, no sé yo si por

orden del Presidente, por parescerle que para aquella provisión le faltaba poder y se le había de pedir y sin él no admitirse, ó si por la suya, por su interés é particular, hizo rescibir al dicho Rodrigo de Quiroga en el gobierno por fuerza y con mano armada, y me prendieron como si fuera delincuente y hicieron venir á esta ciudad, lo cual y otras muchas cosas que á la sazón pasaron, Vuestra Majestad, siendo servido, mandara ver por la relación y testimonios que con esta van, y si esto se hiciera por buen término y sin perjuicio de mi honor, pasara por ello, entendiendo ser el blanco sólo la pretensión de favorecer sus deudos, puesto que todavía me pesara y lo sintiera mucho por el daño que á Vuestra Majestad y aquellas provincias se hacía con me cortar el hilo de las pacificar tan en breve; mas hacerlo por tan mal camino, queriendo dar á entender que por culpa mía, es cosa que siento y estimo mucho y no puedo disimular el agravio y quejarme dél; y lo que más me duele, es entender que el Presidente, sin advertir en que á Vuestra Majestad no se le ha de escribir cosa que no sea cierta y de mucha verdad, haya escripto en perjuicio mío y dado cuenta á Vuestra Majestad cómo, por la relación que tuvo contra mí, proveyó al Rodrigo de Quiroga en el gobierno y me lo quitó, pues fuera justo que para lo hacer y darla buena de su autoridad, ya que no aguardara á que yo la diera de mí, rescibiera información de personas sin sospecha, por la cual le constara ser todo lo contrario de lo que á Vuestra Majestad escribió; y así constará por estos recaudos y probanzas que con ésta envío, y dello coligirá Vuestra Majestad el celo con que le he servido y el fruto que dél se ha sacado en su real servicio y bien de aquellas provincias.

Yo he pedido en esta Audiencia remedio deste agravio, y si no se me hiciere justicia, la iré á pedir ante Vuestra Majestad, pues no es justo, ni Vuestra Majestad lo permitirá, quel Licenciado Castro me quite en una hora é yo deje caer lo que treinta años ha he procurado adquirir con la lanza en la mano, poniendo mi vida muchas veces á riesgo y peligro de la perder y gastando cuanto he tenido y empeñándome en treinta mill pesos, que hoy debo, sólo por servir á Vuestra Majestad: á quien suplico se tenga de mí por bien servido, y con aquel favor, beneficio y merced que Vuestra Majestad acostumbra hacer á los que con tanto amor y limpieza, como yo, le sirven, mande remediar este agravio, pues mis buenos servicios obligan á Vuestra Majestad á lo hacer

ansí; cuya real persona Dios, nuestro señor, guarde, con acrecentamiento de muchos reinos, como la cristiandad ha menester. De los Reyes, á veinte y cuatro de septiembre de mill y quinientos y sesenta y cinco.

C. R. M.—De Vuestra Majestad humilde y muy leal vasallo que sus reales manos besa.—*Pedro de Villagra*.

24 de septiembre de 1565.

XVIII.—Querrela presentada ante la Real Audiencia de los Reyes por el capitán Pedro de Villagra contra Rodrigo de Quiroga y Jerónimo Costilla.

(Archivo de Indias, Patronato, 2-2 5/10).

Muy poderoso señor:—El capitán Pedro de Villagra, vuestro gobernador de las provincias de Chile, por la vía y forma que de derecho mejor hobiere lugar, me querello ante Vuestra Alteza de Rodrigo de Quiroga, vecino de la ciudad de Santiago, y de Jerónimo Costilla, vecino de la ciudad del Cuzco, estante en esta corte; é premisas las solemnidades del derecho, digo: que ya á Vuestra Alteza le es notorio los muchos é grandes servicios que en las dichas provincias de Chile y estos reinos he hecho á Su Majestad; é cómo, después quel mariscal Francisco de Villagra, gobernador de las dichas provincias, murió, yo quedé nombrado por él por tal gobernador por la comisión quel Conde de Nieva, vuestro visorrey, é comisarios le dieron, y fué recibido por todas las ciudades de las dichas provincias, y después fué confirmado en el dicho gobierno por el dicho vuestro Visorrey é después por vuestro presidente é oidores desta Real Audiencia, por provisión real que para ello se me dió, hasta tanto que vuestra persona real proveyese; y es así questando yo en posesión quieta y pacífica del dicho cargo y oficio, sirviendo á Vuestra Alteza y pacificando las dichas provincias de la rebelión y alzamiento de los naturales, con grande riesgo é trabajo de mi persona y costa de mi hacienda, fué á las dichas provincias el dicho Jerónimo Costilla con el socorro y gente que yo envié á pedir é vuestro Presidente desta Real Audiencia proveyó, y por aviso que tove dello en la ciudad de la Concepción, do estaba, por cartas que el Cabildo

de la ciudad de Santiago me escribió, yo escribí al dicho Jerónimo Costilla una carta, diciéndole en ella lo que me parecía que convenía al servicio de Su Majestad, dándole orden por ella de cómo se había de repartir la dicha gente; á la cual no solamente no me respondió, mas aún, no queriendo hacer lo que yo le escribía, mostró á la dicha gente la dicha carta, diciéndoles que mirasen dónde venían, que los querían repartir como si fuesen ovejas: todo á fin de ponerme mal con la dicha gente para efetuár mejor lo que tenía ordenado; y habiéndose escrito y carteadado con el dicho Rodrigo de Quiroga después que llegó al puerto de Valparaíso con la dicha gente, se comenzó á recatar y velar, haciendo guardia de noche, como si estuviera en tierra de enemigos; y después, cuando saltó en tierra para ir á la dicha ciudad, llevó delante el artillería y toda la dicha gente puesta en ordenanza á punto de guerra, y el dicho Rodrigo de Quiroga comenzó á convocar alguna gente y amigos, con los cuales se hizo fuerte é puso en arma en las casas de su morada; y siendo yo informado dello, que ya me había venido á la dicha ciudad, di orden para que cesase escándalo semejante y dello no resultase alguna cosa en deservicio de Su Majestad é daño de aquellas provincias y destas, y para ello proveí que de parte de la dicha ciudad y de la mía fuesen un alcalde y dos regidores y el escribano de cabildo al dicho Jerónimo Costilla y supiesen de la causa por donde entraba de aquella manera, é que si era porque pretendía ser gobernador, que presentase ante ellos los recaudos que tenía, y que, siendo bastantes, lo recibiesen por tal gobernador á él ó la persona que lo debiese ser, y que yo le recibía y obedecería; y al dicho Rodrigo de Quiroga envié al capitán Juan Alvarez de Luna y un amigo mío para que deshiciese la gente que tenía juntada en su casa y cada cual se fuese á su posada; y habiendo ido los dichos alcalde é regidores y escribano al dicho Jerónimo Costilla y tratado con él lo que yo les había dicho que hiciesen, no quisieron dejar el propósito que llevaban, ni aunque yo salí después á ello é le dije que Su Majestad no se servía de lo qué hacía, dejó de lo proseguir; y el dicho Rodrigo de Quiroga prendió al dicho Juan Alvarez de Luna, y después no quiso dar entrada al alguacil mayor y un escribano que yo le enviaba, y aunque yo personalmente fui á ver qué negocio era aquél y lo remediar para que dél no resultasen otros mayores inconvenientes, el dicho Rodrigo de Quiroga no quiso darme entrada y me hizo cerrar las puertas, hasta que algunos de los

que conmigo iban, viendo el atrevimiento é desvergüenza que habían, las abrieron, y entonces, queriendo entrar, la gente que con el dicho Rodrigo de Quiroga estaba, me tiró tres ó cuatro arcabuces, y así yo me hube de volver á mi posada; y los dichos Rodrigo de Quiroga y Jerónimo Costilla, efetuando el mal propósito que tenían y el concierto y trato que habían hecho para me despojar de la posesión en questaba del cargo y oficio de tal gobernador, después de haber entrado el dicho Jerónimo Costilla y la gente que traía en la dicha ciudad, se juntaron en la plaza pública della, y poniendo toda la dicha gente en orden, armada de muchas armas ofensivas y defensivas y los arcabuceros con las mechas encendidas y cargados sus arcabuces, y después el artillería, cargadas, puestas y asestadas en la dicha plaza, á manera de querer romper y dar batalla, hicieron poner unas mesas en un escritorio de un escribano de la dicha plaza, junto á la dicha gente armada, y allí hicieron venir y juntar los alcaldes y regidores de la dicha ciudad para que, por fuerza, recibiesen por gobernador al dicho Rodrigo de Quiroga; y para quel negocio se hiciese más á su voluntad, hicieron entrar en cabildo al fator Rodrigo de Vega, persona que nunca había entrado en él ni admitídose por regidor, por ser, como era, íntimo y grande amigo del dicho Rodrigo de Quiroga y mi enemigo; y Alonso de Córdoba, vecino de la dicha ciudad, alguacil mayor, que había cuatro años que entraba y votaba en cabildo, por entender el dicho Rodrigo de Quiroga que no le había de admitir ni dar voto, le quitó la vara y echó fuera del cabildo, diciendo que ya yo no era gobernador ni él podía ser alguacil mayor; y así con la dicha fuerza armada trataron con los del dicho Cabildo que allí se habían juntado, que, por un nombramiento que vuestro Presidente desta Real Audiencia decían había hecho en el dicho Rodrigo de Quiroga, lo recibiesen y admitiesen por gobernador; y no embargante que por la mayor parte de los del dicho Cabildo, que en ello pudieron y debieron votar, no fué admitido ni recibido, el dicho Jerónimo Costilla, usando de la dicha fuerza y mano armada, diciendo que lo que en el poder del dicho vuestro Presidente faltase, lo había de suplir la dicha gente armada que tenía, hizo pregonar por tal gobernador al dicho Rodrigo de Quiroga; y así me quitaron y despojaron violentamente y con fuerza pública y mano armada de la dicha mi posesión, uso y ejercicio en que yo estaba del dicho oficio y cargo de vuestro gobernador; y continuando la dicha fuerza, me lleva-

ron preso al puerto de la dicha ciudad, donde me tuvieron cincuenta días con guardas, haciéndome muchas molestias y agravios, y así vine á esta corte.

A Vuestra Alteza pido y suplico que en el caso me haga breve y sumariamente entero cumplimiento de justicia, y haciéndola, mande alzar la dicha fuerza que así me fué hecha, é que, ante todas cosas, yo sea restituído en el uso y ejercicio del dicho oficio y cargo de vuestro gobernador de las dichas provincias de Chile, de que violentamente y con fuerza y mano armada fuí despojado, sin dar lugar á que en ello haya dilación alguna, como caso semejante requiere, demás de que, si la hobiese, podría recrecer daño y peligro á las dichas provincias; y Vuestra Alteza mande proceder contra los dichos Rodrigo de Quiroga y Jerónimo Costilla á las penas en que, conforme á derecho y leyes de vuestros reinos, incurren por el tal delito y fuerza que cometieron, y á los daños, pérdidas, costas y menoscabos que por la dicha fuerza y despojo se me han recrecido y recrecerán, que estimo en veinte mil pesos de oro, salvo en todo la judicial tasación y cargo, justicia é costas; y para ello, etc.

Y juro á Dios en forma que no lo pido de malicia, y hago presentación en lo que por mí hace y no en más, destos testimonios, escrituras y probanzas, por do consta lo que tengo dicho.

Tras esta se dió otra petición, en que se recusó el señor Presidente, por ser su deudo Rodrigo de Quiroga, y también por serlo Jerónimo Costilla y posar en su casa y comer siempre con él, y por haber mandado dél el proveimiento de Quiroga. Hoy veinte y cuatro de septiembre de mil quinientos sesenta y cinco. Queda en este estado.—*Pedro de Villagra*.—(Hay una rúbrica).

Este negocio se remitió al acuerdo y hasta hoy no hay proveído nada, porque por haber sido fiesta el jueves pasado, no hubo acuerdo.

24 de septiembre de 1565.

XIX.—Carta de Jerónimo Costilla á S. M. en la que refiere la manera cómo dió cumplimiento á las órdenes que llevaba para quitar el gobierno de Chile á Pedro de Villagra.

(Archivo de Indias, 70.5.7).

C. R. M.—Ya Vuestra Majestad y su Real Consejo ternán entendido que al tiempo que los comisarios que Vuestra Majestad envió á estos reinos estuvieron en ellos, sin tener licencia ni facultad de Vuestra Majestad para ello, dieron una provisión al mariscal Francisco de Villagra, gobernador nombrado por Vuestra Majestad para las provincias de Chile, para que, en caso de muerte, pudiese dejar un gobernador que tuviese á su cargo aquella tierra; el cual, por virtud desta comisión, al tiempo que estaba para morir, nombró á Pedro de Villagra, deudo suyo; y por virtud deste nombramiento quedó en el cargo, y luego envió á pedir nuevas provisiones al Conde de Nieva, que á la sazón era visorrey en estos reinos, el cual se las envió; después, como falleció el Conde, quedó el gobierno en esta Audiencia, y también el Audiencia le dió confirmación del cargo: por virtud de todo lo cual el Pedro de Villagra se estuvo gobernando aquella tierra hasta tanto que el Licenciado Castro, presidente desta Real Audiencia, llegó á estos reinos.

Habiendo llegado el Licenciado Castro, luego recibió cartas de Pedro de Villagra, en que le decía cómo aquellas partes de Chile estaban á punto de perderse por falta de gente, á causa de las vitorias que los indios habían habido contra los españoles, y de las que cada día habían, pidiéndole con gran instancia que le enviase docientos hombres y cantidad de arcabuces y pólvora y artillería y otras municiones, y sobre ello le envió personas propias para que lo solicitasen; y habiendo el Licenciado Castro entendido esta necesidad y que cada día iba en crecimiento, lo cual se iba entendiendo de la gente que cada día llegaba dando voces y pidiendo socorro, el Licenciado Castro se juntó con los oidores desta Audiencia y con los oficiales reales desta ciudad, y todos juntos, conforme á lo que V. M. tiene mandado, acordaron que se en-

viase á Pedro de Villagra todo el socorro que había enviado á pedir y que se gastasen en ello sesenta mil castellanos, entendiendo bien y justamente que en el tiempo que aquella tierra ha estado de guerra ha perdido Vuestra Majestad mucho más de sus quintos, y que, estando pacífica, en poco tiempo se ganará mucho más, dejando aparte lo de adelante y la obligación que Vuestra Majestad tiene á tener en paz sus tierras, demás de otros muchos inconvenientes que podría causar la guerra continua en tierras tan peligrosas, y desto ya el Licenciado Castro y el Audiencia habrán dado á V. M. larga relación y por esto no digo yo aquí más en ello.

Y volviendo á mi propósito, digo: que yo fui nombrado por capitán para hacer esta gente y llevarla, y aunque ha muchos años que sirvo á V. M. en esta tierra y en ella he gastado mucha suma de pesos de oro, por más servir á V. M., acepté este nuevo trabajo, á tiempo que, por mis canas y enfermedades, estaba ya más para descansar que para ponerme en nuevos cuidados y peligros; y así hice estos docientos hombres, procurando sacar desta tierra las personas ociosas y desocupados que pudieran ser causa de otros inconvenientes, y llevando entre ellos también algunos casados y gente segura para que corrigiesen alguna desorden si la hubiese entre los demás; y así, sin tocar atambor y sin hacer el menor ruido del mundo, los embarqué en el puerto del Callao desta ciudad en dos navíos, que de sólo flete costaron doce mil pesos, los cuales entraron en los sesenta mil que arriba digo, lo cual todo hice con el ayuda de Dios, dentro de dos meses después que lo comencé; y así me hice á la vela para seguir mi viaje en diez y siete de hebrero de mil quinientos sesenta y cinco.

Estando haciendo esta gente, llegaron dos navíos de aquellas provincias de Chile, y toda la que en ellos venía traía la misma demanda de gente y socorro que habían traído los demás, y traían muchas quejas de Pedro de Villagra y le dieron muchos capítulos contra él, diciendo que hacía muchas fuerzas, cohechos y robos, y que había gastado y gastaba de la caja de V. M. todos los quintos que en ella habían entrado, y que aún la tenía empeñada en mucho más, y que todos estos gastos los hacía para sólo las cosas de su pasatiempo, y que en el servicio de V. M. y pacificación de aquella tierra muy poca cosa era lo que se hacía, y que antes se iba perdiendo en las cosas de la guerra que ganando; y como el Licenciado Castro tenía ya de otras relación de

que el Pedro de Villagra hacía estas cosas y otras peores y se le confirmase con lo que éstos le dijeron, que el uno dellos era el bachiller Calderón, maestrescuela de la ciudad de Santiago, y otro Juan Gómez de Almagro, regidor de aquella ciudad, pensó en el remedio dello, y así me dió una instrucción secreta, en que me mandó que, llegado que fuese á aquellas provincias de Chile con la gente que llevaba, antes que la entregase á nadie, me informase secretamente, porque no sucediese algún alboroto, si las cosas que se habían dicho de Pedro de Villagra habían sido verdaderas ó nó, y que si no habían sido verdaderas, le entregase la gente y municiones que llevaba y yo me volviese luego; y que si hallase que él tenía tanta culpa como se decía, le diese una carta suya, por la cual le rogaba que se viniese á ver con él á esta ciudad, y que si no se quisiese venir, con la carta le notificase un mandamiento, en que le mandaba que se viniese á residir en su vecindad en la ciudad del Cuzco, adonde tiene un buen repartimiento; y que si todo esto no bastase, le prendiera por virtud de otro mandamiento que para ello me dió y le trujese conmigo preso; y también me dió otra provisión para que, en caso que el Pedro de Villagra pareciese culpado, como tengo dicho, quedase por gobernador de aquellas provincias Rodrigo de Quiroga, que es un caballero el más principal y más rico de toda aquella tierra y de los más bienquistos della, el cual ha tenido ya el mismo cargo otras veces por los gobernadores pasados; lo cual también hizo el Licenciado Castro, pareciéndole que si Pedro de Villagra gobernaba mal, estando de prestado, mejor sería nombrar otro que lo hiciese bien, pues también había de estar de prestado, hasta tanto que V. M. proveyesse de su mano gobernador en aquella tierra, ó hiciese lo que más fuese servido.

Yo seguí mi viaje con estos despachos y gente y llegué á Coquimbo, que es la primera ciudad de aquellas provincias de Chile, adonde hallé que se había venido á ver conmigo Rodrigo de Vega, fator de la hacienda de V. M., hecho salvaje, huyendo por los campos por no parecer á donde Pedro de Villagra estaba, por los malos tratamientos que, so color de otras cosas, le hacía, á causa de que el fator le iba á la mano en los gastos de la hacienda de V. M.; y viéndole tan maltratado, le recogí en el navío donde yo iba, y informándome de las cosas de aquella tierra, me fui siguiendo mi viaje las sesenta leguas que hay desde aquel puerto hasta el puerto de la ciudad de Santiago, que está diez y ocho

eguas de la ciudad; y siendo llegado allí con toda mi gente, hallé que era venido á quella ciudad Pedro de Villagra, que había venido desde la ciudad de la Concepción adonde él estaba, que es otras sesenta leguas más adelante de Santiago, porque desde Coquimbo le habían dado aviso por tierra de cómo yo iba, y hallé luego allí en el puerto una pública voz y fama de que el licenciado don Alvaro Ponce, oidor desta Audiencia y deudo muy cercano de la mujer del Pedro de Villagra, le había escripto una carta que había llegado por tierra un mes primero que yo, en que le avisaba que él no dejase la gobernación, aunque viese provisión del Licenciado Castro en contrario, porque le hacía saber que tenía por cierto que le iba yo á quitar el cargo; y esta fué la causa porque Pedro de Villagra desamparó la Concepción, que es de donde se proveen las cosas de la guerra, y también fué causa de que Pedro de Villagra viniese acompañado de cincuenta hombres, los más bien aderezados que consigo tenía, y trajo, demás desta gente, á sus criados, los cuales todos traía para ver cómo se ponían los negocios.

Había obrado tanto esta carta del licenciado don Alvaro, que, aunque el mismo Pedro de Villagra había tenido otra carta del Doctor Cuenca, oidor desta Audiencia, en que le decía que todo lo que el Licenciado Castro le enviase á mandar en nombre de V. M. lo obedeciese en todas maneras, estaba toda esta gente que bajó con Pedro de Villagra y todos los demás amigos suyos en determinación de defenderme el propósito que llevaba, con formas y maneras que para ello tenían ordenadas, y los que eran sus enemigos habían cobrado nueva indignación contra él, y los que estaban neutrales, sin duda creo yo que aguardaban si sucedía algún desconcierto para acudir al que viesen que podía más; y todo esto me puso en una grande confusión, por no saber lo que me haría para acertarlo mejor en el servicio de V. M.

Al fin me determiné de informarme en el puerto con toda brevedad de la manera de gobierno que Pedro de Villagra tenía, para cumplir con la instrucción que llevaba, y hallé allí á un Juan Godínez y á Martín Ruiz de Gamboa y á Francisco de Riberos y á Garci Fernández y á Juan de Barros, vecinos de aquella ciudad de Santiago, y yo envié á llamar á la ciudad á otras personas honradas para que se viniesen á ver conmigo, que las más dellas eran personas que yo conocía y había tratado muchos años había, y también se vinieron otros con ellos, y otros me escribieron desde la ciudad; y por la información que con ellos de

palabra hice, porque para hacerla por escrito no hubo lugar ni convenia, porque no podía ser secreta, hallé que Pedro de Villagra había dado de salarios, acrecentados y situados en la caja, más de cuarenta mil pesos de los quintos de V. M., y que, no contento con esto, después que había recibido la carta de don Alvaro Ponce, había encomendado dos repartimientos á unos dos Gárnicas y otro á un Juan Alvarez de Luna, y había dado el alcaldía de la Concepción á un Pachó, que había sido desterrado para España y se huyó en el camino y se fué á Chile, la cual le había dado con un peso de salario, sin haber fortaleza ni ser necesario dar salario ninguno con ella, aunque la hubiera, lo cual el dicho Pedro de Villagra había hecho para tener gratos y contentos á éstos para sus fines; y hallé que había decerrajado la caja de V. M. para granjear amigos á costa de la hacienda de V. M.; y que, demás desto, iba llegando gente á sí debajo de un estandarte que para ello había; y hallé que vivía malentre mujeres y que era malquisto, y que, so color de las cosas de la guerra, era señor absoluto de todo cuanto había en la tierra y que ningún vecino tenía cosa propia ni la podía tener con la mucha desorden y mala conciencia de Pedro de Villagra; y también vi que no me había querido enviar cabalgaduras al puerto, ni comida para la gente, lo cual tuve por muy mala señal, y me pareció que el negocio debía estar muy dañado, especialmente que habían venido á mis manos algunas cartas malsonantes que el dicho Villagra escribía á sus amigos.

Estando así, el Pedro de Villagra me escribió que yo pasase con la gente de aquel puerto y la llevase hasta la Concepción, que, como he dicho, es sesenta leguas más adelante, diciendo que allí era menester la gente ó la mayor parte della para la guerra, y para ello daba trazas y maneras, por donde claramente se entendió que tenía fin á deshacerme la gente, y deshecha, matarme ó prenderme, y esto fué muy público que lo quería hacer, por quedarse él con el gobierno; y yo le respondí que él se viniese al puerto, que yo se la entregaría, y que se fuese él con ella, que era justo, pues la había de gobernar, que la conociese y la hablase, como se solía hacer entre capitanes: el cual no lo quiso hacer, ni quiso venir, por estar sentido de lo de la gobernación, entendiendo que se la quería quitar; y por no desamparar la gente que consigo tenía y por no fiarse de mí, temiendo que le había de prender; y para que V. M. sepa que no convenia por entonces que la gente

pasase adelante, es necesario que se entiendan las causas que hubo para ello, las cuales son estas: la primera, que la gente estaba enferma y muy descontenta, por haber andado por la mar cuatro meses, y mucho más descontenta estaba de que, conforme á las trazas que Pedro de Villagra daba, entendían que los querían dividir, decían ellos, como á ovejas; y así yo, por atajar esto de que la gente no se amotinase y porque supe que en la Concepción había gran falta de bastimentos, y que por el tiempo del invierno, que entonces era, no se podía entrar en la guerra desde ahí á seis meses, y que no había en aquella ciudad orden ninguna de encabalar la gente, y que esto se podía hacer muy mejor allí en Santiago, y también por estorbar los designios de Pedro de Villagra, acordé de saltar en tierra en aquel puerto con toda mi gente, á donde estuve cuatro días proveyendo la gente de cabalgaduras y comida con el ayuda é industria del fator; y en este tiempo envié á decir á Pedro de Villagra con Diego Barahona y Diego de Carvajal que supiese que el Licenciado Castro le enviaba á mandar que se viniese á su casa y vecindad y que quedase por gobernador Rodrigo de Quiroga, y le notificaron el mandamienito que para ello yo llevaba; al cual respondió ásperamente, como se verá por los autos que sobrello pasaron, que van con ésta.

En este tiempo destos cuatro días, como Pedro de Villagra entendió mi determinación, envió al dicho Pachó y á un clérigo con ciertas cartas, y, so color dellas, secretamente comenzaron á indinarme la gente para que me dejase y se pasase á Pedro de Villagra, que, como he dicho, estaba en Santiago juntando á sus amigos y procurando otros de nuevo; y este Pachó y este clérigo trataron su mal propósito con un Hinojosa, Juan de Pineda, don Gonzalo Mesía, naturales de Sevilla, de adonde es natural la mujer del Pedro de Villagra, y con don Alonso de Torres, extremeño, los cuales yo llevaba conmigo y tenían harta parte con la demás gente, y como yo lo entendí, lo atajé luego sin alboroto ninguno, echando de allí á este clérigo y á este soldado.

Visto esto, apresté mi camino y partí del puerto con toda mi gente, y llegando á seis leguas de Santiago, hallé al tesorero de la hacienda real, que venía huyendo de Pedro de Villagra por no darle las llaves de la caja real; y así me di prisa y llegué á hacer alto dos leguas de Santiago, un domingo en la noche, adonde hallé mucha gente del pueblo que venían en busca mía, y también entendí que había espías de Pedro de Villagra para entender de mí cuándo quería entrar en el pue-

blo; y por esto eché fama que me quería estar allí en aquel alojamiento con toda mi gente cuatro días, hasta tanto que la gente estuviese aposentada en la ciudad, y esto hice para descuidar al Pedro de Villagra y á los que con él estaban; y ya que toda la gente tuvo entendido esto y los espías lo habían ido á decir al Pedro de Villagra, supe aquella noche que el Villagra había descerrajado la caja real y sacado todo lo que en ella había; y así, á las dos horas de la noche, después de haber reposado la gente, la hice levantar y seguimos nuestro camino para Santiago, á donde amanecimos muy mojados; y ya cerca del día, tuve aviso en el camino de cómo Villagra estaba combatiendo la casa de Quiroga y le había herido y le quería matar, y que lo mismo me quería hacer á mí, y para ello quería salir al camino y tomarme la gente, y esto me hizo dar más prisa.

Al fin yo llegué á cerca de la ciudad el lunes de mañana con toda mi gente, como tengo dicho, y luego salió á mí el guardián de San Francisco y me dijo que todo estaba ya apaciguado, que no me alborotase, y asimismo llegó allí Juan Pérez de Zorita, á quien yo había enviado antes á Villagra, y me dijo cómo él había tratado ya con Villagra lo que yo le había dicho, y que Pedro de Villagra decía que él saldría á la plaza con el estandarte y gente que tenía y que allí moriría antes que dejar la gobernación; y estando en esto, venía mucha gente por las calles del pueblo á pie y á caballo, diciéndome en altas voces que los sacase del poder de Faraón; y como vi esto y que la gente era mucha, entendí que Pedro de Villagra venía con ellos, y así me apeé luego y hice apearse toda la gente que iba conmigo, y nos juntamos hasta ver lo que era aquello, y al fin me sosegué viendo que no había sido más de aquella gente desmandada, y que aquellas voces no tenían más fundamento.

Luego el guardián de San Francisco me dijo que le diese la palabra de no prender á Pedro de Villagra y que él se vernía á ver conmigo; y yo le respondí que me holgaría mucho dello y que fuese por él y le aconsejase que no se pusiese en más de obedecer las provisiones que yo llevaba, y luego, en alta voz, dije á toda la gente que me fuesen testigos que yo iba en servicio de V. M. á llevar aquella gente á Rodrigo de Quiroga y una provisión de gobernador, y que, si en la entrada del pueblo hubiese algún alboroto, no fuese á mi cargo ni culpa, sino al Pedro de Villagra, porque yo iba en servicio de V. M., y así protesté de estarlo siempre; y luego mandé, en nombre de V. M.,

á toda la gente que, so pena de muerte, ninguno disparase arcabuz ni tocase trompeta ni atambor, ni hiciese rumor ni alboroto ni cosa que lo pareciese; y hecho esto, torné á decir al guardián que trujese á Villagra, que yo le prometía de tratarle con todo respeto y que me maravillaba de que tuviese tanto recato de mí.

El guardián y Juan Pérez de Zorita fueron por Pedro de Villagra y le trujeron, y se apeó, y lo primero que me dijo fué que no tomara él contra mí aquella empresa; yo le dije que no era aquella empresa, sino hacer lo que V. M. mandaba y el Licenciado Castro en su real nombre; y respondiíme que se le hacía mucha afrenta; yo le repliqué que no se había de tener por afrenta quitar V. M. un gobernador y poner otro; él concluyó con decirme que no consintiese que hubiese fuerza; yo le dije que no iba yo á eso, sino á poner la justicia de V. M. en la persona que el Licenciado Castro me había ordenado, y le dije que mandase juntar á cabildo y que Rodrigo de Quiroga presentaría en él las provisiones que yo llevaba, y que, si le recibiesen, harían lo que eran obligados, y si no, que con tomarlo yo por testimonio, me volvería; y el dicho Villagra me respondió que de eso era él muy contento, y así nos fuimos al pueblo, cada uno por su parte.

Yo me fuí á pie con toda mi gente á la plaza, que, por no tener posada ninguno dellos, no se fueron luego desde allí á sus alojamientos; y luego que fuí llegado, me requirieron los del Cabildo, por dos veces, que yo entrase con ellos en el cabildo; y así entré, y también entraron los Licenciados Bravo y Escobedo, abogados, para que regulasen los votos; y por estar caída la escalera de las casas del Cabildo, se puso una mesa en el portal y allí se hizo el cabildo.

Dicen que otra mesa se puso en la plaza para dar de comer á la gente, y que ésta se quitó luego por ser pequeña y la gente mucha; mas esto yo no lo vi.

Entrados en cabildo, Rodrigo de Quiroga presentó sus provisiones de gobernador, y luego le recibieron Juan Godínez, Marcos Veas y Antonio González y el fator Rodrigo de Vega, y los que no le recibieron fueron un alemán y un Zapata, hombres de poca suerte; un Jufre y un Martínez dijeron que no se sabían determinar, de manera que Quiroga tuvo cuatro votos y Villagra sólo dos; y conforme al parecer de los letrados, salió por gobernador Rodrigo de Quiroga.

Habiendo salido por gobernador Rodrigo de Quiroga, como dicho

tengo, yo le entregué luego la gente que llevaba por ante escribano, y él la recibió pacíficamente, sin alteración ninguna, como parecerá por este testimonio que sobreello envío.

Estando ya el Quiroga en el gobierno, el Villagra estaba muy sentido de verse desposeído, y todavía comía y cenaba con autoridad de trompetas y se dejaba llamar señoría, y no faltaba quien le alzaba los pies del suelo; y habiendo yo tenido aviso dello, le hice prender, por quitar inconvenientes y le envié á la mar y le puse guardas, hasta tanto que yo me despaché de aquella tierra, en lo cual no me tardé más de un mes, y le truje conmigo á esta ciudad de los Reyes.

Llegado aquí, algunos de los oidores desta Audiencia tomaron por afrenta de que se había hecho este negocio sin haber tenido ellos voto en ello; y por este favor y espaldas que ha tenido, el dicho Pedro de Villagra me ha puesto una acusación muy larga, de la cual yo procuraré defenderme, porque la verdad de todo lo que pasa es la que aquí digo, y así lo verá V. M. y su Real Consejo, siendo servido, por las informaciones que sobreello envío.

Luego que Rodrigo de Quiroga tomó el cargo, quitó de la caja de V. M. los situados y salarios acrecentados que en ella tenía dados Pedro de Villagra á sus amigos, y se quedaba aprestando para la guerra con mucho contento y sosiego de la gente.

El Pedro de Villagra pretendió hacer ó hizo una probanza acerca de su buen gobierno, por mano de un Luna, teniente suyo, la cual fué sin parte y sin quererme citar á mí para ello, aunque lo pedí, y ésta podría ser que se presentase ante V. M., y sin duda ninguna es cosa á que ningún crédito se debe dar, porque es hecha con sus propios amigos, y los gobernadores prueban muy fácilmente todo lo que quieren en esta tierra, y bien creo que terná V. M. entendido esto muchos días ha, y lo que yo arriba digo es lo cierto y verdadero, sin ninguna duda; y aquello y mucho más parecerá cuando á Pedro de Villagra se le tome su residencia, y bien se deja entender que no podía Pedro de Villagra tener mayordomo, maestresala, camarero y secretario y trompetas y todos los demás oficios que tiene un señor de título, con sólo dos mil pesos de salario que V. M. manda dar á los gobernadores de Chile, siendo la tierra más costosa que agora se sabe que hay en este Nuevo Mundo, por ser proveída de casi todo lo necesario de los reinos de España.

Yo creo que he hecho á V. M. un señalado servicio en este negocio,

porque, mediante lo que se ha hecho, se ha descargado la caja de V. M. de cuarenta mil pesos cada año y se ha fortalecido aquel reino de gente, con la cual, mediante Dios, se pacificará todo dentro de un año y V. M. tornará á tener sus quintos, como antes los tenía; y esta tierra se purgó de alguna gente facinerosa que en ella había, y aquel reino se quitó de la opresión y molestia en que Pedro de Villagra la tenía, sin haber alboroto ni escándalo, aunque se me dió mucha ocasión para ello, y aunque yo me he ocupado en esto más de un año y he gastado más de diez mil pesos de mi hacienda, no quiero otro ningún premio por todo ello, sino suplicar á V. M. se tenga por servido de lo que se ha hecho, y aunque, como digo, estoy viejo y cansado, si V. M. se tuviese por contento de mi manera y servicio, me emplearé en él todas las veces que V. M. fuese servido de ocuparme, porque seré muy contento de acabar la vida y hacienda en servicio de V. M., continuando lo que habemos hecho mis antepasados y yo en esta tierra y fuera de ella, en los tiempos presentes y pasados.

Nuestro Señor la muy real persona de V. M. guarde con acrecentamiento de muchos reinos é imperios, como los vasallos de V. M. deseamos. De los Reyes, y de septiembre veinte y cuatro de mil quinientos sesenta y cinco.

C. R. M.—Besa los muy reales pies y manos de V. M. su muy humill vasallo.—*Jerónimo Costilla.*

15 de octubre de 1565.

XX.—*Carta de Andrés de Escobar al Rey en elogio de lo proveído por el Licenciado Castro acerca del gobierno de Chile.*

(Archivo de Indias, 74-4-25).

S. C. R. M.—La verdad y fidelidad, usándola con los Príncipes, sobrepaja á todas las demás virtudes, y por estas dos tan excelentísimas reinas, podría yo decir á mi rey que la tierra de Chile ha procedido de tres hombres, los dos por la milicia y el tercero por su buen consejo. El primero su conquistador y descubridor Pedro Valdivia, y el segundo Don García, mozo prudente, como se puede ver y conocer por sus

obras y costumbres maravillosas. El tercero, el Licenciado Castro, gobernador y presidente en la Audiencia de los Reyes, porque cuanto más entendió que este reino estaba flaco y afligido, tanto más se alargó en enviarnos socorro, número de doscientos cincuenta hombres, los ciento y cincuenta arcabuceros, y muchas municiones de guerra, y dándonos por gobernador á Rodrigo de Quiroga, perteneciente al sosiego del reino, porque muy diligentemente ejerce la guerra, porque siempre se ha esforzado en servir á V. M. con muchos y grandes trabajos, y no se puede decir que él no se dará buena maña, porque esto pertenece á los hombres cuerdos y de que tan atrás han usado la guerra.

Todos tenemos cierta esperanza que con tan buen caudillo general no se perderá la tierra de Vuestra Majestad, la cual, sin duda, se perdiera si no usara el Licenciado Castro de tan gran providencia, ordenada por inspiración divina, así como fué al buen Marqués de Cañete rebelada (*ininteligible*) á tiempo y al su escogido hijo, porque, después que él dejó la tierra, han muerto los contumaces y porfiosos bárbaros cien hombres y más, y nos tenían tan oprimidos y arrinconados, que á ojos vistos nos llevaban los ganados y con poca dificultad alcanzaban de nosotros muchas y grandes victorias, y nunca nos ha faltado jamás desastres ni dársenos huelga alguna en las miserias, amén de todos males, las provincias asoladas, haciendo guerra á fuego y á sangre los unos á los otros. Luego, no se puede negar que el Licenciado Castro sea excelsa luz de Chile, porque ha dorado el pico al águila en servicio de Vuestra Majestad.

A quien el Altísimo Dios conceda luenga y bienaventurada vida, en acrecentamiento del imperio de Constantinopla. De la Imperial, á quince de octubre de mil quinientos sesenta y cinco.

S. C. R. M.—Humildísimo y obedientísimo vasallo.—*Andrés de Escobar*.—(Hay una rúbrica).

21 de mayo de 1566.

XXI.—*Carta de Jerónimo Aranz al Licenciado Castro dándole cuenta de la entrada que había hecho con Martín de Almendras y del estado en que halló el campo de Francisco de Aguirre en Jujuy.*

(Archivo de Indias).

Por carta de estos señores presidente é oidores habrá Vuestra Señoría entendido partió de esta ciudad Martín de Almendras para los Juríes con ciento y tantos hombres; y estando yo en mi casa quieto, me importunó fuese por su maestre de campo é teniente general, y con ser la cosa que más apartada tenía de mi pensamiento, me sacó de mi propósito, contra la voluntad de muchas personas que en esta provincia me deseaban bien; mas, como la hoja del árbol no se mueve sin la voluntad de Dios, así lo encaminó por lo que había de ser servido, y cierto, milagrosamente cada día favorece y encamina por los que tienen buena voluntad.

La mía siempre fué que aquel negocio se encaminase al fin que tuvo, porque me hacía gran lástima que un viejo tan honrado y que tanto ha servido, como Aguirre, fuese agraviado; y sucedió el caso, como á Vuestra Señoría habrán escrito, que el capitán Martín de Almendras, en los confines de este reino, que es en el valle de Jujuy, se determinó de que fuésemos á hacer guerra y conquistar á los indios de Emahuar, indios alterados, repartidos á esta ciudad de la Plata, que habían sido causa, por su rebelión, de inducir á que se levantasen los indios chichas, repartimiento de Hernando Pizarro y el más cercano á los asientos de Porco é Potosí, lo cual fué causa que el año de setenta é cuatro estuviesen en arma los dichos asientos; y así fuimos, el capitán Martín de Almendras con cuarenta y siete hombres, por detrás de una cordillera, que eran las espaldas de Emahuar, y yo fui con cierta parte de la gente del campo por el valle donde estaban poblados los indios, y un Martín Monje, cuñado de Martín de Almendras, quedó con el resto del campo y el bagaje en parte segura, cerca donde el capitán Martín de Almendras dió en los indios, que estaban puestos en un cerro para

pelear con él; y después de haberlos echado del sitio en que estaban fuertes, se desmandó con sólo su persona, por codicia de tomar un cacique herido, y fué causa que le mataron, sin poderle socorrer sus soldados; por cuya muerte vino el negocio en tanta confusión que, si Dios no lo remediara, nos mataran á todos, ó al mejor librar, se deshiciere aquel campo, que había costado más de cincuenta mil pesos hacerle, porque Martín Monje pretendió mandar el campo, y por otra parte un Jerónimo Olguín y por otra un..... Luego que tuve noticia de lo que pasaba, aunque caminé de noche y de día hasta que llegué donde estaban y comencé con maña á apaciguar el negocio lo mejor que pude, á unos por halagos y á otros con darles mi hacienda y con otras palabras los apacigué de manera que todos firmaron y prometieron de seguirme donde estaba Francisco de Aguirre: solamente Martín Monje, vecino de esta ciudad, y otros cinco se salieron con él á este reino.

Yo di cuenta de todo lo sucedido á estos señores, y dentro de cuatro días me partí para hacer mi jornada del valle de Jujuy, porque era extrema la hambre y necesidad que teníamos, y con la misma necesidad caminamos algunos días hasta llegar á una cordillera de monte, adonde, por no hallar paso, pensamos perecer de hambre; y habiendo enviado á Juan de Cianca, que llevaba por maese de campo, á buscar el camino, y al cabo de seis días volvió, perdida la esperanza de hallar paso; y así por esto como por la gran hambre que teníamos, que no comíamos sino nuestros mismos caballos, me aconsejó y dijo que no había otro remedio sino volvernos al Perú, y á trueque de no hacer esto, determiné de morir ó pasar; y otro día, antes que amaneciese, fui en persona á buscar el paso, y no me había apartado media legua del real, dejando en él á Juan de Cianca, cuando los indios naturales de la tierra dieron en el campo: salió á ellos Juan de Cianca con veinte soldados á pie, y como los indios de maña se retirasen al monte, entró tras de ellos: sucedió que le mataron y á otro soldado llamado Castro Verde, y hirieron á otros seis: sucediera más daño, sino que acerté á venir á tiempo que, con los que me acudieron, los socorrí.

De ahí á dos días fué Dios servido mostrarnos el campo, por donde, aún con gran dificultad, pasamos, con pérdida de cincuenta y cuatro caballos y mucho hato, que, por no poder sacar de aquella aspereza, dejamos, y llegamos al valle de Esteco, que es veinte leguas más ade-

lante de esta cordillera, tierra poblada de muchos indios y bastimentos, adonde reformé la gente que llevaba. Estuve quince días é hasta que pude caminar. Está este valle y provincia dél de la ciudad del Estero cuarenta leguas, todo poblado, y hasta que llegamos á sus puertas no supo Aguirre de nosotros.

Hallámosle bien affigido y con hasta cincuenta é cinco hombres, los más viejos, y la tierra casi alzada, á cuya causa estaba con pena, por habérsele huído de esta tierra veinte y dos hombres que había enviado á Calchaquí, con caballos doblados y las mejores armas, por saber si le entraba socorro de esta tierra, y como aquéllos le faltaron, determinó Alehaquí, que es un cacique belicoso de aquella tierra, de dar sobre Tucumán, un pueblo que Francisco de Aguirre tiene poblada hacia la parte del Perú, porque todos los demás se han despoblado, por no poderse sustentar con los indios: con mi llegada calmó todo y recibió tanto contento Francisco de Aguirre como si le hiciera favor bien grande, y yo estuve cincuenta días en aquella gobernación.

En este tiempo comunicó conmigo el gobernador su intento, y, cierto, entiendo si tuviese posibilidad é poder, conforme á su prudencia é valor, haría cosas muy señaladas y de que Dios, nuestro señor, é S. M. fuesen servidos, porque es aquella tierra muy buena y muy larga. Al presente piensa poblar un pueblo en la provincia de los Canabirones, por contentar alguna gente de la que fué conmigo del Perú; é luego su principal intento es poblar el puerto del Río de la Plata, ques más adelante de los Canabirones, el mismo camino; y de este puerto dicen todos los que le han navegado, que hay muchos en este reino que vinieron del Río de la Plata, se va en treinta días al río de Sevilla; y de esta ciudad de la Plata hasta donde ha de ser el puerto, no hay trescientas leguas y mejor camino que hasta esa ciudad; y si esto se hiciese, estaría todo este reino seguro y esta provincia, que es de donde va á Su Majestad todo el provecho de estos reinos, se proveería á poca costa y se quitarían otros muy grandes inconvenientes, como las muertes que suceden cada día en el Nombre de Dios é Panamá, é navegar tantos mares, que es causa de levantar los ánimos mal intencionados é soberbios, y aunque esto al presente parece dificultoso, tengo entendido de que, si Vuestra Señoría y los que en nombre de S. M. gobernaren este reino, favorecen á Francisco de Aguirre con gente, lo hará parecer presto ser muy fácil, porque, al parecer de los que lo entienden, es el negocio de más impor-

tancia de las Indias; y visto que en aquella gobernación había cumplido el intento á que había ido, determiné de salirme á informar á Vuestra Señoría del discurso de mi jornada é negocios de aquella tierra; y así salió un hijo del Gobernador conmigo, é á esta ciudad de Plata vine por Copiapó y por el despoblado de Atacama; y aunque llegado á esta ciudad, algunos de estos señores me han mostrado toda voluntad, aunque otros de ellos han sido parte, en pago de la seguridad que yo puse en esta provincia y socorrido aquella gobernación de los Juríes é gastado más de diez mil pesos de mi hacienda, á que cuando llegué á esta ciudad, hallé secuestrados mis bienes por cinco mil é quinientos pesos que montó el almoneda y escrituras de Martín de Almendras, con haber hecho todas las diligencias posibles y requerido por autos á Martín Monje, cuñado de Martín de Almendras, se entregase de toda la hacienda; y no lo habiendo querido hacer, hice probanza de cómo no había en qué lo llevar al Perú ni á otra parte, por ir, como iba, mucha gente de guerra á pie; y que ansimismo no había dineros en el campo para venderlo al contado.

Visto todo esto, hice los tenedores de difuntos que vendiesen los dichos bienes, tomando recaudos bastantes de los que los comprasen; y así se vendieron á crecidos precios, sin entrar ninguna cosa de ellas en mi poder, y las mismas escrituras é recaudos entregaron los tenedores que yo señalé á los tenedores de difuntos de la ciudad del Estero, de lo que todo traigo testimonio é recaudos bastantes: con todo esto, he sido informado que algunos de estos señores han inducido á los herederos de Martín de Almendras para que me pongan demanda de todo ello, como en efecto se me ha puesto.

He querido dar cuenta de todo á Vuestra Señoría para que entienda la ingratitud que acá se usa en algunos de estos señores con los que señaladamente sirven á S. M., como yo, aunque por otra parte se han congraciado conmigo, diciendo que, si á ellos les tocara el poder hacerme merced, lo hicieran muy señaladamente conmigo, porque entienden que fué negocio en que se sirvió mucho á S. M. Yo me partiera luego á besar las manos de Vuestra Señoría y darle cuenta de lo dicho y de otras muchas cosas, si no me lo estorbara este negocio.

Suplico á V. S., pues está en lugar de S. M. para hacer merced á los que señaladamente le sirven, me la haga á mí para que se animen sus vasallos á serville, como yo lo he hecho, así en esta jornada como en

todo lo demás que se ha ofrecido desde el año de cuarenta, que pasé á estas partes, como Vuestra Señoría se podrá informar de muchas personas que me conocen en este reino.

Nuestro Señor la muy ilustre persona de Vuestra Señoría guarde y estado acreciente, como por Vuestra Señoría es deseado y los servidores de Vuestra Señoría deseamos. De la ciudad de la Plata, veinte y uno de mayo de mil y quinientos y sesenta y seis años.

Muy ilustrísimo señor:—Besa las manos de V. S. su servidor.—*Jerónimo Gs. Alanís.*—(Hay una rúbrica).

Al muy ilustre señor licenciado Lope García de Castro, gobernador de estos reinos y del Consejo de S. M.

Año de 1565.

XXII.—Visita que el Licenciado Egas Venegas, oidor de la Audiencia Real de Chile, tomó á los oficiales reales de la hacienda real de la dicha ciudad.

(Archivo de Indias, 49-6-1/23).

El Rey.—Licenciado Egas Venegas, nuestro oidor de la Audiencia que hemos mandado fundar en la provincia de Chile. Porque nuestra merced y voluntad es de saber cómo y de qué manera los nuestros oficiales de la dicha provincia, que son los nuestros tesorero, contador y fator y veedor y las otras personas que han entendido y entienden en las cosas de nuestra hacienda en la dicha provincia y en las minas della, de todo el tiempo que hobieren servido los dichos cargos y entendido en nuestra real hacienda, han usado y usan sus oficios y cargos; vos mando que, llegado que seáis á la dicha provincia de Chile, os informéis y sepáis si los dichos nuestros oficiales ó sus lugar-tenientes ó personas que han tenido y tienen cargo de nuestra hacienda han usado y usan sus oficios como deben y son obligados, y si han entendido en tratos y mercaderías por sí ó por interpósitas personas, y si por razón dello ha habido algún fraude en nuestra real hacienda, y si por interpósitas personas han comprado algo, y si en la cobranza de nuestros quintos y derechos reales y tributos de indios han tenido y tienen el recaudo que conviene y es necesario, y si se ha hecho en ello algún

fraude ó negligencia; y cómo y en qué cosas, y si han guardado las instrucciones que les están dadas cerca de las dichas avaluación y otras cosas, ó si han entendido en algunos de los casos que por Nos está prohibido; y vos informéis de todas las otras cosas que vos viéredes que os podáis informar para mejor saber la verdad de todo; y habida la dicha información, dad traslado á cada uno de las culpas que contra ellos resultaren, y recibid sus descargos, y así recibidos y hechas las averiguaciones, lo más particular que ser pueda, lo enviad todo, juntamente con la dicha información, al nuestro Consejo de las Indias, con toda diligencia y recaudo, cerrada y sellada y en manera que haga fee con vuestro parecer, para que lo mandemos ver y proveer lo que convenga á nuestro servicio; y proveeréis que el fraude que nuestra hacienda hubiere recibido, se cobre de las personas á cuyo cargo hubiere sido; y ansimismo os informéis si hay algún dinero fuera de la arca de las tres llaves y qué fidelidad ha habido en ella, y si han guardado la provisión que por Nos está dada para que ningún oficial reciba solo ningún oro ni plata de nuestra real hacienda, sino fuere todos juntos, para lo meter luego en la dicha arca de las tres llaves, y qué fidelidad ha habido en ella, y si hallásedes algún oro ó plata fuera della, lo hagáis luego poner en ella, y proveáis que se guarde y cumpla lo que por Nos está mandado: que en principio de cada un año se tome cuenta á los dichos nuestros oficiales y otras personas de quien entendiéredes ser informado y saber la verdad cerca de lo susodicho, que digan sus dichos y deposiciones, y vengan ante vos á vuestros llamamientos y á los plazos y so las penas que les pusiéredes; las cuales, Nos, por la presente, las ponemos y habemos por puestas y por condenados en ellas lo contrario haciendo; y para las ejecutar en los que rebeldes ó inobedientes fueren, y para todo lo demás que dicho es, os damos poder cumplido, con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades. Fecha en el Escorial, á quince de jullio de mill é quinientos y sesenta y cinco años.—Yo, EL REY.—Por mandado de S. M.—*Francisco de Eraso*.—(Hay una rúbrica).

Provisión al Licenciado Egas Venegas, oidor de la Audiencia Real que se ha mandado fundar en la provincia de Chile, para visitar á los oficiales de la real hacienda della.

A el respaldo de esta cédula se encuentran cinco rúbricas.

El Príncipe.—Lo que vos, Rodrigo de Vega Sarmiento, habéis de

hacer en los oficios de fator y veedor de la provincia de Chile de que os habemos proveído, es lo siguiente:

1.—Primeramente, luego que llegáredes á la ciudad de Sevilla, presentaréis vuestra provisión que lleváis de los dichos oficios á los nuestros oficiales de la Casa de la Contratación de las Indias que residen en la dicha ciudad, á los cuales, demás desta instrucción, pediréis una relación de los avisos que les pareciere que debéis tener de las cosas de la dicha provincia y de la manera que se debe tratar nuestra hacienda y la orden que debéis guardar en la cobranza della y en usar los dichos oficios para el buen recaudo y cobro dello.

2.—Y cuando, placiendo á Dios, seáis llegado á la dicha provincia de Chile, hablaréis al gobernador é oficiales de S. M. della, á los cuales mostraréis la provisión que lleváis de los dichos oficios; y hecho esto, habéis de recibir en vuestro poder todas las cosas é hacienda que al presente en la dicha provincia hay é hubiere de S. M. y á ella por nuestro mandado se enviare, así por los nuestros oficiales que residen en la dicha ciudad de Sevilla, como por otros cualesquier oficiales de S. M. de las Indias, islas é Tierra-firme del mar Océano, para gastar é distribuir en la dicha provincia, así en las cosas que convengam á nuestro servicio, como en vender y contratar, de lo cual todo os ha de hacer cargo el contador de la dicha provincia.

3.—Asimesmo todas las cosas de la hacienda de Su Majestad que estuviesen á vuestro cargo, las habéis de tratar y mercadear y aprovechar como más convenga al aprovechamiento de la hacienda real, y distribuir por los libramientos y mandamientos, firmados del contador que Nos mandamos que tenga cuenta y razón, así del cargo como de la data, porque en la real hacienda haya el mejor recaudo que convenga.

4.—Otrosí: las cosas que tuviéredes en vuestro poder, que no sean necesarias para el servicio de S. M. y que se hayan de vender, habéis de comunicar la venta dellas con el dicho gobernador é oficiales de la dicha provincia, para que todos juntamente acordéis las cosas que se hobieren de vender y en qué precio, y habéis de procurar de las vender á los precios más subidos que pudiéredes; pero porque podría acaecer, como se ha visto, que al tiempo que las cosas se tasan y por no poderse vender luego incontinentemente vienen en disminución, y si se hobiese de aguardar á venderse por el dicho precio en que son tasadas, se dañarían primero, en tal caso habéis de procurar y trabajar de vender

las tales cosas por los mejores precios que pudiéredes, con parecer del dicho gobernador y oficiales, y tener cuenta y razón de cada cosa por qué precio se vende, para que, cuando vos fuere pedido, la podáis dar como es razón y sois obligado; y el parecer del dicho gobernador é oficiales asentaréis por escrito y firmado de sus nombres, para que, conforme á el de la mayor parte se haga todo lo tocante á la hacienda real.

5.—Item, habéis de acudir con todos los maravedís que de las tales cosas de vuestro cargo que así vendiéredes se hobiere al nuestro tesorero ques ó fuere de la dicha provincia, luego como lo vendiéredes, sin que el dinero y precio por que se vendiere entre ni quede rezagado en vuestro poder; y todo lo que así entregáredes, asentarlo heís en el libro del nuestro contador, porque en él se tenga la razón y cuenta de todo y se haga cargo al dicho tesorero.

6.—Y ansimismo habéis de tener mucho cuidado y diligencia en guardar y conservar para Nos la hacienda real que á vuestro cargo estuviere y aprovecharla y beneficiarla todo lo que fuere posible, poniendo en ello el buen recaudo é solicitud que de vos confío.

7.—Item, también habéis de tener cuenta y razón general de todas las cosas que se enviaren y entregaren y de las que vendiéredes y diéredes, cada cosa declaradamente por sí, para que, cada vez que convenga, se pueda ver y saber la cuenta de todo; y, demás desto, habéis de tener cuidado de nos avisar el provecho que de cada cosa se hubiere, y también á los oficiales de Su Majestad y personas que os hobieren enviado las tales cosas, para conocer la ganancia que en cada cosa subcediere, é si será nuestro servicio enviar de las tales cosas ó nó.

8.—Otro sí, ternéis mucho cuidado y vigilancia en saber qué cosas son más provechosas y necesarias para que se envíen á la dicha provincia, así para rescates como para vender y contratar en ella, comunicándolo todo con los dichos gobernador é oficiales, y avisaréis á Su Majestad de todo particularmente, y ansimesmo de la cantidad que de cada cosa se debe enviar.

9.—Otro sí, por cuanto por Nos está ordenado y mandado que no se pueda hacer ni haga fundición alguna de oro ni plata ni otra cosa, sino fuere dentro de nuestra casa de la fundición que en la dicha tierra hobiere y sin estar presente á ello vos el dicho fator y veedor, so ciertas penas contenidas en nuestras ordenanzas y provisiones que cerca dello habemos mandado dar, os mandamos que vos, como tal fator y veedor

de Su Majestad, os halléis presente á las fundiciones que se hicieren en la dicha provincia é que tengáis muy gran cuidado dello y de que por vuestra causa no haya dilación alguna en las dichas fundiciones, por excusar los inconvenientes que dello se podrían seguir.

10.—Otro sí, para lo que toca al dicho oficio de veedor, habéis de tener y os mando que tengáis un libro grande en que asentéis dentro de la dicha casa de la fundición todo lo que cada un vecino y persona particular metiese á fundir y lo que sale limpio y fundido y lo que á Su Majestad perteneciere de sus derechos é quinto real en la dicha fundición, muy clara y particularmente, poniéndolo en pie de cada partida de oro que se metiese á fundir, de lo que sale limpio y fundido, para que, cuando convenga saber particularmente lo que se fundió en la tal fundición, se pueda por el dicho vuestro libro saber é averiguar; y después que fuere acabada la tal fundición, sacaréis del dicho vuestro libro una relación breve y sumaria de lo que en ella se hubiere metido á fundir y saliere en limpio fundido y lo que á Nos pertenesciere ó hubiere pertenecido del quinto real é derechos, y nos la enviéis con los primeros navíos que para estos reinos viniesen, etc.

11.—También habéis de tener cuidado, como yo de vos confío, que todas las cosas que vos subcedieren tocantes á los dichos vuestros oficios, que sean necesarias determinarse por justicia ó albedrío de buen varón ó amigablemente, las comuniquéis é platiquéis con el dicho gobernador é oficiales que son ó fueren de la dicha provincia.

12.—Item, por cuanto por experiencia hemos visto cuanto inconveniente es que para que las cosas del servicio de S. M. se hagan como conviene y en su real hacienda haya el buen recaudo y fidelidad que se requiere, que los oficiales de Su Majestad y personas que tienen cargo de su real hacienda, traten; y porque asimismo esto ha sido y podría ser causa para que nuestros súbditos naturales que en la dicha provincia habitaren y trataren reciban de los dichos oficiales agravios y molestias, por anteponer ellos sus tratos y mercaderías á las de los vecinos: por lo cual é por otras muchas causas que á nuestro servicio convienen, queriendo proveer en ello de manera que esto se excuse y remedie, hemos acordado de mandar que vos ni los otros oficiales podáis tratar ni rescatar, ni armar por vos ni en compañía, porque estéis libres y desocupados para entender libremente en lo que conviene al bien y población de la dicha provincia y al buen recaudo y fidelidad de nues-

tra hacienda; y así os habemos mandado señalar bueno y competente salario con que os podáis sustentar honradamente; por ende, por este capítulo vos mandamos y defendemos firmemente que no tratéis ni rescatéis, ni podáis tratar ni contratar en la dicha tierra, ni negociar en ella, direte ni indirectamente, por vos ni por otra persona, pública ni secretamente, ni en otra manera alguna; ni podáis armar ni tener parte en ninguna armada ni armadas que se hicieren en la dicha provincia ni en otra alguna para descubrimiento y rescate y contratación, fuera de la dicha provincia ni para ella, por ninguna vía ni arte que sea ó ser pueda, so pena de muerte y de perdimiento de los dichos oficios y de todos vuestros bienes para la cámara y fisco de Su Majestad, en las cuales dichas penas, lo contrario haciendo, por la presente vos condenamos é habemos por condenado, etc.

13.—Otro sí, porque podría ser que vos é los otros oficiales de la dicha provincia tuviédesed alguna dubda en el cobrar de los derechos reales, especialmente del oro y plata, piedras y perlas, así de lo que se hallare en las sepulturas y otras partes donde estuviere escondido, como lo que se hobiere de rescate ó cabalgada ó en otra manera, nuestra merced y voluntad es que, por el tiempo que fuéremos servido, se guarde la orden siguiente:

14.—Primeramente, mandamos que todo el oro y plata y piedras y perlas que se hobiere en batalla ó entrada de pueblo ó por rescate con los indios, se nos haya de pagar y pague el quinto de todo ello, etc.

15.—Item, que todo el oro y plata y piedras y perlas y otras cosas que se hallaren y hobieren, así en los enterramientos, sepulturas, ó cúes ó templos de indios, como en los otros lugares donde solían ofrecer sacrificios, así de ídolos ó en otros lugares religiosos, escondidos y enterrados en casa ó heredad ó tierra ó en otra cualquier parte pública ó concejil ó particular, de cualquier estado ó dignidad que sea, que de todo ello y de lo demás que desta calidad se hobiese y hallare, agora se halle por acaecimiento ó buscando los depósitos, se nos pague la mitad, sin descuento de cosa alguna, quedando la otra mitad para la persona que así lo hallare y descubriere, con tanto que si alguna persona ó personas encubrieren el oro y plata y piedras y perlas que hallaren é hubieren, así en los dichos enterramientos, sepulturas, ó cúes ó templos de indios como en los otros lugares donde solían ofrecer sacrificios ó otros lugares religiosos, escondidos ó enterrados de suso declarados, no

lo manifestaren para que se les dé dello lo que, conforme á este capítulo, les puede pertenecer, hayan perdido y pierdan todo el oro y plata, piedras é perlas, y más la mitad de los otros sus bienes para nuestra cámara y fisco.

16.—Y porque en la hacienda de Su Majestad haya buen recaudo, el que conviene, vos mando que todo el oro y plata, piedras y perlas y aljófar que se hobieren y cobraren por vos y por los otros oficiales de la dicha provincia y estuvieren en vuestro poder y dellos, así de los quintos reales y derechos de almojarifazgo y deudas, como en otra cualquier manera que pertenezcan á Su Majestad, se pongan en el arca de las tres llaves diferentes que en la dicha provincia hay para tener las cosas de la hacienda real, la una de las cuales tiene el tesorero y la otra el contador de la dicha provincia, y la otra habéis de tener vos, por manera que no ande cosa alguna fuera de la dicha arca y en ello haya todo buen recaudo y no se pueda sacar cosa alguna della si no fuere por todos tres, porque, haciéndose así, se excusarán los fraudes é inconvenientes que de lo contrario se podrían recrecer: lo cual vos mando que así hagáis é cumpláis é guardéis vos y los otros oficiales de la dicha provincia, so pena de perdimiento de vuestros oficios y de todos vuestros bienes para la nuestra cámara y fisco, en las cuales dichas penas, lo contrario haciendo, vos condenamos y habemos por condenado.

17.—E comoquiera que los oficios del dicho gobernador, tesorero, contador, fator y veedor de la dicha provincia son diversos cada uno en lo que toca á su oficio para lo que conviene al servicio de S. M. y al bien y acrecentamiento de las rentas reales é á la buena población y pacificación de la dicha tierra, en tal caso cada uno ha de tener por suyo el oficio del otro: por esto habéis de comunicar y platicar todas las cosas tocantes á los dichos vuestros oficios que convengan al servicio de S. M. y en otra cualquier manera, con el dicho gobernador é oficiales, juntándoos con ellos, para que todos juntamente podáis ver y platicar lo que en cada caso se deba liacer, así para lo de allá como para nos escribir y avisar de todo ello, etc.

En lo cual entenderéis con aquel cuidado y diligencia que de vos confío. Fecho en la villa de Valladolid, á veinte y cinco días del mes de agosto de mill é quinientos é cincuenta é tres años.—Yo, el Príncipe.—Por mandado de Su Alteza.—*Juan de Samano.*

Por las preguntas siguientes sean examinados los testigos en la visita que por mandado de S. M. se hace á los oficiales de su real hacienda:

1.—Primeramente, si conocen á los tesoreros, contadores, fatores y veedores que son é han sido en este reino, así propietarios como puestos por los gobernadores é otras personas que ahí andan ó hayan entendido en las cosas de la hacienda real, y si tienen noticia de la orden que ha habido é hay en administrar la dicha hacienda.

2.—Item, si saben que en los lugares de este reino donde hay quintos, ha habido é hay arcas donde se eche lo procedido dellos, en la cual ha habido tres llaves diferentes una de otra, é ha tenido la una el tesorero y la otra el contador y la otra el fator.

3.—Item, si saben que los dichos oficiales han tenido libros de cargo y descargo, donde bien y fielmente se asentaba todo lo que se rescibía y pagaba á la hacienda real, y han tenido inventarios de lo que S. M. había de haber y se le debía, y lo uno y lo otro ha estado dentro de la dicha caja de las tres llaves, á buen recaudo.

4.—Item, si saben que los dichos oficiales reales han usado bien y fielmente de sus oficios, haciéndose enteramente cargo de lo que ha entrado é debido entrar en su poder, y poniendo por data y descargo aquello que justa y verdaderamente han pagado y gastado de la hacienda real, sin que en cosa alguna dello haya habido fraude ó engaño ó encubierta alguna.

5.—Item, si saben que ha habido libro aparte donde [se asentase y hiciese cargo á los tesoreros por el contador de lo que rescibiesen ó viniese á su poder de derechos de la hacienda real, poniendo cada cosa por sí especificadamente y el día en que se recibe, firmando la dicha partida el dicho tesorero y el dicho contador, é ansimismo la asentaban y firmaban ambos en el libro del contador.

6.—Item, si saben si los dichos tesoreros han cobrado todo lo á S. M. perteneciente, así de quintos como los cinco por ciento de almojarifazgo de las ganancias de las mercaderías que se han traído á este reino, como de piedras y perlas é otras cosas, haciéndose cargo de cada cosa apartadamente, conforme á sus instrucciones, echándolo luego en el arca, contando ó pesando en presencia de todos tres oficiales, é si se ha fecho en ausencia de algunos dellos.

7.—Item, si saben que dentro de las dichas arcas de las tres llaves ha habido é hay un cofrecillo donde ha estado y está la marca real, é

quel fator ha tenido la llave dél, y si quando se ha sacado la dicha marca para quintar, se ha vuelto luego al dicho cofrecillo y metídose en la arca de las tres llaves, é si por algún espacio de tiempo ha estado la dicha marca fuera del cofre, en poder de alguno de los dichos oficiales é de otra persona, de manera que se haya marcado por los dichos oficiales é por otra persona é podido marcar otro oro sino lo que justamente debía ser marcado, y S. M. ha sido é podido ser defraudado de sus derechos.

8.—Item, si saben que los dichos oficiales é alguno dellos han tenido mal cobro en la dicha arca de tres llaves della, fiándolas á otras personas, de manera que ha habido é podría haber habido fraude y engaño en los libros y marca.

9.—Item, si saben que, en recibiendo cualquier oro é plata de quintos é de otra hacienda real, luego lo han metido en la caja real y se ha fecho cargo dello al tesorero por el contador y han firmado ambos las partidas en el libro del tesorero y en el libro del contador; é si han fiado la paga de algún quinto á persona alguna ó la dicha paga ha entrado por algunos días en poder de algunos de los oficiales, é si alguno de los oficiales ha cobrado algo de los dichos quintos é de otra hacienda real apartadamente sin los demás oficiales y se ha quedado con ello ó aprovechádose dello por algunos días.

10.—Item, si saben que los dichos oficiales ó algunos dellos tienen en su poder algunos bienes é haciendas ó escripturas ó libros que pertenecen á Su Majestad, ó lo han cobrado en cualquier manera y no está asentado por cargo en los libros reales y metido en la caja real

11.—Item, si saben que los dichos oficiales reales han sido negligentes en el uso y ejercicio de sus oficios, dejando de asentar en los libros algunas partidas de cargo ó descargo que se debían de hacer los unos á los otros ó á otras personas que eran deudores á S. M., de donde ha resultado que los dichos deudores han cobrado algunas veces cantidades que las cajas les debían, no descontándoles lo que ellos debían á la caja, por no haber en los libros razón dello, y después han venido á pobreza, de manera que no se puede cobrar dellos lo que deben á la caja.

12.—Item, si saben que los dichos oficiales é alguno dellos han sacado de la dicha caja oro ó plata ó otras cosas prestadas para sí, de con-

sentimiento de los demás oficiales, ó sin él, é lo han prestado á otras algunas personas, ó han pagado salarios adelantados.

13.—Item, si saben que los dichos oficiales propietarios ó alguno de ellos han tenido tratos é mercaderías ó otras cosas, ó rescatado ó armado navíos por sí ó en compañía, directe ó indirecte, por sí ó por interpósita persona, pública ó secretamente, en este reino ó en otra parte fuera de él.

14.—Item, si saben que las almonedas que se han fecho de bienes pertenecientes á S. M. se han fecho ante la justicia y en presencia de escribano, conforme á la orden para ello dada, y teniendo presente la cosa que se vendía, si era mueble, y los dichos oficiales han procurado que se vendan á los mayores y mejores precios, rematándolas cuando ha parecido á la mayor parte de los que se mandan estar presentes á las dichas almonedas é á luego pagar; ó si han vendido las dichas cosas y bienes á S. M. pertenecientes, siendo necesarias para el servicio de Su Majestad, y las han vendido en ausencia de la justicia ó sin escribano, ó no estado presente la cosa mueble que se vendía ó fiaba, ó á menores precios de lo justo, haciéndola rematar en amigos, socios ó para sí, echando terceros compradores, procurando que haya puja é que se haga la almoneda á hora que no haya ponedores é pujadores, ó por otra alguna vía ha habido fraudes en las dichas almonedas.

15.—Item, si saben que el oro ó plata que se ha fecho de las tales cosas así vendidas, lo han cobrado luego los tesoreros de los factores y metido en la caja real, ó lo han dejado en poder de los factores, y los dichos factores se han quedado con ello ó aprovechádose dello algund tiempo.

16.—Item, si saben que en la ropa ó herraje é caballos ó oro é otras cosas que se han tomado para socorrer la gente de guerra deste reino, ó que las han dado vecinos ó otras personas para ayuda á ello, ha habido buena cuenta y razón, ó si los dichos oficiales no se han fecho cargo dello bien y enteramente, como debieran, encubriendo y disimulando lo que ha entrado en su poder, y si lo que se había de repartir por orden suya, lo han dado á personas que se sabía que no habían de ir á servir; y si á las personas que se daban los dichos socorros, los cargaban á mayores precios que costaba; y si lo que así subían en los precios, se ponía en favor de la hacienda de S. M., ó si era para los dichos oficiales con algún fraude é cautela, ó si en los dichos socorros

han dado unas cosas por otras, dando á la gente de guerra cosas de menos valor y guardando los dichos oficiales para sí las cosas que habían rescibido, por ser mejores y de más valor, como dando caballos suyos ó de sus amigos y tomando para sí los buenos y mejores que se habían comprado de la hacienda real para los dichos socorros, ó dando vino de la tierra é quedándose con el vino de Castilla, ó otras cautelas semejantes.

17.—Item, si saben que los dichos oficiales han cobrado lo que se ha pagado de los dichos socorros á soldados é otras algunas personas han rescibido y han fecho cargo dello al tesorero, metiéndolo en la caja, ó lo han encubierto, quedándose con ello.

18.—Item, si saben que se ha fecho cargo al fator é fatores que han sido ó á otra persona alguna de la artillería, arcabuces, armas y municiones ó otras cosas que se han traído de Lima é de otras partes para sustentación de la guerra, y en el guardarlo y distribuirlo ha habido buena cuenta y razón, ó si acerca desto ha habido descuido é fraudes algunos.

19.—Item, si saben que los dichos oficiales ó alguno dellos, por cumplir las libranzas que se han fecho en la caja real, han llevado á las partes alguna cosa, direte ó indirete, é fecho por ello á los mercaderes, á quien se habían de pagar, que les fiasen algunas mercaderías é les esperasen algún tiempo por las que habían antes vendido, é pagando parte de la libranza, han fecho á los dichos acreedores que diesen carta de pago de toda la cantidad en ella contenida, llevando el resto los dichos oficiales para sí.

20.—Item, si saben que algunas veces han fecho los dichos oficiales ó alguno dellos á las partes firmar é señalar cartas de pago de mucha cantidad, diciéndoles que era menor suma la que firmaban, y las dichas partes no entendían el engaño, é por no saber escribir ni leer é por fiarse de los dichos oficiales é por otras cautelas, y los dichos oficiales llevaban para sí la tal demasia, como si les hiciesen firmar é señalar carta de pago de cient pesos y dijese á las partes que la que firmaban era de veinte.

21.—Item, si saben que algunas veces, habiendo en la caja real oro de que se poder cumplir las libranzas que en ella se daban, han fingido los dichos oficiales que no lo hay y compelido á las partes á que resciban la paga en mercaderías en alguna tienda, ó en otra cosa alguna, á pre-

cios excesivos, por tener los dichos oficiales parte en las dichas mercaderías é porque por ello llevaban algún interés de los dichos mercaderes é por les hacer placer é amistad, diciendo á los dichos que de las tales libranzas tenían que dar carta de pago, diciendo haber recibido en oro lo contenido en las dichas libranzas, y los dichos oficiales han sacado de la caja el oro para sí é para los dichos mercaderes, sus amigos.

22.—Item, si saben que en el tiempo que los oficiales deste reino han proveído de la hacienda de S. M. las iglesias de vino é aceite ó ornamentos, fueron remisos en la dicha provisión, no haciéndola como Su Majestad mandaba, ó por cumplir las libranzas de lo susodicho han llevado algund interés é pagaban menos de lo contenido en las dichas libranzas é haciendo cartas de pago de toda la suma dellas, é dando para decir misa vino de la tierra, hacían poner en las cartas de pago que era de Castilla, por llevar á la hacienda real lo que más vale el de Castilla quel de la tierra.

23.—Item, si saben que los dichos oficiales han tenido cuidado é puesto diligencia en que las mercaderías, caballos, armas é otras cosas que se han tomado ó comprado para el servicio de S. M., se hayan tomado á los mejores y más moderados precios, nombrando para tasarlas á personas de conciencia y sin sospecha; ó si han procurado é permitido que se tasen á precios subidos é por tener ellos parte en ellas, ó por ser de amigos suyos ó por otros intereses.

24.—Item, si saben que los dichos oficiales han tenido inventarios de las escrituras y recaudos de las deudas que á S. M. se deben y han debido, é han puesto diligencia en que se cobren y fecho cargo bien y fielmente al tesorero de lo que dellas se ha cobrado; é si han sido negligentes en las dichas cobranzas, y por su desuido se han perdido, por haber venido los deudores á ser menos abonados; ó si sin cobrar han vuelto las escrituras á los dichos deudores ó encubiértolas por algún prescio ó interés ó por otros respetos, ó si han rescibido de los dichos deudores alguna cosa porque les esperasen por las dichas deudas.

25.—Item, si saben que los dichos oficiales han comprado algunas escrituras é libranzas contra la caja real á menos precio de lo que en ellas se contenía y las han cobrado por entero, por sí é por tercera persona.

26.—Item, si saben que en el tiempo que los diezmos se han cobrado por S. M., lo han cobrado los dichos oficiales con fidelidad y cuida-

do, teniendo cuenta y razón dello, y habiéndose de arrendar, han procurado que se pongan en almoneda pública y se rematen en el mayor ponedor, ó si han sido remisos en ello ó fécholos rematar en bajas posturas, procurando que no haya pujas ó que se hagan las almonedas á horas que no haya quien pueje, por aprovechar á sus amigos é por tener ellos mismos parte en los dichos arrendamientos, é por otros intereses.

27.—Ítem, si saben que los dichos oficiales ó alguno dellos se han servido de algunos indios de los que han estado en cabeza de S. M. é les han tomado el oro que han sacado ó parte dél, sin lo meter en la caja y se hacer cargo dello.

28.—Ítem, si saben que los dichos oficiales, en los tiempos de demoras, han señalado días é horas en que se haga fundición y dado orden que se haga en la casa de la fundición ó en la señalada para ello, y si han estado todos ellos presentes á las dichas fundiciones, ó si han permitido que las fundiciones se hagan fuera de la dicha casa, no estando ellos todos presentes, consintiendo que el fundidor solo lo haga, de lo cual ha resultado que los dichos fundidores hayan echado alguna mezcla en lo que se fundía é fecho otras cosas en daño de la hacienda real ó de particulares; ó si, sin causa muy bastante, han dejado de ir á la fundición á las horas señaladas y por ello se ha dejado de quintar ó de cobrar lo que á S. M. se debía, é los que habían de quintar han rescibido molestia é daño, haciéndoles venir muchas veces á fundir, ó en otra manera.

29.—Ítem, si saben que los dichos oficiales han tenido cuidado en seguir los pleitos que tocaban á la hacienda real, ó por su malicia ó descuido se han perdido algunos, é han dejado de los seguir por ruegos é dádivas é por otras vías.

30.—Ítem, si saben que los dichos oficiales han permitido é dado orden cómo á los letrados que han ayudado en los pleitos de la hacienda real, si les hayan pagado salarios demasiados, é que las obras que algunos oficiales han fecho para servicio de S. M. se hayan tasado á excesivos precios, é á los oficiales se hayan dado demasiados jornales, por amistad ó dádivas ó otras vías.

31.—Ítem, si saben que los dichos oficiales han fecho las valuaciones de la ropa y mercaderías que han venido á este reino conforme á las instrucciones de S. M. para cobrar los derechos del almojarifazgo,

haciendo una avaluación para todos los mercaderes, é han tenido cuidado de cobrar los dichos derechos y hacerse cargo dellos, ó si han sido negligentes en ello y en las avaluaciones, agraviando á unos más que á otros.

32.—Item, si saben que los dichos oficiales han visitado los navíos que han venido á los puertos adonde ellos residían, é los que han salido de los dichos puertos, é si por ello han llevado cosa alguna por alguna vía á los maestros, pilotos é marineros é mercaderes é pasajeros, ó los han detenido ó fecho otras molestias, de que haya resultado daño á los tales maestros, pilotos, mercaderes é otras personas.

33.—Item, si saben que los tesoreros que han sido ó son en este reino han tenido cuidado de saber las condenaciones que por cualquier justicia se han fecho, aplicando penas para la cámara de S. M. y las han cobrado y se han fecho cargo dellas apartadamente por manos de los contadores, é han sido negligentes en esto.

34.—Item, si saben que los factores que son é han sido en este reino han tenido cuidado de guardar y conservar las cosas de la hacienda real que en su poder han entrado, de manera que no se pierdan ni dañen, é por su descuido se han perdido y menoscabado, y cuando de algunas dellas no había necesidad ó vían que se dañaban, han dado noticia dello al gobernador é á los demás oficiales para que proveyese lo que se debía hacer dellas, é si sería bien venderse ó nó, y en qué precio, asentando por escripto el parecer del dicho gobernador é oficiales, é han procurado, habiéndose de vender, sea á buenos precios.

35.—Item, si saben que los dichos factores han tenido cuenta y razón de todas las cosas de la hacienda real que han entrado en su poder, poniendo cada género por sí y sentando la razón de las que se dan é se venden declaradamente, de manera que con facilidad se pueda hallar, siempre que sea necesario, la cuenta de todo y de cada cosa.

36.—Item, si saben que los dichos factores han tenido libro en que, dentro de la casa de la fundición, han asentado lo que cada persona ha metido á fundir y lo que ha salido limpio y fundido y lo que á Su Majestad pertenecía de sus derechos é quintos.

37.—Item, si saben que los dichos oficiales ó alguno dellos se han aprovechado de algunas cosas de la hacienda real que ha entrado en su poder, como ropa, herraje, jarcias é aparejos de navíos é otras municiones, trigo é cebada, no haciéndose cargo enteramente dello, ó dándolo en descargo con fraude y falsedad.

38.—Item, si saben que los alcances que en las cuentas se han fecho á los dichos oficiales ó á otras personas los han metido en la caja real y pagádolos en lo mismo que se les ha alcanzado; ó si siendo alcanzados en oro, han pagado en ropa ó otras cosas que valiesen menos; ó alcanzándolos en vino de Castilla, han pagado en vino de la tierra; ó alcanzándolos en ropa, han pagado ropa ruiné no tal como la que rescibieron, de que se les hizo cargo é alcance, por manera que la hacienda real ha sido defraudada.

39.—Item, si saben que los dichos oficiales ó alguno dellos han sido descomedidos con las personas con quien han tratado, injuriándolos y tratándolos mal sobre cobranzas de la hacienda real, vejando y molestando á los vecinos y moradores por sus pasiones particulares, con color de ser por cobrar la hacienda real.

40.—Item, si saben que los dichos oficiales ó alguno dellos han sido parciales en las cobranzas de la hacienda real cobrando de sus amigos y molestando á los con quien tenían odio, é algunas veces han fecho vender las haciendas de los dichos deudores en poco prescio, no acabando con el dicho prescio de cobrarse lo que á S. M. se debía, y fuera más provechoso á la hacienda real quedar las dichas haciendas por de S. M., y saben que los dichos oficiales las han fecho vender así por cobrar de allí sus salarios.

41.—Item, si saben que los dichos oficiales propietarios ó alguno dellos han salido deste reino sin licencia del gobernador, é por qué tiempo é con qué causa, y si entretanto les ha corrido su salario ó se lo han pagado adelantado, y si entretanto que ellos estaban ausentes se ha dado de la hacienda real algund salario á los que han servido los oficios por los dichos ausentes.

42.—Item, si saben que las justicias reales deste reino han fecho algunos procesos é informaciones contra los dichos oficiales por haber usado mal de sus oficios; digan qué justicias y ante cual escribano y sobre qué cosas.—*El licenciado Egas Venegas.*—(Hay una rúbrica).

Ilustre señor:—El capitán Alonso de Góngora parezco ante vuestra merced, respondiendo á los cargos que vuestra merced me hace en la visita que toma á los oficiales reales, del tiempo que yo fui factor y contador en esta ciudad de Valdivia, y digo: que, sin embargo de los dichos cargos, que ni consisten en hecho ni han lugar en derecho,

vuestra merced me debe de asolver y dar por libre, por lo siguiente:

1.—Lo primero, por lo general, del derecho, de no ser puestos por parte ni contra parte, ni en tiempo ni en forma de derecho; lo otro, no obsta ni me daña el primer cargo de no haber tenido libro, como contador, de cargo y descargo de las partidas pertenecientes á S. M. que entrasen en poder de los factores, porque el tener el dicho libro no es de sustancia ni se requiere por forma, pues dello no se sigue daño á S. M., sino sólo que las cuentas estén por mejor orden puestas, cuanto más que yo tuve mis recados y memorias, por donde he dado las dichas cuentas de lo que entró en mi poder como factor, los cuales recados y memorias han sido por vuestra merced vistas en las cuentas que me tomó, quedan en la caja real, adonde yo las enseñé y presenté; y si tan obligado estuviera á tener el dicho libro aparte, como vuestra merced me hace cargo, hubiera instrucción dello y mandato especial en los recados que entonces había en esta caja ó en el título que de los dichos oficios yo tuve, el cual vuestra merced ha visto; y si es necesario, de nuevo hago presentación; y pues en una ni en otra parte no ha habido tal instrucción ni mandato, no se me debe de hacer cargo de no haber tenido el dicho libro.

2.—Lo otro, no me daña el segundo cargo de no haber tenido cuenta y razón, como factor, de la hacienda real que entró en mi poder, de manera que con facilidad se pudiese tener razón de cada cosa, porque, como dicho tengo, siendo yo factor y contador juntamente, no entendía ni entiendo quedaba más obligado de á tener cuenta, como la tuve, con el dicho borrador, recaudos y memorias que presentados tengo, que vuestra merced los ha visto, por los cuales se me ha tomado cuenta, sin faltar cosa de lo que á S. M. pertenecía, y sin usarse en esta ciudad, en el dicho tiempo, más recato del que yo tuve, é si agora, para más claridad, se manda otra cosa, no me daña, pues no vino á mi noticia, ni tal instrucción ni mandato había, como dicho tengo.

3.—Lo otro, no me daña el cargo tercero de cuando vino el general Gabriel de Villagra á hacer gente por mandado del gobernador Pedro de Villagra, se tomaron seis mill pesos de ropa de mercaderes para dar á soldados, la cual se repartió en algunos soldados á mayores precios de lo que se había tomado de los mercaderes, sin haber claridad de lo que así subió la dicha ropa, porque, como á vuestra merced le consta por las

cuentas, ha habido la dicha claridad, pues consta ha habido hasta en cantidad de cuatrocientos pesos, poco más ó menos, de lo que subió la dicha ropa, por dos recibos de los soldados y pagas de los mercaderes en las dichas cuentas por mí presentadas, demás de que en esto yo tuve toda la cuenta y razón posible, teniendo libro particular de la dicha ropa que en mi poder entró, de cómo se distribuyó á los soldados, con cargo y descargo bastante, conforme á los recibos de los soldados y pagos de los mercaderes, que presentado tengo, puesto todo por sus géneros, en toda razón, el cual dicho libro, teniéndolo Juan Molinez en su casa, como hombre que distribuía la dicha ropa, y estaba por entonces á su cargo el dicho libro, se le quemó por caso fortuito, quemándosele su casa y la demás ropa que en ella tenía, como es público y notorio, y me ofrezco á la prueba dello; y siendo lo dicho así, como es, no estoy obligado en derecho á dar cuenta y razón de la dicha ropa, como debía, sino como pudiere, pues el caso fortuito me excusa; y si algunos soldados se les cargó la ropa más que á otros, fué en poca cantidad, y porque así entonces pareció cumplir al dicho Gabriel de Villagra de que á los soldados beneméritos y de más valor tácitamente fuesen aventajados, dándoles la ropa á los precios que se les había tomado á los mercaderes, y á los que no eran tales soldados, que eran pocos, se les crecían los precios de como se había tomado de los mercaderes, dándoles menos ropa que á los demás, haciéndolos iguales con el precio en la cantidad que se les vendía las cosas, por evitar la envidia que sobre esto se les podría recrescer; y porque fué así necesario, por la poca ropa que entonces había.

4.—Lo otro, no me danña el cargo cuarto de la sospecha que hubo si la marca, al tiempo que Gaspar de Villarroel hizo la averiguación si estaba dentro ó fuera de la caja, de que quedó mayor sospecha que de antes había, porque el hacer la averiguación desto no estaba á mi cargo sino á cargo del dicho capitán Gaspar de Villarroel, como teniente de gobernador que á la sazón era desta ciudad, el cual la hizo, y si no fué tan exacta y jurídica como se requería, que niego, no debe de ser á mi cargo, sino al del dicho Gaspar de Villarroel.

5.—Lo otro, no me danña el cargo quinto de no haber asistido á las fundiciones ni tenido libro en qué asentar la cantidad del oro que se metiese á fundir y razón del que mermase, por lo cual se ha tenido sospecha quel oro mermaba más de lo que solía, porque siempre yo asistí

á las dichas fundiciones que en el dicho mi tiempo se hicieron, y si mermaba, más ó menos, unas veces que otras, no se debe atribuir á delito ni fraude, pues esto acontece cada día, conforme á como el oro viene limpio ó sucio; y estando yo y los dueños del oro presentes, no podía haber en esto fraude, y el tener el dicho libro no era cosa necesaria ni importaba, ni dello resultaba daño á la hacienda real, demás de que no ha habido instrucción que tal mande.

6.—Lo otro, no me daña el cargo sexto de que Cristóbal Díaz, fundidor, marcó un grano de oro de veinte y dos pesos, sin pagar el quinto, porque de esto no se me puede hacer cargo ni imputar culpa, porque, siendo el dicho oficio de fundidor oficio de confianza, de su malicia del dicho fundidor y de la demasiada solicitud del dicho Cristóbal Díaz que para hacer el dicho delito tuvo, sólo á él se le debe imputar culpa y no á mí, que á la sazón era contador y estaba ocupado en escribir las partidas del oro que se quintaba, y no podía tener los ojos en dos partes, si no fuera teniendo tantos ojos como cargos: por las cuales razones y por las que más en mi favor hacen y hacer pueden, á vuestra merced pido y suplico me absuelva y dé por libre de los dichos cargos, y pido sea recibido á prueba, y los testigos que presentare sean examinados por el tenor desta petición; sobre que pido justicia, y en lo necesario, etc.—*Alonso de Góngora Marmolejo*.—(Hay una rúbrica).

Que se ponga en el proceso.

En Valdivia, á veinte días del mes de junio de mill y quinientos y setenta y un años, ante el dicho señor Licenciado Egas Venegas y en presencia de mí, Pedro Fernández Avellaneda, escribano, pareció presente Alonso de Góngora y presentó la petición de suso contenida y pidió lo en ella contenido y justicia.

E así presentada la dicha petición é leída, el dicho señor Licenciado Egas Venegas dijo: que mandaba é mandó se ponga en el proceso é causa de la dicha visita. Testigos: Francisco Alvarez é Juan Ochoa.—*Pedro Fernández de Avellaneda*.—(Hay una rúbrica).

Por las preguntas siguientes sean preguntados los testigos que por mí, Alonso de Góngora, serán presentados en el pleito y cargos quel señor Licenciado Egas Venegas, oidor de Su Majestad, me ha puesto del tiempo que usé el oficio de factor y contador en esta ciudad de Valdivia.

1.—Primeramente, si conocen á mí, el dicho Alonso de Góngora, y

de qué tiempo á esta parte, y si saben que fué en esta ciudad contador y fator de la real hacienda dos años, poco más ó menos.

2.—Si saben ú oyeron decir que al tiempo que el general Gabriel de Villagra vino á esta ciudad á hacer gente por orden del gobernador Pedro de Villagra, se tomó cierta cantidad de ropa á los mercaderes y se puso en la tienda de Juan de Molinez, el cual Juan de Molinez la distribuyó por orden [del dicho Gobernador], teniendo libro donde tenía cuenta con las partidas de ropa que se daba á cada un soldado; y quel dicho Alonso de Góngora, después de vendida la ropa, le dió el dicho Juan de Molinez dos manos de papel para que concertase los géneros y los pusiese en orden; y que después desto, se le quemó la casa al dicho Juan de Molinez y le oyeron decir quel dicho libro se le había quemado; digan lo que saben.

3.—Si saben quel dicho Alonso de Góngora asistía siempre á las fundiciones con el fundidor y mercader cuyo era el oro, para que se hiciese sin sospecha; digan lo que saben.

4.—Si saben que en aquel tiempo en la caja real desta ciudad no había instrucción de la orden que habían de tener los factores ni contadores; digan lo que saben.

5.—Si saben quel dicho Alonso de Góngora ha usado y usó bien y fielmente el oficio de contador y factor; digan lo que saben.

6.—Y si saben que todo lo susodicho es público y notorio.—*Alonso de Góngora Marmolejo*.—(Hay una rúbrica).

En la ciudad de Valdivia, á veinte días del mes de junio de mill é quinientos y setenta y un años, ante el dicho señor Licenciado Egas Venegas y en presencia de mí, Pedro Fernández de Avellaneda, escribano, pareció presente Alonso de Góngora y presentó el interrogatorio de suso contenido, y pidió que por el tenor del sean examinados los testigos que fueren presentados por parte del dicho Alonso de Góngora Marmolejo, y pidió justicia, etc.

E presentado el dicho interrogatorio é visto por el dicho señor Licenciado Egas Venegas, dijo: que lo había é hubo por presentado en cuanto es pertinente, y mandó que por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio sean examinados los testigos que fueren presentados por parte del dicho Alonso de Góngora Marmolejo, é así lo proveyó é mandó; siendo testigos Niculás de Nanclares y Francisco Alvarez de Valdés y Melchor Venegas.—*Pedro Fernández de Avellaneda*.—(Hay una rúbrica).

En la ciudad de Valdivia, á veinte y un días del mes de junio de mill é quinientos é setenta é un años, ante el dicho señor Licenciado Egas Venegas y en presencia de mí, el dicho escribano, pareció presente el dicho Alonso de Góngora Marmolejo é presentó por testigos para la dicha causa á Francisco Pérez de Valenzuela y á Melchor Venegas y á Cristóbal de Arévalo, vecinos y estantes en esta dicha ciudad, de los cuales el dicho señor Licenciado Egas Venegas tomó é rescibió juramento por Dios é por Santa María é sobre una señal de cruz, en forma de derecho, los cuales lo hicieron bien y cumplidamente, y prometieron de decir verdad de lo que supieren é les fuere preguntado; siendo testigos Francisco Alvarez de Valdés y Cristóbal de Deza.—*Pedro Fernández de Avellaneda*.—(Hay una rúbrica).

El dicho Francisco Pérez de Valenzuela, vecino desta ciudad, testigo presentado por parte del dicho Alonso de Góngora Marmolejo, el cual habiendo jurado en forma debida de derecho, y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y declaró lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce al dicho Alonso de Góngora de quince años á esta parte, poco más ó menos, y sabe y vió que fué factor y contador de la real hacienda desta ciudad, tiempo de dos años, poco más ó menos, etc.

Preguntado por las preguntas generales, dijo ser de edad de cuarenta y cinco años, poco más ó menos, y que no le empecen ninguna de las preguntas generales que le fueron fechas, etc.

2.—A la segunda pregunta, dijo este testigo: que sabe la pregunta como en ella se contiene, porque este testigo se halló á ello presente y lo vido ser y pasar como la pregunta lo dice, etc.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que este testigo vió, estando la fundición en casa deste testigo, quel dicho Alonso de Góngora, como oficial real, asistió muchas veces á las fundiciones con el fundidor y mercader cuyo era el oro; y esto dijo que sabe de lo contenido en la pregunta, etc.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que no la sabe.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que este testigo cree y tiene por cierto quel dicho Alonso de Góngora usó bien y diligentemente el oficio de factor y contador de S. M., porque este testigo le tiene por hombre diligente y de mucha confianza; y esto respondió de la pregunta, etc.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que lo que dicho y declarado tiene es la verdad é lo que sabe para el juramento que fecho tiene; y siéndole leído su dicho, se retificó y afirmó en él, y lo firmó de su nombre.—*Francisco de Valenzuela*.—(Hay una rúbrica), etc.

El dicho Melchor Venegas, estante en esta ciudad de Valdivia, testigo presentado por parte del dicho Alonso de Góngora, el cual habiendo jurado en forma de derecho, é siendo preguntado por el tenor del dicho interrogatorio, dijo y declaró lo siguiente, etc.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce al dicho Alonso de Góngora de muchos años á esta parte, y que sabe este testigo que fué en esta ciudad contador y fator de la real hacienda de S. M., tiempo de dos años, poco más ó menos, etc.

Preguntado por las preguntas generales, dijo: que de edad de treinta é nueve años, poco más ó menos, y que no le empecen ninguna de las preguntas generales que le fueron fechas, etc.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que lo que de esta pregunta sabe es que cuando el dicho Melchor Venegas vino á ser tesorero de S. M., oyó decir haber tomado el general Gabriel de Villagra ropa juntamente con los oficiales reales y el dicho Alonso de Góngora, y este testigo oyó decir á Juan de Molinez que le había entregado la ropa para distribuir entre los soldados, y que tenía cuenta y razón, y que el dicho Alonso de Góngora dió papel para hacer los dichos libros en que tener cuenta y razón, con géneros; y que después desto, oyó decir al dicho Juan de Molinez que se le habían quemado los libros cuando se le quemó la casa; y esto dijo de esta pregunta.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que este testigo le vió muchas veces asistir á las fundiciones con el fundidor y estando presente el dueño del oro: y esto dijo dello.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que en el dicho tiempo, en la caja real de esta ciudad no había instrucción de la orden que habían de tener los factores ni contadores, porque, si la hubiera, este testigo lo supiera, por ser, como es este testigo, tesorero de Su Majestad; y esto dijo della.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que este testigo vió usar al dicho Alonso de Góngora el oficio de contador é veedor, bien é fiel é diligentemente, el tiempo que lo usó; y esto dijo desta pregunta, etc.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que lo que dicho é declarado tiene es

la verdad para el juramento que tiene fecho; leyósele su dicho y se afirmó é retificó en ello, y lo firmó de su nombre.—*Melchor Venegas.*—*Pedro Fernández de Avellaneda*, escribano.—(Hay dos rúbricas).

El dicho Cristóbal de Arévalo, vecino desta ciudad, testigo presentado por parte del dicho Alonso de Góngora Marmolejo, el cual habiendo jurado en forma debida de derecho, y siendo preguntado por el tenor del dicho interrogatorio, dijo y declaró lo siguiente.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce al dicho Alonso de Góngora de cuarenta años á esta parte, y que sabe que fué oficial real en esta ciudad tiempo de dos años, poco más ó menos, etc.

Preguntado por las preguntas generales, dijo ser de edad de cincuenta y cinco años, poco más ó menos, é que no le toca ninguna de las preguntas generales que le fueron fechas, etc.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que lo que della sabe es que este testigo vido venir á esta ciudad al general Gabriel de Villagra por general por Pedro de Villagra, y vido que se tomó mucha cantidad de ropa y armas, lo cual se llevaba todo á casa de Juan de Molinez, el cual vido que repartía las dichas mercadurías y armas entre los soldados, lo cual distribuía por mandado de Gabriel de Villagra; y que este testigo vió quel dicho Juan Molinez asentaba lo que daba á los soldados en un libro quel dicho Juan de Molinez tenía; y queste testigo sabe que se le quemó la casa al dicho Juan Molinez, y oyó decir que se le habían quemado muchas cosas dentro della; y que esto sabe de la pregunta y no otra cosa, etc.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que lo que della sabe es que este testigo iba algunas veces á la casa de la fundición y hallaba en ella al dicho Alonso de Góngora; y esto sabe della, etc.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que este testigo tiene al dicho Alonso de Góngora por buen cristiano, temeroso de Dios y de su conciencia, y que por ser tal persona le parece á este testigo habrá hecho lo contenido en la pregunta; y esto dijo de la pregunta.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que lo que dicho y declarado tiene es la verdad é lo que sabe para el juramento que fecho tiene; y siéndole leído, se afirmó y retificó en él; y no lo firmó porque dijo que no sabía, y lo firmó el dicho señor Licenciado Egas Venegas.—*Licenciado Egas Venegas.*—*Pedro Fernández de Avellaneda*, escribano.—(Hay dos rúbricas).

Leonardo Cortés, vecino desta ciudad Imperial, respondiendo á ciertos cargos que por vuestra merced me han sido puestos del tiempo que en esta ciudad fui oficial real, ante vuestra merced parezco y digo: que el tiempo que usé el dicho oficio fué por sólo servir á S. M., como lo he hecho treinta años ha, sin otro premio ni salario, ni sin por el dicho oficio y cargo haber sido reservado de ir á la guerra, personalmente, á las provincias de Arauco y Tucapel y términos de la ciudad de la Concepción y Engol y desta ciudad, muy muchas veces, por haber estado siempre todo de guerra, como lo está al presente, antes se me ha perdido mi hacienda y he pagado un hombre que anduviese en los términos desta ciudad por mí en la guerra, por estar, como estuve, muchas veces ocupado en la real caja y hacienda, haciendo cuentas y pagos con curas y sacristanes y haciendo buscar cera y vino para el culto divino desta santa Iglesia y en pagas á corregidores y en cobranzas y otras cosas tocantes á la real hacienda, como oficial celoso de su real servicio.

Otrosí, digo: que muchas de las deudas que á S. M. en esta caja deben, no se deben y han dejado de cobrar por culpa de los oficiales reales, como son las deudas que deben los vecinos de Tucapel é Cañete, que son Alonso de Miranda, Fuenzalida, Ahumada y Cepeda, questas deudas hicieron el gobernador Francisco de Villagra y los oficiales propietarios, que en esta caja y libro real para ello hicieron acuerdo, como consta por el dicho acuerdo, á que me refiero, y á los mandamientos que asimismo están en la caja real desta ciudad, el cual gasto fué para poblar é sustentar la dicha ciudad de Cañete, que se ha poblado y despoblado muchas veces, como es tan público y notorio; y otras deudas que en la ciudad de Engol se deben de cierto oficio de escribano, asimismo se vendió por acuerdo del dicho Gobernador en los libros reales desta ciudad fecho; y en lo que toca á las demás deudas que soldados y otras personas, que no son ni residen en esta ciudad, digo que, como es tan notorio á vuestra merced y á todo este reino, cada año el señor gobernador ques y los que han sido siempre andan por sí y por sus capitanes recogiendo toda la gente que reside en los pueblos para la guerra y muchos dellos, como es tan notorio, han muerto, así en la dicha guerra y desbarates tan notorios que han habido en ella, no dejando camisa ni con qué les pagar el entierro, ni una misa... se han au-

sentado, se han ido unos con licencia, otros huídos del trabajo de la guerra.....za grande deste reino; y estas deudas, ausentes desta ciudad, no las podían cobrar los oficiales reales desta ciudad, sino los propietarios que están repartidos por todo este reino, quel uno está en la ciudad de Valdivia y el otro en la de la Concepción y el otro en Santiago, ques la comarca de todo este reino, y saben ó deben saber las deudas que á S. M. deben, pues son sus oficiales y están para este efecto así repartidos y llevan salario de S. M. por ello, y yo nunca le he llevado, sino gastado de mi casa y hacienda, en su servicio, muchos pesos de oro.

E cuanto á las deudas que los vecinos desta ciudad y otras personas della deben y han debido á S. M. en esta caja, digo en mi tiempo se hizo y puso mucho calor y cuidado en cobrar y hacer todo lo que se debía hacer en beneficio de la real hacienda y cobranza, porque se cobraron, pareciendo ser cosa imposible, muchos pesos de oro de Juan de Vera y Juan Gallego de Rubias y Gregorio de Castañeda y de Antón Hidalgo y el capitán Juan de Villanueva y de otras personas, vecinos dellas, teniendo tanta necesidad, que para se sustentar en sus casas no han tenido ni tienen, por la gran pobreza de esta tierra y el mucho gasto y tan continuo, como tienen y han tenido con la continua guerra y gastos de sus casas, por sustentar este reino y ciudad á S. M., por haber estado despobladas las ciudades de la Concepción, Cañete y Engol y la ciudad Rica, y haberse en esta ciudad recogido mucha gente destas ciudades; y asimismo se cobró de mí, siendo oficial real, más de mill y docientos pesos, que para los pagar se me vendieron las casas de mi morada para pagar salarios de corregidores, y asimismo se me vendieron las yuntas de vacas y bueyes con que araba para sustentar mi mujer, hijos y familia y soldados que en esta ciudad residen, como los he sustentado siempre; y más me vendieron el trigo que tenía para la sustentación de mi casa; por manera que en mi tiempo no hubo remisión ni descuido en hacer lo que se debía al servicio de Su Majestad y cobranza de su real hacienda; y para prueba de lo que dicho tengo, digo: que á esta ciudad vino el licenciado Juan Herrera con dos mill pesos de salario, por juez de cuentas, y alcanzó á Francisco Loarte en los pesos contenidos en el cargo que por vuestra merced ha sido puesto á los oficiales reales desta ciudad; y asimismo alcanzó á otros vecinos, y halló en la caja muchas deudas y no cobró ni pudo cobrar nin-

gún peso; y después vino con el mismo cargo don Antonio Bernal y con dos mill pesos de salario, y hizo alcance á los oficiales y vecinos, y asimismo no cobró ni pudo cobrar ningún peso, y vuestra merced... ha visitado las cajas y oficiales de todos estos pueblos, y con ser las ciudades de Valdivia y Osorno y cibdad Rica pueblos de tanta paz y que han sacado siempre quieta y pacíficamente oro, no ha podido vuestra merced cobrar los alcances debidos ni otras deudas, y aunque ha tenido y tiene los oficiales presos, ni aquí, aunque vuestra merced quisiese y pusiese mucho calor y diligencia, no podría cobrar lo que á S. M. en esta ciudad se debe, por la dicha guerra y pobreza deste pueblo, como dicho tengo; por cuyas causas y razones y por otras muchas que á mi caso hacen, pido y suplico á vuestra merced me mande dar por libre del dicho cargo que se me tiene hecho, dándome por oficial fiel y diligente é celoso de su real servicio; y si esta notoriedad que tengo dicho no bastare, suplico á vuestra merced mande al contador sacar los acuerdos que tengo dicho y los mandamientos de los gobernadores que hay para ello, y más, si es del presente escribano, de las diligencias que se han hecho para cobrar de Francisco Loarte y de los demás que se han cobrado en el tiempo que yo fuí oficial, y ponerlas en este proceso para que conste lo que dicho tengo; y si más información fuere menester dar, estoy presto de la dar, la cual suplico á vuestra merced mande examinar los testigos que presentare por el tenor de este mi escrito; y para esto y lo más necesario, etc.—*Leonardo Cortés*.—(Hay una rúbrica).

Después de lo susodicho, en la dicha ciudad de la Concepción, á cinco días del mes de agosto del dicho año, los dichos alcalde é jueces acompañados fueron á visitar al dicho factor á las casas donde está la caja real de S. M., donde está preso el dicho factor, é dél rescibieron juramento en forma debida de derecho para le tomar su confesión sobre el dicho negocio é pleito, el cual dicho factor Rodrigo de Vega hizo el dicho juramento en forma é prometió de decir verdad; é á la conclusión dél, dijo: sí, juro, é amén; é le hicieron las preguntas siguientes:

Preguntado cómo se llama é si conoce á Francisco Vásquez de Esclava, fiscal;

Dijo que se llama Rodrigo de Vega Sarmiento é conoce á Francisco

Vásquez de Eslava, que es criado del dicho señor Gobernador y no le conoce por fiscal, porque si fuera fiscal, habíalo de ser para los que salen á los caminos á tomar las provisiones reales con arcabuces é á los que toman los despachos de S. M. quesciben los Cabildos é sus criados, avisando é pidiendo remedio de lo que conviene á su real servicio, é de los que se toman sus reales haciendas é hacen otras fuerzas; é por esto no le conoce por fiscal, porque una vez que entendió que traía pleito como fiscal con el Licenciado Pacheco sobre la muerte que decían de ciertos indios, respondiendo que el dicho Eslava era prevaricador, por haber servido en el proceso de juez y ejecutor y escribano é fiscal, le acusó en el mismo proceso, como dicho tiene, é cesó é nunca más pareció el proceso ni se procedió contra el uno ni contra el otro.

Preguntado si tiene habilidad para usar el oficio de fator de S. M. é sabe de cuentas para ello, é si tiene las escrituras tocantes á la hacienda de S. M. puestas en la real caja á buen recaudo, é si es verdad que las da á guardar á unos muchachos é que algunas veces, cuando las pide, no las hallan;

Dijo que él tiene habilidad é nota é pluma é suficiencia para gobernar todos los reinos de Su Majestad, é dello tiene S. M. información é relación, é por tener la paz, como dice, é hacer lo que conviene al servicio de S. M., le hacen las molestias que le han hecho é hacen de presente, lo cual no harían si él hiciese al revés é hiciese lo que el señor Gobernador quiere é diese la fee tan contra verdad é justicia que le piden é le ha sido notificado por el señor Vicencio de Monte, alcalde, y otra vez por el señor Rodrigo de Quiroga y otra el mismo Bautista Ventura por sí, é porque no la dió, es público haberle salido á matar en la plaza pública los criados del dicho señor Gobernador é hacerle las molestias que se le han hecho; é que él tiene las escrituras de S. M. en la caja real dellas, é dellas en su poder, é la causa es porque ha seis meses ó ocho, poco más ó menos, que él ha estado retraído en San Francisco, en el cual tiempo se han recogido de los vecinos, é después que salió, se ha abierto tres veces la caja real y todas tres las ha traído á meter dentro, é los oficiales reales no han permitido que se metan dentro, y así las tiene en una caja, por sí, en este aposento, etc.

Preguntado si toma en sí las haciendas y escrituras tocantes á Su Majestad é no se hace cargo dellas, ni da cuenta ni lo pone en la caja de S. M., etc.

Dijo que él tiene instrucción de S. M. para que él reciba todas las haciendas que hubiere en su reino, é que de lo que le han entregado é ha entrado en su poder, que él tiene su cuenta é razón dello é lo ha distribuído por la orden que S. M. manda; é que ha tenido tantos dueños la hacienda real, que él no sabe á quien se ha de pedir cuenta de lo demás.

Preguntado si es verdad que entraron en su poder ciertos ganados que trujeron á esta ciudad por de S. M., etc.

Dijo: que cuando se pobló esta ciudad, trajeron aqui ciertos ganados Jerónimo de Villegas é á él no se le entregó ninguno, como parecerá por ciertos recaudos que tiene en su poder del Jerónimo de Villegas; é que él apartó los que le pareció para el señor Gobernador, que fueron la mitad, poco más ó menos, é con otro pedazo se quedó el dicho Villegas é otro pedazo quedó escondido, según pareció, en los montes, é lo otro se hicieron escripturas dello aquí, á seis pesos y medio cada capado é cabra, é cuatro pesos cada puerco, según parecerá por las escripturas, poco más ó menos; é que Jerónimo de Villegas le entregó las escripturas dello é se las tornó á tomar, é dellas le dió carta de recibo como contador de cuentas; é después se las tornaron á entregar, é no todas, como parecerá por el entrego que está ante escribano, y en el entrego dió carta de pago, porque así se la pidió el dicho contador de cuentas para que acudiera con la cobranza á quien de derecho lo hobiese de haber, etc.

Preguntado si es verdad que entraron en su poder ciertas haciendas que vinieron en el galeón de S. M. del Perú é lo que ansimismo trajo de Valdivia el dicho galeón;

Dijo que lo que le entregaron del galeón que vino del Pirú se lo entregaron ante escribano y está en la caja real el entrego dello, y el dicho entrego está en la caja de un mes á esta parte, y él le hizo sacar al escribano á media noche y en su casa é dándole quien le leyese y ayudase, é por hacer Francisco Gudiel estas calunias, y el señor Gobernador y sus justicias, después de sacado, se lo llevó al dicho Gudiel delante del señor Hernando de Huelva, alcalde, para que se abriese la caja é lo metiesen dentro, el cual nunca quiso, diciendo que no era contador ni tenía que hacer cuenta sino del oro que entraba y salía; é que para que le metiese fué cinco veces á su casa é todas se le negó, diciéndole que por qué se le había negado, estando presente el dicho

señor Hernando Huelva, en la plaza pública, dijo: que no tenía toda la hacienda del rey en lo que pisaba ni lo quería hacer, porque no llevaba salario ninguno; é que lo que se trajo del galeón de Valdivia, que ante escribano se lo entregaron, al cual entrego se refiere, etc.

Preguntado qué tanto tiempo ha quel dicho galeón vino del Perú é de Valdivia;

Dijo que por las escripturas parecerá y entrego que dello se le hizo, los cuales entregos son obligados á meter en la caja los compañeros que residían con él, é questa calunia y falsedad que se le pone fuera más justamente ponella á quien usaba con él el oficio é no para calumnial, responder por ante mí, el escribano, como ha respondido muchas veces que no es oficial real; é después de haberlo respondido é firmado, é cuando le conviene al señor Gobernador decir que sí es oficial, etc.

Preguntado si es verdad que ha pasado tiempo suficiente para poder poner los dichos recaudos en la caja é dar cuenta dello, é no lo ha hecho;

Dijo que haya é parezca á quien él haya de dar cuenta, que él está presto de dársela luego para que vean las calunias que le ponen, mostrando por donde, para que él cumpla con lo que es obligado, etc.

Preguntado si es verdad que ha tenido ciertos indios vacos en su poder é no ha dado cuenta dellos conforme á las instrucciones, etc.

Dijo que el señor Gobernador é sus tenientes é criados tienen de dar esta cuenta, porque se los han tenido contra justicia é contra lo que S. M. manda, privándole de su oficio; é contra las instrucciones reales, é que los indios del señor Hernando de Huelva, alcalde, é Galiano é Francisco de Castañeda, é el Palomar que le entregaron por indios vacos, no lo son, é ocho días, más ó menos, que estuvieron en su poder, é algunos nunca entraron, él está presto de dar luego cuenta en la uña, porque nunca dieron un peso de aprovechamiento á S. M.; y esto que se pone es para que S. M. entienda que el Gobernador hizo en los indios vacos, conforme á lo que S. M. manda, lo cual fué al contrario, porque él se los ha tenido en su poder é ha de dar cuenta de los aprovechamientos á las personas á quien los ha dado.

Preguntado que por qué no ha hecho fundición, como S. M. lo manda, é ha estado más de cuatro meses sin hacerla, etc.

Dijo que lo que pasa es que por los agravios que en este reino hay fechos é de cada día se hacen, él escribió á S. M. é se le hizo un mensa-

jero de los Cabildos, algunos dellos, é salieron al camino é queriéndole dar tormento, se los quitaron é luego vinieron á avisarlo á media noche que el señor Gobernador le mandaba prender, é por proceder contra derecho, sin hacer el cargo ni haber de qué, dos años ha que le tiene preso y molestado, no dejándole usar su oficio libremente, se fué á San Francisco, é aunque le requirió por cinco requerimientos, que están ante mí, el escribano, lo cometiese á un letrado é justicia cual quisiese, no lo quiso hacer, por lo cual él se estuvo en San Francisco, y en este tiempo hubo mill ó dos mill pesos, poco más ó menos, de fundición; é por evitar el mayor daño, que era querer el señor Gobernador hacer pagar de hecho lo que él libra, sin tener poder para ello, no quiso que se abriese la caja é dió una cédula firmada de su nombre para que lo dejasen ir á Santiago, dejando cédula fecha, é que lo quitarían en la ciudad de Santiago, la cual cédula está en poder del fundidor; é porque no diesen la fee tan en daño de la hacienda real los oficiales puestos por su mano; é que, demás destas causas, si no se hizo fundición, fué porque dando el poder á personas que harían bien su oficio, el mismo señor Vicencio de Monte, alcalde, y el señor Gobernador los amedrentaba y les reñía é decía que para qué se querían enemistar con el dicho Gobernador; é así de miedo tornaban á dejar las llaves y el poder, á fin de que pusiese él la persona que ellos quisiesen é decerrajasen la caja, como de hecho lo hicieron, tan en desacato de S. M.; y que esta es la causa, etc.

Preguntado que si sabe los ríos é distancias que hay de una ciudad á otra, por qué daba licencia para que se sacase el dicho oro fuera desta ciudad, etc.

Dijo que por las causas que dichas tiene en la pregunta antes desta, etc.

Preguntado qués la causa porque retuvo en sí el oro que algunas personas metieron á fundir más de cuatro meses, sin se lo volver, aunque la justicia lo mandaba, etc.

Dijo lo que dicho tiene en la pregunta de suso, é que no tuvo ni retuvo ningún oro en su poder, etc.

Preguntado que por qué en la hacienda de Su Majestad trata fraude y encubierta, echando personas que lo saquen á menos precio, é lo saquen de compañía con él é tiene parte en los prometidos de los dichos reales, etc.

Dijo que es falsedad, y el que lo puso é todos los que entendieron en hacerlo lo hicieron como falsarios, defraudadores de la hacienda real é prevaricadores contra sus reales provisiones, porque si él tuviera codicia, el señor Gobernador le envió á requerir é á rogar que tomase dos repartimientos de indios é que escribiese disimuladamente á Su Majestad, é que la verdad se podía escribir en dos maneras, para convencerlo á ello, etc.

Preguntado diga é declare qué cantidad de pasas entraron en su poder de las que vinieron en el dicho galeón, é qué tantas vendió é cómo las vendió, etc.

Dijo que dellas vendió en la plaza pública y dellas comió todo lo que pudo con dos carrillos, él y su mujer é hijos, é una arroba que envió á Gonzalo Hernández de la Torre, é dos ha tomado de bizcocho, porque estaba enfermo, etc.

Preguntado si es verdad que las dichas pasas se vendieron á luego pagar é no entregó toda la cantidad á la persona que lo sacó, etc.

Dijo que se refiere al remate é dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, é que al juez de cuentas dará cuenta dello, etc.

Preguntado si es verdad que todas las más haciendas de S. M. se venden al fiado y estas pasas se vendieron de contado, á efecto de sacarlas para sí, porque lo que se vende de contado es á mucho menos precio, por la falta de oro que hay en la tierra.

Dijo que dice lo que dicho tiene, é que unas cosas que no hay quien las compre de contado, se venden al fiado y otras se venden de contado, porque hay quien las compre, como está acordado en cada cosa en el libro de acuerdo lo que se ha de vender de contado é lo que se ha de vender fiado, etc.

Preguntado si es verdad que de las dichas pasas ha vendido á personas pagando sus propias deudas é no teniendo cuenta é razón dello, como cosa de S. M.

Dijo que dice lo que dicho tiene, é que por él tener tanta cuenta é razón é hacer lo que debe, le pone el Gobernador y sus criados é los que entendieron en estas cosas estas calunias é falsedades, que nunca á él le han pasado por el pensamiento, etc.

Preguntado si lo que de las dichas pasas procedió, si lo ha metido en la caja de S. M., dijo: que se remite á los libros, é que ellos no son jueces para pedille esta cuenta, etc.

Preguntado si es verdad que vendió ciertos puercos al contado á menos precio é los sacó para él un Serrano, etc.

Dijo ques falsedad é muy gran traición, é que en este reino no hay quien procure aumentar la hacienda real, sino él, lo cual es notorio, como parecerá por la venta dellos é remate; é que vendiéndose en la plaza pública é por la orden de S. M., no puede haber la cautela é falsedad que le ponen, etc.

Preguntado si es verdad que al tiempo que remató los dichos puercos estaba solo ó si estaba con el otro oficial real, etc.

Dijo que á la sazón no había otro oficial más que él é Francisco Gudiel, é ambos juntos se hallaron presentes á hacer el remate de los dichos puercos, como parecerá por la fee del escribano, en forma, é del dicho Gudiel.

Preguntado si lo procedido lo ha puesto en la caja, é si al tiempo de la cobranza lo cobró solo ó en compañía de los oficiales reales, como S. M. manda, etc.

Dijo que él no era obligado á responder á esto, pero que para satisfacer á la dañada intención de los que trataron semejantes negocios, que ello está pagado é metido en las cajas, como por los libros reales parecerá, é aunque él puede cobrallo solo é por su autoridad, se hizo el pago á ambos oficiales, como por los libros parecerá; y que pague el señor Vicencio de Monte lo que debe á S. M., que él está presto de recibirlo solo, porque S. M. le da poder para ello, etc.

Preguntado qué parte tuvo en un prometido que ganó Juan Gómez en una renta de los diezmos del año pasado, etc.

Dijo ques falsedad, que no tuvo tal parte en el dicho prometido, antes el dicho Juan Gómez quedó de dalle para las deudas é cuentas que entre ellos había todos docientos pesos que ganó é librárselos; é después libró los ciento para las dichas cuentas y escripturas que tiene en su poder é firmado del dicho Juan Gómez; é que esto pasa así, etc.

Preguntado si las deudas que el dicho Juan Gómez le debe son de su hacienda particular ó de las haciendas reales de S. M., etc.

Dijo que proceden de deudas particulares y de otras personas que él cobra con poder, é de cierto oro que le prestó para sacar á Serrano de la cárcel, como parecerá por las escripturas é carta de pago del dicho Juan Gómez.

Preguntado qué tiempo ha quel dicho Juan Gómez le dió la carta de pago que dice tener.

Dijo que se remite á ella é á la fecha, que por ella parecerá, etc.

Preguntado si es verdad que Su Majestad manda que se provean las iglesias de vino é cera é otras cosas necesarias para el culto divino de los diezmos é de los quintos, etc.

Dijo que hasta agora él no ha visto que S. M. mande lo que se le pregunta, ni tal provisión hay en la caja, é que si se han de proveer, ha de ser de los diezmos, é que no queriéndolos pagar el señor Vicencio de Monte, alcalde, é armando pleitos sin fundamento para no pagallos, é no sólo á los que él tiene en su poder, comidos y distribuidos, sino los que tienen los otros arrendadores, pretendiendo, como pretende, ponellos pleito, por esto no se pueden proveer; é que tomando el señor Gobernador los diezmos de Valdivia é de la Imperial é de otras ciudades, fuera más justo dejallos á los oficiales reales para proveer las iglesias, como S. M. lo manda; y fuera de todo esto, é presupuesto que está la caja llena de oro é que S. M. lo manda, estando retraído en San Francisco, qué poder tenía él para proveer las iglesias; y porque el Gobernador é sus justicias, como de hecho hacen otras cosas, por qué no las proveían é le dejaban hacer su oficio libremente para proveellas; de donde se entiende ser todo calumnias, como se ve claro, para ponelle cargo y culpa de lo que no la tiene, etc.

Preguntado si es verdad que los oficiales reales suelen proveer las dichas iglesias de lo necesario ordinariamente, etc.

Dijo que después que él está en esta ciudad, las ha proveído de vino y cera por mandamientos é libramientos del señor Gobernador é no por otra cosa que él vea de S. M. ni haya visto, etc.

Preguntado si es verdad questa cuaresma pasada ó antes ó después vinieron á esta ciudad personas de las ciudades de arriba á pedir vino y cera para las dichas iglesias, y aunque le fué mandado por la justicia é por el señor Gobernador las diese el dicho vino é cera, no lo hizo, etc.

Dijo que él estuvo todo este tiempo en San Francisco retraído é que no se acuerda si se lo pidieron, é que, aunque se lo pidieran, no se lo diera, por estar retraído, como dicho tiene, etc.

Preguntado si es verdad que se le mandó que diese poder ó enviase persona ó un hijo suyo con la llave para que se diese el dicho vino é cera, é no lo quiso hacer, etc.

Dijo que él tiene respondido á esto lo que hay é cómo el señor Vicencio Monte, alcalde, amedrentaba á las personas que tomaban el poder é decía que para qué se enemistaban con el señor Gobernador, é por el disfavor de las justicias en las cosas de la hacienda real, convino á su mujer é hijos andar por las calles á notificar una provisión real, é ni hubo justicia ni escribano que lo hiciese ni quisiese mandar, etc.

Preguntado si es verdad que ha hecho muchos libelos desacatados contra la justicia é ha escrito cartas, que lo uno y lo otro ha causado es cándalo, é ha recusado todas las justicias deste reino, etc.

Dijo que es verdad que él ha recusado, según que parecerá por las recusaciones, á muchas personas, á las cuales se remite; é que todo va enderezado al servicio de S. M. é bien de su real hacienda, porque ninguno en el reino osa hacer mas de lo que el señor Gobernador quiere, y esto es cosa pública é muy notoria é no libelos, como falsamente le es puesto; é lo que ha escripto, ha escripto todas las cartas que le han tomado é otras muchas más que habrán ido, porque todo conviene al servicio de S. M. é remedio de su reino, como es público é notorio; é si por estar sujeto el reino y no osar sus oficiales hacer nada, ni lo que entienden ni saben, no pudiese en este caso probar lo que hay, y él lo protestará probar en su tiempo y lugar y el tratamiento de los oficiales é haciendas reales, é que el verdadero libelo es hacer contra la voluntad de S. M. é contra sus reales provisiones, etc.

Preguntado qué personas son las que hacen contra la voluntad de S. M. lo que no deben, etc.

Dijo que las que lo hacen, que si hubiere algunos que lo hobieren fecho, S. M. proveerá sobre ello, etc.

Fuéle encargado y mandado que, por lo que conviene al servicio de S. M. é administración de la justicia, lo diga y declare, con protestación que se procederá contra él, como mejor lo hallare por derecho, etc.

Dijo que dice lo que dicho tiene, é que si hubiere habido alguno, que S. M. proveerá sobre ello lo que convenga á su real servicio, y que al respecto está en derecho, que no hay información ni proceso sobre lo que uno firma de su nombre, que sobre esto y sobre todo torna á recusar al dicho señor Vicencio Monte, para que él é los señores acompañados provean justicia, etc.

Preguntado si es verdad que después de haber tenido en España muy larga prisión, por ser hombre revoltoso, fué condenado á muerte,

é por la noticia que desto é de otras cosas que dél se tuvo é de cuestiones que tuvo en Sevilla y en San Lúcar la justicia no lo consentía pasar á estas partes, etc.

Dijo que nunca justicia ninguna le impidió el camino, ques falsedad, é ques verdad que tuvo pasiones en España, é no como traidor, sino como caballero, y estuvo preso sobrello é fué sentenciado é dado por libre; é que él no tenía que dar esta cuenta, porque los dichos señores jueces no son jueces desto, pero por satisfacción lo hace, etc.

Preguntado si es verdad que, á causa de ser hombre muy mal acondicionado é incorregible, le echaron del navío en que salió Despaña é tuvo muchas pasiones y enojos é cuestiones en todos los puertos é partes de la navegación.

Dijo que es falsedad y traición lo que le es preguntado, etc.

Preguntado si es verdad que en la ciudad de los Reyes tuvo otras pasiones y diferencias con algunas personas é por esto no le quería traer nadie en su navío, é fué necesario que el señor Visorrey diese un mandamiento para que le trajese en su navío Francisco de Valenzuela, con el cual ansimismo tuvo pasiones y diferencias, etc.

Dijo que lo que pasa es quel señor Visorrey le envió á llamar para que se aprestase y Valenzuela le daba dos cámaras en su navío, y él quería la de popa y el señor Vicencio de Monte, alcalde, vino á él, porque á la sazón estaba en la ciudad de los Reyes, é le dijo que tomase lo que le daba el dicho Valenzuela, porque venía á tierra nueva é le haría molestias, é que en el navío, no dando los marineros ciertos recaudos, dijo: «estas son las molestias que le había dicho el dicho señor Vicencio de Monte en Lima;» é saltando en un puerto, estaba allí el dicho señor Vicencio de Monte, alcalde, y habiéndole dicho Valenzuela que si Vicencio de Monte le había dicho tal, se lo levantaba, é allí acudió luego el dicho señor Vicencio de Monte diciendo palabras de alboroto, que no se acuerda qué fueron; y esto pasó, etc.

Preguntado si es verdad que, llegado al puerto de Arica, tuvo cierta pasión con Pedro de Ocampo é el señor Gobernador le desterró por ello, porque, como oficial de S. M., fuese acatado, aunque el dicho Pedro de Ocampo no tenía culpa en la dicha cuestión, etc.

Dijo que nunca el dicho señor Gobernador ha tenido este fin en el reino para que ningún oficial real sea acatado, é que él nunca echó mano á espada, ni el dicho Pedro de Ocampo, é que él vino como mozo

é favorecido del dicho señor Gobernador, y le dijo no sabe qué palabras, echando mano á una daga, y el dicho señor Gobernador le desterró por ello, y este confesante le suplicó que no le embarcase ni le hiciese ningún daño; é dijo que, por vida de S. M., que cuando le mandó prender que fué para ahorcalle, etc.

Preguntado si es verdad que, llegado que fué á la dicha ciudad de Santiago, tuvo otras muchas pasiones con algunas personas.

Dijo que no se acuerda tener pasión ninguna con ninguna persona en la dicha ciudad de Santiago, que, diciéndole con qué personas, le declarará la verdad, etc.

Preguntado si es verdad que en el tiempo que ha estado en esta ciudad de la Concepción ha reñido é tenido diferencias con la mayor parte de los vecinos desta ciudad y especialmente con Pedro López é con Bautista Ventura é con Pedro Pantoja é con Gonzalo Martínez é Quintero é Alonso de Ovando é con Francisco Gudiel é con el mestre-es-cuela é con el padre Valderrama é con el padre Jaimes é con otras personas.

Dijo que con ninguno de los que le es preguntado ha reñido ni tenido pasión, sino echádoselos el señor Gobernador para hacerle tropezar, para hacer delito é que le maten, como de hecho vino Bautista Ventura é otros criados del señor Gobernador, fundando causa falsa é de poca sustancia para que le matasen, por las causas que tiene dichas; é que con Pedro Pantoja no ha habido palabras, de más de pedirle la hacienda del Rey por justicia, por lo cual le tomó enemistad capital; é que con Gudiel que delante del señor Hernando de Huelva, alcalde, que presente está, le dijo que no se honraba de ser oficial del Rey ni de hacer el oficio con él, estando en San Francisco; y este confesante le respondió lo que le pareció que convenía, y él se fué á quejar al señor Gobernador dello, etc.

Preguntado si es verdad que ha dicho muchas veces que fué engañado y por su causa enviaron á Juan de Vargas, tesorero de S. M., á España, porque le levantó testimonio, por donde le enviaron.

Dijo que falsedad, qué! nunca tal ha dicho, é lo que pasa es que Jerónimo de Villegas é Pedro de Mesa le tomaron su dicho é se le hicieron decir por fuerza, lo cual sabe el señor general Rodrigo de Quiroga, que está en esta ciudad, porque en tres ó cuatro días no le podían persuadir á que dijese su dicho, porque no convenía al señor Gober-

nador que le dijese; pero lo que dijo el dicho tesorero ha salido cierto é verdadero lo demás dello, é lo que dijo este confesante é juró es la verdad é pasó así.

Preguntado qué es lo que declaró en el dicho su dicho.

Dijo que se remite á él, porque por él se verá, etc.

Preguntado si es verdad que algunos frailes del señor San Francisco le han dicho que se reporte é viva cristianamente, que algunas cosas que trataba eran cosas de demonio.

Dijo que nunca tal le han dicho, ni frailes ni otras personas algunas, porque él trata negocios como cristiano é caballero, lo cual es odioso á los trapaceros é mentirosos.

Preguntado si es verdad que, reprendiéndole ciertas cosas algunas personas, dijo que no le podía Dios hacer más mal del que le había hecho, etc.

Dijo que falsedad, como otras muchas débelo haber hecho el que lo dijo, porque él es cristiano é tiene entendimiento para ver que, demás de ser esta herejía ó blasfemia, es muy gran necedad é simpleza de quien tal dijese, porque él sabe é conoce lo que los cristianos deben conocer en este caso; y esta es la verdad é lo que sabe acerca de lo que le es preguntado para el juramento que hizo; y firmólo de su nombre: lo cual dijo que, sin embargo de que los dichos señores no son jueces, así para las cosas que tocan á la hacienda real como en las cosas que tocan é dicen que pasaron fuera desta ciudad é sus términos, é que por evitar prolijidades é molestias é conformarse con el tiempo é la fortuna, dijo su dicho, é protestó el agravio é fuerza que se le hace, é revocó en su ánima pedilla en su tiempo é lugar, como mejor convenga á su derecho; é dello pidió testimonio, etc.

Preguntado qué es la fuerza que se le hace, etc.

Dijo que hacerle decir lo susodicho en casos é cosas que ellos no son jueces é querer conocer de cosas que, demás de ser falsas, como por ellas parece, sólo se hizo para informar falsamente á S. M. para escurecer los gastos é desperdiciamiento de la hacienda real, é lo que él, como su criado, le ha escripto; é lo firmó de su nombre.—*Rodrigo de Vega Sarmiento.*—*Vicencio de Monte.*—*Hernando de Huelva.*—*Francisco de Castañeda,* etc.

En la ciudad de Valdivia destas provincias de Chile é Nueva Extre-

madura, á once días del mes de septiembre de mill é quinientos y sesenta y dos años, antel muy ilustre señor mariscal Francisco de Villagra, gobernador y capitán general destas dichas provincias por S. M., y en presencia de mí, el secretario Diego Ruiz de Oliver, escribano mayor desta gobernación por Su Majestad, é testigos yuso escriptos, pareció presente Alonso de Reinoso, hijo del capitán Alonso de Reinoso, vecino de la ciudad de la Concepción, é presentó la petición siguiente:

Muy ilustre señor:—Alonso de Reinoso, hijo legítimo del capitán Alonso de Reinoso, vecino de la ciudad de la Concepción, por el cual, siendo necesario, presto voz é caución quedará por lo que en su nombre hiciere en lo que aquí se hará minción, por convenir á su derecho é al mío, parezco ante Vuestra Señoría en la mejor forma é manera que de derecho haya lugar, y digo: que ansí es, quedando en la dicha ciudad de la Concepción, habrá un mes, poco más ó menos, é habiendo procedido el dicho capitán Alonso de Reinoso, como capitán é teniente de Vuestra Señoría que es en ella, contra el factor Rodrigo de Vega Sarmiento, sobre ciertos desacatos é desvergüenzas que hizo en la ciudad de la Concepción é cosas que dijo yendo á tomalle su dicho y confesión, entre otras cosas que declaró é confesó, feas y escandalosas y en gran desacato de la autoridad de la justicia real é directamente contrario de la verdad, fué una dellas decir quedando el dicho capitán Alonso de Reinoso en la ciudad de Santiago é siendo V. S. en ella justicia mayor, había intentado y ponía en efecto quererse alzar con la tierra, y para ello había querido alzar un paño blanco en lugar de bandera, é rebelarse contra el servicio de S. M.; é que habiendo llegado á noticia del capitán Juan de Alvarado, que á la sazón estaba allí, le requirió y dijo que no lo hiciese, porque le daría de puñaladas, é qué á esta causa lo había dejado de hacer; é porque de todas las demás desvergüenzas y desacatos que dijo, por ser notoriamente á todos en esta gobernación manifestas ser falsedades, y sólo desta podrían tener algunos mal intencionados é personas que no conocen al dicho capitán ser, como es, tan leal servidor de S. M., algún escrúpulo, é á quien el dicho Rodrigo de Vega da por autor, que es al dicho capitán Juan de Alvarado, que está en esta ciudad; é conviene á su derecho é al mío, por lo que me toca, que el susodicho, debajo de juramento, declare si es así ó lo que pasó, ansí por descargo del dicho capitán Rei-

noso como para castigar al dicho Rodrigo de Vega de tantos delitos como ha cometido;

A Vuestra Señoría pido y suplico le mande parescer ante sí y se le tome juramento en forma é declare lo contenido en este pedimento tocante á lo que dijo el dicho Rodrigo de Vega sobre la dicha alteración que así le ha levantado; é lo que dijere é depusiere, escripto en limpio y en pública forma, en manera que haga fee, me lo mande dar y entregar para el dicho efecto, con interposición del decreto judicial, y el muy ilustre oficio de Vuestra Señoría, que para ello imploro, é pido justicia, etc.

Presentada la dicha petición é vista por el dicho señor Gobernador, Su Señoría mandó que se reciba juramento del dicho Juan de Alvarado, so cargo del cual declare qué pasa acerca de lo quel dicho Alonso Reinoso por la dicha petición pide la recepción é juramento, dijo que cometía é cometió á mí el dicho escribano, é para ello me dió comisión en forma. Testigos: Jerónimo Bello y Juan de Carrecaña.—Fui presente.—*Diego Ruiz de Oliver*, etc.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de Valdivia, once días del mes de septiembre del dicho año, su señoría del señor Gobernador tomó é rescibió juramento en forma de derecho del dicho capitán Juan de Alvarado, el cual le hizo en sus manos; é por virtud del cual, Su Señoría mandó á mí, el dicho escribano, tome é resciba su dicho é deposición cerca de lo que pide el dicho Alonso de Reinoso en nombre de su padre, é yo, el dicho escribano, tome é resciba su dicho é deposición cerca de lo que pide el dicho Alonso de Reinoso en nombre de su padre.

E yo, el dicho escribano, en cumplimiento de lo á mí mandado, otro día siguiente, doce días de septiembre del dicho año, pareció presente el dicho capitán Juan de Alvarado, del cual de nuevo se tomó é rescibió juramento, el cual le hizo en forma de derecho, por Dios é por Santa María é por la señal de la cruz, sobre que puso su mano derecha, é prometió de, so cargo dél, decir verdad; é siendo preguntado por el tenor del dicho pedimiento é cargo del dicho factor Rodrigo de Vega Sarmiento, dijo: que al tiempo que el pedimiento dice, este testigo estaba en la dicha ciudad de Santiago y en aquella sazón anduvo siempre en las partes é lugares quel dicho capitán Alonso de Reinsso andaba, por andar entrambos en compañía de su señoría del dicho señor Goberna-

dor, sirviendo á S. M. en el allanamiento y pacificación destas provincias, por estar la mayor parte dellas alzadas y rebeladas contra el servicio de S. M.; y que para el juramento que tiene fecho, que ninguna cosa de lo que le ha sido preguntado fué verdad, ni tal pasó, ni este testigo supo ni tal entendió quel dicho capitán Alonso de Reinoso tuviese tal propósito de alzarse ni izar banderas, blanca ni negra, y este testigo tal dijo agora ni en ningún tiempo ni entonces, sino que antes ha tenido al dicho capitán Alonso de Reinoso por servidor de S. M., porque lo ha visto así y no en cosa que no deba contra lo que dicho es; é lo que tiene dicho es la verdad y lo que pasa en este caso y sabe y no otra cosa, y en ello se afirma é retifica, porque le fué leído por mí, el dicho escribano; é lo firmó de su nombre, so cargo del juramento que tiene fecho, é que nunca este testigo dijo que daría de puñaladas al dicho capitán Alonso de Reinoso, porque, como dicho tiene, nunca tal pasó ni se entendió y presumió; é firmólo de su nombre.—*Juan de Alvarado*.—Ante mí.—*Diego Ruiz de Oliver*, escribano, etc.

Muy magníficos señores:—Rodrigo de Vega, fator y veedor por Su Majestad, digo: que yo he pedido á vuestras mercedes muchas veces hagan las informaciones, sin estar presente el teniente Alonso de Reinoso, por ser caso suyo propio é apasionado, é requerido averigüen las molestias é tratamientos que hizo á los testigos porque dicen la verdad y lo que saben, como es Alfaro, que lo echaría de cabeza en el cepo, é al señor Francisco de Castañeda, que era bachiller é decía bachillería, é Andrés de Vega é á Chávez, porquestán presentados testigos, luego les puso presos; é á Terreros, que estaba presente, no osa decir, é otros muchos, por las molestias que les hace; é yo he ido personalmente á persuadir á Hernando de Huelva y á que diga su dicho, induciéndole á él y el fiscal Pacheco é Arellano á su voluntad, juntando su dicho de Juan de Alvarado é publicándole, é me han dicho muchas personas, no se habiendo fecho publicación de testigos, lo cual todo es contra derecho y en perjuicio de mi justicia; é yo no puedo, por lo que antél se hiciere, informar á S. M. de lo que conviene á su real servicio, ni yo puedo averiguar mi justicia é por ello no me puede perjudicar; é así lo protesto é requiero á vuestras mercedes manden Terreros comparezca sin estar presente el dicho teniente; é protesto lo que me convenga, é pido justicia é testimonio.—*Rodrigo de Vega Sarmiento*, etc.

Por las preguntas siguientes sean examinados los testigos que son ó fueren presentados por parte del dicho Pedro de Estacio, fiscal de Su Majestad en la causa criminal que trata contra Rodrigo de Vega Sarmiento, etc.

1.—Primeramente, si conocen al dicho fiscal é al dicho Rodrigo de Vega Sarmiento é á Pedro Fernández de Córdoba, teniente de gobernador de la ciudad de Tucapel, é al señor capitán Alonso de Reinoso, teniente de gobernador desta ciudad de la Concepción, é de qué tiempo á esta parte, etc.

2.—Si saben que en el dicho libelo contenía muchas cosas de infamia, en especial quel dicho señor capitán é teniente tuvo una bandera para alzarse contra Su Majestad, é que un Juan de Alvarado le quiso dar de puñaladas sobre ello, é que por esto no la alzó; é que su merced estaba casado con la dicha mujer casada é questaba amancebado con ella, é otras muchas desvergüenzas é desacatos é gravísimos delitos, de lo cual resultó en todo el pueblo mucha infamia al dicho señor teniente é á la dicha mujer casada, á la cual nombra el dicho Rodrigo de Vega en el dicho libelo; digan lo que saben é pasa acerca de lo susodicho, etc.

3.—Item, si saben que todo lo susodicho es público y notorio.—*Babilés de Arellano*, etc.

Concepción, á 5 de septiembre, de 1562.

13.—Si saben que, demás de lo dicho, el dicho Rodrigo de Vega, como tal persona, queriéndole el dicho señor capitán é teniente Alonso de Reinoso castigar por los dichos delitos é teniéndole preso sobre ello, como hombre que tiene por costumbre cometer delitos desacatados, hizo y ordenó en la cárcel, escrito, un libelo infamatorio contra el dicho señor teniente, mostrándolo á muchas personas escrito é diciéndolo á otras de palabra, de manera que vino á ser público en todo el pueblo la infamia contra el dicho señor teniente é una mujer casada; digan lo que saben, etc.

14.—Y si saben que en el dicho libelo se contenían muchas cosas de infamia, en especial quel dicho señor teniente tuvo una bandera blanca para se alzar contra Su Majestad, é que un Juan de Alvarado le quiso dar de puñaladas sobrello, é que por esto no la alzó, é que su

merced estaba casado con la dicha mujer casada, é questaba amancebado con ella y otras muchas desvergüenzas é desacatos é gravísimos delitos, de lo cual resultó en todo el pueblo muchas infamias al dicho señor teniente é á la dicha mujer casada, é á la cual nombró el dicho Rodrigo de Vega en el dicho libelo; digan lo que saben é vieron, etc.

15.—Y si saben quel dicho Rodrigo de Vega, después de haber hecho el dicho libelo, no temiendo á Dios ni al Rey, tomándosele su confesión por el dicho señor teniente é jueces acompañados, lo dijo é confesó en su confesión lo contenido en el dicho libelo, como persona que no recibe pena de cometer semejantes delitos; digan lo que saben, etc.

16.—Y si saben que, después de haber fecho el dicho libelo infamatorio y ser público en esta ciudad, ciertas personas della fueron á rogar al dicho Rodrigo de Vega é le rogaron que, por amor de Dios, le rompiese é que no pareciese tal cosa, y no queriéndolo hacer, le importunaron borrarase dél á la dicha mujer casada, porque era grande infamia é deshonra á ella é á su marido, el cual nunca quiso, hasta tanto que una mujer casada y honrada desta ciudad se hincó de rodillas antél, suplicándosele é á mucha importunidad é ruegos borró del dicho libelo á la dicha mujer casada, é lo demás dejó sin borrar; digan lo que saben, etc.

17.—Y si saben que todo lo contenido en el dicho libelo quel dicho Rodrigo de Vega hizo en infamia del dicho señor teniente é de la dicha mujer casada, é todo lo en él contenido es gran falso testimonio é al contrario de la verdad; digan lo que saben.

18.—Si saben quel dicho señor capitán é teniente Alonso de Reinoso de continuo ha sido y es gran servidor de Su Majestad, caballero hijo-dalgo, é que siempre se ha hallado de la parte de Su Majestad en todas las partes y batallas que se ha hallado, é persona que ha servido mucho á su rey y con muy gran celo, y en quien ninguna sospecha ni por pensamiento se ha hallado de lo quel dicho Rodrigo de Vega le ha infamado; digan lo que saben, etc.

19.—Y si saben quel dicho señor capitán é teniente ha que está en Indias tiempo de veinte y siete años, é do siempre é contino ha servido á Su Majestad con cargos de capitán é maestre de campo é de teniente de gobernador, así en la Nueva España é partes della, como fué en Honduras y en Yucatán, como en esta gobernación, y en todo este di-

cho tiempo nunca jamás se supo ni imaginó que hiciese cosa que fuese en deservicio de Su Majestad, sino de continuo le ha servicio muy bien é lealmente, así en descubrimientos, conquistas y poblaciones, sustentación, como en todo lo demás que se ha ofrecido tocante á su real servicio, como leal vasallo suyo, caballero hijodalgo; digan lo que saben, etc.

20.—Y si saben que si el dicho Rodrigo de Vega hizo el dicho libelo difamatorio é levantó los dichos falsos testimonios, fué al efecto de que no le castigase por sus delitos, é por ser, como es, hombre de mal vivir é de mala vida é fama; digan lo que saben, etc.

... Testigo: Pedro Pantoja, alcalde ordinario, de cuarenta y un años de edad.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que ha oído decir lo contenido en la dicha pregunta á muchas personas públicamente, é que dello resultó grande infamia y escándalo, así á la dicha mujer casada como al dicho señor teniente; y esto es lo que sabe de la pregunta, etc.

15.—A las quince preguntas, dijo: que ha oído decir lo contenido en la dicha pregunta; y en lo demás se refiere al dicho que dijo; é que esto sabe, etc.

16.—A las diez y seis preguntas, dijo: que lo que sabe desta pregunta es que, siendo público en esta ciudad lo contenido en la pregunta, quel dicho fator tenía hecho un libelo, dijo Martín Ruiz de Gamboa á este testigo que él le había rogado al dicho factor que no nombrase en el dicho libelo á la dicha mujer casada y la borrarse y echase todo ello en un fuego, pues era cosa que ni lo podía nombrar ni probar ni poner por escrito; y el dicho fator le respondió que, según el dicho señor teniente procediese contra él, así lo haría; y esto es lo que sabe de la pregunta, etc.

17.—A las diez y siete preguntas, dijo: que este testigo cree y tiene por cierto que todo lo que ha oído decir en el dicho libelo contenido es falsedad é por tal este testigo lo tiene, é no ha oído decir cosa en contrario de lo en la pregunta contenido, etc.

18.—A las diez y ocho preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, é que este testigo ha que conoce al dicho señor teniente de trece ó catorce años y siempre, en todo este dicho tiempo, ha visto que ha servido á Su Majestad muy bien y lealmente,

así en cargos de capitán como de maestro de campo, como en otros oficios é cargos de gran calidad, sin queste testigo haya visto ni oído decir que haya deservido en cosa alguna; y es público é notorio que de veinte é siete años que ha que está en las Indias, el dicho señor teniente ha tenido cargos muy preminentes é gran calidad, é que ha servido á Su Majestad muy bien é lealmente, así en la Nueva España y Honduras y en el Pirú y en este reino, como en las partes donde ha estado, sin que haya deservido ni hallado contra el servicio de Su Majestad en cosa alguna; y esto es lo que sabe de la pregunta, etc.

19.—A las diez y nueve preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, é que todo lo demás en la pregunta contenido es público y notorio, etc.

20.—A las veinte preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, é quel dicho fater levantó los dichos testimonios, pero que no sabe á qué efecto, etc.

Testigo: el dicho Francisco de Alfaro, susodicho, presentado por el dicho fiscal, habiendo jurado en forma debida de derecho, é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio para que fué presentado, lo que dijo é declaró es lo siguiente, etc.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce á los contenidos en la dicha pregunta, de vista, trato y conversación que con ellos ha tenido.

Siendo preguntado por las generales preguntas de la ley é por cada una dellas, dijo: que es de edad de veinte é cinco años, poco más ó menos, é que no le toca ninguna de las generales de la ley, etc.

13.—A las trece preguntas, dijo: queste testigo tiene dicho otra vez su dicho en esta causa, en la sumaria información, por mandado de los dichos señores jueces, é pidió le sea leído é mostrado; é siéndole leído y mostrado un dicho que está en este proceso, é al cabo dél parece estar firmado del nombre deste testigo é de los dichos señores jueces é de Antonio Lozano, escribano, dijo es su dicho y él lo dijo en esta causa por mandado de los dichos señores jueces, é lo que en el dicho dice es la verdad, y en ello se afirmó y retificó, y si es necesario lo torna á decir de nuevo; y que en cuanto dijo en el dicho su dicho que oyó decir quel dicho fater tenía un papel en la mano que estaba leyendo á Martín Ruiz, é lo demás que dice del libelo, que este testigo no lo tiene por libelo; fuéle preguntado que por qué le tiene al dicho papel é qué ha oído decir qué era, dijo: que le tenía é tuvo por un papel é carta; é

dice en todo lo demás que dicho tiene en el dicho su dicho; y esto es lo que sabe de la pregunta, etc.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en el dicho su dicho, etc.

15.—A las quince preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en el dicho su dicho é se refiere á la confesión que dijo el dicho fator, etc.

16.—A las diez y seis preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en el dicho su dicho, al cual se refiere, etc.

17.—A las diez y siete preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en el dicho su dicho, é que en lo demás, questo testigo tiene al dicho señor teniente por muy servidor de S. M., é que no ha visto que haya sido deservidor de S. M.; é que, después que le conoce, le ha visto con muy preeminentes cargos en este reino; é es la verdad de lo que le es preguntado, en lo que se afirmaba é afirmó é ratificaba é ratificó; é firmólo de su nombre.—*Francisco de Alfaro*.—*Alonso de Reinoso*.—*Gonzalo Hernández de la Torre*.—*Francisco de Castañeda*.—Ante nos.—*Babilés de Arellano*, escribano.—*Felipe López de Salazar*, escribano, etc.

El dicho Andrés de Vega, testigo susodicho é presentado por el dicho fiscal, habiendo jurado en forma debida de derecho, é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio para en que fué presentado é por las añadidas, lo que dijo é declaró es lo siguiente, etc.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce al dicho señor teniente é á todos los demás en la pregunta contenidos de un año á esta parte, de vista, trato é conversación, etc.

Siendo preguntado por las generales preguntas de la ley é por cada una dellas, dijo ser de edad de veinte é cuatro ó veinte y cinco años, poco más ó menos, é que no sabe ser pariente de ninguna de las partes mas de que ha oído decir quel dicho Rodrigo de Vega es su deudo, é que no le tocan ninguna de las generales de la ley, que desea venza este pleito quien tuviere justicia, etc.

13.—A las trece preguntas, dijo: que lo que della sabe es, questando el dicho Rodrigo de Vega preso en la cárcel pública desta ciudad, este testigo le entró á ver é halló unos papeles encima de una mesa, é llegado cerca de la dicha mesa, vido una memoria entre los dichos papeles, en la cual decía las cosas que se han de avisar á Su Majestad acerca del capitán Alonso de Reinoso; é que, á lo que se acuerda, era por quel dicho señor teniente le había tomado una pieza en questaba la

fundición, para cárcel, é que se dejaba de fundir por se la haber tomado; y quel dicho señor capitán Reinoso, teniente, se hacia fator y cobraba la hacienda de Su Majestad; é que no se acuerda de las demás cosas que se contenían en la dicha memoria, mas de que, por ser servidor del dicho señor teniente y por parecerle mal, fué á avisar al dicho señor teniente Alonso de Reinoso para que pusiese remedio en ello; preguntado si entre los dichos papeles ó en otra manera este testigo vido ó oyó decir quel dicho factor hubiese fecho el dicho libelo contenido en la pregunta é ha sido público é notorio en esta ciudad, dijo que no lo sabe; y esto dijo desta pregunta.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que no la sabe, mas de haber oído decir al dicho señor teniente quel dicho fator había dicho en su dicho quel dicho señor teniente había querido alzar cierta bandera; é lo demás no lo sabe.

15.—A las quince preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, que se remite á la dicha confesión fecha por el dicho fator; y questo es lo que sabe de la pregunta, etc.

16.—A las diez y seis preguntas, dijo: que no la sabe, etc.

17.—A las diez y siete preguntas, dijo: que ciertas cosas ha oído decir de las quel dicho factor ha dicho en el dicho su dicho, y este testigo las tiene por no verdaderas, porque tiene al dicho señor teniente por caballero servidor de S. M., é que por tal le tiene este testigo; é questo es lo que sabe de la pregunta, etc.

18.—A las diez y ocho preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, é que sabe quel dicho señor teniente es caballero hijodalgo é por tal le conoce é conoció á su padre é madre, por ser donde este testigo es natural, é ha oído decir públicamente que siempre ha sido muy obediente á S. M. en todas las partes que se ha hallado é que ninguna sospecha se ha tenido de él y del tiempo que este testigo le conoce; é que es lo que sabe.

19.—A las diez y nueve preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, é que ha oído decir todo lo contenido en la pregunta á muchas personas por público é notorio; y esto es lo que sabe de la pregunta.]

20.—A las veinte preguntas, dijo: que lo que sabe es que este testigo no sabe quel dicho factor haya fecho el dicho libelo, é quel dicho factor estaba preso en la cárcel pública, como dicho tiene; é que no sabe

que el tal hiciese, como lo dice la pregunta, mas de que este testigo tiene al dicho fator por hombre que hace su oficio con toda fidelidad é con solicitud sirve á S. M. en los dichos oficios; é que sabe y ha visto que algunas gentes están mal con el dicho fator por guardar las haciendas reales, é, demás de saber ques servidor de Su Majestad el dicho fator, ha visto quel señor gobernador Francisco de Villagra escribió á Su Majestad ciertas cartas, diciendo é avisando á Su Majestad cómo el dicho fator es uno de los buenos criados que tiene, é que cabe en él cualquier merced que Su Majestad le haga; é que por esta causa lo sabe; y esto es lo que sabe de la pregunta.....

En la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, en quince días del mes de octubre de mill é quinientos é sesenta é dos años, antel muy magnífico señor general Juan Jufré, teniente de gobernador é justicia mayor en esta ciudad, é por ante mí, el escribano infrascripto é testigos, pareció presente el dicho Juan Ximénez é presentó por testigo á Martín Ruiz de Gamboa, del cual el dicho señor teniente tomó é rescibió juramento en forma debida de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad de lo que supiese é le fuese preguntado en esta causa sobre que era presentado por testigo; é que, si así lo hiciese, Dios, nuestro señor, le ayudase en este mundo al cuerpo y en el otro al ánimo, donde más habia de durar, é si por el contrario, Él se lo demandase mal y caramente; y á la fuerza é conclusión del dicho juramento, dijo: sí, juro, é amén. Siendo testigos Juan de Oliva é Jerónimo Bravo, estantes en esta dicha ciudad; é lo que dijo é depuso por su dicho é deposición, secreta é apartadamente, dijo é depuso lo siguiente.—Ante mí.—*Juan de Céspedes*, escribano público.

El dicho Martín Ruiz de Gamboa, testigo presentado por el dicho Juan Ximénez en el dicho nombre, el cual, después de haber jurado, é siendo preguntado por el tenor de las preguntas del interrogatorio presentado, dijo é depuso lo siguiente, etc.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce á los en la pregunta contenidos de once años á esta parte, poco más ó menos, etc.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo ser de edad de treinta años, y que no concurren en él ninguna de las calidades que se contienen en las preguntas generales que le fueron fechas.

13.—A las trece preguntas, dijo: que lo que della sabe es questando

este testigo en la ciudad de la Concepción vido cómo el dicho teniente Alonso de Reinoso mandó prender al dicho Rodrigo de Vega Sarmiento y echalle unos grillos, y estando con ellos, el dicho Rodrigo de Vega dijo á este testigo cómo había sabido quel dicho teniente tenía hecho un interrogatorio para tomalle por él su confesión, que prometía que, yendo declarando lo que le preguntase por el tenor dellas, é le había de decir é responder cosa que le pesase, porque le decían que le había de preguntar cierto negocio tocante á la mujer casada que dice la pregunta; é questo és lo que desta pregunta sabe; y esto dijo della, etc.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que lo que desta pregunta sabe es que es verdad que tratando este testigo con el dicho Rodrigo de Vega en plática y confesión le vino á decir en ella lo que la pregunta dice tocante á la bandera; é que ansimismo le dijo este testigo cómo lo suso se lo había dicho Juan de Alvarado que la pregunta declara, é también, ni más ni menos, le dijo el dicho Rodrigo de Vega á este testigo, tratando lo que la pregunta dice, en cuanto á la mujer casada, quel dicho capitán Reinoso le había dicho á él questaba casado con la dicha mujer, y la dicha mujer, por el consiguiente, dicho también estaba casada con el dicho Reinoso; é questo sabe desta pregunta, etc.

15.—A las quince preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta, etc.

16.—A las diez y seis preguntas, dijo: que, como dicho tiene en las preguntas antes desta, estando hablando con el dicho Rodrigo de Vega, le dijo que había de decir é responder é decir cosa al dicho teniente que no le estuviese bien, que en efecto era tratar de la dicha mujer casada, conforme é como en la pregunta se contiene, y este testigo le rogó é importunó que no lo hiciese ni respondiese, porque era cosa muy fea é de mal término; y el dicho Rodrigo de Vega prometió á este testigo de así lo hacer; y también, estando este testigo delante, llegó á decirle al dicho factor la mujer que la pregunta dice, y bien ansimismo prometió lo que á este testigo; y esto dijo della, etc.

17.—A las diez y siete preguntas, dijo: que no la sabe, etc.

18.—A las diez y ocho preguntas, dijo: que este testigo tiene por tal al dicho capitán Reinoso que la pregunta dice é le nombra y así está en tal opinión en general de todos los que le conocen é tratan, é que, después que este testigo le conoce, siempre le ha visto servir á S. M. y no deservídole; y esta es la verdad, etc.

19.—A las diez y nueve preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, é que lo demás este testigo lo ha oído decir é tratar por público y notorio; y esto dijo de ella, etc.

20.—A las veinte preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en este su dicho, é que este testigo tiene al dicho Rodrigo de Vega por caballero hijodalgo é hombre de buena vida; é questo sabe della, etc.

21.—A las veinte é una preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en este su dicho, lo cual es la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene; y firmólo de su nombre.—*Martín Ruiz de Gamboa*.—Ante mí.
—*Juan de Céspedes*, escribano público, etc.

Los cargos que de la visita resultan contra Rodrigo de Vega, factor de S. M., son los siguientes:

1.—Primeramente, que habiéndosele entregado en tiempo del gobernador Francisco de Villagra ropa, que se compró á costa de la hacienda real de Su Majestad para socorrer á los soldados que servían en la guerra, en cantidad de diez mill pesos y más, y en tiempo del gobernador Pedro de Villagra, otra cantidad grande, la repartió á los soldados, cargándoselas á muy mayores precios de lo que había costado, llevando para sí lo que crecía en el precio, y crecía en el precio cuasi la tercia parte de lo que había costado.

2.—Item, se le hace cargo que, debiendo Hernán Páez, vecino de la Concepción, á la caja de Su Majestad, por cédula fecha en último de septiembre de cincuenta y ocho años, cincuenta y cuatro pesos de oro por seis arrobas de pez que compró de la hacienda real, los cobró el dicho Rodrigo de Vega en esta manera: los tres pesos de oro y los cincuenta y uno que pagó el dicho Hernán Páez por el dicho Rodrigo de Vega á Antón Zamorano, á quien el dicho Rodrigo de Vega le debía por un negro que compró del dicho Antón Zamorano; y así el dicho Rodrigo de Vega volvió al dicho Hernán Páez la cédula por donde el dicho Hernán Páez los debía á Su Majestad, los cuales dichos cincuenta y cuatro pesos no metió el dicho Rodrigo de Vega en la caja real, ni se hizo cargo dellos, etc.

3.—Item, se hace cargo al dicho factor Rodrigo de Vega que cobró en Santiago de Mari González cuatro pesos que la susodicha debía á S. M., como parece por cédula del dicho fator, fecha en veinte de hebrero de sesenta y cuatro, y no los metió en la caja real ni se hizo cargo dellos.

4.—Item, se le hace cargo que cobró de Hernando de Huelva, vecino de la Concepción, diez pesos para en cuenta de lo que el dicho Hernando de Huelva debe á Su Majestad, como parece por carta de pago que dellos dió el dicho factor, fecha en quince de abril de sesenta y cuatro, y no los metió en la caja real ni se hizo cargo de ellos.

5.—Item, se le hace cargo que, vendiéndose ciertos barriles de pasas que pertenecían á la hacienda real, que se trajeron á esta ciudad de la Concepción en el galeón de Su Majestad, echó el dicho factor Rodrigo de Vega por comprador á Luis de Camporey, el cual las compró para ambos, procurando el dicho factor, con decir que se vendían á pagar de contado, que se vendiesen más barato; y no metió el dicho factor en la caja el precio de la parte que le cupo ni de la que llevó el dicho Luis de Camporey, ni se ha hecho cargo dellos.

6.—Item, se le hace cargo que habiendo el Licenciado Herrera hecho alcance al dicho Rodrigo de Vega en las cuentas que le tomó de ciertas cosas que habían entrado en su poder, como eran herramientas y sebo y jarcia y vino de Castilla, que valdrían las cosas contenidas en el dicho alcance ciento y cincuenta pesos y más; y habiéndole mandado al dicho factor que las vendiese dentro de cierto tiempo, y que lo que por ella se hobiese, lo metiese en la caja real, no teniendo ya el dicho factor las dichas cosas en que había sido alcanzado y debiendo pagar á la caja real lo que justamente valían, por defraudar dello á Su Majestad, fingió que las tenía y dió una memoria dellas á Antonio Lozano, escribano, por la cual, sin estar las dichas cosas presentes, se hizo almoneda dellas ante el dicho Antonio Lozano, sin asistir á la dicha almoneda los oficiales reales, sino el dicho factor, el cual echó por comprador á un Pero Bermúdez, en quien se remataron en treinta y dos pesos, valiendo, como dicho es, ciento y cincuenta pesos y más; y habiendo vendido el dicho factor al Licenciado Ortiz parte de las dichas herramientas en treinta y cinco pesos.

7.—Item, se hace cargo al dicho factor que habiéndose comprado á cuenta de la hacienda real veinte botijas de vino de Castilla para servir las iglesias, las cuales se pagaron á Nicolás de Nanclares en diez y siete de septiembre de sesenta, á diez pesos cada una, y debiéndolas el dicho factor guardar para el dicho efecto, no lo hizo, antes las gastó, de manera que se compraron para lo susodicho algunas otras botijas de vino á diez y ocho pesos cada una, y alguna á veinte y dos pesos, por no te-

ner el dicho factor las que se le habían entregado; y habiéndole el Licenciado Herrera, en un tiento de cuentas, alcanzado en nueve botijas de las dichas veinte, las pagó á Rodrigo Volante, tesorero, en vino de Santiago, y siendo vino muy ruin, se daría para celebrar, estando obligado á dar vino de Castilla, como había recibido.

8.—Item, se le hace cargo que, debiendo meter en la caja real las escrituras que fuesen en favor de la hacienda real y debiendo tener á buen recaudo las que para algunos negocios sacase de la caja real, no lo ha hecho, antes detenía en su poder las obligaciones en que algunas personas se obligaban de pagar algunas cosas á S. M., las cuales y otras escrituras tenía á mal recaudo en poder de muchachos, y no se hacía cargo dellas cuando las sacaba de la caja real.

9.—Item, se le hace cargo que cobró en Valdivia ciento y cincuenta pesos, poco más ó menos, que Alonso Benítez debía á S. M., y no los metió en la caja real.

10.—Item, se le hace cargo que, entregándosele ropa nueva y buena para repartir entre la gente de guerra y socorrelles, tomaba el dicho factor para sí y sus amigos de la dicha ropa nueva y buena y ponía en su lugar otra ruin y vieja que se diese á los soldados, como eran frezadas y camisas y espadas y sillas de caballos y botas, y lo mismo hacían sus hijos.

11.—Item, se le hace cargo que de las botijas de vino de Castilla que estaban á su cargo, que eran de la hacienda real, sacaban su mujer y hijos vino y echaban agua.

12.—Item, se le hace cargo que de tres mill pesos de ropa, poco más ó menos, que en tiempo del gobernador Pedro de Villagra envió de Santiago el Licenciado Herrera de la hacienda real para socorrer á la gente de guerra, repartió el dicho Rodrigo de Vega la mayor parte, sin orden del dicho Gobernador y en su ausencia, por hacer enojo al dicho Pedro de Villagra y por dar la ropa á sus amigos, y para hacello se fingió un arma falsa, para dar á entender que se repartía por la necesidad y por tener contentos á los soldados, y de la ropa que restó de repartir se quedó el dicho factor con ochocientos pesos, poco más ó menos.

13.—Item, se le hace cargo que, usando de la hacienda real como propia, trocó una silla de la brida nueva, que valía setenta ó ochenta pesos y era de la hacienda real, con el Licenciado Ortiz por una silla jineta vieja, que valía poco.

14.—Ítem, se le hace cargo que se servía en el servicio de su casa de los caballos que se compraban de la hacienda real y estaban á su cargo y algunas veces se quedaba con los caballos buenos y daba por ellos otros no tales, como fué de ciertos caballos que Martín Ruiz de Gamboa trajo de Santiago para la gente de guerra, que eran de la hacienda real, de los cuales tomó el dicho factor para sí uno tordillo, que era muy bueno, y dió por él otro alazán, que valía mucho menos.

15.—Ítem, se le hace cargo que habiendo dado á su mujer, por deshacer ciertos puercos para provisión de la gente de guerra, los menudos y manteca que dellos se sacó, le dió también el dicho factor dos botijas de vino de Castilla de la hacienda real.

16.—Ítem, se le hace cargo que, por hacer por Andrés de Vega, que era su amigo, trató con él que vendiese á la hacienda real un caballo para silla y una cota y unas mangas del dicho Andrés de Vega, y que el dicho factor hacía que se tasasen á subidos precios, y así se hizo, porque, no valiendo las dichas cosas trescientos pesos, las hizo el dicho factor tasar en quinientos pesos, aunque después no pasó la dicha venta.

17.—Ítem, se le hace cargo que, comprándose para la hacienda real y socorro de soldados de Francisco Quijada un pedazo de paño negro, que tenía ocho varas y media, y una silla de brida, por la cual silla el dicho Quijada pedía cien pesos y había quien la tomase en ellos, quiso el dicho factor la silla para sí y dió orden cómo se la diese el dicho Francisco Quijada en sesenta pesos, y que los cuarenta, á cumplimiento del precio de la silla, se cargasen en el precio del paño, y así se hizo y se cargó el paño á trece pesos cada vara.

18.—Ítem, se le hace cargo que fingió que Cristóbal Quintero había trabajado en descargar de un navío que estaba en el puerto desta ciudad de la Concepción cierto trigo de la hacienda real y en salar cierta cecina y que por ello se le debían ciento y sesenta y dos pesos, y hizo á Felipe López de Salazar, que hacía el oficio de contador, que los librase al dicho Cristóbal Quintero para que el dicho factor se los pagase en ropa de la que tenía á su cargo de la hacienda real, el cual los libró en dos libranzas, una de cien pesos y otra de sesenta y dos, y el dicho factor llamó al dicho Cristóbal Quintero y le dijo cautelosamente que le firmase dos conocimientos, que eran del trigo que en dos veces había recibido el dicho Cristóbal Quintero de lo que de la hacienda real

se daba para sustentar soldados, y como el dicho Cristóbal no sabía leer ni escribir, creyendo lo que el dicho factor le decía, hizo en cada una de las dichas libranzas dos rúbricas, que solía hacer por señal de su firma, entre las cuales escribió un hijo del dicho factor el nombre del dicho Cristóbal Quintero, y así pensando el dicho Cristóbal Quintero que firmaba cómo había recibido un poco de trigo, firmó que había recibido del dicho factor ciento y sesenta y dos pesos, los cuales el dicho factor tomó de la hacienda real, no debiéndose al dicho Quintero ni otra persona alguna.

19.—Item, se hace cargo al dicho factor Rodrigo de Vega que habiéndose tasado un caballo y ciertas armas que en Valdivia se compraban para la hacienda real de Juan Fernández de Almendras en cuatrocientos y cincuenta pesos, poco más ó menos, por tasadores puestos por los oficiales reales y por el dicho Juan Fernández, el dicho factor, por ser amigo del dicho Juan Fernández, hizo subir la tasa á seiscientos pesos, aunque no se pasó por ello.

20.—Item, se le hace cargo que, tasando Andrés de Barcial, herrero, cada chigua del carbón que se compraba de Diego de Aranda, vecino de la Concepción, para la hacienda real á dos tomines, dijo el dicho factor que fuese á tres tomines.

21.—Item, se le hace cargo que es negligente en cobrar lo que se debe á la hacienda real, si no es de las personas con quien está mal, á las cuales con, achaque desto, ha hecho muchas molestias.

22.—Item, se le hace cargo que, debiendo, como factor, asistir á las fundiciones y tener libros en que sentase la cantidad de oro que se metiese á fundir y razón de lo que disminuyese en la fundición, no lo ha hecho, antes ha permitido que los fundidores á solas fundiesen en sus casas, de lo cual resultó haber públicamente sospecha contra alguno de los fundidores de que no hacía bien su oficio.

23.—Item, se le hace cargo que, debiendo el dicho factor, conforme á lo por Su Majestad mandado, no recibir cosa alguna de la hacienda real si primero no se le hiciese cargo dello en los libros reales y debiendo tener á parte cuenta y razón de todas las cosas de la hacienda real que entrasen en su poder, no lo ha hecho, antes ha recibido muchas cosas sin que le haga cargo dellas y en su poder no tiene la cuenta y razón que, por su instrucción, se le manda, de manera que no se ha podido tomar razón cierta para tomalle las cuentas y hacelle cargo.

24.—Item, se le hace cargo que estando en cabeza de S. M. los indios de Quillota, que son en términos de la ciudad de Santiago, se servía dellos el dicho factor, y lo mismo hizo de los indios del Palomar, que son en términos de esta ciudad de la Concepción, cuando estuvieron en cabeza de S. M.

25.—Item, se le hace cargo que debiendo el gobernador don Pedro de Valdivia, ya difunto, á la hacienda real tanta suma de pesos de oro, que, con la hacienda que dejó, no se podía pagar, y pudiendo el dicho factor tomar en cuenta una chacara y otros bienes que quedaron del dicho Gobernador, que se entendia que valiese cuatro mill pesos ó más, lo cual fuera en gran provecho de la hacienda real, no lo hizo, antes hizo vender y rematar la dicha chacara y bienes en Antonio de Salazar por mill y ciento y tantos pesos, por tomallos el dicho factor para en cuenta de su salario, como lo hizo, que tomó para sí seiscientos y tantos pesos, sin los meter en la caja real.

26.—Item, se le hace cargo que debiendo Juan de Gallegos á la hacienda real veinte pesos por el flete de haber venido de Valdivia á la Concepción en el galeón de S. M., los cobró ó hizo cobrar para sí el dicho factor y no los metió en la caja real ni se hizo cargo dellos.

27.—Item, se le hace cargo que, vendiéndose ganado de cabras y capados de la hacienda real á los vecinos de la Concepción, trató el dicho factor con Luis de Toledo, vecino de la dicha ciudad, y con Gaspar de Vergara, que entonces también era vecino de la dicha ciudad, que tomasen cierta partida del dicho ganado, que montó quinientos y tantos pesos, y que fuese para los tres Luis de Toledo y Gaspar de Vergara y para el dicho factor, por iguales partes, y que los dichos Luis de Toledo y Gaspar de Vergara hiciesen obligación de toda la suma de los dichos quinientos y tantos pesos, y que el dicho factor daría, después de la dicha obligación, carta de pago, como oficial real, de cómo recibía de los susodichos la tercia parte que á él cabía de pagar por la tercia parte que había de llevar del dicho ganado: todo lo cual se efectuó así, y habiéndose otorgado la dicha obligación en un pliego de papel, pero lo escrito y signo no ocupaba más que el medio pliego, dió el dicho factor, como oficial real, en el otro medio, la carta de pago de la tercia parte de la dicha suma; y estando así en su poder la dicha obligación con la carta de pago, cortó el dicho factor la carta de pago que en ella había dado, y quedaron los dichos Luis de Toledo y

Gaspar de Vergara obligados enteramente por los dichos quinientos y tantos pesos, y por todos ellos ejecutó al dicho factor.

28.—Item, se le hace cargo que en las cuentas que ha dado ante mí, el Licenciado Egas, dió por descargo haber dado á Gonzalo Hernández una silla jineta, que se apreció en cincuenta pesos, que era de Hernando Alonso, por libramientos del gobernador Francisco de Villagra y del Licenciado Herrera, que hacía el oficio de contador; y vistos los dichos libramientos, consta por vista de ojos y por información que, entre otras cosas que en ellos se libraron, se añadió á el principio de la segunda plana de cada uno de los dichos dos libramientos un renglón de diferente letra y tinta, que dice así: «Item, á Gonzalo Hernández una silla jineta, que se apreció en cincuenta pesos, y era de Hernando Alonso.»

29.—Item, se le hace cargo que recibió en quince de agosto de sesenta y dos, de Gaspar de Arquera, una espada en que fué condenado para la cámara de S. M., y no se hizo cargo della.

30.—Item, se le hace cargo que tocando al oficio de factor tener en su poder la ropa que se tomase para la hacienda real y ponelle cobro, no lo ha hecho así, de lo cual resultó que, porque no desperdiciase el dicho factor, como solía, ocho mill pesos de ropa ó más, que en tiempo del gobernador Pedro de Villagra se tomaron para socorro de soldados, mandó el dicho Gobernador que se diese la dicha ropa á Cristóbal Sánchez para que la guardase y repartiese, con el cual concertó el dicho factor que se le diese por su trabajo á diez por ciento, habiendo quien se ofrecía á hacello por cien pesos, y á personas que se lo afearon, respondió el dicho factor que para eso era oficial real para hacer por sus amigos, los cuales diez por ciento se recargaban en el precio de la dicha ropa.

31.—Item, se le hace cargo que ha tenido en mal recaudo las municiones y cosas de guerra que se le han entregado de S. M., dando las llaves dello á sus hijos y á otras personas, y él y ellos daban dellas á quien les parecía, y las desperdiciaban por una parte, y por otra las dejaban perder, por lo cual se le han quitado algunas veces por los gobernadores y sus tenientes y entregádolas á otras personas que las guardasen.

32.—Item, se le hace cargo que ha tenido mala guarda y recaudo en la provisión de comida de la hacienda real que ha estado á su cargo

y por su culpa se ha dañado y perdido mucha cantidad de trigo y ce-
cinas y otras cosas.

33.—Item, se le hace cargo que de la ropa y comida que se le ha en-
tregado de la hacienda real ha usado como de cosa propia, vistiendo á
su mujer y hijos y gastando en su casa pan y vino y carne de la que
era á su cargo, de lo cual no se puede hacer alcance cierto, porque no
hay cuenta ni razón de lo que ha recibido, ni el dicho factor la tiene.

34.—Item, se le hace cargo que habiendo comprado de una almone-
da el dicho fator dos arcabuces en treinta pesos, los vendió á la hacien-
da real en sesenta pesos y los dió á sus hijos de socorro.

35.—Item, se hace cargo al dicho factor que queriendo el goberna-
dor Pedro de Villagra dar á Juan Galiano, yerno del dicho factor, uno
de los oficios de la caja real de Valdivia, decía el dicho factor al dicho
su yerno que se supiese aprovechar de la hacienda real sin que se su-
piese; y asimismo ha dicho al dicho su yerno que el salario de su oficio
es mill pesos y el aprovechamiento otros mill, de lo cual se entiende
que el dicho factor no trata la hacienda real con la fidelidad que es
obligado.

36.—Item, se le hace cargo que andando en almoneda los diezmos
desta ciudad de la Concepción del año de cincuenta y nueve por bienes
de S. M., hizo el dicho factor á Juan Gómez que los pusiese con dos-
cientos pesos de prometido, el cual lo hizo así y ganó los dichos dos-
cientos pesos de prometido, y dió los ciento dellos al dicho fator Ro-
drigo de Vega.

37.—Item, se hace cargo al dicho factor que él solo, sin otro oficial
real, hizo vender y vendió en almoneda cincuenta ó sesenta cabezas de
puercos por bienes de la hacienda real y dió orden cómo los sacase
un Rodrigo Serrano para el dicho factor en cien pesos, y así los hubo
el dicho factor.

38.—Item, se hace cargo al dicho factor Rodrigo de Vega que, con
color de que defiende la hacienda real, siendo al contrario, ha sido des-
comedido con los gobernadores y tenientes y justicias y capitanes y con
los oficiales reales que con él han usado los oficios de la hacienda real,
tratando mal de todos ellos, en su presencia y ausencia, con palabras
feas y injuriosas, en infamia de muchos hombres principales y honra-
dos y de mujeres casadas y resistiendo á las justicias, como todo consta
de los testigos desta visita y de los procesos acumulados en ella; y así

es tenido por incorregible, y se tiene ya por cosa entendida que en el pueblo donde el dicho factor estuviere, no ha de haber paz ni quietud, y procuraba con sus hijos que hiciesen lo mismo que él y siguiesen su condición, y por su respecto muchos no querían servir oficio de la caja real.

39.—Item, se hace cargo al dicho factor que, reprendiéndole Francisco de Ortigosa algunas cosas que le parecía que no convenían á la conciencia del dicho fator y diciéndole que mirase que le castigaría Nuestro Señor, respondió el dicho factor que Nuestro Señor no le podía hacer más mal, ó que qué más mal le podía hacer Dios del que le había hecho.

De todo lo cual se hace cargo al dicho fator Rodrigo de Vega y se le manda dar traslado de la culpa que contra él resulta para que responda lo que viere que conviene y se descargue dentro de veinte días, apercibiéndole que, con los descargos que hiciere ante mí, ha de ser sentenciado, sin que otra vez sea recibido á prueba por los señores del Consejo, reservando en mí de hacer cargo al dicho factor Rodrigo de Vega de las culpas que contra él resultaren de las cuentas que le voy tomando.—*Licenciado Egas Venegas.*—(Hay una rúbrica).

En la Concepción, en veinte y tres de noviembre de mill é quinientos é setenta y un años, ante el señor Licenciado Egas Venegas, oidor de esta Real Audiencia y visitador, en presencia de mí, el secretario Antonio de Quevedo, Román de Vega, en nombre del factor Rodrigo de Vega, su padre, y por virtud de su poder que presentó, presentó la petición y descargos y recaudos del tenor siguiente:

Rodrigo de Vega Sarmiento, factor de S. M. deste reino, digo: que vuestra merced bien sabe que por citación de vuestra merced, en que me citó que dentro de veinte días pareciese aquí por mi procurador suficiente á dallas, prosupuesto que no era obligado sino á darlas en la caja desta ciudad de Santiago, donde yo residía y se había distribuído, sin embargo desto, como tengo dicho, yo enviaba procurador suficiente á dallas; y luego se me envió una provisión real que dentro de diez días pareciese aquí personalmente, so pena que no ganaría salario ninguno: esto porque supliqué de dos provisiones dadas en disfavor de la hacienda real, la una en que mandaban que, á costa de S. M., fuese un clérigo á Cuyo, llevándose el obispo los diezmos y cuarta; y la otra

que se pagasen á Jorgillo, indio, doscientos pesos por salario de lengua, no habiendo mestizo ni mulato ni negro ni yanacona que no sepa muy bien la lengua desta tierra y pudiendo pasar sin el dicho salario, como hoy se pasa; por lo cual me excluyeron de la caja real, donde S. M. tenía su real hacienda, y se pusieron en ella oficiales que aceptasen y pagasen las libranzas que vuestra merced daba y que se debían de tiempos pasados, no aceptadas por mí, por no tener poder los gobernadores para las librar, ni haber acuerdo de oficiales para ello, y así las han pagado y hecho otros pagamentos que yo no hiciera ni consintiera hacer, estando presente; y con este color de las cuentas, habiendo traído mis papeles con mucho riesgo de ríos y de la guerra, vuestra merced me las dilató dos años, diciendo que quería saber qué salario había recibido de las cajas del reino, y así lo hizo traer, por dilatar-me mis cuentas, el cual balance vuestra merced hizo en presencia de los oficiales; y porque alcancé en él á la real hacienda en mucha cantidad de pesos de oro, me ha dilatado cuatro años el tomarme las dichas cuentas, pudiéndomelas tomar en breve tiempo, porque tengan apariencia justa los cargos é por escurecer lo que yo he servido á S. M., que vuestra merced me ha puesto agora, los cuales cargos habían de resultar de las cuentas fenecidas, lo cual vuestra merced ha hecho y hace como enemigo mío, capital y notorio, y por tal tengo recusado á vuestra merced en la Real Audiencia y dádole por recusado, sin otra causa alguna, los cuales autos de recusación y declaración están ante el presente escribano; y pido y suplico á vuestra merced, y, si necesario es, requiero las veces que de derecho debo y puedo, los mande poner en la cabeza de los dichos cargos y respuesta, con protestación que hago de la nulidad de todo lo que se hiciere y estuviere hecho, no poniéndole ó mandándole poner; y asimismo pido á vuestra merced mande poner al dicho Antonio de Quevedo una fee de cómo le está mandado á vuestra merced por esta Real Audiencia se abstenga de tratar ni votar en negocio mío, civil ni criminal; y porque yo tengo recusado á Antonio de Quevedo en la Real Audiencia y mandándole por ella que no proceda en ningún negocio, á vuestra merced pido no proceda en las dichas cuentas ni visita, ni en otro ningún negocio mío, que de nuevo, si es necesario, le recuso, y juro á Dios y esta [†] cruz que no lo hago de malicia, sino porque así conviene á mi justicia.

Otrosí, digo: que, por haberme yo puesto á defender y no firmar los

gastos que los gobernadores han hecho y pretendido hacer de la hacienda real, por convertillos, con color de la guerra, en provecho de sus personas, criados y amigos suyos, y dándoles indios y poniéndoles nombres de capitanes, me han hecho y mandado hacer á sus tenientes y otras justicias procesos apasionados, mandándome luego prender y quitar mi oficio y poniendo en mi lugar persona que firmase los dichos gastos y aceptasen las libranzas dellos; las cuales informaciones y procesos me hacían con sus criados y amigos y familiares que confían á su mesa y enemigos míos notorios, como por los dichos procesos está bastantemente probado, que están acumulados á mi pedimiento, por muchas veces, y últimamente por el Licenciado Peñas, vuestra merced, por me molestar y desacreditarme, mandó sacar los dichos testigos de cada proceso, los más apasionados, y dejar los descargos, de lo cual yo apelé para la Real Audiencia, y se mandó que no se deshenebrasen los dichos procesos ni se sacase ningún testigo, sin que se sacase todo junto; y porque en los dichos procesos iba una sentencia del dicho Licenciado Peñas, dada sin su acompañado y asesor, y tomando un marinero, con quien se acompañó, y teniendo seiscientas hojas el proceso, le sentenciaron, en medio cuarto de hora que duró hacerse los autos y sentencia, lo cual se hizo para sólo me infamar con la voz della, ya que por los dichos procesos estoy descargado, lo cual hizo como mi enemigo y por ser íntimo amigo de vuestra merced; é dende á dos días que me sentenció, fué convidado por vuestra merced á comer, donde se quedó muerto encima de la mesa; después de lo cual, yo apelé para la Real Audiencia, y se dió por ninguno y apasionado todo lo hecho y sentenciado por el dicho Licenciado; y fué remitido al ordinario, por el cual fui sentenciado en veinte pesos, y yo apelé para la Audiencia, donde se sentenció y subió la sentencia á sesenta pesos: todo lo cual y con los dichos descargos está y pasa ante Antonio de Quevedo, el cual sacó el proceso hasta la sentencia del dicho Peñas y no las demás sentencias y recaudos por mí presentados; porque pido y suplico á vuestra merced, y, si necesario es, requiero una y más veces y las que de derecho debo y puedo, no saque hoja de ningún proceso, sino que todo junto, hasta lo hecho y autuado por el alcalde ordinario á quien fué cometido, y la sentencia dada por los señores desta Real Audiencia y en el estado en que están todos los dichos procesos acumulados y sentenciados hasta el día de hoy con la última sentencia, con protestación que hago de

la nulidad de lo que en contrario se hiciere, y que me quejaré á S. M. y á los señores de su Real Consejo, y pediré justicia y quien fenezca las cuentas, de las cuales han de resultar los cargos; los cuales vuestra merced me ha puesto, estando herido en la cama de seis heridas mortales, que estando preso en la cárcel real, durmiendo en mi cama y con prisiones, estando la puerta abierta, me dió un criado de vuestra merced, con su favor, y otros criados suyos que dieron favor, consejo y armas y espías, teniendo en casa de vuestra merced un caballo ensillado para se salvar, como lo hizo, y saliendo della á cometer el delito, sobre lo cual no se ha hecho justicia, lo cual vuestra merced ha hecho con pasión, porque, aunque yo tuviese mucha salud y no estuviera á la muerte, como estoy, y que los testigos no osaran decir sus dichos libremente ante vuestra merced en el dicho mi descargo, sólo para poner los papeles y recaudos que se han de presentar y responder á los dichos cargos por vuestra merced puestos, son menester los veinte días y más; y es notorio agravio que vuestra merced me hace, con protesta- ción que hago de dar descargo por testigos ante juez y persona que Su Majestad señalare, desapasionada, y de no atribuir á vuestra merced más jurisdicción de la que el derecho le da, pues vuestra merced no puede ser mi juez siendo mi enemigo y persona contra quien voy pidiendo mi justicia; y protesto pedir á S. M. y á su Real Consejo, y con protesta- ción que no me pare perjuicio el no hacer próbanza, la cual haré ante juez que S. M. señale y que dé el término conveniente; y debajo destas protestaciones, digo que respondo á los dichos cargos y presento los recaudos y papeles aquí contenidos; y sobre todo apelo de vuestra merced para ante S. M. y señores de su Real Consejo de Indias y ante quien con derecho debo.

1.—Item, al primer cargo, respondo: que en tiempo de Francisco de Villagra yo no distribuí ropa sino al precio que se me cargó, como por las mismas libranzas que están en poder de vuestra merced y se van presentando parece; y que en tiempo de Pedro de Villagra recibí de Nicolás Esclavón cierta cantidad de ropa, sin precios, como parece por esta memoria, firmada del Licenciado Herrera, contador y teniente general, y persona que tomaría las cuentas, y por esta memoria firmada y reconocida del dicho Nicolás Esclavón, yo la vendí y repartí á los precios que en la dicha memoria yo hice tasar y moderar, de lo cual por vuestra merced me está hecho cargo, y me he descargado y voy descar-

gando de la dicha cantidad; y asimismo recibí cierta cantidad de ropa, que Guillermo Ponce trajo, con precios, la cual enviaban los oficiales de la ciudad de Santiago, firmada la memoria de los dichos oficiales, en la cual venía un capítulo que decía así: «lleva Lorenzo Ginovés trecientas fanegas de trigo, y más lleva treinta tocinos, á dos pesos y medio; lleva quinientos pesos de flete por llevar esto, y va pagado de casi cuatrocientos pesos, porque la ropa que lleva Guillermo Ponce fué tasada muy barata, al costo de Lima; hase de dividir estos quinientos pesos en toda la ropa;» del cual original hago presentación y de todos los más recaudos; y asimismo se avalió y crecieron los precios para la recompensa del dicho capítulo por los oficiales reales, como parece por la avaliación reconocida por Felipe López de Salazar, que á la sazón era contador: de lo cual todo me está hecho cargo y yo dado cuenta dello á vuestra merced por las mismas avaliaciones y entrego, y lo demás es sin fundamento, porque en tiempo de Francisco de Villagra yo no reparti ropa, y así fuera excusado este capítulo, sino fué la que el Licenciado Herrera vendió al Rey y el mismo la libró.

2.—Item, al segundo cargo, digo: que de la pez que á mí se me entregó de S. M., se me está hecho cargo en los libros reales y yo tengo dado descargo al Licenciado Herrera, como parece por las cuentas que vuestra merced tiene en su poder, y si yo alguna pez vendí á Hernán Pérez, fué y era mía y se me deshucieron otras dos arrobas, la cual compré de Juan Díaz de Marchena y de su yerno para cumplir la que me habían robado de la casa real, de lo cual me sobró lo que vendí al dicho Hernán Pérez, y que la cédula dijese que la recibía de S. M., no por eso era suya ni yo tenía obligación de meter el dinero en la caja real, porque de lo que se me entregó tengo dada cuenta con pago.

3.—Item, al tercero cargo, digo: que yo recibí en un cubo en casa de Juan Jiménez, estando preso, los cuatro pesos contenidos en el cargo, los cuales eran de cierto almojarifazgo y se metieron en la caja real y está hecho cargo al tesorero Andrés de Vega en el libro del almojarifazgo, el cual no ha parecido, y perdió S. M. los derechos de dos años y más, lo que yo estuve ausente de esta ciudad, lo cual, pues á vuestra merced le consta habelle deshecho Andrés de Vega y perdiéndose en su poder, no ha querido hacelle parecer, y aunque dello fué vuestra merced avisado muchas veces, nunca ha habido cargo desto, por la amistad que vuestra merced con él tenía.

4.—Item, á los cuatro cargos, digo: que yo recibí los diez pesos en cinco puercos que me dió para comer, y si no se me ha hecho cargo en los libros reales, tienen los oficiales la culpa, pues tienen cédula firmada de mi nombre de cómo los recibí, y así se puede hacer el cargo cuando quisiesen, porque yo los recibí para en cuenta de mi salario y así lo dice la cédula.

5.—Item, á los cinco cargos, digo: que yo tengo confesado con juramento lo que en el caso pasa, y estoy dado por libre al pie de la información que contra mi se hizo en esta ciudad por Vicencio de Monte, alcalde, por mandado de Don García, como por el proceso que está acumulado con los demás se verá lo que hizo hacer el dicho Don García, por no querelle acetar ni pagar sus libranzas.

6.—Item, á los seis cargos digo: que yo tuve á menos aquellas cosas, excepto la guindalesa y cierta parte de las herramientas, porque lo demás se pudrió y consumió, por ser, como era, de yerba de cabuya, que todo ello no valía un tomín, y no lo vendí por la memoria que dice, y se lo compré la resta de las sueltas y cabrestos al dicho Pedro Bermúdez y me dió carta de recibo dello, la cual es esta que presento, y juró falso quien testificó que yo le había echado echadizo para que lo sacase, y niego haber vendido al Licenciado Ortiz ninguna herramienta en los días de mi vida ni otra cosa.

7.—Item, á los siete cargos, digo: que á mí se hizo alcance por las botijas de vino, que son nueve ó diez, y yo las tengo pagadas á Rodrigo Volante, tesorero, y él hecho cargo dellas en los libros reales, el cual era mercader y sabía hacer muy bien sus contratos y no había de recibir vino de la tierra por de Castilla.

8.—Item, á los ocho cargos, digo: que todas las escrituras que han entrado en mi poder he dado muy buena cuenta dellas, y si otra cosa fuera, vuestra merced ó otro juez me hiciera cargo particular de la escritura que se hubiera perdido; así que no han sido personas de mal recaudo los que las han tenido, como el cargo lo dice.

9.—Item, á los nueve cargos, digo: que yo recibí los dichos pesos de oro del dicho Alonso Benítez, los cuales me dió un mercader en ropa, que posaba en su tienda, y vuestra merced me lo tiene contado en mi salario, y más de cien pesos más por hierro, porque yo recibí aquello que pareciere estar firmado de mi nombre, y para la cobranza dello me dieron una escritura que yo dejé á los dichos oficiales y mercader.

10.—Item, á los diez cargos, digo: que, después que entré en el reino, no he tenido más de una capa y unas botas, porque todo la que truje Despaña y acá me ha dado S. M. lo he gastado armando soldados y dándolos caballos y de vestir, y trayéndolos de los caminos heridos á curar á mi casa, teniéndolos en ella dos y tres años, dándoles todo lo que han habido menester, y por esta razón no me ha quedado qué trocar nuevo por viejo, y que, diciéndome particularmente con quién se trocó algo, daré mi descargo.

11.—Item, á los once cargos, digo: que las dichas botijas de vino nunca estuvieron á mi cargo, porque yo era á Valdivia y se entregaron á Andrés de Vega, que á la sazón era tesorero, como parece por las cuentas de Santiago, que vuestra merced tiene en su poder, y por este cargo que presento ante vuestra merced de cómo estaban á cargo del dicho Andrés de Vega, que á la sazón moraba en mi casa, y Juan de Meneses, que desto testifica, está probado ser mi enemigo capital en el mismo proceso, y mal intencionado y ciego y tan corto de vista que está que llegaba á topar con un hombre y no lo conocía; y está probado ser mi mujer muy buena cristiana y persona que por ninguna cosa haría tal; y Juan Galiano, íntimo amigo del dicho Meneses, dice en su dicho que el dicho Meneses le dijo, al tiempo de su muerte, que se le había antojado y que lo decía por descargo de su conciencia; y si no me hice cargo agora dos años, fué por darme los descargos dellas y de ciertos caballos y de otras cosas en presencia de vuestra merced.

12.—Item, á los doce cargos, digo: que si yo distribuí la ropa, fué por acuerdo del teniente de gobernador y oficiales y porque vinieron armados á mi posada y á caballo, diciendo que venían indios por muchas partes, y luego pareció ser el arma falsa, la cual yo puse de mi letra en la margen del dicho acuerdo, donde no se puede presumir que yo hiciese dar el arma, como vuestra merced me pone en el cargo, ni menos lo hice por hacer enojo á Pedro de Villagra, pues en aquel tiempo nos escribíamos y tratábamos como amigos y ningún género de enemistad había entre nosotros ni hubo hasta que yo contradije los gastos, por no hacerse la guerra, como por los dichos acuerdos se verá, los cuales están en el proceso presentados, que vuestra merced me ha sacado; y que quedasen ochocientos pesos de ropa en mi poder ó más ó menos, habiéndose cumplido con los soldados, no lo había de echar en la calle, ni menos se me había de hacer nuevo cargo, pues se estaba hecho.

13.—Item, á los trece cargos, digo: que si vuestra merced hobiera tomado las cuentas, se excusara este cargo y los demás y viera que la misma silla jineta y de la brida que se compraron para S. M., el cargo lo dice, se entregaron á Cristóbal Sánchez, y así está firmada de su nombre y de todos tres oficiales, y si el dicho Licenciado Ortiz llevó alguna silla ó la tuvo, sería con el dicho Cristóbal Sánchez y después de haber entrado en su poder, lo cual todo se avalió.

14.—Item, á los catorce cargos, digo: que, después que entré en el reino, nunca he estado yo sin cuatro caballos y nunca he vendido ninguno, aunque he tenido caballos de mill pesos, antes los he dado y encabalgado muchos soldados y armádoslos á mi costa, como es notorio; y el caballo tordillo labrado, de Martín Ruiz, yo lo troqué con el dicho Martín Ruiz con un alazán, sin ser del Rey ni por pensamiento ni traelle para el Rey, ni aunque Martín Ruiz es mi enemigo, confío que jurará la verdad y me ofrezco á pagar mill caballos á S. M. cuando tal dijese y verse ha que testificaron mal los que tal dijeron.

15.—Item, á los quince cargos, digo: que en lo que dice de los menudos y manteca y botijas de vino que dice que di á mi mujer, que cuando los dichos puercos y capados se mataron era en mitad de invierno, cuando no tienen ningún género de provecho los menudos, y los puercos eran criados á pescado en los indios de Gregorio Blas, que ni aún los tocinos, después de salados, fueron de provecho; y las dos botijas de vino que dicen que di á mi mujer, digo: que, pues vuestra merced me hace este cargo, ¿dónde haya asentado que ponga yo por mi descargo las dos botijas de vino de la hacienda del Rey, pues nunca tal hay ni tal di?

16.—Item, á los diez y seis cargos, digo: que de lo que vuestra merced dice en el cargo, que no pasó ni se hizo, qué descargo tengo yo de dar no habiendo entrado en mi poder las armas y caballos, por ser precio desmoderado, ni habiendo yo querido aceptar la libranza del dinero que le dió Pedro de Villagra; ni qué amistad hubo ni hay en esto, y la que hubo fué la que vuestra merced ha tenido con él, pues el alcance que le hizo no lo quiso ejecutar y lo confió de un mozo que no tiene más de la capa en el hombro.

17.—Item, á los diez y siete cargos del paño y silla de Quijada, digo: que es verdad que yo tomé la silla, que se apreció, con juramento, en sesenta ó setenta pesos, y la di á un hijo mío para acaballe de pagar

un libramiento de docientos pesos que Francisco de Villagra le libró, y después de dada, vino á mí Alonso de Alvarado á que se la diese y que me daría ochenta pesos, al cual respondí que no quería dársela; y que en todo lo demás del dicho cargo es mal puesto, porque no pasó así, pues, como tengo dicho, la silla y el paño fué tasado con juramento.

18.—Item, á los diez y ocho capítulos, digo: que yo pagué el beneficio del trigo, bizcocho y ganados á Cristóbal Quintero y á negros y negras y indios, porque aquello se había de hacer á costa de la real hacienda y no á la mía, y al tiempo que se hizo esa información contra mí, me había llevado preso de aquí en un navío Pedro de Villagra, diciendo que iba tras Martin Ruiz de Gamboa, y la hizo Alonso de Reinoso, mi enemigo, con testigos mis enemigos; y que Cristóbal Quintero jure en su propio caso, no ha de valer por testigo contra mí, especialmente que no queriendo venir en los gastos que los gobernadores quieren hacer y no acetándoles sus libranzas, todo lo que quisieren probar contra mí, está claro que lo probarán, lo cual se verá por la probanza que sobre ello me hizo Alonso de Reinoso, que está en el proceso.

19.—Item, á los diez y nueve cargos, digo: que vuestra merced tiene averiguada la verdad con el mismo Juan Fernández de Almendras y yo pedí que dijese su dicho, el cual lo dijo, como parece por el proceso grande, que está en poder de Antonio de Quevedo, y no habiendo pasado la dicha venta, como vuestra merced dice en el cargo que me hace, no tengo de qué me descargar, pues no hay de qué, como parece por este testimonio que presento.

20.—Item, á los veinte cargos, digo: que vuestra merced y Juan Núñez de Vargas concertaron que se hiciese un tiro de hierro y que el dicho Juan Núñez de Vargas asistiese á hacelle y le hiciese Brecial, herrero, y que diese el carbón Diego de Aranda, huésped del dicho Juan Núñez de Vargas y enemigo mío, el cual quiso cumplir con el dicho Diego de Aranda la necesidad que aquella sazón tenía, y le dió cien pesos en oro para el carbón, y ni el dicho Diego de Aranda dió el carbón ni menos Brecial hizo el tiro, y si el dicho Brecial dijo algo, sería por ser mi enemigo y por tomarse del vino tan ordinario; y este cargo había vuestra merced de hacer al dicho Juan Núñez de Vargas y no á mí, con quinientos mill pesos que ha pagado de la hacienda real é más de la mitad es contra lo que S. M. manda y tiene mandado, y está mal

pagado, y se había de castigar al dicho Jnan Núñez de Vargas y no darle por libre, como vuestra merced le dió, siendo mercader público, teniendo pena de muerte y perdimiento de todos sus bienes y oficios, y hubiese de haber tomado mi dicho en la orden que tuvo en las pagas que hizo, como vuestra merced les ha tomado á mis enemigos para ponerme por cargo y quererme juzgar mis pagamientos.

21.—Item, á los veinte y un cargos, digo: que, como parece por estos testimonios y recaudos que presento, después que entré en el reino, nunca ningún vecino ni otra persona ha estado preso por deudas del Rey, ni se les ha vendido ningunas haciendas por mandamientos de ningunas justicias, porque luego presentaban un mandamiento de un gobernador, y así, por falta de justicia, no se ha cobrado; y en cuanto á decir que he hecho molestias á personas que están mal conmigo, todas cuantas escrituras han habido en la caja y han entrado en mi poder, están ejecutadas, como por ellas parece, así de amigos como de enemigos; y después que vino la cédula real, yo requerí á Juan Núñez de Vargas que se juntase conmigo á cobrar la hacienda real por ante Mejía, escribano, del cual requerimiento hago presentación, el cual, porque no se cobrasen cinco ó seis mill pesos que Diego de Aranda, su huésped, debía, no quiso hacello y respondió con un acuerdo hecho de vuestra merced y de los oficiales, en que se suspendía la cobranza de las deudas del Rey; y esta es la verdadera molestia hecha á la hacienda de S. M.

22.—Item, á los veinte y dos cargos, digo: que, después que entré en este reino, siempre he tenido dos libros de fundición, en cada caja uno y en la fundición otro, y así están en la ciudad de Santiago y han estado aquí en esta de la Concepción, y que Pedro de Villagra me llevó preso á principio del año de sesenta y cuatro, porque no quise aprobar ni firmar los gastos, y no volví hasta en fin del año de sesenta y ocho á dar las cuentas, en el cual tiempo se ha perdido el libro de almojarifazgo y el de la fundición que tenía el fundidor, y yo siempre he asistido á las fundiciones, sino es el tiempo que los gobernadores me han tenido preso ó retraído por no firmar sus gastos desmoderados y sin fruto, ni querelle acetar sus libranzas, como tengo dicho.

23.—Item, á los veinte y tres cargos, digo: que, después que entré en el reino, no ha habido más justicia ni más orden de lo que cada gobernador encamina, y así, dende que entré en el reino, no he recibido

un pliego de papel ni más sin dar recaudo de cómo lo recibo y hacérsese cargo dello, y con el recibo y cargo van al gobernador, el cual libra aquel valor en la caja que quiere del reino, donde me hacen el cargo, y vuestra merced, después que vino el Audiencia, lo ha hecho y hoy lo hace el señor gobernador Doctor Bravo de Saravia y Francisco de Galvez, contador propietario deste reino, porque así lo quieren los que lo libran.

24.—Item, á los veinte y cuatro cargos, digo: que en esta ciudad es notorio que de todos los indios vacos se servía Don García y sus criados y tenientes y el maese-escuela don Antonio Vallejo, y luego como se vino á poblar esta ciudad, me dieron un indio de mita del Palomar, los cuales todos ellos son once indios, y este indio me duró quince días, y los indios del Palomar no eran vacos ni nunca lo fueron y siempre tuvieron dueño, que fué el hijo de maese Tomás; y los de Quillota nunca entró mita en mi casa ni estuvieron á mi cargo una hora, porque, cuando Don García, los tuvo Terrazas á cargo, y cuando Rodrigo de Quiroga, Gaspar Díaz, los cuales dieron sus cuentas al gobernador y oficiales.

25.—Item, á los veinte y cinco cargos, digo: que el licenciado Juan de Herrera, siendo contador y teniente de gobernador, dió mandamiento para que se ejecutasen en los bienes del gobernador Valdivia y lo dejó en estado de trance y remate, el cual yo pedí y se hizo, y se halló por ello aquella cantidad de pesos de oro y se metió en la caja y se hizo cargo dellos al tesorero, sin faltar un tomín, como por los libros parecerá.

26.—Item, á los veinte y seis cargos, digo: que yo recibí los veinte pesos que el dicho Juan de Gallegos debía, como el cargo lo dice, y estoy hecho cargo dellos en la caja real de la ciudad de Santiago, los cuales tomé para en cuenta de mi salario, y así lo hallara vuestra merced si hubiera tomado las cuentas y está en las resultas de los cargos de Santiago, que vuestra merced tiene en su poder.

27.—Item, á los veinte y siete cargos, digo: que lo que pasa es que en la ciudad de Santiago se compraron á costa de S. M. cinco mill pesos de ganado, poco más ó menos, y se trujeron á esta ciudad para poblalla, y yo vine con el Licenciado Santillán y Jerónimo de Villegas dende Tucapel, trayendo conmigo, después de haber andado en la guerra cuatro soldados y un hijo, donde compré caballos á quinientos pe-

esos y armas á excesivos precios, y gasté tres mill pesos en servicio de S. M., habiendo puesto la vida á riesgo cada día; y traído el ganado, se alzó con ello el dicho Jerónimo de Villegas, sin me lo querer entregar ni dar que comiese á cuenta de mi salario, viendo que no había otra cosa que comer, y moderó cada cabeza de puerco á cuatro pesos, y á seis pesos y medio cada cabeza de cabra y capado; y visto que no me quiso dar cosa alguna y viendo que lo había dado por suertes, rogué á Luis de Toledo y á Vergara que me diesen la tercera parte y me dieron veinte cabezas; y sabido por el dicho Jerónimo de Villegas, me las mandó quitar y que se entregasen á Francisco de Figueroa y Luis González, que hoy está en esta ciudad, de lo cual yo tengo libranza y cartas de pago, que son éstas de que hago demostración, y no las presento por ser menester para las cuentas, que, si fueran tomadas, se excusara este cargo; y en lo que toca á decir que faltó en mi poder carta de pago de las espaldas de la obligación, no pasa tal ni nunca yo di tal carta de pago, ni tal había en la obligación, y cuando Juan Núñez de Vargas y yo abrimos la caja para sacar la dicha obligación, ya había siete años que yo estaba ausente desta ciudad, y la escritura estaba en la caja y no en mi poder, y quien quitó el medio pliego fué por hacerme á mí daño, entendiendo que yo no tenía más recaudo de aquel mandamiento: por todo lo cual no había para qué ponerme este cargo, si se hubieran tomado las cuentas, porque en las espaldas de la obligación estaba el mandamiento de Villegas.

28.—Item, á los veinte y ocho cargos, digo: que, después que entré en el reino, no he recibido cosa alguna sin firmallo de mi nombre ó hacerme cargo dello, y que si pareciere haber recibido tal espada, la pagaré.

29.—Item, á los veinte y nueve cargos, digo: que el licenciado Juan de Herrera me dió las dichas libranzas, y él, por su mano, como contador y teniente general, dió la dicha silla al dicho Gonzalo Hernández, el cual tiene dicho su dicho en esta causa ante vuestra merced, y así no hay de qué hacerme cargo, ni yo de qué descargarme, porque el dicho Licenciado Herrera y su compañero vendieron la silla á S. M. y la dieron al dicho Gonzalo Hernández, sin entrar en mi poder.

30.—Item, á los treinta cargos, digo: que este cargo es todo al revés de lo que pasa, porque si vuestra merced hubiera tomado las cuentas, estuviera desengañado y viera que por escapar yo la hacienda real, que

el cargo dice, de las manos de Pedro de Villagra y porque se beneficiase por hacienda de S. M., pues no se quería hacer la guerra, y si se le dió á Cristóbal Sánchez, por mí y por los demás oficiales y contra la voluntad del dicho Pedro de Villagra, y dello tengo yo el recibo y entrego del dicho Cristóbal Sánchez y de todos tres oficiales, lo cual había de distribuir por cédulas mías y no de otra manera, y dello tengo yo hecha reclamación y presentada en el proceso que vuestra merced ha mandado sacar en lo que resta por sacar y los acuerdos y mi parecer, por donde me quitó mi oficio y me tuvo preso y molestado: de todo lo cual hago presentación.

31.—Item, á los treinta y un cargos, digo: que cuando á mí me quitaban las municiones y mi oficio los gobernadores, era cuando yo hacía mejor lo que debía, como parece por el mismo proceso, que en seis meses me quitó tres veces mi oficio, porque firmase los gastos supérfluos y sin fruto, lo cual hizo Pedro de Villagra, y la última vez que me quitó el dicho mi oficio fué en cinco de agosto de sesenta y cuatro y me mandó poner con unos grillos porque no quise firmar un acuerdo por donde se han gastado docientos mill pesos en trigo y tocino, sin fruto ninguno, como parece por el mandamiento original é auto que sobre ello proveyó é información que tengo dada, lo cual está todo presentado en el dicho proceso en lo que está por sacar; y las municiones han estado muy á recaudo, y cuando Pedro de Villagra las mandó sacar de la caja de S. M., fué estando yo en Valdivia, y porque desamparó la dicha casa real é hizo fuerte en casa de Juan Jiménez, donde pasó las municiones y las entregó á Francisco de Castañeda, y teniéndolas el dicho Castañeda, sin me la haber vuelto á entregar ni dádome la llave, hizo ó mandó hacer al Licenciado Ortiz, su teniente, información que las tenía yo á mal recaudo, teniéndolas el dicho Castañeda á su cargo, de lo cual hay mandamientos, que son estos que presento y están presentados, y presento todos los testimonios de todo lo en este capítulo contenido.

32.—Item, á los treinta y dos cargos, digo: que ninguna comida que yo haya tenido se ha dañado y á mí me la han dado por cuenta, y estoy presto de dar cuenta della, ni menos tocinos, y si lo dice por unos que vinieron de Santiago tres años ha, dende el día que se desembarcaron se dieron á beneficiar y se repartieron por los vecinos, por venir dañados en el navío, y esto era ya venido el Audiencia, que lo vido y

estuvo presente á ello; y de la demás comida estoy presto de dar cuenta cabal, porque ninguna se ha dañado en mi poder.

33.—Item, á los treinta y tres cargos, digo: que habiendo yo recibido, como es verdad, y teniéndolos vuestra merced en su poder los cargos de toda la ropa y carne que ha entrado en mi poder, como no se puede hacer alcance si yo he tenido mal recaudo en ello y la causa que ha sido dilatarme vuestra merced tanto tiempo el tomar las cuentas, ha sido tener yo tan buen recaudo en ellas.

34.—Item, á los treinta y cuatro cargos, digo: que yo no he contado un peso al Rey por los arcabuces hasta agora, sino solamente está puesto cómo los di por memoria y está en la margen puesto por suma cuatrocientos pesos, donde se ve que fué yerro de pluma, porque eran dos pistoletes, que costaron cuarenta pesos de la almoneda de Bernaldo de Huete, el cual cargo, si vuestra merced me hubiese tomado las cuentas, se excusara, y yo ha más de dos años que dije á vuestra merced que había sido yerro de pluma.

35.—Item, á los treinta y cinco cargos, digo: que Juan Galiano es mi enemigo capital y lo era mucho tiempo antes que dijese su dicho, y del dicho mismo se colige y él lo tiene jurado y confesado, y esto es lo que vuestra merced ha procurado siempre tomar por testigos contra mí á mis enemigos, regalándolos y atrayéndolos á sí y dándoles de comer á su mesa, trayendo yo pleitos con ellos y enemistad, como es Hernán Clares, Sebastián de Gárnica, Antonio de Salazar Andicano, Juan Alvarez de Luna, Gómez de Lagos, Luisperguer, Pedro Fernández de Córdoba, Juan de Meneses y el dicho Juan Galiano, los cuales, como tengo dicho, son mis enemigos capitales, como se verá por los procesos, donde están los recaudos de todo ello, y en todo niego el cargo.

36.—Item, á los treinta y seis cargos, digo: que en el dicho proceso estoy descargado por su misma firma del dicho Juan Gómez, reconocida por ante Nicolás de Gárnica, donde parece haber querido testificar mal contra mí.

37.—Item, á los treinta y siete cargos, digo: que del ganado que se trujo á esta ciudad, se quedaron por el camino perdidos algunos, y yo envié al río de Maule á Cristóba Pérez Bravo por ello, el cual trujo con chiquitos y grandes, las cuales casi todas eran multiplicas las cabezas que el cargo dice, las cuales hice traer, como tengo dicho, porque no se perdiesen, pues eran de S. M., y si yo tomé alguna parte desto, fué

porque Jerónimo de Villegas no me quiso dar cosa que comiese y por haber comido más de veinte días tortillas de cebada y no haber de ninguna manera cosa qué comer ni donde habella, sino era la de Su Majestad; y en lo que dice el cargo que las vendí sin otro oficial, sería por no habello, y así las hice pregonar, y en tiempo de tanta necesidad y habiéndose comido y gastado quinientas cabezas de ganado Don García y sus criados y tenientes de balde, no fué tan gran delito del multiplico perdido, como yo, por lo que valía, á costa de mi salario, pues andaba yo en la guerra con un hijo y cuatro soldados, á mi costa, pues que, como tengo dicho, no había otro género de comida sino la que Su Majestad tenía para el sustento de toda la gente.

38.—Ítem, á los treinta y ocho cargos, digo: que yo no he tenido descomedimiento ninguno con ningún gobernador, capitán ni teniente, como por las cabezas de los procesos se verá, porque cuando me hacían alguna cabeza de proceso era cuando no quería acetar sus libranzas indebidas, ni firmar los gastos contra justicia, los cuales hacían por aprovecharse á ellos y á sus criados y amigos y no para otro ningún efecto que bueno fuese, y entonces era yo incorregible y facineroso y revolvedor y mal cristiano y tenía todos los defectos que en un hombre podía haber y no sabía hacer mi oficio, y luego hallaban unos que venían huyendo de la tiranía de Francisco Hernández y otros que los bautizaban con nombres de capitanes y otros criados suyos y allegados que testificaban largamente; y cuando firmaba algún cargo y acetaba alguna libranza, la ropa me besaban y decían que en el mundo no habían conocido mejor nombre; y cuando vino el Audiencia y hoy día se hace esto mismo y ha pasado el mismo caso, que queriendo vuestra merced librar á Mateo de Fuentes cierta cantidad de pesos de oro y escrita la misma libranza, porque la contradije y dije que no se diese, por ser contra justicia, como pareció, me deshonoró vuestra merced y me dijo muchas palabras injuriosas, diciendo que eran bachillerías y que no me había de satisfacer á mí, siendo lo que yo hacía virtud y servir al Rey como se debe; y desta generalidad que vuestra merced me hace, no me puedo yo descargar tampoco, como de la ropa, si vuestra merced no me dice particularmente con quien he sido desacatado, ó con quien he trocado ropa y qué ropa era, como vuestra merced dice en otros cargos antes deste, porque de todos estos cargos hay procesos

y yo estoy dado por libre de todos ellos, por ser procesos hechos de malicia, como se verá.

39.—Item, á los treinta y nueve cargos, digo: que este cargo me podrá vuestra merced hacer cuando sea inquisidor, porque el testigo que contra mí testificó está dado por mi enemigo ante el juez eclesiástico y yo dado por libre y sin costas, y en el proceso que vuestra merced tiene en su poder estoy dado por libre por el alcalde ordinario, y sabe vuestra merced que, estando los gobernadores mal conmigo, harán procesos contra mí, por contradecilles yo los gastos que hacen sin fruto de la hacienda de S. M. y hallarán testigos para ello.

Otrosí: pido á vuestra merced me lo mande dar por testimonio todo esto y la apelación.—*Rodrigo de Vega Sarmiento*.—(Hay una rúbrica).

E yo, el dicho secretario Antonio de Quevedo, doy fee á los quel presente vieren cómo por el dicho proceso criminal que ante mí está contra el dicho factor atrás declarado, en que recusó al dicho señor Licenciado Egas, y fué dado por recusado, como atrás parece; y el escripto y causas de recusación quel dicho factor presentó, por donde y por la probanza que hizo fué dado por recusado, es del tenor siguiente:

Muy poderoso señor:—Rodrigo de Vega, vuestro factor, como mejor ha lugar de derecho, digo: que el Licenciado Egas, vuestro oidor, en diversas veces me ha tratado mal, diciéndome malas palabras, feas ó injuriosas, para provocarme á enojo para sus fines, como es en el mes de julio de sesenta y ocho, porque dijese que no podía librar en vuestra real caja, habiendo gobernador en el reino y notificando sus provisiones, me dijo que era un bachillerejo zizañador y que me había de embarcar en una balsa con unos grillos, y que me había hasta aquí topado con gobernadores de burla; y en este tiempo, poco antes, me hizo firmar una partida por fuerza en nombre de fray Lope de la Fuente, diciendo que lo metía él á quintar, la cual no fué ni era, sino de Morales; y repitiendo yo que dejase hacer mi oficio y no me hiciese fuerza, me tornó á decir que por fuerza los hiciese; y ansimismo en otro día, haciéndome los cargos, me dijo que había fecho muy ruinmente mi oficio: esto muchas veces, y que me echaría de cabeza en un cepo; y en las dichas cuentas, otra vez, en presencia de muchas personas, que se me daba poco por los juramentos, y por otras cosas y que me echaría con unos grillos.

Y agora es venido á mi noticia quel dicho Licenciado Egas es mi enemigo, y es público y notorio y pública voz y fama é que en días pasados dijo: «quiero ser amigo del factor y no quiere él», siendo, como es, amenaza.

Y porque por la dicha enemistad, que es notoria, y por tal la alego, menvia los procesos que los gobernadores y justicias falsamente me han hecho á Su Majestad, queriendo oscurecer lo que yo le he servido, y ha de procurar sustentar la sentencia que dió el alcalde Peñas;

Digo que recuso al dicho Licenciado Egas y juro á Dios y á esta cruz que no lo hago de malicia, porque sé que no me ha de guardar mi justicia.

Otrosí digo: que en la dicha ciudad de los Reyes me persuadió á que no pidiese á Andrés de Vega en la enemistad sobre salirme á matar con otros muchos, y yo le dije que quería hacelle mi enemigo, porque no lo había de hacer otro día; me llevó por engaño, diciendo que era para cosas de la hacienda real, y tuvo al Doctor Saravia, oidor de la Audiencia de Lima, y obispo y otros frailes, que me persuadiesen lo mismo; por todas las cuales razones y cada una dellas le recuso; y porque entiendo de su juramento excusar la prueba, pido y suplico á Vuestra Alteza resciba dél juramento si es verdad lo que digo.—*Rodrigo de Vega Sarmiento.*

Yo, Francisco de Gálvez, contador de S. M. en este su reino de Chile, doy fee cómo en un libro de acuerdos que los señores licenciados Egas Venegas y Juan de Torres de Vera, que á la sazón gobernaban este reino, y los oficiales reales parece que hacían sobre cosas tocantes á la real hacienda, bien y sustentación deste reino, hay uno del tenor siguiente:

En la ciudad de la Concepción, á seis días del mes de septiembre, año de mill é quinientos y sesenta y siete años, estando juntos los ilustres señores Licenciado Egas Venegas y el licenciado Juan de Torres de Vera, oidores de S. M. en esta Real Audiencia, y el licenciado Diego de Rivas, fiscal en ella, y Juan Núñez de Vargas, tesorero de S. M. en este reino, é Nuflo de Herrera, factor, y Antonio de Salazar, contador en esta ciudad, para tratar cosas tocantes á la real hacienda, dijeron: que por cuanto en esta ciudad muchos de los vecinos della é otras personas que en ella residen deben deudas á S. M. de socorros que se les han fecho é de cada día se les hacen, así de comidas como de otras

cosas, é por la necesidad de la tierra é la continua guerra que los susodichos tienen con los indios de guerra comarcanos, si se les diese á ejecutar por lo que deben, recibirían notable daño é no podrían pagar ni habría quien comprase los bienes, é que se les hiciese las ejecuciones, por la notoria necesidad de la tierra y vecinos della; y los dichos señores querían hacer y edificar una casa para aposento del señor Presidente desta Audiencia, é por no haber dineros de S. M. con que lo poder hacer, por la razón susodicha, que las dichas deudas les parece que, por el presente, se sobresea en la cobranza dellas hasta tanto que los dichos vecinos tengan de qué pagar, é se trate con ellos que, en cuenta de lo que deben, den á S. M. y á los dichos oficiales reales los adobes, varas, varillas, tejas y vigas, peones que pudieren, sin se poner en notable necesidad, aquello que pudieren, para que se haga la dicha casa é aposento, conforme á lo mandado por S. M., en que manda se haga una casa de Audiencia Real é fundición; é para ello sean llamados por los dichos señores é se les diga, é lo que prometieren é dieren, se les tome para la dicha obra á cuenta de las deudas que deben á S. M., tasado é moderado lo que valiere; é por lo que más deben se les espere hasta tanto que en la tierra haya disposición para que dellos se pueda cobrar; é así lo acordaron todos de común parecer, é lo firmaron de sus nombres; é lo que montare lo que dieren, se les dé recaudo de los dichos señores para que se les reciba en cuenta de lo que debieren.—*El Licenciado Egas Venegas.*—*El licenciado Juan de Torres de Vera.*—*El licenciado Diego de Ribas.*—*Juan Núñez de Vargas.*—*Ñuño de Herrera.*—*Antonio de Salazar.*

Yo, Francisco de Galvez, contador de S. M. en este su reino de Chile, doy fee cómo en un libro de acuerdos quel gobernador Pedro de Villagra y oficiales reales parece que hacían sobre cosas tocantes á la real hacienda, bien y sustentación deste reino, hay uno del tenor siguiente:

En la ciudad de la Concepción, á veinte días del mes de noviembre de mill quinientos y sesenta é tres años, el muy ilustre señor Pedro de Villagra, gobernador y capitán general por S. M. en este reino de Chile, y el licenciado Alonso Ortiz, su asesor, y el factor Rodrigo de Vega Sarmiento é Andrés de Vega, tesorero, é Felipe López de Salazar, contador, oficiales de la real hacienda, estando juntos en acuerdo, según lo han de uso y de costumbre, para entender en las cosas que convienen al servicio de Dios y de S. M. é bien y sustentación de este reino,

se acordó que, porque están gastados muchos pesos de oro para la guerra deste reino y ahora se pretende hacer la dicha guerra é los principales soldados están desnudos é por dar socorro y se espera gente para que más cómodamente se pueda hacer, acordaron que se saquen ocho mill pesos de ropa para esta ciudad de la Concepción, é la tal ropa que así se saque, se deposite é ponga en poder del factor Rodrigo de Vega para que la tenga é no distribuya hasta tanto que se haga la guerra de los naturales; digo que son ocho mill pesos; *ut supra*.—*Pedro de Villagra*.—*Rodrigo de Vega Sarmiento*.—*El licenciado Alonso Ortiz*.—*Andrés de Vega*.—*Felipe López de Salazar*, etc.

Ansímismo se acordó que conviene al estado en que está esta tierra é reino se dé aviso á S. M.: acordaron ansímismo que para dar este tal aviso, vaya una persona á la ciudad de los Reyes de los oficiales reales que residen en esta ciudad, é que sea el factor Rodrigo de Vega Sarmiento, por ser persona que dará el tal aviso como persona que lo entiende, é para su viaje se le dé, para ayuda de costa, mill pesos de buen oro, el cual ha de pedir á Su Majestad socorro de gente para este reino y las demás cosas que á él convengan, según y conforme á la instrucción que para ello llevará y demás recaudos para lo que conviene á este reino; la cual dicha instrucción y demás recaudos ha de presentar en la Real Audiencia de los Reyes, para que, conforme á ella, trate los negocios á que va á tratar; é lo firmaron de sus nombres.—*Pedro de Villagra*.—*Rodrigo de Vega Sarmiento*.—*El licenciado Alonso Ortiz*.—*Andrés de Vega*.—*Felipe López de Salazar*.

Y en certinidad dello y para que conste del dicho acuerdo, lo fice sacar del dicho libro, questá en la real caja de tres llaves desta ciudad, de pedimento del factor Rodrigo de Vega Sarmiento, el cual va cierto y verdadero, según y como está en el dicho libro; é lo firmé de mi nombre en esta ciudad de la Concepción, á veinte días del mes de noviembre de mil é quinientos setenta y un años.—*Francisco de Gálvez*.—(Hay una rúbrica).

Yo, Francisco de Gálvez, contador de S. M. en este su reino de Chile, doy fee cómo en un libro de acuerdos quel gobernador Pedro de Villagra y tenientes é oficiales reales parece que hacían sobre cosas tocantes á la real hacienda, bien y sustentación deste reino, hay uno con ciertos pareceres y replicatos é protestaciones, que, uno en pos de otro, es como se sigue:

En la ciudad de la Concepción, á dos días del mes de enero de mill é quinientos é sesenta é cuatro años, por virtud de la dicha comisión susodicha, estando en acuerdo los señores licenciado Alonso Ortiz, asesor é teniente de gobernador en esta dicha ciudad, y el factor Rodrigo de Vega Sarmiento é Andrés de Vega, tesorero, é Felipe López de Salazar, contador, y oficiales de la real hacienda, estando en el dicho acuerdo para entender en las cosas que convienen al servicio de Dios, nuestro señor, bien é sustentación deste reino, y entre las cosas que se trataron, acordaron que, por cuanto por otro acuerdo fecho por el señor Gobernador, fecho en veinte días del mes de noviembre de quinientos sesenta é tres años, por el cual se acordó que se tomasen ocho mill pesos de ropa é que se pusiese la dicha ropa en poder del factor Rodrigo de Vega Sarmiento, é que la tuviese é no distribuyese hasta tanto que se hiciese la guerra de los naturales, según consta por el dicho acuerdo, é no se tomó de los dichos ocho mill pesos mas de cinco mill é seiscientos é tantos pesos, poco más ó menos; é ahora, como es notorio, los naturales han venido é vienen sobre esta dicha ciudad para se la llevar, é por la gran fuerza dellos y extrema necesidad que hay de meter comidas en esta dicha ciudad y su sustentación conviene y es necesario salir á resistir á los dichos naturales é meter las dichas comidas y defender esta dicha ciudad, y por estar, como están, los soldados é gente de guerra muy pobres y descalzos para salir á lo susodicho, conviene hacerles socorro y darles alguna ayuda para su reparo.

Por tanto, el dicho licenciado Alonso Ortiz dijo: que su parecer es conviene al servicio de Dios y de S. M., bien é sustentación desta dicha ciudad é reino que la dicha ropa que así está tomada para los dichos soldados, luego se reparta á los más necesitados, por orden é según é como lo manda S. M.; é porque la dicha ropa es poca, según los muchos que hay necesitados en esta dicha ciudad y en la ciudad de Engol, se tomen hasta en cantidad de otros tres mill pesos, demás y aliende de lo que está tomado, y más lo que fuere necesario; y así pido é suplico al señor Gobernador lo mande efectuar, pues que así conviene al servicio de Dios, bien é sustentación deste reino é ciudad; é porque este es su parecer, lo firmó de su nombre.—*El licenciado Alonso Ortiz.*

El factor Rodrigo de Vega dijo: que S. M. tiene gastados gran número de pesos de oro para hacer la guerra, é que no se ha fecho, é que para sustentar los pueblos poblados, no sabe ni entiende el factor que

S. M. tenga allí obligación, é que no entrándose á conquistar ó poblar lo despoblado, que es de parecer que no se gaste más, é que si el señor Gobernador quisiere que se gaste, quel factor está presto de dar lo que estuviere en su poder, con este acuerdo para su descargo, á cargo del señor Gobernador.—*Rodrigo de Vega Sarmiento*.

E que en lo que toca á tomar armas, ropas, digo lo mismo que en lo demás, que no se tome, no entrándose á poblar lo que se despobló por el señor Gobernador, sino que todo sea á su cargo é costa.—*Rodrigo de Vega Sarmiento*.

Andrés de Vega, tesorero de S. M., dijo: que su parecer es que, aunque S. M. tiene gastados muchos pesos de oro, fué con intento é entendiéndose que la guerra se había de hacer, é no se ha podido hacerse ni se hace, é que la necesidad de los soldados es grande, é que entiende que si no se les proveyese, todos se irían y dejarían esta ciudad sola, é que los vecinos no son poderosos á sustentarse, por estar muy pobres; que su parecer es que la ropa que está tomada se gaste é dé, é, ni más ni menos, se tome la que más fuere menester para el socorro de los dichos soldados; y este es su parecer, y lo firmó de su nombre.—*Andrés de Vega*.

Felipe López de Salazar, contador de S. M., dijo: que su parecer es arrimarse al voto dado por el licenciado Alonso Ortiz é Andrés de Vega, tesorero, porque entiende que en ello se sirve á Dios, nuestro señor, y se sustentará este reino y ciudad y no de otra manera: todo lo cual dijo que se gaste conforme é como S. M. lo manda por su real instrucción é no de otra manera; y é porque este es su voto é parecer, lo firmó de su nombre.—*Felipe López de Salazar*.

Ansímismo se trató que si se cumpliría lo que está acordado por el acuerdo que se hizo en los dichos veinte días de noviembre, sobre si se iría á dar noticia é relación á S. M. del estado deste reino.

Y habiéndolo tratado, el dicho señor licenciado Alonso Ortiz dijo: que la caja de S. M. está pobre, y habiendo de ir persona propia, será necesario hacer gastos, los cuales son más necesarios para el sustento deste reino; y para dar cuenta del estado de la tierra y cosas en ella subcedidas, S. M. tiene dado orden, que por relación de oficiales é gobernador, firmadas de sus nombres; é que su parecer es que aquélla se guarde é cumpla, pues basta y que no vaya persona á ello; y este es su parecer y lo firmó.—*El licenciado Alonso Ortiz*.

El factor Rodrigo de Vega dijo: que en este reino se han despoblado cinco pueblos de cristianos é muerto el gobernador Francisco de Villagra é gran número de españoles é indios y héchose muchos gastos, é para ello está acordado vaya el factor Rodrigo de Vega á dar cuenta á S. M. y se le dé un mill pesos para ayuda de costa, é que por ser cosa que importa tanto al servicio de S. M., él no los quiere ni ha menester y se ofrece á los gastos necesarios, porque la orden de escribir de S. M. en que declara no se puede hacer, por ser cosas tan importantes las que se han de tratar, é porque las cartas se toman é no van á manos de S. M., como se ha visto.—*Rodrigo de Vega Sarmiento*, etc.

Andrés de Vega, tesorero de S. M., dijo: que su parecer es que el acuerdo pasado, en que se acordó quel factor fuese á dar aviso á S. M., se cumpla é guarde, por cuanto han suscedido cosas en este reino que conviene vaya persona propia á ello; y que este es su parecer; é que sabe y está cierto que, sin ayuda de costa ninguna, el factor irá á ello; y firmólo de su nombre.—*Andrés de Vega*.

Felipe López de Salazar, contador de S. M., dijo: que se arrima al parecer del tesorero Andrés de Vega, porque el mismo parecer que da, ese mismo es el suyo; é lo firmó de su nombre.—*Felipe López de Salazar*.

E visto por el dicho señor Gobernador los pareceres dados por el licenciado Alonso Ortiz, su asesor é teniente desta dicha ciudad, é Andrés de Vega é Felipe López de Salazar, tesorero é contador, acerca del distribuir de la dicha ropa é tomar la que más fuere necesario para el dicho socorro, dijo: que se conformaba é conformó con ellos, é mandaba é mandó se gaste é distribuya la dicha ropa, según é como S. M. lo manda y está acordado, y que se tome la demás ropa que fuere necesario para los dichos socorros, conforme á los dichos acuerdos é según é de la manera que para ello se diere mandamientos; é así lo dijo y firmó de su nombre.—*Pedro de Villagra*, etc.

Dende á una hora, este dicho día, el factor Rodrigo de Vega dijo: que protestaba los gastos que se hicieren de los cobrar de los señores Gobernador, teniente é oficiales y de las personas ó persona de que S. M. más derecho tuviere y fiadores, pues de los dichos acuerdos consta é se ve claro pretender gastar la hacienda de Su Majestad é no restaurar lo que el dicho señor Gobernador ha despoblado, ni querer hacer la guerra, por haber dejado ir ciento é cincuenta españoles desta ciu-

dad, con licencia suya, firmada de su nombre, é habiéndose dado socorro de la hacienda real á todos, é aviando y habiendo dejado ir los indios amigos que vinieron de Santiago; é parece asimismo que el señor Gobernador, pudiéndose haber fecho la guerra con sólo la gente que se ha ido desta ciudad, é no se ha fecho, que era justo dar aviso á S. M., lo cual no quiere ni aprueba el acuerdo fecho por su persona, teniente é oficiales; y ahora de nuevo, habiendo tres navíos en este puerto y otros cuatro en Valdivia é Santiago; por lo cual es su parecer é requiere que luego se cumpla este acuerdo, pues en ello va tanto é importa al servicio de S. M.; é porque los oficiales puestos por las justicias no tienen poder ni autoridad de Su Magestad para gastar, protesta la nulidad del dicho acuerdo é gasto y lo que más convenga á la hacienda real, pues, para sustentar solamente, se han dado excesivos socorros y Su Magestad no tiene obligación á soldar todas las necesidades que los hombres representan, y así tiene fecho mucho más de aquello que es obligado, porque para sustentar solamente bastaban sesenta mill pesos é más que se han gastado, é convenía dar luego aviso á S. M., estos de su real caja y hacienda, sin otros muchos gastos de mercaderes é vecinos é particulares, que para ciento é veinte soldados les podría caber á quinientos pesos; y, demás desto, la caja no tiene oro, á cuya causa todo lo más desto se ha tomado por fuerza á mercaderes y otras personas, de que reciben agravios, que es contra la voluntad de S. M., é no es justo que se les tome más, sino que, pues la gente está pagada, la entretega en el sustento de la tierra y se dé el dicho aviso á Su Magestad.

Otrosí: por cuanto mucha cantidad de la que se ha gastado ha sido en cosas que en esta propia ciudad estaban entre vecinos y soldados y otras personas, y se compran de unos para dallos á otros, sin entrar nada de fuera, especial armas y caballos, que es lo que digo, lo cual me parece convenir al servicio de S. M. que no se haga más desta manera, porques proceder en infinito, é se venden muchas cosas muchas veces á S. M.; y esto en todo es mi parecer, y si más gasto fuere menester, sea á costa de los vecinos.—*Rodrigo de Vega Sarmiento, etc.*

E porque me teino, como es público, que si no me conformo en los gastos y en que S. M. no sepa lo que se ha fecho y conviene á su real servicio remediar, me han de quitar mi oficio, según estoy amenazado y se ha publicado, le han de dar á Juan Galiano, para que, siendo, co-

mo es, mi enemigo capital, haga lo quel Gobernador quisiere y contra la hacienda real y contra mi parecer, puesto que, si me subcediere en el dicho cargo, con cualquier color que sea, y se entremetiere á decir é requerir la voluntad del dicho señor Gobernador é justicias, sea en sí ninguno, y se cobrará el tal gasto de la persona ó personas que lo libren é aceptaren é pagaren, é que el derecho de S. M. sea siempre para este efecto.—*Rodrigo de Vega Sarmiento.*

Otrosí: digo y es mi parecer que, pues el señor Gobernador no ha querido poblar lo que despobló y aconsejó despoblar y con color de ello ha gastado tanta cantidad de pesos de oro, digo: que es mi parecer é le requiero ande por las comarcas con cien soldados, por su persona, haciendo la guerra, y no menos, porque con menos cantidad se aventuraban todos, y desta manera comerá la gente y enviará comida para adelante de la de los cristianos y de la de los indios de guerra; é no lo haciendo, se pone todo á riesgo, porque hay gente para esto y para dejar en el pueblo. Fecha en dos de enero.—*Rodrigo de Vega Sarmiento.*

En la ciudad de la Concepción, reino de Chile, á dos días del mes de diciembre de mill é quinientos é sesenta é tres años, por ante mí, Antonio Lozano, escribano de S. M., público é del Cabildo en esta dicha ciudad, pareció el fator Rodrigo de Vega, en nombre de la real hacienda, é dió é presentó á mí, el dicho escribano, un escripto de requerimiento que leyese é notificase á Felipe López de Salazar, escribano, que su tenor es este que se sigue:

Escribano presente, dadme por testimonio, en manera que haga fee, á mí, Rodrigo de Vega, fator por Su Majestad, cómo digo, pido é requiero á Felipe López de Salazar, escribano, que por cuanto en el mes de agosto pasado yo hice cinco requerimientos al gobernador Pedro de Villagra antél, como escribano, en los cuales le requería se juntase conmigo y yo con él á escribir á S. M. del estado de la guerra, por estar despoblados tantos pueblos y muerto el gobernador Francisco de Villagra, y de otras cosas tocantes al servicio de S. M., y que no escribiese sin mí, ni enviase recaudos sin que fuesen de mí refrendados, para que S. M. fuese de la verdad advertido, como lo tiene mandado; y que, si solo escribiese á S. M., no siendo avisado de lo que conviene á su servicio, y escribiese lo que no convenía, protestaba lo que en tal caso se requería; y desto y de todo lo demás requerido y pedido no

me ha querido dar testimonios, trayéndome en largas, de lo que Su Majestad no es servido, ni él hace su oficio como es obligado; por tanto, le requiero luego me dé los dichos testimonios y requerimientos, donde no, protesto quejarme á S. M.

Otrosí: le requiero me dé testimonio del requerimiento que hice á dicho Gobernador para que no saliese desta ciudad ni la desamparase; y de todo testimonio.—*Rodrigo de Vega Sarmiento*.

Otrosí: presentado é por mí, el escribano, leído é notificado el dicho escrito de requerimiento en la manera que dicha es, el dicho Felipe López de Salazar, escribano, dijo: que lo oyó é que responderá dentro del término que es obligado.

Testigos: Cristóbal Sánchez é Román de Vega é Luis Gómez, estantes é vecinos desta dicha ciudad.—Ante mí.—*Antonio Lozano*, escribano de S. M.

E después de lo susodicho, en esta dicha ciudad de la Concepción, en seis días del dicho mes de diciembre del dicho año, por ante mí, el dicho escribano, é testigos yuso escritos, el dicho Felipe López de Salazar, escribano público, respondiendo al dicho requerimiento, dijo: que es verdad que el dicho factor Rodrigo de Vega, en nombre de la real hacienda, hizo antél, como ante tal escribano, los cinco requerimientos que hice al señor gobernador Pedro de Villagra, é acabados de hacer, le mandó los diesen y entregasen á Diego Ruiz de Oliver, su secretario, escribano de gobernación, al cual se los dió, por temer no le fuese hecha alguna molestia; é que después acá, aunque los ha pedido al dicho Diego Ruiz, no los ha querido dar; é questo pasa é responde al dicho requerimiento, siendo testigo Pero Sánchez Alderete; é firmólo.—*Felipe López de Salazar*.

E yo, el dicho Antonio Lozano, escribano susodicho, presente fui con los dichos testigos; y, por ende, fice aquí este mio signo, que es á tal, en testimonio de verdad.—(Hay un signo).—*Antonio Lozano*, escribano de S. M.—(Hay una rúbrica).

Francisco de Villagra, mariscal, gobernador y capitán general destas provincias de Chile y Nueva Extremadura hasta el Estrecho de Magallanes por S. M., etc.

Por cuanto por el Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de la Concepción me ha sido hecha relación, diciendo que á causa de las con-

tinuas guerras, alzamientos y rebeliones que los naturales destas provincias, después que se descubrieron, han tenido, se les han recrescido muy grandes y excesivos gastos, y para poder mejor sustentar esta gobernación han tenido necesidad de algunos socorros y ayuda de la caja de S. M., los cuales se les han hecho y los deben el día de hoy, así desto como de otras cosas, y que no teniendo bienes ni haciendas ningunas de qué poderlos pagar, los oficiales reales les hacen muchas molestias y les quieren vender sus caballos y armas, casas y esclavos y otras haciendas que tienen, con que están en la sustentación de la dicha ciudad y ayudan á las demás destas provincias; y me fué pedido y suplicado que, atento lo susodicho y á la mucha necesidad que padecen y esterilidad que de todo al presente hay en esta gobernación, y hasta que S. M., informado dello y de cómo lo han gastado en su real servicio y en la sustentación y allanamiento de sus tierras, no consintiese ni diese lugar que les fuesen pedidas ningunas deudas que á Su Majestad deban, por no tener, como no tienen, de qué poder pagar; y por mí visto, mandé dar y di el presente, por el cual mando al que es é fuere mi lugar-teniente de gobernador en la dicha ciudad y á las demás justicias ordinarias della que agora ni de aquí adelante é hasta en tanto que yo otra cosa provea y mande, no consientan ni den lugar á que se haga ejecución en las personas ni bienes de los vecinos de la ciudad de la Concepción por deuda ninguna que hasta aquí deban á S. M., por cuanto á mí me consta y es público y notorio estar muy pobres y adeudados y haber gastado lo que así deben á Su Majestad y otra mucha cantidad de pesos de oro en el sustento, allanamiento, pacificación y conquista destas provincias en servicio de S. M.: lo cual hagan é cumplan, sin ir ni venir contra ello ni contra parte alguna dello, so pena de cada mill pesos de oro para la cámara de S. M., en los cuales les condeno y doy por condenados lo contrario haciendo, no embargante cualesquier requerimiento ó requerimientos que los oficiales de la real hacienda de la dicha ciudad de la Concepción hicieren, porque así conviene al servicio de S. M., bien y sustentación destas dichas provincias.

Fecho en los Confines, á diez é ocho de noviembre de mil é quinientos é sesenta é un años.—*Francisco de Villagra*.—Por mandado del señor Gobernador.—*Diego Ruiz de Oliver*.—(Hay dos rúbricas).

Ante S. M. y señores de su Real Consejo, como de personas que...

fuerza y agrawio, y pídolo por testimonio.—*Rodrigo de Vega Sarmiento*.—(Hay una rúbrica).

E así presentado y por los dichos señores visto, dijeron que sus mercedes lo verán y responderán dentro del término que son obligados. Testigos: Gaspar de Vergara é Sebastián del Hoyo.

E después de lo susodicho, en esta dicha ciudad de la Concepción, en diez y nueve días del dicho mes de mayo del dicho año, los dichos señores capitán Alonso de Reinoso é don Miguel de Avendaño, alcaldes ordinarios por S. M. en esta dicha ciudad, respondiendo al dicho escripto presentado por el dicho factor, dijeron: que los mandamientos que sus mercedes han dado é dieren de aquí adelante son conforme á un mandamiento del ilustre señor don García de Mendoza, gobernador é capitán general por S. M. en este reino, por el cual mandaba á sus mercedes, so cierta pena en él contenida, que guarden y cumplan una cédula é provisión real, en la cual S. M. hizo merced á los conquistadores dél que les guarden ciertas provisiones él y todos, como por ella parescerá, la cual sus mercedes han de guardar é cumplir; é que si al dicho factor le parece que tiene que pedir é alegar sobre lo susodicho, lo pida al dicho señor Gobernador; é piden é requieren á mí, el dicho escribano, que no dé testimonio al dicho factor sin que vaya incorporado el mandamiento del dicho señor Gobernador y esta su respuesta, y no lo uno sin lo otro, y todo debajo de un signo; y esto dijeron que responden á lo pedido por el dicho factor, no consintiendo en sus protestaciones ni en alguna dellas; y lo firmaron de sus nombres, estando presentes por testigos Pedro de Leiva é Luis de Mercado, estantes en esta dicha ciudad.—*Alonso de Reinoso*.—*Don Miguel de Avendaño*.—Ante mí.—*Antonio Lozano*, escribano público.—(Hay tres rúbricas).

En la ciudad de la Concepción, provincias de la Nueva Extremadura, á diez é siete días del mes de mayo, año del Señor de mill é quinientos é cincuenta é nueve años, ante los muy magníficos señores el capitán Alonso de Reinoso é don Miguel de Avendaño y Velasco, alcaldes ordinarios en esta dicha ciudad, presentes, y por ante mí, Antonio Lozano, escribano de S. M., público é del Cabildo della, y testigos yuso escritos, pareció el factor Rodrigo de Vega Sarmiento é presentó un escripto, su tenor del cual es este que se sigue:

Los alcaldes ordinarios desta ciudad ó cualquier de vuestras mercedes. Rodrigo de Vega, factor y veedor por S. M. en este reino, ante

vuestras mercedes parezco en nombre de Su Majestad y de su real hacienda, y en aquella vía y forma que mejor ha lugar de derecho, é digo: que yo pedí ejecución en las personas y bienes de ciertos vecinos desta ciudad por pesos de oro que á S. M. deben, lo cual vuestras mercedes mandaron dar y dieron en cierta forma, no mandando ejecutar en sus personas, armas ni caballos, esclavos ni casas, camas ni ganados, diz que por un mandamiento quel muy ilustre señor Don García dió á su pedimento; su tenor de la dicha provisión é mandamiento aquí habido por repetido, digo: que, sin embargo dello y de cada uno dellos, vuestras mercedes deben mandar dar su mandamiento ejecutorio, conforme á derecho, mandando ejecutar en sus personas é bienes, por lo siguiente:

Lo primero, porque tal provisión real que habla con los vecinos y moradores deste reino, no hay ni parece ni fué.

Lo otro, porque dado caso que hubiese provisión real para los reinos del Perú, no por eso se entiende que ha de aprovechar la tal provisión para otro reino.

Lo otro, porque aún la tal provisión que dicen ser ganada a pedimento del dicho (*hay un claro*) no hay ni parece sino una relación simple, sin fee de escribano, que, aunque la hubiera, no perjudicaba al derecho de los que pretenden en contrario.

Lo otro, porque la dicha provisión real, si se dió, se ha de entender habiendo otros bienes en que hacerse las ejecuciones, y no habiendo otros bienes, hanse de ejecutar en sus personas y bienes que tuvieren, aunque estén señalados en la provisión real, porque S. M. no quiere ni es su intento que se dejen de cobrar las deudas ni se pierdan, sino que no se ejecuten en los tales bienes, habiendo otros, en que lo cual aquí no puede ser, porque aquí no tienen otros bienes los vecinos y moradores desta tierra, ni son los que se excetan en el dicho mandamiento.

Lo otro, porque aunque la dicha provisión real hobiese, que no hay, no se ha de entender en las haciendas reales, porque S. M. nunca dió privilegio, merced ni provisión alguna en perjuicio de sus reales haciendas, y si esa dió á los dichos vecinos del Perú para que se les guardasen esas preminencias y libertades, sería y fué por haber en la dicha tierra otros muchos bienes y haciendas de qué se pagar las dichas reales haciendas y ejecuciones de particulares.

Lo otro, porque en la relación que muestran, por donde vuestras mer-

cedes pretenden dar los dichos mandamientos, dice que ha de constar primero pregonarse en las gradas de Sevilla y en otras partes, lo cual no hay ni parece.

Por todas las cuales razones y cada una dellas, pido y requiero á vuestras mercedes repongan los dichos mandamientos y los den según y como el derecho dispone, con protestación que hago que, si así no lo hicieren, de cobrar de sus personas y bienes todos los gastos, daños é intereses que se recrecieren y recrecer pueden, y docientos mill pesos de oro que á Su Majestad deben en este reino; y protesto de me quejar de vuestras mercedes y de cada uno dellos.—*(Falta lo siguiente del documento)*.

17 de septiembre de 1567.

XXIII.—El obispo é Iglesia de la ciudad de Santiago de Chile con el de la ciudad Imperial sobre á cual de los dichos obispados ha de ser sujeta la ciudad de la Concepción.

(Archivo de Indias, 49.6.4/22).

En la cibdad Imperial, provincias de Chile, miércoles diez y siete días del mes de septiembre de mill é quinientos é sesenta é siete años, estando en la iglesia parroquial de la dicha ciudad los muy magníficos é muy reverendos señores Hernando Ortiz de Zúñiga, cura é vicario de la dicha cibdad, y el padre fray Rodrigo González de Caravajal, provincial de la Orden de Nuestra Señora de la Merced en las dichas provincias, y los muy magníficos señores el capitán Juan de Barahona, justicia mayor de la dicha ciudad, y el general Grabiél de Villagra y el capitán Juan de Villanueva, alcaldes ordinarios de la dicha cibdad, y Leonardo Cortés, regidor perpetuo, y Andrés de Escobar y Joán Fernández, regidores de la dicha cibdad, y Pedro Dolmos de Aguilera é don Luis Barba y Hernando de San Martín, vecinos de la dicha cibdad, y otras muchas personas, y en presencia de mí, Alonso Núñez, escribano público y del Cabildo de la dicha ciudad, y de mí, Sancho García, notario del Audiencia Eclesiástica en las dichas provincias, pareció presente el muy magnífico é muy reverendo señor el licenciado Agustín de Cisneros, clérigo presbítero, é hizo demostración de las escrituras siguientes:

1.—Primeramente hizo demostración de un poder y escritura pública, por la cual el muy ilustre y reverendísimo señor don fray Antonio de San Miguel, primer obispo de la dicha ciudad Imperial y su obispado, da poder al dicho señor licenciado Agustín de Cisneros para que en su reverendísimo nombre tome la posesión del dicho obispado en esta cibdad Imperial y en las demás cibdades del dicho obispado, la cual dicha escritura de poder parece haber otorgado el dicho señor reverendísimo en la cibdad de los Reyes, en ocho días del mes de marzo deste presente año, y estar signada de Diego Bravo, escribano de Su Majestad, y comprobado su signo por Alonso de Valaco é Juan de Padilla, escribanos públicos de la dicha cibdad de los Reyes, etc.

2.—Item, hizo demostración de una provisión real de la propia persona del rey Don Felipe, nuestro señor, que se intitula «Ejecutoriales del obispado de la cibdad Imperial,» firmada del nombre de S. M. y de su propia letra y mano, y refrendada de su secretario Francisco de Eraso y firmada de los oidores de su Real Consejo de Indias, según por ella parecía; su fecha en la villa de Madrid, á catorce días del mes de enero de el año pasado de mill é quinientos y sesenta é cinco años, etcétera.

3.—Item, hizo demostración de un traslado de una bula apostólica, que parece ser sacada y autorizada por mandado del ilustrísimo señor don Gaspar de Zúñiga y Avellaneda, arzobispo de Santiago, firmado de su firma, que parece decir: «Gaspar, archiepiscopus compostelanus,» y signado de Juan de Torres, notario apostólico; la cual bula está escrita en latín, y según la declaró el dicho señor licenciado Agustín de Cisneros parece que el sumo pontífice Pío IV, de felice recordación, por ella creó de nuevo este pueblo llamado Imperial por cibdad, y la iglesia parroquial del la da por nombre San Miguel, y la cria y elige por iglesia catedral y cabeza de obispado, con ciertos límites; y su fecha de la dicha bula parece ser á veinte é dos de marzo del año pasado de sesenta é tres, é haberla autorizado el dicho señor arzobispo de Santiago, en la villa de Madrid, en treinta días del mes de enero del año que pasó de sesenta é cinco, etc.

4.—Item, hizo demostración de otro traslado de una bula del dicho Sumo Pontífice, autorizada por el dicho señor arzobispo los dichos días arriba contenidos, por la cual Su Santidad crea é nombra por obispo desta dicha cibdad Imperial al dicho señor reverendísimo don fray An-

tonio de San Miguel y le da poder en forma para todo lo necesario, etc.

5.—Item, hizo demostración de otro traslado de otra bula de Su Santidad, dada y autorizada en el dicho día, por la cual el dicho Sumo Pontífice absuelve al dicho señor obispo desta cibdad de cualquier señal de excomunión, censura, irregularidad en que haya incurrido, para efeto de que pueda tomar la posesión deste dicho su obispado, etc.

6.—Item, hizo demostración de otro traslado de otra bula dada por el dicho Sumo Pontífice y autorizada por el dicho señor arzobispo de Santiago los días arriba contenidos, dirigida al católico rey Don Felipe, nuestro señor, en que Su Santidad dice que quiere por bien de confirmar y confirma al dicho reverendísimo don fray Antonio de San Miguel por obispo de esta cibdad Imperial y su obispado, como S. M. se lo pide y suplica.

7.—Item, hizo demostración de otro traslado de otra bula dada y autorizada por el dicho Sumo Pontífice Pío IV é por el dicho señor arzobispo de Santiago en los días arriba contenidos, dirigida al ilustrísimo arzobispo de los Reyes, en que Su Santidad le da por sufragánea al dicho señor obispo de esta cibdad, etc.

8.—Item, hizo demostración de un traslado de otra bula, dada y autorizada por el dicho Sumo Pontífice y por el dicho señor arzobispo los dichos días, por la cual Su Santidad concede al dicho reverendísimo obispo desta cibdad que le puedan consagrar tres obispos, como se suele hacer, etc.

9.—Item, hizo demostración de un traslado de otra bula, dada y autorizada por el dicho Sumo Pontífice é por el dicho señor arzobispo de Santiago, de los dichos días, dirigida á los muy reverendos clérigos desta cibdad y su obispado, en la cual Su Santidad les da por obispo al dicho reverendísimo don fray Antonio de San Miguel, etc.

10.—Item, hizo demostración de un traslado de otra bula, dada y autorizada por el dicho Sumo Pontífice é por el dicho señor arzobispo de Santiago, dirigida al pueblo desta cibdad Imperial y á todos los demás de su obispado, en la cual Su Santidad les da por obispo al dicho reverendísimo don fray Antonio de San Miguel, etc.

11.—Item, hizo demostración de una provisión y titulo del dicho reverendísimo señor don fray Antonio de San Miguel, primer obispo desta cibdad Imperial y su obispado, en que nombra, por derecho, provisor, visitador y vicario general deste su obispado al dicho señor licen-

ciado Agustín de Cisneros, la cual parece estar firmada de una firma que dice: «Frater Antonius, episcopus Imperialis,» y sellada con su sello de sus armas y refrendada de una firma que dice: «Diego Bravo, notario apostólico;» su fecha en once de marzo deste presente año de sesenta y siete.

Todas las cuales bulas se leyeron en latín y declararon en romance por el dicho señor licenciado Agustín de Cisneros, y las demás escrituras se leyeron por nos, el dicho escribano y notario; é así declarado é leído todo lo susodicho, el dicho señor licenciado Agustín de Cisneros dijo: que por virtud del dicho poder que tiene del dicho reverendísimo señor don fray Antonio de San Miguel, primer obispo desta cibdad Imperial y su obispado, por virtud de las dichas bulas é recaudos quería tomar y aprehender y tomó y aprehendió la posesión *vel casi actus* y corporal, cevil é natural del dicho obispado desta cibdad, y para mayor abundamiento, siendo necesario, requirió al dicho Hernando Ortiz de Zúñiga, cura y vicario desta cibdad Imperial, le diese la dicha posesión, y á los presentes pidió fuesen dello testigos, etc.

E luego el dicho señor Hernando Ortiz de Zúñiga dijo: que obedecía é obedeció las dichas bulas é mandamientos, como cosa de Su Santidad y Majestad, y en su cumplimiento, en nombre de todos los presentes, dijo que tenía por bien quel dicho señor licenciado Agustín de Cisneros tomase la dicha posesión, é para más abundancia, siendo necesario, se la daba é dió, etc.

E luego el dicho señor licenciado Agustín de Cisneros se sentó en una silla que estaba en el coro, en el lugar conveniente á su señoría reverendísima, en la dicha iglesia de San Miguel, é dijo: que en nombre de su señoría tomaba la posesión del dicho obispado, y en señal de posesión tomó un misal en las manos y le abrió y comenzó á leer una epístola que comenzaba así: «Frater.»

Y otrosí: en señal de posesión dijo que nombraba é nombró por cura é vicario desta dicha ciudad al dicho señor Hernando Ortiz de Zúñiga, el cual lo aceptó; y por mayordomo desta santa iglesia á Francisco Rodríguez Hontiveros, vecino desta dicha cibdad; é á mí, el dicho Sancho García, por notario del Audiencia Eclesiástica desta cibdad y su obispado, lo cual dijo que hacía é hizo en nombre de su señoría reverendísima: lo cual todo pasó quieta é pacíficamente, sin contradición de persona alguna, é pidió por testimonio; é ansimesmo nombró por

sacristán desta santa iglesia á Hernán Vázquez, que estaba presente, el cual lo aceptó.

Testigos: los dichos señores del Cabildo y demás vecinos arriba nombrados, con la mayor parte de los vecinos é moradores desta dicha cibdad; y el dicho señor licenciado Ortiz de Zúñiga lo firmó de su nombre. —*El Licenciado Ortiz de Zúñiga.*— *Alonso Núñez*, escribano público.— *Sancho García*, notario.

Sean cuantos esta carta de poder vieren, cómo Nos el Cabildo de la santa Iglesia Catedral desta ciudad de Santiago de Chile, en sede vacante, conviene á saber: el maestro don Francisco de Paredes, arcediano desta dicha Santa Iglesia, y Francisco Jiménez, canónigo della, estando juntos en nuestro cabildo y ayuntamiento, como lo tenemos de uso y costumbre, otorgámos y conoscemos por esta presente carta que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido, libre, llenero, bastante, cual de derecho se requiere y más puede valer, á vos el licenciado Antonio de Molina, clérigo presbítero, canónigo desta dicha Santa Iglesia, provisor y visitador é vicario general en este obispado desta dicha cibdad, que estáis presente, para que por nosotros y en nombre desta dicha Santa Iglesia y como nosotros mismos, podáis pedir y demandar, recaudar, rescibir é cobrar, así en juicio como fuera dél, de todas é cualesquier personas y de sus bienes é de quien con derecho debáis y podáis todos y cualesquier maravedís, pesos de oro y otros cualesquier bienes, muebles y raíces y sermovientes, derechos y acciones que deben y debieren y en cualquier manera pertenescen y pertenescieren á esta dicha Santa Iglesia, así por escrituras como sin ellas; y para que podáis tomar cuentas á cualesquier personas, procuradores, mayordomos y otras cualesquier personas que han tenido y tuvieren á su cargo y administración los bienes y cobranzas desta dicha Santa Iglesia y á Nos pertenescientes, y de lo que así rescibiéredes y cobráredes podáis dar y otorgar vuestras cartas de pago é finiquito y lasto y valgan como si Nos mismos las diésemos y otorgásemos y al otorgamiento dellas presentes fuésemos; y generalmente vos damos este dicho poder para en todos los pleitos, causas y negocios que hoy tiene esta dicha Santa Iglesia y espera haber, tener y mover contra todas é cualesquier personas, de cualquier estado é dignidad que sean, y contra cualesquier universidades, iglesias y monesterios, conventos, cabildos de cualesquier partes y lugares, y que los susodichos han y tienen y

esperan haber y tener y mover contra esta dicha Santa Iglesia en cualesquier manera, así en demandando como en defendiendo, para que sobre razón de lo que dicho es y cualquier cosa y parte dello podáis parescer y parezcáis ante Su Santidad y ante Su Majestad y ante los muy poderosos señores su presidente é oidores de la Real Audiencia y Chancillería de la cibdad de la Concepción, y ante otros cualesquier jueces y justicias eclesiásticas y seglares que de los dichos nuestros pleitos puedan oír, librar y conocer; y ante ellos y cualquier dellos hacer y poner todas y cualesquier demandas, pedimientos, requerimientos, emplazamientos, embargos, secuestros, prisiones, venciones, entregas y ejecuciones, ventas de bienes y remates dellos; convenir, reconvenir, negar y contestar cualesquier demandas y alegar exenciones y defensiones, y especialmente responder á lo pedido ante los dichos señores presidente é oidores por parte del ilustre y reverendísimo señor don fray Antonio de San Miguel, primer obispo de la ciudad Imperial, sobre el distrito deste dicho obispado, y pedir lo que conviniere al dicho distrito que esta dicha Santa Iglesia tiene, y continuar la posesión que hasta agora ha tenido y tiene, y hacer sobre ello los autos y diligencias que convengan; y para pedir todo aquello que viéredes conviene á esta dicha Santa Iglesia y á nosotros, en amparo y defensa de la jurisdicción eclesiástica y de los privilegios clericales; y pedir y sacar testimonios, y para que podáis sacar y saquéis de poder de cualesquier escribanos, secretarios y notarios y otras cualesquier personas en cuyo poder estén cualesquier escrituras tocantes y pertenescientes á esta dicha Santa Iglesia, é cualesquier bulas y provisiones reales y traslado de ellas, é presentarlas do viéredes que conviene; y para ganar é impetrar de Su Santidad y de Su Majestad las bulas y provisiones reales que vos pareciere que convienen á esta dicha Santa Iglesia; y para que en los dichos pleitos podáis presentar testimonios, escritos y escrituras y todo género de prueba, y hacer cualesquier probanzas, y ver, presentar, jurar y conocer los testigos y probanzas que en contrario se presentaren, y los tachar y contradecir en dichos y en personas, y hacer cualesquier juramentos de calumnia y decisorio, verdad diciendo, y los diferir en las otras partes contrarias; y para que podáis recusar y poner sospecha en cualesquier jueces y escribanos, y lo jurar con debida solemnidad; y para concluir y cerrar razones, pedir é oír sentencias, así interlocutorias como definitivas, y las que se dieren en favor desta di-

cha Santa Iglesia, consentir, y de las en contrario apelar y suplicar para ante quien con derecho se deba seguir, y dar quien las siga; y para que podáis hacer y hagáis todas los demás autos é diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan de se hacer y que haríamos siendo presentes; é revocamos cualesquier poderes que antes déste, en cualquier manera, hemos dado á otras cualesquier personas, para que no valga, salvo este que agora otorgamos: el cual asimismo vos damos para que en vuestro lugar y en nombre desta dicha Santa Iglesia podáis sustituir este poder en un procurador, dos ó más, y los revocar y otros de nuevo poner, todavía quedando en vos este dicho nuestro poder principal, porque cuan cumplido y bastante poder como Nos habemos y tenemos y en tal caso de derecho se requiere, tal vos lo damos y otorgamos á vos y á vuestros sustitutos, con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades y con libre y señalada instrucción en lo que dicho es; é vos relevamos á vos y á vuestros sustitutos, según de derecho debéis ser relevados; y para lo haber por firme todo lo que dicho es y que por virtud deste poder fuere fecho y autuado, obligamos los bienes y rentas desta dicha Santa Iglesia, muebles y raíces, habidos y por haber: en testimonio de lo cual, otorgamos la presente carta ante el escribano público y testigos yuso escritos, en la ciudad de Santiago de Chile, en veinte é un días del mes de octubre de mill y quinientos y sesenta y siete años, siendo presentes por testigos Francisco de Herrera, clérigo, y Pedro de Llanos y Francisco Sánchez de Merlo, estantes en la dicha ciudad; y los dichos otorgantes, á los cuales yo, el escribano yuso escripto, doy fee que les conozco, lo firmaron de sus nombres en este registro.—*El Maestro Paredes*.—*Francisco Ximénez*.—Paso ante mí.—*Juan Hurtado*, escribano público.

E yo, Juan Hurtado, escribano público y del número desta ciudad de Santiago por S. M., presente fui al otorgamiento de este poder con los dichos otorgantes y testigos, y lo escribí según que ante mí pasó; y, por ende, fice aquí este mío signo, ques á tal, en testimonio de verdad.—*Juan Hurtado*, escribano público.

Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algeci-

ra, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias, islas y Tierrafirme del mar Océano, conde de Flandes y de Tirol, etc.

A vos el Deán y Cabildo de la iglesia Catedral de la ciudad de Santiago de los nuestros reinos de Chile en sede vacante é á cada uno de vos á quien esta nuestra carta fuere mostrada, salud é gracia. Sepades que el licenciado Agustín de Cisneros, en nombre de don fray Antonio de San Miguel, primero obispo de la ciudad Imperial, por una petición que presentó en la nuestra Audiencia y Chancillería Real que reside en la ciudad de la Concepción de los dichos nuestros reinos, ante el presidente é oidores della hizo relación diciendo que por virtud del poder que del dicho obispo tenía y de ciertas bulas de Su Santidad y de una provisión nuestra, en diez y siete días del mes de septiembre pasado del año de quinientos y sesenta y siete años, él había tomado la posesión é aprehéndidola autual corporal *vel casi* del dicho obispado de la Imperial, quieta y pacíficamente é sin ninguna contradición en la iglesia Catedral de la dicha ciudad Imperial; é asimismo había dado poder á otras personas para tomar la posesión del dicho obispado en las ciudades de Valdivia y Osorno é ciudad Rica, y después había tomado la posesión en la ciudad de Angol y en la dicha ciudad de la Concepción, y que, conforme á derecho y al tenor de la bula de la erección de la dicha iglesia catedral é conforme á la costumbre usada é guardada en los dichos nuestros reinos de Indias, de muchos años á esta parte, la dicha cibdad de la Concepción y la de Angol y Cañete habían de ser y eran del distrito y obispado de la dicha ciudad Imperial, porque en la bula de la dicha erección que presentó, Su Santidad nos sometía que señalásemos por distrito y obispado de la dicha ciudad Imperial todo aquello que nos pareciese, el cual dicho señalamiento debíamos mandar se hiciese por la dicha nuestra Real Audiencia, conforme á derecho y guardando la costumbre, que era dar á cada cabeza de obispado todos los pueblos y lugares que estuviesen más cerca de la dicha iglesia Catedral, porque los parroquianos siguiesen sus negocios y pleitos y los acabasen con más brevedad y menos costa, que era lo que generalmente mandábamos; por lo cual claramente parecía que la dicha ciudad de la Concepción y la de Angol y Cañete serían mejor gobernadas y los vecinos della harían mejor sus negocios y más breve y con menos costa siendo del dicho obispado de la Imperial, que no si fuesen del obispado de la dicha iglesia de Santiago, porque, como era

notorio, la dicha ciudad de la Concepción distaba de la dicha ciudad Imperial treinta y cuatro ó treinta y cinco leguas y de la de Santiago más de sesenta, y las dichas ciudades de Angol y Cañete estaban diez y ocho leguas y de la de Santiago ochenta, demás de haber para ir á la dicha ciudad de Santiago, muchos ríos grandes é ciénegas, sin otros peligros y trabajos que en él se padescían; y porque en el señalamiento del dicho distrito debíamos considerar que el obispo de la dicha ciudad de la Imperial gobernaría muy mejor las dichas ciudades de la Concepción, Angol y Cañete, que no el que fuese obispo de la dicha Iglesia de Santiago, por razón de la menos distancia de camino que hay de una parte á otra; y porque al dicho obispado de Santiago le quedan por distrito la ciudad de Coquimbo y otras dos ciudades que estaban pobladas en la provincia de Cuyo y otra ciudad en la provincia de los Juríes, y el dicho obispado de Santiago, sólo en aquella ciudad y en la de Coquimbo, tenía de renta de los diezmos seis mill pesos de buen oro, y el dicho obispado de la Imperial, con las ciudades de arriba, sólo tenía cuatro mill pesos de renta; y porque sería cosa muy absurda que los vecinos de las dichas ciudades de la Concepción, Angol y Cañete, teniendo tan á la mano el obispado de la dicha ciudad Imperial, hobiesen de tener por cabeza de obispado la dicha ciudad de Santiago, con tantos inconvenientes, trabajos y peligros, lo cual debíamos evitar por la obligación que teníamos al buen tratamiento de nuestros súbditos y vasallos: por todo lo cual, en el dicho nombre, nos pidió y suplicó le mandásemos amparar y defender en la posesión del dicho obispado, especialmente en lo que tocaba á la [iglesia de la dicha ciudad de la Concepción y la de Angol y Cañete, declarando pertenecer estas tres ciudades al obispado de la dicha ciudad Imperial, por estar mucho más cerca del que de otra, y para ello le diésemos nuestra carta, inserta la tal declaración, para que por vuestra parte no fuese inquietado el dicho su parte en la dicha su posesión, é hizo presentación de las bulas y ejecutoriales y posesión del dicho obispado, ó que sobre ello proveyésemos como la nuestra merced fuese; lo que, visto por los dichos presidente é oidores, fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razón, é Nos tuvimoslo por bien, por la cual vos hacemos saber todo lo pedido por parte del dicho don fray Antonio de San Miguel, obispo de la Imperial, en razón de lo susodicho, para que, si quisiéredes, dentro de treinta días primeros si-

guientes después que esta nuestra carta vos fuere leída, é notificada en vuestras personas, pudiendo buenamente ser habidas ó en las casas de vuestras moradas, presentes algunos de vuestra familia, ó alguno della, para que supiédes que vos damos por todo plazo y término perentorio vengáis y parezcáis en la dicha nuestra Audiencia, ante el dicho presidente é oidores della, por vos ó por vuestro procurador suficiente, con vuestro poder bastante, á decir y alegar el derecho desa dicha iglesia Catedral, lo que decir é alegar quisiéredes, que, si paresciéredes ó inviáredes, los dichos presidente é oidores vos oirán é guardarán en todo vuestro derecho y justicia; en otra manera, el dicho término pasado, no pareciendo ni inviando, vuestra ausencia habida por presencia, sin vos más citar ni llamar, oirán á la parte del dicho don fray Antonio de San Miguel, obispo de la Imperial, lo que decir é alegar quisiere en razón de lo susodicho por él pedido, y sobre ello harán y determinarán lo que sea justicia: que para todo lo susodicho é cada cosa y parte dello y lo á ello dependiente, hasta sentencia definitiva inclusive é tasación de costas, si las hobiere, é para todos los demás autos é diligencias á que de derecho debáis ser llamados, vos llamamos perentoriamente y vos señalamos los estrados de la dicha nuestra Audiencia, adonde se harán y notificarán en vuestra ausencia los autos que se deban hacer, y valdrán y serán tan válidos y de tanta fuerza y vigor como si en vuestra propia persona se hiciesen y notificasen; y mandamos á cualquier nuestro escribano que para ello fuere llamado, que dé testimonio al que vos la mostrare, signado con su signo al pie de esta nuestra carta, so pena de la nuestra merced é de quinientos pesos para la nuestra cámara, porque Nos sepamos cómo se cumple nuestro mandado.

Dada en la ciudad de la Concepción, á dos días del mes de octubre de mill é quinientos é sesenta y siete años.

Yo, Antonio de Quevedo, secretario de cámara de su Católica Real Majestad, la fice escrebir por su mandado, con acuerdo de su presidente é oidores.

Muy poderoso señor:—Pedro de Salvatierra, en nombre y como procurador del Deán y Cabildo, en sede vacante, de la ciudad de Santiago y su diócesis, por virtud de su poder, de que hago presentación, ante Vuestra Alteza parezco en la causa sobre que la dicha mi parte ha sido citado, á pedimiento del licenciado Agustín de Cisneros, en nombre del obispo de la Imperial, con protestación, que ante todas cosas hago, que

por este ni otros autos que en esta causa haga hasta la final determinación della, no sea visto atribuir á vuestro presidente é oidores desta vuestra Audiencia más jurisdicción de la que de derecho les puede pertenecer, digo: que el conocimiento de la dicha causa en lo quel dicho Licenciado Cisneros ha intentado, pidiendo que vuestro presidente é oidores señalen distrito é diócesis al obispado de la dicha ciudad Imperial, pretendiendo ampliar el dicho obispado ultra de la dicha ciudad Imperial, pertenesce á vuestra real persona, á quien se debe remitir, y no á los dichos vuestro presidente é oidores, como consta é parece por las bulas en esta causa presentadas por el dicho Licenciado Cisneros; sobre que pido determinación, antes que se vaya por la causa adelante, é cuando esto lugar no haya, que si ha, é los dichos vuestros presidente é oidores tuviesen jurisdicción en esta dicha causa, que no les pertenesce, afirmándome en las dichas protestaciones, debe el dicho Licenciado Cisneros ser expelido de lo que pide é pretende, é la dicha mi parte amparado en la posesión que de todo el dicho obispado de la dicha ciudad de Santiago y su diócesis tiene, desde la ciudad de Coquimbo hasta la ciudad de Castro inclusive, por las causas y razones siguientes:

Lo primero, por defeto de parte, que no lo es el dicho Licenciado Cisneros, y por todo lo demás general, que he aquí por expresado.

Lo otro, porque los recaudos é bulas presentadas por el dicho Licenciado Cisneros para aprehender la posesión del dicho obispado de la dicha ciudad Imperial no fueron ni son bastantes para la poder conseguir, pues, conforme á vuestras reales ejecutoriales, requería necesariamente primeramente presentar las bulas originales é no sus traslados, por virtud de los cuales pretendió tomar la dicha posesión, por donde no solamente las demás posesiones que ha tomado son ningunas y de ningún efeto, pero la que tomó en la dicha ciudad Imperial es en sí ninguna, y el dicho Licenciado Cisneros ha incurrido en muchas y graves penas, por haber quebrantado las inmunidades de las iglesias de la dicha ciudad de Santiago por su propia autoridad, é por ello debe ser pugnido é castigado, conforme á derecho, por el provisor del dicho obispado, é las por él llamadas posesiones son frívolas.

Lo otro, porque á vuestra real persona está delegada por Su Santidad que pueda estatuir el distrito que le pareciere al dicho obispado de la Imperial, como por las dichas bulas parece, la cual delegación,

siendo, como es, expresa y personal, no puede pasar de la real persona, a quien sólo pertenesce señalar el dicho distrito, é no á vuestro presidente é oidores; de manera que hasta tanto que la dicha [demarcación] y señalamiento se verifique y cumpla, la parte del dicho obispo ningún derecho tiene á cosa alguna del dicho obispado de la dicha ciudad de Santiago, iglesias y pueblos dél, que son todas estas provincias de Chile; é caso que alguna della tenga, será sólo á la dicha ciudad Imperial con lo que se encierra é incluye hasta los repartimientos de los naturales á sus habitantes encomendados.

Lo otro, porque muchos años antes que el dicho obispo de la dicha ciudad Imperial se proveyese, fué proveído el obispado de la dicha ciudad de Santiago y la dicha su diócesis por Su Santidad en don Rodrigo González, primero obispo destas provincias, por virtud de las cuales, por parte del dicho obispo, se tomó posesión en forma en la dicha ciudad y en todas las demás desta provincia hasta la de Osorno, quieta y pacíficamente, sin contradicción alguna, como todo ello consta por este testimonio é cédula real, de que hago presentación; é así, en vida del dicho obispo, como después, la dicha Sede Vacante, mi parte, han usado toda plenaria jurisdicción que por derecho les pertenecía en todas las dichas ciudades desta dicha provincia y en sus términos, por sí é por sus ministros, hasta la dicha ciudad de Castro inclusive, proveyendo de curas y vicarios en todas y cada una dellas y en los pueblos de los naturales, cuya jurisdicción é oficio pastoral ha sido aprobado é consentido por vuestra real persona, é obedecida la dicha jurisdicción y consentida por vuestros gobernadores é tenientes é por los habitantes destas dichas provincias; y en la dicha posesión ha estado la dicha mi parte hasta ahora quel dicho Licenciado Cisneros ha pretendido inquietarla por algunas causas y razones en su pedimiento contenidas, que son impertinentes, é algunas dellas entre sí repunantes.

Lo uno, porque no obsta al derecho de la dicha mi parte decir conforme á derecho é costumbre pertenesceu las ciudades más cercanas al dicho obispado, é á la iglesia Catedral del las ciudades más cercanas, é que las ciudades de Angol y Tucapel y esta de la Concepción se podían mejor gobernar por el dicho obispo de la Imperial, porque, demás de no se deber ni poder hacer lo que pide, por ser reservado á vuestra real persona proveerlo, como dicho tengo, la costumbre en que la parte adversa quiere fundar su intención es de ningún efeto, porque, demás

de no la haber habido, se hallará que, así en España como en estas partes de Indias, ha habido é hay, en obispados que se han proveído, ciudades de la diócesis de unos que están más cercanas á otros, cuanto más que en lo tocante á los dichos ríos, muchos más ríos y peligrosos hay para ir á la dicha ciudad Imperial de cualquiera de las dichas ciudades á la de Santiago, donde hay mejor camino é sin peligro alguno, é para ir á la dicha ciudad Imperial, de cualquiera de las dichas ciudades, hay grandísimo número de peligros é rebeliones de los naturales, que casi todo el año está impedido poderse caminar.

Lo otro, porque tampoco hace al caso decir el dicho Licenciado Cisneros que al obispado de la ciudad de Santiago le queda la de Coquimbo por distrito y otras dos en Cuyo, las cuales dichas ciudades rentan en los diezmos seis mill pesos, porque, demás no ser pertinente lo que dice, las dichas ciudades de la provincia de Cuyo son de ningún efecto ni fruto, están de la otra parte de la sierra nevada y no se pueden gobernar casi en todo el año, por no haber paso abierto, é aquello, con los Juríes, se ha de proveer quien lo administre y tenga á cargo; é caso que en alguna manera pertenesciese á los dichos vuestro presidente é oidores señalar el distrito del obispado de la dicha ciudad Imperial, muy grande es el dicho distrito señalándole por diócesi las ciudades de Castro, Osorno, Valdivia, ciudad Rica é Imperial, con todo lo demás que está en aptitud de descubrirse y poblarse, de que hay cierta noticia que en sólo lo poblado en las dichas cinco ciudades es mucho mayor obispado y de más cantidad de vecinos y naturales con el cuatro tanto que todo lo demás que en las otras ciudades queda para el dicho obispado de Santiago, é los diezmos de las dichas cinco ciudades valen mucho más que los de las demás ciudades y cada día van en mayor aumento; é los diezmos de la dicha ciudad de Santiago é Coquimbo valen tan poco que, aún con los desta, Confines é Cañete, no tienen, conforme á la erección, para mesa capitular los prebendados del dicho obispado á cada trescientos pesos, que, aún para vestirse, no son bastantes.

Lo otro, porque la dicha ciudad de Santiago es cabeza de toda esta gobernación y provincia por reales provisiones de V. A., como primer fundamento de donde se ha venido á descubrir y poblar todo lo poblado en estas provincias, con sus ordinarios socorros y auxilios, y el di-

cho obispado es muy más antiguo y los prebendados dél, y sería cosa muy agravada é injusta pretender la parte adversa que la dicha ciudad y obispado quedase estrechado en autoridad y posibilidad con la dicha ciudad de Coquimbo, lo cual no se debe permitir hacer ni consentir, pues aún sería, como lo es, pretender por los dichos recaudos quitar á la dicha mi parte de su obispado é diócesi las ciudades de que al presente tiene posesión é título, é aunque fuese *ceteris paribus*, V. A. está obligado á favorescer y hacer de mejor estado y condición, ampliándole como más preminente é antiguo, que no cercenarle su diócesi por acrecentar el de la dicha ciudad Imperial.

Por las cuales causas y razones é por lo que más de derecho ha lugar y en favor de la dicha mi parte hace, á V. A. pido é suplico mande á los dichos vuestro presidente é oidores no conozcan de la dicha causa, ni señalen el dicho distrito al obispado de la dicha ciudad Imperial, sino que lo remitan á vuestra real persona, á quien sólo pertenesce limitadamente señalar el dicho distrito, conforme á las dichas bulas por el dicho Licenciado Cisneros en este negocio presentadas, mandando amparar y amparando al dicho obispado de Santiago y al dicho Capítulo sede vacante, mi parte, en la posesión dél, que ha tenido y tiene de toda su diócesi é ciudades pobladas en estas dichas provincias, sin embargo de las llamadas posesiones del dicho Licenciado Cisneros, que son frívolas, dando provisión en forma para ello, de manera que no sea la dicha mi parte ni sus ministros que ha proveído y proveyere de aquí adelante perturbados ni inquietados en la administración de sus oficios por parte del dicho obispo de la Imperial ni de otra persona alguna en su nombre; para lo cual y en lo necesario el real oficio imploro y pido cumplimiento de justicia; y si otra más respuesta y pedimiento es necesario hacer en nombre de la dicha mi parte, aquellas he por referido y pido serle administradas —*El Licenciado Molina.—Pedro de Salatierra.*

Muy poderoso señor:—Pero Fernández de Avellaneda, en nombre de don fray Antonio de San Miguel, primer obispo de la ciudad Imperial, en el pleito con el Deán y Cabildo de Santiago sobre la jurisdicción eclesiástica desta ciudad de la Concepción y de la de Engol é Cañete, respondiendo al escrito de excepciones por la parte contraria presentado, así en decir que vuestro presidente é oidores desta Audiencia no pueden conocer desta causa como en lo que toca al señalamiento del

distrito del obispado de la dicha ciudad Imperial, pidiendo de nuevo, por vía de reconvencción, ser amparados en la posesión de la jurisdicción de todas estas provincias, digo: que V. A. debe hacer en todo según y como por el dicho mi parte se ha pedido, sin embargo de las razones dichas é alegadas por la parte contraria, que no son jurídicas ni verdaderas, y á ellas se satisface por lo siguiente:

Lo primero, por todo lo que tengo dicho y alegado, en que me afirmo, é por lo demás que del proceso resulta en favor de mi parte.

Lo otro, porque por el tenor de los ejecutoriales en esta causa por mi parte presentados consta claramente que vuestra persona real da poder é comisión particular al presidente y oidores desta Audiencia para que señalen distrito á la dicha ciudad Imperial, porque manda V. A. que al dicho don fray Antonio de San Miguel le den la posesión de la Iglesia y obispado de la dicha ciudad Imperial; por manera que de dos cosas se le manda dar posesión, la una es de la Iglesia de la dicha ciudad, y la otra de su obispado; y como, según derecho, de cosa incierta no se puede dar ni tomar posesión, el dicho vuestro presidente é oidores no pueden meterle en la posesión del dicho obispado, que es el distrito, sino fuese señalándosele primero, y pues por los dichos ejecutoriales tienen poder para mandar dar al dicho mi parte la posesión del dicho obispado, nescesariamente le han de tener para señalarle los pueblos que ha de tener por distrito, por ser antecedente nescesario.

Lo otro, en las ordenanzas desta vuestra Real Audiencia hay una número cincuenta é cinco, en la cual manda V. A. que todas las veces que se ofreciere alguna dubda sobre la erección de la Iglesia la determine ó declare vuestro Presidente, por donde se da claramente á entender que, pues Su Santidad en la bula de la erección comete á V. A. el señalar distrito al obispado de la dicha ciudad Imperial, y en los dichos ejecutoriales manda V. A. que al dicho obispo se le dé la posesión del dicho obispado, sin señalar de qué tanta parte destas provincias se le ha de dar, vuestro presidente é oidores lo podrán señalar, declarando la dicha dubda por virtud de la dicha ordenanza, de la cual pido y suplico á V. A. mande al secretario Antonio de Quevedo ponga un traslado signado en este proceso, citada la parte contraria.

Lo otro, demás de que por los dichos ejecutoriales y por la dicha ordenanza desta Audiencia está especialmente cometido á vuestro presidente é oidores desta Real Audiencia el señalar distrito á la dicha ciu-

dad Imperial, cosa notoria es, conforme á vuestras ordenanzas y pre-máticas reales, que vuestros presidente é oidores de todos vuestros reinos y señoríos tienen jurisdicción y poder universal para conocer de todas las causas é pleitos que en cada una de sus jurisdicciones ocurrieren, sino fueren en los casos que por alguna razón particular vuestra persona real les prive de la jurisdicción, como es en pleitos de indios y en otros semejantes; y este poder general consiste en la autoridad de vuestro sello que representa el poder de vuestra real persona, por virtud del cual proveen y mandan las dichas vuestras Audiencias, generalmente en todos los casos que á vuestra real persona no están reservados, y sus mandamientos se mandan guardar por leyes é premáticas destos reinos, así como lo que manda y ordena vuestra propia persona; y estando por estos derechos fundada la jurisdicción de vuestro presidente é oidores desta Real Audiencia para la determinación desta causa, si la parte contraria la quisiere contradecir, ha de ser enseñando cédula particular de la persona de V. A. en que reserve á sí sola el señalamiento de los distritos de los obispados destos reinos y provincias de las Indias; cuanto más que por haber tanta distancia desta tierra á los reinos Despaña, donde vuestra persona real reside, y por convenir al servicio de V. A. y al buen gobierno del dicho obispado quel obispo tenga con brevedad señalado su distrito con que pueda sustentar y ejercitar el oficio de buen pastor, el dicho vuestro presidente é oidores se le pueden y deben señalar, porque antes, si para el dicho señalamiento se hubiese de consultar vuestra real persona, se había de tornar después á remitir la determinación desta causa al dicho vuestro presidente é oidores desta Audiencia, porque, por tener las cosas presentes, entenderán mejor lo que se debe proveer.

Lo otro, y presupuesto que el dicho vuestro presidente é oidores desta Real Audiencia tienen, como dicho es, jurisdicción para señalar diócesis á la dicha ciudad Imperial, digo que Vuestra Alteza debe mandar adjudicar al dicho mi parte esta ciudad de la Concepción y todas las demás que están pobladas hasta la ciudad de Castro y las que de allí adelante se poblaren, porque, por estar mucho más cerca de la dicha ciudad Imperial que no de la de Santiago, serán los súbditos mejor é más fácilmente gobernados por el obispo de la Imperial que no por el de la ciudad de Santiago, y podrán los tales parroquianos más brevemente y á menos costa y con menos trabajo hacer sus negocios en la

dicha ciudad Imperial que no en la de Santiago; y asimismo, como por derecho y por el Santo Concilio Tridentino está dispuesto que los obispos y perlados residan ordinariamente en su obispado y le visiten cada año, claro está que esta ciudad de la Concepción y las demás de arriba las podrá mejor visitar y gobernar el obispo de la Imperial que no el de Santiago, por haber, como hay, demás de la distancia de sesenta y ochenta leguas, doce ó trece ríos muy grandes que balsear y pasar á nado y muchas ciénegas y diversos géneros de peligros; y teniendo V. A. consideración á las causas de suso dichas, ordinariamente manda en estas partes de Indias que cada obispado tenga por distrito quince leguas en redondo, porque los parroquianos no sean molestados en ir por largos caminos y con gran costa de sus haciendas en seguimiento de su justicia; y así sabemos que la ciudad de Guamanga, en el reino del Perú, se dió por vuestra Real Audiencia de la ciudad de los Reyes por diócesis del obispado del Cuzco, por estar de allí más cerca que de la dicha ciudad de los Reyes; y lo mismo se ha proveído en otras partes y obispados de Indias, los cuales entiendo declarar en la prosecución de la causa; y allegándome á ejemplos más cercanos sabrá V. A. que vuestra persona real, al tiempo que presentó á Su Santidad á don Rodrigo González por obispo de la ciudad de Santiago, escribió al embajador que en vuestro real nombre residía en corte romana que hiciese ante el Sumo Pontífice la presentación del dicho don Rodrigo González y que pidiese por distrito y obispado de la dicha ciudad de Santiago quince leguas en redondo, por donde consta ser la voluntad de vuestra persona real que los obispados destas provincias tengan por diócesis cada quince leguas.

Lo otro, por las propias bulas y ejecutoriales presentadas por la parte contraria que se dieron en favor de don Rodrigo González, obispo de la dicha ciudad de Santiago, se prueba no tener derecho alguno el dicho Deán y Cabildo á la jurisdicción de los pueblos sobre que es este pleito, con tenerle al presente el dicho mi parte, porque en la bula de la erección Su Santidad da por diócesis á la dicha ciudad de Santiago toda aquella parte destas provincias de Chile que V. A. le señalase entonces ó en otro cualquier tiempo, y en los ejecutoriales de las dichas bulas manda vuestra persona real que al dicho don Rodrigo González se le dé la posesión de la Iglesia y obispado de la dicha ciudad de Santiago, sin señalarle distrito particular; y por virtud de los dichos eje-

cutoriales, el dicho don Rodrigo González y después de su muerte el dicho Deán y Cabildo han estado en la posesión de todos los pueblos destas provincias, sin otro título mas de haberlos ocupado por cercanía; y así, por la misma razón, el dicho mi parte, después de haber tomado la posesión de la iglesia Catedral de la dicha ciudad Imperial, pudo muy bien tomarla por cercanía en todas las demás ciudades de arriba, desde esta de la Concepción hasta la de Castro, porque el derecho que el dicho obispo y Deán y Cabildo tuvieron á estas ciudades, *ipso jure* se extinguió y pasó al dicho mi parte en el punto que tomó la posesión de la cabeza de su obispado, y ha de ser amparado por V. A. en la dicha posesión, según é como la tiene y consta por estas fees y testimonio que presento.

Y para que Vuestra Alteza mande hacer é cumplir todo lo que en esta causa por el dicho don fray Antonio de San Miguel se ha pedido, no obsta decir la parte contraria que por los traslados de las bulas presentadas por mi parte no se le pudo dar la posesión del dicho obispado por no ser los oreginales, porque, conforme á derecho y leyes de vuestros reinos, los trasumptos de cualquier escritura pública, sacados con autoridad de la justicia ordinaria, son tan auténticos y hacen tanta fee en juicio y fuera dél como el propio oreginal, y los dichos trasuntos presentados en esta causa fueron mandados sacar por mandado de don Gaspar de Zúñiga y Avellaneda, arzobispo de Santiago, en los reinos Despaña, notario mayor del reino de León, el cual puso en ellas su autoridad y decreto, al cual se le ha de dar entero crédito, por ser perlado de tanta autoridad y dignidad y por tener el dicho oficio de notario mayor, al cual incumbía mandar dar semejantes trasuntos; y lo que vuestra real persona dice en los dichos ejecutoriales quel dicho mi parte se le dé la posesión del dicho obispado, enseñando las bulas oreginales, no son palabras que quiera decir la parte contraria que hacen condición en forma, sino que algunas veces las ponen los secretarios y no para que deje también de darse tanto crédito á los trasuntos, por estar así establecido en derecho, cuanto más que si Vuestra Alteza otra cosa quisiera, pasara adelante, mandando que no se diera la posesión, sino presentando los oreginales, lo cual no se dice en los dichos ejecutoriales, y por esta razón y considerando la distancia que hay de los reinos de España á estas partes de Indias y los riesgos é peligros que corren las escrituras que de allá vienen, el arzobispo de los Reyes,

dando entero crédito á los dichos trasuntos, por sólo ellos consagró obispo al dicho don fray Antonio de San Miguel en la iglesia mayor de la dicha ciudad Imperial, en presencia del presidente é oidores de la vuestra Audiencia Real de la dicha cibdad de los Reyes, como consta por esta fee y testimonio que presento, la cual y los dichos trasuntos, juro, *in verbo sacerdotis*, en ánima de mi parte, que son buenos y verdaderos y nó tienen falsedad alguna.

Tampoco hace perjuicio al dicho mi parte decir el dicho Deán y Cabildo que la dicha ciudad de Santiago es cabeza de gobernación y que por eso ha de ser mejorada en el señalamiento de la diócesis, porque en caso negado que lo sea, no es por nombramiento de vuestra real persona, y agora es más razón de mejorar en este caso y ampliar al obispado de la ciudad Imperial, por estar, como está, tan cerca desta de la Concepción, donde al presente residen y se espera residirán de aquí adelante vuestro presidente é oidores desta Real Audiencia, donde podrá más fácilmente residir el dicho obispo y servir á V. A. personalmente; antes se entiende que V. A. ha mandado nuevamente fundar en esta cibdad de la Concepción esta vuestra Audiencia, teniendo por muchos buenos respetos consideración al buen tratamiento de vuestros vasallos é pacificación de los naturales, y especialmente á que, como esta dicha cibdad está en medio de la tierra de guerra, residiendo en ella vuestro presidente é oidores, habrá ordinariamente en ella gran concurso de gentes que vienen á negocios; y ni más ni menos señalándose esta cibdad por diócesis de la Imperial, el dicho obispo, por estar tan cerca, residirá la mayor parte del tiempo aquí, y por su respeto acudirán á esta ciudad otras más personas, que vernán á negocios eclesiásticos; demás de que por residir aquí el dicho vuestro presidente é oidores se debe adjudicar esta dicha cibdad al dicho obispado de la Imperial, porque, hallándose tan cerca, pueda personalmente asistir en esta corte y servir á V. A. en los negocios que se ofrecieren cerca de la orden que se ha de dar para la conversión y buen tratamiento de los naturales, que es lo que V. A. con tanto calor pretende en estas partes de Indias.

Tampoco aprovecha á la parte contraria decir que el licenciado Agustín de Cisneros, que en nombre del dicho mi parte tomó la posesión destas cibdades de arriba, cometió delito; porque, demás de ser cosa fuera del propósito que se trata, el dicho Licenciado pudo muy bien

tomar la dicha posesión por virtud de las dichas bulas ejecutoriales de Vuestra Alteza, y habiéndola tomado de la iglesia Catedral de la dicha cibdad Imperial, pudo muy bien aprehenderla en las otras iglesias y cibdades por razón de la cercanía y por los otros respetos arriba dichos y alegados; y si de delito se ha de tratar, el licenciado Antonio de Molina, canónigo de la dicha Iglesia de Santiago, lo cometió ó debe ser por ello severamente castigado, porque siendo visitador é vicario general desta diócesis por los prebendados de la dicha Iglesia de Santiago, sede vacante, con acuerdo dellos, y estando en la dicha ciudad fundada la cabeza del obispado por las autoridades de Su Santidad y de vuestra real persona, quiso mudar é mudó la dicha iglesia episcopal ó pasarla á esta ciudad de la Concepción, y sobre ello hizo ciertos autos en la iglesia parroquial desta ciudad á manera de posesión, que más verdaderamente se pueden decir intrusión, por ser contra derecho: todo á efeto de defraudar el poder que Vuestra Alteza tiene del Sumo Pontífice para dividir obispados y fundar y mudar las catedrales á donde más es servido; y para obviar el suceso desta división que al presente se ha hecho destas provincias, paresciéndoles á los dichos prebendados que, hallándoles V. A. con su iglesia Catedral en esta ciudad, de la dejaría por diócesi con las otras más cercanas, por lo cual los susodichos merecen ser punidos en lo proprio que delinquieron y ser privados del derecho que pueden pretender á esta dicha cibdad y á las demás.

También no obsta decir el dicho Deán y Cabildo que señalándose al dicho mi parte la diócesis que pide, queda el obispado de Santiago con pocas ciudades, y por esto se allana á decir que basta que á la ciudad de la Imperial se le adjudiquen las ciudades que desde ella están pobladas para arriba, y que no se le deben dar esta ciudad de la Concepción y la de Engol y Cañete, porque, allende que al dicho obispado de Santiago le quedan las provincias de Cuyo, que son la ciudad de la Resurrección y San Juan de la Frontera, y sólo la dicha ciudad de Santiago y Coquimbo y sus diezmos valen cada año de renta seis mill pesos, y hay en ellas otros muchos provechos y intereses, porques tierra donde hay muchas comidas y se crían muchos ganados y están los naturales muy ricos y muy bien tratados, por haber ordinariamente mucho oro, y las dichas ciudades de arriba, por estar siempre de guerra y ser estériles de ganados y de otras cosas, no rentan los diezmos dellas más que tres mill y ochocientos pesos, poco más ó menos; demás de que

no se ha de mirar ni tener cuenta sino con el principal provecho y utilidad pública de los parroquianos españoles é naturales, que se ha de preferir, según derecho, al interés particular, aunque sea con algún daño suyo, el cual aquí no hay.

Lo otro, hallará Vuestra Alteza que las bulas y ejecutoriales de la dicha ciudad de Santiago, cotejándose con las bulas y ejecutoriales de la ciudad Imperial, son de un tenor, sin descrepar en sólo una palabra, y pues V. A., con comisión de Su Sanctidad, ha dividido este reino en dos obispados, y ninguno dellos tiene señalada diócesis, mas que el fundamento de las iglesias catedrales, y el dicho obispo de Santiago no tuvo derecho á tomar la posesión en las otras ciudades mas que por cercanía, el cual derecho cesó el día que el dicho mi parte tomó la posesión en la ciudad Imperial, á lo menos para en las ciudades más cercanas, y subcedió en el mismo derecho de cercanía, vuestro presidente é oidores desta Real Audiencia, teniendo atención á las razones arriba dichas y á que este es caso de corte y que pertenesce á vuestra Audiencia, deben señalar diócesis á los dichos obispados, pues hasta agora no le tienen mas que de las iglesias catedrales.

Por las cuales razones y cada una de ellas á V. A. pido y suplico mande quel dicho vuestro presidente é oidores desta Audiencia Real señalen distrito al obispado de la dicha ciudad Imperial, y señalándosele, vistas las dichas bulas, le adjudiquen luego por cercanía la jurisdicción desta ciudad de la Concepción con la de Engol y Cañete con las demás questán pobladas y se poblaren de aquí adelante hacia el sur, y le mande meter y amparar en la posesión de ellas, mandando á vuestros corregidores é justicias le den todo favor y ayuda y no consientan que en ella sea inquietado ni perturbado, y para más justificación me ofrezco á dar fianzas llanas y abonadas de que dentro de término competente traerá el dicho mi parte confirmación del dicho distrito de vuestra real persona, y de que no la trayendo dentro del término que le fuere señalado, pagará todos los frutos é rentas de que el dicho mi parte hubiere gozado por razón del dicho señalamiento; para lo cual y en lo nescesario el real oficio de V. A. imploro, é pido justicia y me ofrezco á probar lo nescesario, no me obligando á probanza superflua.

Otrosí: pido y suplico á V. A. mande que el dicho licenciado Antonio de Molina, por cuyo poder se sigue esta causa, debajo de juramento declare si es verdad que los diezmos de la ciudad Imperial y de las

de allí arriba no valieron el año pasado más que hasta tres mill y ochocientos pesos, y que esta ciudad de la Concepción está de la Imperial treinta é cuatro leguas y de Santiago más de sesenta, y que Engol y Cañete están de la Imperial diez y siete leguas y de Santiago ochenta.

Item, si es verdad que ha tenido é tiene en su poder ó ha visto ó oído decir aquella cédula de vuestra real persona que mandaba al embajador de Roma que en vuestro real nombre pidiese á Su Santidad diese por distrito á la dicha ciudad de Santiago quince leguas; para lo cual, etc.—*El Licenciado Cisneros.*

Otrosí: y atento á que las ciudades de Valdivia, Osorno, Rica y Castro no pueden pertenescer al obispado de Santiago, porque, como es público é notorio, están de aquella banda de la ciudad Imperial, y entre ellas y la ciudad de Santiago está la dicha ciudad Imperial y su distrito con distancia de ciento y cuarenta ó ciento é cincuenta leguas, y de la dicha ciudad Imperial están á diez é seis y á veinte é cinco y á cuarenta y á sesenta leguas, V. A., sin dar lugar á dilaciones y antes que en lo demás la causa determine, mande amparar al dicho mi parte en la posesión de las iglesias de las dichas ciudades, así como al presente la tiene; y ansimesmo le mande dar la posesión de las iglesias de la ciudad de Engol y Cañete, pues, como es cosa pública y notoria, é por tal la alego, están de la dicha ciudad Imperial á diez y siete leguas y de la de Santiago más de ochenta, y si fuere necesario, demás del juramento del dicho Licenciado Molina, que pido declare sobre ello, estoy presto de dar información incontinentemente y de la dicha instancia.

Otrosí: hago presentación desta cédula de vuestra persona real, dirigida al dicho obispo don fray Antonio de San Miguel, por la cual da á entender haberle dado por distrito del dicho su obispado otros pueblos demás de la dicha ciudad Imperial; y en todo justicia, etc.—*El Licenciado Cisneros.*

En la Concepción, veinte é cinco de noviembre de mill é quinientos y sesenta y siete años, fué tomado é recibido juramento en forma debida de derecho del Licenciado Molina, el cual, habiéndolo fecho y preguntado conforme á lo pedido por el dicho Licenciado Cisneros, é que declare á cada cosa en particular, dijo: que en lo que toca al valor de los diezmos de las dichas ciudades del año pasado, este que declara no sabe mas de que arrendó, en nombre de la Sede Vacante, los diezmos de las ciudades de Valdivia é Osorno, el dicho año, en dos mill é cua-

trocientos pesos, como por los arrendamientos parescerá, á que se refiere; é que los diezmos de las demás ciudades no sabe en cuanto se arrendaron, porque no los arrendó ni ha visto los arrendamientos, é que el dicho Licenciado Cisneros escribió sobre ello á este que declara é á la Sede Vacante diciendo que los había arrendado, pero que no se acuerda en cuanto los arrendó; é que en lo que toca á la distancia é leguas que hay de esta ciudad á la Imperial, é de la Imperial á Engol é Cañete, no lo sabe, ni menos las que hay desde esta ciudad á la de Santiago, mas de que sabe que, yendo un hombre á la ligera, por sus jornadas, es camino de ocho días; é que en lo que toca á la carta escrita al embajador de Roma, queste que declara ha oído decir al padre Hernando de la Cueva que el obispo de la ciudad de Santiago le mostró una carta firmada del rey Don Felipe, nuestro señor, por la cual parescía haberla enviado al embajador Despaña que residía en corte romana, para que presentase al dicho obispo de Santiago don Rodrigo González al dicho obispado, con quince leguas de distrito, sobre lo cual dijo Joachín de Rueda á este que declara que había visto un traslado de la dicha carta y que en ella no decía lo que el dicho Hernando de la Cueva dice en lo que toca á las quince leguas, sino que solamente decía la carta que el Rey, nuestro señor, había presentado al dicho obispo por obispo de Santiago é de su diócesis, é que el obispo no había tenido carta original alguna, mas de este traslado dicho; é que lo que ha dicho es la verdad é lo que sabe para el juramento que hizo, é firmólo de su nombre.—*El Licenciado Molina.*—Ante mí.—*Antonio de Quevedo.*

Muy poderoso señor:—Juan Godínez, vecino de la ciudad de Santiago y procurador della, de cuyo poder hago presentación, questá ante Antonio de Quevedo, vuestro secretario, digo: que la dicha ciudad, por los muchos y muy buenos servicios que á Su Majestad ha hecho, siendo cabeza, origen y principio de todas las ciudades pobladas despañoles deste reino con sus continuos auxilios y socorros, vuestra persona real presentó por obispo de la dicha ciudad y su diócesis á don Rodrigo González, primero obispo que fué destas provincias, el cual tomó la posesión del dicho obispado en todas las dichas ciudades y usó su oficio pastoral por si y por sus ministros en todas ellas, la cual posesión ha continuado el Deán y Cabildo de la dicha Iglesia hasta que, por parte del obispo de la Imperial se tomó posesión en la iglesia de la dicha ciudad é ha intentado ante V. A. se le dé por distrito del dicho obispa-

do ocho ciudades de diez que hay en toda la provincia, é que al dicho obispo de Santiago no le quede más de Coquimbo, ques de siete vecinos, y la provincia de Cuyo, que no se puede gobernar por ninguno de los dichos dos obispados, por estar de la otra parte de la cordillera nevada, que no se puede casi pasar en todo el año; lo cual pedido por parte del dicho obispo de la Imperial es en perjuicio notable de la dicha ciudad de Santiago y de su antigüedad y nobleza por lo dicho; é porque quitandó al dicho obispado de Santiago las dichas ocho ciudades, no se podría sustentar obispo ni mesa capitular ni ministros del dicho obispado de la dicha ciudad de Santiago, la cual vernía á ser de peor condición que la dicha ciudad Imperial, siendo menos antigua y habiéndose poblado y sustentado con el favor y ayuda de la dicha ciudad de Santiago; y V. A. debe tener consideración para hacer merced á la dicha ciudad á lo dicho y á que todas las veces que se ha proveído nuevo obispado en lo que otro más antiguo obispo posee, siempre el más antiguo es preferido, así en España como en todas las partes de Indias, y le dejan en su distrito el mayor número de ciudades y más principales que antes poseía; é que todo el dicho obispado de Santiago é ciudades dél, que así posee, se puede muy cómodamente regir y gobernar por el obispo y ministros del dicho obispado, como hasta aquí se ha hecho, sin que la justicia eclesiástica padezca detrimento alguno, ni los habitantes en estas provincias en ocurrir á ella, é hay seis prebendados de la dicha Iglesia y otros muchos sacerdotes y ministros en el dicho obispado, los cuales, por no se poder sustentar si al dicho obispado de Santiago se le quitasen las dichas ciudades, se irían de estas provincias; é siendo, como son, tan necesarios para la conversión de los naturales dellas para hacer el oficio divino y administrar los santos sacramentos, redundaría grandísimo daño y perjuicio al reino;

Por lo cual á V. A. pido y suplico mande preferir el dicho obispado de Santiago, haciéndole merced de dejalle las ciudades del distrito que al presente posee, é no habiendo esto lugar, le mande señalar el mayor número é más principales ciudades de las pobladas en estas provincias; para lo cual y en lo necesario el real oficio imploro, etc.—*Juan Godínez.*

Por las preguntas siguientes sean examinados los testigos que fueren presentados por parte de don fray Antonio de San Miguel, primer obispo de la ciudad Imperial, en el pleito con el Deán y Cabildo de la Igle-

sia de Santiago sobre el señalamiento del distrito del obispado de las dichas ciudades de Santiago é Imperial.

1.—Primeramente sean preguntados si conocen al dicho obispo don fray Antonio de San Miguel y al licenciado Agustín de Cisneros, deán de la Iglesia de la dicha ciudad Imperial, é á Pedro Fernández de Avellaneda, procurador del dicho obispo, y á los prebendados de la dicha Iglesia de Santiago y al licenciado Antonio de Molina, canónigo, y Pedro de Salvatierra, sus procuradores; y si tienen noticia de la dicha ciudad de Santiago y de la de Coquimbo y de la de Mendoza, que por otro nombre se llama la Resurrección, y de la ciudad de San Juan de la Frontera, en Cuyo, y de la ciudad de Santiago del Estero y de otros pueblos questán en su comarca en los Juríes, y si tienen noticia de la ciudad de la Concepción y de la de Ongol y de la de Cañete y de la dicha ciudad Imperial y de la ciudad Rica y de la de Valdivia y la de Osorno y la de Castro, questán todas las dichas ciudades pobladas en este reino de Chile.

2.—Item, si saben que las dichas ciudades de Mendoza y San Juan de la Frontera están á treinta leguas, poco más ó menos, de la dicha ciudad de Santiago, y casi en el mismo paraje, la tierra adentro, y ellas y la ciudad de Coquimbo y la dicha ciudad de Santiago del Estero y las ciudades á ella comarcanas han estado siempre sujetas en la jurisdicción eclesiástica al obispado de la dicha ciudad de Santiago, y están pobladas caminando de la dicha ciudad de Santiago para los reinos del Pirú y hacia el norte.

3.—Item, si saben que la dicha ciudad de la Concepción y las de Engol, Cañete, Imperial, Rica, Valdivia, Osorno y Castro están pobladas en el sitio que hay caminando desde la dicha ciudad de Santiago para el sur é hacia el Estrecho de Magallanes, y que la primera ciudad que está poblada, yendo desde la de Santiago, es la Concepción, y las demás están más adelante della.

4.—Item, si saben que la dicha ciudad de la Concepción está de la dicha ciudad de Santiago más de sesenta leguas, y de la Imperial puede estar como treinta é tres ó treinta y cuatro leguas y no más, porque de la dicha ciudad de Santiago hasta la Imperial hay noventa y cinco leguas, poco más ó menos.

5.—Item, si saben que las dichas ciudades de Engol y Cañete están pobladas en un paraje entre la ciudad Imperial y entre la ciudad de la

Concepción, están más de ochenta leguas de la ciudad de Santiago y de la dicha ciudad Imperial están á diez y siete leguas cada una, poco más ó menos.

6.—Item, si saben que las dichas ciudades Rica, Osorno, Valdivia y Castro están pobladas más arriba de la ciudad Imperial, yendo hacia el sur y hacia el dicho Estrecho.

7.—Item, si saben que en el camino que hay desde la ciudad de Santiago para la de la Concepción hay nueve ríos caudalosos, que son Itata, el de los Cauquenes, Maule, río Claro, Gualemo, Teno, Tenguelique, Cachapoal, Maipo, sin otros muchos ríos y esteros que hay y ciénegas muy trabajosas de andar, y que los más de los dichos nueve ríos caudalosos son muy bravos y no se pueden vadear en ningún tiempo de invierno á verano, sino que para pasarse se han de balsear con balsas de paja ó carrizo, con mucho trabajo y peligro de las personas y riesgo de sus vidas.

8.—Item, si saben que tampoco se puede ir por mar en verano desde la dicha ciudad de Santiago á la de la Concepción, porque desde el mes de octubre hasta el fin de abril no corre norte en aquel paraje, sin el cual no pueden hacer su viaje los navíos.

9.—Item, si saben que en el camino que hay de la ciudad Imperial á la Concepción, aunque hay algunos ríos, sólo hay dos grandes, el uno es Biobío, el cual corre siempre muy noble y se pasa muy fácilmente en balsas, y el otro es Nibequetén, el cual, aunque ancho, por ir extendido, es muy bajo y se vadea muy bien ordinariamente en verano y en invierno por dos partes, la una por el camino real y la otra por la Laja.

10.—Item, si saben que el camino de la ciudad Imperial para la Concepción ha muchos años que se camina seguramente, yendo dos ó tres hombres y uno solo, y en el camino que hay para la ciudad de Engol á la Imperial, que hay las dichas diez y siete leguas, como está dicho, demás del camino derecho, que se anda muy bien, hay otro que sale también al camino real con rodeo de una legua, poco más ó menos, el cual es llano y muy seguro y sin cuestras y por él se desecha la Quebrada Honda.

11.—Item, si saben que por ser el camino que hay de la dicha ciudad Imperial á las de Engol, Cañete y la Concepción mucho más corto en distancia de leguas que no el que hay desde la dicha ciudad de San-

tiago hasta las dichas tres ciudades, como está dicho en las preguntas cuarta y quinta arriba contenidas, y por ser el dicho camino mejor y de menos trabajo, por haber en él menos ríos y ciénegas y menos riesgo; el obispo que fuere de la dicha ciudad Imperial, dándole por su distrito á la dicha ciudad de la Concepción y á las demás susodichas, podrá más fácilmente y más ordinario asistir en ellas y gobernallas, que no el que fuere obispo de la ciudad de Santiago, por estar tan lejos y haber en el camino más ríos y más grandes y muchos más trabajos para andarle.

12.—Item, si saben que por estar la comarca de la dicha ciudad de la Concepción de guerra, conviene para su pacificación que concurra á la dicha ciudad mucha gente, y dándose por distrito á la dicha ciudad Imperial, podrá el obispo della asistir fácilmente en persona en la dicha ciudad de la Concepción, y, asistiendo, ocurrirán allí muchas más gentes á negocios eclesiásticos, que ayudarán á la dicha pacificación y sustento de la tierra.

13.—Item, si saben que, residiendo, como reside, la Audiencia Real en la dicha ciudad de la Concepción, es cosa muy útil, necesaria y provechosa para el descargo de la conciencia de S. M. y conversión y buen tratamiento de los naturales que el obispo asista ordinariamente ó por la mayor parte del tiempo en la dicha Audiencia para que los señores presidente é oidores della puedan comunicar con él cosas que cada día se ofrecen tocantes al real servicio é al bien de los dichos naturales, como S. M. cada día lo manda con tanto calor; lo cual podrá hacer más fácilmente el obispo de la Imperial dándole la dicha ciudad de la Concepción por distrito, por tenerla más cerca, que no el obispo de Santiago, que la terná tan lejos que no podrá ir á ella por los inconvenientes y trabajos que hay por los caminos, como está dicho.

14.—Item, si saben y tienen por cierto que por las razones contenidas en las preguntas antes desta, conviene al descargo de la conciencia de S. M. y al buen tratamiento de sus vasallos y al bien y conversión de los naturales y á la buena administración de la república y á la ejecución de la jurisdicción eclesiástica que las dichas ciudades de la Concepción, Engol y Cañete y las demás questán pobladas más arriba de la ciudad Imperial, yendo hacia el sur y para el dicho Estrecho de Magallanes, se señalen por distrito é obispado de la dicha ciudad Imperial, por estar pobladas en lugares y sitios más cómodos y convenientes.

tes para gobernarse y regirse por el obispo de la dicha ciudad Imperial y á menos costa y daño de los súbditos, que no por el obispo de la ciudad de Santiago, y que si alguna de las dichas ciudades se señalasen al obispado de la ciudad de Santiago, los vecinos dellas serían vejados y molestados, siendo compelidos á ir á la dicha ciudad á hacer sus negocios eclesiásticos, por tanta más distancia de leguas y con mucho más peligro de sus personas y gastos de sus haciendas é ausencia de sus casas de mucho más tiempo.

15.—Item, si saben quel temple de las dichas ciudades Concepción, Engol y Cañete é Imperial es muy á propósito y saludable para los naturales dellas y el de Santiago les es muy contrario, y si los llevan á él, se muerén muchos dellos ordinariamente, como se ha visto muchas veces en esta tierra después que está poblada, y por esto saben los testigos que conviene que las dichas ciudades se den por obispado á la dicha ciudad Imperial y no á la de Santiago.

16.—Item, si saben que al tiempo que por Su Santidad y Majestad se crió la ciudad del Cuzco, en los reinos del Perú, por cabeza de obispado, hubo pleito y diferencia entre el arzobispo de los Reyes y el obispo de la dicha ciudad del Cuzco sobre á quien pertenecería la jurisdicción eclesiástica de la ciudad de Guamanga, y el presidente é oidores de la ciudad de los Reyes, después de haber oído las partes, adjudicaron la dicha ciudad de Guamanga al obispado de la dicha ciudad del Cuzco, por estar della más cerca ocho ó diez leguas, poco más ó menos, que de la ciudad de los Reyes; y lo mesmo han hecho los dichos señores en otros pueblos, adjudicándolos por cercanía á la cabeza del obispado más cercano; digan los testigos lo que saben.

17.—Item, si saben que dándole á la dicha ciudad de Santiago por distrito las dichas ciudades de Coquimbo, Mendoza, San Juan de la Frontera, Santiago del Estero y otros pueblos comarcanos á los Juríes será un obispado muy principal y de más renta que no el de la Imperial, porque solos los diezmos de la ciudad de Santiago y de la de Coquimbo valen cada año seis mill pesos de buen oro, porque son pobladas de mucha cantidad de vecinos que tienen muy buenos repartimientos é muy grandes é gruesas haciendas y moradores ricos, y los naturales están muy bien tratados y reparados de muchos ganados y comidas, y las demás ciudades son muy buenas y están fundadas en muy buen asiento y temple, para darse, como se dan, en ellas muchas cosas de

Castilla, y terná de distrito el dicho obispado más de ciento y cincuenta leguas.

18.—Item, si saben que las dichas ciudades Imperial é Rica, Valdivia, Osorno de muchos años á esta parte y al presente no tienen de renta cada año de los diezmos más que hasta tres mil é ochocientos pesos, de los cuales, conforme á la erección de la Iglesia, caben al obispo novecientos y cincuenta pesos cada año, y los diezmos de las dichas ciudades de la Concepción y Cañete y Engol, por no servir en ellas todos los indios, se dan todos al sacerdote que sirve el oficio de cura, y aún en algunas dellas, demás de los diezmos, se les da salario de la caja real.

19.—Item, si saben que al tiempo y sazón que S. M. ha hecho en los reinos del Perú y en otras partes de Indias división y nueva creación de obispados, siempre ha mandado que al obispado que se erige de nuevo se le señalen quince leguas de distrito y su cercanía, teniendo atención á que sus vasallos y naturales acudan con sus negocios á la ciudad más cercana, porque los puedan hacer más brevemente y á menos costa y con menos ausencia de sus casas; y así se ha usado y señalado distrito muchas veces en estos reinos y provincias de Indias, y así es público y notorio; digan los testigos lo que saben, creen, vieron y oyeron decir.

20.—Item, si saben que, por la razón contenida en la pregunta antes desta y porque los vasallos de S. M. no sean molestados andando largos caminos hay en los reinos de España muchos obispados pequeños de poca renta y de pocos pueblos de jurisdicción, como es el obispado de Lago y el de Tuy y el de Mondoñedo en Galicia, y en otras partes, los cuales obispados están así repartidos y señalados, y acuden á la cabeza del obispado más cercano, por se excusar de molestias y vejaciones y grandes costas, que se les recrecerían y peligros á los súbditos si hubiesen de tener su cabeza de obispado más lejos; y si saben que lo mismo está dispuesto y ordenado en estas partes de Indias en los obispados de Cartagena y Panamá, que tienen poco distrito, por no haber comodidad para ir á otra cabeza de obispado más lejos.

21.—Item, si saben que al tiempo que S. M. nombró por obispo de la ciudad de Santiago á don Rodrigo González escribió al embajador que tenía en Roma que pidiese á Su Santidad que se le señalase por distrito á la dicha ciudad de Santiago quince leguas, de lo cual ha ha-

bido carta de S. M. en este reino; digan los testigos lo que saben, vieron é oyeron decir.

22.—Item, si saben, etc., que todo lo susodicho es público y notorio y pública voz é fama, las cuales preguntas pongo por pusiones al dicho Licenciado Molina, é pido que declare á ellas, negando ó confesando conforme á la ley é so las penas della.—*El Licenciado Cisneros*.—(Hay una rúbrica).—*Avellaneda*.—(Hay una rúbrica).

Muy poderoso señor:—Pero Fernández de Avellaneda, en nombre de don fray Antonio de San Miguel, primer obispo de la ciudad Imperial, en el pleito con el Deán y Cabildo de la Iglesia de Santiago sobre el señalamiento del distrito de la dicha ciudad Imperial, digo: que, demás de las preguntas en esta causa por mi parte presentadas, conviene al derecho de mi parte que los testigos que se presentaren se examinen por estas preguntas añadidas.

1.—Item, si saben que, demás de la dificultad que hay en el camino desde la ciudad de Santiago á la de la Concepción, por la distancia que hay de leguas y por los muchos y peligrosos ríos, donde se han ahogado muchos hombres después questa tierra se pobló, es el dicho camino muy peligroso por causa de que en él y especialmente en la provincia que llaman Reinoguelén y en otras partes han muerto los indios muchos españoles y acometido á ejército de soldados, como fué á Francisco Vaca y al gobernador Pedro de Villagra, que, pasando por allí cada uno dellos en diversas veces con muchos soldados, los acometieron los indios y les mataron algunos dellos, y por esto tienen los testigos por más peligroso aquel camino que no el que hay de la Imperial á la Concepción, y por más dificultoso para que el obispo de Santiago pueda ir á la Concepción que no el camino de la dicha ciudad Imperial para la Concepción, el cual tienen por más fácil y más seguro para poderle andar el obispo de la ciudad Imperial; digan y declaren los testigos lo que saben.

2.—Item, si saben que los repartimientos de indios de la dicha ciudad de la Concepción que están hacia la ciudad de Santiago no distan de la dicha ciudad de la Concepción más que diez leguas, que es en Reinoguelén, y muchos de los repartimientos de la ciudad de Engol y Cañete están ocho ó diez leguas de la ciudad Imperial: todos los cuales están por lo menos á cincuenta leguas de la ciudad de Santiago, que son los de Reinoguelén, y los demás están á ochenta leguas y á ochenta

y cinco de la dicha ciudad de Santiago, y de la dicha ciudad Imperial están los más cercanos á ocho y á diez leguas y á quince, y los de más lejos, que son los de Reinoguelén, están á cuarenta y tres ó cuarenta y cuatro leguas, y por esto les parece á los testigos que recibirían mucho daño los naturales de los términos de las dichas ciudades Concepción, Ongol y Cañete si hubiesen de ir á sus negocios á la cibdad de Santiago, teniéndola tan lejos, y que conviene que se den por obispado á la ciudad Imperial, por tenerla tan cerca; digan los testigos lo que saben.

3.—Item, si saben que al tiempo que en el reino del Pirú se crió por cabeza de obispado la ciudad de Quito hubo pleito y diferencia entre el obispo de la dicha ciudad y el arzobispo de los Reyes sobre á quien pertenecería la jurisdicción de la ciudad de Piura, y con tener el obispado de Quito doce pueblos, que son (*roto*) Quito, Pasco, Tomebamba, Zarca, Zamora, Valladolid y otros dos pueblos junto á la dicha ciudad de Valladolid, y con no tener el arzobispado de los Reyes más que cuatro pueblos ó cinco, el presidente é oidores de la dicha ciudad de los Reyes adjudicaron al obispo de Quito la dicha ciudad de Piura, teniendo solamente atención á que estaba más cerca de la dicha ciudad de Quito que no de la de los Reyes, porque saben los testigos que de Piura á Quito hay ciento y diez leguas, poco más ó menos, y á la ciudad de los Reyes ciento y cuarenta leguas; digan los testigos lo que saben y si es esto público y notorio.—*El Licenciado Cisneros.—Avellana.*

Por estas preguntas añadidas sean examinados los testigos que fueron presentados por parte de don fray Antonio de San Miguel, primer obispo de la cibdad Imperial, en el pleito con el Deán y Cabildo de la cibdad de Santiago sobre el distrito de los dos obispados.

1.—Si saben que la mayor parte del diezmo deste reino y de más provecho y que más vale es el diezmo de las ovejas de Castilla.

2.—Item, si saben que los indios de los repartimientos de la cibdad de Santiago tienen más de cincuenta mill cabezas de ovejas de Castilla, suyas propias, que las han comprado con sus sesmos, en esta manera: que los indios del repartimiento del gobernador Rodrigo de Quiroga tienen cinco mill cabezas de ovejas, y los de Diego García de Cáceres y García Hernández, su yerno, tienen otras cinco mill, y los de Pedro de Miranda, tres mill, y los de Francisco de Riberos, tres mill, y

los de Bartolomé Flores, tres mill, y los de Santiago de Azoca, dos mill, y los de Juan Godínez, dos mill y quinientos, y los demás vecinos, hasta veinte y cuatro que son, tienen los indios de su repartimiento á dos mill y dos mill y quinientas cabezas de ovejas, por manera que en todos los dichos repartimientos de la dicha ciudad hay las dichas cincuenta mil ovejas de los propios indios, lo cual saben los testigos porque han visto y andado los dichos repartimientos y los dichos ganados, y es así público y notorio.

3.—Que si saben que los indios de los dichos repartimientos de la dicha cibdad de Santiago, demás de las dichas ovejas, tienen más de diez mill cabezas de vacas y muchas yeguas y puercos y cabras, que suyo propio y lo han comprado con sus sesmos.

4.—Item, si saben que los indios de los repartimientos de la cibdad de Coquimbo tienen más de diez mil cabezas de ovejas de Castilla y gran cantidad de yeguas, cabras y puercos, que es suyo propio, porque lo han comprado con su sesmo.

5.—Item, si saben que los indios y naturales deste reino pagan diezmos de diez uno de todas las ovejas de Castilla y de todos los demás ganados que tienen de Castilla, según y como lo pagan los españoles.

6.—Item, si saben que los vecinos de la cibdad de Santiago tienen más de cient mill cabezas de ovejas, suyas propias, y gran cantidad de vacas, sin las que tienen sus indios.

7.—Item, si saben que los indios de los repartimientos de la cibdad Imperial y de la de Valdivia y Osorno y de la cibdad Rica pueden tener hasta seis ó siete mill cabezas de ovejas de Castilla, que han comprado con sus sesmos, en esta manera: que los de la Imperial ternán mill y quinientas ovejas, y los de Valdivia, dos mill, y los de Osorno otros dos mill, y los de la cibdad Rica mill y quinientos; y si saben que los dichos indios no tienen ganados de vacas ni de puercos ni de cabras; digan los testigos lo que saben.

8.—Item, si saben que los vecinos, estantes y habitantes en las dichas cibdades Imperial, Valdivia, Osorno y cibdad Rica pueden tener hasta cuatorce mill ovejas de Castilla, en esta manera: que los de Valdivia ternán y tienen como cinco mill ovejas, y los de Osorno tres mill, y los de la Imperial tres mill, y en la cibdad Rica otras tres mill; y si saben que los vecinos de las dichas cibdades ternán hasta mill cabezas de vacas y no más; digan los testigos lo que saben.

9.—Item, si saben que en las dichas cibdades Imperial, Valdivia, Osorno y cibdad Rica no hay viñas, porque no se dan por falta del temple necesario para ellas, y en las cibdades de Santiago y Coquimbo hay muchas, como es notorio.

10.—Item, si saben que, adjudicando á la dicha ciudad Imperial por distrito esta cibdad de la Concepción y la de Engol y la de Cañete y las demás que están pobladas más arriba hacia el Estrecho de Magallanes, y quedando el obispado de Santiago con la dicha cibdad de Santiago y con la de Coquimbo y con las cibdades de Mendoza y San Juan de la Frontera, en las provincias de Cuyo, y con las cibdades de las provincias de los Juríes, queda y es el dicho obispado de Santiago de más provecho y renta que no el de la dicha cibdad de la Imperial, dándole los dichos pueblos arriba contenidos, porque, como es público y notorio, en esta cibdad de la Concepción y en la de Engol y Cañete hay muy poco diezmo, y porque sólo el diezmo de las dichas cibdades Santiago y Coquimbo vale en arrendamiento más de seis mill pesos cada año, y los de la Imperial, Valdivia, Osorno, Rica no más de cuatro mill; digan los testigos lo que saben.—*El Licenciado Cisneros*.—(Hay una rúbrica).—*Pedro Hernández de Avellaneda*.—(Hay una rúbrica).

El dicho Diego Díaz, vecino desta dicha ciudad de la Concepción, testigo susodicho, el cual, después de haber jurado, según dicho es, y siendo examinado por las preguntas del dicho interrogatorio, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce á todos los contenidos en la pregunta y á la mayor parte dellos, y tiene noticia de las ciudades en ella contenidas, por haber estado en algunas dellas y otras de oídas; y esto sabe desta pregunta.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo ser de edad de cincuenta años y más, y que no le toca ninguna de las preguntas generales que le fueron fechas por mí el escribano, y que dirá verdad de lo que supiere y le fuere preguntado deste caso.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que lo que de ella sabe es que las dichas ciudades que la pregunta dice están en la dicha comarca de la dicha ciudad de Santiago para abajo; pero que no sabe las leguas que hay de unas á otras, mas de que á este testigo le paresce, por lo que ha entendido desta tierra, podrá haber las leguas que la pregunta dice,

poco más ó menos; y que ha oído decir por cosa pública han estado siempre sujetas á la dicha ciudad de Santiago y su obispado; y esto sabe desta pregunta, por lo que dicho tiene.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que la sabe y es verdad como en ella se contiene, porque así es cosa pública y notoria en estas dichas provincias.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que así como la pregunta dice lo sabe este testigo ser y pasar, porque este testigo ha andado el dicho camino algunas veces; y esto sabe desta pregunta.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que así como la pregunta dice es verdad y lo sabe por lo haber visto.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que la sabe como la pregunta lo dice, por lo haber visto y ser cosa pública y notoria en estas dichas provincias.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que lo que della sabe es que desde la dicha ciudad de Santiago á esta de la Concepción hay los ríos que la pregunta dice, grandes y caudalosos y malos, y que de invierno la mayor parte dellos no se pueden vadear, y en el verano algunos dellos se vadean dos ó tres meses del año y se pasan con mucho riesgo y peligro; y esto sabe desta pregunta, por lo haber visto así ser y pasar, como dicho tiene.

8.—A la otava pregunta, dijo: que sabe lo que la pregunta dice, porque en el dicho tiempo en ella contenido siempre corren sures muy recios, sino es que en algún tiempo hay algún poco de norte, como ha hecho de presente, con creciente ó menguante de luna; y esto sabe desta pregunta, por lo haber visto así ser y pasar.

9.—A la novena pregunta, dijo: que es verdad lo que en la pregunta dice, y que también hay otros ríos en el dicho camino, pero que todos ellos son nobles y de ningún riesgo, porque de invierno se balsean y de verano se vadean; y esto sabe desta pregunta por lo haber visto así ser y pasar y ser cosa pública en estas dichas provincias.

10.—A la décima pregunta, dijo: que siempre este testigo ha visto caminar el dicho camino [por] muchas gentes que van y vienen á esta dicha cibdad, y á los que van y vienen les ha oído decir van sin riesgo, y que rodeando una legua, poco más ó menos, según este testigo ha oído decir por cosa pública, se desecha la Quebrada Honda y se pasa sin ningún riesgo de lo que podría suceder por el camino de abajo, que se

pasa por la Quebrada Honda, adonde se podría recrecer daño á un español ó dos, como sucedió los días pasados, por ir descuidados y estar la tierra de guerra, como al presente está, quedando de paz, como ha estado mucho tiempo, se pasa sin ningún riesgo, por ser buen camino y ser camino real; y esto sabe desta pregunta.

11.—A las once preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, y que á este testigo le paresce está esta dicha ciudad en más comunidad de la dicha ciudad Imperial, por estar más cerca, que no de la de Santiago, adonde el obispo que la tuviere en su distrito podrá venir á ella más fácilmente y con menos trabajo á la visita della, que no siendo distrito de la dicha ciudad de Santiago, por ser, como dicho tiene, más lejos y más trabajoso el camino de ciénegas y ríos, como dicho tiene; y esto sabe desta pregunta.

12.—A las doce preguntas, dijo: que así como la pregunta lo dice le paresce á este testigo ser cosa conveniente, porque residiendo el dicho obispo en esta dicha ciudad, como reside el Audiencia Real, verán muchos negociantes, así con negocios eclesiásticos como seglares, y siempre habrá mucha gente en la dicha ciudad y estarán más seguidos los caminos y los indios más domésticos y de pura fuerza, caminando los cristianos por sus tierras y casas, les harán estar quietos y pacíficos en servicio de S. M.; y esto sabe de esta pregunta.

13.—A las trece preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene de suso y le paresce que cosa muy conviniente y servicio de Dios, nuestro señor, quel dicho obispo resida en esta dicha ciudad para el bien y conservación de los naturales y conversión dellos, y porque los señores presidente é oidores desta Real Abdiencia se comuniquen con él en las cosas que convengan al servicio de Dios y de S. M.; y esto sabe desta pregunta.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, y que así como la pregunta dice le paresce á este testigo y lo entiende ser así verdad lo que la pregunta dice, por lo que dicho tiene.

15.—A las quince preguntas, dijo: que lo que della sabe es que este testigo ha oído decir á muchas personas por cosa pública que sacando los indios de sus naturales de las ciudades que la pregunta dice para la ciudad de Santiago y Coquimbo, se mueren mucha parte dellos y resciben gran daño, y quedando en sus naturales y tierras no se mue-

ren tanto, sino es que Dios les dé alguna enfermedad y por causa de las guerras, y que los indios sentirán mucho trabajo en ir á la dicha cibdad de Santiago; y esto sabe desta pregunta.

16.—A las diez y seis preguntas, dijo: que no sabe lo que la pregunta dice, mas de queste testigo sabe que la ciudad de Guamanga está en medio de la ciudad del Cuzco y de Lima, y que hay tanto camino, á lo que este testigo le paresce, de la una parte como de la otra, poco más ó menos; y esto sabe desta pregunta.

17.—A las diez é siete preguntas, dijo: que lo que della sabe es que este testigo ha oído por cosa pública y notoria lo que la pregunta dice; y que sabe que los naturales de la dicha cibdad de Santiago y las demás de los demás pueblos están ricos y quietos, con muchas haciendas de ganados y sementeras, y que son ciudades donde hay mucha paz y van de cada día en aumento las rentas de ellas y provechos; y questo sabe de esta pregunta.

18.—A las diez é ocho preguntas, dijo: que así como la pregunta lo dice lo ha este testigo oído decir por cosa pública, y que sabe que en esta dicha ciudad y en la de Ongol se han dado los diezmos dellas á los sacerdotes questán por curas en ellos, y que siempre al cura desta dicha ciudad le ha oído este testigo quejar no estar contento con los dichos diezmos, por estar la tierra de guerra y no haber habido en ella sementeras ni ganados y estar los vecinos della tan pobres por causa de los naturales haber estado de guerra y comidoles sus ganados, y que si S. M. no les diese de comer, morirían de hambre algunos dellos; y que ha oído decir por cosa cierta que al cura de la ciudad de Cañete se le da salario de la caja real; y esto sabe desta pregunta.

19.—A las diez é nueve preguntas, dijo: que así lo ha oído este testigo decir, como la pregunta lo dice, que siempre S. M. da quince leguas de distrito en torno á los obispados que se erigen de nuevo, y que así se tiene por uso y costumbre; y esto sabe de esta pregunta.

20.—A las veinte preguntas, dijo: que este testigo ha oído decir lo en la pregunta contenido por cosa pública y notoria; y esto sabe desta pregunta.

21.—A las veinte é una preguntas, dijo: que no lo sabe.

22.—A las veinte é dos preguntas, dijo: que lo que dicho tiene es la verdad y lo que sabe deste caso, so cargo del dicho juramento que hecho tiene; y lo firmó de su nombre.—*Diego Díaz.*

El dicho capitán Juan de Matienzo, vecino de la cibdad de Valdivia, testigo susodicho, el cual, después de haber jurado según derecho, y siendo examinado por las preguntas del dicho interrogatorio, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce á todos los contenidos en la pregunta, y sabe y tiene noticia de las ciudades que la pregunta dice, porque ha estado en la cibdad de Santiago y Coquimbo y ha sido descubridor de los primeros de los sitios donde están asentadas las ciudades de Mendoza y San Juan de la Frontera, y ha sido conquistador de los indios que estaban en la ciudad de Santiago del Estero, antes que se poblase, y de los demás pueblos que están poblados en los Juríes, y ha estado en las demás ciudades contenidas en la pregunta y se halló en el descubrimiento y conquista y población dellas; y esto sabe desta pregunta.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo: que de edad de más de cuarenta años, y que no le toca ninguna de las preguntas generales que le fueron fechas por mí el escribano, y que dirá verdad de lo que supiere deste caso.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que la sabe y es verdad como en ella se contiene, porque, como dicho tiene, ha estado este testigo en las dichas ciudades y por esto lo sabe.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que lo sabe y es verdad como en ella se contiene, porque, como dicho tiene, ha estado en las dichas ciudades y sabe lo contenido en esta pregunta ser así; y esto dice á esta pregunta.

4.—A la cuarta pregunta, dice: que la sabe y es verdad como en ella se contiene, por haber andado los caminos y cibdades que la pregunta dice.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que así como la pregunta lo dice lo sabe este testigo ser y pasar, por lo haber andado muchas veces; y sabe haber la cantidad de leguas de distancia de una parte á otra como la pregunta lo dice, poco más ó menos.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que es verdad todo lo en ella contenido, por haber éste visto las dichas ciudades, como dicho tiene.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que sabe hay los ríos contenidos en la pregunta desde esta dicha ciudad de la Concepción á la de Santiago y otros arroyos y ciénegas muy malas y muchas y muy trabajosas de

pasar, y que los ríos que hay de Maule á Santiago son muy peligrosos todo el verano y se pasan con gran riesgo y á gran ventura, y de invierno lo mismo todas las veces que llueve mucho, y del dicho río de Maule á esta dicha ciudad, de invierno y verano es menester balsearse, y cuando no se balsean, se pasan á vado, con gran peligro; y esto sabe desta pregunta, por lo haber visto así ser y pasar, como dicho tiene, y ha pasado por los dichos ríos con mucho riesgo de su vida.

8.—A la otava pregunta, dijo: ques dificultosísimo el navegar en verano desde la dicha ciudad de Santiago á la de la Conceción por las razones contenidas en la pregunta.

9.—A la novena pregunta, dijo: que desde esta dicha ciudad á la de la Imperial hay algunos ríos, pero que son pequeños, que se pasan fácilmente, si no es cuando acaso van de avenida, ques pocas veces, y los dos ríos grandes contenidos en la dicha pregunta, el de Nibequetén se pasa en verano y en invierno sin peligro alguno, y el de Biobío es río noble y se pasa en balsas, sin riesgo y con facilidad; y esto sabe desta pregunta, por lo haber visto y pasado el dicho camino muchas veces.

10.—A la décima pregunta, dijo: quel camino dende esta dicha ciudad de la Conceción á la dicha ciudad de la Imperial se camina fácil é seguramente, cuanto ha queste testigo está en esta tierra, en tiempo de paz y en tiempo de guerra, por ser tierra llana y descubierta; y este testigo, en tiempo de guerra, ha pasado muchas veces por toda ella solo, y aún estando despobladas las ciudades de Ongol y Cañete y esta de la Conceción ha ido este testigo por el dicho camino sólo con un compañero, y que de Ongol á la Imperial este testigo ha andado tres ó cuatro caminos, todos por tierra llana y descubierta, así por la Quebrada Honda como por otras partes mejores; y esto sabe desta pregunta, por lo haber visto.

11.—A las once preguntas, dijo: ques cosa muy clara y sin ninguna duda lo que la pregunta dice, porque es casi la mitad del camino menos dende esta dicha ciudad á la de la Imperial, que no á la de Santiago, y dende la de Ongol y Cañete más de tres partes, de cuatro, menos, y es camino questo testigo le ha andado en un día desde las dichas ciudades Cañete y Ongol á la dicha ciudad de la Imperial, y dende la dicha ciudad de Ongol ó Cañete á esta dicha ciudad ha venido también en un día, y para la ciudad de Santiago no se podría ir en menos de

diez dende las dichas dos ciudades: quel camino que hay de aquí á la Imperial es más apacible y más poblado quel desde esta dicha ciudad á la de Santiago; y quel dicho río de Biobío, que se balsea, se halla mejor recado para le pasar que no por allá, y dende esta dicha ciudad á Santiago, las veinte é cinco leguas que hay de aquí á Maule y las once que hay de allí á Gualemo es todo camino despoblado, sino se apartan dél una jornada ó dos; y por otras muchas razones á este testigo le paresce, por lo haber andado muchas veces, podrá con más facilidad el obispo de la dicha ciudad Imperial gobernar á esta dicha ciudad que no el de Santiago; y esto sabe desta pregunta, por lo quedicho tiene.

12.—A las doce preguntas, dijo: que lo contenido en ella á este testigo le paresce razón muy suficiente y buena y conviniente al bien público desta tierra por las razones en ella contenidas.

13.—A las trece preguntas, dijo: que lo en ella contenido le paresce á este testigo ser cosa muy necesaria y conviniente, y que no hay duda ninguna sino que podrá hacer lo que la pregunta dice el dicho obispo de la Imperial que no el de Santiago, por las razones contenidas en la dicha pregunta.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que en Dios y en su conciencia y so cargo del dicho juramento que tiene hecho, que para menos trabajo de los súditos y vecinos de las ciudades en la dicha pregunta contenidos, á este testigo le paresce que conviene al descargo de la conciencia real y al bien público y conversión de los naturales acudir á la dicha ciudad Imperial antes que á la de Santiago, por haber menos distancia y ser temples semejantes, y que si hobiesen de ir á la dicha ciudad de Santiago, rescibirían perjuicio, por la mayor longitud de camino, principalmente los dichos naturales, por las razones contenidas en las preguntas antes desta; y esto sabe desta pregunta.

15.—A las quince preguntas, dijo: que verdad quel temple de las dichas ciudades contenidas en la pregunta es todo uno, poco más ó menos, y diferente del de la dicha ciudad de Santiago en mucha parte, y que suelen enfermar los indios que van de las dichas ciudades á la de Santiago muy mucho, y aún morir, y que no enferman tanto los de la dicha ciudad de Santiago que vienen acá; por la cual razón á este testigo le paresce que las dichas ciudades y naturales de sus comarcas rescebirán beneficio en haber de acudir á la dicha ciudad Imperial y no á la de Santiago.

16.—A las diez é seis preguntas, dijo: que lo en ella contenido es cosa muy pública y notoria en el Pirú y en todas las partes donde se tiene noticia dello, é que á los principios no se proveyó más de un obispado en todo el Pirú y cómo S. M. fué proveyendo nuevos obispos, así como el de Quito, Cuzco y los Charcas, se les fué dando todas las cercanías y desmembrándolo del obispado primero que S. M. había proveído; y que, aunque este testigo no se halló al partir dello, lo ha visto después así partido; y en lo que toca á la ciudad de Guamanga, es cosa muy sabida y pública quel obispo de la dicha ciudad del Cuzco la sacó por cercanía, con tener mucha más renta quel arzobispo de la dicha ciudad de los Reyes, que de antes la tenía; y que ansimesmo es cosa pública quel obispo de la ciudad de Quito sacó á la ciudad de Piura por cercanía, y así se ha partido todo lo demás; y esto sabe desta pregunta.

17.—A las diez é siete preguntas, dijo: que lo que della sabe es que la dicha ciudad de Santiago y Coquimbo son más ricas y de más haciendas que ninguna de las demás ciudades de arriba, y que á este testigo le parece que por las gruesas haciendas que hay en ellas y muchos ganados entre los naturales, habrá más diezmos en ellas al presente que en todas las ciudades desde esta de la Concepción para arriba; y que lo que será adelante, este testigo no lo sabe, mas de quel temple y aparejo para comidas y para todos géneros de ganados para venir en acrecentamiento en general es mejor que las dichas ciudades para arriba, y que las ciudades de Mendoza y San Juan de la Frontera y Santiago del Estero son de muy mejor temple y más fértiles y más aparejadas para granjerías que produce la tierra que no esta dicha ciudad de la Concepción, ni de aquí para arriba; y esto sabe desta pregunta.—*(Falta la respuesta 18).*

19.—A las diez é nueve preguntas, dijo: que este testigo no sabe la orden con que S. M. proveyó los obispados, ni la ha visto, mas de haber oído á personas de mucha autoridad lo contenido en la pregunta en el Pirú, y que á este testigo le parece cosa muy clara que la causa porque S. M. cría nuevos obispados en estas partes es porque no hayan de ir tan lejos á sus negocios eclesiásticos y porquel obispo pueda de más cerca gobernallos; y esto sabe desta pregunta.

20.—A las veinte preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, y que es cosa muy razonable y cree-

dera lo contenido en la dicha pregunta, por las razones en ella contenidas.

21.—A las veinte é una preguntas, dijo: que no la sabe, y que lo que dicho tiene es la verdad y lo que sabe deste caso, so cargo del dicho juramento que hecho tiene; y lo firmó.—*Juan de Matienzo.*

E siendo examinado por las preguntas añadidas, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta añadida, dijo: ques verdad quel camino desde esta dicha ciudad á la de Santiago ha sido muy peligroso por causa de las guerras y han muerto muchos españoles entre esta dicha ciudad y la de Santiago y acometido ejércitos, así á los contenidos en la dicha pregunta como á otros en diversas veces, y se han ahogado muchos y desaparecidos otros, que nunca se ha sabido qué fué dellos; y queste testigo tiene por cierto y es así que no han muerto los naturales tanta gente en el camino, por el camino de Ongol, digo, entre los ahogados y desaparecidos, á lo menos queste testigo haya visto ni sabido, aunque ha sido muy continuo en el andar de los caminos desde las unas ciudades á las otras; y esto sabe desta pregunta.

2.—A la segunda pregunta añadida, dijo: queste testigo sabe que lo en ella contenido es así, poco más ó menos, porque lo uno y lo otro lo ha andado muchas veces, y sabe las dichas distancias ser así, poco más ó menos; y esto sabe desta pregunta y caso, lo cual es la verdad, so cargo del dicho juramento que hizo; y lo firmó de su nombre.—*Juan de Matienzo.*

El dicho Grabiél Silvera, testigo susodicho, el cual, después de haber jurado según derecho, y siendo examinado por las preguntas del dicho interrogatorio y preguntas añadidas para en que fué presentado por testigo, dijo y declaró lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: questo testigo conoce á los contenidos en la pregunta, eceto que no conoce al obispo don fray Antonio, y tiene noticia de todas las más ciudades que la pregunta dice, por oídas, y otras por haber estado en ellas; y esto dice á esta pregunta.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo ser de edad de más de cuarenta años, y que no le toca ninguna de las preguntas generales, mas de que Dios ayude á quien tuviere justicia.

16.—A las diez é seis preguntas, dijo: que lo que della sabe es questo testigo ha oído decir por cosa pública en la ciudad del Cuzco lo contenido en la pregunta; y sabe este testigo quel chantre de la Iglesia de

la dicha ciudad del Cuzco fué á visitar la dicha ciudad de Guamanga, y la visitó, y lo sabe este testigo porquese testigo fué con él; y esto sabe de esta pregunta.

3.—A la tercera pregunta añadida, dijo: que lo que della sabe es quel obispo de la ciudad de Quito fué á Lima y anduvo en pleito con el arzobispo de la ciudad de los Reyes sobre la jurisdicción de la ciudad de San Miguel, que por otro nombre se llama Piura; y sabe este testigo se le dió la jurisdicción al dicho obispo de Quito por estar más cerca la dicha ciudad de Piura de la de Quito, y este testigo vió al dicho don García Díaz, obispo, estar en la dicha ciudad de Piura visitándola, y este testigo se halló á la sazón en la dicha ciudad; y esto sabe desta pregunta, por lo haber visto así ser y pasar: lo cual es la verdad y lo que sabe deste caso, so cargo del dicho juramento que hizo; y dijo no saber firmar.—Ante mí.—*Francisco García*, escribano de S. M.

El dicho Hernando de Alvarado, testigo susodicho, el cual, después de haber jurado según derecho, y siendo examinado por las preguntas del dicho interrogatorio y preguntas añadidas, dijo y depuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce al obispo fray Antonio de San Miguel y al licenciado Agustín de Cisneros, deán de la Iglesia de la ciudad de la Imperial, y á Pedro Fernández de Avellaneda y á algunos de los prebendados de la Iglesia de la dicha ciudad de Santiago y á Pedro de Salvatierra, y tiene noticia de todas las demás ciudades en la pregunta contenidas.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo: que es de edad de más de cuarenta é seis años, y que no le toca ninguna de las preguntas generales de la ley, y que Dios dé la justicia al que la tuviere.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que la ciudad de Mendoza y San Juan de la Frontera contenidas en la pregunta podrán estar pobladas de la dicha ciudad de Santiago cuarenta leguas, poco más ó menos, de la dicha ciudad, la tierra adentro, y ellas y la ciudad de Coquimbo ha visto este testigo han estado sujetas á la jurisdicción eclesiástica al obispo de la dicha ciudad de Santiago; y la ciudad de Coquimbo está poblada caminando de la dicha ciudad de Santiago para los reinos del Pirú, y las otras dos ciudades, á lo quese testigo le parece, están pobladas al leste hueste de la dicha ciudad de Santiago, como dicho tiene, al pa-

recer deste testigo; y esto sabe desta pregunta, por lo haber visto ansí, como dicho tiene.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que la sabe y es verdad como en ella se contiene, porqueste testigo ha andado las dichas ciudades muchas veces, y sabe están pobladas por la orden que la pregunta lo dice; y esto sabe desta pregunta.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que lo que della sabe es que este testigo ha andado muchas veces desde la ciudad de Santiago á esta dicha ciudad de la Conceción, y tiene el dicho camino, porque tiene sesenta leguas largas, y ha andado ansimesmo muchas veces desde la ciudad Imperial á esta dicha ciudad de la Conceción por diferentes caminos; y lo más lejano que puede estar la dicha ciudad Imperial será hasta treinta y cinco ó treinta y seis leguas desta de la Conceción y no más, y questo sabe, porque, como dicho tiene, lo ha andado muchas veces; é que puede haber desde la dicha ciudad Imperial á la dicha ciudad de Santiago lo contenido en la dicha pregunta, cien leguas, más ó menos, y lo sabe por lo haber andado muchas veces.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que lo que della sabe es que la ciudad de Angol y la ciudad de Cañete están pobladas entre la dicha ciudad de la Conceción y entre la dicha ciudad Imperial, y la dicha ciudad de Ongol está veinte leguas ó veinte y dos y no más poblada de la dicha ciudad Imperial, y la dicha ciudad de Cañete podrá haber el propio camino á la dicha ciudad Imperial, y á la dicha ciudad de Santiago, de todas las dichas ciudades, las dos dellas, que son Cañete y Ongol, habrá setenta leguas, poco más ó menos; y esto sabe desta pregunta, porque, como dicho tiene, lo ha andado muchas veces y paseado.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que la sabe y es verdad como en ella contiene, porqueste testigo ha estado en las dichas ciudades Imperial, Valdivia y Osorno muchas veces, y por esta razón lo sabe, y porque la dicha ciudad de Castro sabe este testigo está poblada adelante de ellas, en la costa, yendo al sur.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que lo que della sabe es que este testigo sabe haber en el dicho camino que hay de la dicha ciudad de la Conceción á la de Santiago los ríos que la pregunta dice, y sabe hay esteros y ciénegas muy trabajosas en el dicho camino, y sabe que en parte del año se pasan muy trabajosamente y con muy gran riesgo los

dichos ríos, y en otro tiempo no se puede andar sino con muy gran trabajo el dicho camino; é que sabe que algunos de los dichos ríos se pasan con balsas de paja ó carrizo y madera, á cuya causa este testigo los ha pasado muchas veces con gran peligro de su persona y riesgo de su vida, y por esta razón sabe lo contenido en la dicha pregunta.

8.—A la otava pregunta, dijo: que lo que della sabe es que este testigo se embarcó en verano con el gobernador Francisco de Villagra, que haya gloria, que venía á dar socorro por la mar á las ciudades de Valdivia é Imperial desde el puerto de Valparaíso, y vió este testigo que no se pudo navegar en el verano, y á esta causa, habiendo andado muchos días por la mar, se volvió á arribar y se volvió el dicho Francisco de Villagra con la gente que llevaba al dicho socorro; é por ser uno de los soldados este testigo que venían por la mar al dicho socorro, sabe no se poder navegar de verano desde el puerto de la dicha ciudad de Santiago á esta dicha ciudad de la Concepción; y esto sabe desta pregunta.

9.—A la novena pregunta, dijo: que lo que della sabe es que en el camino que hay de la dicha ciudad Imperial á la dicha ciudad de la Concepción, de verano hay los ríos contenidos en la pregunta, é que el río de Biobío se balsea á la continua, y el de de Nibequetén de invierno y de verano este testigo le ha pasado muchas veces, vadeándole en la mitad del dicho invierno; é que sabe que los demás ríos que hay en el dicho camino hasta la dicha ciudad de la Concepción de verano se vadean muy bien; y esto sabe desta pregunta, por lo haber andado, como dicho tiene.

10.—A las diez preguntas, dijo: que lo que della sabe es que este testigo ha andado de diez é siete años á esta parte muchas veces desde la dicha ciudad Imperial á la dicha ciudad de la Concepción solo y con dos ó tres compañeros, y otras veces con veinte y treinta y más y menos, y que nunca en ningún tiempo este testigo ha visto impedimento en el dicho camino, mas de que la usanza de la tierra es que los pasajeros caminen con cuidado, por haber estado la tierra alzada y de guerra; é que este testigo sabe, demás del camino real, otro muy más seguro, rodeándose una legua, como la pregunta lo dice, el cual es llano y muy seguro y se desecha la Quebrada Honda y otras cuestas; y questo sabe de la dicha pregunta, por lo que dicho tiene de suso.

11.—A las once preguntas, dijo: que lo que della sabe es que á este testigo le parece ser y pasar así como la pregunta lo dice, por las cau-

sas dichas en las preguntas antes desta y porque la dicha ciudad de la Concepción está más cerca de la dicha ciudad Imperial más de veinte leguas largas, que no de la dicha ciudad de Santiago; á cuya causa le paresce á este testigo quel obispo de la dicha ciudad Imperial podrá más fácilmente y más ordinario asistir en ellas y gobernarlas que no el que fuere obispo de la dicha ciudad de Santiago; y questo sabe desta dicha pregunta por las razones que dichas tiene.

12.—A las doce preguntas, dijo: que lo que della sabe es que á este testigo le paresce conviene para la pacificación y sustentación de los naturales desta tierra y que concurra á ella mucha gente ser cosa muy importante quel dicho obispo de la dicha ciudad Imperial asista en la dicha ciudad de la Concepción en persona, y, asistiendo, le parece á este testigo acudirán muchos negociantes á negocios eclesiásticos, de donde entiende este testigo se proseguirá gran fruto para la pacificación y sustentación de la dicha tierra; y questo sabe desta dicha pregunta por las razones que dichas tiene.

13.—A las trece preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, é que sabe questá la dicha ciudad de Santiago muy más lejos de la dicha ciudad de la Concepción que no la de la Imperial, é que á esta causa no puede dejar de haber más inconvenientes y trabajos de ir á la dicha ciudad de Santiago que no á la dicha ciudad Imperial; y que en cuanto al asistir el dicho obispo en la dicha ciudad de la Concepción, le paresce ser cosa conveniente por las causas dichas en la dicha pregunta é por estar en el término que al presente está esta tierra; y esto sabe desta pregunta.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que lo que della sabe es que, por lo que dicho tiene en las preguntas antes desta y por conocer este testigo al dicho fray Antonio de San Miguel y ser persona de gran vida y ejemplo, le paresce á este testigo conviene al descargo de la conciencia real de S. M. y al buen tratamiento y dotrina de sus vasallos y al bien y conversión de los naturales y á la buena administración de la república y á la ejecución de la jurisdicción eclesiástica que las dichas ciudades Concepción, Angol y Cañete y las demás questán pobladas más arriba de la dicha ciudad Imperial, yendo al sur para el dicho Estrecho de Magallanes, se señalen por distrito y obispado de la dicha ciudad Imperial, por estar, como están, pobladas en lugares y sitios más convenientes para gobernarse y regirse por el obispo de la dicha ciudad Im-

perial y á menos costa y daño de los súditos, que no por el obispo de la dicha ciudad de Santiago; é que en cuanto á si se señalase alguna ciudad de las contenidas en la pregunta al obispado de la dicha ciudad de Santiago, este testigo le paresce no pueden dejar de ser compelidos á más trabajos en ir á la dicha ciudad de Santiago á hacer sus negocios eclesiásticos, por estar tan lejos de la dicha ciudad, y con gastos de sus personas y haciendas y ausencia de sus casas; y questo sabe desta dicha pregunta por las razones que dicho tiene.

15.—A las quince preguntas, dijo: que sabe lo contenido en la dicha pregunta como en ella se contiene, por donde sabe y entiende este testigo, por lo que toca á los naturales, ser servicio de Dios y de S. M. no consentir que los dichos naturales que residen en las dichas ciudades de arriba vayan á la dicha ciudad de Santiago, porque este testigo entiende y le paresce se deben de dar las dichas ciudades por obispado á la dicha ciudad Imperial y no á la dicha ciudad de Santiago, porque este testigo ha visto morirse muchos naturales desta tierra en la dicha ciudad de Santiago, á cuya causa sabe los prueba [mal] la tierra, por ser diferente temple; y esto sabe desta pregunta, por la razón que dicha tiene.

16.—A las diez é seis preguntas, dijo: que lo que della sabe es que este testigo se halló en el reino del Pirú al tiempo que la pregunta dice, y es público y notorio el obispo de la ciudad del Cuzco sacar por pleito y cercanía á la ciudad de Guamanga al arzobispo de la ciudad de los Reyes; y questo es lo que sabe de la dicha pregunta.

17.—A las diez é siete preguntas, dijo: que lo que della sabe es que dando á la dicha ciudad de Santiago por distrito las dichas ciudades de Coquimbo, Mendoza, San Joan de la Frontera y Santiago del Estero y otros pueblos comarcanos á los Juríes, será buen obispado, por tener, como tiene, á la ciudad de Santiago y Coquimbo, pueblos que este testigo ha visto arrendar los diezmos de las dichas ciudades de Santiago y Coquimbo en cuatro mil pesos de oro el de la ciudad de Santiago, y el de Coquimbo en mill y mill quinientos pesos; é que sabe que los vecinos destas dichas ciudades tiepen muchas haciendas y ganados, y sabe questán fundadas en buen asiento y temple, por darse, como se dan en ellas, muchos ganados y fruta de Castilla; y sabe que, dándole las dichas ciudades por distrito, habrá las ciento y cincuenta leguas que la pregunta dice, y antes más que menos; y esto sabe desta pregunta por las razones que dichas tiene.

18.—A las diez é ocho preguntas, dijo: que lo que della sabe es que de seis años á esta parte que ha que hay trato de oro en las dichas ciudades ha visto este testigo arrendarse los diezmos de las dichas ciudades en muy bajos precios, é tanto, que se ha tratado entre los vecinos y estantes de las dichas ciudades no poderse sustentar el obispo del dicho obispado con la dicha renta, sino con muy gran trabajo, y tanto, que este testigo ha visto que los curas que se han puesto en los dichos pueblos de Ongol y desta dicha ciudad de la Conceción se llevan las rentas de los diezmos; y esto sabe desta pregunta por lo que dicho tiene.

19.—A las diez é nueve preguntas, dijo: que lo contenido en la pregunta lo ha este testigo oído decir muchas veces por cosa pública y notoria en estas dichas provincias.

20.—A las veinte preguntas, dijo: que lo en ella contenido este testigo ha oído decir por cosa pública.

21.—A las veinte é una preguntas, dijo: que no la sabe.

1.—A la primera pregunta añadida, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, y que sabe este testigo que se han ahogado algunos hombres en el dicho camino, y ques y ha sido muy trabajoso y peligroso, así por los dichos ríos que hay en él, como porque los naturales comarcanos á esta dicha ciudad suelen desbaratar capitanes y matar españoles, como hicieron á Francisco Vaca, que le desbarataron y mataron cristianos; y por estas causas y por estar muy más lejos la dicha ciudad de Santiago de la dicha ciudad de la Conceción que no la de la Imperial, y estar la dicha ciudad de Ongol poblada en el camino entre la dicha ciudad Imperial y la Conceción, tiene este testigo por más fácil poderle andar el obispo de la dicha ciudad Imperial que no el de la dicha ciudad de Santiago; y esto sabe desta pregunta por lo haber visto así ser y pasar, como dicho tiene.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que lo que della sabe es que algunos repartimientos de la dicha ciudad de la Conceción están camino de la dicha ciudad de Santiago, á diez ó doce leguas de la dicha ciudad de la Conceción; é que sabe que algunos repartimientos de la dicha ciudad de Cafete y ciudad de Ongol y de la Conceción están á quince y á veinte leguas, y á doce leguas, y á veinte y cinco leguas de la dicha ciudad Imperial; y questo sabe desta pregunta por lo haber andado y visto, como dicho tiene; por las cuales causas le parece á este testigo

conviene se den por obispado á la dicha ciudad Imperial, por estar tan cerca, y estar, como están, á cincuenta leguas y á sesenta y más y menos de la dicha ciudad de Santiago; y esto sabe desta pregunta por las razones que dichas tiene.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que lo en ella contenido lo ha este testigo oído decir por cosa pública en estas dichas provincias; y que lo que dicho tiene es la verdad y lo que sabe deste caso, so cargo del dicho juramento; y lo firmó de su nombre.—*Hernando de Alvarado*.—Ante mí.—*Francisco García*, escribano de S. M.

El dicho Melchor Pachó, testigo susodicho, el cual, después de haber jurado según derecho, é siendo examinado por las preguntas del dicho interrogatorio, por do la parte pidió fuese examinado, dijo é depuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce y conoció á todos los en ella contenidos, y tiene noticia de las ciudades contenidas en la pregunta.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo ser de edad de cuarenta años, poco más ó menos, y que no le toca ninguna de las preguntas generales de la ley que le fueron fechas por mí el escribano, y que dirá verdad de lo que supiere.

2.—A la segunda pregunta, dijo: queste testigo ha oído decir estar las dichas ciudades de Mendoza y San Juan de la Frontera á treinta y cinco leguas, poco más ó menos, de la dicha ciudad de Santiago; y que ansimesmo ha visto que las dichas dos ciudades y la ciudad de Coquimbo han estado siempre en la jurisdicción eclesiástica del obispado de la dicha ciudad de Santiago; y esto sabe desta pregunta por las razones que dichas tiene.

3.—A la tercera pregunta, dijo: ques verdad lo que la pregunta dice, porqueste testigo ha venido desde la dicha ciudad de Santiago á esta de la Conceción y está como la pregunta lo dice y lo mesmo las demás cibdades; y esto sabe desta pregunta.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: queste testigo, como dicho tiene en la pregunta antes desta, ha venido de la dicha ciudad de Santiago á esta de la Conceción, y le paresce haber las dichas sesenta leguas que la pregunta dice, poco más ó menos, y lo demás que la dicha pregunta dice no lo ha andado este testigo, pero lo ha oído decir por cosa pública y notoria así; y esto sabe desta pregunta.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que lo contenido en la pregunta lo ha este testigo oído decir por cosa pública y notoria; y esto dice á esta pregunta.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que así como la pregunta lo dice lo ha este testigo oído decir por cosa pública.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que este testigo ha venido por el dicho camino desde Santiago á esta dicha ciudad y ha pasado los ríos que la pregunta dice, los cuales sabe son muy caudalosos y peligrosos; y sabe que en ellos se ha ahogado mucha gente, así españoles como naturales; y esto sabe desta pregunta, por lo haber visto y ser cosa pública y notoria.

8.—A la otava pregunta, dijo: que en tiempo de verano, á causa de ser muchos los sures y no haber nortes, es muy dificultosa navegación la de la dicha ciudad de Santiago á esta de la Concepción por la mar, y así en aquel tiempo no salen navíos á esta dicha ciudad sino con grandísimo trabajo y en mucha distancia de tiempo; y esto sabe desta pregunta, por lo haber visto así ser y pasar, como dicho tiene.

11.—A la onцена pregunta, dijo: que á este testigo le parece que por las razones y causas que la dicha pregunta dice podrá el obispo que fuere de la Imperial más fácilmente estar en las dichas ciudades que la pregunta dice y asistir en ellas y gobernallas que no el que fuere obispo de la dicha ciudad de Santiago, por estar tan lejos y haber en el camino los ríos que hay; y esto sabe desta pregunta por las razones que dichas tiene.

12.—A la docena pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, á que se refiere.

13.—A las trece preguntas, dijo: que le parece á este testigo ser cosa muy conviniente resida en esta dicha ciudad el obispo de la dicha ciudad Imperial para los efectos que la dicha pregunta dice, y que lo podrá más fácilmente hacer que no el obispo de la dicha ciudad de Santiago, por las causas que dichas tiene en las preguntas antes desta; y esto dice á esta pregunta.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que le parece á este testigo que para los efectos que la dicha pregunta dice, sería mejor que estuviesen las dichas ciudades debajo de la jurisdicción del dicho obispo de la dicha ciudad Imperial que no del de la dicha ciudad de Santiago, por las causas y riesgo que la dicha pregunta dice; y esto sabe desta pregunta.

16.—A las diez é seis preguntas, dijo: questo testigo ha visto cómo la dicha ciudad de Guamanga en los reinos del Pirú está en el distrito del obispado de la ciudad del Cuzco, y que ha oído decir por cosa pública y notoria haberla sacado el dicho obispo del Cuzco por pleito y cercanía, y questo testigo ha andado los dichos dos caminos del Cuzco á Guamanga y de Guamanga á Lima, y le parece estar más cerca la dicha ciudad de Guamanga del Cuzco que no de la dicha ciudad de Lima las leguas que la dicha pregunta dice; y esto sabe desta pregunta, por las razones que dichas tiene; y ansimesmo en la gobernación de Salinas, ques en los reinos del Pirú, este testigo vió que en dos ciudades que se poblaron en la dicha gobernación se dió la jurisdicción eclesiástica dellas al obispo de Quito, por estar más cerca de las dichas ciudades que no ningún otro obispado del Pirú, y así el dicho obispo de Quito envió por provisor y vicario general suyo al canónigo Melchor de Ayala; y esto sabe desta pregunta, porque así lo vió ser y pasar.

19.—A las diez é nueve preguntas, dijo: que este testigo ha oído decir en los dichos reinos del Pirú por cosa muy pública y notoria todo lo que la pregunta dice; y questo sabe desta pregunta.

1.—A la primera pregunta añadida, dijo: que lo que della sabe es questo testigo se halló con el gobernador Pedro de Villagra en desbaratar un fuerte que los dichos indios tenían en Reinoguelén, y que en aquella sazón estaban todos los indios, desde esta dicha ciudad á los Cauquenes, camino de la dicha ciudad de Santiago, de guerra; y questo sabe desta pregunta, y en lo demás dice lo que dicho tiene.

2.—A las dos preguntas añadidas, dijo: quel repartimiento de Reinoguelén, ques de los postreros que hay en los términos desta dicha ciudad á la de Santiago, no hay más de diez leguas, poco más ó menos, como la pregunta dice, y le parece questará cincuenta leguas, poco más ó menos, de la dicha ciudad de Santiago; y questo sabe desta pregunta.

3.—A la tercera pregunta añadida, dijo: que este testigo ha visto que la dicha ciudad de Piura está en el distrito del obispo de Quito, y ha oído decir en la dicha ciudad de Piura á los vecinos della que por pleito, que se trujo ante el presidente é oidores de la ciudad de los Reyes entre el dicho obispo de Quito y arzobispo de Lima, se la dieron la dicha ciudad de Piura al dicho obispo de Quito por cercanía, y así está más cerca del dicho obispado de Quito la dicha ciudad de Piura que no de

la dicha ciudad de los Reyes, porquiste testigo ha andado el camino de la dicha ciudad de Piura á Lima, y de la dicha ciudad de Piura hasta cerca de la de Quito, y le parece estar más cerca, y así está tenido por más cerca; y esto sabe desta pregunta, por las razones que dichas tiene; lo cual es la verdad y lo que sabe deste caso, so cargo del dicho juramento que hecho tiene; y lo firmó de su nombre.—*Melchor Pachó.*

—Ante mí.—*Francisco García*, escribano de S. M.

El dicho Diego Ruiz de Oliver, testigo susodicho, el cual, después de haber jurado según derecho, y siendo examinado por las preguntas del dicho interrogatorio y preguntas añadidas, dijo y depuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que al dicho señor obispo de la Imperial tiene noticia este testigo dél, y que conoce á todos los demás contenidos en la pregunta, de veinte años á esta parte á algunos y á otros de dos y de uno y menos, y que tiene noticia de las dichas ciudades de Santiago y de la Serena, porque ha estado en ellas muchas veces, y que en la de Mendoza y San Juan de la Frontera, que son en las provincias de Cuyo, tiene noticia dellas y de las de los Juríes, porquiste testigo se halló en el descubrimiento dellas y vió la mayor parte de toda la dicha tierra, y lo mismo de la ciudad de Castro; y que en todas las demás ciudades contenidas en la pregunta ha estado este testigo é residido en ellas mucho tiempo; y esto sabe de esta pregunta.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo ser de edad de cuarenta años, poco más ó menos, y que no le toca ninguna de las preguntas generales, y que Dios dé la justicia al que la tuviere.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que, como dicho tiene, este testigo se halló en el descubrimiento de los términos de las ciudades de San Juan de la Frontera y Mendoza, dende donde atravesó, mucho antes que se poblasen, á la de Santiago, y que le parece á este testigo que de cualquiera de ellas á la dicha ciudad de Santiago habrá las treinta leguas que la pregunta dice, pocas más, y questán, poco más ó menos, del paraje de la dicha ciudad de Santiago, porque, travesando, se va á ella; las cuales dichas ciudades y la de Coquimbo este testigo sabe han estado y están sujetas al obispado de la dicha ciudad de Santiago, y que también del dicho obispado se proveían jueces eclesiásticos á la ciudad de Santiago del Estero y provincias de los Juríes, como es público y notorio; y que cuando este testigo vino de los reinos del Pirú á estas provincias vino por aquéllas, por lo cual entiende questán en el

dicho camino, apartadas un poco á mano izquierda; y esto dijo á esta pregunta por las razones que dichas tiene.

3.—A la tercera pregunta, dijo: queste testigo sabe que las dichas ciudades de la Conceción y la de los Confines, ques Ongol, y Cañete y la Imperial y ciudad Rica y Valdivia y Osorno y la de Castro están pobladas dende esta dicha ciudad adelante, por la costa en la mano, y algunas poco apartado della, hacia el Estrecho de Magallanes; y ques verdad que saliendo de la dicha ciudad de Santiago hacia esta de la Conceción es ésta la primera, y todas las demás que dichas tiene en esta pregunta van sucesivamente pobladas hacia el dicho Estrecho, por lo cual están más adelante desta; y esto dijo á esta pregunta, por lo haber visto así como dicho tiene y haber andado toda la dicha tierra donde están pobladas las dichas ciudades.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: queste testigo ha andado muchas veces dende esta dicha ciudad á las de Santiago é Imperial, y por lo que entiende y ha visto, sabe y tiene por muy cierto que hay desta ciudad á la de Santiago más de sesenta leguas; y desta á la Imperial, por el camino derecho, ques por la costa, hay poco más de treinta y dos leguas; y yendo por la dicha ciudad de los Confines, ques por donde este testigo más continuamente lo ha andado, puede haber treinta y cuatro leguas, poco más ó menos, y antes entiende hay menos que más; y que dende la dicha ciudad de Santiago á la Imperial hay lo que la pregunta dice, poco más ó menos, y lo sabe por lo haber andado, como dicho tiene, muchas veces.

5.—A la quinta pregunta, dijo: queste testigo sabe, por lo que ha visto y entendido desta tierra, por lo mucho que ha andado y visto della, que las dichas ciudades de Ongol y Cañete están pobladas casi en un paraje y entre esta dicha ciudad y la de la Imperial, la una en la costa y la otra la tierra adentro; y que ansimismo sabe y entiende que la dicha ciudad de Cañete está de la de Santiago más de setenta y cinco leguas, y ansimesmo está la de Ongol á la de Santiago más de setenta, y que la de Cañete está desta de la Conceción quince ó diez é seis leguas, poco más ó menos, y de allí diez é siete ó diez é ocho, poco más ó menos, la Imperial; y que la de Ongol estará desta ciudad diez é seis ó diez é siete leguas y otras tantas dende allí á la dicha ciudad Imperial, poco más ó menos; y esto dice á esta pregunta, porque, como dicho tiene, ha andado mucho esta tierra y todos los dichos caminos.

6.—A la sexta pregunta, dijo: ques verdad lo que la pregunta dice, porque, como dicho tiene, este testigo lo ha visto y caminado muchas veces, y sabe ser así como en ella se declara, y questán las dichas ciudades pobladas más adelante de la dicha ciudad Imperial hacia el sur y el dicho Estrecho, y por esto lo sabe.

7.—A la séptima pregunta, dijo: queste testigo, como dicho tiene, ha andado el camino que hay desde esta dicha ciudad á la de Santiago muchas veces; y sabe y ha visto que hay en el dicho camino los ríos de Itata y el de los Cauquenes y Mable y el río Claro y los de Gualemo y Teno y Tenguelerica y Cachipoal y Maipo, que todos ellos son caudalosos y peligrosos, y en cada uno de ellos en particular este testigo ha pasado y visto pasar mucho riesgo á muchas personas y ahogarse españoles y muchos caballos, por ser de mucha furia, sin otros ríos, esteros y arroyos que suelen ser peligrosos, demás de que hay muchas ciénegas; y questo testigo, por huir de la furia de los dichos ríos, ha rodeado algunas veces, para los poder pasar, distancia de tierra y pásáolos en balsas de carrizo y de enea, con mucho riesgo y peligro, y que algunos dellos en ningún tiempo del año se vadean bien; y esto dijo á esta pregunta, por lo haber visto.

8.—A las ocho preguntas, dijo: questo testigo tiene por muy trabajosa la navegación dende la dicha ciudad de Santiago á esta de la Concepción, dende en fin del mes de octubre hasta el de abril, por ser en general los vientos que corren sures, con el cual tiempo no se puede navegar hacia arriba, y si alguno navega es con mucho riesgo, peligro y trabajo, por correr pocos nortes, ques el viento con que se puede navegar; y esto dijo á esta pregunta, y porque en los dichos tiempos este testigo se ha embarcado en el puerto de Valparaíso para subir acáriba y por la fuerza del sur, ha vuelto á arribar, sin poder hacer el viaje.

9.—A la novena pregunta, dijo: questo testigo, como dicho tiene, muchas veces ha andado el camino que hay dende esta dicha ciudad á la de la Imperial y algunas veces ha vadeado todos los ríos que hay de aquí á ella, y que el río de Biobío es río noble y no de mucho peligro, por tener buenas balsas de maderos muy grandes en que le pasan, y el de Nebequetén, aunque muy ancho, no corre mucho, y todo el año, de invierno y verano, se vadea por las partes que la pregunta dice; y este testigo, en el uno y en el otro tiempo del año, le ha vadeado, y es río que no se corre en él ningún riesgo de la vida, ni este testigo le ha vis-

to correr, el cual se vadea por las dos partes que la pregunta dice y por otras; y esto dijo á esta pregunta; y que los demás ríos que hay, que son Tornecura y Engol y Tabón, se vadean, y este testigo los ha vadeado muchas veces, aunque algunas veces en invierno, cuando llueve mucho, ha visto pasar y pasado de día y de noche el de Tabón en balsas; y esto sabe desta pregunta por las razones que dichas tiene.

10.—A la décima pregunta, dijo: questo testigo ha caminado, como dicho tiene, muchas veces desde esta dicha ciudad á la de Ongol seguramente, sin haber pasado á la ida y vuelta riesgo, y ha entendido, oído y visto que de diez y seis años á esta parte ha ido y venido de la dicha ciudad á ésta y ésta á aquella mucha gente, así uno solo como dos y tres y cuatro y más, sin que les hayan muerto, sino fué en el tiempo poco antes ó después que con la guerra de los naturales esta ciudad estuvo cercada, que desbarataron á Juan Pérez de Zorita, y que no se acuerda este testigo haber corrido otros riesgo de perder las vidas; y que en el camino que hay de la dicha ciudad de Ongol á la Imperial, que pueden ser diez é siete leguas, poco más ó menos, como dicho tiene, demás del camino derecho que se suele andar muy bien, hay otro que, con rodearse poco más de una legua, se desecha la Quebrada Honda y se va por buen camino y sin peligro; y esto dijo desta pregunta por lo que dicho tiene.

11.—A las once preguntas, dijo: que por las causas que tiene dichas en las preguntas antes desta, y porques el camino que hay dende la dicha ciudad Imperial á las de Cañete y Ongol y á ésta mucho más corto que no el que hay dende ésta á la dicha ciudad de Santiago, cuanto más de las de Cañete y Ongol, questán más arriba y de mucha distancia menos, y por ser el camino de menos trabajo y riesgo y de menos ríos, entiende este testigo y tiene por muy cierto que dando al ques ó fuere obispo de la dicha ciudad Imperial por distrito esta de la Conceción y la de Cañete y Ongol, podrá más fácilmente y con menos trabajo quel que fuere obispo de la dicha ciudad de Santiago asistir en ellas y andarlas y gobernallas más de ordinario y con menos trabajo que no el de la dicha ciudad de Santiago, por ser, como dicho tiene, más cerca y por las causas que tiene dichas en este su dicho; y esto sabe desta pregunta.

12.—A las doce preguntas, dijo: questo testigo sabe y entiende que conviene y convenia mucho al servicio de Dios y de S. M. y sustenta-

ción destas provincias y bien y conservación de los españoles y de los naturales, que, á causa de ser los naturales de los términos destas dichas cibdades de la Conceción y Cafete y Ongol los más belicosos de toda esta gobernación y donde más continuamente ha habido y hay más guerra, quel obispo ques ó fuese de la dicha ciudad Imperial asista en esta de la Conceción, porque acudiría á ella más concurso de gente para su sustentación, y podrálo más facilmente hacer el que fuere obispo de la dicha ciudad Imperial, por ser más cerca, que no el que fuere de la dicha ciudad de Santiago; y esto dijo á esta pregunta por las razones que dichas tiene.

13.—A las trece preguntas, dijo: queste testigo entiende y tiene por cosa muy averiguada y cierta que á causa de asistir en esta dicha ciudad el Audiencia Real, es cosa muy útil y provechosa para el descargo de la conciencia de S. M. y conversión y buen tratamiento de los naturales quel obispo asista ordinariamente ó lo más del tiempo en esta ciudad para comunicar y tratar con los dichos señores de la dicha Real Abdiencia cosas que se ofrecen cada día, así para la conversión de los naturales como para su policía y buen tratamiento; y porque se ha visto por experiencia S. M. ser servido mandar se comuniquen semejantes cosas con el obispo y perlados más cercanos á sus Reales Abdiencias; y esto, como dicho tiene, lo puede hacer más fácilmente el obispo de la dicha ciudad Imperial, por tener su silla é Iglesia mucho más cerca, que no el que lo fuere de la dicha ciudad de Santiago; y porque, como dicho tiene, el que fuere de la dicha ciudad de Santiago gobernará con mucho trabajo y peligro; y esto sabe desta pregunta por las razones que dichas tiene.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que este testigo, como dicho tiene, ha más de diez y seis años que ha questá en esta gobernación y ha sido y es escribano de gobernación en ella y secretario de los gobernadores Francisco de Villagra y Pedro de Villagra y Rodrigo de Quiroga, en cuya compañía ha andado todas estas dichas provincias en su pacificación y allanamiento, por cuyo respeto tiene noticia y experiencia de ellas; por las cuales razones cree y entiende y tiene por muy cierto que conviene mucho para el descargo de la conciencia de S. M. y buen tratamiento de sus vasallos y que no sean vejados ni molestados con muchos caminos, y bien y conversión de los naturales, y á la buena administración de la república, y que será mejor mirada la jurisdicción ecle-

siástica y la ejecución della que las dichas ciudades Conceción, Ongol y Cañete y las demás questán pobladas, como dicho tiene, hacia el Estrecho de Magallanes se den por distrito y jurisdicción al obispo de la dicha ciudad Imperial y á su obispado, por estar pobladas, como dicho tiene, en lugares más cómodos para acudir á ella y gobernarse y regirse por el dicho obispo, y á menos costa y daño de los súditos de S. M., que no por el obispo de la dicha ciudad de Santiago; y que si esta dicha ciudad ó algunas de las demás se señalasen por distrito á la dicha ciudad de Santiago, este testigo entiende y tiene por muy cierto que los vecinos y estantes y habitantes y naturales dellas serían más vejados y molestados y no tan mirados ni sobrellevados, como si las diesen por distrito al obispado de la dicha ciudad Imperial, porque serían compelidos á ir á la dicha ciudad de Santiago, donde, por las causas que tiene dichas y ser los caminos peligrosos, por los muchos ríos, y ser mucho más lejos, serían muchas más las costas que en sus negocios se recrecerían y gastos de sus haciendas y mucha más ausencia que harían de sus casas; y esto dijo á esta pregunta por las razones que dichas tiene.

15.—A las quince preguntas, dijo: que, como dicho tiene, este testigo ha mucho tiempo questá y reside en esta gobernación y ha andado todas las dichas ciudades muchas veces en diversos tiempos, por lo cual entiende y le parece quel temple de la dicha ciudad Imperial, Cañete y Confines con este de la Conceción es todo de una manera y temple en su fertilidad y templanza de tiempos, por lo que es cosa muy conviniente á los naturales y para su salud ser del distrito de la dicha ciudad Imperial, y el temple de la dicha ciudad de Santiago y sus términos, este testigo le tiene por muy contrario al de esta dicha ciudad, por ser tierra de mucha más calor, por cuya causa ha visto este testigo, oído y entendido que muchos naturales de los que bajan desta dicha ciudad y los demás de acá arriba á la dicha ciudad de Santiago corren y correrán mucho más riesgo que no yendo de esta dicha ciudad y Cañete y Engol á la dicha ciudad Imperial; por las cuales causas, como dicho tiene, le parece converná mucho sea esta dicha ciudad de la Conceción y Cañete y Angol del dicho obispado de la Imperial que no del de Santiago; y esto dijo á esta pregunta por las razones que dichas tiene.

16.—A las diez é seis preguntas, dijo: que este testigo ha questá en las

provincias del Pirú y en estas más de veinte y tres años, en el cual tiempo ha visto tratar á muchas personas públicamente que teniendo el obispo que al presente es arzobispo de la ciudad de los Reyes las provincias del Pirú por obispado, proveyeron Su Santidad y S. M. obispo en la ciudad del Cuzco, y que trujeron pleito sobre á quien pertenecía la jurisdicción de la ciudad de Guamanga, y que los señores de la Audiencia Real de la dicha ciudad de los Reyes, que no estaba asentada en aquel tiempo en el Pirú, declararon que fuese de la jurisdicción de la dicha ciudad del Cuzco, por decirse estar seis leguas, poco más ó menos, que no de la de la dicha ciudad de los Reyes: lo cual así ha sido y es público y notorio y este testigo por tal lo tiene, y lo mismo ha entendido se ha hecho en el obispado de los Charcas y Quito; y esto responde á esta pregunta por las razones que dichas tiene.

17.—A las diez é siete preguntas, dijo: questo testigo tiene por principal obispado el de la dicha ciudad de Santiago dándole por distrito á la dicha ciudad y la de la Serena, ques Coquimbo, y la de Mendoza y San Juan de la Frontera y Santiago del Estero y otros pueblos que han sido poblados y se pueden poblar en las provincias de los Juríes, Tucumán y Diaguitas, por ser todas ellas tierra muy fértil y abundante de comidas, y la provincia de los Comechingones, que ansimesmo es muy fértil y muy poblada y está más cerca de la dicha ciudad de Santiago que no de otro obispado ninguno que hasta hoy se administra en las Indias, porque este testigo, como dicho tiene, lo ha andado y visto todo; y que sabe y ha visto que los diezmos de la dicha ciudad de Santiago del Nuevo Extremo y los de la Serena suelen rentar y han rentado, de muchos años á esta parte, seis mil pesos, poco más ó menos, como parecerá por los arrendamientos de los dichos diezmos, sin que entre en ellos lo de las dichas provincias de Tucumán y Juríes y Diaguitas y ciudades de Mendoza y San Juan de la Frontera, questo testigo no sabe lo que rentan los diezmos dellas, mas de que son tierras muy fértiles y abundantes y bien pobladas; y ques verdad que las dichas ciudades de Santiago y Coquimbo están pobladas de los más ricos vecinos desta gobernación y que tienen muy buenos repartimientos y muy gruesas haciendas y granjerías, y de moradores más ricos, en general, que no en ninguna parte de estas dichas provincias, y los naturales están en la mejor policía desta gobernación y más asentados y reparados de muchos ganados de vacas y ovejas y otros, y, como dicho

tene, tienen tierras muy fértiles y abundantes; y esto dijo á esta pregunta por las razones que dichas tiene, y que le paresce á este testigo, por lo que dicho tiene, quel obispado de la dicha ciudad de Santiago terná el distrito que la pregunta dice.

18.—A las diez é ocho preguntas, dijo: que por la mucha pobreza y esterilidad y pocos ganados que hay en las dichas ciudades Imperial y Rica, Valdivia y Osorno, de muchos años á esta parte no han valido en oro ni en cosa que lo valga, ni se haya cobrado tanto como el de la dicha ciudad de Santiago, y que ha oído decir que no renta ni ha rentado más de lo que la pregunta dice, y que, por la costumbre que se tiene en la erección, se entenderá lo que cabe al obispo; y que es verdad que los diezmos de las ciudades de Ongol y de Cañete se han dado y dan á los que administran los sacramentos en ellas, porque lo hagan, y, demás dello, al de la dicha ciudad de Cañete se le ha dado de la caja real mucha más ayuda de costa que los diezmos han valido, porque anteste testigo han pasado los acuerdos que se han hecho sobre ello y ha dado los libramientos para que se pagase de la caja real; y que en lo que toca á esta dicha ciudad de la Conceción, es público y notorio el clérigo se lleva todos los diezmos para que administre los sacramentos; y ques verdad que mucha parte de los naturales de los términos destas dichas tres ciudades Conceción, Cañete y Ongol no sirven los naturales; y questo sabe desta pregunta por las razones que dichas tiene.

19.—A las diez é nueve preguntas, dijo: queste testigo ha oído por cosa muy pública y notoria lo que la pregunta dice, así en los reinos del Pirú como en esta gobernación, y que así lo ha proveído y mandado S. M. por las causas contenidas en la pregunta, pero queste testigo no lo sabe de cierta ciencia, mas de parecerle, comó dicho tiene, por las causas que tiene declaradas, convenir así para estas dichas provincias; y esto responde á esta pregunta.

20.—A las veinte preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, y que entiende que los obispados de Panamá y Cartagena tienen poco distrito é pocas ciudades que acudan á él; y que por las causas y razones que tiene dichas y declaradas en este su dicho, le paresce ser cosa muy conviniente y necesaria y enderezada al servicio de Dios y de S. M. y bien de los españoles y naturales que las ciudades que tiene declaradas se den por distrito y jurisdicción al arzobispado de la dicha ciudad Imperial; y esto responde á esta pregunta.

21.—A las veinte é una preguntas, dijo: que no la sabe, y que todo lo que dicho tiene es la verdad y lo que sabe dello.

Preguntado por las preguntas añadidas, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta añadida, dijo: que, además de las dificultades que tiene dichas y trabajo y peligros que hay en el caminar del camino dende esta dicha ciudad á la de Santiago, es público y notorio que en el camino que hay de aquí á ella, en el valle de Itata los naturales desbarataron al capitán Francisco Vaca, y antes desto habían ido muchas veces naturales destas dichas provincias y de la costa que hay desde esta dicha ciudad á Mable y del dicho valle de Itata y Reinoguelén indios á hacer guerra á los términos de la dicha ciudad de Santiago, pasando al río de Mable, y hasta más de treinta leguas desta dicha ciudad; y ques verdad que más hacia la dicha ciudad de Santiago, pasado Reinoguelén, en aquella comarca, viniendo Pedro de Villagra, gobernador que fué deste reino, con cien hombres, poco más ó menos, y mucha cantidad de amigos, le esperaron los indios en un fuerte, donde pelearon con él y le hirieron españoles y amigos; y ques público y notorio y este testigo lo sabe que los dichos indios y otros en el dicho camino que hay desde esta dicha ciudad á la de Santiago han muerto españoles y muchos indios naturales y amigos; por las cuales causas este testigo tiene por más peligroso y dificultoso el camino que hay dende esta dicha ciudad á la de Santiago que no el que hay desde esta dicha ciudad á la de la Imperial, el cual, como dicho tiene, es más corto y más fácil y que más breve puede venir el obispo de la dicha ciudad Imperial á ésta que no el de la dicha ciudad de Santiago; y esto responde á esta pregunta, por las razones que dichas tiene.

2.—A la segunda pregunta añadida, dijo: ques verdad que Reinoguelén estará diez ó doce leguas desta dicha ciudad, poco más ó menos, el cual repartimiento y el de Toquigua estará otro tanto, y el de Gabriel de Zúñiga estará ocho leguas, poco más ó menos, los cuales son los más lejos questán desta dicha ciudad á la dicha de Santiago; y que algunos repartimientos que sirven á la ciudad de Engol están de la Imperial doce leguas, poco más ó menos, y están de la dicha ciudad de Santiago más de ochenta los questán de la otra parte de Ongol hacia la Imperial, que son Purén, Guadaba, Cuyuncaví, Curaupe y Termayén y otros repartimientos; y quel dicho Reinoguelén y Toquigua, ques lo questá más cerca de la dicha ciudad de Santiago, de los términos desta,

están, poco menos ó más, de cincuenta leguas de la dicha ciudad de Santiago; y que por esta causa entiende este testigo y tiene por muy cierto que rescibirán mucho más daño y agravio los naturales de los términos desta dicha ciudad, Cañete y Ongol de que fuesen sujetos á la dicha ciudad de Santiago que no la Imperial, por ser más cercanos los que dichos tiene de la dicha ciudad Imperial que no de la dicha ciudad de Santiago; y esto dijo á esta pregunta, por las razones que dichas tiene, y es lo que sabe deste caso, so cargo del dicho juramento que hecho tiene; y lo firmó de su nombre.—*Diego Ruiz de Oliver.*—Ante mí.—*Francisco García*, escribano de S. M.

El dicho Francisco de Niebla, testigo susodicho, el cual, después de haber jurado según derecho, y siendo examinado por las preguntas del dicho interrogatorio y añadidas por donde la parte pidió fuese examinado, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce á todos los contenidos en la pregunta, y tiene noticia de todas las ciudades de esta gobernación contenidas en la pregunta, por haber estado en todas las más de ellas, y tiene noticia de las demás que la pregunta dice por oídas; y esto sabe desta pregunta.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo ser de edad de más de cuarenta y cinco años, y que no le toca ninguna de las preguntas generales que le fueron fechas por mí el escribano, y que Dios dé la justicia al que la tuviere.

16.—A las diez é seis preguntas, dijo: que lo que della sabe es que habrá tiempo de diez y siete años, poco más ó menos, oyó este testigo tratar en el Pirú, estando en él, por cosa pública y notoria, cómo entre el obispo de la ciudad del Cuzco y el de la ciudad de los Reyes trataban pleito sobre cuya había de ser la jurisdicción de la ciudad de Guamanga, y oyó este testigo decir que los señores de la Audiencia Real la habían dado al obispo de la dicha ciudad del Cuzco, por cercanía de la dicha ciudad; y esto sabe desta pregunta por lo que dicho tiene; y questando este testigo en la ciudad de Quito, oyó este testigo decir ansimesmo por cosa pública quel obispo de la dicha ciudad de Quito había sacado por cercanía á la ciudad de Pasto al obispo de Popayán; y esto sabe desta pregunta.

3.—A las tres preguntas añadidas, dijo: que lo que della sabe es que hay desde la ciudad de los Reyes á la de Piura las leguas que la pre-

gunta dice, y dende Quito á la dicha ciudad de Piura lo mesmo que la pregunta dice, poco más ó menos, y lo sabe por las haber andado y haber estado en las dichas ciudades; y en lo demás que la pregunta dice, lo oyó este testigo tratar en la dicha ciudad de los Reyes y en la ciudad de Jaén por cosa pública y notoria; y questo que dicho tiene es la verdad y lo que sabe deste caso, so cargo del dicho juramento que hizo; y lo firmó.—*Francisco de Niebla*.—Ante mí.—*Francisco García*, escribano de S. M.

El dicho Francisco Arredondo, testigo susodicho, el cual después de haber jurado según derecho, y siendo examinado por las preguntas del dicho interrogatorio y preguntas añadidas, por do la parte pidió fuese examinado, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce á todos los en ella contenidos, y tiene noticia de las ciudades en la pregunta contenidas, las más de ellas por haber estado en ellas y de las demás por oídas; y esto sabe desta pregunta.

Preguntado por las preguntas generales de la ley que le fueron fechas por mí el escribano, dijo ser de edad de treinta y tres años, poco más ó menos, y que no le tocan ninguna de las generales, mas de que Dios ayude al que tuviere justicia.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene, eceto que las ciudades contenidas en la pregunta, Mendoza y San Juan de la Frontera, no sabe cierto las leguas que están de la dicha ciudad de Santiago, mas de que cree y tiene por cierto haber las treinta leguas contenidas en la pregunta, por lo haber así oído decir por cosa pública; y lo demás contenido en la pregunta lo sabe por cosa pública y notoria y por haber visto y entendido y sabido que siempre las dichas ciudades en la pregunta contenidas han estado y están sujetas á la jurisdicción eclesiástica al obispado de la dicha ciudad de Santiago y están pobladas caminando de la dicha ciudad de Santiago para los reinos del Pirú, hacia el norte; y esto sabe desta pregunta.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que la sabe y es verdad como en ella se contiene, porqueste testigo ha estado en todas las ciudades en ella contenidas, eceto en la ciudad de Osorno y Castro, y sabe questán pobladas en el sitio que la pregunta dice, caminando dende la dicha ciudad de Santiago hacia el sur y hacia el Estrecho de Magallanes; y que sabe que la primera ciudad questá poblada en el dicho camino, yendo

desde la dicha ciudad de Santiago hacia el Estrecho, es esta dicha ciudad de la Conceción, y las demás que la pregunta dice están más adelante della; y esto sabe desta pregunta por lo que dicho tiene y porque así es cosa pública y notoria en estas provincias.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que la sabe y es verdad como en ella se contiene, porqueste testigo ha andado el camino de la dicha ciudad de Santiago á esta de la Conceción, y de esta de la Conceción á la Imperial, y sabe puede haber las leguas contenidas en la pregunta de las unas ciudades á las otras, poco más ó menos; y esto sabe desta pregunta por las razones que dicho tiene.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que sabe y es verdad como en ella se contiene, porqueste testigo ha andado el camino desde la dicha ciudad de Santiago á las dichas ciudades de Ongol y Cañete, y de las dichas ciudades de Ongol y Cañete á la dicha ciudad de la Imperial, y puede haber y hay las leguas contenidas en la pregunta de las unas ciudades á las otras, como en la dicha pregunta se declara; y esto sabe desta pregunta por las razones que dichas tiene.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que la sabe y es verdad como en ella se contiene, porqueste testigo ha estado en las dichas ciudades Rica y Valdivia y sabe questán pobladas más arriba de la dicha ciudad Imperial, hacia la parte del sur y hacia el Estrecho de Magallanes, y por esta razón sabe que las dichas ciudades de Osorno y Castro están pobladas más adelante, siguiendo el rumbo del sur hacia el dicho Estrecho; y esto sabe desta pregunta por las razones dichas.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que la sabe y es verdad como en ella se contiene, porque este testigo ha andado el dicho camino, como dicho tiene, y ha pasado los dichos ríos contenidos en la pregunta, y sabe son muy peligrosos algunos dellos, porqueste testigo se vió en mucho riesgo de perder la vida en el dicho río de Cachapoal, y ha oído decir por cosa pública se han ahogado en el dicho río algunos españoles; y que sabe que en el dicho camino, demás de los dichos nueve ríos caudalosos, que algunos dellos son muy furiosos y otros no se pueden vadear en tiempo de invierno, hay muchos esteros y ciénegas en el dicho camino que son trabajosos de andar; y esto sabe desta pregunta por las razones dichas.

8.—A la otava pregunta, dijo: que lo que della sabe es que en tiempo de verano hace muy pocas veces ó ningunas norte en esta tierra

desde principio de octubre hasta en fin de abril, en especial en el paraje que hay desde el puerto de la dicha ciudad de Santiago á esta de la Concepción, y que por esta razón tiene por dificultoso este testigo en tiempo de verano venir por la mar desde la dicha ciudad de Santiago á esta de la Concepción, porque, con el mucho viento sur, no pueden navegar los navíos; y esto sabe por las razones que dichas tiene.

9.—A la novena pregunta, dijo: que la sabe y es verdad como en ella se contiene, porquiste testigo, como dicho tiene, ha andado el dicho camino muchas veces y pasado los ríos contenidos en la pregunta, y sabe que el río de Biobío se pasa en balsas, y este testigo le ha pasado muchas veces sin ningún riesgo en invierno y verano, y que el río de Nibequetén ansimesmo le ha pasado muchas veces en invierno y verano y le ha vadeado muchas veces y se vadea muy bien y sin riesgo alguno, y que sabe tiene los dos vados que la pregunta dice; y esto sabe desta pregunta por las razones que dichas tiene.

10.—A la décima pregunta, dijo: que la sabe y es verdad como en ella se contiene, porque de tres años á esta parte sabe este testigo y ha visto quel camino de la dicha ciudad Imperial para esta de la Concepción se ha caminado seguramente y han pasado por él seguros muchas veces dos y tres hombres y uno solo; y que sabe que desde la dicha ciudad de Ongol á la Imperial, demás del camino derecho que se anda muy bien, hay otro que con rodeo de una legua, poco más, sale al camino real y es muy llano y muy seguro, y que por él se desecha la Quebrada Honda, donde algunas veces se ha tenido riesgo en la pasada; y esto sabe desta pregunta por las razones que dichas tiene.

11.—A las once preguntas, dijo: que la sabe y es verdad como en ella se contiene, porquiste testigo, como dicho tiene, ha andado el camino que hay de la dicha ciudad Imperial á las de Ongol y Cañete y esta de la Concepción, y que, por las razones contenidas en la pregunta, tiene por cierto este testigo quel obispo que fuere de la dicha ciudad Imperial, dándole por su distrito á las ciudades en la dicha pregunta contenidas podría más fácilmente y más ordinario asistirlas y gobernarlas, que no el que fuere obispo de la dicha ciudad de Santiago; y esto sabe desta pregunta por las razones que dichas tiene.

12.—A las doce preguntas, dijo: que, al parecer deste testigo, conviene y es muy necesario para la pacificación de los términos desta dicha ciudad de la Concepción que concurra á ella mucha gente, y que cuan-

ta más hubiere mejor será, y que, dándose por distrito á la dicha ciudad Imperial, podrá el obispo della asistir fácilmente en esta dicha ciudad y vendrán á ella muchas más gentes, por causa de negociar con el dicho obispo negocios eclesiásticos, y que los que así vinieren, ayudarán mucho á la dicha pacificación, siendo necesario, y será mucha ayuda la asistencia del dicho obispo en esta dicha ciudad para se pacificar y allanar y sustentar esta tierra; y esto sabe desta pregunta por las razones que dichas tiene.

13.—A las trece preguntas, dijo: que la sabe y es verdad como en ella se contiene, por las razones que la pregunta dice y porqueste testigo, por la experiencia que tiene desta tierra y naturales della, le parece será muy conveniente y provechoso para el descargo de la conciencia real y buen tratamiento de los naturales y que sean dotrinados quel obispo de la dicha ciudad Imperial asista en esta Real Audiencia para comunicar con él cosas tocantes al servicio de Dios y de S. M. y bien y conservación de los naturales; y questo que dicho tiene lo podrá hacer más fácilmente el obispo de la dicha ciudad Imperial que no el de Santiago, por estar más cerca esta dicha ciudad de la dicha ciudad Imperial, y por las razones que dichas tiene en esta pregunta y en la de yuso contenida.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que la sabe y es verdad como en ella se contiene, por las razones que la pregunta dice y por las que dichas tiene este testigo en las preguntas antesta, á que se refiere.

15.—A las quince preguntas, dijo: que lo que della sabe es quel temple de las dichas ciudades Imperial, Concepción, Ongol y Cañete es muy á propósito y conforme y saludable para los naturales della, y el de la ciudad de Santiago les es muy contrario y enfermo, porque es muy más caliente quel de las dichas cuatro ciudades, y sabe se mueren y adolecen los indios que de las dichas cuatro ciudades van á la dicha ciudad de Santiago, como es cosa pública y notoria, y por esta razón le paresce á este testigo conviene al servicio de Dios y conservación de los naturales que las dichas cuatro ciudades sean sufragáneas á el obispado de la dicha ciudad Imperial y no á la de Santiago; y esto sabe desta pregunta por las razones que dichas tiene.

16.—A las diez é seis preguntas, dijo: queste testigo ha oído decir lo contenido en la pregunta en los reinos del Pirú y en estas dichas provincias, y que, después de haberse tratado el pleito contenido en la

pregunta, entre el arzobispo de los Reyes y el obispo del Cuzco, sobre la jurisdicción eclesiástica de la ciudad de Guamanga, el presidente y oidores de la dicha ciudad de los Reyes adjudicaron la dicha ciudad de Guamanga al obispado de la dicha ciudad del Cuzco, por estar della más cerca que de la dicha ciudad de los Reyes; y que lo mismo oyó decir y es público y notorio hicieron en otros pueblos, adjudicándoles por más cercanía á la cabeza del obispado más cercano, como fué la ciudad de Piura, que, por la dicha razón, la adjudicaron al distrito de la ciudad de Quito; y esto dijo á esta pregunta.

17.—A las diez é siete preguntas, dijo: que cree y tiene por cierto este testigo que, dando al obispado de la dicha ciudad de Santiago las ciudades contenidas en esta pregunta, será muy principal obispado, de tanta ó más renta, que no el de la Imperial, y que los diezmos del valdrán más que los de la dicha ciudad Imperial, porques notorio que sólo los diezmos de la dicha ciudad de Santiago y Coquimbo rentan más que todas las ciudades de la Imperial, ciudad Rica, Valdivia, Osorno y las demás questán de la dicha ciudad de la Concepción para arriba; y esto lo sabe este testigo por la experiencia que tiene del tiempo que ha questá en esta tierra y por lo haber visto tratar y comunicar á personas que lo entienden, y por esta razón cree y tiene por cierto todo lo contenido en la pregunta.

18.—A las diez é ocho preguntas, dijo: que este testigo se ha hallado presente á un remate de los diezmos de las dichas ciudades contenidas en la pregunta, y que le parece, á lo que se acuerda, no se arrendaron en más cantidad de pesos de oro de los que en ella se declara; y que lo demás que la pregunta dice, lo cree este testigo y tiene por cierto como en ella se contiene; y esto sabe desta pregunta por las razones que dichas tiene.

19.—A las diez é nueve preguntas, dijo: que lo en ella contenido es público y notorio y por tal se ha tratado y trata como cosa averiguada y costumbre usada y guardada en estos reinos y provincias de Indias, y es cosa usada y guardada, y este testigo así lo cree y tiene por cierto como la pregunta lo dice, por las razones en ella contenidas.

20.—A las veinte preguntas, dijo: que lo que della sabe es que en los reinos del Pirú se ha hecho y hace lo contenido en la pregunta como en ella se contiene, y que así este testigo lo ha visto en el obispado de Lugo y Mondoñedo y en otras partes; y esto sabe desta pregunta.

21.—A las veinte é una preguntas, dijo: que lo en ella contenido lo ha este testigo oído decir y lo tiene este testigo por cierto; y esto sabe desta pregunta, lo cual es la verdad y lo que sabe deste caso.

1.—A la primera pregunta añadida, dijo: que lo que della sabe es queste testigo ha oído decir por cosa pública se han ahogado muchos hombres en el camino que la pregunta dice, y que este testigo, viniendo con el gobernador Pedro de Villagra de la dicha ciudad de Santiago á esta de la Concepción con más de ochenta hombres, los indios de Reinoguelén y de otras partes pelearon con el dicho Gobernador en un fuerte, y á este testigo le hirieron muy mal, de questuvo á punto de muerte; y que después en Guachomávida pelearon los indios con el dicho Pedro de Villagra otra vez; y ansimesmo sabe este testigo que los dichos indios pelearon en el repartimiento de Itata, que es camino de la dicha ciudad para Santiago, con Francisco Vaca con treinta españoles y le mataron cuatro ó cinco españoles, y los demás fueron desbaratados á la dicha ciudad de Santiago; y esto sabe desta pregunta por las razones que dichas tiene.

2.—A la segunda pregunta añadida, dijo: que, por las razones contenidas en la pregunta, le parece á este testigo que los naturales recibirían molestia y daño si hobiesen de ir desta dicha ciudad de la Concepción y Angol y Cañete á sus negocios á la ciudad de Santiago, por estar tan lejos y por ser el temple diferente, como dicho tiene; y que le parece á este testigo conviene á la conservación y conversión de los dichos naturales se den sus tierras y comarcas dellas por distrito al obispado de la dicha ciudad Imperial, por ser más cerca y en una misma región y de un mesmo temple; y esto sabe desta pregunta por las razones que dichas tiene.

3.—A la tercera pregunta añadida, dijo: que dice lo que dicho tiene de suso, y que lo contenido en la pregunta es público y notorio y cosa muy averiguada; y esto sabe della, lo cual es la verdad y lo que sabe deste caso, so cargo del dicho juramento que hecho tiene; y lo firmó de su nombre.—*Francisco de Arredondo*.—Ante mí.—*Francisco García*, escribano de S. M.

El dicho Lope Pinelo, testigo susodicho, el cual, después de haber jurado según derecho, y siendo examinado por las preguntas primera y diez y seis del dicho interrogatorio y por la tercera pregunta añadida, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce al obispo don fray Antonio de San Miguel y al Licenciado Cisneros y á Pedro Fernández de Avellaneda y á algunos de los prebendados de la Iglesia de la ciudad de Santiago, que son al maestro Paredes y al licenciado Antonio de Molina, y conoce á Pedro de Salvatierra, y tiene noticia de las ciudades contenidas en la pregunta, por oídas, y de la ciudad de Coquimbo y esta de la Concepción las ha visto este testigo; y esto sabe desta pregunta.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo ser de edad de treinta y tres años, poco más ó menos, y que no le toca ninguna de las preguntas generales.

16.—A las diez é seis preguntas, dijo: que lo que della sabe es que la ciudad de Guamanga está veinte leguas más cerca, poco más ó menos, de la ciudad del Cuzco que de la ciudad de Lima; y sabe que la dicha ciudad de Guamanga está sujeta al obispado de la dicha ciudad del Cuzco, pero que no sabe la causa por qué lo está sujeta; y esto sabe desta pregunta por lo haber visto así ser y pasar.

3.—A la tercera pregunta añadida, dijo: que sabe que la ciudad de Piura está de la de Quíto ciento y quince ó ciento y veinte leguas, por-queste testigo las ha andado, y que de la dicha ciudad de Piura á la ciudad de los Reyes sabe hay mucho más camino, por lo haber ansi-mismo andado; y sabe que la dicha ciudad de Piura es sujeta al obispado de la dicha ciudad de Quito; y esto sabe desta pregunta por lo haber visto así ser y pasar, lo cual es la verdad y lo que sabe deste caso, so cargo del dicho juramento que hizo; y lo firmó.—*Lope Pinelo de Ayala*.—Ante mí.—*Francisco García*, escribano de S. M.

El dicho Francisco Gudiel, testigo susodicho, el cual, después de haber jurado según derecho, y siendo examinado por las preguntas del dicho interrogatorio y preguntas añadidas por donde la parte pidió fuese examinado, dijo y depuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce á todos los contenidos en la pregunta, eceto que no conoce al dicho obispo don fray Antonio, y tiene noticia de las ciudades que la pregunta dice y ha estado en algunas dellas; y esto sabe desta pregunta.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo ser de edad de cincuenta años, poco más ó menos, y que no le tocan ninguna de las preguntas generales de la ley, y que Dios dé la justicia al que la tuviere.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que es verdad lo contenido en la pregunta, y que las dichas ciudades que la pregunta dice ha oído este testigo decir por cosa pública están de la dicha ciudad de Santiago las leguas que la pregunta dice, poco más ó menos; y esto sabe desta pregunta.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que es verdad lo contenido en la pregunta, porques cosa pública y notoria á todos; y esto sabe della.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que así como la pregunta lo dice lo sabe este testigo ser verdad, porque así es cosa pública y notoria á todos; y esto sabe desta pregunta.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que lo que della sabe es que la dicha ciudad de Ongol está casi ochenta leguas, poco más ó menos, de la ciudad Santiago y la de Cañete más de ochenta leguas, y la de la Imperial estará de Ongol diez é siete leguas y la de Cañete podrá estar diez é ocho ó diez é nueve leguas, poco más ó menos, y que las dichas ciudades de Ongol y Cañete están pobladas en paraje de la dicha ciudad de la Concepción y la dicha ciudad de la Imperial; y esto sabe desta pregunta por haber estado en todas las dichas ciudades.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que es verdad lo que la pregunta dice como en ella se contiene, porque así es cosa pública y notoria á todos.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que lo que della sabe es que para ir desde la dicha ciudad de la Concepción á la de Santiago en el camino hay muchos ríos y esteros y ciénegas y que todos los más son peligrosos de pasar y que algunos dellos se pasan con balsas, como son Itata y Mable; y que sabe que en algunos dellos se han ahogado cristianos, por ser tan peligrosos y malos de vadear; y esto sabe desta pregunta por lo haber visto así ser y pasar y ser cosa pública.

8.—A la otava pregunta, dijo: que lo que della sabe es que se navega mal desde la dicha ciudad de Santiago á esta de la Concepción en el tiempo que la pregunta dice, porque así es público y notorio.

9.—A la novena pregunta, dijo: que, aunque hay ríos en el camino desde esta dicha ciudad de la Concepción á la de la Imperial los dos dellos, que Biobío y Nibequetén, el de Biobío hay balsas con que lo pasan, y el de Nibequetén siempre hay vado y se puede pasar; y los demás ríos que hay son de avenidas cuando llueve mucho, y que, pasada la dicha avenida de lluvias, se pasan bien; y esto sabe desta pregunta porque este testigo ha andado el dicho camino; y que ansimismo, otro

rio que está junto á la dicha ciudad Imperial, cuatro leguas della, se pasa en invierno con canoas y en verano á vado; y esto sabe desta pregunta.

A la décima pregunta, dijo: que lo que della sabe es que desde esta dicha ciudad á la de Imperial han ido ordinariamente muchas personas, uno y dos y tres y más, sin les haber sucedido cosa alguna, mucho tiempo ha, y que desde la ciudad de Ongol á la de la Imperial que hay las leguas que la pregunta dice, se camina bien por el camino derecho; y questo testigo ha oído decir por cosa pública á personas que lo han andado, hay otro camino que sale al camino real con rodeo de una legua, poco más ó menos, el cual ha oído decir es llano y se desecha la Quebrada Honda, en la cual, aunque, como dicho tiene, le han pasado uno y dos y tres hombres, los días pasados mataron los indios dos hombres en ella, como es cosa pública; y esto sabe desta pregunta por las razones que dichas tiene, y porque, como dicho tiene, este testigo ha andado el dicho camino.

11.—A las once preguntas, dijo: que así como la pregunta lo dice le parece á este testigo ser cosa conveniente y razón, por las razones que la pregunta dice y por las que dichas tiene en las preguntas antes desta este testigo; y esto sabe de esta pregunta.

12.—A las doce preguntas, dijo: que lo que della sabe es que para el bien y sustentación desta dicha ciudad y paz de los naturales desta comarca y Tucapel conviene quel obispo de la dicha ciudad Imperial asista en esta dicha ciudad de la Concepción, y que entiende podrá el dicho obispo de la dicha ciudad asistir en esta dicha ciudad fácilmente, y, asistiendo, sabe este testigo asistirá más gente en esta dicha ciudad, que vernán á negocios con el dicho obispo; y esto sabe desta pregunta por las razones que dichas tiene y las que la pregunta dice.

13.—A las trece preguntas, dijo: que así como la pregunta lo dice lo entiende este testigo ser cosa conveniente al servicio de Dios, nuestro señor, y de S. M. y conversión de los naturales; y que ansimismo entiende este testigo podrá más fácilmente venir á esta dicha ciudad y asistir en ella el obispo que fuere de la dicha ciudad Imperial que no el de la dicha ciudad de Santiago, por las razones que la pregunta dice y las que este testigo tiene dichas; y esto sabe desta pregunta.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que así como la pregunta lo dice le parece á este testigo ser cosa conveniente que las dichas ciudades se den por distrito, en lo tocante á la jurisdicción eclesiástica, al di-

cho obispo que fuere de la dicha ciudad de la Imperial que no al de Santiago, por las razones que la pregunta dice; y esto sabe desta pregunta.

15.—A las quince preguntas, dijo: que lo sabe y es verdad como la pregunta lo dice, porque así como en ella se contiene lo ha visto este testigo ser y pasar, y porque estando en la dicha ciudad de Santiago, ha visto que han muerto y enfermado muchos indios de los de por acá arriba; y esto sabe desta pregunta.

16.—A las diez é seis preguntas, dijo: que no la sabe.

17.—A las diez é siete preguntas, dijo: que lo que della sabe es que los diezmos de las ciudades de Coquimbo y Santiago rentan seis mill castellanos, como la pregunta dice, y lo sabe este testigo por los haber visto rematar; y que es verdad que en las dichas ciudades, en especial la de Santiago, hay muchos vecinos que tienen muy buenos repartimientos y muchas haciendas de ganados y heredamientos; y que sabe hay en la dicha ciudad de Santiago moradores ricos, y que los naturales están bien tratados y reparados de ganados y comidas; y esto sabe desta pregunta por lo haber visto así ser y pasar, como dicho tiene.

18.—A las diez y ocho preguntas, dijo: que lo que della sabe es que los diezmos de las dichas ciudades que la pregunta dice valen poco más de lo que la pregunta dice, y que los diezmos de las dichas ciudades de la Concepción, Cañete se dan á los sacerdotes que sirven de curas las iglesias dellas y que al cura de la dicha ciudad de Cañete sabe este testigo por cosa pública le dan ayuda de costa de la caja real; y esto sabe desta pregunta por las razones que dichas tiene.

19.—A las diez é nueve preguntas, dijo: que así como la pregunta lo dice lo ha este testigo oído decir por cosa pública, así en Castilla como en las Indias; y esto sabe desta pregunta.

20.—A las veinte preguntas, dijo: que no la sabe.

22.—A las veinte y dos preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene de suso, á que se refiere, lo cual es la verdad y lo que sabe deste caso, so cargo del dicho juramento; y lo firmó de su nombre.—*Francisco Gudiol*.—Ante mí.—*Francisco García*, escribano de S. M.

El dicho Hernando de la Cueva, clérigo presbítero, testigo susodicho, el cual, después de haber jurado según derecho, y siendo examinado por las preguntas del dicho interrogatorio y preguntas añadidas, por do la parte pidió fuese examinado, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce á los contenidos en la pregunta, y tiene noticia de las ciudades contenidas en ella, las más dellas por haber estado en ellas; y esto sabe desta pregunta.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo ser de edad de treinta y siete años, poco más ó menos, y que no le tocan ninguna de las preguntas generales de la ley, mas de que Dios dé la justicia al que la tuviere.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que lo que della sabe es que las ciudades de San Juan de la Frontera y Mendoza están en la provincia de Cuyo, á cuarenta leguas, poco más ó menos, de la ciudad de Santiago, casi en el mismo paraje de la otra banda de la cordillerra; y sabe este testigo que estas dichas ciudades han estado siempre sujetas y la de Coquimbo al obispado de la ciudad de Santiago; y esto sabe desta pregunta, y que la ciudad de Santiago del Estero, ques en los Juríes, y las demás ciudades de los Juríes nunca han estado sujetas al obispado de la dicha ciudad de Santiago de Chile; y que sabe que la dicha ciudad de Coquimbo está poblada como van de la dicha ciudad de Santiago caminando para los reinos del Pirú y hacia el norte, como la pregunta dice; y esto sabe desta pregunta por las razones que dichas tiene.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que la sabe y es verdad como en ella se contiene, porqueste testigo ha estado en las más de las dichas ciudades que la pregunta dice, y ha andado el dicho camino dende la dicha ciudad de Santiago á algunas de las dichas ciudades, como dicho tiene; y esto sabe desta pregunta.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que la sabe y es verdad como la pregunta lo dice, cuanto por haber andado el dicho camino muchas veces y haber estado en las dichas ciudades, como dicho tiene; y en lo que toca á lo que la pregunta dice de las leguas que hay desde esta dicha ciudad de la Concepción á la ciudad Imperial puede haber treinta y seis leguas, poco más ó menos, al parecer deste testigo; y esto sabe desta pregunta.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que lo que della sabe es que las dichas ciudades que la pregunta dice de Angol y Cañete están pobladas casi en un paraje, entre la ciudad Imperial y esta de la Concepción, y que las leguas que hay, le parece á este testigo que pueden ser las que la pregunta dice, poco más ó menos; y esto sabe desta pregunta; y en

lo demás que la pregunta dice es como en ella se contiene, porque, como dicho tiene, este testigo ha andado el dicho camino; y esto sabe de esta pregunta.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que la sabe y es verdad como la pregunta lo dice, porque, como dicho tiene, este testigo ha visto algunas de las dichas ciudades que la pregunta dice, y sabe están pobladas más adelante hacia el sur, camino del Estrecho de Magallanes; y esto sabe desta pregunta por las razones que dichas tiene.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que este testigo ha visto los ríos que hay desde la ciudad de Santiago hasta esta dicha ciudad de la Concepción, viniendo por el camino real, y sabe que muchos dellos son caudalosos y peligrosos de pasar en verano, por causa de la mucha agua que traen; y sabe que en tiempo de invierno hay muchas ciénegas muy trabajosas de caminar y pasar por ellas, y que algunos de los dichos ríos contenidos en la dicha pregunta, siempre que este testigo ha caminado por el dicho camino, los ha balseado con balsas de carrizo, y el río de Itata en balsas de madera; y sabe este testigo que los dichos ríos se pasan con muy gran riesgo de la vida en tiempo de verano, porque algunos dellos no se pueden balsear por ir recios, y á esta causa se pasan con mucho riesgo de la vida; y esto sabe desta pregunta por las razones que dichas tiene.

8.—A la otava pregunta, dijo: que en tiempo de verano nunca se camina por la mar desde la dicha ciudad de Santiago á esta dicha de la Concepción, porques muy raro corran nortes, sin los cuales no se puede hacer el dicho viaje, aunque este testigo ha visto mudanzas en los tiempos, como ha sido en el año pasado más que en once años ha que este testigo ha estado en esta tierra, y á esta causa ninguno que haya de venir de la dicha ciudad de Santiago á esta de la Concepción viene sino por tierra en tiempo de verano; y esto sabe desta pregunta por lo haber visto así ser y pasar.

9.—A la novena pregunta, dijo: que es verdad lo que la pregunta dice como en ella se contiene, porque, como dicho tiene, este testigo ha caminado el dicho camino muchas veces por ambos caminos, por el de la Laja y por el vado del dicho río de Nibequetén, y ha visto ser y pasar así como la pregunta lo dice; y esto sabe desta pregunta, aunque algunos de los demás ríos que hay en el dicho camino, en tiempo de invierno, cuando llueve, vienen crecidos y no se pueden vadear si no es

con balsas ó canoas, y desta manera los ha pasado algunas veces este testigo.

10.—A la décima pregunta, dijo: que lo que della sabe es que este testigo ha caminado desde esta dicha ciudad á la de la Imperial en tiempo que no había guerras, ó á lo menos no había indios de guerra en el dicho camino que impidiesen el paso á los que pasaban, aunque algunas personas de los que iban con este testigo decían que fuesen con cuidado; y que cuando este testigo ha andado el dicho camino, ha ido siempre con siete ó ocho hombres, y este testigo ha oído decir por cosa pública ha ido el dicho camino uno y dos y tres hombres, y este testigo los ha visto venir de una ciudad á otra uno y dos y tres y decir pasaban sin riesgo alguno; y que este testigo ha caminado por el desecho de la Quebrada Honda, que es camino llano y se pasa sin riesgo alguno; y que este testigo no sabe lo que se rodea, mas de que ha oído decir se rodea media legua á ir por el un camino ó por el otro; y esto sabe desta pregunta por las razones que dichas tiene.

11.—A las once preguntas, dijo: que la sabe y es verdad como la pregunta dice, por lo que dicho tiene de los riesgos de los ríos que hay en el dicho camino, desde la dicha ciudad de Santiago á esta de la Concepción y haber más camino que desde esta dicha ciudad á la de la Imperial, y por esta razón y por haber las dichas ciudades de Angol y Cañete entre la dicha ciudad Imperial y esta de la Concepción, el dicho obispo de la Imperial podrá más fácilmente asistir en esta dicha ciudad de la Concepción que no el dicho obispo de la dicha ciudad de Santiago, por ser camino despoblado de ciudades desde la dicha ciudad de Santiago á esta de la Concepción; y por esta razón y las demás que dichas tiene le parece á este testigo gobernará muy mejor el dicho obispo de la dicha ciudad Imperial esta dicha ciudad de la Concepción y Cañete y Angol que no el dicho obispo de la dicha ciudad de Santiago; y esto sabe desta pregunta por las razones que dichas tiene de suso.

12.—A las doce preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta.

13.—A las trece preguntas, dijo: que ansí como la pregunta lo dice le parece á este testigo ser cosa conviniente que el dicho obispo asistiese en esta dicha ciudad por las razones que la pregunta dice, y quel obispo de la dicha ciudad de Santiago, si toviere esta dicha ciudad por distrito, también podría asistir en esta dicha ciudad, aunque no con

tanta facilidad como el dicho obispo de la ciudad Imperial, por las razones que dichas tiene de suso; y esto sabe de esta pregunta.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que por las razones que dichas tiene y las que la pregunta dice le parece á este testigo que conviene para el buen tratamiento de los vasallos de S. M. y para ser menos vejados con largos caminos, quel obispo de la dicha ciudad Imperial tenga por su distrito esta dicha ciudad de la Conceción y Ongol y Cañete, que no el obispo de la dicha ciudad de Santiago, por estar más lejos; y esto sabe desta pregunta; y lo demás en ella contenido sabe este testigo ser cosa conviniente por las razones que dichas tiene.

15.—A las quince preguntas, dijo: que lo que della sabe es que las ciudades contenidas en la pregunta son casi todas de un temple, al parecer deste testigo, y que la dicha ciudad de Santiago, al parecer deste testigo, es de mejor temple que estas dichas ciudades, y que para los naturales de las dichas ciudades Angol, Cañete, Imperial y esta de la Conceción es más saludable para los naturales dellas el temple dellas que no el de Santiago; y esto sabe de esta pregunta.

16.—A las diez é seis preguntas, dijo: que no la sabe.

17.—A las diez é siete preguntas, dijo: que teniendo el dicho obispado de Santiago por distrito las ciudades contenidas en la pregunta, será prencipal obispado; y esto sabe desta pregunta por las razones en ella contenidas; y en lo que toca á la renta de los diezmos, este testigo no sabe lo que pueden valer, mas de que ha visto algunos años arrendarse los diezmos de la dicha ciudad de Santiago en cinco y seis y siete mill pesos de buen oro, á pagar en oro; y esto sabe desta pregunta por las razones que dichas tiene, y sabe que la dicha ciudad de Santiago terná de distrito las leguas que la pregunta dice, poco más ó menos.

18.—A las diez é ocho preguntas, dijo: que lo que della sabe es que este testigo ha oído decir por cosa pública que al cura de la ciudad de Angol le dan todos los diezmos, eceto cierta parte perteneciente al capítulo de la ciudad de Santiago, y ni más ni menos ha oído decir que al cura desta dicha ciudad de la Conceción se le dan todos los diezmos, eceto los dos novenos del rey y la cuarta del obispo; y que lo que rentan los diezmos de las ciudades Valdivia, Imperial, Villarrica, Osorno, este testigo no sabe lo que valen; y que en la ciudad de Cañete, demás de dar los diezmos al cura que en ella reside, sabe este testigo le dan salario de la caja real, porque á este testigo se lo han dado sirviendo

en la dicha ciudad de cura de la iglesia della; y esto sabe desta pregunta por las razones que dichas tiene.

21.—A las veinte é una preguntas, dijo: que la sabe y es verdad como en ella se contiene, porqueste testigo vió y tuvo en sus manos una cédula de S. M., oreginal, escrita á manera de carta al embajador de Roma, en que por ella le decía lo contenido en la pregunta, y lo sabe ser así por las razones que dichas tiene y porqueste testigo la leyó; y esto sabe desta pregunta.

22.—A las veinte y dos preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene, lo cual es la verdad y lo que sabe deste caso, so cargo del dicho juramento que hecho tiene.

1.—A la primera pregunta añadida, dijo: que dice lo que dicho tiene de suso, á que se refiere, y queste testigo, viniendo con el campo de S. M. de la ciudad de Santiago á esta dicha ciudad de la Concepción, en compañía del gobernador Pedro de Villagra, habrá tres años, en el lebo de Perquellauquén, questá en el camino, junto al camino real, tenían hecho un fuerte los naturales del dicho lebo y repartimiento y otro sus aliados, y vió dieron una guazábara al dicho Gobernador, en la cual vió este testigo hirieron á muchos cristianos y mataron algunos indios amigos, y ansimesmo pelearon otro día siguiente y los desbarataron los españoles y deshicieron el dicho fuerte; y queste testigo oyó decir que antes desto que dicho tiene, en Itata, los dichos naturales habían desbaratado al capitán Francisco Vaca y muerto algunos cristianos; y ansimesmo ha oído decir por cosa pública desbarataron los dichos naturales á Juan Pérez de Zurita; y esto sabe desta pregunta, y en lo demás que la pregunta dice, dice lo que dicho tiene.

2.—A la segunda pregunta añadida, dijo: que lo que della sabe es que los repartimientos de indios de los vecinos desta ciudad de la Concepción, questán camino de la dicha ciudad de Santiago, están á catorce ó quince leguas, poco más ó menos, y lo sabe por lo haber visto y andado; y lo demás que la pregunta dice, lo sabe este testigo ser así por lo haber visto y andado los dichos caminos, y por estas razones y por las que antes dichas tiene en este su dicho, es cosa muy justa y cómoda y conviniente que se dé por distrito al obispado de la Imperial esta dicha ciudad de la Concepción y Cañete y Angol con las demás ciudades de arriba; y esto sabe desta pregunta por las razones que dichas tiene.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que lo que dicho tiene en este su dicho es la verdad y lo que sabe deste caso, so cargo del dicho juramento que hecho tiene; y lo firmó de su nombre.—*Hernando de la Cueva*.—Ante mí.—*Francisco García*, escribano de S. M.

El dicho Manuel Rodríguez, testigo susodicho, el cual, después de haber jurado según derecho, y siendo examinado por las preguntas del dicho interrogatorio, por donde la parte pidió fuese examinado, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce á los contenidos en la pregunta, y tiene noticia de las ciudades de Cuyo y Juríes, y de las demás ciudades que la pregunta dice ha estado este testigo en ellas, eceto en la ciudad de Castro; y esto sabe desta pregunta.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo: que de edad de cuarenta años, poco más ó menos, y que no le toca ninguna de las preguntas generales de la ley, y que dirá verdad de lo que supiere, y que venza este pleito el que tuviere justicia.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que lo que de ella sabe es que cosa notoria que las ciudades Mendoza y San Juan de la Frontera están de la manera que la pregunta lo dice, y que la ciudad de Coquimbo y la ciudad de Santiago del Estero ha visto este testigo que de la ciudad de Santiago se han proveído clérigos para que asistan en ellas, y que en la dicha ciudad de Coquimbo ha visto curas puestos por el obispo de la dicha ciudad de Santiago y Sede Vacante; y ansimesmo es público y notorio haber enviado de la dicha ciudad curas á las ciudades de Mendoza y San Juan de la Frontera; y que ansimesmo es público y notorio estar pobladas, como la pregunta lo dice, las dichas ciudades; y esto sabe desta pregunta por las razones que dichas tiene.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que la sabe y es verdad como en ella se contiene, porqueste testigo lo ha visto así como la pregunta lo dice.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que la sabe y es verdad como en ella se contiene, porqueste testigo ha caminado desde la dicha ciudad de Santiago hasta esta ciudad, y desdesta ha ido á la de la Imperial, y por esta razón lo sabe.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que lo que della sabe es que las ciudades que la pregunta dice pueden estar de la ciudad de Santiago lo que la pregunta dice, cinco leguas, más ó menos, á lo queste testigo

entiende, y que sabe que están las dichas ciudades de Ongol y Cañete sobre el paraje que la pregunta dice, poco más ó menos; y esto sabe desta pregunta.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que lo sabe y es verdad como en ella se contiene, porqueste testigo ha estado en la ciudad Rica, Osorno, Valdivia, y que la de Castro sabe se pobló más arriba, en la costa, hacia el Estrecho; y esto sabe desta pregunta.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que lo que della sabe es que sobre el camino desde esta dicha ciudad á la de Santiago hay siete ó ocho ríos, que en mucho tiempo del año se pasan con riesgo, y algunos dellos se pasan con balsas, porque de otra manera no se pueden pasar; y que ansimesmo sabe hay en el dicho camino ciénegas, y sabe que algunas veces, pasando algunos de los dichos ríos, se han ahogado algunos españoles, y esto es cosa pública y notoria; y esto sabe desta pregunta, por haber andado, como dicho tiene, el dicho camino y haberlo visto así como dicho tiene.

8.—A la otava pregunta, dijo: que lo que della sabe es queste testigo ha oído decir á personas de la mar que en el tiempo que la pregunta dice no se puede hacer navegación por la mar desde la dicha ciudad de Santiago á esta de la Conceción, porque en el dicho tiempo corren muchos sures en el dicho paraje, y que pocas veces ha entendido este testigo suben navíos de la dicha ciudad de Santiago á esta de la Conceción en el dicho tiempo; y esto sabe desta pregunta.

9.—A la novena pregunta, dijo: que lo que della sabe es queste testigo ha ido desde esta dicha ciudad á la Imperial, como dicho tiene, y que sólo el río de Biobío ha pasado este testigo por canoas y balsas y los demás los ha vadeado; y esto sabe desta pregunta.

10.—A las diez preguntas, dijo: que lo que della sabe es queste testigo ha caminado algunas veces por el dicho camino real que la pregunta dice, y que nunca ha sucedido cosa que le impidiese el camino; y que ansimesmo ha oído decir han pasado otros; y que ansimesmo ha oído este testigo decir hay en el dicho camino otro por donde se desecha la Quebrada Honda, como la pregunta lo dice; y esto sabe desta pregunta por las razones que dichas tiene.

11.—A las once preguntas, dijo: que, á lo que este testigo entiende, el obispo de la ciudad Imperial podrá más fácilmente y con menos trabajo acudir á las ciudades que la pregunta dice y más de ordinario que

no el obispo de la ciudad de Santiago, por las razones que la pregunta dice; y que á los negociantes de las dichas ciudades se les seguirá menos riesgo de sus personas, porque este testigo, como dicho tiene, ha andado los dichos caminos y sabe son más trabajosos y más largo el camino desde la dicha ciudad de Santiago de caminar á esta dicha ciudad que no desde esta dicha ciudad á la de la Imperial, por las causas que dichas tiene; y esto sabe desta pregunta.

12.—A las doce preguntas, dijo: que así como la pregunta lo dice lo entiende este testigo por las razones en ella contenidas; y esto sabe desta pregunta.

13.—A las trece preguntas, dijo: que, á lo que este testigo entiende, es cosa útil é provechosa que el obispo resida algún tiempo del año en esta ciudad por las razones que la pregunta dice, y que este testigo entiende podrá residir el obispo que fuere de la dicha ciudad Imperial en esta de la Concepción más fácilmente y con menos riesgo que no el de la ciudad de Santiago, por estar más cerca y ser más fácil de andar el dicho camino; y esto sabe desta pregunta, por lo que dicho tiene de suso.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que la sabe y es verdad como en ella se contiene por las razones que dichas tiene de suso, porque las dichas ciudades están más en comedio de la dicha ciudad Imperial que no de la dicha ciudad de Santiago, y que con menos riesgo podrán ir los negociantes á la dicha ciudad Imperial desde las dichas ciudades Concepción, Engol y Cañete y de las demás ciudades de arriba que están pobladas hacia el Estrecho de Magallanes, y quese testigo entiende es cosa muy justa se señalen por distrito y obispado de la dicha ciudad Imperial; y que, si se nombrasen ó diesen al obispo de la dicha ciudad de Santiago, entiende este testigo que á los vecinos de las dichas ciudades y estantes y habitantes se les seguiría más daño y costas que si hobiesen de ir á hacer sus negocios á la dicha ciudad Imperial, por ser, como dicho tiene, más largo el camino y más trabajoso de caminar; y esto sabe desta pregunta por las razones que dichas tiene y en la pregunta se contienen.

15.—A las quince preguntas, dijo: que la sabe y es verdad como en ella se contiene, porquese testigo ha estado en la ciudad de Santiago muchos días y ha visto se han muerto muchas piezas que de acá arriba llevaban de enfermedades, y entiende este testigo que, por ser el tem-

ple diferente el de la dicha ciudad que el de las dichas ciudades, enferman y mueren en ella los naturales que de acá arriba van, y sabe que en todas estotras ciudades de acá arriba viven más sanos y no se mueren tanto; y esto sabe desta pregunta, porque, como dicho tiene, lo ha visto así ser y pasar.

16.—A las diez é seis preguntas, dijo: que lo que della sabe es que este testigo ha oído decir por cosa pública lo que la pregunta dice, y que entiende S. M. se sirve más de que las ciudades más cercanas al obispado questuvieren acudan á él que no á otro que esté más lejos, por el bien común, para evitar costas y menos trabajo; y esto sabe desta pregunta.

17.—A las diez é siete preguntas, dijo: que lo que della sabe es que si al obispo que fuere de la dicha ciudad de Santiago le dan por su distrito las ciudades contenidas en la pregunta, entiende este testigo es mejor obispado y más provechoso que no el de la ciudad Imperial, aunque entren en él desde esta dicha ciudad de la Conceción y las demás ciudades de arriba, por las causas que la pregunta dice y porque algunas ciudades de las de arriba no dan al presente al obispo cosa alguna, y, si se lo da, estan poco, que no hay para poder tener cura con los diezmos que hay; y esto sabe de esta pregunta por lo haber visto así ser y pasar.

18.—A las diez y ocho preguntas, dijo: que lo que della sabe es que hasta el día de hoy, en los años pasados, las ciudades Valdivia y Osorno y la ciudad Rica é Imperial no han dado de renta los diezmos doscientos pesos, más ó menos, que la pregunta dice, porque este testigo ha visto arrendar los dichos diezmos algunas veces y sabe no han valido más de los dichos [pesos] que la pregunta dice, poco más ó menos, como dicho tiene; y que las demás ciudades, donde es Conceción y Angol, sabe este testigo por cosa pública que los curas que en ellas residían se llevaban la renta de los dichos diezmos, y ansimesmo este testigo ha oído decir que el cura que reside en la ciudad de Cañete se le da de la caja real salario para que resida en la dicha ciudad; y esto sabe desta pregunta por las razones que dichas tiene.

20.—A las veinte preguntas, dijo: que lo que della sabe es que cosa pública y notoria haber en Castilla obispados que rentan unos más que otros, por tener los unos más jurisdicción que los otros; y esto sabe desta pregunta.

22.—A las veinte é dos preguntas, dijo: que lo que dicho tiene de suso es la verdad y lo que sabe deste caso y al presente se le acuerda, so cargo del dicho juramento que hizo; y lo firmó de su nombre.—*Manuel Rodríguez*.—Ante mí.—*Francisco García*, escribano de S. M.

El dicho padre fray Lope de la Fuente, de la Orden de señor Santo Domingo, testigo presentado por parte del dicho obispo para en la dicha razón, habiendo jurado por las órdenes que rescibió que diría verdad de lo que supiese, según derecho, lo que dijo y declaró para las preguntas diez é nueve del primer interrogatorio y tercera de las añadidas, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce á todos los en ella contenidos, y que no le tocan las preguntas generales de la ley, é que será de edad de cincuenta años.

19.—A las diez é nueve preguntas, dijo: que sabe que al tiempo y sazón que S. M. proveyó á fray Tomás de San Martín por primer obispo de los Charcas, le proveyó por obispo de la dicha ciudad de los Charcas con quince leguas de términos de propiedad, é le hizo merced, fuera de las quince leguas, de la ciudad de la Paz con sus términos, y lo demás mandó se partiese con los obispados comarcanos, por cercanía; y así lo vió guardar é distribuir, é que este uso se guarda muchos años ha en los reinos del Perú; y vió que, quitando el Presidente de la Gasca á Piura al obispo de Quito y adjudicándola al arzobispado de Lima y dándole posesión de la dicha ciudad al dicho arzobispo de los Reyes, movió pleito el dicho obispo de Quito y tornó á sacar su dicha ciudad de Piura, y que oyó decir que la sacó por cercanía, aunque este testigo no se halló allí á la sazón, ni entendió las razones que el dicho obispo puso de su parte para salir con el dicho pueblo; é que, demás desto, sabe que, usando desta dicha razón de cercanía, estos reinos de Chile han sido y fueron primeramente gobernados por el arzobispo de Lima, y, después que se hizo división del obispado del Cuzco, el dicho obispo del Cuzco, por cercanía, gobernó é proveyó vicario á los dichos reinos de Chile; y después que se proveyó é dividió el dicho obispado del Cuzco, haciéndose obispo de los Charcas, el dicho obispo de los Charcas, por el dicho título de cercanía, gobernó y envió su vicario á los dichos reinos de Chile, por donde parece questo título de cercanía [suele] valer y usarse en estas partes é reinos del Perú y Chile; y questo sabe desta pregunta.

3.—A la tercera pregunta añadida, dijo: que se refiere á lo que tiene dicho en la pregunta de suso, é que no sabe más de lo que en ella se contiene; é que es la verdad para el juramento que fecho tiene, y en ello se afirma; é firmólo de su nombre.—*Fray Lope de la Fuente*.

El dicho Nicolás de Gárnica, contador por S. M. en este reino, testigo presentado por parte del dicho don fray Antonio de San Miguel, obispo de la Imperial, para en la dicha razón, habiendo jurado según derecho, é siendo preguntado por el tenor de las preguntas para en que solamente fué presentado por testigo, dijo é declaró lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce á todos los en la pregunta contenidos de vista, trato y conversación que con ellos ha tenido, é ha visto las ciudades de Santiago, la Serena y ésta y cibdad de Santiago del Estero, donde ha sido vecino, é ha oído nombrar las demás ciudades en la pregunta contenidas.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo ser de edad de treinta é nueve años y tres meses, poco más ó menos, é que no es pariente ni enemigo de las partes ni le tocan las generales de la ley.

7.—A la setena pregunta, dijo: queste testigo sabe y ha visto que para venir de la cibdad de Santiago á ésta, hay el río de Itata é Ñuble y el de los Cauquenes, Maule, río Claro, Gualemo, Teno, Tenguililica, Cachepoal y Maipo, de los cuales los más dellos son muy grandes é trabajosos de pasar al tiempo de las avenidas, é no se pueden vadear sino pasar con balsas de totora ó carrizo, y esto con mucho trabajo; é que esto responde.

12.—A las doce preguntas, dijo: que este testigo sabe é le parece que, por estar en la comarca desta cibdad de la Concepción algunos indios rebelados y otros á ella comarcanos, para su pacificación y allanamiento le parece á este testigo ser cosa nescesia que siempre ocurra á ella gente, é dando por distrito esta cibdad á la dicha ciudad de la Imperial, podrá el obispo della asistir en esta ciudad, á donde le parece á este testigo que ocurrirán negociantes á ella; é que esto responde.

13.—A las trece preguntas, dijo: que á este testigo le parece ser cosa muy útil, nescesia y en servicio de Dios é de S. M. é para el bien é conversión de los naturales é tratamiento dellos que el obispo asista é tenga su asiento en esta ciudad la mayor parte del tiempo, por las razones en la pregunta contenidas; é questo le parece de esta pregunta.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que á este testigo le paresce que las ciudades en la pregunta contenidas es más útil é provechoso para ellas é para los naturales de sus distritos que sean sujetas, juntas é unidas al obispo de la Imperial que no al de Santiago, por estar más juntas y más distintas y apartadas de la cibdad de Santiago, é se podrán mejor gobernar é regir por el obispo de la dicha ciudad Imperial, é le paresce á este testigo que será menos costa é trabajo de los españoles é naturales é le paresce lo dicho ser así; é questo responde á esta pregunta.

Lo cual dijo ques la verdad de lo que sabe para el juramento que hecho tiene, y en ello se afirmó é retificó; é firmólo de su nombre.—*Nicolás de Gárnica.—Antonio de Quevedo.*

El dicho Martín Gallego, vecino de la ciudad de Valdivia, testigo presentado por parte del dicho fray Antonio de San Miguel, obispo, para en la dicha razón, habiendo jurado según derecho, é siendo preguntado por el tenor de las preguntas del interrogatorio por las en que fué solamente presentado, dijo é declaró á ellas lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce al dicho licenciado Agustín de Cisneros y á Pedro Fernández de Avellaneda, su procurador, y conosce al maestro Paredes, y conosce al licenciado Antonio de Molina y á Pedro de Salvatierra, su procurador, y de los demás tiene noticia, pero queste testigo no los conosce de vista, é que ha visto las ciudades de la Serena y Santiago y esta de la Concepción y la de Cañete y Angol, Valdivia, Villarrica, y de las demás contenidas en la pregunta es público é notorio, pero que este testigo no ha estado en ellas; y esto sabe desta pregunta.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo: ques de edad de cuarenta é cuatro años, poco más ó menos, é que no es pariente ni enemigo de las partes, y que desea venza quien tuviere justicia.

1.—Preguntado por la primera pregunta del interrogatorio añedido para en que fué presentado por testigo, dijo: que, á lo que á este testigo le paresce é tiene por cierto, vale el diezmo de las ovejas de Castilla en este reino y es de más provecho, como la pregunta dice; y esto responde á ella.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que este testigo es vecino en la ciudad de Valdivia, é que de las ovejas que los indios deste testigo tienen se paga diezmo de diez uno, como lo hacen los españoles, é que cree

este testigo que así lo harén los demás; y esto responde á esta pregunta.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que á lo que á este testigo le parece, según el sesmo que tienen sus indios y según lo que ha oído decir por público é notorio, que habrá en las ciudades que la pregunta dice hasta ocho mill cabezas de ganado ovejuno de los sesmos de los indios, poco más ó menos, é que si los dichos indios tienen de sus sesmos ganados de vacas y cabras, que no lo sabe; y esto responde á esta pregunta.

8.—A la otava pregunta, dijo: que, á lo que á este testigo le parece y á lo que ha oído decir por público é notorio, habrá en las cuatro ciudades en la pregunta contenidas hasta siete ó ocho mil cabezas de ganado que ternán los vecinos dellas; é que asimismo, según lo que este testigo ha oído decir, ternán los dichos vecinos de las dichas cuatro ciudades hasta quinientas cabezas de vacas, poco más ó menos; é questo sabe desta pregunta.

9.—A la novena pregunta, dijo: que en las dichas cuatro ciudades^s ha oído decir este testigo é ha visto en algunas haber algunas viñas, aunque dicen, como este testigo lo ha visto en algunas partes, que no maduran, y que no hay la cantidad, con mucha parte, de las que hay en las ciudades de por acá bajo; y esto sabe desta pregunta.

Lo cual dijo que es la verdad de lo que sabe para el juramento que hecho tiene, y en ello se afirmó; é lo firmó de su nombre.—*Martín Gallego.*

El dicho Andrés de Torres, testigo presentado por parte del dicho don fray Antonio de San Miguel para en la dicha razón, y habiendo jurado según derecho, é siendo preguntado por el tenor del dicho interrogatorio prencipal, por las diez é siete preguntas é por todas las añeñidas para en que fué presentado por testigo, dijo é declaró lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce al licenciado Agustín de Cisneros y á Pedro Hernández de Avellaneda, procurador, y conoce á los prebendados de la ciudad de Santiago y al dicho licenciado Antonio de Molina é á Pedro de Salvatierra, su procurador, é no conoce al dicho obispo don fray Antonio de San Miguel; é ha visto las ciudades de la Serena, Santiago, Concepción y Angol y Cañete y la Imperial y cibdad Rica y Valdivia y Osorno y cibdad de Castro, porque ha estado en todas ellas, y que tiene noticia, por haberlo oído decir pú-

blicamente, de las provincias de Cuyo é cibdades della y de las de los Juris é Diaguitas; y esto sabe desta pregunta.

A las generales de la ley, dijo ser de edad de cuarenta años, poco más ó menos, é que no es pariente ni enemigo de las partes, ni le tocan las generales de la ley, y que desea vengza quien tuviere justicia.

17.—A las diez é siete preguntas del primer interrogatorio principal dijo: queste testigo tiene por de más renta para el obispo que fuere de la dicha ciudad de Sautiago al presente los diezmos, porque los indios de los términos de la dicha ciudad de Santiago están muy ricos de ganado y lo mismo los vecinos y algunos moradores, y en la cibdad de la Serena lo mismo, que no el obispo que fuere de la ciudad Imperial y de las demás cibdades desta de la Concepción para arriba, porque al presente alguna parte della está de guerra y los vecinos y naturales están pobres é nescitados á causa de la guerra; é que le paresce á este testigo, porque ha visto arrendarse los diezmos de las dichas ciudades de Santiago y la Serena, que valdrán los seis mill pesos que la pregunta dice, poco más ó menos; y esto responde á esta pregunta, é lo demás no sabe.

2.—A la segunda pregunta del primer interrogatorio añedido, dijo: que sabe este testigo que los naturales de los términos desta cibdad de la Concepción y de la de Cañete y Confines y cibdad Rica é Valdivia están más cerca de la cibdad Imperial que no de la de Santiago, con mucha distancia de leguas; y que le paresce á este testigo que para el bien de los naturales, estando de paz la tierra, les está mucho mejor ir á sus negocios al obispado de la cibdad Imperial por la dicha cercanía; y questo sabe desta pregunta é no otra cosa della.

1.—Preguntado por la primera pregunta del interrogatorio segundo añedido, dijo: que sabe este testigo cómo es público é notorio que la mayor parte del diezmo de este reino y que más vale son el diezmo de ganado ovejuno de Castilla; y esto responde.

2.—A la segunda pregunta deste interrogatorio añedido, dijo: que por lo que este testigo ha visto, le paresce que entre todos los indios de los repartimientos de los vecinos de la dicha ciudad de Santiago, de los sesmos que les pertenesce, ternán hasta cuarenta y cinco mill cabezas de ovejas, poco más ó menos, porque este testigo ha visto el ganado que tienen los dichos indios en algunos de los dichos repartimientos y la cantidad de ellos, y por esto lo sabe y por ser bien público é notorio; y esto responde.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que, como dicho tiene en la pregunta antes desta, por lo que ha visto, le parece y cree de cierto que ternán los dichos indios de los dichos repartimientos hasta diez mill cabezas de vacas y muchos puercos y cabras; y esto responde.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que sabe, por lo haber visto y ser público é notorio, que el diezmo se paga en este reino de las ovejas de Castilla de diez uno, y lo mismo de todos los demás ganados; y esto responde.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que por lo que, como dicho tiene, ha visto por vista de ojos y ser público é notorio, le parece ternán los vecinos de la dicha ciudad de Santiago y moradores de ella, de todo género de ganado, las dichas cien mill cabezas, poco más ó menos, esto sin lo que tienen sus indios; y esto responde.

9.—A la novena pregunta, dijo: que sabe este testigo que en las ciudades que la pregunta dice y en sus comarcas no se dan viñas ni maduran por falta del temple, y sabe que en las dichas cibdades de Santiago y Serena se dan muchas y se coge mucho vino; y esto responde.

10.—A las diez preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en las diez é siete preguntas del primer interrogatorio prencipal; y esto responde.

Lo cual dijo ques lo que sabe para el juramento que fecho tiene, y en ello se afirmó; é lo firmó de su nombre.—*Andrés de Torres.*

El dicho Pedro de Salcedo, estante en esta cibdad, testigo susodicho, habiendo jurado en forma, segund derecho, é siendo examinado por las preguntas del dicho interrogatorio é por las añadidas para que fué presentado é pidió la parte fuese examinado, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce á los contenidos en la dicha pregunta, ecepto al dicho obispo don fray Antonio de San Miguel é al canónigo Ximénez, que no los conosce; é que tiene noticia de las ciudades de Santiago é Coquimbo y Concepción, Angol, Imperial y cibdad Rica, Valdivia, Osorno, porque ha estado en ellas muchas veces, é que no tiene noticia de las demás ciudades contenidas en la pregunta, porque no ha estado en ellas.

Preguntado por las preguntas generales, dijo: que es de edad de treinta y cinco años, poco más ó menos, é que no le tocan ni empecen ninguna dellas, é que desea venza este pleito quien tuviere justicia.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que lo que della sabe es queste

testigo ha oído decir por cosa pública é notoria las dichas cibdades contenidas en la pregunta ser sujetas al obispado de la dicha cibdad de Santiago, y estar las ciudades de Santiago del Estero y las á ella comarcanas y Coquimbo caminando de la de Santiago á los reinos del Perú, y que la de Mendoza y San Juan de la Frontera la tierra adentro de la dicha cibdad de Santiago, á treinta leguas de ella, poco más ó menos, á lo que este testigo ha oído decir; y questo sabe.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que lo que della sabe es que las dichas cibdades contenidas en la dicha pregunta están pobladas en el sitio que la pregunta dice y hacia el Estrecho de Magallanes, porquese testigo ha estado en ellas, ecebito en la de Castro y Cañete, que no ha estado en ellas, y que la primera cibdad, yendo de la de Santiago hacia el sur, es la de la Concepción, y las demás están más adelante; y questo sabe.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que este testigo sabe por cosa pública é notoria estar la cibdad de la Concepción de la de Santiago sesenta leguas y la de la Imperial está de la de la Concepción treinta y seis leguas, y que de la de Santiago hasta la de la Imperial puede haber noventa y seis leguas, poco más ó menos, porque este testigo las ha caminado algunas veces.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que cosa pública y notoria es estar las dichas ciudades de Angol y Cañete casi en un paraje entre la cibdad Imperial y Concepción, y questán ochenta leguas de la ciudad de Santiago, poco más ó menos, y que de la dicha cibdad Imperial están á diez y ocho leguas, poco más ó menos; y questo sabe della.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo: que porque ha estado en ellas, ecebito en la de Castro, que no ha estado en ella, y que está más arriba, yendo hacia el sur é hacia el Estrecho de Magallanes; y questo sabe.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que lo que della sabe es que este testigo ha visto que en el camino de la dicha ciudad de Santiago á la de la Concepción hay los ríos contenidos en la pregunta y otros esteros y arroyos, que en tiempo de invierno son caudalosos é peligrosos, é que algunos de ellos se pasan con balsas y en invierno se camina el dicho camino con gran trabajo é riesgo de las personas que caminan en este tiempo el dicho camino; é questo sabe desta pregunta.

8.—A la otava pregunta, dijo: que este testigo ha oído decir por cosa

cierta é pública que en tiempo de verano suben los navíos desde el puerto de Valparaíso á la Concepción con trabajo, por correr, como corre, poco norte en este tiempo y sin él no poder navegar en este paraje; y questo sabe.

9.—A la novena pregunta, dijo: que lo que della sabe es que este testigo ha caminado en invierno y en verano algunas veces desde la cibdad de la Concepción á la Imperial y de la Imperial á la de la Concepción, y ha caminado el dicho camino fácilmente y no con mucho trabajo; y que sabe é ha visto que, aunque hay algunos ríos, se vadean muy bien, ecebtó el dicho Biobío, que se pasa con balsa muy bien y sin riesgo, por ser río noble; y questo sabe desta pregunta.

10.—A las diez preguntas, dijo: que lo que della sabe es que cosa muy pública y notoria es, de muchos años á esta parte caminar de la dicha ciudad Imperial á la de la Concepción, en invierno y en verano, dos ó tres hombres seguramente, y questo testigo lo ha caminado de siete años á esta parte algunas veces, y lo ha andado solo y otra vez con un hombre y pasarlo sin riesgo, y que desde la ciudad de Angol á la de la Imperial, que hay las dichas diez y ocho leguas, hay otro que se camina desechando la Quebrada Honda, con rodeo de una legua, poco más ó menos, segund este testigo ha oído decir, aunque no le ha andado, porque no ha tenido para qué; y questo sabe de esta pregunta.

11.—A las once preguntas, dijo: que lo que della sabe es que, por ser el camino que hay de la cibdad Imperial á la de Engol y Cañete é Concepción más corto en distancia de leguas que no el que hay desde la cibdad de Santiago á las dichas tres cibdades é por ser mejor camino y de menos trabajo, por haber en él menos ríos é ciénegas, el obispo que fuere de la dicha ciudad Imperial, dándole por su distrito á la cibdad de la Concepción y á las demás susodichas, podrá más fácilmente y más ordinario asistir en ellas é gobernallas que no el que fuere obispo de la ciudad de Santiago, por estar más lejos é haber en el camino más ríos y andarse con más trabajo; é que esto sabe.

12.—A las doce preguntas, dijo: que á lo que á este testigo le parece, que, por ser la comarca de la dicha ciudad de la Concepción de guerra, entiende é tiene por cierto que, dándose por distrito á la dicha ciudad Imperial y asistiendo el obispo della en la dicha Concepción, ocurrirán á esta cibdad mucha más gente á negocios eclesiásticos, é que

andándose é caminándose los caminos amenudo será mucha parte para que la tierra se sustente é pacifique; é questo sabe.

13.—A las trece preguntas, dijo: que lo que della sabe es que, residiendo, como reside, la Audiencia Real en la dicha cibdad de la Concepción, ques cosa muy nescesia y provechosa para el descargo de la conciencia de S. M. é conversión y buen tratamiento de los naturales que el obispo asista mucho tiempo del año en la dicha Audiencia para que los señores presidente é oidores della puedan comunicar con él cosas que se ofrescerán tocantes al servicio de S. M. é al bien de los dichos naturales; lo cual entiende este testigo, por las razones que tiene dichas é declaradas en las preguntas antes desta, podrá hacer más fácilmente el obispo de la dicha Imperial, dándole esta de la Concepción por distrito, por tenerla más cerca, que no el obispo de Santiago, porque esta más lejos y por los inconvenientes de los ríos que hay por los caminos; y questo sabe desta pregunta.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que lo que della sabe es que este testigo tiene por cierto que, por las razones que tiene dichas en las preguntas antes desta, conviene al descargo de la real conciencia y al buen tratamiento de sus vasallos y á la conversión de los naturales y á la administración de la república y á la ejecución de la jurisdicción eclesiástica, á lo que este testigo entiende, que las dichas cibdades Concepción, Angol, Cañete y las demás questán pobladas arriba de la dicha Imperial hacia el sur se señalen por distrito y obispado de la dicha cibdad Imperial, por estar pobladas en lugares é sitios más cómodos para poderse mejor regir por el obispo de la dicha Imperial y á menos costa y daño de los súbditos que no por el obispo de la dicha ciudad de Santiago; y que este testigo entiende é tiene por cierto que, si alguna de las dichas cibdades se señalase al obispado de la de Santiago, los vecinos dellas serian más vejados é molestados, siendo compelidos á ir á la dicha ciudad de Santiago á hacer sus negocios eclesiásticos que no á la dicha de la Imperial, y á mucho más costo y gastos de sus haciendas é con más ausencia de sus casas; é questo sabe y entiende de esta pregunta.

15.—A las quince preguntas, dijo: que no la sabe.

16.—A las diez é seis preguntas, dijo: que no la sabe.

17.—A las diez é siete preguntas, dijo: que lo que della sabe y entiende es que, dándole á la dicha ciudad de Santiago por distrito las

dichas ciudades de la Serena, Mendoza, San Juan de la Frontera, Santiago del Estero y otros pueblos comarcanos de los Juríes, entiende este testigo será un buen obispado é de mucha renta, por haber en la de Santiago y la Serena muchos ganados y heredades que no en las de la Imperial y su comarca, é por tener, como este testigo entiende, y valer más los diezmos de las dichas ciudades de Santiago y la Serena y las demás sus comarcas que no la de la Imperial é las suyas; é questo sabe desta pregunta.

18.—A las diez é ocho preguntas, dijo: que, á lo que este testigo sabe y entiende valer las rentas de las dichas ciudades Imperial, Valdivia, Osorno, Villarrica, Angol, Concepción, los diezmos dellas valdrán al presente hasta cuatro mill pesos de buen oro, poco más ó menos, de los cuales, si viene la cuarta al obispo, terná hasta mil pesos de renta, poco más ó menos, cada un año; é que esto sabe é no otra cosa de esta pregunta.

19.—A las diez é nueve preguntas, dijo: que no la sabe.

20.—A las veinte preguntas, dijo: que no la sabe.

21.—A las veinte é una preguntas, dijo: que no la sabe.

Preguntado por las preguntas del interrogatorio segundo añadido:

1.—A la primera pregunta, dijo: que este testigo sabe, y así es público é notorio en este reino, que la mayor parte del diezmo y de más provechos que más vale es el diezmo de las ovejas de Castilla.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que lo que sabe y ha visto en este reino é después questá en él, es que los indios naturales dél pagan diezmo de diez uno de todas las ovejas de Castilla y de todos los más ganados de Castilla que tienen los dichos naturales, según é como lo han pagado é pagan los españoles que en él están; y questo sabe desta pregunta.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que no sabe ciertamente la cantidad de ovejas que los indios de los repartimientos de los vecinos de las ciudades Imperial, Valdivia, Osorno, cibdad Rica pueden tener, mas de que le paresce á este testigo ternán hasta siete ó ocho mill cabezas de [ovejas de] Castilla, poco más ó menos, que han comprado con los dineros de sus sesmos, y han multiplicado después que los compraron, y que, demás de las dichas cabezas, entiende este testigo que otros ganados de Castilla tienen muy pocos; é questo sabe desta pregunta.

8.—A la otava pregunta, dijo: que este testigo ciertamente no sabe

la cantidad de ovejas que los vecinos, estantes y habitantes en las dichas cuatro ciudades pueden tener, mas de que le paresce á este testigo ternán las dichas catorce mil cabezas de ovejas, poco más ó menos, é que ternán hasta mil ó mil y quinientas vacas, poco más ó menos; é questo sabe desta pregunta.

9.—A las nueve preguntas, dijo: que este testigo sabe y ha visto que en las dichas ciudades de Valdivia, Osorno y cibdad Rica hay muy pocas viñas y éstas no llegan á perfecta maduración por falta de temple que es necesario para ello, salvo que en la ciudad Imperial hay algunas viñas, que algunas dellas llegan á maduración, y que en la ciudad de Santiago y Serena hay muy gran cantidad de viñas que llegan á maduración é se hace en ellas muy gran cantidad de vino; y esto sabe de esta pregunta.

Lo cual que dicho é declarado tiene dijo ser verdad é lo que sabe, so cargo del juramento que fecho tiene, y en ello se afirmó; é firmólo de su nombre.—*Pedro de Salcedo.*

El dicho Pedro Serrano, el mozo, residente al presente en esta ciudad de la Concepción, reino de Chile, testigo presentado por parte del dicho obispo de la cibdad Imperial, habiendo jurado según derecho é siendo preguntado por el tenor del interrogatorio tercero de preguntas añadidas que se presentó, por las preguntas para en que solamente fué presentado por testigo, dijo é declaró lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce á todos los en la pregunta contenidos, ecepto al obispo don fray Antonio de San Miguel, é tiene noticia de todas las ciudades desta gobernación, ecepto la de Cañete é Castro y las ciudades de Cuyo y Juríes, y tiene noticia dellas por público é notorio, y las demás las ha visto por vista de ojos.

Preguntado por las generales, dijo ser de edad de treinta é seis años, poco más ó menos, é que no es pariente ni enemigo de las partes, ni le tocan las generales.

1.—A la primera pregunta del dicho interrogatorio añadido, dijo: que sabe ser verdad lo en la pregunta contenido, porque el diezmo prencipal desta gobernación y de más provecho es el de las ovejas de Castilla; y esto responde á esta pregunta.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que sabe ser verdad lo en la pregunta contenido, porque, por lo que este testigo ha visto que tienen de sus sesmos algunos indios de los repartimientos de algunos vecinos

de la dicha ciudad de Santiago, le paresce que ternán todos en general cincuenta mill cabezas de ganado, poco más ó menos, porque este testigo ha visto el ganado que tienen los indios de Rodrigo de Quiroga, que serán las cinco mill cabezas que dice la pregunta, y también el ganado que tienen los indios de Pedro de Miranda y Francisco de Riberos, los cuales ternán la cantidad que la pregunta dice, poco más ó menos, y así es público y notorio; y esto responde.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que sabe que algunos repartimientos tienen vacas y yeguas, que no sabe la cantidad que será; y esto responde á esta pregunta.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que sabe ser verdad lo en la pregunta contenido, porque así es público é notorio é porque este testigo ha cobrado diezmo de ovejas de los dichos sesmos pertenescientes á los indios en los términos de la dicha ciudad de Santiago; y esto responde.

Lo cual dijo que es lo que sabe é pasa en lo que le ha sido preguntado para el juramento que hizo, y en ello se afirmó; é lo firmó de su nombre.—*Pedro Serrano*.—(Hay una rúbrica).—Ante mí.—*Antonio de Quevedo*.—(Hay una rúbrica).

Los testigos que son ó serán presentados por parte del Deán y Cabildo sede vacante del obispado de Santiago y provincia de Chile, en la causa que trata con el Licenciado Cisneros, en nombre del obispo de la Imperial, sobre el distrito que pretende, sean examinados por las preguntas siguientes:

1.—Primeramente, si conocieron á don Rodrigo González, primero obispo que fué de la dicha ciudad de Santiago y obispado de Chille, y al Cabildo en sede vacante, que, por su muerte, subcedió, y á los prebendados del dicho capítulo; y si conocen á don fray Antonio de San Miguel, obispo de la Imperial, y al Licenciado Cisneros y Pedro Fernández de Avellaneda, sus procuradores en su nombre.

2.—Item, si saben quel dicho don Rodrigo González, primero obispo dicho, por bulas originales de Su Santidad, que son notorias, y por provisión de S. M., pidió la posesión del dicho obispado y su diócesi, que son todas estas provincias de Chille hasta la ciudad de Osorno, que era lo último que hasta entonces estaba poblado hacia el Estrecho de Magallanes, y se la dieron las justicias de todas estas dichas provincias, conforme á las dichas bulas y provisiones.

3.—Item, si saben, etc., que, por virtud de las dichas bulas y provisión y autos de posesión que en razón del dicho obispado se hicieron, el dicho obispo de Santiago, por su persona y oficiales, continuó la dicha posesión, usando su oficio pastoral y administrando el oficio de la justicia eclesiástica en todas las dichas provincias y ciudades dellas y pueblos de los naturales de sus comarcas, quieta y pacíficamente, sin contradicción alguna, cuya jurisdicción íntegramente fué obedecida y consentida por los gobernadores y demás justicias y habitantes dellas; y si saben que uno de los oficiales del dicho obispo ha sido el dicho Licenciado Cisneros, que, por el dicho obispo, pidió y tomó la posesión y después lo ha continuado en todas las dichas provincias como provisor y vicario general.

4.—Item, si saben que en la dicha diócesi de la ciudad de Santiago están pobladas diez ciudades no más, sin las provincias de Cuyo, que no se pueden gobernar por el dicho obispado, por estar de la otra banda de la gran cordillera nevada, que no se puede pasar á ellas casi en todo el año, las cuales con mucha facilidad se han regido y gobernado por el dicho obispo y después por la Sede Vacante y sus ministros, sin haber padecido el oficio de la justicia eclesiástica detrimento por ello, ni vejación sus habitantes, y así se pudiera regir y gobernar de aquí adelante.

5.—Item, si saben que en el dicho obispado de la dicha ciudad de Santiago y su diócesis hay seis prebendados, personas de suerte, letras y calidad, los cuales aún con dificultad se pueden sustentar cómodamente con la renta de los diezmos de todas las dichas diez ciudades, por ser de muy poco valor al presente los dichos diezmos, los cuales dichos prebendados ha mucho tiempo, de más de ocho ó diez años algunos dellos y otros más, que residen en estas provincias, ocupándose en administrar los santos sacramento de la Iglesia y en hacer el oficio divino en las iglesias de las dichas ciudades, poniendo en ellas gran policía y proveiendo cómo los naturales tengan doctrina y vengán al conocimiento de nuestra santa fee católica, como muchos dellos han venido por la muy buena doctrina católica que los prebendados han predicado y buen ejemplo que han dado, usando los dichos oficios.

6.—Item, si saben, etc., que la dicha ciudad de Santiago ha sido y es, por provisión de S. M., cabeza desta provincia de Chile, cuya honra se le dió y concedió por ser fundamento de todas ellas, desde donde

se han ido poblando y aumentando hasta el punto en questán, siendo instrumento muy prencipal sus vecinos, pobladores y habitantes, con cuyos socorros se ha muchas veces socorrido todas estas dichas provincias en tiempo que padecían mucho detrimento, y allí han tenido refugio diversas veces y tiempos los vecinos desta ciudad de la Concepción y otras sus comarcanas, donde han sido favorecidos y proveídos en sus nesciedades; é por este respeto é las causas en la pregunta antes desta dichas, el dicho obispado debe ser más preferido, honrado y favorecido.

7.—Item, si saben, etc., que, queriendo y siendo servido Su Santidad y Majestad señalar por distrito algunas de las dichas ciudades al obispo de la Imperial, era muy grande proveelle por diócesi la ciudad Rica, Valdivia, Osorno y Castro, por ser ciudades muy pobladas de muchos vecinos, estantes y habitantes y de grandísima copia de naturales que habitan en sus jurisdicciones y términos, y en señalarse el dicho distrito, el dicho obispado de Santiago y Sede Vacante no se pueden sustentar ni aún vestir honestamente el dicho obispo y prebendados, antes el dicho obispo de la Imperial, dándosele el dicho distrito de las dichas cinco ciudades, se podría mejor sustentar con otros tantos y más prebendados, por ir en aumento los diezmos de las dichas ciudades, y por el contrario los diezmos de la ciudad de Santiago y demás ciudades que en cada un año van en más disminución.

8.—Item, si saben, etc., que la parte de diezmos perteneciente á la mesa capitular de la dicha ciudad de Santiago y de la ciudad de Coquimbo y esta de la Concepción, Tucapel y Confines valen mill é docientos pesos fiados, é la provincia de Cuyo no vale cosa alguna, ni se espera valdrá jamás; y si saben que los diezmos de la dicha ciudad Imperial con las demás nombradas, que son, Imperial, Valdivia, cibdad Rica, Osorno y Castro, si se arrendasen fiados, valdrían á la mesa capitular más de tres mill pesos de presente, y adelante, de aquí á dos ó tres años, valdrá la parte de la dicha mesa capitular más de cinco mill pesos, por ir en aumento los dichos diezmos, como dicho es; y si saben que en el obispado de la Imperial no hay más de un prebendado, que es el dicho Licenciado Cisneros, que aún no ha comenzado á usar su oficio de prebendado en la dicha Iglesia.

9.—Item, si saben, etc., que, demás de poderse regir, como dicho es, todo el obispado por el obispo de Santiago, habiéndose de señalar el

dicho distrito, como dicho es, sólo se puede tener atención á la voluntad de S. M. y no á estar algunas de las dichas ciudades, que son de la otra parte de la dicha ciudad Imperial, más cercanas á ella, porque en España y en muchas partes de Indias hay muchos pueblos sujetos á unos obispados que están más cerca de otros, los cuales dichos pueblos ha señalado por distrito S. M. por delegación de Su Santidad, no teniendo respecto aquellos dichos pueblos estén cerca ó lejos, sino á la voluntad de S. M.; y si saben que la ciudad de Piura está de la de Quito más lejos que la de Lima más de sesenta leguas por la medida de las provincias del Perú con que se miden las leguas, é S. M. la señaló por distrito del obispado de Quito y no del de Lima, por cercanía; y asimesmo la ciudad de Santa Marta, en la costa del Mar del Norte, estando docientas leguas del obispado de la ciudad de Santa Fee, se rige é gobierna por el dicho obispado y no por el obispado de Cartagena, questá hasta sesenta leguas della, que un día de camino por mar se anda; y si saben que en los reinos Despaña se gobiernan muchos pueblos más cercanos de unos obispados por otros que están más lejos, como el puerto de Santa María, que está dos leguas de la Iglesia Catedral del obispado de Cádiz y acude al arzobispado de Sevilla, que hay más de diez é siete leguas; y asimesmo hay otras muchas ciudades y pueblos que están más cerca de un obispado que del propio donde son distrito.

10.—Item, si saben, etc., que habiendo de señalar algunas de las dichas ciudades por distrito á la dicha ciudad Imperial, no conviene se le señalen la ciudad de los Confines ni la de Cañete ni esta de la Concepción, porque, demás de que, quitándosele las dichas ciudades al obispado de la ciudad de Santiago, no se podría sustentar obispo ni mesa capitular ni iglesia Catedral, los habitantes de los dichos pueblos y naturales de sus comarcas se pueden mejor regir y gobernar por el dicho obispado de Santiago que no por el de la Imperial, por haber de las dichas ciudades y cada una dellas á la de la Imperial muchos ríos caudalosos y peligrosos y otros muchos peligros de indios de guerra que continuamente están rebelados é han muerto en los tiempos pasados y presentes muchas gentes, españoles y naturales de paz, y hay otros muchos impedimentos de largos caminos é quebradas que no se pueden caminar, sino con grandísima dificultad y excesivo trabajo, por los cuales dichos inconvenientes, ríos y impedimentos los dichos cami-

nos de las dichas tres ciudades á la de la Imperial no se pueden pasar.

11.—Item, si saben, etc., que desde la dicha ciudad de Cañete, Confines y esta de la Concepción puede ir y va un español á la ciudad de Santiago, sin riesgo alguno, por caminos poblados, donde hay muy grande abundancia de todas comidas y aviamientos para las personas que pasan é los caminan, é los ríos que hay son muy pocos y se pasan sin riesgo alguno, y puede ir y va cualquier persona desde cualquiera de las dichas ciudades á la dicha ciudad de Santiago en ocho días, caminando por sus jornadas, é muchas personas han caminado el dicho camino en cinco ó seis días por tierra, é por mar en dos días comunemente; é si saben que las ciudades de Castro, Valdivia y Osorno y Villarrica se pueden muy bien regir é gobernar por el obispo de Santiago, teniendo en ellas un visitador ó vicario general, como hasta ahora ha habido, é teniendo curas-vicarios en las dichas ciudades, como al presente tiene.

12.—Item, si saben que todo lo susodicho es público y notorio é pública voz é fama en todas estas provincias de Chille.

Las cuales dichas preguntas se ponen por pusiones al dicho Licenciado Cisneros para que declare por ellas.—*Pedro de Salvatierra.—El Licenciado Molina.*

En la Concepción, seis de diciembre de mill é quinientos y sesenta y siete años, ante los señores presidente é oidores, estando en abdiencia de relación, lo presentó el contenido, y los dichos señores lo hobieron por presentado, *salvo jure*, y que por él se examinen los testigos que presentaren, y quel dicho Licenciado Cisneros declare á las dichas pusiones, conforme á la ley é so la pena de ella, y que cometen la recepción y juramento de los testigos á mí el dicho secretario.—*Antonio de Quevedo.*

Por las preguntas siguientes añadidas sean preguntados los testigos que son ó fueren presentados por parte del Deán y Cabildo de la ciudad de Santiago deste obispado de Chile, sobre el distrito que pide el obispo de la Imperial:

1.—Item, si saben, etc., que el obispado de la dicha ciudad de Santiago es el primero que en estas provincias se ha proveído por Su Santidad y Majestad, después que se descubrieron, y el primer pastor y obispo dél fué don Rodrigo González, difunto.

2.—Item, si saben, etc., que en todos los obispados de España é In-

días, cuando S. M., por delegación de Su Santidad, señala distritos entre dos obispados de algún reino ó provincia, siempre prefiere en honores y distrito á los primeros obispados, dándoles y concediéndoles más pueblos por distritos que á los obispados que después instituye, sin tener atención á cercanía ni que los dichos pueblos están más lejos ó cerca de los dichos obispados.

3.—Item, si saben, etc., que por la dicha causa y razón de antigüedad fué preferido el obispado de Lima á los demás que después dél se instituyeron en los reinos del Pirú, dejándole muchos más pueblos españoles por distrito que á los demás obispados; y asimesmo al obispado del Nuevo Reino, como más antiguo que el de Cartagena, se le dejaron más pueblos por distrito que á él, aunque el pueblo del Río de la Hacha y otros del Cabo de Vela estaban y están muy más cerca del obispado de Cartagena que el de Nuevo Reino, se aplicaron al del Nuevo Reino, y los tiene como antes los tenía.

4.—Item, si saben, etc., que por parte del dicho obispo de la Imperial fué en España pedido al rey Don Felipe, nuestro señor, y á los señores de su Consejo de Indias le señalase algunas de las cibdades destas provincias por más distrito que la dicha cibdad y sus términos, é no se le concedió, teniendo atención á la antigüedad dicha del dicho obispado de Santiago é preferible en todo y por todo.

5.—Item, si saben que lo susodicho es público y notorio.—*Pedro de Salvatierra*.—(Hay una rúbrica).—*El Licenciado Molina*.—(Hay una rúbrica).

Por las preguntas siguientes añadidas sean preguntados los testigos que son ó fueren presentados por mí Pedro de Salvatierra, en nombre y como procurador del Deán y Cabildo de la Santa Iglesia de la ciudad de Santiago deste obispado de Chile:

1.—Si saben que don Rodrigo González, primer obispo destas provincias, en el tiempo que, como tal obispo, llevaba la parte de diezmos á él pertenecientes de todo este dicho obispado, vivía con muy gran necesidad, de manera que, para se poder sustentar, le proveían personas de comida y otras cosas; y si saben que en el dicho tiempo el dicho obispo gastaba sólo como un simple sacerdote de los que en este reino viven, y aún menos, y viviendo, como dicho es, al tiempo de su muerte tenía muchas deudas.

2.—Item, si saben que, por la dicha razón, el obispo que fuere de la

dicha ciudad de Santiago vivirá en la propia necesidad que vivió el dicho obispo, aunque no se le quitase pueblo alguno de su distrito de todos los poblados en estas provincias, y con mucha mayor si se le quitasen algunos dellos.

3.—Item, si saben que en los meses hebrero, marzo hasta fin de agosto llueve tanto desde los términos desta ciudad y Engol y Cañete hasta la ciudad Imperial, que no se puede caminar en manera alguna, ni se camina, así por las dichas aguas como por balsearse treinta é cuatro ríos y arroyos, donde no hay aparejo alguno para se poder pasar; y si saben que en los dichos caminos para ir á la dicha ciudad Imperial hay riesgos de muertes y de indios rebelados todo el año.

4.—Si saben que todo lo susodicho es público y notorio.—*Pedro de Salvatierra.—El Licenciado Molina.*

Por las preguntas siguientes añadidas serán preguntados los testigos que son ó fueren presentados por parte del Deán y Cabildo de la Sancta Iglesia de la ciudad de Sanctiago, en el pleito con el obispo de la ciudad Imperial sobre el distrito que pretende:

1.—Primeramente, si saben que el dicho obispo ha dicho á personas seglares y eclesiásticas, frailes y clérigos que el obispado de la Imperial, de donde él es obispo, no traía distrito señalado; é si saben que pidió en el Audiencia de los Reyes le señalasen distrito, é lo remitieron al Consejo Real de Indias é no le señalaron el dicho distrito.

2.—Item, si saben, etc., quel dicho obispo estaba muy congojado é mostraba pesarle que S. M. no le hobiese enviado á mandar y señalado qué distrito había de tener; é si saben que el dicho obispo envió á pedir á S. M. le hiciese merced de le señalar más distrito que la dicha ciudad, porque entendió y supo que, aunque sus procuradores pidieron la dicha merced en España, no se le había hecho; é si le han oído decir al dicho obispo muchas veces que las bulas y provisión venían cortas en cuanto al dicho distrito.

3.—Item, si saben que S. M., con acuerdo del Consejo de Indias, envió provisión real para que el regente, obispo de los Charcas, y fray Domingo de Santo Tomás, obispo del dicho obispado, tuviesen distrito señalado, é hizo nueva merced al dicho fray Domingo que tuviese por distrito del dicho obispado al Pueblo Nuevo, aunque está más cerca de la iglesia Catedral del Cuzco que de la iglesia Catedral de los Charcas.

4.—Item, si saben que todo lo susodicho es público y notorio.—*Salvatierra.—El Licenciado Molina.*

El dicho Grabiél de la Cruz, vecino de la dicha ciudad de Santiago, testigo susodicho, el cual, después de haber jurado según derecho, y siendo examinado por las preguntas del dicho interrogatorio, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce y conoció á los contenidos en esta pregunta.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo: que es de edad de más de cincuenta y cinco años, y que no le toca ninguna de las preguntas generales que le fueron fechas por mí el escribano, y que dirá verdad de lo que supiere y le fuere preguntado.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que lo en esta pregunta contenido es cosa pública y notoria en estas provincias, sobre lo cual se remite á las bulas que el dicho obispo tenía, á que se refiere; y esto dijo á esta pregunta.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que no sabe cosa alguna de lo en esta pregunta contenido, mas de que, como dicho tiene en la pregunta antes desta, se remite á las bulas y provisiones y recados que de lo susodicho hay.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que no sabe este testigo lo que la pregunta dice, por no haber estado en estas dichas provincias, como dicho tiene; y que es verdad que no se puede ir á las provincias de Cuyo, si no es en un mes ó dos del año, por estar de por medio la cordillera nevada, y en este tiempo se pasa y puede pasar sin riesgo, y si en otro tiempo se pasa, se pasa con mucho peligro.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que, como dicho tiene, este testigo no ha estado en estas dichas provincias de seis años á esta parte y más, y á esta causa no tiene noticia de lo que la pregunta dice, mas de que de tres ó cuatro meses á esta parte que este testigo vino á estas dichas provincias en compañía de los señores oidores, ha visto al Cabildo y prebendados de la Iglesia de la ciudad de Santiago, en el puerto de Valparaíso, que estaban esperando á los dichos señores oidores, donde administraban los sacramentos, y los vió vivir bien y dar buena doctrina y ejemplo; y asimesmo en esta dicha ciudad, después que á ella vino, que ha el tiempo que tiene dicho, ha visto al padre Arcaz por cura y vicario de esta Santa Iglesia y en ella ha visto administrar los

sacramentos y oficios divinos, como buen sacerdote, dando buena doctrina y ejemplo, y lo mesmo al Licenciado Molina, visitador por la Sede Vacante, después questo testigo vino á esta dicha ciudad, le ha visto predicar y administrar los sacramentos y confesar como buen sacerdote, dando buena doctrina y ejemplo y viviendo bien; y esto sabe desta pregunta por lo haber visto así ser y pasar, como dicho tiene.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que la sabe y es verdad como la pregunta lo dice, porque así lo ha visto este testigo ser y pasar como la pregunta lo dice, y que hasta agora siempre la dicha ciudad de Santiago ha sido cabeza de esta gobernación; y lo sabe este testigo ser así lo que dicho tiene, por haber sido este testigo de los primeros que entraron en estas dichas provincias con el gobernador don Pedro de Valdivia y ser vecino, como dicho tiene, de la dicha ciudad de Santiago y haberlo visto así ser y pasar como la dicha pregunta lo dice, y que, si faltase la dicha ciudad de Santiago y hobiese guerras, como hasta aquí ha habido, entiende este testigo no se podría sustentar este reino; y esto sabe de esta pregunta.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que en lo que toca al obispado de la ciudad Imperial y las demás ciudades de arriba que la pregunta dice, no sabe este testigo lo que podrían valer los diezmos de las dichas ciudades, por haber muchos años que este testigo no las ha visto, pero que, si la tierra fuese rica de oro y plata, entiende este testigo serían muchos los diezmos de la dicha ciudad Imperial y demás ciudades; y en lo que toca al obispado de la dicha ciudad de Santiago, por ser el primer pueblo que se pobló á S. M. en estas dichas provincias y haberse administrado los santos sacramentos en él y haber sido cabeza de este reino y S. M. por tal le dió el obispado á don Rodrigo González, primer obispo que fué de estas dichas provincias, y Su Santidad se lo coló y confirmó, como S. M. lo dió al dicho Rodrigo González, es poca la renta que tiene para los canónigos y prebendados y para el obispo que fuere de la dicha ciudad en la dicha ciudad de Santiago y Coquimbo y la Concepción y Angol y Tucapel, porque la cordillera no se puede pasar en muchos meses del año, como dicho tiene; y esto dice á esta pregunta, por los pocos diezmos que al presente hay y de poco provecho.

8.—A la otava pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, á que se refiere.

9.—A la novena pregunta, dijo: que en lo que toca á los obispados de Santa Marta y Quito y Piura este testigo no lo ha visto, mas de que así es cosa pública y este testigo lo ha oído decir por cosa pública como la pregunta lo dice; y esto dice á esta pregunta, y lo demás en ella contenido no tiene este testigo memoria, mas de que en todo se guarda la orden que Su Santidad da y S. M.; y esto dice á esta pregunta.

10.—A la décima pregunta, dijo: que lo que de ella sabe es que estando esta tierra de guerra, como al presente está y ha estado, es menester una armada de españoles para ir desde esta dicha ciudad á la Imperial y dende la ciudad de Cañete por el consiguiente, por causa de las muchas y malas quebradas y pasos y ríos que hay de por medio, donde hay muchos riesgos; y esto sabe desta pregunta, y en lo demás dijo lo que dicho tiene de suso, á que se refiere.

11.—A las once preguntas, dijo: que lo que de ella sabe es que desde la dicha ciudad de la Concepción á la de Santiago va y viene un español muy seguro, y han ido y venido indios de su encomienda de este testigo de la dicha ciudad de Santiago á esta de la Concepción con cartas para este testigo, muy seguros; y que se puede ir y ha ido desde esta dicha ciudad á la de Santiago en siete y ocho días, y este testigo ha ido en seis; y esto sabe desta pregunta, y lo demás no lo sabe, y dice lo que dicho tiene, y que por la mar se puede ir desde esta dicha ciudad, habiendo tiempo, en dos días al puerto de Valparaíso, y venir en tres ó en cuatro días de la dicha ciudad de Santiago á ésta, habiendo tiempo; y esto dice á esta pregunta.

12.—A las doce preguntas, dijo: que lo que dicho tiene es la verdad y lo que sabe deste caso, so cargo del dicho juramento que hecho tiene; y lo firmó de su nombre.—*Grabiél de la Cruz*.

El dicho Juan de Barros, testigo susodicho, el qual, después de haber jurado según derecho, y siendo examinado por las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce y conoció á todos los contenidos en la pregunta, eceto á don fray Antonio de San Miguel, obispo, que no le conoce.

Preguntado por las preguntas generales, dijo ser de cuarenta y dos ó cuarenta y tres años de edad, poco más ó menos, y que no le toca ninguna de las preguntas generales que le fueron fechas por mí el escribano, y que dirá verdad de lo que supiere de este caso.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que así como la pregunta dice lo vió este testigo ser y pasar, y fué y es cosa pública y notoria en estas dichas provincias, y sobre todo se refiere á las bulas y provisión de S. M. que la pregunta dice; y esto sabe desta pregunta.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que así como la pregunta lo dice lo ha visto este testigo ser y pasar en estas dichas provincias, y así ha sido y es cosa pública y notoria en ellas, eceto que este testigo no se acuerda quel dicho Licenciado Cisneros contenido en la pregunta haya sido oficial del dicho obispo, ni haya tomado en su nombre la posesión, ni la haya continuado; y esto sabe de esta pregunta por lo haber visto así ser y pasar.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que así como la pregunta lo dice lo ha visto este testigo ser y pasar en estas dichas provincias, y ha visto siempre han sido gobernadas por el dicho obispo don Rodrigo Gonzalez y sus ministros, y, después que murió, ha visto se ha gobernado por la Sede Vacante de la dicha ciudad de Santiago, sin que en ello se les haya puesto impedimento alguno hasta hoy que este testigo haya sabido y entendido, sin que haya padecido la jurisdicción eclesiástica detrimento alguno por ello, ni vejación sus habitantes, y que á su parecer se podría regir y gobernar estas dichas provincias, de aquí adelante, como hasta aquí se ha hecho; y esto sabe de esta pregunta por lo haber visto así ser y pasar, como dicho tiene.

5.—A quinta pregunta, dijo: que lo que de ella sabe es que este testigo ha visto en la dicha ciudad de Santiago al Licenciado Molina y al maestro Paredes y canónigo Ximénez, los cuales sabe que son personas de calidad y todos ellos letrados y teólogos, y les ha visto predicar en la dicha ciudad de Santiago y administrar los sacramentos y poner doctrina á los naturales, y que no se acuerda los años que ha residen en estas dichas provincias; y que esto sabe de esta pregunta, y lo demás en ella contenido no tiene noticia.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que lo que de ella sabe es que este testigo ha oído decir por cosa pública y notoria en estas dichas provincias que la dicha ciudad de Santiago es cabeza y ha sido de esta gobernación, y que sabe que es la principal ciudad de este reino y más antigua; y esto dice en cuanto á esto, y lo demás que la pregunta dice lo ha visto este testigo así ser y pasar como la pregunta lo dice, y que entiende si no fuera por los socorros que la dicha ciudad de Santiago

ha dado á esta de la Concepción y á las demás, se hobiera perdido todo este reino; y esto sabe de esta pregunta, por lo haber visto así ser y pasar y ser cosa pública y notoria en estas dichas provincias.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que no la sabe y dice lo que dicho tiene de suso.

8.—A la otava pregunta, dijo: que no la sabe, y dice lo que dicho tiene.

9.—A la novena pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene de suso, á que se refiere, y lo demás contenido en esta pregunta no lo sabe.

10.—A la décima pregunta, dijo: que lo que della sabe es que hay muchos ríos y malos pasos y quebradas desde esta dicha ciudad de la Concepción hasta la de la Imperial hay indios de guerra y malos pasos, donde sabe han muerto españoles y anaconas y se pasa el día de hoy con gran peligro, por haber, como hay, grandes quebradas y malos pasos; y questo sabe desta pregunta.

11.—A las once preguntas, dijo: que lo que de ella sabe es que desde esta dicha ciudad de la Concepción puede ir y va un español solo á la dicha ciudad de Santiago y anaconas é indios con caballos y sin ellos y con otras cosas, sin que en todo el camino les suceda mal ninguno, y sabe que en todo el camino ó la mayor parte de él hay tambos, donde se dan á los que pasan todo aviamiento de comida y balsas para pasar los ríos é indios para guiar, y que dichos ríos sabe este testigo se pasan sin riesgo, por haber tan buen recado en ellos de balsas é indios; y sabe que desde la dicha ciudad de Santiago se puede ir y va á la ciudad de los Confines por tierra en nueve ó diez días á la ligera, y de esta de la Concepción á la de Santiago en menos, y sabe que algunas personas han andado el dicho camino en seis ó siete días á la ligera, porque este testigo lo ha visto y oído decir á personas que lo han andado, y que de esta dicha ciudad de la Concepción se puede ir y va al puerto de Santiago en dos días haciendo buen tiempo; y esto sabe de esta pregunta, y en lo demás se refiere á lo que dicho tiene de suso.

12.—A las doce preguntas, dijo: que lo que dicho tiene es la verdad y lo que sabe de este caso, so cargo del dicho juramento que hecho tiene; y lo firmó.—*Juan de Barros.*

El dicho general Martín Ruiz de Gamboa, testigo susodicho, el cual, después de haber jurado, según dicho es, y siendo examinado por las preguntas del dicho interrogatorio para en que fué presentado, dijo y depuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce y conoció á todos los contenidos en la pregunta.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo ser de edad de treinta y cinco años, poco más ó menos, y que no le tocan ninguna de las preguntas generales de la ley, y que Dios dé la justicia al que la tuviere.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que lo que de ella sabe es que por bula oreginal de Su Santidad fué público y notorio en la dicha ciudad de Santiago tomó posesión de obispo de estas dichas provincias don Rodrigo González, obispo que fué dellas, y sabe gobernaba todas estas dichas provincias y puso curas y vicarios en las iglesias de las cibdades desta gobernación y en su nombre usaban de los dichos cargos; y esto sabe desta pregunta.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que es verdad que en muchos pueblos desta gobernación ha visto este testigo usar el oficio de vicarios y curas á muchos clérigos por el dicho obispo, y ansimismo al dicho Licenciado Molina le ha visto usar el oficio de vicario y provisor desta dicha gobernación, quieta y pacíficamente, sin contradicción alguna; y esto sabe desta pregunta.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que lo que de ella sabe es que hay en este reino diez ciudades pobladas, sin las de Cuyo, y que sabe es muy dificultoso de pasar la cordillera para ir á las provincias de Cuyo, y á esta causa será dificultoso de gobernarlo el obispo que fuere destas dichas provincias; y que sabe que en las ciudades pobladas de este dicho reino inviaba el dicho obispo sacerdotes para que en las iglesias dellas administrasen los sacramentos, y lo mesmo han hecho los prebendados en sede vacante, después que murió el dicho obispo; y esto sabe desta pregunta por lo haber visto así ser y pasar.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que lo que della sabe es que hay seis prebendados en este reino, personas de mucha abtoridad, y los más dellos personas de letras y que algunos dellos ha mucho tiempo que están en esta tierra, como la pregunta lo dice, y que de tales personas no se ha de presumir sino que harán todo lo que la pregunta dice; y esto sabe desta pregunta por lo haber visto así ser y pasar.

6.—A la sexta pregunta, dijo: ques cosa pública y notoria en estas dichas provinẽas questá dada por cabeza desta gobernación la dicha ciudad de Santiago, pero que este testigo no ha visto la provisión; y

que todo lo demás que la pregunta dice sabe este testigo por lo haber visto ser así como la pregunta lo dice, porque de la dicha ciudad de Santiago se ha sustentado toda esta tierra y los vecinos della han hecho grandes socorros para el sustento de la gente desta tierra y recogido en sus casas y remediado sus necesidades á muchos vecinos y soldados que de las demás ciudades iban desbaratados, y por esta razón y por otras muchas cosas que aquella ciudad ha hecho en favor deste reino, le paresce á este testigo debe ser la dicha ciudad más preferida y honrada que ninguna de las demás desta gobernación; y esto sabe desta pregunta.

6.—A la séptima pregunta, dijo: que lo que della sabe es que al presente hay tan poca renta en esta tierra, que, si andando el tiempo, no respondiese mejor, todo lo que al presente hay le paresce á este testigo poco para un obispado; y esto sabe desta pregunta, y lo demás en ella contenido no lo sabe.

10.—A las diez preguntas, dijo: que lo que della sabe es que hay muchos ríos desde esta dicha ciudad á la de la Imperial y quebradas y peligro de indios de guerra, porque algunas veces han hecho algunos saltos, y lo sabe por lo haber visto y oído ser así verdad; y esto sabe desta pregunta.

11.—A las once preguntas, dijo: que de las dichas ciudades en la pregunta contenidas puede ir y venir un hombre á la dicha ciudad de Santiago, y que, después de entrados en los términos de la dicha ciudad de Santiago, se va por tambos poblados y se halla muy buen recado de lo necesario, y que muchas veces desde esta dicha ciudad á la de Santiago se puede ir y han ido algunas personas en ocho días; y por la mar sabe este testigo se puede ir y va en dos días hasta el puerto de la dicha ciudad, habiendo tiempo; y esto sabe desta pregunta.

12.—A las doce preguntas, dijo: que lo que dicho tiene es la verdad y lo que sabe deste caso, so cargo del dicho juramento que hecho tiene, y lo firmó de su nombre.—*Martín Ruiz de Gamboa.*

El dicho Pedro Pantoja, vecino desta ciudad, testigo presentado por parte del Deán é Cabildo de la dicha ciudad de Santiago, el cual habiendo jurado según derecho, é siendo preguntado por el tenor de el interrogatorio para en las preguntas para en que fué examinado, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoció y conoce á todos los

en la pregunta contenidos, excepto al obispo don fray Antonio de San Miguel; y esto dijo.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo ser de edad de cuarenta é siete años, y que no es pariente ni enemigo de las partes, ni le va interese en este negocio, ni le tocan las generales.

9.—A la novena pregunta, dijo: que lo que della sabe es que en los reinos de España está la cibdad de Trujillo de la de Cáceres siete leguas y en un paraje, y la dicha cibdad de Cáceres es del obispado de Coria de Galisteo y la de Trujillo es del obispado de Plasencia; é que sabe que el obispo de Santa Marta tiene en su obispado el Nuevo Reino, y que sabe questá docientas leguas, poco más ó menos, del obispado de Santa Fee, y sabe que se regía é gobernaba al tiempo queste testigo estaba en ella por el dicho obispado de Santa Marta y no por el obispado de Cartagena; y questo sabe desta pregunta.

10.—A las diez preguntas, dijo: que lo que della sabe es que, quitando al obispado de Santiago esta ciudad y la de Cañete y Confines, no se podría sustentar, como dice la pregunta, porque este testigo, estando en la dicha ciudad de Santiago, vió al obispo Rodrigo González en la cama y era tanta su pobreza que no tenía con qué se poder sustentar, sino que de otras partes se le daba lo que tenía necesidad, y tenía tan pobre cama como cualquier soldado, y lo demás no sabe; y esto responde á esta pregunta.

1.—Preguntado por la primera pregunta añedida, dijo: que sabe ser verdad lo en la pregunta contenido, porque el primer obispo que se ha proveído por Su Santidad é Majestad, después que se descubrió este reino, es el dicho Rodrigo González, difunto; y esto responde.

1.—Preguntado por la primera pregunta del otro interrogatorio añido, dijo: que, como dicho tiene en la décima pregunta, sabe este testigo ser verdad todo lo en esta pregunta contenido, porque lo vido ser é pasar así, excepto que no sabe si debía mucho ó poco; y esto responde.

2.—Preguntado por la segunda pregunta añadida del segundo interrogatorio de los añedidos, dijo: que lo que sabe es que, como ha dicho, si algún pueblo destas provincias se le quitase al obispado de la de Santiago, viviría el obispo de ella con gran nescesidad, esto si la tierra está siempre conforme á como está al presente; y esto responde, y aunque esté de paz, entiende este testigo que se sustentará trabajosamente.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que sabe que por los meses junio

y julio es trabajoso de caminar para la ciudad Imperial, por causa de las muchas aguas y al presente estar de guerra dende los Confines hasta la dicha de la Imperial, é donde en el camino se han muerto este año gente y otras personas; y esto responde.

Lo cual dijo ques lo que sabe para el juramento que fecho tiene, é no declaró á las demás preguntas por no ser presentado para más; é lo firmó de su nombre.—*Pedro Pantoja*.

El dicho Juan Bautista Maturana, vecino de la ciudad de los Confines, testigo presentado por parte del dicho Deán y Cabildo de la ciudad de Santiago para en la dicha razón, é habiendo jurado según derecho, é siendo preguntado por el tenor del dicho interrogatorio, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosció y conoce á todos los en la pregunta contenidos, excepto al obispo don fray Antonio de San Miguel.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo ser de edad de treinta é dos años, poco más ó menos, é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes, sino que Dios ayude la verdad.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que lo que della sabe es que este testigo ha residido en las ciudades de arriba, en este reino, é ha visto que han sido curas é vicarios é visitadores en las cibdades della los nombrados por el dicho obispo don Rodrigo González é por su provisión, é que público é notorio es tener las bulas y recaudos que dice la pregunta; y esto responde á ella.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, é que lo contenido en ella es verdad porque en todas las ciudades deste reino donde este testigo ha residido, ha visto que ha tenido curas é vicarios por él nombrados; é que sabe que el primer juez eclesiástico que fué á la ciudad de Valdivia, nombrado por el dicho obispo, fué el Licenciado Cisneros, el cual usó el dicho oficio de juez eclesiástico algún tiempo hasta que subió el licenciado Antonio de Molina, é que nunca ha visto ni entendido, durante el tiempo que dicho tiene, hobiese habido contradición por persona alguna á lo susodicho; y esto responde.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que sabe este testigo que hay las dichas cibdades que la pregunta dice en estas provincias, é que todas ellas se han regido é gobernado por el dicho obispo don Rodrigo González,

é, después de su muerte, por la Sede Vacante; é que nunca ha visto que haya padescido detrimento alguno la justicia eclesiástica, ni vejación sus habitantes, y que le parece que así se pudiera regir é gobernar siempre; y esto responde á esta pregunta; é que sabe que las provincias de Cuyo están desotra parte de la cordillera, é en la mayor parte del año no se puede pasar á ellas sin gran riesgo é peligro de la vida; y esto responde.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que sabe ser verdad en la dicha cibdad de Santiago y diócesis han vivido y hay prebendados, los cuales sabe que son letrados y personas de calidad; y que por haber en esta tierra pocos diezmos, le parece no pueden dejar de pasar necesidad; é que podrá haber el tiempo contenido en la pregunta, poco más ó menos, que están en estas provincias administrando los sacramentos divinos é dando orden cómo haya doctrina é proveyendo que los naturales la tengan, é que entiende que, por la buena doctrina que ha habido y hay, se han convertido y hecho cristianos gran cantidad de naturales; y que esto sabe desta pregunta.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que sabe ser verdad lo en la pregunta contenido, porque es muy público y notorio que la dicha ciudad de Santiago ha sido y es cabeza de gobernación, por haberlo S. M. concedido, pero questo testigo no ha visto la provisión dello; é que sabe que ha sido fundamento de todas las demás ciudades, y de donde, por los vecinos della, han sido socorridas las demás ciudades, de allí para acá arriba, en sus necesidades; é que entiende y tiene por cierto que, por las causas que dicho tiene, debe ser más honrado y preferido el dicho obispado de la ciudad de Santiago; y esto dijo desta pregunta.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que, teniendo en su distrito el obispado de la ciudad Imperial las cinco ciudades que la pregunta dice, le parece á este testigo que se podrán sustentar con los prebendados que dice la pregunta y más, porque están pobladas las dichas ciudades de muchos vecinos, y las dos dellas en puerto de mar y donde en sus términos hay gran suma de naturales, y entiende que cada día irán y van en aumento; lo cual sabe que al contrario de la cibdad y obispado de Santiago, porque le parece que siempre irá en disminución, é que el obispo é prebendados della vivirán con gran trabajo é necesidad, como dice la pregunta; y esto sabe de ella.

8.—A la otava pregunta, dijo: que le parece á este testigo que val-

drán los diezmos pertenecientes á la mesa capitular de las ciudades que la pregunta dice, la cantidad que en ella se declara; y que sabe que la dicha provincia de Cuyo no vale al presente cosa alguna, y entiende é tiene por cierto que, si se arrendasen los diezmos pertenecientes al obispado de la dicha ciudad Imperial, teniendo en su distrito las ciudades que dice la pregunta, que valdrían la cantidad que la pregunta dice si se fiase, y de aquí adelante, andando el tiempo, le paresce que valdrán más, por ir en aumento las dichas ciudades é diezmos dellas; é que sabe que en la dicha ciudad Imperial no hay más de un prebendado, que es el dicho Licenciado Cisneros; é questo sabe desta pregunta.

10.—A la décima pregunta, dijo: que lo que della sabe es que si al obispado de la dicha ciudad de Santiago se le quitasen las ciudades de los Confines, Cañete y esta de la Concepción, como dice la pregunta, padescerían gran nesciedad y no se podrían sustentar los prebendados é obispo della, por quedar sola la dicha ciudad de Santiago, ques la que da algún provecho, porque las provincias de Cuyo no dan cosa alguna, como dicho tiene, é la ciudad de la Serena aún es poco lo que en ella se da para el cura que en ella hay; y que sabe que las dichas tres ciudades de suso nombradas se pueden mejor regir é gobernar por el obispado de la dicha ciudad de Santiago, porque los caminos de la dicha ciudad de Santiago para las dichas ciudades son caminos seguros y llanos y poblados, y en los ríos que se balsean de invierno, que son el río de Itata, Ñuble y los Cauquenes é Maule, hay gran recaudo de balsas y naturales para pasallos, de manera que, aunque es el camino más largo, se va con más facilidad y seguridad que no ir desta ciudad á la de la Imperial, porque desde ella y de la de Angol y Cañete á la dicha de la Imperial hay cuatro ríos, questán en despoblado, sin haber con qué hacer balsas ni quien las haga, ni recaudo ninguno; y, demás desto, estar al presente los naturales de su comarca de guerra, por lo cual se pasa gran riesgo é trabajo: esto en el tiempo de invierno, porque de verano, que serán los seis meses del año, se pasa con sólo el riesgo de los naturales de guerra: sabe todo esto este testigo por haber andado los dichos caminos muchas veces; y esto responde á esta pregunta.

11.—A las once preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, é que sabe que, demás dello, se puede ir den-

de esta ciudad á la de Santiago en seis días á la ligera, esto en tiempo de verano; y que en lo demás, sobre que si podrán regir las ciudades de arriba por los curas é vicarios que el obispo de la de Santiago nombrare, dice este testigo que si Su Majestad y Su Santidad fuese servido de dallo por distrito de la dicha ciudad de Santiago, que, como hasta agora se ha gobernado por los prebendados della, se podría siempre hacer así; y esto responde.

1.—A la primera pregunta de las añedidas, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque así es público é notorio y este testigo lo ha visto; y esto responde.

1.—Preguntado por la primera pregunta del segundo interrogatorio de las preguntas añedidas, dijo: que le parece á este testigo que no podría dejar de pasar gran nesciedad el dicho obispo Rodrigo González por las causas é razones que en las preguntas de suso ha declarado, é que oyó decir por público é notorio que, al tiempo de su fin é muerte, dejó muchas deudas que debía á personas particulares; é que esto responde.

2.—Preguntado por la segunda pregunta del segundo interrogatorio añedido, dijo: que no puede dejar de pasar nesciedad el obispo y prebendados de la dicha ciudad de Santiago si se le quitasen las ciudades de arriba y que vivirían con gran nesciedad; y esto responde á esta pregunta.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que lo en ella contenido lo ha declaró este testigo en la décima pregunta de suso, é que todo lo que ha dicho é declarado es la verdad de lo que sabe y le parece á él é tiene por cierto para el juramento que fecho tiene, y en ello se afirmó é retificó; é lo firmó de su nombre.—*Juan Bautista Materano.*

El dicho general Martín Ruiz de Gamboa, testigo-presentado por parte del dicho Deán é Cabildo para en la dicha razón, habiendo jurado según derecho, é siendo preguntado por las preguntas del interrogatorio añedido para en que fué presentado, dijo é declaró lo siguiente:

1.—A la primera pregunta del primero interrogatorio, dijo: que conoce y conoció á todos los contenidos en la dicha pregunta, por los haber visto, hablado é tratado.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo ser de edad de treinta é cinco años, poco más ó menos, é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes, é que desea venza quien tuviere justicia.

1.—A la primera pregunta del interrogatorio añedido postrero, dijo: que lo que sabe es que vió que el dicho don Rodrigo González vivía y vivió en el tiempo que fué obispo del dicho obispado de Santiago, con llevar su parte de diezmos que le pertenecía, pobremente é como sacerdote y no como suelen vivir los obispos de los obispados desta tierra y otras partes: sábelo por lo haber visto.

2.—A la segunda pregunta, dijo: queste testigo no sabe de qué manera vivirá el obispo que viniere, é que no sabe la renta que el dicho obispado renta é por eso no declara la pregunta.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que se remite á lo que tiene dicho cerca de lo contenido en esta pregunta en el dicho que dijo por parte del dicho Deán é Cabildo; é que lo que ha dicho es la verdad de lo que sabe para el juramento que hizo; é firmólo de su nombre.—*Martín Ruiz de Gamboa.*

El dicho fray Lope de la Fuente, de la Orden de señor Santo Domingo, testigo presentado por parte del Cabildo y Deán de Santiago para en la dicha razón, habiendo jurado en forma de derecho, y siendo preguntado por las preguntas para en que fué presentado por testigo, dijo y declaró lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce á los contenidos en la dicha pregunta, de los haber visto, hablado é tratado, ecepto que no conoce al dicho don Rodrigo González, obispo, ni al dicho Avellaneda.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo: ques de edad de cincuenta años, poco más ó menos, é que no es pariente de ninguna de las partes, ni concurren en él ninguna de las preguntas generales, etc.

4.—A la cuarta pregunta del primer interrogatorio, dijo: que sabe y es cosa pública en este reino quel dicho obispado de Santiago ha tenido de distrito las dichas diez ciudades, é que este testigo ha estado en cinco dellas, é que en el tiempo que este testigo ha estado en este reino, que ha un año, no ha visto ni entendido que en la administración de la justicia eclesiástica, según la poca posibilidad que en esta tierra hay, haya habido cosa notable, sino que ha visto y entendido que la Sede Vacante ha tenido cuidado é diligencia en la administración de la justicia y servicio del culto divino; y questo sabe desta pregunta.

9.—A la novena pregunta, dijo: que sabe que los obispados tienen sus términos, conforme á la situación é nombramiento quel Rey nom-

bra ó pone término, é así depende esto de su voluntad, por donde en muchas partes se guarda la cercanía, por habello declarado así S. M., y en otras haber pueblos, según dicen, más cercanos á unos obispados y ser gobernados de otros obispados más lejanos; é que todo esto no tiene más fuerza ni vigor de la declaración de S. M., por cuanto la concesión del Sumo Pontífice lo declara y dice así; é questo es lo que sabe desta pregunta.

1.—A la primera pregunta de las primeras preguntas añadidas, dijo: que es verdad á público é notorio lo que la pregunta dice, y dello es notorio en este reino, é por tal siempre lo ha oído decir este testigo en este reino.

1.—A la primera pregunta del tercero interrogatorio añadido, dijo: que ha oído decir que las bulas é nombramiento del obispo no traía distrito señalado mas de la Imperial, é que había enviado á España para que se declarase su distrito y término demás de la dicha Imperial; y questo sabe desta pregunta.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que sabe que S. M., con acuerdo del su Consejo de Indias, envió provisión real para que fray Tomás de San Martín, primer obispo de los Charcas, tuviese distrito señalado, quince leguas de propiedad, y le hizo nueva merced del Pueblo Nuevo, demás del dicho distrito, aunque están más cerca de la iglesia Catedral del Cuzco, digo sus términos, que no la iglesia Catedral de los Charcas, é que así lo posee y tiene por particular merced é no por cercanía; y questo es lo que sabe para el juramento que hizo; é firmólo de su nombre.—*Fray Lope de la Fuente*.—(Hay una rúbrica).—Ante mí.—*Antonio de Quevedo*.—(Hay una rúbrica).

Eu la ciudad de Santiago de Chile, en diez y ocho días del mes de enero de mil é quinientos y sesenta y ocho años, por ante el muy magnifico señor general Juan Jufré, alcalde ordinario en esta ciudad é sus términos por S. M., é por ante mí Juan Hurtado, escribano público y del número desta ciudad por S. M., parecieron presentes el maestro Paredes, arcediano desta Santa Iglesia de esta ciudad, é Francisco Ximénez, canónigo en ésta, jueces en sede vacante, é presentadas una petición é una provisión real receptoría, escrita en papel, librada y despachada por los muy poderosos señores presidente é oidores de la Real Audiencia de la Concepción y sellada con el real sello de S. M., refrendada de Antonio de Quevedo, escribano de cámara, segund que por

ella parecía, é un interrogatorio de preguntas firmadas del dicho Antonio de Quevedo, su tenor de lo cual, uno en pos de lo otro, es lo que se sigue:

Muy magnífico señor:—Nos el Cabildo de la sancta Iglesia Catedral sede vacante de esta ciudad de Santiago, por aquella vía y forma que más haya lugar de derecho y á nuestro derecho convenga, parecemos ante vuestra merced y hacemos presentación de esta provisión real receptoría, emanada de la Real Audiencia de este reino, juntamente con este interrogatorio de preguntas, firmado del secretario della.

A vuestra merced pedimos vea la dicha real provisión é la obedezca y cumpla según que en ella se contiene, y en su cumplimiento mande que los testigos que presentaremos se examinen por el tenor del dicho interrogatorio é preguntas dél para en que los presentaremos, é lo que dijeren nos lo mande dar en pública forma á la dicha real provisión; sobre que pedimos justicia, y en una cédula, etc.—*El maestro Paredes.*
—*Francisco Ximénez.*

Otrosí: decimos que nombramos por escribano de esta causa á Juan Hurtado, escribano público de esta dicha ciudad.—*El maestro Paredes.*
—*Francisco Ximénez.*

Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canarias, de las Indias, Islas é Tierra-firme del mar Océano, conde de Flandes é de Tirol, etc.

A todos los nuestros corregidores, jueces de residencia, justicias mayores, alcaldes ordinarios é cualesquier nuestras justicias de todas las ciudades de los nuestros reinos de Chile, é á cada uno de vos en vuestros lugares é jurisdicciones á quien esta nuestra carta fuere mostrada, salud é gracia. Sepades que pleito é causa se sigue é trata en la nuestra Audiencia é Chancillería Real que reside en la ciudad de la Concepción de los dichos nuestros reinos, ante el presidente é oidores de ella, entre partes, de la una don fray Antonio de San Miguel, obispo de la ciudad Imperial, y de la otra el Deán y Cabildo de la iglesia Catedral de la ciudad de Santiago sede vacante, sobre los límites é términos de los dichos obispados é sobre las demás causas y razones en el proceso de la dicha causa contenidos, en el cual, por los dichos presidente é oidores,

fué la dicha causa recibida á la prueba 'con plazo é término de ciento é veinte días primeros siguientes; é agora pareció ante Nos la parte del dicho Deán y Cabildo é nos pidió y suplicó le mandásemos dar é diésemos nuestra carta é provisión real rescriptoria, para que, ante vos, los dichos nuestros justicia, pudiese hacer la dicha su probauza, ó que sobre ello proveyésemos como la nuestra merced fuese; lo cual visto por los dichos presidente é oidores, fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón, é Nos tovimoslo por bien, por la cual vos mandamos que, si la parte del dicho Deán y Cabildo de la dicha Iglesia de Santiago ante vos pareciera dentro del término de los dichos ciento y veinte días que corren y se cuentan desde veinte é ocho días del mes de noviembre de este año en adelante é vos requiriere con ella, hagáis venir y parecer ante vos los testigos que por su parte vos fueren nombrados; é así parecidos por ante dos nuestros escribanos que á ello se hallen presentes, tomados é nombrados por cada una de las partes el suyo, é no los habiendo, que sean nuestros escribanos, tomad é recibid de ellos juramento en forma debida de derecho, é sus dichos por pusiciones, preguntándoles primeramente por la edad que han é de donde son vecinos é si desean que venza más la una parte que la otra, contra justicia, é después por las preguntas del interrogatorio que ante vos será presentado, firmado de Antonio de Quevedo, nuestro escribano de cámara; é al testigo que dijera que la sabe la pregunta, le preguntad cómo é por qué la sabe; é al que dijere que la cree, que cómo y por qué la cree; é al que lo oyó, que á quién é cuándo, de manera que cada testigo dé razón de su dicho é deposición; é lo que así dijeren é depusieren, escrito en limpio, firmado de vuestro nombre é signado del escribano ante quien pasare, cerrado y sellado en pública forma é manera que haga fee, lo haréis dar y entregar á la parte del dicho Deán y Cabildo para que lo traiga é presente en la dicha nuestra Audiencia, pagando al tal escribano sus derechos, los cuales mandamos asienten al pie del signo é den de ello conocimiento á la parte para que se sepa y entienda lo que por ello llevan; é mandamos á la parte del dicho Deán y Cabildo, que, primero que por virtud desta nuestra carta haga probanza alguna, la notifique é requiera con ella á la parte del dicho don fray Antonio de San Miguel, para que, si quisiere, vaya ó envíe á ver presentar, jurar é conocer los dichos testigos; é para que dentro de tres días primeros siguientes después que

con ella fuere requerido, nombre por su parte un escribano, y, nombrándole, haga juntar é junte con el que por parte del dicho Deán y Cabildo fuere nombrado, para que por ante ambos los dichos escribanos pase y se haga la dicha probanza, é si dentro del dicho término no le nombrare é juntare, según dicho es, mandamos que la dicha probanza pase y se haga por ante sólo el escribano que por parte del dicho Deán y Cabildo fuere nombrado, lo cual valga y faga tanta fee é prueba como si por ante ambos los dichos escribanos pasase é se hiciese; é no fagades ende al, so pena de cada quinientos pesos para la nuestra cámara.

Dada en la ciudad de la Concepción, á veinte é ocho días del mes de diciembre de mill é quinientos y sesenta é siete años.

Yo, Antonio de Quevedo, escribano de cámara de su Católica Real Majestad, la fice escrebir por su mandado, con acuerdo del su presidente é oidores.—Registrada.—*Juan de Céspedes*.—Por chanciller.—*Juan de Céspedes*.

Y á las espaldas de la dicha provisión estaban los nombres é firmas siguientes.—*El Licenciado Egas Venegas*.—*El licenciado Juan de Torres de Vera*.

El dicho capitán Francisco de Riberos, vecino y alcalde ordinario en esta ciudad, testigo presentado por parte de los dichos prebendados, el cual, habiendo jurado, é siendo preguntado por la primera, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, diez preguntas del dicho interrogatorio é primera pregunta añadida del dicho interrogatorio para en que solamente fué presentado por testigo, dijo é declaró lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce y conoció á los en ella contenidos.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo: que es vecino de esta ciudad, é que es de edad de cincuenta é cinco años, poco más ó menos, é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes, ni le va interese en este negocio, y que desea que venza este pleito quien tuviere justicia.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que este testigo se halló presente al tiempo que el canónigo Francisco Ximénez, en nombre del dicho don Rodrigo González, primer obispo de esta ciudad, presentó ciertas bulas de Su Santidad y una provisión ejecutorial de S. M. ante el Licenciado Herrera, teniente general de gobernador é justicia mayor que

era en esta ciudad, y ante los alcaldes é regidores que en aquella sazón eran en esta ciudad, é pidió la posesión del obispado de esta ciudad que Su Santidad é Majestad proveyó al dicho obispo, y vido que se le dió la posesión de este dicho obispado en la iglesia mayor de esta ciudad, como constará por los autos de posesión que sobre ello se hicieron ante mí el dicho escribano, á que se refiere; y en aquella sazón no había en esta provincia y ciudades contenidas en la dicha pregunta otro obispo proveído sino era el dicho don Rodrigo González, el cual, por sí, en esta ciudad, y por sus vicarios en las demás (*roto*) este testigo que tuvo á su cargo la administración de las iglesias y cosas espirituales; preguntado cómo lo sabe, dijo: que porque es así público y notorio en estas provincias; y esto dijo de esta pregunta.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que sabe la pregunta; preguntado cómo la sabe, dijo: que porque este testigo vido que el dicho Licenciado Cisneros fué uno de los que pidieron la posesión de este obispado en nombre del dicho obispo don Rodrigo González, y le vido usar después el cargo de vicario y procurador del dicho obispo en esta ciudad cierto tiempo; y después le vido salir de esta ciudad para la ciudad de Valdivia y Osorno y las demás que estaban pobladas en esta provincia desde esta ciudad hacia el Estrecho, por vicario y provisor del dicho obispo; é ha oído decir públicamente en esta ciudad que el dicho obispo continuó la dicha posesión, usando su oficio pastoral en todas las ciudades de estas provincias, por sus provisores, quieta é pacíficamente, sin contradicción alguna; é sabe é vido que la jurisdicción que el dicho obispo usó y sus provisores fué consentida en esta ciudad por los gobernadores y justicias que han habido en esta ciudad, y es notorio que en las demás ciudades destas provincias fué asimismo obedecida y consentida la dicha jurisdicción; y por esto dijo que lo sabe.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que sabe este testigo que en estas provincias de Chile hay diez ciudades pobladas de españoles, sin las que están pobladas en las provincias de Cuyo; preguntado cómo lo sabe, dijo: que porque este testigo se ha hallado en la primera fundación de las siete ciudades de ella, que son la ciudad de la Serena y esta ciudad y la de la Concepción y Cañete y la Imperial y la Villarrica y Valdivia, y ha visto poblar la ciudad de los Confines, y es notorio que está poblada la ciudad de Osorno y la de Castro en Chilué; y por esto dijo que lo sabe; é que entiende este testigo que el dicho obispo y la

Sede Vacante han gobernado con facilidad en lo tocante á la jurisdicción eclesiástica las dichas ciudades, sin vejación de los habitantes de ellas; preguntado cómo é por qué lo entiende así, dijo: que porque no ha visto quejarse á ningún vecino de las dichas ciudades del dicho obispo ni de la Sede Vacante; y esto dijo de esta pregunta.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que sabe este testigo que al presente en esta provincia (*roto*) prebendados de la Iglesia y obispado de esta ciudad y su diócesi, y que el Licenciado Calderón es ido á España á negocios de la dicha Iglesia, con que son seis prebendados; preguntado cómo lo sabe, dijo: que porque este testigo los conoce, que son, el arcediano don Francisco de Paredes y el canónigo Francisco Ximénez y Alonso Pérez, canónigo, y el Licenciado Mola (?) canónigo, y don Fabián Ruiz, chantre, y el Licenciado Calderón, tesorero; y que les ha visto en esta ciudad usar á los susodichos sus cargos, y que le parece á este testigo que con dificultad se pueden sustentar cómodamente con la renta de los diezmos de las dichas diez ciudades; preguntado cómo y por qué le parece así, dijo: que porque ha visto que los dichos prebendados se han dividido á vivir parte de ellos en las dichas ciudades, fuera de esta ciudad, administrando el oficio de curas, como son el licenciado Alonso Pérez en Coquimbo, y el Chantre en los Confines, y antes de agora ha estado en la Villarrica, y el Licenciado Mola ha estado en Valdivia; y es notorio que lo han fecho así, por no se poder sustentar de otra manera; y porque ha estado de guerra muchos años con los indios de Arauco é Tucapel, que son términos de la ciudad de la Concepción, é los Confines é Tucapel é Imperial y en todo el tiempo que han estado de guerra, ha valido poco la renta de los diezmos de las dichas ciudades; é que sabe que el Licenciado Calderón ha doce años que vino á esta provincia y los demás de siete años á esta parte han venido á ella, poco más ó menos, y que en este dicho tiempo los ha visto este testigo administrar los santos sacramentos de la Iglesia en esta ciudad el tiempo que en ella han residido los dichos prebendados, y que no ha visto que hayan dado mal ejemplo; y esto dijo de esta pregunta.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que este testigo sabe que el gobernador don Pedro de Valdivia, en nombre de S. M., fizo cabeza de gobernación á esta ciudad de Santiago, y esta honra le dió por las causas é razones en la dicha pregunta contenidas; é que es verdad que esta

ciudad ha socorrido muchas veces á toda esta provincia en tiempo que padecían mucho detrimento, y que los vecinos de la Concepción han sido en esta ciudad favorecidos y proveídos, como la pregunta lo dice; y esto lo sabe porque lo ha visto; y esto dijo de esta pregunta.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que le parece á este testigo que, si se diese por distrito al obispado de la ciudad Imperial las ciudades que la pregunta dice y al obispado de esta ciudad se diesen por distrito las demás ciudades restantes de esta provincia, se sustentarian mejor los prebendados del dicho obispado de la Imperial que no los de este obispado; preguntado por qué é cómo le parece, dijo: que porque las dichas ciudades de la Imperial, Villarrica y Osorno y Castro é Valdivia van en aumento y es de mucha gente y se pueden poblar más ciudades hacia el Estrecho de Magallanes y hacia Trapolande, y las demás ciudades restantes de esta provincia, sacadas las de Cuyo, no ve este testigo que van en aumento, antes en diminución, por las guerras de Arauco y Tucapel, é por esto dijo que le parece lo que dicho tiene; y esto es lo que dice de esta pregunta.

10.—A las diez preguntas, dijo: que á este testigo le parece que, si al obispado de esta ciudad se le quitasen las ciudades que la pregunta dice y no se le diesen por distrito, no se podrían sustentar sino con muy grandísimo trabajo, y el obispo y mesa capitular de esta Iglesia; y esto dijo de esta pregunta, y que lo demás contenido en ella no se determina á saber lo que le parece; y esto dijo de ella.

1.—A la primera pregunta añeida, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo: que porque este testigo fué y es uno de los primeros conquistadores y pobladores de esta tierra y vido que el primer obispo que fué proveído en esta ciudad y su diócesi fué el dicho obispo don Rodrigo González, é que tomó la posesión del dicho obispado; y esto es lo que dijo para el juramento que tiene fecho; y le firmó de su nombre, y en ello se afirmó y retificó.—*Juan Jufre*.—*Francisco de Riberos*.—Fecho ante mí.—*Juan Hurtado*, escribano público.

(Declaran á continuación los testigos siguientes:

1.—Francisco Martínez, vecino de Santiago y regidor perpetuo de esta ciudad, y de más de cincuenta años de edad.

2.—Miguel Martín, vecino de la ciudad de Santiago, y de más de cuarenta años de edad.

3.—Francisco Sánchez de Merlo, morador en la ciudad de Santiago, y de veinte y ocho años de edad.

4.—Bartolomé de Arenas, vecino y morador de la dicha ciudad, y que es de más de cincuenta años de edad.

5.—Juan Hurtado, vecino y escribano público de la ciudad de Santiago, de cuarenta años de edad).

Muy poderoso señor:—El Cabildo, Justicia y Regimiento y demás vecinos y moradores desta ciudad de la Concepción decimos ques venido á nuestra noticia que ante V. A. y en esta Real Audiencia se ha tratado y trata pleito entre don fray Antonio de San Miguel, primer obispo de la ciudad Imperial, y el Obispo, Deán y Cabildo de la Iglesia de Santiago sobre el distrito del dicho obispado de la dicha ciudad Imperial, en el cual, por vuestro presidente é oidores desta Real Audiencia se dió sentencia de vista, declarando [por distrito de la dicha ciudad Imperial algunas ciudades deste reino y dejando ésta para el distrito de la dicha ciudad de Santiago, en lo cual esta ciudad, vecinos y habitantes de ella habemos rescebido y rescebimos notorio agravio y daño, por lo siguiente:

Lo primero, porque estando, como esta ciudad está, mucho más cercana á la ciudad Imperial que no á la de Santiago, porque á la de Santiago hay más de ochenta leguas por la altura y por la tierra, y desde aquí á la ciudad Imperial no hay más de treinta é cuatro leguas, lo cual, si es necesario, probaremos bastantemente; atento á esto, los dichos vuestro presidente é oidores debían é deben declarar esta cibdad por distrito del dicho obispado de la Imperial y no del de Santiago.

Lo otro, porque en tiempo de invierno y verano de aquí á la ciudad de Santiago hay mucha cantidad de ríos y ciénegas en el verano, por la nieve que se derrite de la cordillera nevada, y en invierno por muchas lluvias, de tal manera que casi no se puede andar el camino sino es con mucha dificultad y peligro, y de aquí á la ciudad Imperial cesan los dichos inconvenientes mucho y más de la mitad menos, porque no hay ríos de avenidas de nieve y solamente hay dos, que el uno dellos todo el año se vadea sin peligro, y el otro se pasa por balsas de madera: que ningún peligro hay para ir allá.

Lo otro, porque conviene mucho á nuestra salvación y conversión de los naturales desta ciudad la muy buena vida y santidad y dotrina, buen ejemplo y predicación del dicho obispo don fray Antonio de San Miguel.

Lo otro, porque, como es público y notorio y, si es necesario, probaremos bastantemente, atento á la gran distancia y peligros de los caminos que hay desde aquí á la dicha ciudad de Santiago, los naturales desta no podrían ni pueden ir cómodamente á pedir su justicia á la dicha ciudad de Santiago, como cada día se les ofresce, ni tampoco podría el obispo della venillos á visitar tan fácilmente como podrá el de la cibdad Imperial, por las razones dichas, además de que los naturales que van desta ciudad á la de Santiago se mueren luego, por ser temple diferente del de su natural y complición.

Por las cuales razones y cualquier dellas á V. A. pedimos y suplicamos nos haga merced de declarar y declare esta ciudad de la Concepción por distrito del dicho obispado de la ciudad Imperial, pues V. A. suele tener costumbre de declarar los distritos de los obispados por cercanías, en lo cual rescibiremos muy gran bien y merced.—*El licenciado Antonio de las Peñas.*—*Gabriel de Zúñiga.*—*Fernando de Sandoval.*—*Francisco Gadiel.*—*Antonio Lozano*, escribano de cabildo.—*Nicolás de Gárnica.*—*Pedro Pantoja.*—*Francisco de Toledo.*—*Nuño de Herrera.*—*Sebastián Ruiz Mejía.*—*Gregorio Martínez.*—*Antonio de Salazar.*—*Francisco Núñez.*—*Juan Enrique.*—*Manuel Ortiz.*—*Miguel de Larrachao.*—*Bernardino de Mella.*—*Rodrigo de Segovia.*—*Gaspar Gómez de Acosta.*—*Cristóbal Sánchez.*—*Joán de Alor.*—*Arraciél Ginovés.*—*Diego Vázquez de Padilla.*—*Damián Pérez.*—*Francisco López.*—*Francisco García Devas.*—*Antonio de Salazar.*

En la causa que es entre partes, de la una don fray Antonio de San Miguel, primer obispo de la Imperial, y Pero Fernández de Avellaneda, su procurador, y de la otra don fray Hernando de Barrionuevo, obispo de la ciudad de Santiago, y Pedro de Salvatierra, su procurador, sobre los límites y jurisdicción de los dichos obispados.

En la ciudad de la Concepción, en tres días del mes de diciembre de mill é quinientos é sesenta y ocho años, visto por los señores presidente y oidores desta Real Audiencia la dicha causa, confirmaron el auto de vista por ellos en la dicha causa dado y pronunciado en veinte y siete días del mes de abril deste año, en que remitieron la dicha causa á S. M. y señores de su Real Consejo de Indias, y mandaron que en el interin el dicho obispo de la Imperial tenga esta cibdad de la Concepción por distrito con las demás que por el dicho auto de vista le están señalados, conque el dicho obispo de la Imperial dé fianzas de que, si

S. M. le mandare volver los frutos é rentas que hoiere habido y cobrado de las ciudades que así se le señalan por distrito ó de alguna de ellas, los volverá; y con esta declaración mandaron que el dicho auto fuese llevado á debido efecto; y así lo pronunciaron y mandaron en grado de revista, é señalaron de sus rúbricas.

Pronuncióse el dicho auto arriba contenido por los dichos señores presidente y oidores, estando en audiencia real pública en el día, mes y año en él contenido, presentes Pero Fernández de Avellaneda y Pedro de Saluatierra, procuradores de las partes, á los cuales se notificó. Corregido con el original.—*Antonio de Quevedo.*

ÍNDICE

I.—Probanza que se hizo de pedimento del gobernador Pedro de Villagrán en la Audiencia Real de la ciudad de los Reyes, de los servicios que hizo á S. M. en las provincias de Chile, de tres años á esta parte, que volvió destos reinos para los de Chile el dicho Pedro de Villagrán con socorro de gente y con comision del virrey Conde de Nieva.—25 de octubre de 1565.....	5
II.—Probanza hecha por el capitán Juan Alvarez de Luna en nombre de Pedro de Villagra acerca de las diferencias que tuvo con Jerónimo Costilla hasta que Rodrigo de Quiroga fué nombrado por gobernador.—3 de julio de 1565.....	51
III.—Probanza hecha por parte de Pedro de Villagra en la ciudad de los Reyes, ante un alcalde ordinario, citado para ello el Licenciado Monzón, fiscal de la Audiencia Real que reside en la dicha ciudad, sobre el servicio que hizo á S. M. el dicho Villagra en Chile en no resistir á Jerónimo Costilla y Rodrigo de Quiroga al quitarle el gobierno que tenia de aquella tierra y de que gastaron los susodichos cien mil pesos en oro de la hacienda real por sólo el fin de quitarle el gobierno.—14 de noviembre de 1565.....	72
IV.—Información de servicios hechos en el Perú y Chile por el capitán Pedro de Villagrán, vecino de la ciudad del Cuzco.—1570.....	133
V.—Testimonio de lo que pasó la noche cuando entró Jerónimo Costilla á Santiago para hacer recibir por fuerza á Rodrigo de Quiroga.—21 de junio de 1565.....	166
VI.—Relación de lo que ha sucedido al gobernador Pedro de Villagra en Chile después que entró la postrera vez, hasta que Costilla fué allí y le prendieron.—1565.....	171
VII.—Relación de lo subcedido en Chile después quel gobernador Pedro de Villagrán entró en él.—Sin fecha (1565).....	187
VIII.—Los capitulos que se ponen á Francisco de Villagra, gobernador que es de las provincias de Chile.—Sin fecha.....	199
IX.—Autos de lo que paso á los del Cabildo con Jerónimo Costilla sobre que les mostrase los poderes que traía de S. M., é que lo recibiesen, é no quiso.—14 de junio de 1565.....	218

X.—Carta al Rey de los oficiales reales de Chile, en la que dan cuenta del misero estado del país y de algunas operaciones del gobernador Pedro de Villagra.—23 de enero de 1565.....	256
XI.—Carta del Cabildo de la Concepción de Chile á S. M. dándole relación del estado de la tierra y suplicándole confirmase á Pedro de Villagra en el gobierno.—3 de mayo de 1565.....	258
XII.—Carta del Cabildo de la ciudad de la Concepción de Chile á S. M. informándole del estado del país después de la muerte de Francisco de Villagra.—27 de agosto de 1565.....	260
XIII.—Carta del Cabildo de la ciudad de la Concepción de Chile á S. M. informándole del estado del reino y en recomendación del Licenciado Calderón.—28 de agosto de 1565.....	262
XIV.—Carta del Cabildo de la Concepción al gobernador del Perú, Lope García de Castro, informándole de las operaciones del Gobernador.—13 de diciembre de 1565.....	264
XV.—Carta de Diego Cifuentes de Medina al Rey, en la que hace relación del estado del hospital de Nuestra Señora del Socorro de Santiago.—3 de agosto de 1565.....	265
XVI.—Carta de doña Cándida de Montesa á S. M. en recomendación de su hermano el licenciado Agustín de Cisneros.—1.º de septiembre de 1565.....	268
XVII.—Carta de Rodrigo de Vega Sarmiento al Rey, acerca de cierto repartimiento de indios que se había dado á Rodrigo de Quiroga.—14 de septiembre de 1565.....	269
XVIII.—Carta de Pedro de Villagra al Rey acerca del agravio que se le hizo en quitarle el gobierno de Chile.—24 de septiembre de 1565.....	270
XIX.—Querella presentada ante la Real Audiencia de los Reyes por el capitán Pedro de Villagra contra Rodrigo de Quiroga y Jerónimo Costilla.—24 de septiembre de 1565.....	272
XX.—Carta de Jerónimo Costilla á S. M. en la que refiere la manera cómo dió cumplimiento á las órdenes que llevaba para quitar el gobierno de Chile á Pedro de Villagra.—24 de septiembre de 1565.....	276
XXI.—Carta de Andrés de Escobar al Rey en elogio de lo proveído por el Licenciado Castro acerca del gobierno de Chile.—15 de octubre de 1565.....	285
XXII.—Carta de Jerónimo Aranis al Licenciado Castro dándole cuenta de la entrada que había hecho con Martín de Almen- dras y del estado en que halló el campo de Francisco de Aguirre en Jujuy.—21 de mayo de 1566.....	287
XXIII.—Visita que el Licenciado Egas Venegas, oidor de la Audiencia Real de Chile, tomó á los oficiales reales de la hacienda real de la dicha ciudad.—Año de 1565.....	291
XXIV.—El obispo é Iglesia de la ciudad de Santiago de Chile con el de la ciudad Imperial sobre á cual de los dichos obis- pados ha de ser sujeta la ciudad de la Concepción.—17 de septiembre de 1567.....	374